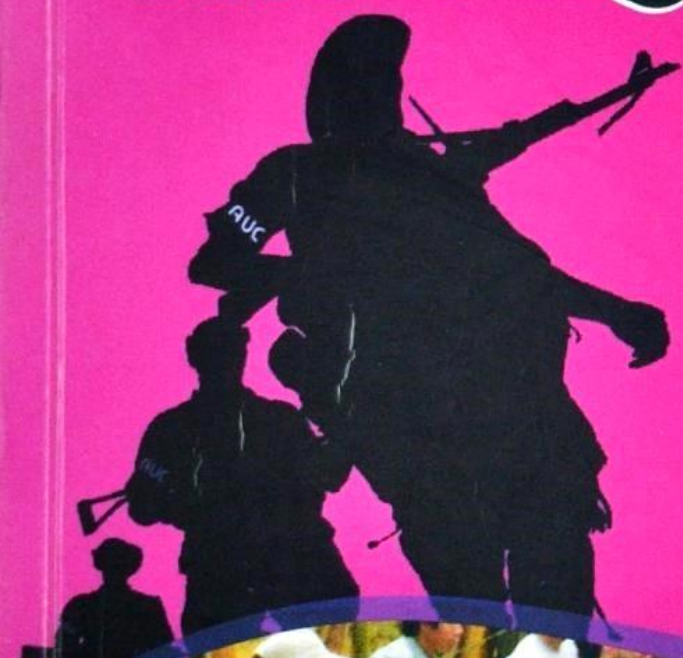




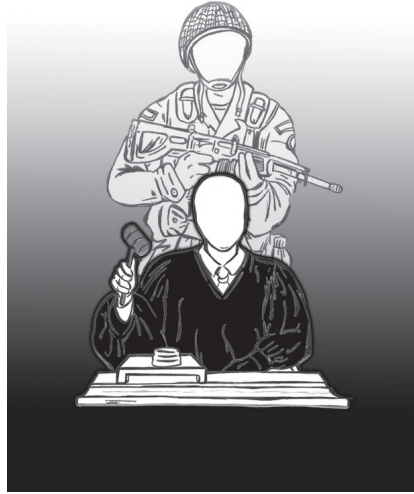
Fusil o Toga

Toga y Fusil

**EL ESTADO CONTRA LA
COMUNIDAD DE PAZ DE SAN
JOSÉ DE APARTADÓ**



Javier Giraldo Moreno, S.J.



FUSIL O TOGA

TOGA Y FUSIL

ISBN: 978-958-752-007-1

FUSIL O TOGA / TOGA Y FUSIL

© JAVIER GIRALDO MORENO S.J.

Se permite la copia, ya sea de uno o más artículos completos de esta obra o del conjunto de la edición, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique el contenido de los textos, se respete su autoría y esta nota se mantenga.

Primera Edición: 17 de junio 2010
Bogotá, D.C. - Colombia

Edición: Javier Giraldo Moreno
Carátula: William Rozo Álvarez
Diseño y Diagramación: William Rozo Álvarez
Corrección de textos: Javier Giraldo Moreno S.J. & Yebra
Dibujos y caricaturas: Jesuar
Impresión y acabados: Editorial Códice Ltda.

Impreso en Colombia
Printed in Colombia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
PARTE I: CRONOLOGÍA DE LA BARBARIE	11
• El caso que abre el ciclo de barbarie	13
• Años 80 y 90: episodios de "guerra sucia"	20
» Primera masacre de La Unión.....	21
» Comisión Interinstitucional de Verificación	22
» El caso de Alberto Yepes.....	27
• Antecedentes inmediatos	29
• Parto apresurado en un mar de sangre: - nace la COMUNIDAD DE PAZ -	33
• 1997 – 1998:	
» Los alcances del fusil.....	37
» A la sombra del fusil	43
» Clamor en el desierto	48
• 1998 – 2002:	
» Los alcances del fusil.....	53
» A la sombra del fusil	61
» Clamor en el desierto	66
• 2002 – 2010:	
» Los alcances del fusil.....	73
» A la sombra del fusil	87
» Clamor en el desierto	151

- Más allá de los fusiles: garrotes y machetes
 - » masacre del 21 de febrero de 2005 189
 - » Los fusiles de las FARC 209

PARTE II: TOGAS AL SERVICIO DEL FUSIL..... 217

- Caso No. 1: Blindaje a responsables de la “Operación Génesis” 219
- Caso No. 2: 301 crímenes de lesa humanidad engavetados..... 235
- Caso No. 3: Atentado frustrado y montaje judicial de marzo/03 241
- Caso No. 4: Metamorfosis de dos torturados..... 257
- Caso No. 5: Canteras de “pruebas” espurias 284
- Caso No. 6: Cacería ilegal de ex milicianos 291
- Caso No. 7: Extorsiones a la maternidad herida 326
- Caso No. 8: Radiografía de montajes colectivos 339
- Caso No. 9: Impunidad en la cúpula del Estado 357
- Caso No. 10: Pasión y Muerte de un denunciante..... 363

PARTE III: ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL..... 401

APÉNDICE: ¿Qué es un miliciano? 413

Presentación

En este volumen he querido registrar para la historia el sufrimiento de una comunidad colombiana concreta, que ha optado por no dejarse involucrar en la guerra contra su voluntad y que ha sido objeto de los más brutales métodos de represión, dentro de un Estado que dice llamarse “Democrático” y “de Derecho” gracias a los patrones vigentes de encubrimiento de la realidad real.

Tanto la cronología, que atraviesa diversas administraciones, como la responsabilidad compartida de las diversas instituciones e instancias del Estado, no dejan duda alguna de que se está ante una política de Estado. El error o voluntad de encubrimiento de muchos analistas, consiste en buscar fundamentar una política de Estado en decisiones formales de las diversas autoridades, consignadas en actas suscritas por sus determinadores y operadores, dejando de lado la OMISIÓN, que opera como CEGUERA VOLUNTARIA, principal mecanismo de responsabilidad en un Estado que ha logrado armonizar en su interior, desde hace muchas décadas, un ejercicio de legalidad formal y aparente con un ejercicio de la violencia y del crimen operado por su fuerza pública y sus organismos de “seguridad”, a la vez que por sus brazos armados clandestinos que gozan de toda la aquiescencia, tolerancia y colaboración de sus instituciones.

Estamos ciertamente ante un modelo refinado de Estado esquizofrénico, que logró métodos exitosos para hacer aparecer parte de su YO constitutivo como un NO YO, con el fin de mantener vigente el reconocimiento de una comunidad internacional que sólo se fija en formalidades legales. Las instituciones armadas y las judiciales, que para el caso han operado en unidad de acción, han recurrido al método del “falso positivo”, reportando sus crímenes contra la vida y la libertad como ejercicios de “defensa de las instituciones”, para lo cual tienen que camuflar a la población inconforme como población “insurgente”. Pero unas y otras se han servido del paramilitarismo y de los falsos testigos para destruir los derechos de las víctimas a la Vida y a la Libertad.



La primera pregunta que se harán los lectores, tocará seguramente el problema de la verdad y la credibilidad de toda esta información. Sólo uno que otro de los episodios aquí registrados ha saltado las barreras de la desinformación rutinaria de nuestra sociedad, pero para poder hacerlo, ha tenido que someterse a procedimientos intensivos de tergiversación y manipulación. Bastaría mencionar el caso de la masacre del 21 de febrero de 2005, la cual durante dos años se le atribuyó a las FARC gracias a estrategias planeadas y confeccionadas por la Vicepresidencia de la República, por el Ministerio de Defensa y la cúpula militar, con la complicidad de los medios masivos de 'información'. En dicho caso, el viraje judicial que se produjo dos años después del crimen, se debió a instancias extranjeras, principalmente a un grupo de congresistas demócratas de los Estados Unidos, quienes realizaron su propia investigación y presionaron el retiro de toda ayuda financiera de su Gobierno a la Brigada XVII del Ejército colombiano, hasta que el Gobierno de Colombia reconociera y sancionara su responsabilidad en dicho crimen.

Puedo asegurar a los lectores que la verdad aquí consignada no se funda ni en la verdad de los medios, ni en la verdad procesal del sistema judicial. Al menos tres décadas de contacto directo con las víctimas me han llevado a la convicción profunda de que la verdad de los medios y la verdad judicial se ubican a enormes distancias de la verdad real y están infestadas por elevadas dosis de mentira. Me acojo aquí, más bien, a la transparencia proverbial de nuestro pueblo campesino, que nos revela de otra manera lo sucedido y lo sufrido, sin acudir al cálculo del riesgo, al cálculo económico, al cálculo político, al cálculo del poder mercantilizado. La verdad aquí consignada está más bien respaldada en muchas lágrimas, en los desplazamientos y en las secuelas y traumas profundos que dejan los crímenes; en los relatos espontáneos no remunerados y en el acompañamiento físico a los cadáveres inhumados y exhumados, a los cuerpos torturados, a las viviendas destruidas, a las noches de terror y a los días de ignominia. Se trata de una verdad tejida con relatos recurrentes y coincidentes que proyectan la memoria del dolor en meses, años y décadas, configurando rituales conmovedores que tocan lo más recóndito del sentido de la vida y de la convivencia humana, al tiempo que deslegitiman radicalmente las instituciones incursas en el crimen sistemático de lesa humanidad.

La Tanatodicea¹ de nuestra clase política

No hay duda alguna de que el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó es un caso de exterminio físico de quienes un día albergaron en su espíritu la adhesión a un sueño comunitario. Lo que uno se pregunta es cómo un Estado y un Establecimiento pueden justificar semejantes festines de muerte.

¹ Expresión de origen griego que significa "justificación de la muerte", compuesta por los vocablos griegos: "Thanatos" = muerte, y "Dikaióo" = justificar.



Algunas de sus justificaciones obedecen a mecanismos que se han hecho inherentes al modelo de Estado esquizofrénico que Colombia ha construido en muchas décadas con la asesoría/imposición de los gobiernos de los Estados Unidos. Indiscutiblemente el PARAMILITARISMO constituye uno de sus recursos privilegiados, ya que le permite al Estado atribuir la responsabilidad de sus crímenes a esa parte de su YO real que siempre ha presentado como NO YO. Pero si bien en otras regiones del país se hacen grandes esfuerzos por ocultar y camuflar la relación entre fuerza pública y estructuras paramilitares, ello no es así en San José de Apartadó. Allí nunca ha habido pudor. Los núcleos poblacionales de las veredas han visto a las tropas oficiales actuando conjuntamente con los paramilitares; cocinando juntos el almuerzo; coordinando milimétricamente su presencia alternada en retenes y asentamientos; intercambiando su personal, apoyándose mutuamente en su discurso amenazante, e incluso reconociendo sin ambages una cierta división acordada de tareas, como la cronología lo mostrará con fechas, horas y sitios precisos.

Otro de los grandes mecanismos, vigente en todo el país, es la metamorfosis de las víctimas, para transformarlas de inconformes en insurgentes. Es una exigencia de primer orden del modelo esquizofrénico de Estado, en aquellos casos en que no es posible o conveniente asignarle los hechos a la fracción negada del YO estatal, debiendo asumirla la fracción reconocida de ese YO. Aquí operan el FALSO POSITIVO MILITAR y EL FALSO POSITIVO JUDICIAL. Por casualidades históricas, los crímenes de Soacha de 2008² hicieron volver las miradas de grandes capas de la nación y del mundo a este horror que había pasado 'desapercibido' para la llamada 'opinión pública' durante muchas décadas y se pudo descubrir que los casos se contaban por millares. Por su parte, muchas ONG han documentado miles de falsos positivos judiciales, particularmente en la era Uribe, algo que se proyecta nítidamente como una política de intimidación y destrucción de movimientos sociales, grupos de oposición y organizaciones de base no funcionales al sistema. La cronología pone al descubierto con nitidez, en este compendio, el alcance enorme de los falsos positivos militares y judiciales dentro del plan de exterminio de la Comunidad de Paz.

Existen mecanismos más sutiles aunque no menos eficaces en la Tanatodicea rutinaria de nuestra clase dominante. El mecanismo de la CRIMINALIZACIÓN o de la ESTIGMATIZACIÓN opera como correa de transmisión o espacio de integración y coordinación entre la Toga y el Fusil. El sistema judicial se encarga de criminalizar y estigmatizar pero a su vez se alimenta y es controlado por quienes manejan el fusil. Son los militares quienes deciden a quién se persigue y a quién no se persigue, en

² A comienzos de 2008 más de 20 jóvenes del municipio de Soacha, ciudad aledaña a Bogotá, aparecieron reportados como "muertos en combate" y enterrados en fosas comunes en cercanías de la ciudad de Ocaña, departamento de Norte de Santander. Este hecho saltó las barreras de la prensa y se calificó como conjunto de "falsos positivos", obligando al Gobierno a destituir a un grupo de generales del Ejército. Pocos meses después, la Fiscalía reconoció que tenía más de mil investigaciones por hechos similares que cobijaban a cerca de dos mil víctimas. Luego se han ido destapando multitud de casos similares ocurridos desde los años 80 que envuelven muchos miles de víctimas revelando una verdadera política de Estado.



coherencia con las grandes políticas del Ejecutivo, y a la vez quienes confeccionan las pruebas bajo la sombra del fusil: realizan indagatorias ilegales sin abogado; compran testigos por dinero y les elaboran sus 'declaraciones a la carta', acomodadas a sus pretensiones de judicialización y condena. El eje de la estigmatización consiste en inventar vínculos entre la Comunidad de Paz y la guerrilla, siguiendo las pautas dadas por el PRESIDENTE URIBE en sus discursos del 27 de mayo de 2004 y del 20 de marzo de 2005. La intervención de la Comunidad y de la Procuraduría ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara, para que se aplicaran al jefe del Estado las sanciones previstas en la Sentencia T-1191/04 de la Corte Constitucional, hizo que otras instancias del Establecimiento asumieran en adelante la estigmatización de la Comunidad de Paz: los diarios antioqueños *El Colombiano* y *El Mundo*, a través de sus editoriales y columnistas; la cadena radial RCN, la emisora Radio SUPER, ex ministros como Fernando Londoño Hoyos, militares activos y retirados, la mayoría de las emisoras radiales de Urabá y las controladas por el Ejército, así como numerosos "desmovilizados" cooptados por los militares. En la Tanatodicea vigente de nuestra clase política, la estigmatización crea el clima propicio y la base legitimante para los festines de la muerte. Una vez introducida la víctima en el imaginario social de la insurgencia, su muerte queda "ipso facto" justificada judicial y mediáticamente, y neutralizada toda reacción significativa de la sociedad.

Hay mecanismos de vieja data arraigados en la Tanatodicea asumida por el Estado, que responden más a los casos en que los festines de la muerte logran algún grado de denuncia y procesamiento judicial. Hay que justificar, entonces, la muerte, bajo la apariencia de un delito que no logra llenar los requisitos para ser tratado como tal en los estrados judiciales. Numerosos mecanismos entran en juego, pero el primero de ellos es la abdicación de funciones del Ejecutivo respecto a las obligaciones que le impone la Constitución en caso de violaciones graves de los derechos humanos, de los cuales es GARANTE, articulados a la renuncia a utilizar las atribuciones que la misma Constitución pone en sus manos para ejercer el oficio de GARANTE. Los presidentes SAMPER, PASTRANA y URIBE remitieron al poder judicial todos los derechos de petición, constancias históricas, clamores y censuras morales que reclamaban de manera apremiante su intervención, pues sabían que en el aparato judicial los mecanismos de dilación e impunidad eran infalibles. La omisión de funciones y obligaciones se convirtió, de manera sistemática, en CEGUERA VOLUNTARIA que justificó los festines de la muerte hundiéndolos en la total inacción, legitimante "de facto".

No vale la pena aludir a los muy numerosos mecanismos de justificación "de facto" de los crímenes, incrustados en el ejercicio judicial, pues los casos reseñados en la segunda parte de este compendio, donde se desmenuzan numerosos montajes judiciales, deja suficientemente al descubierto esas dimensiones de la Tanatodicea vigente en nuestras instituciones. El 19 de enero de 2009 radiqué en los despachos



de todas las altas Cortes del Estado un Derecho de Petición para que se declarara un estado de cosas inconstitucional en Urabá, petición fundada en el análisis minucioso de 25 expedientes, la mayoría de los cuales se incluyen en la segunda parte de este compendio. Allí se muestra cómo se pisotean todos los principios constitucionales del debido proceso; los principios rectores del Código de Procedimiento Penal y las normas atinentes del Derecho Internacional. Las respuestas de las Cortes fueron muy preocupantes, pues si bien reconocen que existe allí un problema grave, lo consideran fuera de sus competencias.

El título escogido para este compendio de horrores quiso reflejar la formulación más recurrente de las amenazas contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, repetida hasta la saciedad por las patrullas militares y paramilitares que recorren el territorio constantemente o que se expresan ante las poblaciones barriales de Apartadó, aludiendo al método definido en la política de Estado para exterminar la Comunidad de Paz: “o los matamos o los judicializamos”. La alternativa se aplica en los casos individuales de los integrantes de la Comunidad y expresa el peso disuasivo que los victimarios le atribuyen a la destrucción de vidas y libertades, de modo que los esfuerzos y objetivos sean intercambiables (“ejecución o judicialización” / “judicialización o ejecución”) y se apliquen en la medida de las facilidades coyunturales, pero la consigna, mirada desde el conjunto de las víctimas, o sea, desde la Comunidad de Paz como tal, revela la complementariedad consciente, asumida por los victimarios, entre el montaje judicial y la ejecución extrajudicial. Esto explica la acción coordinada que hemos percibido constantemente entre Poder Ejecutivo (Brigada XVII, Policía y alcaldes paramilitares) y Poder Judicial (fiscales, jueces, magistrados y procuradores).

Al entregar al juicio de la historia este compendio de horrores, quiero insistir en que lo hago como una apelación a la conciencia ética que existe en el corazón de todo ser humano y que de tarde en tarde se puede traducir en reacciones colectivas que lleven a destacar la verdad real sobre la ‘verdad’ ficticia mediático judicial, y a instaurar el imperio de la justicia reconstruyendo las ruinas de todo lo destruido.

Javier Giraldo Moreno, S. J.
Bogotá, abril de 2010.



Primera Parte

CRONOLOGÍA DE LA BARBARIE

1. El caso que abre el ciclo de la barbarie en San José de Apartadó Masacre y desapariciones forzadas en julio de 1977

Los 33 años que han transcurrido no han borrado de la memoria esta barbarie. Sus horrores permanecen en la memoria colectiva de esta comunidad campesina. Cuando ello ocurrió, la colonización de la zona por campesinos procedentes de Peque y de Dabeiba estaba en sus comienzos. La solidaridad reinaba entre ellos para enfrentarse a una naturaleza difícil, abriendo caminos mediante “mingas” de trabajo colectivo. Por eso esta barbarie es inolvidable y marcó la historia de San José de Apartadó desde sus comienzos.

El martes 12 de julio de 1977, hacia las 5:00 horas, tropas del ejército llegaron a la vereda Cabecera de Mulatos, a la casa de Don Antonio José Tuberquia, hacienda Monte Loro, obligaron a todos los miembros de la familia a levantarse y a salir de la casa, los privaron de su libertad y los sometieron a interrogatorios atándoles las manos con lazos. Luego pasaron a la casa de Don Erasmo Valderrama e hicieron lo mismo. Llegaron a tener privados de la libertad, según unos militares, hasta a 18 civiles, incluyendo mujeres y niños, según otros militares, hasta a más de 30 personas. Los militares se llevaban consigo a varios campesinos para un sitio alejado de las viviendas y allí los sometían durante el día a interrogatorios en medio de torturas, y en la noche volvían con ellos a las viviendas, repitiendo los mismos procedimientos durante 8 días, hasta el 19 de julio, cuando la mayor parte de la tropa se retiró llevándose consigo a 6 detenidos, amarrados con lazos.



De la base militar de La Maporita (Chigorodó, Ant.) habían salido dos patrullas, una al mando del Sargento ELIÉCER GÓMEZ PRADA y otra al mando del Capitán FRANCISCO RUIZ FLORIÁN. Al llegar a Mulatos, repartieron el personal, quedando como comandante del operativo el **Capitán Ruiz Florián** y conformadas las patrullas así:

Primera patrulla:

- **Capitán Francisco Ruiz Florián** [no da datos, de 27 años, de Bogotá].
- **Cabo Segundo Roberto Peñalosa Suescún** [c.c. 8.333.226, Código 7500292, de Pamplona, N. de Sder., de 23 años].
- **Dragoneante Álvaro Manuel Márquez Herrera** [TI 35072, Código 7607151, 21 años, de Montería].
- **Soldado Humberto Frías Hernández** [Código 760710812, de 21 años, de Barranquilla].
- **Soldado Alonso Ramírez Rodríguez** [c.c. 13.825.144, no le han entregado el código, de 24 años, de Segovia, Ant.].
- **Soldado José Romilio Panameño Angulo** [TI 57081603083, Código 7525686, de Buenaventura (Valle), 20 años].
- **Soldado Obeimar López** [Código 7525640, de La Cumbre (Valle), 21 años].
- Civil **Honorio Valle** (“guía” / informante).

Segunda patrulla:

- **Teniente Guillermo Gualdrón Monsalve** [c.c. 5.787.300 de Vélez, Sder, Código 6838418; 31 años – de Charalá, Sder].
- **Cabo Primero Juan Cruz Pinto** [c.c. 17.300.655, Código 6821409, de Aguazul, Casanare, 27 años].
- **Dragoneante Octavio Giraldo Ríos** [TI 580117-00207, Código 7621535, de La Ceja, (Ant.) 19 años].
- **Soldado Gonzalo Fernández Arcila** [c.c. 70.093.266, Código 7621519, 19 años, de Medellín (Ant.)].
- **Soldado César de Jesús Murillo Sepúlveda** [Código 7621559, de Santa Bárbara (Ant.) 19 años].
- **Soldado Juan de la Cruz Montoya Rivilla** [Código 7621589; de Medellín (Ant.)].
- Civil: **Ricardo Manco** (“guía” / informante).

Tercera patrulla:

- **Sargento Viceprimero Eliécer Gómez Prada** [c.c. 5.564.565, de Zapatoaca (Sant., 33 años].
- **Dragoneante Alcibíades Torres Jinetes.**
- **Soldado José Bravo Díaz.**



- **Soldado Emilio Castro Berna.**
- **Soldado Pedro Madrid Montalvo.**
- **Soldado Adalberto Amador Lozano.**
- **Soldado Julio Pacheco Durango.**
- **Soldado Evangelista Naranjo Sierra.**

(Patrulla encargada de la seguridad de la finca y de los retenidos)

De la casa de Don Antonio José Tuberquia sacaron, desde el primer día, a RAÚL ANTONIO GRACIANO, HÉCTOR ARTURO GRACIANO TUBERQUIA y JUAN DE JESÚS TORO MAYA. Más tarde llegaron los militares con otros detenidos, a quienes traían de otra finca: JESÚS MARÍA MONTOYA, LUCIANO DE JESÚS GRACIANO Y MARCO TULIO GUERRA.

Una de las familias más afectadas por la agresión sería el hogar conformado por Don Luciano Antonio Graciano Muñoz y Doña Rosa Eva Tuberquia David, padres de 5 hijos: Blanca Elina, Auroidina, Héctor Arturo, Luciano de Jesús y Juan de Jesús. Al concluir el operativo militar, había sido asesinado el penúltimo hijo, **Luciano de Jesús**, a quien llamaban “Lucianito” para distinguirlo de su padre, y desaparecido el tercer hijo, **Héctor Arturo**, así como el esposo de Auroidina, **Jesús María Montoya Luján**. El sábado 16 de julio varios militares se llevaron consigo a LUCIANO GRACIANO, de 16 años, y a OSCAR GARCÍA, de 20 años. A Luciano (conocido como “Lucianito”), lo detuvieron a las 15:00 horas y al amanecer del día siguiente, a las 04:00 horas, se lo llevaron para la finca de Don Ricardo David, manteniéndolo por varias horas escondido en una huerta donde lo sometieron a torturas: lo colgaron de un lazo y lo subían y bajaban, finalmente le dispararon con un arma de fuego y lo enterraron. Días después se encontraría su cadáver, junto con otros dos, sepultados junto al río, en la misma finca de Don Ricardo David.

El martes 19 de julio, las patrullas comandadas por el Capitán Francisco Ruiz Florián y por el Teniente Guillermo Gualdrón, se retiraron de la vereda y se dirigieron hacia la base militar de La Maporita, llevándose consigo a 6 personas privadas de la libertad a quienes llevaban amarradas con lazos. Eran ellos: MARCO TULIO GUERRA, JESÚS MARÍA MONTOYA, JUAN DE JESÚS TORO MAYA, LUIS EMILIO GIRALDO, HÉCTOR ARTURO GRACIANO y JAIRO ORTIZ. Ninguno de ellos fue visto después con vida. Cuando los militares que se los llevaron fueron interrogados, afirmaron unánimemente que los habían dejado en libertad hacia las 18:00 horas del mismo día 19 de julio, cerca de la quebrada de La Resbalosa, luego de caminar con ellos entre 8 y 9 horas. Dieron como explicación para dejarlos en libertad, que habían tenido conocimiento de una emboscada que le habían hecho a la patrulla comandada por el Teniente Jaime Martínez Cortés, que se encontraba en el área de la vereda La Resbalosa,



y habían decidido ir a prestarle refuerzo, para lo cual los prisioneros constituían un estorbo. Cuando se le pidió al Capitán Ruiz Florián, comandante del operativo, explicar la gravedad de las acusaciones para haberlos privado de la libertad, respondió: *“específicamente no se sacó nada en conclusión por cuanto ellos manifestaron ser trabajadores de la región, pero al darnos cuenta de que ellos llegaban a una casa donde por informaciones se iba a reunir la guerrilla, ellos debían ser auxiliares o conocedores de dónde se encontraba el grupo guerrillero y ésta fue la razón por la cual decidí que lo mejor era ponerlos o llevarlos a La Maporita para que les hicieran un interrogatorio con el fin de aclarar la situación”* (folio 14). Momentos antes, el mismo Capitán había afirmado que al preguntarle al guía que llevaban, el civil Ricardo Manco, si los conocía, *él respondió que no* (folio 12 reverso) y luego había afirmado: *“al saber que ellos no nos habían dado ningún indicio en los interrogatorios practicados, le ordené al Cabo Cruz que los soltara, quien cumplió la orden y después frente a ellos les dije: “bueno señores, a ustedes no se les ha podido comprobar nada pero algo deben saber porque viven ustedes aquí y ustedes conocen los bandoleros, entonces yo los voy a soltar pero el viernes deben presentarse en La Maporita”* (folio 12 reverso y 13). A su vez, el Teniente Gualdrón, cuando fue interrogado por las razones para llevar privadas de la libertad a todas esas personas, afirmó: *“el mismo día aproximadamente a las dieciocho horas fueron soltadas en vista de que no había ningún cargo contra ellos”* (folio 16 reverso).

Cuando el juez pidió a los militares explicaciones sobre el hecho que tres de los dejados en libertad hubieran aparecido muertos, con munición de alto calibre, y otros tres estaban desaparecidos, los militares interrogados después de los comandantes, comenzaron a relatar un episodio que no se compadece con lo dicho por los comandantes. El que más lo elabora es el **Cabo Primero Juan Antonio Cruz** en su indagatoria: *“los traíamos retenidos porque en los interrogatorios que se les hizo se acusaron mutuamente de haber colaborado con la guerrilla y el quinto frente de las farc que opera en esa región y por eso cuando los soltamos para dejarlos en libertad el uno le decía al otro “sapo” o “chivo” y el otro contestaba “hijueputa” y durante todo el trayecto que caminamos también venían alegando con el que le decían El Mayor...”*. (folio 27 reverso).

Cuando al día siguiente, 20 de julio, el Coronel Sandoval, comandante del Batallón Voltígeros, sobrevoló la zona y aterrizó en un helipuerto, el Capitán Ruiz Florián le informó que había habido **“varias “bajas”**: 2 por parte de la patrulla del Teniente Gualdrón y otra por parte de su propia patrulla. Esta última víctima, según se deduce, era *“alias Nando”*, o sea RAÚL HERNANDO GRACIANO. También la patrulla del Teniente Martínez había *“dado de baja”* a otra persona. (folio 15) . Esas 4 víctimas, según relato del Capitán Ruiz Florián, fueron exhumadas por el mismo juez.



Cuando la última patrulla salió de Mulatos, el 27 de julio, al día siguiente el Señor Pedro Antonio Graciano se puso a inspeccionar la zona por si veía tierra removida, pues las familias estaban muy conmocionadas porque los privados de la libertad por el ejército no aparecían, a pesar de que los militares afirmaban que “los habían soltado”. El 27 de julio los militares habían estado exhumando el cadáver de RAÚL HERNANDO GRACIANO, a quien el Capitán Ruiz Florián afirmaba *haber dado de baja por intento de fuga*. Don Pedro Antonio identificó las huellas de los militares que iban y venían de la sepultura de Raúl Hernando, y se le ocurrió seguir esas huellas más allá, durante una hora, huellas que lo condujeron a un sitio donde había tierra recién removida. Dio aviso al Batallón y el 6 de agosto se ordenó una exhumación. Se nombró como perito al médico **Jairo Estrada Restrepo** y el 7 de agosto se hizo la exhumación de 3 cadáveres, los cuales fueron identificados como los de JAIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, JUAN DE JESÚS TORO MAYA y LUIS EMILIO GIRALDO, quienes eran 3 de los 6 campesinos que el ejército se llevó privados de su libertad el 19 de julio. Ayudaron a identificarlos los campesinos Pedro Antonio Graciano y Juan de Jesús Graciano Tuberquia. Tenían tiros de arma de fuego en la cabeza y en el abdomen. Luego de una necropsia apresurada, los militares obligaron a los campesinos a volver a sepultar los cadáveres en el mismo sitio, lo cual pudieron hacer de manera muy deficiente dada la premura del tiempo y el alto grado de descomposición en que estaban. Don Pedro Antonio, quien conocía a las víctimas casi desde niños, reiteró que todos ellos eran agricultores y no tenían ningún problema entre ellos.

La Jurisdicción Penal Militar abrió entonces diversos sumarios por estos hechos, así:

- Sumario 1321 contra el Sargento Primero Orlando Sánchez Obando, el Soldado Maximino Mosquera Mosquera y el Soldado Luis Monsalve Jaramillo, por la muerte de **Samuel Antonio Tuberquia Salas**. De este sumario no se tiene noticia, pero todo da a entender que los responsables fueron absueltos.
- Sumario 1322 contra el Capitán Francisco Ruiz Florián, el Cabo Segundo Roberto Peñalosa Suescún, el Sargento Primero José Romilio Panameño y el Sargento Primero Álvaro Vásquez Herrera, por la **muerte de Raúl Hernando Graciano**. De este sumario se conoce la providencia emitida el 21 de marzo de 1983 por el Magistrado Capitán de Navío JULIO CÉSAR TORRES MENDOZA, suscrita por el GENERAL GUSTAVO MATAMOROS D’COSTA, Comandante General de las Fuerzas Militares y Presidente del Tribunal Superior Militar, quienes a su vez confirmaron el fallo de primera instancia proferido por el Comandante de la IV Brigada del Ejército y ordenaron *cesar todo procedimiento* contra los implicados. Según se deduce de los resúmenes, el asesinato de Raúl Hernando Graciano ha-



bría ocurrido el 2 de julio de 1977, sin embargo los testigos afirman que él fue asesinado el lunes 18 de julio. Los jueces militares aceptaron sin crítica la versión del ‘*intento de fuga*’ y la supuesta ‘*confesión*’ de la víctima de guardar armas e incluso ‘*entregar*’ algunas. No es de recibo que se acuse a un asesinado de cargos de los cuales no se puede defender, sobre todo cuando los únicos ‘testigos’ son quienes le quitaron la vida.

- Sumario 1324 contra el Teniente Guillermo Gualdrón, el Cabo Juan Cruz Pinto y los soldados Fernández Arcila y Montoya Rivilla, por el homicidio de **Luciano de Jesús Graciano, León Darío Giraldo Tuberquia y Oscar García**. De este sumario tampoco se tiene noticia, aunque todo da a entender que los victimarios fueron exonerados de toda culpa. No se sabe cómo se las arreglaron los jueces militares para absolver a quienes le dieron muerte a estos jóvenes, cuando consta por testimonios que fueron capturados por los militares a la vista de todo el mundo, torturados y conducidos a la finca donde más tarde aparecerían sus cuerpos sin vida.
- Sumario 1325 contra el Capitán Francisco Ruiz Florián y otros 12 militares, por la muerte de **Jairo Ortiz Rodríguez, Juan de Jesús Toro Maya y Luis Emilio Giraldo Muñoz**. Se conoce el expediente aunque faltan los últimos folios que deben contener el concepto de la auditoría de guerra y el fallo final del Comandante de la IV Brigada. En efecto, desde el 3 de agosto de 1977, el Juez 21 Penal Militar HOMERO OSPINO CALIZ abrió la instrucción del proceso, gestionó las exhumaciones, recibió declaraciones a algunos pocos familiares de las víctimas, para lo cual se trasladó a la vereda de Cabecera de Mulatos, y sometió a indagatoria a los integrantes de las patrullas comandadas por el Capitán Ruiz Florián y por el Teniente Gualdrón Monsalve. Pocos días después, el 16 de agosto de 1977, le resolvió la situación jurídica a todos los implicados, absteniéndose de ordenar privación alguna de la libertad. Para poder hacerlo, le dio crédito al absurdo relato de que *los detenidos se acusaban mutuamente de delatores mientras los llevaban amarrados y que ello pudo ocasionar el que se hubieran asesinado entre ellos mismos o por parte de la guerrilla*, sin tener en cuenta que eso no se compadecía con lo declarado por los mismos comandantes que afirmaron que no hubo base alguna para formularles cargos de colaboración con la guerrilla, en lo cual sustentaron su versión de “haberlos dejado en libertad”, ni tampoco se compadecía con el testimonio unánime de los soldados, suboficiales y oficiales que no les vieron arma alguna en su poder, ni con el testimonio de los pocos campesinos que declararon, que los identificaron como labriegos dedicados a sus labores y sin ningún problema o enemistad entre ellos. Quien lea las declaraciones de los soldados no puede menos que percibir el estilo de uniformidad que se revela, que ordinariamente corresponde a la



preparación colectiva que les da el apoderado para que concuerden en relatos ficticios que puedan exonerarlos de culpa. El Juez, a todas luces, optó por la 'solidaridad de cuerpo' así tuviera que traicionar la lógica y los principios del derecho.

Dado que entre los sindicatos había diversos grados militares, lo que implicaba también *conurrencia de jueces competentes*, pues los oficiales debían ser juzgados por el Comandante de Brigada y los suboficiales y soldados por el Comandante de Batallón, el juez le pidió al Comandante General de las Fuerzas Militares, el 23 de agosto de 1977, designar un *juez único de instancia*. El 5 de septiembre de 1977, el Comandante de las Fuerzas Militares, General LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA, designó como juez de primera instancia al Comandante de la IV Brigada. El sumario asume, entonces, el radicado 9463 (marzo 6 de 1978). De allí en adelante la actividad se estanca, pues se le pide al mismo Juez 21 penal militar perfeccionar algunas piezas, pero éste ha sido enviado a otras misiones. El Comandante de la IV Brigada, General HERNÁN HURTADO VALLEJO, revela la superficialidad extrema con que trata el expediente, al ordenar el 7 de septiembre de 1982, entre las diligencias adicionales que deben practicarse, "*citar y hacer comparecer a su despacho a los señores JUAN DE JESÚS TORO MAYA, LUIS EMILIO GIRALDO y JAIRO ORTIZ RODRÍGUEZ, a fin de que declaren todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de la presente investigación*". Comportamiento tanto más imperdonable cuanto en el mismo expediente obran las necropsias y actas de exhumación de los citados. No se entiende cómo se cita a los muertos para que "declaren". El Fiscal militar TC. HERNÁN TORRES BARRERA, se abstiene de emitir concepto sobre el sumario el 14 de marzo de 1983, porque "*no se ha cumplido lo ordenado en el auto comisorio ordenado por el Sr. B. G. Comandante de la Brigada visible a folio 98*" [La citación a los muertos]. El sumario se agota en constancias de remisiones entre la IV Brigada, el Batallón Voltigeros y la Auditoría 74 de Guerra, sin que haya constancia de un fallo final, aunque todo da a entender que la absolución del Juez 21 Penal Militar se mantuvo y todos los responsables fueron exonerados.

Tanto el hecho de haber allí 3 casos de DESAPARICIÓN FORZADA, considerada siempre como un delito permanente que nunca prescribe, como la tipificación de todos estos crímenes como CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, de carácter imprescriptible, hacen que la impunidad en que permanecen estos crímenes demande la reapertura del caso, ya en la jurisdicción interna o en la internacional.



Víctimas:

- RAÚL HERNANDO GRACIANO (Ejecución extrajudicial: Julio 18 de 1977 23 años de edad).
- SAMUEL ANTONIO TUBERQUIA SALAS (Ejecución extrajudicial, entre 12 y 19 de julio de 1977).
- LUCIANO DE JESÚS GRACIANO TUBERQUIA (Ejecución extrajudicial, el 17 de julio de 1977, 16 años de edad).
- LEÓN DARÍO GIRALDO TUBERQUIA (Ejecución extrajudicial, el 17 de julio de 1977).
- OSCAR GARCÍA (Ejecución extrajudicial, el 17 de julio de 1977- 21 años de edad).
- JAIRO ORTIZ RODRÍGUEZ (Ejecución extrajudicial, 19 de julio de 1977, 25 años de edad).
- JUAN DE JESÚS TORO MAYA (Ejecución extrajudicial, 19 de julio de 1977, 22 años de edad).
- LUIS EMILIO GIRALDO MUÑOZ (Ejecución extrajudicial, 19 de julio de 1977, 30 años de edad).
- HÉCTOR ARTURO GRACIANO TUBERQUIA (Desaparición Forzada, 19 de julio de 1977, 15 años de edad).
- JESÚS MARÍA MONTOYA LUJÁN (Desaparición Forzada, 19 de julio de 1977, 40 años de edad).
- MARCO TULIO GUERRA (Desaparición Forzada, 19 de julio de 1977, 35 años de edad).

2. Años 70 a 90: episodios de “guerra sucia”

La década de los 80 y progresivamente la de los 90, quedaron marcadas en las zonas rurales de Apartadó y Turbo por recuerdos de formas brutales de represión. Ya unos meses antes de la masacre de La Resbalosa, habían ejecutado a Don SALOMÓN TUBERQUIA GUISAO en el templo Adventista de Mulatos. Las “Autodefensas” amparadas por el Ejército, lo sacaron de su casa, lo llevaron río arriba y junto al templo lo asesinaron. Las mismas “Autodefensas” en compañía del Ejército, ejecutaron en agosto de 1977 al joven SAMUEL TUBERQUIA, de 20 años, hijo de Don Adán y de Doña Diosa Salas. También con posterioridad a la masacre de La Resbalosa, el Batallón Coyará del Ejército, procedente de Cór-



doba, ejecutó al joven FERNANDO VALDERRAMA, de 17 años, a quien bajaron de su caballo, lo amarraron a un árbol y lo ejecutaron.

Primera masacre en La Unión

El domingo 17 de mayo de 1992, a las 04:00 horas de la madrugada, dos contingentes del Ejército atravesaron el caserío de La Unión. Uno de ellos avanzó hacia la Serranía de Abibe donde más tarde sostuvo un combate con insurgentes de las FARC, y el otro se detuvo en cercanías de La Unión. Luego de amanecer, PEDRO LUIS SÁNCHEZ, de 24 años, quien tenía su vivienda a unos 30 minutos de La Unión pero la noche anterior había pernoctado en el caserío, decidió subir temprano a su casa pero en el camino fue detenido por los militares que se habían escondido en el cacaotal. Un poco más tarde pasó por allí mismo NOVARO HIGUITA, de 20 años, también de camino hacia su vivienda, pero fue detenido por la tropa. Hacia las 7:45 horas pasó también por allí el joven FLORENTINO AREIZA, de 17 años, quien vivía a 45 minutos de La Unión, y al pasar cerca de la tropa le dispararon y murió instantáneamente. A los 20 minutos, los militares ingresaron a una de las viviendas del sector y se llevaron a la fuerza a tres campesinos hasta el campamento del Ejército ubicado en el cacaotal; los amarraron a los árboles y los acusaron de ser guerrilleros. Más tarde soltaron a dos de ellos y al tercero lo sometieron a torturas tratando de obligarlo a declarar que Pedro Luis, Novaro y Florentino (ya muerto) eran guerrilleros. A Pedro Luis y a Novaro los tenían aún amarrados a los árboles luego de torturarlos cruelmente, pues el testigo los vio ensangrentados y golpeados. Hacia el medio día se escucharon disparos y en las horas de la tarde aterrizó cerca un helicóptero militar donde se llevaron los tres cadáveres, presentándolos ante los medios como “guerrilleros muertos en combate”. Pedro Luis tenía 4 hijos y Novaro tenía dos hijos y su esposa estaba embarazada. Cuando los militares se retiraron del lugar, varios pobladores inspeccionaron el lugar y encontraron muchas huellas de sangre y materia encefálica regada por el piso y adherida a algunos árboles.



3. Una comisión interinstitucional verifica la barbarie en vísperas del nacimiento de la Comunidad de Paz

Entre el 18 de junio y el 5 de julio de 1996, 811 campesinos de 27 veredas de Apartadó y Turbo se tomaron el Coliseo de Apartadó para denunciar numerosas prácticas criminales de que estaban siendo víctimas por parte de agentes directos o indirectos del Estado y exigir que cesaran las atrocidades y se hiciera justicia. El 5 de julio, una Comisión Negociadora logró que se firmara un ACUERDO para el retorno, mediante promesas de solución a los graves problemas planteados. Entre estas últimas fue pactada la conformación de una COMISIÓN VERIFICADORA compuesta por delegados de:

- ⊙ El Ministerio del Interior,
- ⊙ La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos,
- ⊙ La Procuraduría General de la Nación,
- ⊙ La Fiscalía General de la Nación,
- ⊙ La Gobernación de Antioquia,
- ⊙ La Defensoría del Pueblo,
- ⊙ Las Organizaciones No Gubernamentales: CINEP, ANDAS y FEDES,
- ⊙ La Cruz Roja Colombiana,
- ⊙ El Comité Internacional de la Cruz Roja,
- ⊙ Las organizaciones campesinas: GAD y FENSUAGRO.

La Comisión se congregó en Turbo y Apartadó el 2 de septiembre de 1996. En lugar de CINEP y FEDES participó un delegado de ASOPAUR y 4 campesinos de la región, y de parte del Estado se sumaron las Alcaldías de Turbo y Apartadó y un delegado del Alto Comisionado para la Paz. No asistió ningún delegado de la Fiscalía ni tampoco del Comité Internacional de la Cruz Roja ni de la Cruz Roja Colombiana. Dicha Comisión recorrió entre el 3 y 4 de septiembre 5 veredas de Apartadó, y entre el 5 y 6 de septiembre 12 veredas cercanas a Turbo. El 7 de septiembre interrumpió su recorrido para dirigirse a San José de Apartadó y comprobar la masacre de 4 líderes de la Comunidad asesinados por el Ejército (Batallón de Contraguerrillas No. 35) a las 02:30 horas de la madrugada.



En su INFORME DE TRABAJO DE CAMPO, la Comisión Verificadora registró 91 crímenes graves que le fueron testimoniados por los pobladores, así: 22 ejecuciones extrajudiciales; 4 desapariciones forzadas; 8 torturas; 2 tratos degradantes; 27 detenciones arbitrarias; 9 casos de pillaje; 10 casos de destrucción de bienes elementales para la subsistencia de la población; 2 desplazamientos forzados; 6 casos de amenazas de muerte y 1 bombardeo indiscriminado con efectos destructivos. La mayoría de estos crímenes fueron perpetrados entre mayo y agosto de 1996, especialmente en julio y agosto de 1996. Cronológicamente fueron los siguientes:

- ⊙ Diciembre 9 de 1994: pillaje de la tienda de la vereda La Resbalosa por parte del Ejército y paramilitares que los acompañaban.
- ⊙ Diciembre de 1994: detención arbitraria de 18 personas en zonas rurales de San José de Apartadó, 2 de las cuales permanecen desaparecidas (**Luis Alberto Mazo** y **Julio César Tuberquia**) aunque se cree que dos presuntos “muertos en combate” reportados por el Ejército el 12 de diciembre, podrían ser ellos.
- ⊙ Agosto de 1995: Ejecución extrajudicial de **Orlando Úsuga** por tropas del Ejército en la vereda Arenas Bajas, presentándolo como “guerrillero”.
- ⊙ Septiembre 14 de 1995: Ejecución extrajudicial de 6 campesinos en la vereda Galleta por los paramilitares. Víctimas: **Altamiranda Hernández Marín**; **Laureano Gómez**; **Javier Francisco Morelo**; **Jacinto Morelo Muñoz**; **José Luis N.**; **Luis Alberto Yepes Acosta**.
- ⊙ Mayo 20 y Julio 27 de 1996: pillaje, destrucción de enseres y animales, amenazas y desplazamiento forzado de una familia de la vereda La Resbalosa, por parte de los batallones de contraguerrilla 33 y 35. Ese mismo día fue asaltada por segunda vez la tienda veredal por parte de los militares.
- ⊙ Mayo 22 de 1996: Ejecución extrajudicial de **Julio Sierra** en la vereda Caraballo por paramilitares. Poco antes el Ejército le había hurtado todo el surtido de su tienda con el pretexto de que estaba destinado a la guerrilla. Los paramilitares hurtaron esos mismos días 700 reses de las veredas Caraballo y Galleta.
- ⊙ Mayo 22 de 1996: incineración de una vivienda de la vereda Caraballo y robo de 8 animales por parte de paramilitares quienes además se llevaron la planta eléctrica de la comunidad donada por el SENA.
- ⊙ Mayo de 1996: bombardeos y ametrallamientos indiscriminados del Ejército en la vereda Oviedo, causando destrozos en una vivienda donde cayó una bomba.
- ⊙ Julio 9 de 1996: Ejecución extrajudicial de **Juan Bautista Atilano** en la vereda Arenera por parte de tropas del Batallón Vélez y paramilitares que los acompañaban. La víctima había regresado 3 días antes del éxodo



que se tomó el Coliseo de Apartadó, donde se había firmado el Acuerdo con el Gobierno el 5 de julio. Durante el éxodo, la vereda Arenera estuvo desocupada y los paramilitares habían entrado en camiones y saqueado todas las viviendas. El mismo día 9 de julio los militares asaltaron una tienda y la sometieron a pillaje.

- ⊙ Julio 11 de 1996: combate del ejército con insurgentes por encima de una vivienda, resultando luego un civil herido, un animal muerto y produciéndose el desplazamiento forzado de la población de la zona.
- ⊙ Julio 27 de 1996: pillaje y destrucción de bienes elementales de subsistencia por parte de los batallones de contraguerrilla 33 y 35 (Brigada XI) en dos fincas y la escuela de la vereda La Resbalosa, destruyendo en esta última los pupitres, el tablero y la biblioteca donada por el Ministerio de Educación.
- ⊙ Agosto 9 de 1996: detención ilegal y arbitraria, en un retén del Ejército, de un campesino y de su madre de 60 años, manteniéndolos seis horas al sol sin darles de beber y haciéndolos firmar una “constancia de buen trato”.
- ⊙ Agosto 18 de 1996: Ejecución extrajudicial de **Jorge Enrique Arias**, en la vereda Mulatos Cabecera, incineración y pillaje de su tienda, por parte de paramilitares provenientes de Carepa.
- ⊙ Agosto 19 de 1996: tropas del ejército incursionaron en una vivienda de la vereda Arenas Bajas y agredieron a su propietaria porque no sabía el paradero de la guerrilla; amenazaron a sus 5 hijos menores y sometieron a pillaje su vivienda.
- ⊙ Agosto 19 de 1996: este mismo día otro poblador de Arenas Bajas fue golpeado por las tropas del Ejército mientras le apuntaban con armas a su hija menor en la cabeza, para obligarla a decir que las monturas que había en la casa eran de la guerrilla. El mismo día, dichas tropas detuvieron ilegalmente a un poblador de 60 años y lo sometieron a torturas, amarrándolo y apretándole el cuello con una toalla para que dijera dónde se encontraba la guerrilla.
- ⊙ Agosto 23 de 1996: Ejecución extrajudicial del campesino aserrador **Jorge Eliécer Berrío** en la vereda Arenera, por parte de paramilitares, seguida de la ejecución extrajudicial de varios de sus trabajadores cuando se desplazaban de Turbo a La Arenera esa misma semana.
- ⊙ Agosto 24 de 1996: detención ilegal de una mujer y de un joven en la vereda Caraballo por parte de tropas del Ejército acompañadas de paramilitares, haciendo desnudar a la mujer y quemándole con ácido las manos al joven.
- ⊙ Agosto 25 de 1996: Ejecución extrajudicial de **Jesús Marín**, precedida de torturas e incineración de su vivienda, en la vereda Caraballito, por parte de tropas del Ejército con paramilitares.
- ⊙ Agosto 25 de 1996: Ejecución extrajudicial de **un trabajador de una finca**,



- no identificado**, por parte de tropas del ejército y paramilitares, y amenazas de incineración a una joven la cual se ve obligada a desplazarse con su familia a Currulao, donde la siguen amenazando.
- ⊙ Agosto 26 de 1996: tropas del Ejército detuvieron ilegalmente a un campesino en la vereda Arenas Bajas obligándolo a bajar de su caballo, lo golpearon y condujeron a la orilla del Río Grande, lo interrogaron sobre la guerrilla y le ofrecieron dinero si daba información; le hicieron incisiones en su cuello con un machete y lo dejaron cerca de una vivienda cubierto con láminas de zinc, de donde pudo escapar. La Comisión Verificadora se reservó su nombre pero aportó fotografías de sus heridas en el cuello.
 - ⊙ Agosto 27 de 1996: tropas del Ejército detuvieron ilegalmente a un campesino que se dirigía de la vereda El Gas hacia Apartadó, en compañía de una mujer. Simularon que había escondido un arma y lo amenazaron de muerte.
 - ⊙ Agosto 28 de 1996: paramilitares detuvieron ilegalmente a **dos campesinos, uno de apellido Vega**, en el poblado de Nuevo Antioquia, pernoctaron con ellos en una finca de la vereda Galleta donde fueron vistos amarrados y golpeados, desconociéndose luego su paradero (desaparición forzada).
 - ⊙ Agosto 29 de 1996: pillaje y destrucción de cultivos de una finca de la vereda Arcua Central y desplazamiento forzado de la familia, por presuntos paramilitares quienes pasaron necesariamente por un retén militar.
 - ⊙ Agosto 31 de 1996: Ejecución extrajudicial de **César Florez**, quien fue obligado a bajarse de su cabalgadura por tropas del Ejército que ocupaban la escuela de la vereda Arcua Arriba, llevado con ellos forzosamente durante 20 minutos hacia Arcua Media, forzado a vestir prendas militares y ejecutado de un tiro en la cabeza, presentando luego su cadáver como el de un guerrillero “dado de baja en combate”.
 - ⊙ Septiembre 1° de 1996: tropas al mando de un Cabo Fernández Jiménez, del Ejército, detuvieron ilegalmente a un campesino en la empacadora La Llave, situada en la “Recta del Oso”, entre Apartadó y Turbo, y lo mantuvieron todo el día en interrogatorios y sometido a presiones de ofertas de dinero si patrullaba con los militares.
 - ⊙ Septiembre 7 de 1996: tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 35 masacraron a las 2:30 de la madrugada a 4 líderes del caserío de san José de Apartadó [**Gustavo Loaiza, Juan González, María Eugenia Silva Úsuga** (con 4 meses de embarazo) y **Samuel Arias**. La Comisión Verificadora estuvo en el escenario de los hechos y aportó fotografías de los cadáveres en charcos de sangre.

La Comisión Verificadora registró situaciones generalizadas que consideró de extrema gravedad. Encontró muchas veredas casi vacías, pues sus pobladores se



habían desplazado forzosamente a causa del terror que se vivía. Comprobó que sobre el comportamiento de los militares proliferaban quejas de la población civil, particularmente sobre *“la acción conjunta de tropas regulares y unidades paramilitares”*. Afirma que *“entre las quejas recibidas se reiteran hechos como allanamientos irregulares, amenazas, torturas, destrucción y quema de viviendas y bienes comunales, homicidios y desapariciones”*.

La Comisión dejó constancia, además, de que *“la impunidad es tangible y cotidiana en el imaginario colectivo de esta población, lo que genera un sentimiento generalizado de abandono y vulnerabilidad, situación que permite reproducir el ciclo de violencia y desplazamiento. Incluso en zonas cercanas a Apartadó, como el corregimiento de San José, la presencia y acción de la Fiscalía es temerosa y tardía, como lo pudo constatar la propia Comisión con ocasión del asesinato de cuatro personas el sábado 7 de septiembre”*.

Hechos muy frecuentemente denunciados como prácticas sistemáticas impactaron a los miembros de la Comisión quienes registraron así dicha práctica: *“La Comisión recibió testimonios de la ocurrencia reiterada de hechos tales como destrucción de plataneras, quema de viviendas, asalto a tiendas y otros establecimientos públicos, ofrecimientos de recompensas por delación bajo presión y amenaza, homicidios, retenciones ilegales durante las cuales se infligen tratos crueles e inhumanos, situaciones tras las cuales las víctimas en muchas ocasiones son obligadas a firmar documentos en los que declaran haber recibido buen trato”*. A esto añaden una comprobación mucho más grave: *“Las fuentes consultadas coinciden en afirmar que tanto las unidades militares como paramilitares manejan listas de personas de la región, las cuales son verificadas en los retenes que se instalan a lo largo de la zona, más allá de las veredas de residencia habitual. El sistema de listas permitiría inferir que en algunas ocasiones existe un trabajo coordinado entre regulares e irregulares en tres niveles: veredal, de corregimiento y cabecera municipal”*.

No obstante la gravedad de los hechos resaltada por el Informe, todos estos crímenes permanecen 14 años después en absoluta impunidad. Ni las autoridades del orden nacional, ni las del departamental y local, ni las del poder ejecutivo, ni las del poder judicial hicieron algo para detener estas prácticas sistemáticas generalizadas, cuando en ellas se estaba revelando una deformación monstruosa de los órganos del Estado. Con toda evidencia, dichas autoridades nacionales, departamentales y municipales, mediante su irresponsabilidad en aquel momento, echaron sobre sus hombros la responsabilidad de los crímenes posteriores que la impunidad a todas luces facilitó e incentivó. Hoy deberían ser juzgadas con rigor todas esas autoridades: fiscales, jueces, magistrados, procuradores, defensores, alcaldes, gobernadores, ministros y presidentes, quienes encontraron en la permisividad activa y pasiva con que rodearon y protegieron



a los autores materiales e intelectuales de tantos crímenes, el mejor incentivo para que éstos perpetraran centenares de crímenes hacia adelante, con la garantía ya comprobada de que no iban a ser investigados ni sancionados.

El caso de Alberto Yepes



ALBERTO YEPES

Uno de los casos denunciados ante la Comisión de Verificación fue el de ALBERTO YEPES. Tenía su finca en la vereda Arenas Bajas y era conocido como arriero, aserrador y agricultor y apodado “El Loco”. Militó en el Partido Comunista a cuyas reuniones semanales asistía en la zona conocida como “La Máquina”, y aceptaba prestar el servicio de transporte de remesas para la guerrilla, pero también al Ejército le transportó muchas veces remesas y equipos. Sin embargo, cuatro años antes de su muerte había decidido retirarse del Partido, pues el aval de sus dirigentes a algunos asesinatos de campesinos falsamente acusados de ser “sapos”, cuando en realidad había otros intereses personales en quienes los acusaban, le causó tal repugnancia moral que no quiso seguir siendo cómplice de esas conductas con su mili-

tancia. Cuando algunos dirigentes del Partido pasaban por su casa, les echaba en cara sus errores y los de las FARC al consentir en tantas muertes, pues estaba convencido de que un cambio social no se hacía matando sino defendiendo la vida de la gente. A mediados de 1995 comenzó a escuchar que contra él había una orden de captura y claramente le dijo a su esposa que él se haría matar pero no se dejaría capturar, pues la captura en ese contexto era sinónimo de tortura, ya que todo capturado era torturado para hacerlo confesar cosas que no había hecho.

El 29 de septiembre de 1995 su casa fue rodeada por el Ejército para capturarlo. Cuando los militares le exigieron salir de la casa para amarrarlo, él se negó a salir, pero al ver que ya habían capturado y amarrado a uno de sus trabajadores, JORGE ELIÉCER ATEHORTÚA (quien sería asesinado posteriormente, el 28 de julio de 2002), se llenó de indignación y tomó un machete para enfrentarse a sus captores, o como lo había decidido previamente, para “*hacerse matar antes que dejarse capturar*”. Con el machete atacó al soldado LAURENTINO DÍAZ NOBSA y logró averiarle seriamente el fusil Galil que portaba (No. 9565). Los demás soldados le dispararon y lo mataron, dejando su cuerpo destrozado. Como los he-



chos ocurrieron hacia las 17:00 horas, un helicóptero militar recogió el cadáver al día siguiente, hacia las 9:00 horas, ya muy descompuesto, y lo descargó desde el aire, a unos 20 metros de altura, en el hospital de Apartadó, donde una hermana suya tenía ya preparado el ataúd, y sin esperar a que se le hiciera necropsia ni exequias, lo llevó directamente al cementerio. Temía que en un eventual velorio o funeral otros miembros de su familia o amigos de la víctima fueran asesinados, como era lo común entonces en el ensangrentado Urabá.

Cuando todavía el cadáver de Alberto yacía destrozado en su finca, cubierto con un plástico negro, el Teniente JAIRO HUMBERTO RÍOS ORREGO, quien comandó el operativo, le presentó a la viuda un documento que ella debía firmar, en el cual supuestamente “declaraba” que su esposo había sido comandante de milicias de las FARC; que había dirigido la masacre de Bajo del Oso [20 de septiembre/95] y había participado en la masacre de La Chinita [23 de enero/94]; que todas las noches salía a cometer delitos y llegaba a su casa al amanecer. La esposa protestó porque todo ello era absolutamente falso y contradecía rotundamente lo que había sido su vida, pues incluso había criticado fuertemente la masacre de Bajo del Oso ante los mismos dirigentes del Partido. Sin embargo, el Teniente RÍOS le advirtió que si se negaba a firmar dicho papel, en pocos minutos su cadáver estaría al lado del de su esposo, y esos niños, que ya habían quedado sin padre, quedarían también sin madre. Ante la única disyuntiva que le daban (firmar o morir), ella firmó para que sus hijos no quedaran en el absoluto desamparo.

El Juzgado 36 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Brigada XVII, instruyó la investigación previa (Radicado: 096/95) inhibiéndose de abrir investigación y archivando definitivamente el caso el 27 de noviembre de 1995. Su decisión se fundó en que *“el personal militar actuó dentro de causales tanto de justificación del hecho ... como son el cumplimiento de un deber legal, en cumplimiento de una actividad o cargo público, la necesidad de defender un derecho propio o ajeno de una agresión injusta, actual e inminente ... en consecuencia, el personal que actuó se encuentra eximido de responsabilidad penal”*.

Los militares llevaron consigo a un informante, el Señor LUIS EDUARDO CANO RESTREPO, de 68 años, quien le atribuyó a Alberto su participación en la masacre de Bajo del Oso con evidentes y confesos argumentos imaginativos, sin prueba alguna concreta, dando además datos falsos sobre la vida pasada de la víctima.

La copia del expediente revela un deterioro extremo, pero lo más grave es que dos piezas clave no aparecen, ni el juez a cargo se hace responsable de su desaparición: ni la orden de captura, ni el papel que el Teniente Ríos le hizo firmar a



la viuda bajo amenaza de muerte. En el momento en que la jurisdicción universal avoque este caso, tendrá que investigar la desaparición de tales piezas.

Para el Juez 36 de Instrucción Penal Militar, LUIS ALFONSO PADILLA PEÑA, *“el homicidio se justifica cuando es necesario, y es necesario, cuando el peligro es actual e inminente, y este resulta de tal gravedad que haga indispensable el empleo de las armas con la finalidad de anular la agresión injusta de que se está siendo víctima”* (auto inhibitorio 27 de nov./95, pg. 3). Alberto se había identificado con esta misma doctrina, elaborada desde antes en su lenguaje campesino, como lo relató su esposa al día siguiente de su asesinato en el Juzgado Militar: *“él me decía que nunca se dejaría del Ejército que lo capturara, porque le tenía miedo a las torturas; porque él no pagaba cárcel sin deber nada; que el día que lo fueran a coger, lo tenían que coger era muerto, porque él no iba a pagar cárcel; que aquí en Colombia siempre pagaban cárcel eran los más bobos; que nunca cogían a la guerrilla sino a los más bobos. Eso era lo que él decía”* (Rad: 096, folio 4). La “justicia” tiene normas claras para eximir de responsabilidad penal a quienes se defienden, matando, de la agresión injusta de quien va a ser detenido injustamente con segura concomitancia de torturas y condenas amañadas, pero no contempla normas que permitan al sujeto pasivo de detención injusta, tortura y juicios amañados, defenderse de quienes arruinan su libertad, deterioran su integridad y arrasan numerosos derechos propios y de sus familiares y su entorno social. Alberto concluyó su existencia terrena afirmando con palabras y hechos que *“es preferible hacerse matar”* antes que perder la libertad, la dignidad y la capacidad de exigir justicia, cayendo en manos de quienes han demostrado desconocer todos los derechos y vejar sin medida al ser humano.

4. Antecedentes inmediatos

“General, ahí no van a caber tantos muertos”

Ejecución del fundador de San José y masacre de los líderes de Balsamar

La contradicción flagrante entre palabras y hechos ha caracterizado siempre a los funcionarios del Estado. Ya el General Del Río le había demostrado a la población campesina de San José que sus promesas hechas en el Coliseo de Apartadó, según las cuales no habría represalias contra quienes organizaron el éxodo,



la toma del Coliseo y la protesta por las violaciones rutinarias de los derechos humanos, no tendrían valor alguno en la realidad cotidiana. La cacería de participantes en el éxodo era evidente y su decisión de aniquilar a una comunidad que había apoyado las coaliciones electorales de centro izquierda, era irreversible. A finales de 1996 estaba ya en su última fase de preparación la *“Operación Génesis”*. Pero antes había que eliminar a los líderes visibles de San José, comenzando por su fundador, Don BARTOLOMÉ CATANO, Concejal de Apartadó por la Unión Patriótica, así como por los líderes de la Cooperativa BALSAMAR, impulsora de la economía solidaria en la zona, y los de la Junta de Acción Comunal.

El 16 de agosto de 1996 fue asesinado en la Terminal del Transporte de Apartadó, el fundador del corregimiento de San José de Apartadó, líder comunitario y Concejal de Apartadó por la U.P., BARTOLOMÉ CATANO, quien había apoyado e impulsado el éxodo de campesinos hacia el Coliseo de Apartadó para denunciar la multitud de atropellos que estaba sufriendo el campesinado y para exigir justicia. Desde el mes de marzo anterior (1996) tropas del Ejército estaban incursionando en el caserío de San José y reunían con frecuencia a la comunidad para acusarla de ser colaboradora de la guerrilla. Los hostigamientos se fueron multiplicando hasta provocar el éxodo. Si bien en el texto mismo del ACTA firmada el 4 de julio de 1996 en el Coliseo de Apartadó, se lee que *“Para el retorno, el General Rito Alejo del Río, Comandante de la Decimoséptima Brigada, se comprometió a que la tropa que se encuentra en las veredas no hostigará a la población campesina de las mismas, particularmente a aquella que participó en el desplazamiento, ni manejará listas o material fotográfico de las personas en mención”*, sin embargo, varios campesinos que participaron en las negociaciones luego declararon ante la Procuraduría Departamental de Antioquia que el General Del Río los había tratado de *“guerrilleros camuflados de campesinos”*, lo que les explicaba por qué, una vez retornados, había comenzado la matanza de los participantes (Expediente de Procuraduría 001-14956, fol. 85). En agosto de 1996, tropas del Ejército ingresaban a las casas de San José de Apartadó preguntando especialmente por los líderes de la comunidad y del éxodo campesino.

Cuando un día (agosto 1996) el General Rito Alejo Del Río visitó el caserío de San José, un Teniente le dijo al General, en presencia de pobladores, que *“había que acabar con todos porque eran una manada de hampones”*. Varios pobladores presenciaron el momento en que un militar, quien al parecer había recibido el encargo de inspeccionar el cementerio local, se acercó al General Del Río y le informó: *“General, está muy pequeño; ahí no van a caber tantos muertos”*.

El **19 de septiembre de 1996**, la Dra. Luz Miriam Londoño Muñoz, Procuradora Provincial Encargada de Apartadó, radicó en la Procuraduría General de la Nación (Radicación de correspondencia No. 166063) un informe dirigido al



Procurador General Encargado, Luis Eduardo Montoya Medina, en el que le hacía conocer los hechos sucedidos en el corregimiento de San José de Apartadó el 7 de septiembre de 1996 a las 03.00 horas de la madrugada. En el lugar de los hechos, dicha funcionaria recibió testimonios según los cuales al amanecer habían sido asesinados JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ ALMANZA, de 32 años, miembro de la Asociación de Parceleros de Urabá –ASOPAU– y negociador del éxodo campesino que se había tomado el Coliseo de Apartadó desde el 18 de junio al 5 de julio; GUSTAVO DE JESÚS LOAIZA HINCAPIÉ, de 51 años, concejal suplente del asesinato fundador de San José, Bartolomé Cataño, por la Unión Patriótica; SAMUEL ARIAS RAMÍREZ, de 56 años, gerente de la Cooperativa Balsamar, uno de los proyectos de intensa participación comunitaria, y MARÍA EUGENIA SILVA ÚSUGA, de 19 años y con 4 meses de embarazo, responsable del Comité Ecológico de la Junta de Acción Comunal. La Procuradora dejó constancia de la desconfianza que demostró la población hacia la misma administración de justicia y también de las confidencias que le hicieron en el sentido de que los victimarios llevaban uniformes militares que identificaron como del Batallón No. 35 de Contraguerrilla adscrito a la XVII Brigada.

La COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, que se trasladó precipitadamente al caserío al tener noticia de esta masacre, dejó esta constancia en su INFORME: *“El 7 de septiembre, a las 2.30 a.m., de acuerdo con la queja recibida, efectivos del Batallón Contraguerrillas No. 35, acompañados por una mujer, al parecer desertora de las FARC, incursionaron en el casco urbano de San José de Apartadó, donde sacaron de sus casas a (nombres coincidentes) y los asesinaron en la calle”* (pg. 12) (...) *“Estas personas habían participado activamente en la movilización campesina del mes de junio y colaboraron con la Comisión de Verificación para su recorrido hasta La Resbalosa. Además, dos de ellas habían formulado quejas contra miembros del Ejército Nacional ante el Comandante de la XVII Brigada”* (pg. 8).

En el expediente que el Procurador General abrió contra el GENERAL RITO ALEJO DEL RÍO por estos hechos (Rad. 001-14956), se registran las acusaciones de los pobladores que señalaron a los militares como autores directos de la masacre con apoyo de paramilitares. Se registra también la presencia en la zona de tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 35, en sus unidades “Esparta 5” y “Esparta 6”, así como de tropas del Batallón No. 47 “Vélez”, en sus unidades “Brasil 2” y “Camerún 3”, al mando del Capitán JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ CUBILLOS, del Teniente JULIO CÉSAR BERNAL ECHEVERRI, del Teniente ROLANDO GARCÍA NIETO y del Subteniente NÉSTOR RODRÍGUEZ VALENCIA. Particularmente la Contraguerrilla “Esparta 6”, al mando del Capitán Bohórquez Cubillos, estaba en esa madrugada en un cerro aledaño al corregimiento de San José. Sin embargo, el Procurador General fallador, Dr. JAIME BERNAL CUELLAR, optó, como ya es rutinario en los despachos



disciplinarios, por darle credibilidad a las versiones de los victimarios y no dársela a las versiones de las víctimas, y en este caso tampoco a los conceptos de la Procuradora Provincial ni a los de la Comisión Verificadora, decretando el “*archivo definitivo*” del caso el 14 de diciembre de 1999.

El viernes **28 de febrero de 1997** un grupo paramilitar entró al caserío de San José de Apartadó a las 6:00 horas, obligó a todos los pobladores a salir de sus casas y a ponerse en fila en la calle principal; luego revisó sus documentos de identidad y se llevó consigo a tres miembros de la comunidad: Don **RUBÉN ANTONIO VILLA ALVAREZ**, su hijo **ANTONIO VILLA** y Don **MIGUEL ANGEL LAYOS CASTAÑEDA**. Más tarde bajaron de un vehículo de transporte



público a Don **GUILLERMO SERNA** y se lo llevaron. Estas personas fueron asesinadas más tarde a poca distancia del caserío, sobre la vía que conduce de San José a Apartadó. Un retén paramilitar, ubicado a pocos minutos de la salida de Apartadó hacia San José, y muy cerca de la base militar del barrio Policarpa, desde hacía varias semanas cometía atropellos diarios contra los pobladores. Los familiares de las víctimas acudieron a la Alcaldía de Apartadó para ubicar al menos sus cadáveres. La Alcaldesa, Dra. Gloria Cuartas, acudió a la Fiscalía y a la Policía, instituciones que se negaron a colaborar en la búsqueda, por lo cual la misma Alcaldesa y las familias se fueron a buscar los cadáveres y hallaron una fosa, muy cerca de la carretera, en la vereda La Victoria, donde habían sido sepultados. Intentaron hacer la exhumación, pero la fuerte conmoción que sufrían y el no manejo de las técnicas para exhumar, las obligaron a desistir. La Alcaldesa exigió entonces a las instituciones que cumplieran con su deber o serían denunciadas ante instancias nacionales. Finalmente la Fiscalía se trasladó al lugar con una fuerte escolta militar y policial, encontrando junto a la fosa a un numeroso grupo de paramilitares con quienes los miembros de la fuerza pública se saludaron efusivamente dándose el trato de “*primos*”. Tan repugnante y desafiante espectáculo hizo que la Alcaldesa y las familias se retiraran del sitio y se dirigieran al hospital, donde finalmente les fueron entregados los cadáveres.

- Parto apresurado en un mar de sangre - nace la Comunidad de Paz

El 23 de marzo de 1997, Domingo de Ramos en el calendario católico, se llevó a cabo la ceremonia de oficialización de la COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ. El Obispo de Apartadó, Monseñor Tulio Duque Gutiérrez, así como un grupo de parlamentarios de Holanda y delegados de diversas organizaciones nacionales y regionales, asistieron al evento. Habían precedido muchos meses de discusión del texto de la DECLARACIÓN, en el cual se recogía el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949 sobre Derecho Internacional Humanitario, afirmando los derechos de la población civil en medio de conflictos armados.

La idea original la había lanzado el primer Obispo católico de Apartadó, Monseñor Isaías Duarte Cancino, quien ya para entonces había sido trasladado a Cali donde fue asesinado en 2003. Impresionado por el desplazamiento forzado permanente que producían los enfrentamientos armados y la represión militar, Duarte aconsejó a los campesinos de San José que se constituyera una “*comunidad neutral*” mediante una declaración pública, en la cual los campesinos se identificaran como población civil no partícipe en el conflicto armado y exigieran que se les tratara como tales, de acuerdo al derecho internacional.



Comunidad de Paz

- ⊙ **Definición:** “aquella que hace parte de la población civil campesina no combatiente y que a pesar del desarrollo de las hostilidades, se protege sin distinción alguna de la confrontación”. “Son los habitantes que se han comprometido libremente en dicho proceso; también “personas civiles que no participen en las hostilidades, que no realicen actividad alguna de índole militar durante su estancia en la comunidad y que se comprometan con los Estatutos y el Reglamento”; también “personas cuya permanencia sea transitoria en la Comunidad, siempre que se comprometan con los Estatutos y el Reglamento y se encuentren cobijadas por el estatuto de protección a la población civil”. (Art. 2).
- ⊙ **Compromisos:** los integrantes de la Comunidad de Paz:
 - * “Se abstienen de portar y/o tener armas, municiones o materiales explosivos”;
 - * “Se abstienen de brindar apoyo logístico a las partes en conflicto”;
 - * “Se abstienen de acudir a alguna de las partes en conflicto para solucionar problemas internos, personales o familiares”;
 - * Se comprometen a participar en los trabajos comunitarios”;
 - * Se comprometen a la no injusticia e impunidad de los hechos”. (Art. 3)
- ⊙ **Espacios:** “Se limitará a los habitantes del corregimiento que libremente se hayan acogido al proceso”; “a las áreas de cultivo para su subsistencia y a sus fuentes de abastecimiento de agua y energía”; a áreas de “recepción y alojamiento transitorio de personas forzadas a desplazarse como consecuencia del conflicto interno”. “Los lugares donde resida la Comunidad de Paz se encontrarán claramente identificados con señales como banderas y vallas ubicadas en la periferia de las zonas”. “Los miembros de la Comunidad portarán un carné que los acredita como miembros de la misma” (Art. 5 y 6).
- ⊙ **Coordinación:** La Comunidad “Reconoce la competencia de un Consejo Interno”; Éste “podrá tomar decisiones si existe mayoría absoluta”. “El Consejo Interno cumplirá funciones administrativas y disciplinarias para observar el acatamiento de las obligaciones de los miembros consignadas en la Declaración”. (Art. 7).



Durante todo el año 1996 se habían ido estableciendo *comunidades neutrales*, sobre todo entre pueblos indígenas de Antioquia, pero hacia el final del año ya se daba un fuerte debate en torno a la palabra “*neutralidad*”, ya que había interpretaciones que la consideraban posible sólo frente a grupos armados ilegales y no frente al ejército oficial. Para muchos, sin embargo, la fusión del Ejército oficial con los paramilitares era tan evidente y sus métodos de barbarie tan idénticos, que no podía darse discriminación alguna entre los armados. Por eso se optó por la denominación de *Comunidad de Paz*, que le dice NO, por igual, a todos los armados.

El contexto de la *Semana de Pasión* en que nació la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, pareció darle una marca trágica: muchos de sus líderes y primeros integrantes iban a sufrir un martirio tan cruel como el de Cristo. En efecto, la represión oficial no se hizo esperar; en esa misma semana que se inició el 23 de abril de 1997, se iniciaría un verdadero baño de sangre, al parecer para exterminar desde su cuna a la recién nacida Comunidad de Paz.



Monseñor
TULIO DUQUE GUTIÉRREZ
Obispo de Apartadó
Inauguró
LA COMUNIDAD DE PAZ
23 de marzo de 1997



Monseñor
ISAÍAS DUARTE CANCINO
Primer Obispo de Apartadó
Sugirió la idea de
COMUNIDAD DE PAZ
Asesinado en Cali,
marzo 16 de 2002



Doctora
GLORIA CUARTAS MONTAYA
Alcaldesa de Apartadó
Apoyó el nacimiento de la
COMUNIDAD DE PAZ
y es hoy una de sus
acompañantes





Los alcances del fusil - 1 - 1997 - 1998

El jueves 27 de marzo de 1997, integrantes del Ejército acompañados de paramilitares detuvieron al joven JOSÉ HELIBERTO GUERRA DAVID, discapacitado mental, en la vereda La Unión, mientras sembraba yuca en la parcela de su familia. Luego apareció asesinado en la morgue de Apartadó vestido de uniforme de camuflaje y presentado como “guerrillero muerto en combate”. Cuando su cadáver fue llevado a una planicie de La Unión, los militares y paramilitares le advirtieron a los pobladores que miraban: *“estamos unidos para acabar con todos ustedes”*. La Brigada siempre le informó a la justicia que había muerto en un combate con miembros del Batallón de Infantería No. 47. En el hospital de Apartadó no le quisieron entregar el cadáver a su padre, un hombre de muy escasos recursos, exigiéndole la suma de \$ 300.000,00 pesos (trescientos mil pesos) y diciéndole que tendría que afrontar las consecuencias al pasar con el cadáver por el retén paramilitar. Muchos años después, la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos (Rad: 1637) ubicó a uno de los soldados que habían participado en el falso combate, le recibió declaración y se esclareció que se trataba de una ejecución extrajudicial con modalidad de “falso positivo”. La Fiscalía aún no ha judicializado a los demás participantes en el crimen ni a sus líneas de mando.

El mismo jueves 27 de marzo de 1997 (Jueves Santo) hubo otra matanza en la vereda Las Nieves. Un soldado de la región, quien prestaba su servicio militar en la base de Nuevo Antioquia, relató varios años después a funcionarios de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, en Bogotá, que ese día habían salido juntos, guardando sólo algunos metros de distancia entre unos y otros, militares y paramilitares de Nuevo Antioquia,



hacia la vereda Las Nieves. Para ese entonces ya existía una enorme base paramilitar en Nuevo Antioquia, ubicada frente a la base militar, a 200 metros de distancia. Según lo relató Don Félix Antonio Zapata, padre, abuelo y suegro de los desaparecidos y masacrados, en su exilio en Medellín antes de morir, su hijo HELIODORO ZAPATA y su nieto FÉLIX ANTONIO VALLE RAMÍREZ, salieron temprano a buscar unos cocos en una finca vecina para preparar comidas tradicionales de la Semana Santa. Como los muchachos no habían regresado al atardecer, su yerno ALBERTO VALLE y su otro hijo JOSÉ ELÍAS ZAPATA, se fueron a buscarlos y tampoco regresaron. También un trabajador de la finca, CARLOS TORRES, salió a buscarlos y no regresó. Al día siguiente (Viernes Santo), desde la madrugada el resto de la familia salió a buscarlos, pero los militares que encontraron en el camino les dieron respuestas evasivas y les aconsejaban que se regresaran a su casa. En medio de la búsqueda oyeron sonar ráfagas. Hacia las 14:00 horas del viernes aterrizó un helicóptero en el lugar del tiroteo y se llevó varios cadáveres, mientras algunos vecinos le relataron a la familia que habían visto a los muchachos conducidos por militares en la tarde del jueves. En su búsqueda, la familia encontró una hoguera donde los militares habían quemado la ropa de los detenidos y sus documentos, de lo cual rescataron algunos pedazos. Luego se dirigieron al hospital de Apartadó donde les entregaron los cadáveres de Heliodoro y de Alberto, vestidos de uniforme de camuflaje y reportados como *guerrilleros muertos en combate*. José Elías (20 años) y Félix Antonio (17 años), así como el trabajador Carlos Torres, quedaron desaparecidos para siempre. El soldado que rindió su testimonio ante la ONU el 9 de julio de 2003, dijo haber estado presente en el momento en que subieron los cuerpos al helicóptero y afirmó que eran 4, tres hombres y una mujer. Todo muestra que, fuera de Heliodoro y Alberto, había allí una pareja que fue también ejecutada y vestida de camuflaje, cuyos nombres no se conocen. Según el testigo, el TENIENTE GARCÍA, y el CABO PRIMERO FLÓREZ, quienes comandaban el grupo de militares, estuvieron actuando con los paramilitares en la preparación y transporte de los cadáveres.

El **martes 1° de abril de 1997**, la matanza se dio en el sitio La Antena, muy cerca del caserío de San José, entrando ya en terrenos de la vereda El Guineo. Miembros del Ejército acompañados de paramilitares entraron a las 6:00 horas y ejecutaron a los jóvenes JOSÉ LEONARDO PANESSO (25 años) y BERNARDO PANESSO (18 años) – quien según la Fiscalía se llamaba “VÍCTOR MANUEL ORREGO PANESSO”.

El **sábado 5 de abril de 1997**, en el retén paramilitar establecido a 5 minutos de la base militar del barrio Policarpa, sobre la vía que conduce de Apartadó a San José, detuvieron al joven CÉSAR PÉREZ y pocos minutos después lo ejecutaron allí mismo.



El **domingo 6 de abril de 1997**, en el mismo retén anterior, los paramilitares detuvieron al joven OVIDIO TORRES y se lo llevaron consigo, sin que se hubiera vuelto a tener noticia de su paradero, permaneciendo como forzosamente Desaparecido.

El **viernes 9 de abril de 1997**, en la vereda Arenas Altas y mientras se desplazaban con unas mulas cargadas hacia otro lugar, fueron capturados y desaparecidos por patrullas conjuntas de militares y paramilitares, los hermanos MIGUEL GUISAO y BERTA GUISAO. Varios pobladores observaron el momento en que fueron detenidos y llevados hacia un cerro, después de lo cual nunca se les volvió a ver ni sus cadáveres aparecieron. Los militares y paramilitares habían estado los días anteriores recorriendo las veredas de Arenas Altas y Arenas Bajas, avisándole a todas las familias que tenían 48 horas para abandonar sus parcelas.

El **sábado 10 de abril de 1997** hacia las 13:00 horas un grupo numeroso de paramilitares detuvo a los hermanos GILBERTO RAMÍREZ GIRALDO, de 49 años, y MIGUEL RAMÍREZ GIRALDO, de 42 años, a la entrada del asentamiento de Arenas Altas, les quitaron sus machetes y con los mismos les cercenaron los dedos de las manos, luego los arrastraron 100 metros y los amarraron a unos postes de cercado, les abrieron el estómago y les enterraron los machetes en varias partes del cuerpo hasta que finalmente los decapitaron.

El **martes 13 de abril de 1997** a las 17:00 horas, un grupo de paramilitares raptó, en la Terminal del Transporte de Apartadó, a los jóvenes JOSÉ ANTONIO GRACIANO ÚSUGA, de 24 años, y JAIRO VALENCIA VANEGAS, de 22 años, y se los llevó en motocicletas. Un poco más tarde abandonaron sus cadáveres con signos de torturas en el barrio Vélez, de Apartadó. Ambos jóvenes se habían desplazado la semana anterior de la vereda Las Nieves, de San José de Apartadó, a causa del terror que el Ejército y los paramilitares habían implantado allí.

El **miércoles 14 de abril de 1997**, otro joven de apellido GRACIANO, también desplazado en los últimos días de la vereda Las Nieves de San José, fue asesinado en Apartadó por los paramilitares en presencia de su madre.

El **miércoles 14 de mayo de 1997** un fuerte contingente paramilitar que se encontraba cerca del caserío de San José y a una distancia de 100 metros de una unidad militar compuesta al menos de 100 hombres, ejecutó al joven DIOFANOR SÁNCHEZ CELADA, de 23 años y con problemas de discapacidad psíquica. Otros dos jóvenes que iban con él -Luis Hernando David Higueta y Elkin Emilio Sepúlveda- fueron obligados a acostarse en el piso, golpeados y amenazados de ser decapitados. Los jóvenes pidieron ayuda a los militares que estaban cerca



y lo único que éstos hicieron fue llevarlos encañonados hasta donde quedó el cadáver de Diofanor para que escarmentasen.

El **jueves 15 de mayo de 1997** fue detenido cuando bajaba a Apartadó a mercar, desde su vereda Arenas Bajas, a la altura de la empacadora El Osito, por un numeroso grupo de paramilitares, RAMÓN ALFREDO JIMÉNEZ DUARTE, de 26 años. Fue forzadamente desaparecido y finalmente el miércoles 21 de mayo apareció su cadáver con visibles muestras de tortura. Un hermano de Ramón fue detenido con él pero logró escapar milagrosamente en medio de una fuerte balacera para atraparlo.

El **sábado 17 de mayo de 1997**, FRANCISCO TABARQUINO, líder de la Comunidad e integrante de su Consejo Interno, quien había escapado a la muerte pocos días antes en su vereda El Guineo, cuando los paramilitares se pasaban uno a otro el cuchillo para degollarlo en presencia de su esposa y sus niños, fue bajado del vehículo en que se trasladaba de San José a Apartadó, en el retén paramilitar establecido desde comienzos del año a cinco minutos de la base militar del barrio Policarpa, y momentos después ejecutado. Un testigo refirió que, cuando los paramilitares detuvieron el carro y obligaron a todos los pasajeros a bajarse y a entregar sus cédulas, Francisco fue inmediatamente identificado, separado del grupo y amarrado con un lazo en el cuello. Francisco llamó a uno de los miembros de la Comunidad y le pidió que le llevara a su esposa \$ 35.000,00 que llevaba en el bolsillo, pues creía que lo iban a matar. Cuando los pasajeros quisieron interceder por él, los armados desaseguraron los fusiles y les dijeron que si hablaban los matarían a todos, obligándolos a subirse al vehículo y continuar hasta Apartadó. Ellos vieron cuando a Francisco *“lo echaron carretera arriba con el lazo al cuello... y por la tarde que veníamos del pueblo hacia arriba, ya estaba muerto junto a un portón sobre un gramero”*.

El **sábado 7 de junio de 1997** en la vereda Los Mandarinos fueron ejecutadas las jóvenes ALFA DELIA HIGUITA TUBERQUIA, de 14 años y con 3 meses de embarazo, y LUZ HELENA VALLE ORTIZ, de 17 años. Cuando ambas jóvenes subían hacia su casa en la vereda de Arenas Altas, fueron obligadas por los paramilitares a bajarse de las mulas en que iban; fueron amarradas y llevadas por una trocha, donde momentos después se escucharon detonaciones. El día siguiente el Ejército llevó sus cadáveres a la morgue de Turbo vestidas de uniformes de camuflaje, reportándolas como “muertas en combate”. En vano la madre de Alfa Delia reclamó la falda de Jean y la blusa azul que su hija llevaba ese día.

El **martes 17 de junio de 1997**, integrantes de la base militar ubicada en la vereda Riogrande, penetraron en la vereda Los Mandarinos y llegaron a la vivienda de GILMA ROSA DUARTE, de 29 años, la ahorcaron con una cadena en presencia



de sus 5 hijos menores, de entre 11 y 4 años de edad, incineraron la vivienda, sus enseres y sus cosechas. Cuando su esposo llegó dos días después se vio obligado a huir con sus niños. Al parecer para no dejar testigos, los militares asesinaron a machetazos a sus vecinos, los ancianos JUAN CAÑAS, de 80 años, y CLARA ROSA HERNÁNDEZ DE CAÑAS, de 70 años, quienes fueron degollados.

El mismo **martes 17 de junio de 1997**, cuando se disponía a abordar un vehículo para trasladarse a Medellín, fue ejecutado en Apartadó el poblador de San José, EMER DURANGO.

El **sábado 21 de junio de 1997**, en el retén paramilitar establecido en la carretera entre Apartadó y San José desde comienzos del año, a cinco minutos de la base militar del barrio Policarpa, fue ejecutado el campesino de 33 años, ALVARO ENRIQUE SANTOS BAQUERO. Pocos días antes se había desplazado de la vereda Caracolí hacia el barrio La Paz de Apartadó. Su cadáver fue dejado en la carretera cerca del retén, y ni la Policía ni la Fiscalía quisieron hacer el levantamiento.

El **lunes 30 de junio de 1997** fue asesinado en Apartadó, en el barrio Diana Cardona, el delegado de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria -UMATA- para los campesinos y desplazados de San José, JOHN JAIRO ZAPATA. Fue ejecutado por gente que portaba uniformes y armas privativas del Ejército, quienes lo sacaron de la casa de un hermano suyo donde había ido a almorzar. Ya eran conocidas las falsas acusaciones que le hacían: que los recursos que llevaba a los campesinos eran para la guerrilla y había que matarlo. Había demostrado profunda solidaridad con las víctimas del corregimiento y les ayudaba a planificar su subsistencia en medio de la tragedia. Cuando lo sacaron para matarlo tuvo tiempo de invitar a sus victimarios a que pensarán en lo que iban a hacer y se arrepintieran. También les pidió unos minutos para orar antes de morir; mientras oraba, le hicieron varios disparos de frente pero no pudieron apuntarle; luego le hicieron disparos por la espalda que sí dieron en el blanco pero los victimarios quedaron como paralizados.

En el mismo **mes de junio de 1997** fue ejecutado en su misma vivienda por tropas del Ejército Nacional, en la vereda Mulatos, de San José de Apartadó, el poblador EDISON RENDÓN MAZO.

El **miércoles 30 de julio de 1997**, fue ejecutada por cinco paramilitares que penetraron en su vivienda, en la vereda El Guineo, de San José de Apartadó, la joven MARÍA RUBIELA MAZO DUARTE, de 20 años de edad.



El **martes 25 de noviembre de 1997**, fue raptado de su casa, ubicada en el camino que conduce del caserío de San José a la vereda La Unión, por unidades conjuntas de militares y paramilitares, CONRADO ANTONIO GÓEZ, quien permanece aún como desaparecido forzosamente.

El **miércoles 24 de septiembre de 1997**, a las 7:00 horas fue detenido en el retén instalado sobre la carretera que comunica a Apartadó con San José, a cinco minutos de la base militar del barrio Policarpa, HERIBERTO DAVID. Ese mismo día, a las 17:00 horas, su cadáver apareció en el barrio Diana Cardona de Apartadó.

El **viernes 12 de diciembre de 1997** a las 13:00 horas fueron detenidos y desaparecidos, en un retén militar que se encontraba entre la estación de energía eléctrica y la base militar del barrio Policarpa, DARÍO GEORGIA, de 33 años, y DAYRA PATRICIA ZÚÑIGA, de 17 años. Desde horas antes, soldados del Batallón Voltígeros estaban parando a todos los vehículos que salían de Apartadó hacia San José. En la base militar del Policarpa había ese día dos tanquetas y elevado número de soldados, y en la estación de energía una tanqueta, un jeep del Ejército y mucho personal uniformado. Darío y Dayra abordaron un jeep de servicio público en la Terminal del Transporte para regresar a San José, vehículo que fue seguido desde allí por un Daihatsu y un Mitsubishi en los que se movilizaban al menos 7 hombres armados, posiblemente paramilitares. Al pasar por la base militar, 30 metros más adelante, el vehículo en que iban Darío y Dayra fue detenido y ellos obligados a bajarse y su equipaje requisado. Cuando un militar de raza negra iba a golpear a Darío, otro militar le dijo: “ahí no, vamos a otra parte”. Fueron subidos entonces a una camioneta blanca y desde entonces no se sabe más de ellos.

El **domingo 18 de enero de 1998**, a las 18:30 horas, en una de las casetas de venta de refrescos del caserío de San José, fue ejecutado GIOVANNI LORA, de 26 años. Los victimarios, al estilo paramilitar, llegaron de fuera con revólveres ocultos entre su ropa y luego salieron por la misma vía sin que nadie los persiguiera.

El **sábado 7 de marzo de 1998**, a las 8:00 horas, en la vereda Caño Seco, de San José de Apartadó, integrantes de la estrategia paramilitar ejecutaron a REYNALDO LARA RAMOS, de 60 años, JUANA OSORIO DE LARA, de 58 años, y MIGUEL LARA, de 17 años, torturándolos brutalmente antes de quitarles la vida.

El **martes 10 de marzo de 1998** fue detenido por tropas del Ejército, en el camino hacia la vereda Riogrande, OMAR DE JESÚS DAVID, siendo luego ejecutado por sus captores, vestido de uniforme de camuflaje, recogido su cadáver en un



helicóptero militar y llevado a la morgue donde fue presentado como “guerrillero muerto en combate”.

El **viernes 13 de marzo de 1998**, a las 15:00 horas, a dos cuadras de la base militar del barrio Policarpa de Apartadó, cuando se movilizaba en un jeep de servicio público abordado en la Terminal de Transportes, regresando hacia su vereda Buenos Aires, de San José, fue ejecutado GERARDO HIDALGO, de 58 años, por hombres armados que se movilizaban en una camioneta roja sin placas e interceptaron el jeep junto a la base militar, lo hicieron bajar y le dispararon. Minutos después, los victimarios fueron vistos departiendo con los militares de la base.

El **jueves 9 de abril de 1998**, a las 8:00 horas, miembros del Ejército llegaron a la vereda Arenas Altas y se dirigieron a la casa de DARÍO GÓEZ, de 42 años, donde él se encontraba con su familia y sus trabajadores. Cuando éstos últimos vieron que se acercaba el Ejército, se alejaron, pues recordaban los numerosos atropellos y crímenes que se les atribuían en la región. Los militares entonces dispararon e hirieron a Darío y luego entraron a su casa y lo sacaron a rastras. Como familiares y vecinos protestaban porque se lo llevaban herido, los militares les decían que “*lo iban a curar y luego lo entregarían*”, pero obligaron a todas las mujeres y niños a desplazarse hacia el caserío de San José. Un poco más tarde se escuchó un tiroteo en la zona y bajó un helicóptero al lugar, hacia las 13:00 horas. El miércoles 15 de abril fue posible ubicar el cadáver de Darío en la morgue de Turbo, vestido con uniforme de camuflaje. Había sido reportado como “guerrillero muerto en combate”.



A la sombra del fusil - 1 - 1997 - 1998

No sólo fueron destruidas decenas de vidas. El poder del fusil permitió pisotear la dignidad y los derechos humanos de múltiples formas. Se destacan la tortura, precedida de la privación de la libertad y seguida de la destrucción de los bienes necesarios para la subsistencia, los desplazamientos forzados, las amenazas, injurias e insultos, incursiones violentas, chantajes y toda clase de presiones, pillajes, destrucción de cosechas, robos de mercados, empadronamientos ilegales, cercos de hambre y anuncios de actos inminentes de terror.

- El 30 de marzo/97, en un retén conjunto de militares y paramilitares, en la vereda Caracolí, los armados dispararon contra la población civil e hirieron a DIDIER RESTREPO, de 18 años.
- El 21 de abril/97, cuando un grupo de campesinos desplazados en el caserío de San José, se fue a la vereda Arenas Altas a cosechar algunos alimentos, el grupo fue rodeado y encañonado durante todo el día por los paramilitares. Avisado el Ejército, se negó a protegerlos.
- El mismo 21 de abril/97, el Gobernador indígena del Resguardo Embera de Las Playas (cerca de San José) fue detenido en el retén paramilitar. Gracias a la presencia inmediata de toda su comunidad, fue dejado en libertad.
- El 4 de mayo/97, un contingente militar que ocupó el caserío de San José por varias semanas, se despidió dejando mensajes amenazantes contra la Comunidad, entre ellos una calavera real con atuendos militares.
- El 16 de mayo/97 los militares sometieron a requisas las viviendas de San José, ocupadas todas por desplazados, y conminaron a la población a encerrarse temprano en sus casas porque en la noche ocurriría algo terrible.
- A mediados de junio/97, **30 personas** de las VEREDAS ALTO BONITO Y LA RESBALOSA, de San José de Apartadó, fueron obligadas a desplazarse, pues eran los últimos reductos que allí quedaban.



- El 27 de junio/97, en el retén paramilitar, establecido desde comienzos del año sobre la carretera que va de Apartadó a San José, a 5 minutos de la base militar del barrio Policarpa, fueron saqueados todos los mercados de los campesinos que se movilizaban en vehículos de servicio público. Además fue detenido ilegalmente allí mismo REINALDO TUBERQUIA.
- El 3 de julio/97 fueron conminados a abandonar sus parcelas y viviendas todos los habitantes de las VEREDAS MIRAMAR y LA VICTORIA, teniendo que buscar refugio en otras partes y privándose de sus medios de subsistencia.
- El 29 de diciembre/97, hacia las 15:30 horas, fueron detenidos ilegalmente en la vereda La Unión, por miembros del Batallón Voltígeros, mientras cosechaban cacao, ANTONIO TUBERQUIA, LIBIA GUZMÁN y EDILBERTO ÚSUGA. Llevados cada uno a un sitio diferente, los tres fueron vendados, sometidos a torturas, a largos interrogatorios y a amenazas, conminándolos finalmente a no contar lo sucedido, pues serían ejecutados.
- El 5 de febrero/98, mientras se dirigían de San José a La Unión a cuidar los sembrados de alimentos, JOAQUÍN GRACIANO, de 55 años, JESÚS EMILIO TUBERQUIA, de 35, OVIDIO TUBERQUIA, de 16, y ARNULFO TUBERQUIA, de 14, fueron ilegalmente detenidos en el camino por hombres armados con todos los signos del Ejército, los despojaron de sus machetes y sus ropas, los obligaron a acostarse en el piso y los sometieron a simulacros de fusilamientos y decapitaciones, lanzando amenazas contra toda la Comunidad de Paz.
- El 12 de febrero/98, hacia las 17:00 horas fue ilegalmente detenido en la vereda de Arenas Altas MANUEL ZAPATA, de 50 años, miembro de la Comunidad de Paz, siendo sometido a torturas durante toda la noche.
- El 15 de febrero/98, los miembros de la Comunidad RAMÓN EMILIO VÉLEZ, de 78 años, y JOSÉ EUSEBIO CARO, de 38, fueron ilegalmente detenidos por miembros del Ejército asistidos por paramilitares, en la vereda Arenas Altas, amarrados y sometidos a torturas durante toda la noche y dejados en libertad a las 7:00 horas del día siguiente bañados en sangre y luego de haber sido obligados a firmar una constancia de “buen trato”.
- El 15 de febrero/98, los miembros de la Comunidad HUBERT GALVIS y CONSUELO DE GALVIS fueron detenidos por el Ejército en la vereda Arenas Altas, amarrados y sometidos a golpizas toda la noche, y luego los militares les mataron todos sus animales domésticos y les quemaron su vivienda. El mismo día y en la misma vereda fue detenido LUIS HERNANDO GÓEZ, de 34 años, quien fue atado de pies y manos y llevado a un monte donde hicieron una fosa para enterrarlo, mientras hacían simulacros de dispararle y de decapitarlo.
- El 16 de marzo/98 a las 12:00 horas, en la vereda Alto Bonito fue víctima de un ataque armado por parte de miembros de la Brigada XVII del Ejército, la



vivienda de ARGEMIRO JIMÉNEZ, de 52 años, ROSMIRA TABARES (su esposa) de 38, y sus hijos: JORGE, de 13 años, NAVIER ANTONIO, de 7, y DOREY, de 4, quedando todos heridos y siendo conminados a abandonar la región al igual que lo fueron todos los habitantes de las veredas vecinas.

- El 19 de marzo/98 fue ilegalmente detenido, golpeado, ultrajado y despojado de sus pertenencias GILDARDO TUBERQUIA, en la vereda La Unión, por miembros de la Brigada XVII del Ejército.
- Los días 31 de marzo y 1° de abril/98, militares de la Brigada XVII acompañados por gran número de paramilitares, ingresaron al caserío de san José, insultaron a todos sus moradores y les anunciaron que los iban a matar y obligarían a huir a los que quedaran vivos.
- El 24 de mayo/98 miembros del Ejército robaron una vaca en una finca cercana al caserío de San José, la mataron a tiros y la descuartizaron. Entre tanto le decían a todos los que los veían que así mismo iban a descuartizar a EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad de Paz enviado por la Comisión de Justicia y Paz a petición de los mismos pobladores.

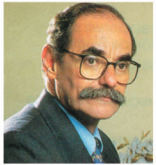


1997

1998



ERNESTO SAMPER PIZANO

Horacio Serpa Uribe
(Ministro del Interior)Carlos H. Trujillo García
(Ministro del Interior)Alfonso López Caballero
(Ministro del Interior)Carlos Medellín Becerra
(Ministro de Justicia)

"en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales (...) por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional" Corte Constitucional, Sentencia SU-1184/01

Almabeatriz Rengifo
(Ministra de Justicia)Gilberto Echeverri Mejía
(Ministro de Defensa)Juan C. Esguerra Portocarrero
(Ministro de defensa)Carlos Vicente de Roux
(Consejero DD. HH)Sonia Eljach Polo
(Consejera DD. HH)Jaime Arrubla Paucar
(Consejero DD. HH)Alfonso Gómez Méndez
(Fiscal General)Jaime Bernal Cuellar
(Procurador General)Álvaro Uribe Vélez
(Governador de Antioquia)Gral. Harold Bedoya Fizarro
(Comandante Fuerza Militares)Gral. Manuel J. Bonnet Locarno
(Comandante FF MM)-Gral. Rosso José Serrano
(Director General Policía)Gral Iván Ramírez
(Comandante Primera División)Gral. Rito Alejo Del Río Rojas
(Comandante Brigada XVII)Gral. Martín O. Carreño Sandoval
(Comandante Brigada XVII)CrI. Jorge Eliécer Plazas Acevedo
(Segundo comandante Brigada XVII)

Carlos Castaño



Salvatore Mancuso



Herbert Veloza (H.H.)



Carlos M. Jiménez



El Alemán



Raúl Hazbún

Arnulfo Peñuela
(Conviver Papagayo)

Impunidad

Clamor en el desierto - 1 -

Cuando todos estos horrores sucedían, todo se puso en conocimiento de las más altas autoridades del Estado y de sus órganos de control, sin ser escuchados.

Fueron enviadas constancias con mensajes apremiantes al Presidente ERNESTO SAMPER PIZANO, a sus ministros del Interior, de Defensa, de Justicia, de Relaciones Exteriores; a sus Consejeros para Derechos Humanos; al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la nación, al Defensor del Pueblo; a la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de la ONU para Derechos Humanos, en las fechas siguientes:

- Marzo 12 de 1997;	- Mayo 29 de 1997,
- Abril 3 de 1997;	- Julio 22 de 1997;
- Abril 10 de 1997;	- Enero 11 de 1998;
- Abril 23 de 1997;	- Junio 19 de 1998.

Algunos párrafos revelarán el apremio con que clamamos:

“ (...) esta denuncia no está dirigida a solicitar una “investigación”, ya que una larga y dolorosa experiencia de recurso a la justicia nos ha demostrado que los únicos efectos cosechados son: mayores riesgos para las víctimas, familiares y testigos y mayor impunidad para los victimarios. Solicito sí al Gobierno Nacional tomar medidas administrativas impostergables para que cesen en sus funciones los comandantes de la Fuerza Pública que en forma tan evidente actúan en coordinación con las estructuras paramilitares de la región y sean substituidos por oficiales que acaten el orden constitucional vigente y los principios del Derecho Internacional que protegen la dignidad humana (...) [Javier Giraldo, S. J., carta del 12 de marzo de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control].

“Nuevamente le suplico detener tan criminales acciones en esa martirizada región y hacer cesar en sus funciones a quienes han utilizado el poder del Estado para atentar tan gravemente contra los derechos elemen-



tales de esas poblaciones. Su Gobierno se ha hecho responsable ante la Comunidad Internacional de graves violaciones al Derecho Internacional. Le ruego pensar en los inmensos sufrimientos que está acarreado a poblaciones humildes y desprotegidas" [Javier Giraldo, S. J., Carta del 3 de abril de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control]

"(...)A pesar de mi apremiante solicitud y a pesar de que numerosas delegaciones internacionales han podido constatar la presencia pública de los paramilitares a muy pocos minutos de la base militar, donde retienen todos los vehículos que transitan por la vía, roban los mercados, enseres y drogas de los campesinos, retienen a personas que luego son desaparecidas o asesinadas, sin embargo ninguna instancia del Estado actuó, tolerando y asintiendo a tan abominable cadena de crímenes. (...) Hiere profundamente nuestra conciencia moral el que, luego de perpetrar tan abominables crímenes, se les añada la mentira con que se les quiere ocultar ante la comunidad nacional e internacional. Según el diario El Colombiano (5 de abril, pg. 10 A) la Oficina de Prensa de la XVII Brigada del Ejército, con sede en Carepa, reportó a varias de las víctimas como guerrilleros muertos en combate. Tan perversa estrategia de desinformación y engaño ya no tiene nombre. (...) Es triste que el Estado les responda con una presión para el retorno acompañada de ofertas de "protección" por parte de los mismos que los obligaron a desplazarse con despiadada sevicia. Es triste que los órganos de control del Estado permanezcan insensibles ante tanta tragedia o recurran a la clásica invitación a que "denuncien con valentía a sus victimarios", como si ignoraran que en Colombia eso significa ya firmar su sentencia de muerte. Es triste que los Mass media encubran tanto la verdad. Es triste que las quejas y las denuncias ya ni siquiera sean respondidas. Es triste y deprimente la impotencia absoluta ante crímenes tan monstruosos que ya se vuelven masivos" (...) "Ya hasta el más elemental recato se ha perdido. Todas las delegaciones internacionales y nacionales que han visitado Urabá en los últimos meses han podido comprobar cómo ya ni siquiera se hacen esfuerzos por ocultar la unión del paramilitarismo con la Fuerza Pública. Hasta los órganos de control del Estado perdieron su recato permitiendo que junto a ellos los criminales tengan carta libre para actuar con garantía de impunidad" (...) "Que quede esta constancia histórica de que en momentos tan trágicos al menos censuramos tan criminales procedimientos del Estado". [Javier Giraldo, S. J., carta del 9 de abril de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control].

"Nuevamente, no sólo con honda consternación sino con inexpressable perplejidad al no ser escuchado, luego de haberles suplicado repetidas veces poner fin a los criminales comportamientos de numerosos agentes del Estado en la región de Urabá, y de grupos que actúan a todas luces bajo su apoyo y protección, llamo otra vez su atención sobre la situación de Urabá". "Pero a pesar de no ser escuchado y de que los crímenes se continúan perpetrando cada vez con mayor sadismo y con más desafiante tozudez, no debemos ni podemos callar. Por medio de ésta vuelvo a suplicarles una vez más: basta de horrores! No hay legitimidad ni excusa alguna para que se cometan tantos crímenes a sabiendas de todas las autoridades sin que éstas hagan nada para impedirlos" (...) "¿Por qué, a pesar de tantas denuncias, el retén paramilitar ubicado a 5 minutos de la base militar sigue operando desde hace varios meses, y se continúa robando allí los enseres de los campesinos, reteniendo, desapareciendo y asesinando gente? ¿Por qué, a pesar de tantas denuncias, se continúa percibiendo una coordinación estrecha en el accionar militar y paramilitar en la zona? Las palabras están ya agotadas para manifestar nuestro repudio y censura a tan criminales proceder". [Javier Giraldo, S. J., Carta del 23 de abril de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control].



“Por quinta vez en el curso de tres meses dirijo a Ustedes un clamor apremiante, lleno de consternación por los horrores que se continúan perpetrando en la misma región de Urabá y particularmente en el corregimiento de San José de Apartadó, y con honda perplejidad al constatar que nuestras denuncias y clamores son totalmente inútiles y la insensibilidad de las instancias del Estado ante los horrores registrados es absoluta. He recibido respuestas de algunas autoridades que se quedan en palabras, mientras esa horrenda realidad sigue sin modificarse en lo más mínimo” (...) “Hasta ahora todos nuestros clamores han sido inútiles. Si el Estado, en todas las ramas del poder, ha decidido dar su apoyo tolerante a estos horrores, nosotros no podemos callar. De la manera más enérgica condenamos tan criminales procedimientos que a todas luces son amparados por el poder del Estado” [Javier Giraldo, S. J., Carta del 29 de mayo de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control]

Al General Rito Alejo Del Río (Agosto 7 de 1997):

“(...) Sé que las circunstancias trágicas que vive Colombia anulan las posibilidades de judicializar los casos de graves violaciones a los derechos fundamentales del ser humano, dado el terror que se apodera de víctimas, familiares y comunidades enteras, al ponerse en alto riesgo la vida, la integridad o la tranquilidad de todo aquel que se atreva a rendir un testimonio ante instancias estatales.” (...) “Tampoco he considerado nunca correcto que las investigaciones o informes se encomienden a instituciones que pudieren estar implicadas en los hechos, ya que tal procedimiento estaría en abierta contradicción con los más elementales y universales principios de toda investigación.” (...) “No puedo aceptar que Usted califique nuestras denuncias como ‘acusaciones tendenciosas y falsas, sin ningún respaldo legal, que sólo pretenden enlodar la imagen de la institución militar’, o que afirme que ‘a través de estas denuncias “apócrifas”(sic) que en su gran mayoría son presentadas por Organismos No Gubernamentales aparentemente defensores de Derechos Humanos, se pretende hacer retirar las tropas de las áreas en conflicto, para que de alguna manera los grupos al margen de la ley ganen terreno y consoliden zonas’. Tal valoración de nuestro trabajo y tal juicio sobre nuestras intenciones no puede no constituir una grave ofensa a nuestra dignidad y un grave insulto a lo que como Comisión de Justicia y Paz hemos valorado como digno de consagrarle los mayores esfuerzos y sacrificios: la defensa de la dignidad humana de quienes son victimizados en sus derechos más sagrados: la vida y la integridad personal”. (...) “Si no comparte o le molesta nuestro trabajo a favor de esos valores, me pregunto, entonces, ¿cuál es el mensaje que usted nos envía? ¿Qué nos calleemos? ¿Qué aceptemos en silencio lo que hemos visto y oído? ¿Qué lo aprobemos? ¿Qué tratemos ficticiamente de ignorarlo? No podemos hacer eso, General, sin traicionar nuestra conciencia moral”. (...) “General: los muertos, los mutilados, los desaparecidos, los torturados, los desplazados están allí como interpelación permanente y ningún discurso puede ocultarlos. Su dignidad y su memoria nos interpelan y continuarán demandando justicia por los caminos de la historia, incluso cuando nuestras frágiles existencias históricas hayan concluido” “Lo invito a mirar de otra manera la tragedia de nuestro pueblo y a no evadirla con el fácil recurso de descalificar a quienes les parece inhumano lo que el Estado está haciendo”. [Javier Giraldo, S. J., Carta/ respuesta del 7 de agosto de 1997 al General Rito Alejo Del Río, Comandante de la Brigada XVII en Carepa, Antioquia].

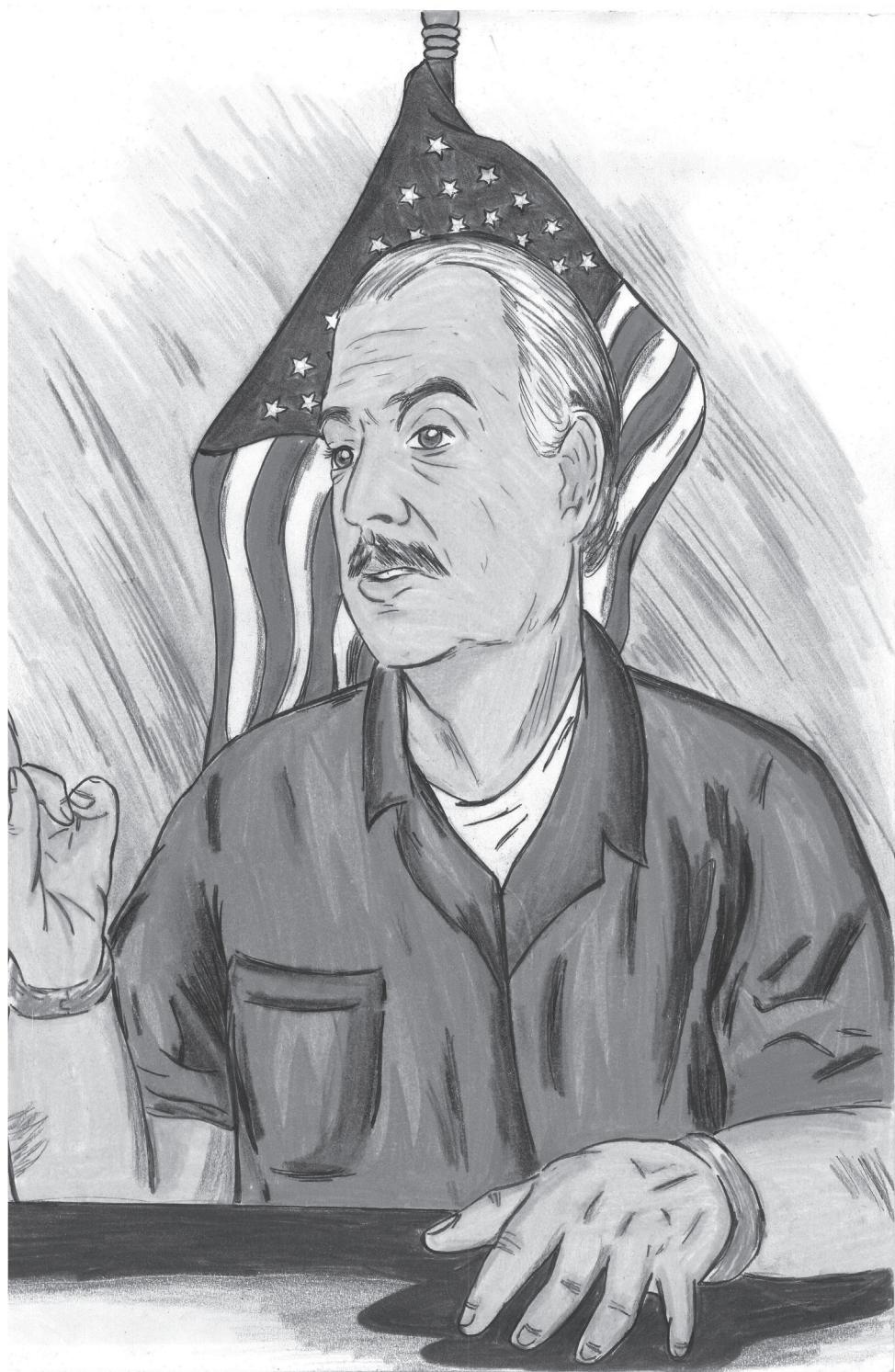
“Nuestras denuncias, a partir del mes de marzo del presente, sólo han producido respuestas formales de acuses de recibo por parte de diversas autoridades, o promesas que nunca se concretan de que se ocuparán de los casos, o invitaciones a que se presenten denuncias formales ante instancias judiciales o disciplinarias



del Estado. Entre tanto la avalancha de crímenes continúa creciendo y un número cada vez mayor de poblaciones van quedando sometidas al imperio del terror, mientras numerosas vida humanas son destruidas” (...) “*Todas las palabras se quedan cortas para calificar tan criminal estrategia estatal. Aunque nunca hemos sido escuchados, volvemos a clamar a todas las autoridades: EN NOMBRE DE DIOS, EN NOMBRE DE LA HUMANIDAD, DETENGAN TAN CRIMINAL GENOCIDIO!!!.*” [Javier Giraldo, S. J., Carta del 22 de julio de 1997 al Presidente Samper, ministros, consejeros y órganos de control.]

El Artículo 188 de la Constitución le impone al Jefe del Estado, con toda nitidez, el carácter de GARANTE de los derechos fundamentales de los colombianos, y para poder cumplir dicha obligación la misma Carta dota al Presidente de atribuciones suficientes, como la de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 189,3) y la de nombrar y remover libremente a sus agentes (Art. 189,13). La misma Carta, en sus artículos 6 y 198 señala también la responsabilidad que atañe al Jefe del Estado por las omisiones en el cumplimiento de la ley. Por su parte, la Corte Constitucional, en su Sentencia SU-1184/01, establece los alcances de la posición de garante, afirmando que “en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales (deberes de seguridad en el tráfico) para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales (...) por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional”. Por otra parte, una tradición jurídica universal concuerda en imputarle resultados dañosos a un individuo que no los ha producido directamente, cuando los actos que hubieran evitado el resultado eran jurídicamente exigibles.





Los alcances del fusil - 2 - 1998 - 2002

El viernes 11 de septiembre de 1998, tropas de la Brigada XVII acompañadas de reconocidos paramilitares incursionaron en la vereda Buenos Aires donde detuvieron arbitrariamente, torturaron, ejecutaron, desplazaron y amenazaron. Al encontrar por el camino a ARNULFO MORA, EDUAR MORALES y FLOR MARÍA MARTÍNEZ, quienes iban en mulas hacia sus casas, los bajaron de las mulas y a Arnulfo lo quisieron obligar a desnudarse; como se negó, le dispararon repetidas veces junto a la cabeza. Luego los reunieron con otros 7 detenidos, entre quienes estaban WILDER GONZALEZ y GILBERTO GRACIANO, quienes también fueron sometidos a torturas y tratos degradantes; a Gilberto le rociaron la cabeza con gasolina y todo el tiempo lo amenazaron de prenderle fuego. Cuando a varios detenidos los tenían en la casa de Don FABIO MOLINA, un soldado llegó a informarle a su Teniente que se había producido un combate con la guerrilla, en medio del cual había muerto un guerrillero y había sido capturada una guerrillera. Los detenidos fueron conducidos al sitio donde estaba el cadáver del guerrillero, quien era el mismo ARNULFO MORA, detenido junto con ellos minutos antes, y la “guerrillera” capturada era FLOR MARÍA MARTÍNEZ, también detenida con ellos minutos antes. Los militares obligaron a los demás campesinos a trasladar el cadáver de ARNULFO hasta el caserío de san José, con una boleta en la cual le decían a la Comunidad de Paz que Arnulfo debía quedar sepultado allí porque era guerrillero y esa era una comunidad guerrillera.

El domingo 4 de abril de 1999, a las 23:00 horas, 10 hombres fuertemente armados entre los cuales había reconocidos paramilitares que actuaban en la zona, ingresaron al caserío de San José, se pasearon por sus calles insultando a todos los pobladores y luego llegaron a la casa de ANÍBAL JIMÉNEZ, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, educador, artista y autor del Himno



de la Comunidad, y lo ejecutaron frente a sus niños pequeños. A DANIEL PINO y a ANTONIO BORJA, los retuvieron en el camino y los llevaron con ellos; a DANIEL le abrieron el estómago con un machete y él agonizó durante una hora tratando de impedir que sus vísceras se regaran por el piso, sin que nadie pudiera auxiliarlo hasta que murió; a GABRIEL GRACIANO lo degollaron; ÓSCAR MARTÍNEZ, ANTONIO BORJA y NALFA SÁNCHEZ quedaron heridos. Los victimarios lanzaron granadas contra la escuela y otros sitios y luego huyeron.

El **sábado 19 de febrero de 2000**, varias veredas cercanas al caserío de San José fueron militarizadas y numerosos pobladores detenidos arbitrariamente en redadas, unos a las 11:00 horas, otros a las 14:00 y otros a las 16:00. Hacia las 18:40 los campesinos detenidos fueron obligados a guiar a los militares hacia el caserío de San José, pero advirtiéndoles que no podían mirarlos (a los militares), pues si los miraban podían morir. A las 19:25 horas llegaron a la placa deportiva 20 hombres armados con fusiles Galil, A-K y R-15 y luego de estar allí unos minutos se dividieron en 4 grupos para ir a matar. Ésta se conoció como la *"masacre de los comerciantes"*, pues varias de las víctimas eran tenderos. Fueron ellos: ALBERTO MONTOYA, asesinado en el parque central; LUIS CIRO y ALFONSO JIMÉNEZ, sacados violentamente de sus casas; MARIO URREGO, quien al mirar a los victimarios que llegaron a su tienda, les dijo a sus familiares: "tranquilos que es el ejército", siendo acribillado inmediatamente, y UVALDO QUINTERO, sacado de un culto de la Iglesia Pentecostal y asesinado, quedando heridos quienes salieron a defenderlo: su hermano Rigo Quintero y Jairo Pineda. Cuando los victimarios iban a abandonar el poblado, dos de ellos se quitaron la capucha para beber y fueron identificados: uno era el paramilitar alias "Cordillera", visto muchas veces en operativos del Ejército, y otro era un ex guerrillero alias "El Bizco".

El **sábado 18 de marzo de 2000**, hacia las 20:00 horas, salió del caserío de San José hacia su vivienda ubicada en la vereda La Linda, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ POSSO. Media hora antes se había producido un simulacro de combate, por parte de los militares allí acantonados. Al día siguiente fue bajado su cadáver en una hamaca, vestido de uniforme de camuflaje y presentado como "guerrillero muerto en combate". Había salido con ropa de civil, pues era un campesino dedicado al trabajo.

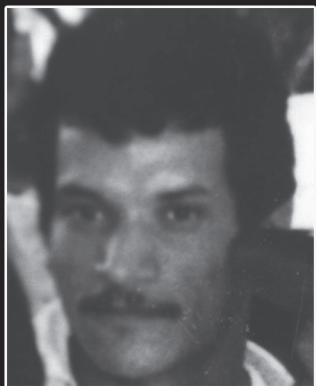
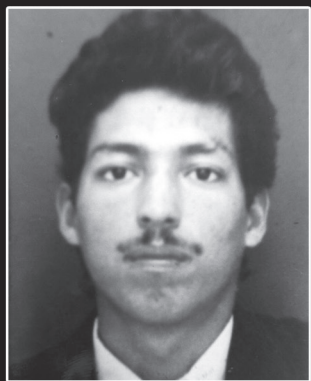
El **sábado 13 de mayo de 2000**, hacia las 16:00 horas, el joven JOSMEN BENÍTEZ, de 23 años, fue bajado del vehículo de servicio público en que retornaba de Apartadó a San José por 5 hombres armados quienes se lo llevaron en un jeep y lo ejecutaron en el barrio Policarpa. Cuando Josmen opuso resistencia, uno de los victimarios dijo que lo mataran allí mismo en el retén, pero prefirieron llevárselo y ejecutarlo en otro sitio.



El **sábado 8 de julio de 2000**, hacia las 15:00 horas entraron 20 encapuchados al asentamiento de La Unión, grupo de la Comunidad de Paz que había retornado recientemente a sus parcelas luego de un largo desplazamiento en el caserío de san José. Los victimarios sacaron a la gente de sus casas, destruyeron el teléfono de la Comunidad, ultrajaron a una religiosa que acompañaba a la Comunidad y reunieron a todos los pobladores en el centro del caserío preguntando por los líderes. Como la gente respondía que todos eran líderes, seleccionaron a seis y, mientras congregaban a los demás en la parte alta de la aldea, los ejecutaron. Fueron ellos: RIGOBERTO GUZMÁN, su hermano JAIME GUZMÁN, ELODINO RIVERA, DIOFANOR DÍAZ CORREA, HUMBERTO SEPÚLVEDA y PEDRO ZAPATA. Mientras se consumaba la masacre, un helicóptero del Ejército sobrevoló el caserío. El paramilitar alias “Alfredo”, reconocido en el momento de la masacre, fue visto al día siguiente departiendo con el Ejército. Un contingente militar estaba acampando a poca distancia del asentamiento y en los días previos había tenido enfrentamientos con los pobladores, pues un militar dejó dos granadas de fusil en la cacaotera y dos niños de la Comunidad las encontraron y las colocaron en otro lugar por donde no transitaba gente; al no encontrar las granadas, los militares prorrumpieron en insultos y amenazas contra la Comunidad de Paz con expresiones que revelaban sus propósitos; entre otras cosas, lamentaron no llevar consigo en ese momento a paramilitares para acabar de una vez con la Comunidad. Varios oficiales del Ejército que pertenecieron a esa unidad, declararon posteriormente en la Procuraduría que el comandante del Batallón de Contraguerrilla No. 35, Mayor (luego ascendido a Teniente Coronel) JOSÉ LIBORIO BERMÚDEZ SARMIENTO, tenía estrechos vínculos con paramilitares y no quiso hacer nada para proteger a la población de La Unión en el momento de la masacre, como se lo suplicaron algunos subalternos; tampoco el comandante de la Compañía Apache, del mismo Batallón, allí acantonada, Mayor OSCAR LEONARDO IBARRA PEÑA-LOZA. A pesar de la extrema irresponsabilidad con que ha sido manejado el expediente, en 2009 fue condenado, luego de confesar su participación en esta masacre, el paramilitar JOSÉ ADRIANO CANO, alias “Melaza”, integrante de la estructura paramilitar “Héroes de Tolová”, bajo mando del líder paramilitar DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias “Don Berna”. La relación que ya está probada entre “Melaza” y el Ejército (también en la masacre del 21 de febrero de 2005) y entre “Don Berna” y la Brigada XVII, deja ya pocas dudas de que esta masacre de La Unión estuvo estrechamente coordinada entre militares y paramilitares.

El **domingo 16 de julio de 2000** fue sacado de su casa, en el caserío de San José, el joven FREDY MAZO, de 18 años, siendo luego ejecutado. Su cadáver fue hallado al día siguiente en los alrededores del poblado con signos evidentes de torturas.



**HUMBERTO SEPULVEDA****ELODINO RIVERA****RIGOBERTO GUZMAN****DIAFANOR DIAZ C.****PEDRO ZAPATA****JAIME GUZMAN**

**Mientras se consumaba la masacre,
un helicóptero del Ejército sobrevoló
el caserío (sábado 8 de julio de 2000,
LA UNIÓN, San José de
Apartadó - Antioquia)**



El **viernes 25 de agosto de 2000** fue bajado del vehículo de servicio público en que se desplazaba de San José a Apartadó, a la altura del barrio El Mangolo, el poblador IGNACIO ARENAS. En medio de protestas de los demás pasajeros fue raptado por los paramilitares que detuvieron el vehículo, y una hora más tarde fue hallado su cadáver a la orilla de la carretera con un tiro en la cabeza.

El **martes 19 de septiembre de 2000** fue bajado del vehículo en que iba de San José hacia Apartadó, por el grupo de paramilitares apostado ordinariamente en el barrio El Mangolo, el poblador LUIS ENRIQUE ÚSUGA, de 26 años. Su cuerpo baleado apareció el viernes 22 en el barrio La Chinita, de Apartadó.

El **viernes 22 de septiembre de 2000**, en el mismo retén paramilitar del barrio El Mangolo, fue bajado el indígena MIGUEL DOMICÓ BAILARÍN, de la comunidad Embera de Las Playas, cercana a San José, y su cuerpo fue hallado luego baleado en la finca “Bajo del Oso” de Apartadó.

El **sábado 23 de septiembre de 2000** fueron sacados violentamente de su casa, a 15 minutos del centro urbano de San José, LUZ ANALIA ARENAS ROMÁN, de 20 años, HERNANDO ARENAS, de 18, y DUVER ANTONIO ROMÁN, de 15. Horas más tarde sus cadáveres fueron hallados con tiros en la cabeza.

En el mismo **mes de septiembre de 2000**, en medio de un fuerte operativo militar desplegado alrededor del caserío de San José, fue ejecutado a poca distancia del caserío ALBERTO RESTREPO.

El **jueves 19 de Abril de 2001**, hacia las 16:30 horas, fue bajado del vehículo de servicio público en que regresaba de Apartadó a San José HUMBERTO MORA. Los paramilitares que lo interceptaron, lo hicieron a 200 metros de un retén militar en el barrio El Mangolo. En dos ocasiones él logró zafarse de sus captores intentando acercarse al puesto militar pero ellos lo volvieron a capturar las dos veces y se lo llevaron al interior del barrio donde lo ejecutaron. Cuando los militares fingieron hacer algo para buscarlo, a ruegos de su hijo menor quien iba en el mismo vehículo, acompañado por las Brigadas Internacionales de Paz, ya una funeraria estaba haciendo el levantamiento del cadáver. Su vivienda había sido incinerada por los paramilitares el 5 de marzo anterior.

El **viernes 13 de julio de 2001**, en la vereda La Resbalosa fue ejecutado AQUILINO PÉREZ. Regresaba del caserío de San José a donde había ido a mercar para su familia. Tenía tres niños, de 11, 9 y 5 años. Desde el domingo 8 de julio tropas del Ejército en compañía de numerosos paramilitares penetraron en las veredas Mulatos y La Resbalosa, le prendieron fuego a tres viviendas y a la escuela y robaron y mataron cerdos y gallinas de 9 viviendas. El miércoles 11, cuando Aquilino



lino regresaba con su pobre mercado fue detenido por los militares quienes le dijeron que esa comida la llevaba para la guerrilla; él defendió su derecho a alimentar a sus hijos, y cuando los militares lo conminaron a abandonar la región, él afirmó enérgicamente el derecho a vivir en su parcela que era el único pedazo de tierra que poseía. Otros pobladores fueron detenidos durante el operativo y luego dejados en libertad, pero Aquilino fue amarrado a un árbol y el viernes 13 asesinado a garrote. En la exhumación, practicada el por la Comunidad de Paz el 21 de febrero de 2006, se encontró el lazo con que había sido amarrado antes de darle muerte.

El **lunes 30 de julio de 2001** cerca de 60 paramilitares rodearon el asentamiento de La Unión; entre ellos fue identificado un militar que había estado en los retenes instalados por la Brigada XVII entre Apartadó y san José. Sacaron a la gente de sus casas y les robaron muchos enseres y dinero, reuniéndola en el centro del caserío para una reunión en la que anunciaron su presencia permanente y conminaron a los pobladores a someterse a lo que ellos mandaran. ALEXANDER GUZMÁN, de 17 años, al ser sacado de su casa, aprovechó un descuido de los armados y huyó, pero le dispararon y fue herido, muriendo a dos kilómetros, junto a la quebrada El Cuchillo, donde fue hallado su cadáver.

El **sábado 18 de agosto de 2001**, dos hombres armados, uno de ellos con uniforme militar, hicieron detener un vehículo de servicio público que venía de Apartadó hacia san José, a la altura de la vereda Caracolí. Mientras el jeep estaba estacionado, los pasajeros observaron que los armados hicieron desviar un conocido carro repartidor de gaseosas hacia el camino que se interna vía al resguardo indígenas de Las Playas. Momentos después se escucharon disparos, y cuando al vehículo de servicio público le fue permitido avanzar, los pasajeros vieron los cadáveres de UNA PAREJA VENDEDORA DE GASEOSAS, cuyos nombres no se conocían pero sí su trabajo de vender gaseosas en los diversos caseríos ubicados entre San José y Apartadó.

El **miércoles 2 de enero de 2002**, siete hombres fuertemente armados en trajes civiles llegaron al estadero de propiedad de IVÁN VELÁSQUEZ, situado en la carretera entre San José y Apartadó, se llevaron los alimentos, dinero y documentos, amenazaron a todos los presentes y se llevaron con ellos a Iván a quien ejecutaron momentos después. Luego se supo que lo ejecutaron por negarse a colaborar con los paramilitares.

El **jueves 14 de febrero de 2002** fue desaparecida en Apartadó la pobladora MORELIA DE JESÚS GIRALDO TUBERQUIA, quien vivía sobre el camino que del caserío de San José conduce a la vereda La Unión, y había bajado ese día al pue-



blo. Dos días antes había sido amenazada de muerte por el paramilitar Heliodoro Benítez Urrego, alias “Torolo”, quien había participado en la masacre del 8 de julio de 2000 y en otros crímenes en colaboración con los militares.

El **sábado 30 de marzo de 2002**, paramilitares retuvieron el vehículo de servicio público que regresaba de Apartadó a San José y obligaron a bajarse a GILMA ROSA GRACIANO y OFIDIA SÁNCHEZ llevándoselas con ellos. Orfidia logró escapar y tuvo que abandonar inmediatamente la Comunidad y desplazarse hacia otra región. El cadáver de GILMA apareció el domingo 31 en cercanías del municipio de Turbo.

El **martes 9 de abril de 2002** fue ejecutado el transportador REYNEL DE JESÚS ÁLVAREZ, quien conducía el vehículo del cual fueron bajadas Gilma Graciano y Orfidia Sánchez el 30 de marzo y transportaba ordinariamente los mercados de la gente de la Comunidad desde Apartadó a San José. El crimen haría parte de una estrategia de bloqueo alimentario contra la Comunidad de Paz, diseñada por militares y paramilitares.

El **viernes 12 de abril de 2002**, fue ejecutado el transportador OSIEL MONTOLYA, cuando se dirigía de Apartadó hacia San José, a la altura del sitio “Tierra Amarilla”. Este nuevo crimen hacía parte también del bloqueo alimentario contra la Comunidad de Paz que adelantaban el Ejército y los paramilitares.

El **martes 16 de abril de 2002** fue ejecutado el conductor GONZALO TREJOS, quien conducía un vehículo de transporte público entre Apartadó y San José, como parte de la estrategia de bloqueo alimentario contra la Comunidad de Paz.

El **lunes 29 de abril de 2002** fue ejecutado por paramilitares fuertemente armados, el poblador FERNANDO PUERTA, activo coordinador de trabajos comunitarios de la Comunidad de Paz.

El **miércoles 1º de mayo de 2002** un grupo de 200 hombres armados y con uniformes militares, algunos de ellos con brazaletes de las AUC, ejecutaron en la vereda El Porvenir, de San José de Apartadó, a DARÍO GRACIANO ÚSUGA, ALEXANDER GRACIANO y SAMUEL GRACIANO.

El **lunes 6 de mayo de 2000**, fue ejecutado en Apartadó, cuando se disponía a regresar a San José, el poblador MOISÉS SEPÚLVEDA PUERTA.

El **sábado 18 de mayo de 2002**, integrantes de las estructuras paramilitares ejecutaron, en el sitio conocido como “Tierra Amarilla”, sobre la carretera que va



de Apartadó a San José, al conductor de nombre FABIO, miembro de la Iglesia Pentecostal. Este crimen se inscribe en la estrategia de bloqueo alimentario a la Comunidad de Paz, diseñado por el Ejército y los paramilitares.

El **domingo 16 de junio de 2002** fue ejecutado, en la Terminal del Transporte de Apartadó, MIGUEL OSORIO, de 35 años, cuando se disponía a regresar a San José. Era un activo impulsor del proyecto de Economía Solidaria y Autosostenible de la Comunidad de Paz.

El **lunes 24 de junio de 2002** fue ejecutado, en la Terminal del Transporte de Apartadó, el miembro de la Comunidad JAIME OVIDIO HIGUITA TORRES, de 26 años.

El **viernes 26 de julio de 2002** fue ejecutado, cerca de la Terminal del Transporte de Apartadó, el poblador de San José JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ, quien había bajado a vender un bulto de limones. Fue degollado con machete por un grupo de paramilitares, uno de los cuales lo había sometido a un interrogatorio 20 días antes en la misma Terminal y le advirtió que “se volverían a encontrar”.

El **domingo 28 de julio de 2002**, en cercanías del cementerio de San José, fue ejecutado JORGE ELIÉCER ATEHORTÚA, en momentos en que caía un torrencial aguacero. En el sitio donde se encontró el cadáver había presencia habitual del Ejército.



A la sombra del fusil - 2 -

1998 - 2002

Tampoco en este período solamente fueron destruidas decenas de vidas. El poder del fusil permitió pisotear la dignidad y los derechos humanos de múltiples formas. Se destacan la tortura, precedida de la privación de la libertad y seguida de la destrucción de los bienes necesarios para la subsistencia; los desplazamientos forzados; las amenazas, injurias e insultos; incursiones violentas; abusos sexuales y violaciones; chantajes y toda clase de presiones; pillajes, destrucción de cosechas y robos de mercados; empadronamientos ilegales; cercos de hambre y anuncios de actos inminentes de terror.

- El 5 de enero/99 fue restablecido el retén paramilitar sobre la vía que de Apartadó conduce a San José. Los paramilitares anunciaron que retendrían los mercados de los pobladores y que quien les pareciera sospechoso quedaría muerto allí mismo.
- El 10 de mayo/99, miembros de las Fuerzas Especiales del Ejército junto con reconocidos paramilitares como alias "Perro de Monte", alias "Wilson" y alias "Cordillera", se tomaron la vereda Arenas Altas, sacaron de sus fincas a los pobladores y los amarraron por varias horas.
- El 15 de mayo/99 hombres con uniformes militares pararon un vehículo de servicio público que se desplazaba entre Apartadó y San José, en la vereda La Victoria, para preguntar por los nombres de los líderes de la Comunidad de Paz. El mismo hecho se repitió el 17 y el 24 de mayo.
- El 15 de julio/99 llegó al caserío de La Balsa, ubicado en la carretera que de Apartadó conduce a San José, un contingente mixto de militares y paramilitares con 20 mulas que habían robado a los campesinos de Piedras Blancas y se identificaron como miembros del Ejército y al mismo tiempo como AUC (paramilitares). Dos días antes, allí mismo en La Balsa, un hombre armado y con varias granadas, abordó una volqueta y pasó por el retén militar sin ser requisado.



- El 26 de febrero/00 fue retenido un vehículo de servicio público con pasajeros de San José, por tres hombres y una mujer fuertemente armados, en el barrio El Mangolo.
- El 15 de marzo/00, tres reconocidos paramilitares: alias “El Bizco”, alias “Bareto” y alias “Gerardo”, participaron en el pillaje de una vivienda en la vereda Buenos Aires, junto con miembros del Ejército, y el 19 de marzo fueron vistos con uniforme militar, en tropas del Ejército, junto al caserío de San José.
- El 25 de marzo/00, un grupo de paramilitares llegó al asentamiento de Arenas Altas, preparado para el retorno de los pobladores, quienes habían estado desplazados desde 1997 en San José, y anunciaron que no permitirían el retorno. Ese mismo día, miembros de la Comunidad reconocieron a un paramilitar alias “Paludismo” integrado a una tropa del Ejército que ingresó a la finca La Cooperativa.
- El 6 de abril/00, 50 paramilitares reunieron a los jóvenes de la vereda La Miranda y los invitaron a trabajar con ellos, ofreciéndoles sueldo mensual de quinientos mil pesos; atención médica a través de los servicios del Ejército; apoyo logístico del Ejército por tierra y aire en los operativos; uso de helicópteros militares para movilizaciones rápidas y afirmaron que esperaban una orden de Carlos Castaño para atacar la Comunidad de Paz.
- El 5 de julio/00, a las 10:00 horas, tropas del Ejército ingresaron a la vivienda de AMADOR DELGADO, en la loma de Guayabal, cerca del cerro de Chontalito, lo sometieron a golpizas y torturas durante dos horas dejándolo en grave estado, afirmando que lo hacían porque cerca de su casa había guerrilleros. Al retirarse le dijeron que si denunciaba lo matarían.
- El 16 de septiembre/00, 10 militares se pasearon por el casco urbano de San José con el reconocido paramilitar “Gerardo”, quien fue visto actuando en la masacre del 19 de febrero.
- El 23 de septiembre/00 los paramilitares detuvieron varios vehículos que iban para San José en el barrio El Mangolo, allí seleccionaron a varios pobladores para ejecutarlos: Rodrigo González y Luis Enrique David. El paso inesperado de una patrulla de la Policía los hizo ocultarse y los condenados a muerte salvaron su vida.
- El 25 de febrero/01 tropas del Ejército acompañadas de paramilitares detuvieron en el cerro de Chontalito a ALBEIRO OSORNO, quien bajaba de Mulatos hacia San José y lo sometieron a interrogatorios y amenazas, afirmando que la Comunidad de Paz iba a ser destruida. Los paramilitares que iban con el Ejército, desertores de la guerrilla, le decían que si no denunciaba a los guerrilleros que pasaban por su casa lo iban a matar y afirmaban que ellos (los desertores) “ya tenían permiso para matar”, poniéndole como ejemplo al paramilitar alias “Gerardo”, quien ya había masacrado mucha gente junto con el Ejército. Lo obligaron a cargar equipos de los militares y lo presionaron para trabajar como informante del Ejército, ofreciéndole sueldos mensuales que podían llegar hasta novecientos mil pesos, pero advirtiéndole que su trabajo sería sólo el de informar, pues ellos tenían gente experta en matar a quienes eran señalados. Cuando vieron que se acercaba una religiosa e integrantes de las Brigadas de Paz, a quienes los militares calificaron de “guerrilleros”, lo dejaron libre advirtiéndole que si contaba lo ocurrido sería ejecutado.
- El 26 de febrero/01 tropas del Ejército ingresaron al campo de cultivo de las viudas de la Comunidad de Paz y destruyeron 1.200 palos de yuca.



- El 5 de marzo/01, a las 19:40 horas, un grupo de 15 hombres entró al caserío de San José y le prendió fuego a 13 viviendas, mientras gritaban que a partir de esa noche San José debía convertirse en un pueblo fantasma. El Ejército había estado todo el día rodeando el caserío de San José y los victimarios entraron por el mismo sitio ocupado por el Ejército. Cuando los victimarios se fueron, entró un grupo de militares con sus fusiles apuntados contra la población e intentó quemar otras 10 viviendas pero la población se levantó y lo impidió. El CORONEL HERNÁNDEZ, comandante del Batallón Bejarano Muñoz, quiso después disculpar a sus tropas afirmando que los victimarios habían entrado por un lado distinto al custodiado por el Ejército, pero uno de sus mismos soldados le corrigió y dijo que habían entrado por donde ellos estaban.
- El 7 de marzo/01, las tropas del Ejército que hacen presencia en el caserío de San José, dispararon cinco bombas contra veredas aledañas. Varios militares que entraron a una vivienda en las afueras de San José, le dijeron a la señora que les daba lástima el ver a tantos niños que iban a llorar pronto la muerte de sus padres, pero que ya les habían dado la oportunidad de irse, cuando quemaron las viviendas, y no habían querido irse.
- El 17 de marzo/01 el Ejército lanzó otras 5 bombas en veredas aledañas a San José. En Buenos Aires una de ellas mató tres bestias.
- El 28 de marzo/01 los paramilitares hicieron una reunión en el barrio Policarpa de Apartadó a las 16:00 horas, en la cual anunciaron que iban a acabar con la Comunidad de Paz haciendo una masacre de grandes proporciones; que el Ejército se alejaría un poco y ellos entrarían; que entre tanto habría muertes selectivas y que si veían muertos o escuchaban disparos, no se asustaran.
- El 3 de abril/01 se instaló un retén paramilitar en la vía de Apartadó a San José; bajaron a los pasajeros de un vehículo de servicio público y les dijeron que ellos iba a seguir matando gente. Dos soldados que iban en el vehículo, en trajes civiles, se fueron a conversar aparte con los paramilitares antes de que los dejaran seguir.
- El 17 de abril/01 un paramilitar en bicicleta y armado, interceptó un vehículo que subía hacia San José, en el barrio El Mangolo, inspeccionó a los pasajeros, hizo bajar a un joven y lo interrogó y le anunció a todos que iban a estar controlando el tráfico y matando gente. Minutos después el paramilitar fue visto junto al retén del Ejército sin ser requisado.
- El 11 de julio/01, cuatro paramilitares interceptaron un camión que transportaba 7.100 kilos de cacao de la Comunidad de Paz hacia Medellín para su comercialización; bajaron a todos sus ocupantes y se los llevaron a una finca donde los confinaron varias horas mientras se robaban el cacao. Uno de los cuatro asaltantes pudo ser identificado como uno de los soldados que requisaban a la gente en el retén militar de la vereda La Balsa, sobre la carretera que va de Apartadó a San José.
- El 12 de julio/01 a las 10:00 horas, tropas del Ejército acompañadas de paramilitares incurrieron en la vereda La Resbalosa y dispararon contra el campesino JULIO CÉSAR GUI-SAO, de 25 años, quien se encontraba aserrando madera, dejándolo herido en una pierna y con impedimentos permanentes para trabajar.

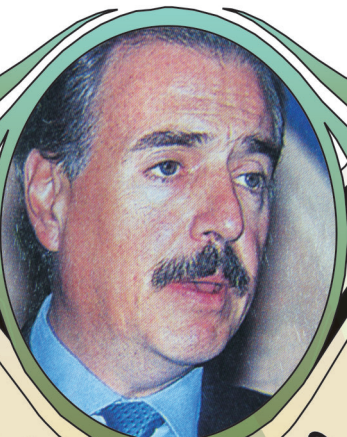


- El 23 de agosto/01 tropas uniformadas de camuflaje detuvieron a un joven en la vereda La Unión, lo llevaron a una cacaotera donde lo sometieron a amenazas desde las 10:00 hasta las 15:00 horas. Se le identificaron como AUC mostrándole carnés de dicho grupo; le hablaron de las masacres que han perpetrado en la zona y de su proyecto de exterminar la Comunidad de Paz, mientras le pasaban un machete por el cuello amenazándolo con decapitarlo.
- El 23 de septiembre/01, los militares que hacían el retén en la vereda La Balsa, estuvieron preguntando quiénes venden comida en San José. Luego le dijeron a los pasajeros que ellos iban a matar a los que dirigían la Comunidad de Paz para que esa comunidad se acabara; que siguieran llevándole comida a la guerrilla y disfrutaran el ratico que tenían, porque próximamente iban a acabar con todo.
- El 17 de diciembre/01 un militar intentó violar en su propia casa a ENADIS LUGO, de la Comunidad de Paz. Cuando rindió declaración sobre el hecho ante la Procuraduría (febrero/02), a los 6 días fueron a buscarla varios soldados, debiendo desplazarse forzosamente de la región.
- El 1 de enero/02, MARÍA GRIMANESA FLÓREZ fue violada por un militar, en un camino que conduce del caserío de San José a la vereda El Mariano.
- El 10 de enero/02 un grupo paramilitar interceptó un camión en el que iban cargas de café hacia Medellín para ser vendidas. Un funcionario de la empresa le avisó a los miembros del Consejo que la carga había sido retenida y que los paramilitares exigían la presencia de alguien de la Comunidad. Los del Consejo se negaron a ir y toda la carga fue robada.
- El 1 de marzo/02 los paramilitares robaron los mercados de todos los pasajeros de San José que se movilizaban en un vehículo público, a la altura del sitio Tierra Amarilla.
- En marzo, abril y mayo de 2002 se produjo el bloqueo alimentario o cerco de hambre contra la Comunidad de Paz. Cuatro conductores fueron asesinados y entre abril y mayo ningún vehículo subió hasta San José. No solo los tenderos fueron perjudicados sino que maestros y personal sanitario no pudo acceder al caserío. Los mercados eran saqueados. Los enfermos tuvieron que ser sacados en mulas y en bueyes hacia el hospital. Las tiendas quedaron totalmente desabastecidas.
- El 16 de abril/02 miembros de la Comunidad de Paz intentaron contratar un camión para sacar productos a vender, pero ningún transportador quiso aceptar.
- El 4 de mayo/02, 200 paramilitares se tomaron el asentamiento de La Unión y la población se vio obligada a huir. Los paramilitares saquearon todas las viviendas.
- El 13 de mayo/02, los pobladores de la vereda Mulatos se vieron en la necesidad de desplazarse por los ataques paramilitares y los enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército. Tres viviendas fueron incineradas mientras helicópteros militares sobrevolaban la zona.
- El 17 de mayo/02 algún personal médico intentó ingresar al caserío de San José pero el accionar paramilitar se lo impidió.



1998

2002



ANDRÉS PASTRANA ARANGO



Gustavo Bell Lemus
Vicepresidente



Néstor H. Martínez
(Ministro del Interior)

Néstor H. Martínez
(Administración del Territorio)



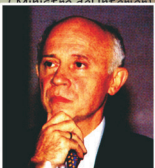
Humberto De La Calle
(Ministro del Interior)



Parrenio Cuéllar
(Ministro de Justicia)



Rómulo González Trujillo
(Ministro de Justicia)



Rodrigo Lloreda Caicedo
(Ministro de Defensa)



Luis Fernando Ramírez
(Ministro de defensa)



Alfonso Gómez Méndez
(Fiscal General)



Jaime Bernal Cuéllar
(Procurador General)



Gral. Fernando Tapias S.
(Comandante FFMM)



Gral. Jorge E. Mora Rangel
Comandante Ejército



Gral. Carlos Vargas Forero
Comandante Brigada XVII



Gral (Policía) Jesús A. Gómez M.
Comandante Policía Urabá



Carlos Castaño



Salvatore Mancuso



Hebert Veloza (H.H.)



Carlos M. Jiménez



El Alemán



Raúl Hazbún



Arnulfo Peñuela
(Convivir Papagayo)

"en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales (...) por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional", Corte Constitucional, Sentencia SU-1184/01

Impunidad

Clamor en el desierto - 2 -

Mientras todos estos horrores ocurrían, la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz estuvo informando al Presidente Pastrana de todo y solicitándole de manera apremiante que ejerciera sus facultades y cumpliera sus obligaciones como Jefe del Estado, tomando medidas administrativas para detener tan criminal baño de sangre. Los mismos llamados apremiantes se hicieron al Vicepresidente, encargado de velar especialmente por el respeto a los derechos humanos; a los ministros del Interior, de Justicia y de Defensa, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General y al Defensor del Pueblo. Sin embargo, nadie escuchó estos clamores y la omisión y tolerancia se convirtieron en el más efectivo aval para los criminales, quienes sintieron siempre plena libertad para actuar contra la Comunidad de Paz, sin preocuparse en absoluto por lo horrendo y cruel de sus métodos. En todos los despachos fueron radicadas estas constancias y censuras morales enérgicas:

Octubre 26 de 1998;

Enero 5 de 1999;

Abril 5 de 1999;

Mayo 10 de 1999;

Mayo 24 de 1999;

Julio 19 de 1999;

Febrero 20 de 2000;

Marzo 23 de 2000;

Abril 10 de 2000;

Mayo 19 de 2000;

Julio 8 de 2000;

Julio 10 de 2000;

Julio 14 de 2000;

Septiembre 29 de 2000;

Octubre 27 de 2000;

Octubre 30 de 2000;

- Nota: El 24 de noviembre de 2000 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS emitió una Resolución en la que decidió exigir MEDIDAS PROVISORIALES a favor de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. A través de la Corte se continuaría interlocutando con el Gobierno colombiano, con la misma ineficacia de siempre, como “voz que grita en el desierto”.

Algunos de los párrafos de nuestros llamados apremiantes, fueron:



“Realmente la crueldad con que se ejecutaron los crímenes (...), el mecanismo velado para enviar señales de terror a esta perseguida comunidad, así como las manifestaciones públicas de rechazo, hostilidad y animadversión para con esta población nos hacen temer por las acciones que puedan estar siendo planeadas o previstas, bien desde la fuerza pública o bien desde los grupos paramilitares, que una vez más queda en evidencia, actúan conjunta y mancomunadamente en esta región” [De la Carta al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a los ministros y órganos de control de la Nación, radicada por la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz el 26 de octubre de 1998]

“Dejamos en sus manos nuevamente constancia moral de estos hechos ante los evidentes signos de incapacidad para enfrentar de raíz el terror desatado por los paramilitares contra los pobladores del corregimiento de San José de Apartadó y contra la experiencia de Comunidad de Paz de la que participan la mayoría de sus habitantes. No solicitamos más investigaciones exhaustivas porque ellas no han logrado prevenir los atentados contra la vida, la integridad psicológica y moral de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de los habitantes de esta región. Han sido insistentes nuestros llamados desde hace más de dos años para que se conozca la verdad, se haga justicia y exista una reparación de los daños morales causados a estas comunidades. Hasta hoy podemos decir que persisten las estructuras que han generado tantas violaciones a los derechos humanos, tanto dolor y tanta desesperanza. Mientras persistan estos evidentes nexos entre unidades oficiales y las estructuras paramilitares, se comprende que las medidas de protección que han sido adoptadas por el gobierno colombiano no se ubican más allá que en el aval y la legitimidad del para Estado” (De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, a sus ministros y a los órganos de control del Estado, el 10 de mayo de 1999).

“Dejamos, por tercera ocasión, en menos de dos meses, constancia del riesgo que corren la vida y la integridad física y psicológica de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó debido al actuar de unidades del Ejército, dentro de las cuales se ha visto en varias ocasiones a reconocidos paramilitares (...) Nuevamente queremos dejar constancia de que las recomendaciones de la comunidad internacional para respetar la vida e integridad personal y psicológica de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó no han sido acogidas y que el deseo de la comunidad de mantenerse neutral y transparente frente al conflicto armado, sigue siendo irrespetado por agentes del Estado y por grupos que operan con su aquiescencia, omisión y(o) complicidad” [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, el 24 de mayo de 1999].

“Por cuarta ocasión en el último trimestre, queremos dejar constancia moral de actuaciones que evidencian la erosión del Estado de Derecho, cuando unidades de las fuerzas militares adscritas a la Brigada XVII realizan operativos al lado y en conjunto con las llamadas “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá” [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 19 de julio de 1999]

“Aunque mañana sea una noticia más; aunque sea una vez más, creemos que debemos expresárselo, debemos decírselo, no podemos dejar de decir, no podemos guardar silencio, aunque el alma se nos vuelva a partir,



aunque el terror nos quiera acallar. Aunque mañana sea un papel más, dejamos nuevamente constancia histórica para que nuestros futuros hijos colombianos conozcan la verdad, para que el mundo sepa esta verdad y alguna vez haya justicia. Aunque mañana esta censura moral quede en las cenizas del pragmatismo de la paz, debemos expresar nuevamente esta censura moral" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 20 de febrero de 2000]

"Hoy, tres años después, no podemos más que seguir dando testimonio de su firme decisión de no involucrarse en el conflicto, de no servir directa ni indirectamente a los actores armados, de seguir construyendo una propuesta en medio de la guerra. La comunidad internacional a través de agencias de Naciones Unidas, de ONG internacionales, de organismos humanitarios de la Iglesia nacional e internacional, de religiosas y religiosos, de seglares católicos y de otras iglesias, hemos sido testigos de cómo las estructuras del para-Estado, su lógica de actuación y expresión, han desarrollado diversas formas de ambientación para su aniquilación y exterminio. Estos hechos generan nuestra profunda censura moral porque la lógica de terminar el crimen con más crimen cobra desde el Estado una actuación que desdice de todos los principios que constituyen el Estado de Derecho. Decir la verdad, consignar públicamente el desarrollo de las estructuras paramilitares, se ha convertido en un penoso tránsito para las víctimas o sus familias, que alguna vez creyeron que brindando sus testimonios se hallaría justicia, se encontraría sanción a sus victimarios y se evitarían nuevos atentados y daños irreparables". (De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del estado, radicada el 23 de marzo de 2000].

"No podemos menos que seguir testificando que nada absolutamente se ha corregido porque, por el contrario, las fuerzas regulares han abdicado de sus deberes constitucionales y participan de modo directo en la estructuración del paramilitarismo en la región de Urabá; porque quienes tienen la responsabilidad de enfrentar, de acuerdo con las políticas trazadas de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, no han actuado para evitar nuevos daños y destrozos sobre la población civil y la Comunidad de Paz, que ha decidido libremente ejercer el derecho a la neutralidad. Hoy nuevamente contamos con testimonios y también somos testigos de que se está preparando un nuevo atentado en la lógica bárbara e irracional del para-Estado contra la Comunidad de Paz (...) Crímenes anunciados, crímenes no evitados, crímenes cometidos, crímenes amparados en la impunidad, crímenes justificados en su ambientación, crímenes que han deslegitimado al Estado frente a lo más profundo de la conciencia colectiva de la humanidad" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 10 de abril de 2000]

"Nos sigue quedando solamente la palabra y la convicción desde la cual expresamos nuestra indignación a través de esta nueva censura moral y constancia histórica frente a los graves atentados que han sufrido los pobladores civiles y la experiencia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó por las estructuras del para-Estado (...) Es claro que la experiencia de la Comunidad de Paz sigue en una situación de indefensión; las actuaciones del Estado tendientes a prevenir, sancionar y castigar, no se han realizado. Las acciones



paramilitares siguen evidenciando la acción militar distorsionada, al lado de las fuerzas regulares. El actuar para-estatal no ha tenido ningún correctivo sino una sofisticación en la ejecución y legitimación de sus crímenes y atentados contra la Comunidad" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 19 de mayo de 2000]

"Nuestros llamados desde febrero de 1997; nuestras denuncias cuando las realizábamos, no fueron suficientes para que los organismos de control y las entidades de justicia actuaran con eficacia para hacer justicia, sancionar y castigar. La impunidad frente a los responsables del desplazamiento hace 40 meses; frente a los más de 70 torturados, asesinados y desaparecidos, se convirtieron en causa profunda para que esta nueva masacre se produjera. La aquiescencia, la complicidad, las omisiones en la actuación de la Brigada XVII, nos permiten seguir expresando con profunda convicción que lo que existe son estructuras para-estatales, y que nadie, absolutamente nadie, hizo lo que correspondía para prevenir estos nuevos atentados" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 7 de julio de 2000, víspera de la nueva masacre de 6 líderes en La Unión].

"Esperamos que la verdad aquí escrita permita alguna vez allanar caminos para la justicia. Ante la evidencia de los hechos, la verdad de las víctimas y de quienes hemos sido testigos de estas nuevas actuaciones, sólo nos resta advertir que la mentira querrá ahora mostrarse como verdad; que los victimarios y los responsables no fueron ellos; que fueron sus opositores armados; que lo aquí escrito son calumnias y mentiras contra las instituciones legítimamente constituidas. Por todo lo hoy acontecido y todo lo que antecedió, ante ustedes expresamos nuestra profunda censura moral. Con profundo dolor ante el nuevo signo de la erosión de nuestro Estado de Derecho" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, a sus ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 8 de julio de 2000, día de la horrenda masacre de los líderes de La Unión, en todos los despachos mencionados]

"Desde nuestra Constancia Histórica y Censura Moral esperamos que algún día la conciencia de la humanidad permita esclarecer y juzgar los silencios, las omisiones, las complicidades y las participaciones que posibilitaron y desarrollaron este nuevo genocidio, anunciado y nunca evitado. Si un nuevo daño irreparable contra la Comunidad de Paz se realiza, la humanidad por lo menos sabrá quiénes son los responsables" [De la Carta al Presidente Pastrana, Vicepresidente Bell, ministros del Interior, de Justicia, de Defensa, Fiscal General, Procurador General, Defensor y consejeros presidenciales., julio 14 de 2000 – Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz]

"No podemos negar el derecho a la verdad, pues si el Estado colombiano es un Estado de Derecho, su legitimidad se ha puesto a prueba permanentemente en la medida en que éste salvaguarde su principio legitimante como estructura de poder: ser garante efectivo de los derechos fundamentales de todos los asociados. Elemento central en la construcción de este Derecho que norma la convivencia ciudadana es la estructura jurídica, en ella se definen las conductas delictivas y el sistema coercitivo que las reprime. Pero sobra advertir que en la



represión del delito, el Estado no puede elegir todos los métodos que se le ocurran, pues para constituirse como Estado de derecho, el ejercicio de la fuerza y los sistemas coercitivos tienen unos límites, justo porque el Estado es el garante de los derechos de todos los ciudadanos, incluso de aquellos que delinquen. ¿Cómo, entonces, guardar silencio ante acciones ejecutadas o cometidas con métodos represivos violatorios de los derechos humanos? ¿Cómo guardar silencio frente a las amenazas, señalamientos, crímenes, de los que han sido víctimas los campesinos asociados como Comunidad de Paz o pobladores del corregimiento de san José de Apartadó, mirados y tratados en un sinnúmero de ocasiones como sujetos desprovistos de derechos por parte de agentes estatales —salvaguardas y garantes de los derechos—, quienes cuando no de modo directo, sí por omisión y complicidad, han permitido la perpetración de graves atentados por parte de las estructuras para-estatales? Pero ¿acaso lo que sucede es producto de nuestra imaginación, del fantasioso deseo de enlodar el nombre de las fuerzas militares y no acaso el de comportamientos y acciones sistemáticas de violación de los derechos humanos? ¿Acaso es nuestra Comisión la que deslegitima o son las actuaciones de las Fuerzas Militares? ¿Es el actante o el hablante el que se devela? ¿Decir la verdad de lo sucedido, del mantenimiento de estructuras paramilitares, significa ser parte orgánica o estructural de la subversión armada? ¿No se distingue acaso la diferencia práctica entre una fuerza legal y legítima, según el Estado de Derecho, y una fuerza rebelde? Pero para satisfacción de los victimarios, ¿acaso no consta que los abusos y asesinatos cometidos por las FARC EP fueron dichos también por la Comunidad de Paz y se encuentran en nuestros escritos públicos? Pero es importante volver a decirlo. No es lo mismo el Estado expresado a través de sus Fuerzas Militares que una organización político militar contra el Estado. Pero no basta la alusión a lo dicho sino a la práctica de autonomía de la Comunidad de Paz; ¿quién puede argumentar que en San José de Apartadó no hay una acción valerosa frente a los actores de la guerra y sus causas? Los pretextos utilizados, los argumentos esgrimidos de “repúblicas independientes”, ocultan más bien intereses humanamente cuestionables, éticamente repudiables, política y evangélicamente censurables, cuando hablamos de un estado de Derecho” (...)

Como en el pasado, reiteramos que nuestros escritos no son quejas, ni denuncias, son una Constancia Histórica y nuestra expresión de Censura Moral, porque en nuestros 12 años de existencia fueron cientos nuestros esfuerzos y vanos los resultados para acceder a la justicia; porque nuestras reuniones y participación activa en foros y en aportes a reformas de ley o a la instauración de mecanismos jurídicos para tipificar delitos, fueron sueños de una noche de verano; porque las propuestas que realizamos en conjunto con otros organismos de derechos humanos frente a la impunidad, quedaron en el oscuro interior de un cajón de recuerdos; porque todas las recomendaciones de la comunidad internacional expresadas a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las diversas instancias de las Naciones Unidas, a pesar que en algunos casos han sido acogidas para adecuarse a los estándares internacionales, éstas no se han traducido en acciones eficaces para evitar nuevos destrozos y daños irreparables contra las comunidades, ni en la posibilidad de acceder a la justicia ante los crímenes cometidos por el Estado; porque las acciones judiciales, cuando lo ven oportuno, consideran el testimonio humano como la pieza clave para sus investigaciones, pero con posterioridad esos mismos testimonios se ven desfigurados; porque las pruebas y los procedimientos técnicos igualmente se utilizan para afirmar “verdades” que no impliquen riesgos para los funcionarios, ocultando de este modo el rostro de los victimarios; porque las verdades procesales desvirtúan el contexto en el que suceden los atentados, negando de plano la verdad de las víctimas; porque los victimarios, amparados en las estrategias de la clandestinidad, ambientan el crimen, lo justifican antes de cometerlo. ¿Por qué las acciones contrainsurgentes se dirigen contra la población? ¿Por qué, como en el pasado, los retenes son el lugar del “matadero”? Crímenes anunciados,



crímenes ambientados, crímenes perpetrados, crímenes en la impunidad." [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, ministros, consejeros y órganos de control del estado, radicada en los despachos el 29 de septiembre de 2000]

"Desde la masacre del 8 de julio (2000) en la vereda La Unión, Comunidad de Paz, las presiones, los hostigamientos, los señalamientos públicos y privados, las ambientaciones de nuevos daños irreparables están a la orden del día. Los límites entre lo intolerable y el cinismo, se han roto. Ya no existe ni el recato de conciencia ni la acción encubierta. Ya se sabe que nada va a pasar; que la inexistencia de una justicia eficaz justifica la arrogancia de los victimarios. Mientras las investigaciones avancen lentamente, desconociendo la verdad real en los procesos adelantados, los victimarios continuarán sintiéndose complacidos porque han experimentado nuevos mecanismos para el perfeccionamiento del crimen. Se ha pasado de la irracionalidad a los signos más claros del terror psicológico, a la muerte anunciada y preparada, donde los mínimos humanitarios y los límites que legitiman el Estado de Derecho se continúan desmoronando. El deseo de construir el Estado en medio de la guerra, desde la civilidad y las opciones pacíficas que proclama la Comunidad de Paz, se enfrenta hoy no sólo a la sistemática persecución de la fuerza, sino a la utilización argumentativa distorsionada de lo humanitario" [De la Carta de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz al Presidente Pastrana, al Vicepresidente Bell, ministros, consejeros y órganos de control del Estado, radicada el 27 de octubre de 2000].





Los alcances del fusil - 3 - 2002 - 2010

El **domingo 20 de octubre de 2002**, 70 paramilitares se tomaron el caserío de La Unión mientras la mayoría de sus habitantes habían bajado a San José a un partido de fútbol, saquearon las casas, amenazaron a los pocos pobladores que estaban y raptaron al joven ARNULFO TUBERQUIA quien desde entonces se encuentra forzosamente desaparecido. El hecho produjo un nuevo desplazamiento forzado de toda la comunidad de La Unión.

El **jueves 7 de noviembre de 2002** se produjo un relevo coordinado entre militares y paramilitares en el asentamiento de La Unión: se retiró el Ejército en la mañana, dejando el caserío arrasado luego de haberse robado todo, y en la tarde ingresaron 200 paramilitares, los cuales permanecieron hasta el sábado 9 cuando continuaron su recorrido de terror por las veredas las Nieves, La Esperanza, Chontalito y Nuevo Antioquia. Al irse se llevaron consigo a DIOFANOR CORRREA, de 55 años, quien desde entonces se encuentra forzosamente desaparecido. En todo el recorrido afirmaban que iban a destruir la Comunidad de Paz.

El **martes 18 de marzo de 2003** tropas del Ejército se tomaron la vereda La Cristalina. Cuando uno de sus habitantes, Conrado David, regresaba de su trabajo hacia su vivienda, lo detuvieron, lo hicieron acostar en el piso, le dijeron que lo iban a matar y antes iban a conseguir una pala para que hiciera su sepultura. Él suplicaba que no fueran a disparar porque detrás venían su anciana madre y sus niñas. Minutos después los soldados dispararon contra la madre e hirieron de muerte a su hija de 3 años MILDREY DAYANA DAVID TUBERQUIA, la cual murió mientras la bajaban hacia el hospital de Apartadó. Los soldados victimarios le suplicaron a la madre de Conrado que declarara en la Fiscalía que la niña



había muerto en medio de un enfrentamiento entre el Ejército y la guerrilla, a lo cual la señora se negó, pues era totalmente falso.

El **miércoles 28 de enero de 2004** la Sección Primera del Cuarto Pelotón de la COMPAÑÍA GIRARDOT, del Batallón Bejarano Muñoz de la Brigada XVII del Ejército, llegó al amanecer a un humilde rancho de la vereda Mulatos donde pernoctaban esa noche dos hermanos milicianos, quienes habían llegado allí a visitar a sus niños pequeños: Alex Mauricio Graciano Guerra y Albeiro Usma Graciano; ambos estaban en la mira del Coronel Néstor Iván Duque, Comandante del Batallón Bejarano. El 22 de enero (6 días antes) había sido capturado el joven John David y llevado ilegalmente a la Brigada XVII, donde el Coronel Duque le exigió que condujera a la tropa al sitio donde se escondía Alex Mauricio, alias "John". John David se negó, pues era muy allegado a Alex Mauricio y había vivido un tiempo en su misma casa y le repugnaba traicionarlo de esa manera. Entonces el Coronel Duque le dijo a la tropa: *"me matan a este perro y me lo tiran a la calle"*. John David se estremeció y pidió que no lo mataran y que entonces serviría de guía. Le pusieron camuflado y le taparon la cabeza con un trapo y al amanecer del 28 de enero llegaron al rancho de Alex Mauricio, lo rodearon y los conminaron a rendirse. Alex Mauricio y Albeiro dispararon un tiro cada uno y se escaparon por el bosque. Los soldados dispararon numerosos proyectiles contra la humilde vivienda. La esposa de Alex Mauricio, Liliana Rojas, se metió debajo de la cama con el niño mayor (de 7 años), pero el niño menor quedó dormido sobre la cama. Cuando salió a proteger al niño menor (de 4 años) DARLINSON GRACIANO ROJAS, éste fue alcanzado por varios proyectiles en la cabeza y Liliana fue herida en una pierna. El niño murió dos horas después y los militares lo llevaron a enterrar, contra la voluntad de su madre, en el cementerio de Carepa. Cuando lo estaban sepultando, una señora se acercó a preguntar de qué había muerto ese niño y los militares le respondieron que había muerto en un accidente de tráfico y que su madre había quedado herida. Liliana fue llevada a la Brigada y sometida a muchos interrogatorios, pero luego se comprobaría que en el expediente disciplinario (Procuraduría Delegada Para las Fuerzas Militares, Rad: 022-101769/04) los militares incluyeron numerosas páginas de 'denuncias' o 'confesiones' que ella jamás hizo, piezas que convirtieron en "pruebas judiciales" para acusar a numerosas personas de delitos que no habían cometido. La Procuraduría archivó el caso el 16 de febrero de 2006, sin considerar las infracciones al DIH que allí se configuraron y teniendo como única base la fotocopia de lo actuado por el Juzgado 31 Penal Militar.

El **lunes 16 de febrero de 2004** tropas del Ejército en compañía de paramilitares ejecutaron, en la vereda Mulatos, a ALEX MAURICIO GRACIANO GUERRA, de 35 años, ALBEIRO USMA GRACIANO, de 32, y otro joven conocido como "NANDO", de 22. Su muerte no se produjo en combate como el Ejército qui-



so presentarla, sino cuando se desplazaban, desarmados, por un camino de la vereda. Fueron llevados a la morgue de Apartadó y enterrados en el piso del cementerio. El Coronel Néstor Iván Duque los había buscado incansablemente para matarlos y había contratado varios paramilitares para que le ayudaran a ubicarlos. Según le confesó a una de las viudas, la ayuda más eficaz se la había prestado un paramilitar alias “El Ciego” o “El Bizco”.

El **viernes 30 de julio de 2004**, a las 18:00 horas, fue ejecutado en el barrio El Mangolo, cuando bajaba del caserío de San José, LEONEL SÁNCHEZ OSPINA, de 54 años. Vendía bolsas de agua potable en San José y ese día fue obligado a bajarse de su camioneta por un grupo de paramilitares y fue ejecutado a un lado de la carretera, muy probablemente por suministrar alimento a la Comunidad de Paz.

El **martes 3 de agosto de 2004**, a las 19:00 horas, fue ejecutado por paramilitares en el barrio San Fernando, de Apartadó, JOAQUÍN RODRÍGUEZ DAVID, poblador de la vereda La Victoria de San José de Apartadó, quien poseía allí una tienda. Los victimarios advirtieron que esto hacía parte del cierre de espacios a la Comunidad de Paz, mediante el bloqueo económico y eliminación de fuentes de suministros de alimentos.

El **viernes 13 de agosto de 2004**, falleció en el Hospital de San Vicente de Medellín LUZ ENIT TUBERQUIA, esposa de uno de los líderes históricos de la Comunidad de Paz, Luis Eduardo Guerra. Al día siguiente falleció en el mismo hospital San Vicente, de Medellín, la joven LUZ HELENA TORRES, de 16 años de edad. El miércoles anterior había explotado un artefacto en la casa de Luz Enit, en San José de Apartadó, cuando la joven Luz Helena Torres lo había sacado, por curiosidad, de un sitio donde lo tenían guardado en espera de que el Ejército lo recogiera, pues había sido dejado por los militares en un campo de cultivo de la vereda La Unión desde el mes de marzo anterior. Los pobladores lo bajaron hasta San José y le dieron aviso al Ejército a través de la Defensoría del Pueblo, solicitándole que fuera recibido. Sin embargo, cuando el Defensor del Pueblo, quien le tomó fotografías, dio aviso a los militares y les pidió que lo recibieran, los militares le dijeron que eso no ofrecía ningún peligro, pues en caso de explotar, sólo produciría humo, ya que era un artefacto usado para llamar la atención de los helicópteros cuando iban a recoger las tropas. A pesar de las solicitudes, los militares no habían ido a recibirla y por ello el artefacto fue guardado entre los orificios de un ladrillo de la construcción. Al producirse la explosión, Luz Enit y Luz Helena quedaron gravemente heridas y el niño DEINER ANDRÉS GUIERRA, de 10 años, hijo de Luz Enit, quedó con una pierna destrozada. También el poblador WILLIAM ORTIZ, quien estaba cerca del sitio en ese momento, quedó con heridas de consideración. Llevados



al hospital de Apartadó, el Coronel Néstor Iván Duque se interpuso e impidió que recibieran atención hasta que Luis Eduardo Guerra, dueño de la vivienda donde se produjo la explosión, no acusara ante fiscales a algunos miembros de la Comunidad de ser responsables del hecho y no renunciara, mediante documentos firmados, a cualquier reclamo al Estado. Luis Eduardo se negó a hacerlo y cuando los heridos fueron trasladados a Medellín, dada su extrema gravedad, fallecieron. Deiner Andrés se pudo salvar, pero sería masacrado por el Ejército el 21 de febrero de 2005 en la vereda Mulatos, junto con su padre. William también se salvó dado que sus heridas fueron menos graves. Militares y policías llegaron rápidamente, el miércoles 11, al sitio de la explosión, impidieron el acceso de gente y manipularon las primeras pruebas con el fin de hacer un montaje, informándole a la prensa que la Comunidad tenía allí una fábrica de explosivos. Algunos fiscales descubrieron la manipulación de las pruebas y con el correr de los años trataron de corregir el montaje; sin embargo, la Fiscalía, en lugar de investigar a los que dejaron la granada en los campos de trabajo de la Comunidad, investigó y enjuició al miembro de la Comunidad que bajó el artefacto hasta San José y le insistió al Ejército ir a recogerlo, y al Defensor del Pueblo que hizo las gestiones para que el Ejército lo recogiera.

El **22 de agosto de 2004**, las tropas que se habían tomado las veredas de Mulatos, Chontalito, Caño Seco y Las Nieves, se llevaron a un joven de 16 años que había llegado con alto grado de fiebre a la casa de Don Luis Emilio Osorno, en Mulatos, y había pedido hospedaje allí. De él nunca se volvió a tener noticia. (Desaparición Forzada).

El **sábado 2 de octubre de 2004**, a las 12:30 horas, cuatro paramilitares detuvieron un vehículo de servicio público que iba de Apartadó a San José, obligaron a bajarse a todos los pasajeros, excepto a YORBELIS AMPARO RESTREPO FLOREZ, de 27 años y madre de 3 niños, llevándose el carro con Yorbelis y el conductor. Antes de irse amenazaron a los demás pasajeros y nuevamente les expusieron el plan para exterminar la Comunidad de Paz. Más adelante hicieron bajar al conductor y los paramilitares se llevaron a Yorbelis y todos los mercados de los pasajeros. Hacia las 18:00 horas apareció el cadáver de Yorbelis en el barrio La Chinita de Apartadó. En el crimen participó el paramilitar Wilmar Durango, visto muchas veces en compañía del Ejército cometiendo crímenes. Dos horas antes de ser encontrado el cadáver de Yorbelis, los militares que estaban en el retén de La Balsa le dijeron a la menor Uberlina Delgado que si no se confesaba como guerrillera y se acogía al plan de reinserción, le iba a pasar lo mismo que a Yorbelis Restrepo, lo que evidencia que su muerte respondía a un plan militar. Al día siguiente, 3 de octubre, miembros de la Policía le dijeron a los familiares de Yorbelis que el plan para exterminar la Comunidad de Paz se estaba aplicando muy bien y que pronto la Policía iba a ocupar el caserío de San



José, pues ya sabían que apenas llegaran ellos, la Comunidad se iba a desplazar y que entonces ellos ocuparían las casas con amigos de ellos paramilitares y que ese sería el final de “esa h. p. comunidad”.

El **domingo 20 de febrero de 2005**, a las 5:00 horas de la madrugada, tropas del Ejército rodearon un rancho en la vereda Las Nieves, donde dormía el miliciano MARCELINO MORELOS, quien había ido a visitar a su niña DIANA MARCELA GUZMÁN y a la madre de ésta GLADYS GUZMÁN. Los militares dispararon e hirieron a Marcelino y a la niña. Marcelino se levantó herido y fue a buscar un arma y disparó para defenderse, a lo cual los soldados respondieron con fuego intenso y le dieron muerte. La Señora Gladys fue aislada y no pudo ver los últimos momentos de Marcelino, pero el cadáver mostraba signos de tortura y sevicia. Fue evidente que el operativo estaba diseñado para darle muerte y no para capturarlo.

El **lunes 21 de febrero de 2005**, hacia las 8:00 horas, el líder histórico de la Comunidad de Paz, LUIS EDUARDO GUERRA GUERRA, fue rodeado por tropas de la Brigada XVII del Ejército quienes se movilizaban en compañía de paramilitares de la estructura criminal de alias “Don Berna”. Luis Eduardo había llegado el sábado 19 a la vereda Mulatos, a casa de su madrastra en el sector de El Barro, con la intención de cosechar un cacao en una parcela de su propiedad, ya que tenía que conseguir recursos para llevar a su hijo DEINER ANDRÉS, de 10 años, a control médico, luego de haber sido destrozada una de sus piernas en los hechos del 13 de agosto de 2004 en los cuales murió su madre. Cuando Luis Eduardo, con su compañera BELLANIRA AREIZA y su hijo DEINER ANDRÉS, avanzaban por el río Mulatos, cerca del antiguo puesto de salud de Mulatos Medio, fueron rodeados por militares y paramilitares, obligados a detenerse y rápidamente asesinados a golpes de garrote y machete. Un hermano de Luis Eduardo quien lo acompañaba, logró huir y dar aviso a las familias del entorno de lo que estaba ocurriendo.

El mismo **21 de febrero de 2005**, a las 12:30 horas, tropas de la Brigada XVII en compañía de paramilitares al mando de alias “Don Berna”, rodearon la vivienda de ALFONSO BOLÍVAR TUBERQUIA GRACIANO, coordinador de la Zona Humanitaria de la vereda La Resbalosa, y dispararon contra su familia y los trabajadores que le ayudaban en la cosecha del cacao. Al ver su parcela rodeada, Alfonso y los trabajadores lograron huir por un corredor aún no cerrado por el Ejército pero no alcanzaron a proteger a la esposa y a los niños de Alfonso. Un miliciano que vivía cerca, ALEJANDRO PÉREZ CASTAÑO, fue a buscar un arma para al menos facilitar la huida de los campesinos, pero al comenzar a disparar fue inmediatamente acribillado. Al sentir la balacera, Alfonso quiso regresarse a correr la misma suerte que su esposa y sus niños pero los trabajadores se lo im-



pidieron asegurándole que sería asesinado; sin embargo, hacia las 14:00 horas, cuando ya no se escuchaban disparos, Alfonso retornó a su casa para ocuparse de su familia, siendo inmediatamente golpeado e inmovilizado. Ya su esposa SANDRA MILENA MUÑOZ POSSO había sido asesinada y su cadáver yacía en la cocina de la humilde vivienda; los armados discutían si asesinaban también a los niños, aduciendo que cuando crecieran podrían convertirse en guerrilleros o podrían denunciarlos a ellos, por haber sido testigos de lo que estaban haciendo. Alfonso suplicaba a los victimarios que no mataran a sus niños aunque lo mataran a él. Los niños NATALIA ANDREA, de 6 años, y SANTIAGO, de 18 meses, se aferraron a su padre cuando lo vieron llegar y éste les dijo que tenían que prepararse para un viaje muy largo; entonces Natalia entró a la casa y metió en una bolsa un poco de ropa para el viaje del niño, pero los militares separaron violentamente a los niños de su padre e instantes después degollaron a Natalia y la desmembraron y lo mismo hicieron luego con Santiago, antes de asesinar y desmembrar a Alfonso. Todos los cadáveres los introdujeron, en pedazos, en dos pequeñas fosas que abrieron en el cacaotal y las cubrieron con cáscaras secas de cacao. Una comisión de más de un centenar de personas de la Comunidad de Paz, alertada por los trabajadores sobrevivientes, llegó el 25 de febrero y encontró las fosas donde habían sido sepultados Alfonso, su familia y Alejandro; ya al anochecer pudieron descubrir junto al río Mulatos, debido a la concentración de aves de rapiña, los cadáveres de Luis Eduardo Guerra y su familia, ya muy destrozados por los animales. Entre el 26 y 27 de febrero una comisión de la Fiscalía llegó de Bogotá para ocuparse de las exhumaciones, escoltada por los mismos victimarios, entre ellos el CAPITÁN GORDILLO, quien había comandado en terreno el operativo criminal, y varios de sus superiores y subalternos. La exhumación fue realizada en medio de insultos y amenazas contra los integrantes de la Comunidad de Paz que estaban presentes. Los Fiscales toleraron todas las vejaciones contra la Comunidad e impidieron que observadores internacionales filmaran los reconocimientos. El alto gobierno y la cúpula militar confeccionaron una versión del holocausto que lo atribuía a las FARC, versión que le expusieron a todo el Cuerpo Diplomático con el apoyo de dos falsos testigos, quienes habían sido torturados en la Brigada XVII por el Coronel Néstor Iván Duque y luego cooptados por él mismo gracias a dineros que el comandante paramilitar alias “HH” le suministró a dicho Coronel. Presiones de un grupo de Senadores de Estados Unidos, quienes realizaron su propia investigación sobre los horrendos hechos, obligaron a la Fiscalía a reorientar las investigaciones dos años después y a vincular al proceso a algunos de los victimarios.

El **martes 19 de julio de 2005** fue hallado a poca distancia del caserío de san José el cadáver de Don ANASTASIO VILLARREAL, anciano que había llegado al caserío pocos días antes y el día anterior había sido visto por última vez cuando salía del caserío, sin que regresara esa noche. Había sido asesinado a golpes y



por estrangulamiento. Los policías se habían negado a buscarlo cuando les fue dado el aviso de su desaparición y habían declarado esa semana que ellos no eran las mansas palomas que algunos pensaban y que iban a comenzar a hacer su verdadero trabajo que no era comunitario.

El **jueves 17 de noviembre de 2005**, hacia las 10:30 horas, tropas del Ejército dispararon y lanzaron granadas contra un grupo de miembros de la Comunidad que estaban en un cultivo de maíz, en la vereda Arenas Altas, ejecutando a ARLÉN RODRIGO SALAS DAVID, coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas. Arlén rodó herido por un precipicio mientras los demás trabajadores se escondían detrás de árboles; cuando fueron a auxiliarlo, Arlén ya había muerto. Entre tanto los militares continuaron su incursión contra el caserío de Arenas y allí hirieron a HERNÁN GÓEZ cuando estaba en su casa; también dispararon contra la escuela, donde el profesor y los niños tuvieron que acostarse en el piso para eludir las balas. Cuando llegaron comisiones de la Comunidad de Paz, hacia las 17:00 horas, a recoger el cadáver de Arlén, el Ejército los encañonó, hizo tiros al aire para aterrorizarlos y los insultó y amenazó, repitiéndoles que la Comunidad de Paz iba a ser exterminada. La emisora del Ejército “informaría” el 21 de noviembre que a Arlén le había disparado una guerrillera que fue muerta por el Ejército. Esa muerte había sido reportada el jueves 17 en Los Mandarinos, a hora y media de Arenas y su cadáver fue visto pasar por Arenas en una mula a las 17:00 horas. La falsa versión del Ejército sólo permitiría construir hechos fantásticos, como que el Ejército llevó el cadáver de la guerrillera a Arenas, lo resucitó para que matara a Arlén y luego la volvió a matar. Tal versión olvida que hubo seis testigos que presenciaron los disparos de la tropa y que escaparon milagrosamente a sus balas.

El **miércoles 14 de diciembre de 2005**, a las 19:00 horas, el dueño de la vivienda donde se hospedaba el paramilitar WILMAR DURANGO, en Chigorodó, recibió una llamada telefónica para Wilmar de parte de alguien que decía ser “de la Fiscalía”, persona a quien Wilmar identificó al contestar, quien le dijo que lo necesitaban con urgencia en Apartadó. Wilmar salió enseguida hacia Apartadó y una hora después entró otra llamada a dicha vivienda, en la cual también alguien que decía ser “de la Fiscalía” daba la noticia de que Wilmar estaba muerto. Su familia fue avisada y recogió el cadáver, el cual fue sepultado en el cementerio de San José. El viernes 16 la emisora del Ejército repitió muchas veces la noticia de que el Ejército había “dado de baja” a un paramilitar implicado en muchos crímenes contra la Comunidad de Paz, cuyo nombre era WILMAR DURANGO. Mucha gente se había imaginado que éste iba a ser su final, pues su atrevimiento en reconocer su participación en numerosos crímenes y su afirmación reiterativa de la inmunidad judicial que lo protegía por obedecer órdenes del Gobierno y de la fuerza pública, causaba una situación incómoda para el Estado, mucho



más si se corría el riesgo de que algún fiscal hiciera efectiva alguna de las muchas órdenes de captura que pesaban contra él. Pero aquí se revela la inmoralidad extrema del aparato estatal, que luego de quebrar la conciencia de alguien para convertirlo en colaborador de numerosos planes criminales, se deshace de su vida como de un trapo sucio que ya sólo sirve para manchar a quien lo usa.

El **lunes 26 de diciembre de 2005** a las 5:00 horas de la madrugada, miembros del Ejército acribillaron, mientras dormían, en una vivienda de la vereda La Cristalina, a las y los jóvenes BLANCA NUBIA JIMÉNEZ QUINTERO, de 17 años quien estaba embarazada, JORGE JIMÉNEZ TABARES, de 20 años, UBERLINA DELGADO BERMÚDEZ, de 25 años, ELISENIA VARGAS GONZÁLEZ, de 15 años, JOHNEIFER ANDRÉS GIRALDO HERNÁNDEZ, de 17 años, y JOHN DARÍO GRACIANO OSORNO, de 17 años. El General Luis Alfonso Zapata, Comandante de la Brigada XVII, le informó a los medios que los jóvenes eran guerrilleros del Frente 58 de las FARC muertos en combate. La verdad era que se trataba de jóvenes invitados a una fiesta de Navidad y que dormían profundamente luego de consumir algo de licor. Algunos de los jóvenes posiblemente habían prestado colaboración como milicianos pero el escenario era el de una fiesta y de gente dormida e indefensa. Luego se supo que la masacre había sido negociada con el Ejército por los hermanos OVIDIO, LUBÍN y ALBEIRO CARDONA BORJA, quienes desde semanas antes habían pactado una entrega al Ejército y los militares les habían pedido esta cuota, de matar una cierta cantidad de jóvenes colaboradores o simpatizantes de la guerrilla, para lo cual debían preparar una fiesta donde se invitara a mucha gente y se suministrara mucho alcohol, de modo que así se facilitara su ejecución. También se supo en toda la región, por confesión de los mismos victimarios, que el Ejército les pagó 4 millones de pesos por cada vida destruida, dinero con el cual compraron motocicletas. Ya el 1° de enero de 2006, los 3 hermanos Cardona Borja fueron vistos uniformados, acompañando las tropas del Ejército en los retenes ubicados en la carretera entre Apartadó y san José, amenazando a mucha gente y anunciando el exterminio de la Comunidad de Paz.

El **jueves 12 de enero de 2006** hacia las 7:15 horas fue ejecutado cerca de su casa, entre las veredas Arenas Altas y Guineo Alto, el anterior Coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas, EDILBERTO VÁSQUEZ CARDONA, de 53 años. Al parecer, desde la noche anterior un contingente del Batallón Contraguerrilla No. 33, adscrito a la Brigada XVII, se había escondido frente a su casa en un cacaotal, pues todo muestra que llevaban orden expresa del General Zapata de ejecutarlo. Cuando se levantó a hacer café, los militares lo tomaron y se lo llevaron a unos 20 minutos de distancia donde lo ejecutaron, colocando sobre su cadáver un fusil, una granada y un radio que era de su propiedad. Su hijo de 12 años, el único que lo acompañaba, se despertó con los disparos y al no encontrar



a su padre fue a avisar a los vecinos y se dirigió a San Josesito a informar a la Comunidad de Paz. Una comisión de la Comunidad encontró las huellas de sangre y materia encefálica en el sitio de la ejecución, pero el cadáver había sido llevado ilegalmente por los militares a San José donde le negaron acceso a la familia para identificarlo. El General Zapata sostuvo la falsa versión de su “muerte en combate” pero el montaje era tan evidente que la misma Fiscalía enjuició a los soldados, mas no al General Zapata. Los abogados de los soldados visitaron repetidas veces la cárcel de Apartadó ofreciendo dos millones de pesos por cada declaración que afirmara que Gilberto era “guerrillero”, pero los mismos paramilitares presos les decían que él era un civil demasiado conocido para urdir semejante montaje. El diario El Colombiano publicó textualmente el comunicado –montaje de la Brigada en su edición del 14 de enero/06, pg. 10 a).

El **viernes 3 de marzo de 2006**, a las 17:00 horas, tropas del Ejército sacaron violentamente de su casa, en la vereda La Resbalosa, a NELLY JOHANA DURANGO, de 18 años, y se la llevaron luego de dejar destruida su vivienda. El Ejército negó su autoría del crimen con la acostumbrada respuesta: “no teníamos tropas en la zona”. El 15 de marzo, luego de la intervención de la Defensoría y de la Procuraduría, fue identificado su cadáver en la morgue de Tierralta (Córdoba). En las emisoras de la región se había informado de su muerte como ocurrida en un combate. Las primeras investigaciones demostraron que le había sido puesto un traje de camuflaje que no se compadecía con su estatura ni sus perforaciones coincidían con las del cuerpo. El montaje era evidente con todas las características del “falso positivo”.

El **martes 18 de julio de 2006**, hacia las 12:30 horas, CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA, de 28 años, poblador de la vereda La Linda, mientras trabajaba en su sembrado de maíz encontró una granada dejada allí por el Ejército, sin saber de qué tipo de artefacto se trataba lo tomó consigo y se lo llevó a su casa a la hora del almuerzo para examinarlo, pero el artefacto estalló produciéndole la muerte inmediatamente. Cuando el cadáver fue llevado al templo adventista de San José, los policías preguntaban dónde estaría la caleta con las demás armas.

El **lunes 14 de mayo de 2007**, pocos minutos después de las 7:00 horas, fue ejecutado en la Terminal del Transporte de Apartadó, FRANCISO PUERTAS, integrante de la Comunidad de Paz y coordinador de la Zona Humanitaria de la vereda Miramar. El Ejército a través del Coronel JORGE ARTURO SALGADO, Jefe del Estado Mayor de la Brigada XVII, y la Policía, a través del Coronel MARCO TULIO AVENDAÑO, como también la Fiscalía, construyeron versiones acomodadas para presentar la muerte de Francisco como ocurrida en medio de un hecho de delincuencia común y en un sitio y fecha distintos, enviando sus versiones a muchas instancias de la comunidad internacional. La Comunidad se



apoyó en la versión de una pobladora que departió con Francisco en la Terminal del Transporte momentos antes de que fuera anunciada su muerte por emisoras radiales, y en el contexto de los numerosos episodios de presencia del paramilitarismo en la Terminal, en tareas de persecución a integrantes de la Comunidad de Paz. Los funcionarios del Gobierno también quisieron vender la falsa versión de que Francisco habría sido expulsado de la Comunidad, cuando, por el contrario, había recibido misiones importantes de la misma en el último período, como representar en el Consejo Interno a las Zonas Humanitarias recién creadas. Los rastreos posteriores de expedientes judiciales, han descubierto que el nombre de Francisco se repite numerosas veces en los listados confeccionados por la Brigada y entregados a las Fiscalías, de “órdenes de batalla” contra supuestos insurgentes, listados en los cuales figuran numerosas personas que no han tenido relación alguna con la insurgencia pero cuya vinculación a movimientos sociales y a denuncias incómodas para el Gobierno, los coloca como blancos de una persecución cuya única posibilidad de revestir formas legales es convertir a sus víctimas en “insurgentes” mediante montajes fabricados con falsos testimonios mercantilizados.

El **viernes 13 de julio de 2007**, a las 12:15 horas, un vehículo fue interceptado por paramilitares que desde el día anterior se habían identificado como “Águilas Negras”, cerca del barrio El Mangolo, donde la Policía tiene establecido su retén. Bajaron del vehículo a DAIRO TORRES, coordinador de la Zona Humanitaria de la vereda Alto Bonito, y lo ejecutaron allí mismo, a escasos 2 minutos del puesto de Policía. A las 9:10 horas del mismo día los victimarios habían sido vistos departiendo con los policías. El 17 de julio los militares, a través de los medios masivos de comunicación de Urabá, “informaron” a la población que Dairo no era miembro de la Comunidad de Paz. Como ningún medio rehúsa difundir las informaciones del Ejército, la población tuvo que asimilar la mentira.

El **viernes 31 de agosto de 2007**, fue desaparecido ALFONSO DE JESÚS BEDOYA FLOREZ, de 19 años, poblador de la vereda La Miranda. Había salido a coger leña y no regresó. El domingo 2 de septiembre se supo que su cadáver estaba en la morgue de Apartadó y cuando la familia fue a reclamarlo, miembros del CTI le preguntaron “de qué bando era él y qué alias tenía”, preguntas que suponían que era un guerrillero, lo que enojó en extremo a la familia, la cual respondió enérgicamente que él era un pobre campesino que trabajaba para sobrevivir. Los miembros del CTI le relataron entonces a los familiares que la Brigada XVII era la que había llevado el cadáver de Alfonso a la morgue presentándolo como “guerrillero muerto en combate”. Al entregarle el cadáver, el médico forense le dijo a la familia que su cuerpo estaba terriblemente torturado y que su muerte había ocurrido en la mañana del sábado 1° de septiembre, o sea, pocas horas después de su desaparición. Indagaciones posteriores revelaron que Alfonso ha-



bía sido buscado en la vereda Caracolí por paramilitares el domingo 24 de junio, y al no encontrarlo, le dejaron un mensaje con una hermana suya: que lo tenían que ejecutar tarde o temprano.

El **martes 18 de septiembre de 2007** a las 13:00 horas fue ejecutado frente a la salida de la Terminal del Transporte de Apartadó, el poblador de la vereda Playas Altas, situada a 30 minutos de San Josesito, HÉCTOR JAIME OROZCO GRISALEZ, de 26 años. Fue abordado por un hombre armado en traje civil, a quien se le veía constantemente en la Terminal, quien se le acercó y le disparó a quemarropa. Jaime se dedicaba a aserrar madera y a la agricultura de subsistencia. El crimen ocurrió en un lugar de intenso control policial.

El **lunes 22 de octubre de 2007**, DIÓGENES GUZMÁN DAVID, integrante de la Comunidad de Paz en el asentamiento de La Unión y quien sufría un poco de retardo mental, fue detenido por los policías en el puesto del caserío de San José, sometido a golpes brutales en todo su cuerpo y mantenido amarrado. No era la primera vez que era detenido y maltratado allí mismo, pues cuando ingería algo de licor no controlaba sus palabras. Al ser dejado en libertad su salud se fue deteriorando progresivamente a causa de las torturas, sin poder trabajar y perdiendo poco a poco la movilidad. Fue llevado al hospital donde sólo le formularon analgésicos pero su estado se fue agravando y sus vómitos de sangre revelaban que algunos de sus órganos internos estaban destrozados. Cuando el 20 de diciembre lo quisieron llevar nuevamente al hospital, al iniciar el recorrido se sintió incapaz de moverse, se tendió en el piso y murió.

El **viernes 14 de diciembre de 2007**, hacia las 6:20 horas fue ejecutado por miembros del Ejército, sobre la carretera entre Apartadó y san José, a la altura de la vereda La Balsa donde hay presencia habitual del Ejército, JUAN JAVIER MANCO MOLINA, quien vivía en Chigorodó y se dirigía a San José de Apartadó donde se había comprometido a recoger y transportar unos cerdos que una persona conocida suya había comprado. Los militares le dispararon cuando pasaba por La Balsa, muriendo inmediatamente. Quienes vieron el cadáver en horas tempranas, junto a la carretera, aseguraron que sólo llevaba un porta-comidas. En efecto, su esposa le había empacado algunos alimentos, pues iba a ir a pie hasta San Josesito y tardaría muchas horas. Pero los que vieron el cadáver después de las 7:20 horas, observaron junto al mismo una pistola. Los mismos investigadores de la Fiscalía se negaron a aceptar el burdo montaje, pues los militares le habían colocado una pistola oxidada e inservible para poderlo “legalizar” como “muerto en combate”. Su esposa, quien quedó en extrema miseria y con cuatro niños para sostener, fue objeto de amenazas y seguimientos en los días siguientes.



El **miércoles 19 de diciembre de 2007**, a las 11:00 horas, fue ejecutado en el barrio El Mangolo, de Apartadó, ALFONSO ÚSUGA, por un grupo de paramilitares que ingresó a su casa, lo sacó fuera y le disparó repetidas veces, a dos minutos del retén de la Policía. Alfonso era gran colaborador de la Comunidad de Paz con la cual mantenía estrechas relaciones comerciales, comprándole varios productos y defendiendo las posiciones de la comunidad.

El **domingo 23 de diciembre de 2007** tropas del Ejército se tomaron un cerro de la vereda Arenas Bajas, desde donde dispararon diversos proyectiles contra la humilde vivienda de Doña MARGARITA GIRALDO ÚSUGA, quedando impactos visibles en los cancelos del frente de la casa (de madera), los postes, el techo y los árboles de la entrada. Luego se acercaron y ejecutaron a Doña Margarita quien se encontraba recogiendo unas yucas en el yucal; entraron a la vivienda y destruyeron todo lo que encontraron en el dormitorio y en la cocina, robaron enseres y animales y se llevaron el cadáver de Doña Margarita contra toda norma legal. Su familia la tuvo por desaparecida y al buscarla en diversas entidades, encontraron su cadáver en el CTI de Turbo, donde los militares la habían presentado como “guerrillera muerta en combate”. Se ensañaron en su cadáver destrozándolo hasta quedar difícil de identificar; le extrajeron todas sus vísceras, las partieron en pedazos y las diseminaron en el resto del cuerpo, quizás para acelerar el proceso de descomposición e impedir los oficios fúnebres. El Ejército quiso sostener la mentira de la “muerte en combate” hasta que le quedó ya imposible. El 28 de diciembre, 30 personas, entre ellas algunas de organizaciones internacionales, llegaron hasta la vivienda de Doña Margarita a comprobar los destrozos y los rastros de las agresiones. Un conjunto de fotografías le fue enviado al Ministro de Defensa, en las cuales se evidencia la violencia extrema que fue usada por los militares contra un bien civil inconfundible; allí se ven matas de yuca (lugar donde fue ejecutada Doña Margarita) destruidas por proyectiles y explosivos; también se aprecia el trapo blanco que ella se ponía en su cabeza para protegerse del sol, ensangrentado en el yucal. El 6 de enero a las 11:30 horas miembros del Ejército visitaron nuevamente la vivienda de Doña Margarita para amenazar de muerte a su esposo y a su hija por las denuncias que habían puesto. Les dijeron que si no iban a la Fiscalía y declaraban que Doña Margarita era una guerrillera, los iban a ejecutar a todos, a lo cual los familiares respondieron que entonces los ejecutaran porque ellos no iban a mentir. Los militares, muy alterados, lanzaron todo tipo de insultos contra la Comunidad de Paz y afirmaron que dicha Comunidad es la que ha impedido que ellos maten a todos los que quieren matar. Conminaron a la familia a abandonar el territorio y les advirtieron que si no lo hacen, los paramilitares llegarán a matarlos muy pronto. Más tarde llegó otro militar a proponer una “negociación”: si la familia aceptaba ante fiscales que Doña Margarita era guerrillera, el Ejército les daría altas sumas de dinero, y que si además ellos aceptaban ingresar al plan de



“reinserción”, podrían disponer de sumas aún más fabulosas de dinero. Ante la negativa de la familia a propuestas tan viles y sucias, los militares reiteraron las amenazas de muerte.

El **martes 29 de enero de 2008**, los pasajeros de los vehículos que recorrían la ruta Apartadó – San José, observaron el cuerpo sin vida de un hombre adulto, en el sitio conocido como Tierra Amarilla, lugar de presencia habitual de los paramilitares y agentes del Estado y donde muchas personas han sido victimizadas. La víctima era JOHN JAIRO MUÑOZ y el sitio donde fue ejecutado distaba sólo cinco minutos del sitio habitual del retén de la Policía.

El **domingo 17 de agosto de 2008** fueron ejecutadas dos personas en el poblado de Nuevo Antioquia por los paramilitares. El Ejército impidió que la gente se acercara a reconocer a las víctimas. Los mismos pobladores de Nuevo Antioquia que quisieron recoger la información para hacer la denuncia, se vieron impedidos y amenazados, toda vez que en cualquier reunión de pobladores, así fuera con organismos internacionales, ingresaban el Ejército y la Policía a controlar, pues hay convivencia y connivencia total entre Ejército, Policía y Paramilitares, teniendo estos últimos allí su mayor base en la zona.

El **jueves 25 de septiembre de 2008**, a las 14:00 horas, fue ejecutado por paramilitares en el barrio El Mangolo de Apartadó, a la salida hacia San José, un señor cuyo nombre no fue posible registrar. Los paramilitares le propinaron varios disparos y dejaron su cadáver tendido en la calle.

El **viernes 10 de octubre de 2008**, cerca del puerto de Frasquillo, en jurisdicción de Tierralta (Córdoba), insurgentes de las FARC dieron muerte al transportador fluvial ANTONIO JARAMILLO BORJA a quien el Ejército lo había forzado a ser objetivo militar de dicho grupo mediante engaños, contratándolo para transportar en su panga a supuestos funcionarios de la represa de Urrá, resultando ser militares vestidos de civil que iban a recoger a un guerrillero desertor.

El **viernes 31 de julio de 2009**, hacia las 18:00 horas, paramilitares ejecutaron, en la salida de la vereda Batata, de Tierralta, Córdoba, a poca distancia de uno de los asentamientos de la Comunidad de Paz, a JAVIER LOZANO REDONDO, quien iba acompañado de su esposa y de su hija de tres años. Los paramilitares le salieron al encuentro cuando se dirigía a su vivienda en la vereda El Tesoro; al pasar por el retén paramilitar le dispararon por la espalda y le dijeron a su esposa que tenía que desaparecerse y callarse si quería vivir; también le dijeron que si “esa h.p. comunidad de paz” seguía denunciando, iban a ejecutar a varios de sus líderes para acabarla. Esta ejecución generó el desplazamiento de más de diez familias de las veredas Murmullo Alto y Murmullo Medio.



El **lunes 19 de octubre de 2009**, hacia las 16:00 horas, paramilitares ejecutaron al joven JAIR JOHN REALES, de 22 años, en el corregimiento de Batata, de Tierralta (Córdoba). Jair John había vivido antes en el asentamiento de Naín, de la Comunidad de Paz. Los paramilitares le pidieron que se identificara y luego lo condujeron a la salida de Batata donde lo degollaron. Luego conminaron a la población del entorno a que abandonara sus tierras, advirtiéndoles que, si no se van, van a ser asesinados. En Batata hay intensa presencia del Ejército y de la Policía pero, quizás por ello, los paramilitares actúan con las manos completamente libres.

El **domingo 29 de noviembre de 2009**, hacia las 15:00 horas fue ejecutado por paramilitares, en la vía entre Apartadó y San José, LUIS ARNELIO ZAPATA MONTOYA. Su nombre estaba en la lista de personas para ejecutar, exhibida en la vereda Caracolí el 16 de ese mismo mes de noviembre, por el paramilitar WILFER HIGUITA, quien trabaja con el Coronel GERMÁN ROJAS DÍAZ, comandante del Batallón Voltígeros de la Brigada XVII. Los paramilitares detuvieron la chiva en que bajaba hacia Apartadó; a la altura del barrio El Mangolo quisieron obligarlo a bajarse pero él se resistió, entonces lo ejecutaron dentro del vehículo, en presencia de todos los pasajeros.

El **martes 9 de febrero de 2010**, a las 5:30 de la madrugada, fue ejecutado en propia casa, a 10 minutos del caserío de San José, Don FABIO MANCO, por paramilitares que llegaron a su vivienda encapuchados y salieron por rutas donde necesariamente había control del Ejército, sin ser molestados. Su nombre figuraba en la lista de personas para ejecutar que el paramilitar WILFER HIGUITA había exhibido en la vereda Caracolí el 16 de noviembre anterior. Si se tiene en cuenta la estrecha relación entre el paramilitar Wilfer Higuitya y el Coronel Germán Rojas Díaz, comandante del Batallón Voltígeros que controla la zona, queda claro que se trata de un crimen de Estado integrado en una estrategia más amplia, sistemática, que contempla un número impredecible de más ejecuciones. Dado que la lista del 16 de noviembre se había puesto ya en manos del Presidente Uribe, del Ministro de Defensa y de todos los órganos de control del Estado, sin que ninguno haya hecho absolutamente nada para proteger a los sentenciados a muerte, la reponsabilidad del Estado es más evidente.



A la sombra del fusil - 3 - 2002 - 2010

- El 18 de octubre/02, la Fiscal 41 Especializada de Apartadó, MAYRA ÁLVAREZ MAYA, en compañía de la Fiscal 124 Seccional, llegó al caserío de San José escoltada por una gran cantidad de efectivos militares y policiales, pretendiendo que las mujeres violadas por los militares se presentaran a rendir declaraciones en presencia de sus victimarios. La Comunidad protestó por semejante despropósito y a la vez le hizo caer en la cuenta de la inutilidad de las numerosas investigaciones que adelantaba la justicia, pues en muchos años no había ningún resultado, pero ella insistió en medio de tratos altaneros y groseros para con la población y se negó a retirar el personal armado que la acompañaba, sorda a los argumentos de la Comunidad de que ellos eran víctimas de la violencia y de ninguna manera actores de violencia. Sólo la presencia del Obispo de Apartadó, llamado urgentemente por la Comunidad, la convenció de lo absurdo de su comportamiento y se retiró.
- El 21 de octubre/02 y hasta el día 23, 70 paramilitares recorrieron la vereda El Porvenir y privaron de su libertad, por varias horas, a LUIS ARNOLDO DAVID, CARLOS ALCARAZ y NELSON ÚSUGA.
- El 22 de octubre/02, a las 17:00 horas, cuatro paramilitares interceptaron un vehículo que subía de Apartadó a San José, a la altura del barrio El Concejo, despojaron a todos los pasajeros de sus mercados de alimentos, confrontaron sus cédulas con una lista de gente para matar y anunciaron que seguirían allí quitando los alimentos y controlando a los pasajeros.
- El 24 de octubre/02 un contingente del Ejército se tomó el caserío de la Unión, desocupado a causa del desplazamiento forzado de todos sus habitantes, y saqueó las viviendas, sacrificó los animales que quedaban y con campesinos que bajaban de El Porvenir le enviaron un mensaje a los desplazados de La Unión anunciándoles una próxima masacre.
- El 31 de octubre/02 tropas del Ejército acompañadas por paramilitares ingresaron en forma violenta y desafiante al caserío de San José, a diversas horas del día, afirmando que no respetarían los principios de la Comunidad de Paz y que tenían potestad para hacer lo que quisieran.



- El 8 de noviembre/02 se levantó en la mañana el retén militar apostado entre Apartadó y San José, y en la tarde fue reemplazado por un retén paramilitar que retuvo un vehículo de servicio público hacia las 16:30 horas, saqueando todos los alimentos de los pobladores y anunciando que iban a exterminar la Comunidad de Paz.
- El 9 de noviembre/02 se produjo un nuevo relevo entre militares y paramilitares en el caserío de La Unión: salieron los paramilitares (presentes allí desde el día 7) y retornaron los militares. Hacia las 13:00 horas militares y paramilitares cocinaron juntos el almuerzo y departieron un rato antes de separarse.
- El 12 de noviembre/02, tropas del Ejército que se encontraban en la vereda Caracolí, detuvieron a un campesino y le insistieron que llevara un mensaje a la Comunidad de Paz, anunciándoles que pronto iban a entrar los paramilitares al asentamiento de San José a masacrar a toda la gente y a destruir todas las viviendas y que el Ejército iba a disfrutar mucho con ese espectáculo.
- El 13 de noviembre/02, dos grandes camiones con militares y policías llegaron al caserío de San José escoltando a funcionarios de la Embajada de Estados Unidos, quienes subieron hasta el caserío de La Unión a comprobar si era cierto que estaba militarizado. Las tropas que lo ocupaban se alejaron para que apareciera desmilitarizado pero fue hallado desocupado por desplazamiento. Los funcionarios de la Embajada quisieron obligar a la Comunidad en San José a sostener una reunión con ellos, pero la Comunidad se negó a causa de la presencia de numerosos actores armados, acompañantes de los diplomáticos, quienes habían perpetrado infinidad de crímenes contra la Comunidad de Paz.
- El 2 de diciembre/02, cuatro integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, quienes se movilizaban en el camión que tenía la Comunidad para comercializar sus productos, fueron detenidos por la Policía de Carreteras a pocos kilómetros de Tunja (Boyacá), privados de su libertad por varias horas y sometidos a amenazas y tratos degradantes. Lo que indignó a los policías fue encontrar en sus maletines documentos de derechos humanos y actas de las reuniones tenidas esa semana con instituciones del Estado sobre las Medidas Provisionales emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Comunidad de Paz.
- El 3 de febrero/03, LUBIÁN TUBERQUIA, un joven de la Comunidad De Paz, fue abordado en Apartadó por su primo WILSON GUZMÁN, quien ya había sido vinculado por el Ejército como paramilitar, e invitado a colaborar en la destrucción de la Comunidad de Paz mediante acusaciones contra sus líderes, con el fin de que estos fueran judicializados como guerrilleros o ejecutados. Si no aceptaba la propuesta, Lubián mismo sería judicializado como miliciano y ya los militares lo tenían en una lista para el efecto, como también tenían previstos falsos testigos para acusarlo. Lubián exigió reunirse con los militares para expresarles que lo que iban a hacer era una gran injusticia y la reunión se llevó a cabo el 7 de febrero en el edificio donde funciona la Fiscalía, pues los militares habían concertado ya con una fiscal para que de una vez le recibiera las falsas declaraciones contra la Comunidad. Sin embargo, ante la negativa de Lubián, los militares le expresaron que si no aceptaba colaborar, sería judicializado, sin más alternativas, dándole unos días para pensarlo, tiempo que él aprovechó para desplazarse y denunciar tan horrendos planes en todas las instancias del alto



Gobierno en Bogotá, sin que las autoridades hubiesen hecho nada para detener el plan ni para protegerlo.

- El 9 de febrero/03 un grupo de fiscales de Medellín y Bogotá llegaron al caserío de San José con una fuerte escolta de militares y policías, con numerosos periodistas, fotógrafos y delegados de la Embajada de Estados Unidos. Pretendían tomar declaraciones para supuestamente hacer avanzar las investigaciones. La Comunidad rechazó ese método investigativo como un “show” que violentaba los principios de la Comunidad y el ambiente de reserva e imparcialidad que debería rodear cualquier investigación.
- El 12 de febrero/03, un vehículo de servicio público en el cual viajaban de Apartadó a San José varios líderes e integrantes de la Comunidad de Paz, fue interceptado por el Ejército en la vereda Caracolí, sometido a una requisa minuciosa en la cual se halló una caja que contenía explosivos, y detenidos todos los ocupantes quienes fueron llevados esa noche a la Brigada XVII, amenazados y sometidos a indagatorias por una Fiscal, siendo, además, allanadas varias viviendas del caserío esa misma noche por la misma fiscal. La Brigada emitió esa misma noche un comunicado en el cual publicaba la lista de 12 ocupantes del vehículo a los cuales señalaba como integrantes del “Frente Otoniel Álvarez de las FARC” y “expertos en explosivos”. Más tarde un paramilitar confesaría que el plan consistía en asesinar a los dos miembros del Consejo Interno de la Comunidad que iban allí, para lo cual colocaron la caja con explosivos en el vehículo, con el fin de justificar el atentado ante los periodistas, mostrando que transportaban explosivos para la guerrilla. Pero dado que el conductor, con apoyo de los pasajeros, decidió salir antes de la hora prevista, al notar movimientos muy extraños alrededor del vehículo, el plan no pudo ejecutarse, pues los paramilitares no habían llegado al sitio del atentado; entonces se comunicaron con un patrulla del Ejército que estaba más arriba de Caracolí y le pidieron detener el vehículo dándole instrucciones para descubrir la caja de explosivos, en la cual habían introducido una boleta con el nombre de “Amanda”, una de las pasajeras. En efecto, la Fiscal le inició un proceso a AMANDA ÚSUGA, una de las que figuraba en la lista para judicializar o matar que le habían mostrado a Lubián Tuberquia el 7 de febrero, y la tuvieron más de un año en prisión sin probarle nada. El 18 de febrero, el Comandante de la Brigada envió un comunicado a los medios masivos de información atribuyendo el transporte de los explosivos a la Comunidad de Paz y señalando a todos los ocupantes del vehículo como guerrilleros, comunicado que fue reproducido en los días siguientes por los diarios El Mundo, El Colombiano y El Tiempo, en una verdadera campaña de difamación de la Comunidad que tomaba pié en el infame montaje. (Ver el caso en detalle en los capítulos sobre la acción de la “justicia”).
- El 12 de marzo/03 tropas de la Brigada XVII ocuparon el caserío de La Unión y el de San José, ambos asentamientos de la Comunidad de Paz y comenzaron a enviar mensajes por radio en voz alta que fueran escuchados por los pobladores, en los cuales afirmaban: “ya entramos a la comunidad guerrillera y la tenemos acabada; con el Presidente Uribe las cosas sí funcionan; junto con los primos (paramilitares) todo lo tenemos ganado”. Esto produjo terror en todos los habitantes.
- El 13 de marzo/03, cuatro civiles armados interceptaron un vehículo de servicio público que subía de Apartadó a San José, obligaron a bajarse a la Señora MARTA VELÁSQUEZ, quien



llevaba surtido de víveres para su tienda; le robaron todo el surtido y la obligaron a continuar a pie hasta San José.

- El 15 de marzo/03 tropas del Ejército llegaron a la vereda La Linda, sacaron de su casa amarrado a JESÚS RIVERA, lo llevaron a la escuela donde lo torturaron con métodos de asfixia, golpizas y disparos junto a su cuerpo, afirmando falsamente que él tenía orden de captura y que debía entregarse al Ejército y trabajar con ellos, acusando a quienes ellos le ordenaran. Le decían, además, que si lo hacía, tendría grandes recompensas. Como él negó las acusaciones y rechazó las propuestas, lo dejaron ir, pero antes le hicieron firmar una constancia de “buen trato”.
- El 17 de marzo/03 fue ilegalmente detenido, cerca de San José, ANTONIO VARELA. Le dijeron que figuraba en una lista de gente para matar porque era guerrillero, pero que si quería que le quitaran la pena de muerte, tendría que trabajar con ellos, acusando a quienes ellos le ordenaran acusar. Como negó acusaciones y propuestas, lo torturaron durante hora y media con simulacros de fusilamiento y lo obligaron a firmar una constancia de “buen trato” antes de dejarlo libre.
- El 26 de marzo/03, cuando iban hacia su parcela de trabajo, entre San José y La Unión, CARLOS VARGAS y ALBERTO TUBERQUIA fueron atacados a bala por militares pero ellos lograron esquivar los proyectiles. Más adelante los soldados los detuvieron, los llevaron a una casa donde tenían detenidas a dos mujeres, trajeron de otra vivienda 3 libras de sal y 6 bolsas de leche, pusieron junto a ellos y ellas esos víveres y varios morrales de los soldados y les tomaron fotografías, mientras comunicaban por radio a sus superiores que habían capturado a 4 guerrilleros que llevaban mercados y uniformes para la guerrilla. La retención y el montaje duró una hora.
- El 11 de abril/03, tropas del Ejército se tomaron el caserío de La Unión, ingresaron a las viviendas y las convirtieron en trincheras, disparando desde ellas hacia fuera.
- El 12 de abril/03, tropas del Ejército instalaron varios retenes, uno a la salida de La Unión y otro a la salida de La Cristalina, donde pedían la cédula a todo el que pasaba, la anotaban y decían que estaban elaborando una “lista de los guerrilleros de la región”. A algunas les retuvieron las cédulas para obligarlos, bajo chantaje, a ir a comprarles comida, contra el Reglamento de la Comunidad de Paz. A algunos niños les dijeron que si no les iban a comprar alimentos, matarían a sus papás.
- El 15 de abril/03 tropas del Ejército entraron al caserío de La Unión y tomaron todos los caballos de las familias, Sólo a ruego de las religiosas acompañantes, los devolvieron en la tarde.
- El 19 de abril/03, seis miembros de la Comunidad de Paz que viven en La Unión, cuando se encontraban sembrando maíz en sus parcelas, cerca del caserío, fueron expulsados de sus propias parcelas por tropas del Ejército. Los militares les decían que esas tierras ellos (los militares) “las habían conquistado” y eran de ellos, y por lo tanto los campesinos no podían volver a entrar allí. El mismo día, en el retén militar de La Balsa, detuvieron a otro miembro de la Comunidad que llevaba medicamentos recetados por un médico y se los robaron; lo tuvieron dos horas bajo insultos y amenazas y le decían que, como era de la Comunidad de Paz, podía darse ya por muerto. Entre tanto, el mismo día 19, 20 hombres armados in-



terceptaron un vehículo que subía hacia San José y se robaron todos los mercados que los pobladores llevaban, advirtiéndoles que iban a acabar con la Comunidad y que para ello ya tenían el respaldo de “los primos” (los militares); que podían denunciar y protestar todo lo que quisieran, que eso ya no valía. Las víctimas denunciaron todo esto en el siguiente retén militar y los militares no hicieron nada.

- Los días 25 y 26 de abril/03 tropas del Ejército invadieron el caserío de San José y afirmaron que obedecían órdenes del Comandante de la Brigada y del Alcalde de Apartadó. El Obispo, mediante llamadas, pudo comprobar que el Alcalde no había dado ninguna orden. Los militares decían, además, que tenían que adoctrinar a los niños y jóvenes para la guerra y convertirlos en colaboradores suyos; que tenían que exterminar la Comunidad, destruir las tiendas y matar a todos los líderes.
- El 30 de abril/03, en un retén militar en la vereda La Victoria, sobre la carretera hacia Apartadó, detuvieron ilegalmente a ANGELMIRO GIRALDO, de la Comunidad de La Unión, aduciendo una falsa orden de captura de la Fiscalía. Luego se comprobó que la orden no existía. Lo llevaron a la Brigada, sitio prohibido para detener, y le estuvieron preguntando por todos los líderes de la Comunidad.
- El 21 de mayo/03, el Juez Segundo Penal de Apartadó, NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, en fallo de la fecha se negó a tutelar ocho derechos fundamentales de 12 miembros de la Comunidad de Paz, ignorando la especificidad de la Acción de Tutela y confundiéndola con procesos penales y disciplinarios. Más tarde la Corte Constitucional invalidaría su fallo y resaltaría su ignorancia jurídica. Sin embargo no fue destituido.
- El 24 de mayo/03, la pobladora de la vereda Bellavista, de San José de Apartadó, FRANCIA HELENA TAMAYO, fue perseguida desde un supermercado en Apartadó por dos paramilitares, un hombre y una mujer, quienes luego se unieron a seis policías para seguirla a la Terminal del Transporte, interrogarla, pedirle la cédula y reseñarla. Al abordar el vehículo hacia San José, éste fue seguido por los paramilitares en moto, lo que obligó a Francia Helena a bajarse en un barrio y esconderse. Momentos después, los paramilitares detuvieron el vehículo preguntando por ella, cuyo número de cédula (pedido por los policías) ellos llevaban anotado. Al comprobar que se les había escapado, revelaron que la iban a matar y profirieron amenazas contra los que llevaban mercados hacia San José.
- Entre el 30 de mayo y el 2 de julio/03, 40 familias de las veredas Mulatos y La Resbalosa se vieron forzadas a desplazarse, aterrorizadas por los operativos militares en la zona.
- El 2 de junio/03, cuando subían hacia sus viviendas en la vereda Mulatos, ALFONSO BOLÍVAR TUBERQUIA y MARINA OSORIO, fueron detenidos por militares y llevados a la Brigada XVII. En los interrogatorios les decían que por el sólo hecho de vivir en esa zona tenían que ser milicianos o guerrilleros. Cuando fueron pasados a la Fiscalía, el Fiscal los dejó libres porque no encontró prueba alguna contra ellos.
- El 7 de junio/03, 30 soldados detuvieron a ANTONIO BORJA en la vereda Buebos Aires, cuando llevaba el almuerzo para 4 trabajadores en una pequeña olla, alegando que esa comida era para la guerrilla. Se lo llevaron detenido, sin camisa, a la Brigada XVII. El interrogador militar no admitió sus respuestas sino que durante horas le insistió en que, si no decía que esa comida era para la guerrilla, iría a la cárcel por mucho tiempo. Luego de horas,



fatigado, Antonio le dijo al militar: escriba entonces lo que quiera. La Fiscal lo dejó en libertad al ver que la acusación era totalmente arbitraria.

- El 16 de junio/03 fueron detenidos por el Ejército en la vereda Las Nieves, MYRIAM TUBERQUIA y EMILIO OSORNO. Luego de hacerlos aguantar hambre e intemperie dos días, a pesar de que la Señora Myriam llevaba dos niños pequeños, y de obligarlos a comer una culebra que los soldados cocinaron, los llevaron a la Brigada XVII donde los separaron y sometieron a ultrajes y amenazas, preguntando por los líderes de la Comunidad de Paz y anunciando su destrucción.
- El 2 de julio/03, al volver a instalar un retén paramilitar entre Apartadó y San José, los paramilitares le dijeron a los pasajeros de los vehículos que quien subiera alimentación para la Comunidad de Paz sería asesinado.
- Los días 5 y 6 de julio/03 comandantes paramilitares realizaron reuniones en Apartadó a las cuales convocaron a muchas personas y expusieron su “plan de endurecimiento” para acabar con la Comunidad de Paz de San José: desaparecer a quienes suban mercados; asesinar a cinco líderes de la Comunidad; controlar la carretera entre Apartadó y San José; enviar paramilitares en los vehículos de servicio público para controlar a los transportadores, de modo que conductor que no informe sobre presencia de milicianos, sea asesinado.
- El 7 de julio/03 llegaron a San José más familias desplazadas de Mulatos, completándose 70. Describieron bombardeos que han destruido cultivos; detenciones arbitrarias; una masacre en una comunidad vecina de Córdoba (Baltasar). En las reuniones convocadas en la Alcaldía de Apartadó, el Comandante de la Brigada XVII, Gral. Pauxelino Latorre negó los desplazamientos y los bombardeos, contra los testimonios de la Cruz Roja Internacional y de la Defensoría del Pueblo.
- El 10 de julio/03 ocho paramilitares en moto controlaron los vehículos en la vía de Apartadó a San José, mientras el Ejército estuvo apostado a la entrada de San José preguntándole a todo niño que veía dónde vivían los líderes de la Comunidad.
- El 9 de agosto/03 dos paramilitares detuvieron un vehículo de servicio público que se desplazaba de San José a Apartadó y le robaron a los pasajeros todo el dinero que llevaban.
- El 15 de agosto/03 el Ejército se tomó la escuela de San José y obligó a los niños a ir a comprarles comida, pisoteando los principios de la Comunidad de Paz.
- El 16 de agosto/03 a las 16:00 horas tropas del Ejército ingresaron al caserío de San José y afirmaron que toda la Comunidad de Paz era guerrillera y la iban a destruir.
- El 9 de septiembre/03 tropas del Ejército requisaron y amenazaron a los campesinos de La Unión que trabajaban en sus parcelas y nuevamente anunciaron la destrucción de la Comunidad de Paz, repitiendo que su estrategia era: o judicialización o ejecución. A muchos les tomaron fotografías y datos para un empadronamiento ilegal, afirmando que quien no se dejara empadronar sería tomado por guerrillero.
- El 2 de octubre/03 los militares detuvieron ilegalmente a 3 jóvenes que iban hacia la vereda La Linda y a un miembro del Consejo Interno y una mujer que iban hacia La Unión. Ante los reclamos de la Comunidad, negaron haberlos detenido. Cuando los detenidos se negaron a dejarse trasladar a otros sitios y muchos miembros de la Comunidad fueron a exigir que los entregaran pues no habían cometido ningún delito, finalmente los dejaron libres.



- El 18 de octubre/03 los paramilitares reunieron en Apartadó a los conductores que prestaban servicio hacia San José y les dijeron que si no informaban sobre los líderes y acompañantes de la Comunidad de Paz, los podían desaparecer y que tampoco iban a permitir que siguieran transportando alimentos.
- Entre el 20 y 21 de octubre/03 el Ejército bombardeó las veredas de Mulatos, Las Nieves, La Hoz y sectores del municipio de Carepa, donde habitan al menos 160 familias campesinas.
- El 24 de octubre/03, las tropas del Ejército que pasaron por el caserío de La Unión, les dijeron a los pobladores que toda baja que tuviera el Ejército en la zona la pagaría la Comunidad de Paz, la cual de todas maneras iba a ser destruida.
- El 25 de octubre llegaron al caserío de San José 16 familias que venían huyendo de los bombardeos de Mulatos y zonas aledañas.
- El 26 de octubre/03 tropas de la Brigada XVII del Ejército hurtaron animales de las casas donde ingresaron en las veredas Bellavista y la Cristalina. A Don Gerardo Tabares le robaron las gallinas, a Don Luis Hidalgo, como no quiso entregarles las gallinas, le robaron un toro.
- Los días 30 y 31 de octubre/03 ocho paramilitares interceptaron vehículos que subían de Apartadó a San José, hicieron bajar a la gente y la trataron de guerrilleros. Les anunciaron, además, que iban a matar al que subiera mercados o al que vieran como "raro".
- El 5 de noviembre se producen bombardeos en Chontalito, lo que agrava la situación de los desplazados y aumenta su número. 70 familias son reportadas en situación de desplazamiento forzado.
- El 27 de noviembre/03, el Fiscal 5° Delegado ante el Tribunal Superior de Antioquia, GUILLERMO LEÓN VALENCIA COSSIO, se inhibió de abrir investigación contra el Juez Segundo de Apartadó NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA por haberse negado a tutelar los derechos de los campesinos de San José de Apartadó de Apartadó, para lo cual tuvo que recurrir a numerosos fraudes procesales.
- El 9 de diciembre/03 fue asaltado por paramilitares, a la altura del barrio El Mangolo, el vehículo de las Brigadas Internacionales de Paz donde se transportaba un miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz llevando el dinero, sacado del banco momentos antes, producto de la comercialización colectiva del cacao. Los asaltantes, entre quienes se encontraba WILMAR DURANGO, quien trabajaba con la Brigada XVII, se llevaron el dinero en un monto de 24.5 millones de pesos. En el asalto colaboraron también MIRO AREIZA y WILSON GUZMÁN, de cuyas relaciones con la Brigada XVII no había duda alguna. En una llamada telefónica hecha el 14 de diciembre a un líder de la Comunidad, Wilmar reivindicó su participación en el asalto y dijo que las acciones próximas consistirían en matar a los líderes de la Comunidad, afirmando que quienes no quedaran en tumbas tendrían que ir a la cárcel.
- El 22 de diciembre/03 cuatro paramilitares interceptaron un vehículo, a la altura del barrio El Mangolo, y obligan a identificarse al dueño de una nevera que era transportada en el vehículo. Era un joven que había ido a recibir la nevera que una tía suya le regaló a su madre. Los paramilitares lo tildaron de guerrillero, le hicieron disparos y obligaron al conductor a llevar la nevera de regreso a la trilladora de MIRO AREIZA, cerca de allí. Al joven le dijeron que bajara al día siguiente a reclamar la nevera en esa trilladora, y que si no bajaba, eso significaba



que era guerrillero. En un retén militar situado a 3 minutos de allí, los pasajeros denunciaron lo ocurrido y los militares solamente se rieron. El día siguiente el Obispo y el Defensor del Pueblo hicieron presencia en San José y fueron informados de lo ocurrido. Ambos se ofrecieron a ir a reclamar la nevera. Al no encontrar a MIRO AREIZA, lo localizaron por teléfono y el Obispo le recriminó ese tipo de acciones. Finalmente ordenó que devolvieran la nevera.

- En los últimos meses de 2003 un joven de San José se presentó a la Brigada XVII con intención de ser soldado voluntario. Luego de los interrogatorios, lo recibieron para “misiones especiales” en San José, consistentes en señalar gente que estaba en la mira, ya para ser ejecutada por los paramilitares, ya para ser detenida o desaparecida por los mismos. Le mostraron un enorme album fotográfico y le preguntaron por mucha gente.
- El 28 de enero/04, a las 11:45 horas, los paramilitares colocaron nuevamente en medio de la vía entre Apartadó y San José, a la altura del barrio El Mangolo, un carruaje tirado por el caballo de MIRO AREIZA con el fin de obstruir la vía y detener el vehículo en que iba un miembro del Consejo de la Comunidad llevando el dinero de la comercialización del banano, arrebatándole 5 millones de pesos. Los paramilitares les dijeron a los pasajeros que la Comunidad de Paz muy pronto iba a ser exterminada.
- El 31 de enero/04, a las 14:30 horas, los paramilitares WILSON GUZMÁN y WILMAR DURANGO, quienes habían reivindicado su participación en el asalto y robo de los dineros de la Comunidad de Paz el 9 de diciembre y el 28 de enero, se acercaron a los pasajeros de un vehículo que salía de la Terminal del Transporte de Apartadó hacia San José y les dijeron que ellos estaban trabajando con los paramilitares y con el Ejército para destruir la Comunidad de Paz; que seguirían robando los dineros de la Comunidad y que iban a asesinar a cuatro de sus líderes y acompañantes; que la Comunidad podría denunciar todo lo que quisiera pero que ellos eran intocables. En efecto, el 3 de febrero, WILMAR fue visto patrullando con el Ejército, con uniforme militar y el 23 de febrero participó en el robo de 14 reses al Señor Jair Arteaga, perpetrado por el Ejército. El 3 de marzo, WILMAR DURANGO volvió a hablar ante los pasajeros de un vehículo que se dirigía a San José y les reiteró que trabajaba con el Ejército para destruir la Comunidad de Paz y que iba a matar a varios miembros de su Consejo Interno. Durante esa primera semana de marzo abordó a varios pobladores de San José y les reiteró la intención del Ejército de asesinar a WILSON DAVID, representante legal de la Comunidad de Paz, así tuviese acompañamiento internacional, como también a ARTURO DAVID y a EDERMINA DURANGO; les pidió que dejaran de denunciar los robos que se le han hecho a la Comunidad y les dijo que el Ejército está pagando muy bien a quien acuse a la Comunidad.
- En la primera semana de febrero de 2004, otras 50 familias de las veredas Mulatos, La Resbalosa y Las Nieves tuvieron que desplazarse a causa de los bombardeos y operativos brutales del Ejército.
- El 12 de marzo/04, a las 20:00 horas ingresó al caserío de San José un contingente militar de la Brigada XVII acompañando al supuesto fiscal JORGE GARCÍA URREA, quien afirmaba venir de Medellín. Allanaron la casa de una integrante del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, DIANA VALDERRAMA, sin presentar orden alguna de allanamiento y substrayendo documentos de la Comunidad de Paz que no dejó inventariados en acta, como lo exige la



ley, y que nunca devolvió. A pesar de comprobar que ni Diana ni su hermana MARLENY HOLGUÍN tenían las características de la persona que buscaba, las trasladó hasta la Brigada XVII esa noche y se las entregó al CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE quien las sometió a “reconocimiento” de paramilitares que tenía albergados en la Brigada y a múltiples presiones psíquicas y amenazas. Antes de dejarlas en libertad, les manifestó que tenía planes para atacar la Comunidad de Paz con “maquinaria pesada” (paramilitares) y que ya tenía un grupo de 10 a quienes les pagaba su trabajo. Esa misma noche fueron capturados en San José, sin orden judicial y sin estar cometiendo ningún delito, APOLINAR GUERRA GEORGE, de 18 años, y ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA, de 32. El Fiscal García Urrea se prestaría al día siguiente para “legalizar” su captura de manera irregular, recibéndole con posterioridad una declaración al paramilitar SAMUEL ANTONIO TUBERQUIA, alias “El Zorro”, quien había sido llevado ilegalmente a San José por los militares, sin permiso del juez a cuyas órdenes se encontraba, para legalizar de alguna manera la orden de captura extemporánea. Los dos detenidos fueron sometidos esa noche a brutales torturas por el CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE, torturas que más tarde fueron la base para que el Defensor del Pueblo de Urabá instaurara un recurso de Habeas Corpus, el cual fue admitido. Sin embargo, antes de dejarlos en libertad, el juez, de común acuerdo con los militares y con la complicidad de una “defensora” pública, les hizo firmar un acta de “aceptación de cargos” sin que ellos fueran conscientes de lo que firmaban, y con base en dicha acta les dictaron nuevas órdenes de captura que se harían efectivas meses después. (Ver detalles de este caso en los capítulos de montajes judiciales).

- El 17 de marzo/04 los paramilitares ingresaron a la vereda Las Nieves, quemaron una vivienda y saquearon otras dos. Desde el mes anterior fueron frecuentes las incursiones de armados, quienes unas veces se presentaban como miembros del Ejército y otras veces como paramilitares, pero tenían los mismos rostros. Esto produjo el éxodo de 20 familias, de las 30 que habitaban la vereda.
- El 27 de marzo/04 tropas del Ejército llegaron a la madrugada a la vereda La Cristalina junto con el paramilitar Wilmar Durango y detuvieron ilegalmente a ARNOLDO MONTOYA BORJA y a los hermanos LUBÍN y ALBEIRO CARDONA BORJA. En las instalaciones de la Brigada fueron torturados por el CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE quien en persona los golpeó y les dio puñetazos y patadas y los amenazaba reiteradamente de sacarlos a la calle para que los paramilitares los tomaran y los mataran. Uno de ellos, Arnoldo, se vio precisado a defenderse físicamente golpeando al Coronel, quien mandó atarle las manos para continuar dándole patadas; a los otros les hizo vendar los ojos y golpearlos con balineras. En medio de los insultos y golpes les reiteró su propósito de acabar con la Comunidad de Paz y particularmente de matar o llevar a prisión a su representante legal, WILSON DAVID. Cuando los detenidos fueron llevados a la Fiscalía, fueron dejados inmediatamente en libertad pues no había acusación alguna contra ellos que pudiera sustentarse.
- El 2 de mayo/04 se iniciaron operativos militares brutales en las veredas Mulatos, La Esperanza y Las Nieves. Las tropas se identificaron como adscritas a la Brigada XI del Ejército, con sede en Montería, y confesaron públicamente que iban acompañadas de grupos paramilitares con los cuales afirmaron entenderse muy bien. La brutalidad del operativo obligó a



muchos pobladores, sobre todo mujeres y niños, a huir hacia las montañas y fueron tenidos un tiempo por desaparecidos. En el sector Cantarrana, de Mulatos, fue detenida ilegalmente, la menor de edad GLORIA ELENA TUBERQUIA, con su niña de 9 meses, y llevada a la Brigada XVII donde estuvo detenida muchos días bajo chantaje: si no firmaba papeles en los que los militares consignaban acusaciones falsas contra mucha gente, no le devolverían a su niña. Ella decidió firmar todo lo que le presentaran, sin leerlo, para no perder a su niña. Sus falsas “declaraciones” fueron incorporadas en “informes de inteligencia” y tomadas como “pruebas” para acusar, detener y condenar a mucha gente. Una vez la utilizaron de esa manera, firmaron con ella un “acta de desmovilización” y la vincularon al programa de reinserción del Gobierno, ocasión que ella aprovechó para denunciar lo que habían hecho con ella, pero el funcionario de la Procuraduría que asumió el caso, lo invisibilizó. (Ver detalles de este caso en los capítulos de montajes judiciales). El operativo concluyó el 9 de mayo dejando 5 viviendas incineradas y robos que se calcularon así: 3 mulas, 1 yegua, 60 gallinas, 8 marranos de 100 kilos. Otras 6 mulas fueron sacrificadas, varias cosechas fueron quemadas y muchísimos alimentos y enseres fueron robados de las viviendas. Las secuelas de terror fueron imponderables, sobre todo por el trato de desprecio a la dignidad humana y los anuncios de destrucción de la Comunidad de Paz.

- El 6 de mayo/04 fue detenido en La Unión/Carepa, por tropas del Ejército acompañadas de paramilitares, JULIO CÉSAR GUISAO. Durante dos días fue sometido a torturas; primero lo desnudaron, luego le dieron golpes en la cabeza y en todo el cuerpo; lo llevaron a un sitio donde había sepulturas y en medio de ellas un hueco donde lo hicieron acostar; le ponían armas junto a la cabeza y hacían simulacros de fusilamiento; lo tuvieron privado de alimentos y además le robaron una yegua y le dañaron sus cultivos de plátano.
- El 27 de mayo/04, al concluir un Consejo de Seguridad en Apartadó, el Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ profirió graves calumnias contra la Comunidad de Paz por todos los medios masivos de comunicación. Acusó a la Comunidad de ser “un corredor de las FARC” y de “obstruir la justicia” e invitó a los órganos de seguridad del Estado de “meter en la cárcel” a sus miembros y “a deportar” a sus acompañantes. Fuera de apoyarse en informaciones falsas, tal comportamiento reñía con sus funciones, como lo demostró la Corte Constitucional en la Sentencia T-119104. Los esfuerzos de la Comunidad de Paz ante los órganos internos competentes y ante organismos internacionales para exigir que le devuelva la honra y el buen nombre y que responda ante la Justicia como lo exige la Corte Constitucional en la mencionada sentencia, han sido inútiles.
- El 2 de junio/04 fue invadido el caserío de San José por tropas del Ejército, agentes del DAS y de la SIJIN. Sometieron a interrogatorios a los acompañantes internacionales; les pidieron sus pasaportes y los citaron a presentarse en el DAS; recorrieron todas las calles y filmaron todas las viviendas y las personas preguntando insistentemente por los líderes; afirmaron que con su presencia pretendían colocarlos como objetivo militar de la guerrilla; obligaron a los tenderos a venderles comida encañonándolos con sus armas, con el propósito explícito de pisotear los principios de la Comunidad de Paz que prohíben vender comida a actores armados.
- El 3 de junio/04 el paramilitar WILMAR DURANGO, quien trabajaba con la Brigada XVII y participó en los asaltos a mano armada para robar los dineros de la Comunidad (9 de



diciembre y 28 de enero anteriores) se dirigió a los pasajeros que salían hacia San José en la Terminal del Transporte de Apartadó y les dijo que los militares ya tenían tres “testigos” contra WILSON DAVID, Representante Legal de la Comunidad de Paz, y contra EDUAR LANCHERO, acompañante de la misma, para poderlos llevar a la cárcel, pero que si eso no funcionaba rápido, tenían la decisión de asesinarlos, pues la estrategia era: o judicializar o matar para destruir la Comunidad. Tal discurso coincidía con las palabras del Coronel Néstor Iván Duque a quienes detuvo y torturó el 12 de marzo.

- El 7 de junio/04 en horas de la mañana; el 8 de junio también en horas de la mañana y el 10 y el 13 de junio en horas de la tarde, tropas de la Brigada XVII acompañadas por personal del DAS y de la SIJIN invadieron nuevamente el caserío de San José y repitieron las mismas vejaciones contra la población cometidas el pasado 3 de junio. El sábado 19 las tropas y organismos de seguridad llegaron cuando se jugaba un partido de fútbol; cercaron a todos los asistentes, los condujeron al parque central e hicieron un empadronamiento ilegal (prohibido por la Corte Constitucional en su Sentencia 1024/02) acusando a todos los pobladores de ser guerrilleros.
- El 28 de junio 06 la joven LUZ ENEIDA DELGADO, pobladora de San José, fue raptada por un paramilitar en la Terminal del Transporte de Apartadó, con complicidad de la Policía, subida a una buseta vacía, amarrada y vendada y llevada a una finca de Chigorodó donde la sometieron a 24 horas de interrogatorios sobre la Comunidad de Paz y sobre sus líderes y la presionaron para que trabajara con los paramilitares. Ante su llanto continuo, la dejaron libre, amenazándola de muerte si contaba lo ocurrido.
- El 15 de julio/04, entre las veredas La Esperanza y Las Nieves fue raptado por los paramilitares el niño de 12 años ELÍAS GUZMÁN y llevado a las bases paramilitares de Playa Larga y Nuevo Antioquia donde por 8 días fue sometido a amenazas y presiones para que informara sobre la Comunidad, llegando a hacerle disparos junto a su cuerpo. A los ocho días lo entregaron a la Cruz Roja Internacional para que ésta lo entregara a su madre.
- El 18 de julio/04, a las 6:00 horas, tropas del Ejército allanaron, sin orden judicial, cuatro viviendas ubicadas entre los caseríos de San José y La Unión. Cuando los moradores les solicitaron la orden judicial les respondieron que ellos podían hacer lo que les diera la gana con los pobladores y nadie podía protestar; que la población tenía que acostumbrarse a eso y que además ya tenían un plan para destruir la Comunidad de Paz.
- El 23 de julio/04 a las 10:00 horas, el paramilitar WILMAR DURANGO se dirigió nuevamente a pobladores de San José que ocupaban un vehículo para regresar al caserío, en la Terminal del Transporte, y les reiteró que la estrategia del Ejército contra la Comunidad de Paz, en la cual él mismo estaba involucrado, era la de: JUDICIALIZAR O ASESINAR. También les repitió que las denuncias que la Comunidad pone, son inútiles, ya que el plan tiene el aval de todas las autoridades. Al día siguiente, el mismo paramilitar hizo llegar dos cartas a la Comunidad de Paz y a sus líderes, acusándolos de delitos cometidos por la guerrilla y reiterando las amenazas.
- En la primera semana de agosto/04 los paramilitares enviaron mensajes a los pobladores de San José advirtiéndole que quedaba prohibido comercializar madera de esa zona, amenazando de muerte al que bajara madera para vender, como otra forma de bloqueo económico. El



2 de agosto/04 un grupo de paramilitares se acercó a los pasajeros que se dirigían a San José, en la Terminal del Transporte y anunciaron un endurecimiento del bloqueo económico contra la Comunidad de Paz, mostrándose enfurecidos porque aún no han podido destruir la Comunidad. Repitieron que los líderes serán “O JUDICIALIZADOS O EJECUTADOS” y que luego los paramilitares tomarán el control absoluto del territorio.

- El 6 de agosto/04 los paramilitares le enviaron un mensaje al conductor de un camión que había llegado al caserío de San José a recoger madera para comercializarla, advirtiéndole que si no les entregaba esa madera a los paramilitares, sería ejecutado. La amenaza iba acompañada de nuevas amenazas para todos los comerciantes y tenderos de la zona. Al día siguiente, el Obispo de Apartadó accedió a la petición de acompañar al conductor del camión en su retorno a Apartadó, sin la madera, para salvar su vida.
- El 13 de agosto/04 el Vicepresidente FRANCISCO SANTOS convocó en Apartadó una reunión con diplomáticos, organizaciones no gubernamentales y diversas autoridades y en ella descalificó la versión de la Comunidad de Paz sobre la explosión ocurrida allí dos días antes, afirmando que nadie podría creer que ella se debiera a una granada dejada por el Ejército en un campo de cultivo unos meses antes, versión que más tarde comprobaría la misma Fiscalía, pero él quiso avalar más bien el montaje que ya estaban haciendo los militares, como lo hizo en otras ocasiones. Luego de dicha reunión se desplazó en helicóptero al caserío de San José en compañía de militares, policías y fiscales. A pesar de los ruegos de la Comunidad de que respetara sus principios y no ingresara con gente armada, o al menos dejaran sus armas fuera de los espacios de vida de la Comunidad, el Vicepresidente y sus acompañantes se burlaron de esas exigencias y a empujones y con el máximo de arrogancia y grosería se metieron al Centro de Formación con gran despliegue de armas, arrastrando a pobladores y a niños para hacerlos participar en la reunión, durante la cual el CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE, comandante del Batallón Bejarano Muñoz, tuvo el atrevimiento de proponer que los jóvenes del corregimiento conformaran un destacamento armado coordinado por la Brigada, desconociendo y burlándose de los principios más sagrados de la Comunidad de Paz de no convivir ni colaborar con ningún actor armado. La Fiscal Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, ELBA BEATRIZ SILVA, quien hacía parte de la comitiva del Vicepresidente, en una impúdica renuncia a su deber de independencia, estuvo al lado del Coronel Duque, responsable de torturas y de múltiples crímenes de lesa humanidad, crímenes que ella conocía en detalle, y no ordenó su captura. Los líderes de la Comunidad, a pesar del cúmulo de humillaciones a que fueron sometidos por la comitiva vicepresidencial, tuvieron la valentía de hacer un recuento de los crímenes del Estado contra la Comunidad, tales como las masacres, bombardeos, unidad de acción con el paramilitarismo, bloqueo económico y alimentario, desplazamientos, torturas, destrucción de bienes, pillajes, montajes judiciales, violaciones, amenazas, etc.
- Entre el 15 y el 24 de agosto/04 tropas del Ejército y destacamentos paramilitares se tomaron las veredas de Mulatos, Caño Seco, Chontalito y Las Nieves. Entre las tropas se pudo identificar al Batallón de Contraguerrilla No. 33 Cacique Lutaima, el cual iba comandado por un Coronel. Tres aviones bombarderos lanzaron explosivos sobre la zona y cuando los pobladores salían a buscar refugios, unos militares desde un cerro les hacían señas para



que huyeran hacia determinado sitio, éxodo que los militares aprovecharon para saquear las viviendas. El 22 de agosto los militares se llevaron de la casa de Don Luis Emilio Osorno 3 rulas nuevas y un marrano avaluado en 150.000 pesos. De la casa de Don Rafael Guerra y de Don Ramón Guerra se llevaron 13 gallinas, una marrana de 4 arrobas y la ropa, la vajilla y las herramientas de trabajo. De la casa de Doña Resfa Taborda se llevaron una marrana. Al salir de la zona, el 24 de agosto, se llevaron de varias fincas 10 bestias de carga; una yegua de Don Ramón Guerra, otra de Don Luis Emilio Osorno, dos mulas de Doña Jorja Torres, un macho de Don Manuel Tuberquia y otras bestias cuyos dueños pagaban pastaje en una finca administrada por este último. Al retirarse, amenazaron a mucha gente; a una mujer embarazada le prometieron que al volver a pasar la matarían porque seguramente habría sido embarazada por algún guerrillero.

- El 18 de septiembre/04, cuarenta policías invadieron casas del caserío de San José y se quedaron allí a dormir. Afirmaron que “por orden presidencial” iban a hacer presencia permanente en medio de las familias para que no fuera necesaria la Comunidad de Paz.
- El 30 de septiembre/04 a las 18:00 horas, los militares que hacían retén en la vereda La Balsa, despojaron a ARCENIO GRACIANO de los alimentos que había comprado.
- El 2 de octubre/04 a las 16:00 horas fue detenida en el retén militar de La Balsa la menor de edad UBERLINA DEL SOCORRO DELGADO, de la vereda Buenos Aires. Un paramilitar que acompañaba a los soldados la acusó de ser guerrillera y los militares le decían que tenía que confesar eso y acogerse al plan de desmovilización. Cuando ella negó enfáticamente las acusaciones, el comandante le dijo que si no confesaba, le pasaría lo mismo que a Yorbelis Restrepo (raptada esa misma tarde por paramilitares en el retén de El Mangolo y luego asesinada, pero a esa hora aún no había aparecido su cadáver). Uberlina se llenó de terror y aceptó acogerse al plan de desmovilización, siendo llevada inmediatamente a la SIJIN de Apartadó donde le hicieron numerosas preguntas sobre la Comunidad de Paz y sobre la guerrilla. De allí la llevaron supuestamente a “reconocer” el cadáver de Yorbelis, pero luego se vio que era un método para aterrorizarla. Ella, sin embargo, volvió a negar cualquier relación con la guerrilla y se negó a firmar cualquier acta de “desmovilización”. Cuando la Defensoría del Pueblo pudo intervenir, logró que fuera entregada a Bienestar Familiar, por ser menor de edad, y luego a su familia.
- El 2 y el 6 de octubre/04 dos comerciantes fueron detenidos en el retén militar de La Balsa, donde les advirtieron que todo el que llevara abastecimientos alimentarios a San José iba a ser asesinado por los paramilitares. Advirtieron que la única manera de protegerse era trabajar con el Ejército y que el cacao que saliera de San José debía venderse en Apartadó y el dinero entregado a los paramilitares.
- El 12 de octubre/04 a las 17:00 horas, cinco paramilitares obligaron a los pasajeros que habían abordado un vehículo hacia san José, en la Terminal del Transporte de Apartadó, a bajar todos sus mercados y les advirtieron que todo el que insistiera en llevar alimentos a San José sería asesinado, lo mismo que todo el que intentara sacar productos de San José para venderlos fuera, y que el conductor que se prestara a ello sería asesinado también.
- El 24 de noviembre/04 tropas del Ejército pasaron por el caserío de San José llevando detenidos a un poblador y a su hijo de 9 años. Luego de las protestas los dejaron libres



pero reiteraron su decisión de exterminar la Comunidad de Paz y de ejecutar a sus líderes. Afirmaron: “sólo vamos a dejar tranquilos a los niños”, en contradicción con lo que estaban perpetrando en el momento.

- El 26 de noviembre/04 la joven LUZ ALREDY TUBERQUIA fue abordada en el retén militar por un capitán del Ejército, cuando se desplazaba hacia Apartadó a vender su pequeño atado de cacao. El Capitán le dijo que si seguía frecuentando esa carretera, le iba pasar lo mismo que a Yorbelis Restrepo (asesinada el 2 de octubre anterior).
- El mismo 26 de noviembre/04 tropas del Ejército ingresaron con violencia a la vereda La Cristalina y destruyeron la planta eléctrica de la Comunidad de Paz, bajo el pretexto de que eso le servía a la guerrilla.
- El mismo 26 de noviembre/04, luego de un enfrentamiento con la guerrilla a poca distancia de San José, los militares se tomaron el caserío de San José e ingresaron a las tiendas exigiendo que se les vendiera comida; como los tenderos se negaron a venderles, en respeto al Reglamento de la Comunidad de Paz, los militares los golpearon y los torturaron y sacaron alimentos a la fuerza. La Comunidad les suplicó a los militares que se alejaran, pues estaban tomando a la población como escudo, ya que la guerrilla estaba cerca y los iba a atacar, a lo cual los militares respondieron que eso era justamente lo que ellos querían al entrar allí, que la guerrilla atacara el poblado y ellos escudarse en la población. Con las tropas del Ejército se movilizaba el paramilitar WILMAR DURANGO, quien estuvo diciendo que la Comunidad no se alcanzaba a imaginar todo el mal que le iban a hacer y que él podía cometer todos los delitos que quisiera y nada le pasaría, pues trabajaba para el Ejército. El Ejército se retiró hacia las 19:35 horas, llevándose consigo al joven FERNANDO CARDONA HIGUITA, a quien habían detenido esa tarde en La Cristalina mientras recogía cacao en su parcela. La Comunidad llamó al Defensor del Pueblo en búsqueda de protección, pero éste desconectó su teléfono.
- El 8 de diciembre/04 fueron bajados violentamente del vehículo en que viajaban hacia San José, SORLIZAMA CORREA RUIZ y su hijo de 4 años JOHAN ALEXANDER CORREA y llevados, con sus mercancías consistentes en ropa para niños que Sorlizama vendía en san José, al barrio Policarpa, donde sus padres la encontraron por la noche, logrando arrebatársela a los victimarios. Aunque uno de los agresores fue identificado como un ex compañero sentimental de la víctima, era evidente que estaba ligado a una estructura que poseía motocicletas y conexiones con organismos de seguridad, pues una hermana suya fue sometida a agresiones similares por la SIJIN el 20 de diciembre.
- El 12 de diciembre/04, LUIS EDUARDO GUERRA, uno de los líderes principales de la Comunidad de Paz, fue bajado en el retén militar de La Balsa cuando regresaba de Apartadó a San José. Los militares le dijeron que él era una persona “sospechosa” y lo sometieron a un interrogatorio ilegal. Él les hizo ver que estaban sobrepasando sus atribuciones y les pidió que se identificaran, pues sólo vestían algunas prendas militares mezcladas con prendas civiles y no exhibían sus nombres. Con arrogancia y términos ofensivos, los militares se negaron a identificarse y lo trataron con términos ofensivos y amenazantes. Luis Eduardo sería masacrado dos meses después junto con miembros de su familia.
- El 18 de diciembre/04 DIANA VALDERRAMA, integrante del Consejo Interno de la Comu-



nidad de Paz, fue bajada del vehículo en el retén militar de La Balsa, cuando regresaba de Apartadó a San José y sometida a interrogatorios ilegales, en los cuales se le preguntaba insistentemente por los nombres de los líderes de la Comunidad. Le dijeron, además, que se hacía “sospechosa” por frecuentar esa carretera.

- El 19 de diciembre/04 fue bajado del vehículo en que regresaba de Apartadó a San José, ELIÉCER PALACIO y retenido durante 4 horas en el retén militar de La Balsa, sin ninguna justificación. En dicho transcurso de tiempo lo interrogaron sobre la Comunidad de Paz.
- El 20 de diciembre/04 fue bajada del vehículo en que regresaba de Apartadó a San José, en el retén militar de La Balsa, BLANCA TORRES, quien cumplía funciones dentro de la Comunidad de Paz, e interrogada en forma agresiva por los militares sobre las actividades de la Comunidad. La amenazaron con detenerla si continuaba bajando con frecuencia a Apartadó.
- El 20 de diciembre/04, MARÍA EUGENCIA JARABA RUIZ, hermana de Sorlizama Correa Ruiz quien fuera raptada el 12 de diciembre con su niño, fue sacada de la Terminal del Transporte de Apartadó por miembros de la SIJIN, junto con sus niños de 7 años y de tres meses y un señor que le ayudaba a cargar los niños, y llevados todos a las instalaciones de la SIJIN donde fue fotografiada e interrogada, aduciendo una “llamada telefónica” no comprobable, donde “se le acusaba de ser guerrillera”. A su niño de 7 años lo llevaron aparte y le preguntaron por las personas que frecuentaban la casa; dado que él mencionó al compañero de su mamá, luego le dijeron a María Eugenia que tenía que llevarlo a la SIJIN. Más tarde la dejaron en libertad, pero cuando los padres de ella se enteraron de lo ocurrido, acudieron a la SIJIN a pedir explicaciones de lo que habían hecho con ella, sin lograr que los oficiales responsables les respondieran nada.
- El 22 de diciembre/04 a las 11:00 horas, tropas del Ejército detuvieron ilegal y arbitrariamente, en la vereda La Cristalina, a los hermanos JUAN CORREA, GERMÁN CORREA y JUAN CARLOS CORREA, manteniéndolos a la intemperie y sin alimentos 24 horas. Les dijeron que lo hacían “para prevenir que no le avisaran a la guerrilla la presencia del Ejército” y que agradecerían que era el Ejército el que los había detenido, pues si hubieran sido los paramilitares, los hubieran matado inmediatamente. Cuando las víctimas les preguntaron si acaso los paramilitares no se habían desmovilizado, según lo decían todos los medios de información, los militares les respondieron que eso era un “pantallazo”, pues ellos continuaban activos.
- El mismo 22 de diciembre/04 hacia las 12:00 horas, tropas del Ejército detuvieron en la vereda La Cristalina a MIGUEL ARANGO, de 70 años, a quien torturaron mediante golpizas e intentos de ahogamiento, sumergiéndole su cabeza en agua hasta que perdiera la respiración; a GILBERTO ARIAS y a un señor de apellido RÍOS. Al dejarlos en libertad les anunciaron que pronto vendrían los paramilitares a “partirlos en pedazos”.
- El mismo 22 de diciembre/04, cuando bajaba de la vereda Las Nieves, fue detenido por miembros del Ejército ELKIN DARÍO TUBERQUIA, quien había sido ilegalmente detenido el 12 de marzo anterior y sometido a torturas y montajes judiciales por el Coronel Néstor Iván Duque, siendo finalmente liberado gracias a un recurso de Habeas corpus interpuesto por la Defensoría del Pueblo. Fue llevado a la Brigada XVII y mantenido en secreto varias sema-



nas hasta que su conciencia fue quebrada y aceptó ser cooptado por su mismo torturador para trabajar a su servicio; entonces lo presentaron falsamente como guerrillero con mando que desertaba y se acogía al plan de reinserción social. En los meses y años siguientes sería usado para rendir falsos testimonios, apoyar montajes judiciales, participar en chantajes, amenazas y operativos de enorme perversidad contra la Comunidad de Paz y en la preparación de crímenes de lesa humanidad, bajo la promesa de recompensas económicas y jurídicas.

- El 29 de diciembre/04 ingresaron tropas del Ejército disparando en forma indiscriminada a la vereda Las Nieves. Muchos pobladores, quienes sabían además que la guerrilla estaba cerca, salieron corriendo a buscar refugios, entre ellos la niña FLOR ALBA ÚSUGA, de 10 años, siendo herida en la espalda por una bala. La Defensoría del Pueblo se negó a trasladar a la niña a un hospital, lo cual tuvieron que hacer varios pobladores corriendo enormes riesgos. La misma niña temía que en el retén de La Balsa los militares la remataran, pues los continuos atropellos y amenazas que allí eran perpetrados, circulaban por toda la región.
- El mismo 29 de diciembre a las 5:00 horas de la madrugada el Ejército llegó a la vereda La Cristalina y atacó las viviendas de quienes habían sido detenidos pocos días antes; las saqueó y se robó numerosos enseres.
- El 31 de diciembre/04 fue detenido ilegalmente en la vereda Las Nieves, cuando iba a darle alimento a sus caballos, Don ROBERTO ELÍAS MONROY. Fue llevado a la Brigada, en contra de lo exigido por la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional, donde lo tuvieron desaparecido por varios días y sometido a interrogatorios ilegales sobre la Comunidad de Paz.
- El 1° de enero/05 tropas del Ejército torturaron a golpes de fusil y patadas a Don LUIS SALAS, cuando se hallaba en la casa de Don LUIS EMILIO OSORNO, entre las veredas de Las Nieves y Mulatos. A ambos los militares les robaron sus relojes, el dinero que llevaban y el mercado que encontraron en la vivienda.
- El 4 de enero/05 paramilitares en motos ingresaron al caserío de San José y rodearon las viviendas de varios líderes.
- El 19 de febrero/05 cerca de 100 militares penetraron en la vereda La Esperanza. A dos finqueros que encontraron, Don ALBERTO VARGAS y Don JOSÉ BERRÍO, les dijeron que eran guerrilleros porque en esa zona sólo vivía la guerrilla y no les creyeron que estuvieran trabajando en sus propias parcelas. Los confinaron a no salir de sus casas hasta nueva orden. Varias familias prefirieron desplazarse. Los militares siguieron hacia la vereda Las Nieves donde saquearon varias viviendas.
- El mismo 19 de febrero/05 fue detenido en Apartadó por la Policía NORBEY SEPÚLVEDA, miembro de la Comunidad de Paz, e insultado y humillado por vivir en La Unión y pertenecer a la Comunidad. Con los Policías se hallaba el paramilitar Wilmar Durango.
- El 20 de febrero/05 la vereda Las Nieves fue invadida por tropas del Ejército y destacamentos paramilitares. Luego de dar muerte al miliciano MARCELINO MORELOS a las 5:00 horas, los pocos pobladores que fueron vistos por las tropas fueron perseguidos y tuvieron que internarse en el monte donde permanecieron hasta 10 días sin provisiones. A los militares y paramilitares se les escuchó decir que “había orden de matar desde niños hasta ancianos” y que “no podían disparar armas porque se dañaba el plan”.



- El 21 de febrero/05 los integrantes de la Comunidad de Paz ALIRIO CARTAGENA y DUMAR AREIZA, fueron detenidos ilegalmente en Apartadó e interrogados entre las 11 y las 18 horas en el comando de Policía. Les exigían convertirse en informantes contra la Comunidad de Paz.
- El mismo 21 de febrero/05, tropas de la Brigada XVII acompañadas por paramilitares de la estructura de alias “Don Berna” se tomaron el sector de El Barro, de la vereda Mulatos, donde vivía la familia de Luis Eduardo Guerra, asesinado esa mañana cerca de allí, y confinaron a las familias prohibiéndoles moverse de donde estaban, aunque en el momento se encontraran en viviendas ajenas e impidiéndoles también recolectar alimentos. Las familias serían rescatadas el domingo 27 por integrantes de la Comunidad de Paz, quienes desconociendo las órdenes de los militares que impedían el paso, llegaron hasta el asentamiento y acompañaron a las familias en su desplazamiento hasta el caserío de San José.
- Los días 24 y 25 de febrero/05 tropas del Ejército invadieron las veredas Bellavista y Buenos Aires, dispararon sus armas y aterrorizaron a la población obligando al desplazamiento de muchas familias. Hacia la media noche ingresaron a la vivienda de ANTONIO BORJA mientras la familia dormía y dispararon en el interior de la casa.
- El 1° de marzo/05 una comisión de 100 personas de la Comunidad de Paz se desplazó a las veredas La Esperanza y Las Nieves, en búsqueda de varios desaparecidos quienes habían huido a las montañas desde el 20 de febrero al escuchar los planes del Ejército de “matar desde niños hasta ancianos”. Cuando ya la comisión iba a regresar sin hallar a nadie, encontraron a uno de los desplazados y éste los pudo conducir a los escondites de los demás, siendo acompañados por el grupo grande hasta San José. Ese mismo día, el paramilitar WILMAR DURANGO amenazó de muerte, en Apartadó, al conductor OTALIVAR TRIANA quien había transportado los féretros de las víctimas desde Apartadó hasta San José en la noche del 27 de febrero, y le dio un mínimo plazo para abandonar la región.
- El 2 de marzo/05 a las 15:00 horas llegó al caserío de San José un grupo de Fiscales escoltado por numerosos miembros de la fuerza pública, exigiendo que los pobladores rindieran declaraciones sobre la masacre del 21 de febrero. Los líderes le reprocharon a los Fiscales el enorme despliegue de personal armado que invadió el territorio de paz y les manifestaron que la población de San José no confiaba en la justicia a causa de su evidente parcialidad e ineficiencia. A los pocos minutos de alejarse los fiscales del caserío, se escuchó una fuerte explosión en la carretera y en escasos minutos un helicóptero estaba sobrevolando la zona mientras las emisoras locales de radio informaban de un atentado contra el grupo de fiscales en el cual habría muerto un patrullero de la Policía. El atentado fue atribuido a las FARC y se acusó de complicidad a la Comunidad de Paz, como de costumbre. Para la Comunidad fue muy extraño, sin embargo, que en tan escasos minutos luego de la explosión, ya un helicóptero militar estuviera en la zona y las emisoras estuvieran dando una versión del hecho, sin haber tenido tiempo físico para que la información circulara.
- Desde el 3 de marzo/05, tanto el Director General de la Policía, General JORGE DANIEL CASTRO, como el Comandante de las Fuerzas Militares, General CARLOS ALBERTO OSPINA, el Director de Fiscalías de Antioquia, Dr. FRANCISCO JAVIER GALVIS, el Comandante de la Brigada XVII del Ejército, General HÉCTOR JAIME FANDIÑO RINCÓN, y el Mi-



nistro de Defensa, Dr. JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRÍA, secundados por los diarios antioqueños EL COLOMBIANO y EL MUNDO y una serie de emisoras, empezaron a difundir una falsa versión de la masacre del 21 de febrero, aduciendo que las víctimas eran militantes de las FARC que estaban en búsqueda de desmovilización y en vías de abandonar la Comunidad de Paz y por ello la guerrilla los habría asesinado para evitar su retiro. Se valieron para ello de los falsos testigos ELKIN DARÍO TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA, torturados en la Brigada XVII el 12 de marzo de 2004 por el Coronel Néstor Iván Duque y luego sobornados por el mismo Coronel para que trabajaran a su servicio a cambio de prebendas judiciales y recompensas económicas. Como años después lo confesaría desde su prisión en Estados Unidos el comandante paramilitar EVERT VELOZA alias “HH”, él le suministró el dinero al Coronel Duque para sobornar a los testigos en dicha coyuntura y para facilitar que la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Defensa le entregaran una versión falsa de los hechos al Cuerpo Diplomático y a la comunidad internacional, en un hotel de lujo de Bogotá, el 8 de marzo. Muchos medios masivos de “información” se prestaron para difundir el cúmulo de falsedades.

- El 4 de marzo/05 fue nuevamente militarizado el caserío de San José por tropas que se burlaron del Reglamento de la Comunidad de Paz.
- El 7 de marzo/07 tropas del Ejército penetraron en la vereda Guineo Alto. Una de las viviendas donde ingresaron ilegalmente fue la de ANDRÉS MARÍN, miembro de la Comunidad de Paz, el cual se encontraba trabajando. Los militares preguntaron por él como quien debía ser asesinado; establecieron un campamento en su finca por 4 días y antes de irse degollaron 4 pollitos, sin comérselos, como signo premonitorio.
- El 19 de marzo/05 tropas del Ejército llegaron a la vereda Arenas Altas e ingresaron ilegalmente a algunas viviendas donde revolcaron todos los enseres de los campesinos, particularmente en la casa de RIGOBERTO VÁSQUEZ donde hicieron un allanamiento sin orden judicial y al no encontrarlo a él se llevaron a los niños a preguntarles por su papá. Se comunicaban por teléfono con otros militares con expresiones como: “el paquete no está”, términos usados por bandas criminales para referirse a sus víctimas. Un civil, conocido como “Ramón Zapata” se movilizaba con las tropas.
- El 20 de marzo/05, al concluir un “consejo de seguridad” en la población de Carepa, sede de la Brigada XVII, el Presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ lanzó, por los medios masivos de comunicación, 5 calumnias contra la Comunidad de Paz: ***“obstruir la justicia”; “rechazar la fuerza pública”; “prohibir el comercio de artículos lícitos”; “coartar la libertad de los ciudadanos que allí residen”; “auxiliar a las FARC y querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista”***. Luego de tan infames calumnias, le dio orden a la fuerza pública de ingresar a la Comunidad antes de 20 días. Era evidente que los militares habían urdido todas esas falsedades. Por el contrario, en lugar de obstruir la justicia, la Comunidad ha luchado con denuedo contra la desvergonzada corrupción de fiscales, jueces, magistrados y procuradores y ha propuesto comisiones internacionales de evaluación de tales podredumbres; en lugar de rechazar a la fuerza pública, lo que ha rechazado son sus crímenes contra la Comunidad que se cuentan por centenares y su unidad de acción con el paramilitarismo; en lugar de prohibir el comercio



de artículos lícitos, ha concertado con los pobladores el no consumo voluntario de licor, para evitar que las agresiones terminen en tragedias fatales; en lugar de coartar las libertades de los moradores, se ha abierto a la participación voluntaria y libre en la Comunidad, comprometiéndose los miembros a cumplir un Reglamento y unos principios; en lugar de apoyar a grupos insurgentes, la Comunidad ha diseñado un modelo de no colaboración con ningún actor armado y un Reglamento para evitar esas colaboraciones de manera eficaz. Pero el Presidente violó muchos principios y criterios de la Constitución, como se lo señaló la Corte Constitucional en su Sentencia T-1191/04, tribunal que a la vez señaló la necesidad de que el mandatario sea sometido, a raíz de tales conductas ilegales, al control político del Congreso; al control de veedurías ciudadanas; al control judicial mediante acciones penales y de tutela y al control de tribunales internacionales que velan por los derechos humanos. La Comunidad instauró demanda ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara, con el apoyo del Procurador General, pero la corrupción proverbial de tal organismo ha impedido la sanción.

- Los días 30 y 31 de marzo/05 ingresaron a San José contingentes de la Policía anunciando que iban a establecerse allí, “en concertación con la comunidad”, para realizar labores sociales y de resolución de conflictos. El 31 fueron precedidos por el Capellán de la Policía, Padre LUIS CARLOS SÁNCHEZ, quien con un megáfono invitaba a la gente a acoger a la Policía que llegaba por orden presidencial; ese día, tras el Capellán, ingresó una “chiva” con 100 personas, entre las cuales se contaban policías, supuestos sicólogos, sociólogos, payasos, peluqueros y músicos, llevando regalos para los niños. Al comprobar que la población se encerraba en sus casas y rechazaba el espectáculo, el mismo Capellán le anunció a la población que “eso lo pagarían caro”. El 1° de abril, al comprobar que la Policía con el apoyo de las demás ramas del poder y del empresariado urabaense tenía la firme decisión de ocupar los espacios de vida y trabajo de la Comunidad, ésta emprendió el desplazamiento masivo hacia la finca “La Holandita”, distante 10 minutos de allí, pero donde no había condiciones elementales de supervivencia. Comenzaron a habitar bajo carpas de plástico mientras con el correr de los meses y años fueron construyendo un espacio de dignidad. El 2 de abril ingresaron numerosos camiones de la Policía con personal y mobiliario para establecerse allí. Violaron las cerraduras de la vivienda de ELIDIO (NUBAR) TUBERQUIA y se apoderaron de su casa-lote. Al día siguiente, domingo 3 de abril, la Policía hizo una fiesta, con participación del Director General de la Policía, General JORGE DANIEL CASTRO, el Alcalde de Apartadó PHIDALGO BANGUERO y pobladores de otras regiones que llevaron en buses gratuitos, para consumir la invasión del poblado. Dado que el hecho concertaba todos los poderes, incluyendo el empresariado urabaense, los medios masivos de comunicación, los políticos y funcionarios, el paramilitarismo y las fuerzas armadas, el trabajo de desinformación a la opinión pública fue intenso. Las emisoras de Urabá, los diarios El Colombiano y El Mundo, “informaron” toda clase de falsedades y celebraron la reanudación de la venta de licor como si fuera el restablecimiento del “imperio de la Constitución”. El 5 de abril la Comunidad realizó un censo del desplazamiento que arrojó estos datos: de las 510 personas censadas tres meses antes en el caserío (incluyendo niños), se desplazaron a La Holandita 417 personas que integraban 71 familias y otras 47 personas, integrantes de 11 familias, se refugiaron en



fincas de otras veredas. En el caserío sólo permanecieron 46 personas, pero en la primera semana de abril otras familias solicitaron espacio en La Holandita, llegándose a completar 90 familias. Esto contrastaba con la “información” de los medios, “de fuentes oficiales”, según la cual el 85% de la población había permanecido al lado de la Policía.

- El 9 de abril/05 el poblador BERNARDO CEBALLOS fue bajado del vehículo en que regresaba a San José, en un retén de la Policía, acusado de ser “guerrillero” e invitado a “reinsertarse”, ofreciéndole dinero y prebendas si lo hacía y si acusaba a los miembros y líderes de la Comunidad de Paz. Lo tuvieron bajo tales presiones y chantajes entre las 16:00 horas del día 9 hasta las 9:00 horas del día 10 de abril. Él negó rotundamente las acusaciones mostrando que era un trabajador con 4 hijos que vivía para asegurar su supervivencia y que no podía calumniar a los líderes de una Comunidad que hacía un trabajo admirable.
- El 10 de abril/05 tropas del Ejército llegaron a las 7:30 horas a la vereda La Cristalina y atacaron a bala la vivienda de Doña NUBIA CARDONA quien tuvo que huir precipitadamente con toda su familia. Dos horas después helicópteros militares bombardearon La Cristalina y más familias se vieron forzadas a desplazarse; los militares penetraron en las viviendas y las saquearon. Se cree que tal agresión era la respuesta del Ejército al establecimiento de una Zona Humanitaria en La Cristalina, inaugurada el 23 de marzo anterior.
- El mismo 10 de abril fue ilegalmente detenido en un retén de la Policía, a la salida de Apartadó, JUAN CORREA. Los policías le dijeron falsamente que “la Comunidad de Paz lo acusaba de guerrillero”, a lo cual él les respondió que la Comunidad no hacía acusaciones falsas.
- El 14 de abril/05, mientras transitaba por la vereda La Linda con una carga de aguacates y cocos para vender, fueron atacadas a bala por tropas del Ejército la Señora DÁLIDA RODRÍGUEZ y su hija de 12 años; ellas dejaron la carga y se escondieron en el bosque y cuando cesó la balacera regresaron y encontraron a los soldados comiéndose los cocos y destruyendo los aguacates. Al hacerles el reclamo, los soldados le dijeron que se fuera si no quería que le cortaran la cabeza.
- Dado que después de la masacre de febrero de 2005, muy probablemente por presiones del Gobierno, la administradora del BANCO GANADERO de Apartadó, filial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, le había pedido a la Comunidad de Paz que retirara su cuenta bancaria de dicha sede debido a que era investigada por la sospecha de que sus dineros provinieran del narcotráfico, esto ofendió profundamente a agencias humanitarias españolas que habían enviado pequeñas sumas de dinero a través de dicho banco, a pesar de cumplir con todas las certificaciones y trámites legales, y decidieron presentar una queja ante la Coordinadora Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de España por tan infame e infundada persecución contra la Comunidad de Paz que las salpicaba a ellas, añadiendo el hecho de que los robos hechos a la Comunidad de Paz de su dinero comunitario, habían sido perpetrados minutos después de sacar el dinero de dicho banco, lo que hacía sospechar cierta complicidad entre los atracadores (paramilitares ligados al Coronel Néstor Iván Duque) y funcionarios del banco. Movimientos humanitarios españoles, como MUJERES DE NEGRO, pidieron a los clientes del banco BBVA retirar sus dineros de dicha entidad que revelaba comportamientos tan anti-éticos, ante lo cual el banco retiró sus acusaciones y pidió excusas.



- Los días 26, 28 y 29 de abril/05, miembros de la Policía utilizaron los vehículos de servicio público para trasladarse a San José, contra todas las normas del derecho humanitario. El día 29 tropas del Ejército estuvieron tratando de disuadir a los pobladores de la vereda Alto Bonito de apoyar las Zonas Humanitarias, advirtiéndoles que esa era una propuesta de la Comunidad de Paz, comunidad que iba a ser exterminada.
- El 2 de mayo/05 miembros de la Policía abordaron a pobladores desplazados de San José y les ofrecieron comprarles sus casas, pues decían tener ya gente para traer y habitar esas casas.
- Los días 3 y 8 de mayo/05 miembros de la Policía estuvieron filmando el asentamiento de San Josesito.
- El 16 de mayo/05 fue detenido ilegalmente por policías en la Terminal del Transporte de Apartadó, el miembro de la Comunidad de Paz ALDEMAR VASCO. Le dijeron que el Coronel Duque le quería hacer preguntas sobre la Comunidad. Al intervenir la Defensoría del Pueblo indagando por los fundamentos legales de la detención, lo dejaron libre. El mismo día, dos horas más tarde, al pasar por el retén militar de La Balsa, fue amenazado el menor GERMÁN ECHAVARRÍA, por llevar un mercado; los militares le anunciaron que iban a entrar a la Comunidad a sacar gente y que si lo encontraban allí o en cualquier camino, no respondían por lo que le pasara.
- El 18 y el 25 de mayo la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes citó al Ministro de Defensa y a la cúpula militar para explicar la masacre del 21 de febrero anterior en San José de Apartadó; también fueron brevemente escuchados miembros y acompañantes de la Comunidad. El Representante a la Cámara y ex General JAIME ERNESTO CANAL asumió la defensa del Ejército llevando 4 falsos testigos y exponiendo un cúmulo de falsedades y calumnias, las que luego reprodujo en el programa televisivo EN CONTACTO, el 6 de junio/05, con la ayuda del congresista del Partido Conservador JUAN HURTADO, el analista MIGUEL POSADA y la presentadora MARÍA BEATRIZ ECHANDÍA. Para defender al Ejército, sus apologistas hicieron todos los esfuerzos para difamar a la Comunidad y a sus acompañantes, presentándola como espacio de apoyo a las FARC y captadora de enormes recursos económicos internacionales invertidos en apoyar a la guerrilla. Los esfuerzos legales de la Comunidad por llevar a la justicia a los calumniadores fueron tan inútiles como todos los demás esfuerzos de justicia ante un aparato judicial descompuesto, pero las mismas confesiones de los victimarios mostrarían años después la vileza de las calumnias del ex General Canal y de sus socios.
- El 21 de mayo/05 a las 6:30 horas, el pelotón Los Halcones del Batallón Bejarano Muñoz (Brigada XVII) ingresó a la vivienda de Don LUIS HIGUITA, en el sector de La Sucia, de la vereda La Cristalina, en compañía de una Fiscal. Allanaron la casa sin mostrar orden judicial alguna y se robaron todo el dinero que encontraron y los objetos de valor. Llevaban 4 informantes quienes acusaron como guerrillera a una joven que acababa de dar a luz; ella no negó haber estado antes en la guerrilla, de la cual se había retirado para atender a sus niñas hacía tiempo. Mientras estaban allí vieron pasar a supuestos guerrilleros a quienes les dispararon, matando a uno de ellos e hiriendo con los disparos a un anciano y causando destrozos en la vivienda. Al irse hurtaron un caballo al Señor Higuaita para llevarse el cadáver



del supuesto guerrillero y se llevaron a la joven con su niño. En el camino los militares le preguntaron a la Fiscal qué hacían con la mujer y el niño y la Fiscal les dijo que “estrenaran sus armas con la mujer y se llevaran al niño”. Los militares prefirieron soltarla para que al día siguiente fuera a la Fiscalía, pero ella, sabiendo que la iban a matar, huyó.

- El mismo 21 de mayo/05 la tropa de Los Halcones, al bajar de La Sucia con el cadáver del guerrillero, detuvo ilegalmente a JAIRO ÚSUGA cerca del asentamiento de San Josesito, acusándolo de ser guerrillero y pidiéndole que se entregara. Un paramilitar que se movilizaba con ellos, WILLIAM MONTOYA, ayudó a acusarlo. Jairo les reprochó que andaran con paramilitares que habían participado como guerrilleros, antes de entregarse, en una masacre de indígenas del Resguardo de Las Playas, en diciembre de 2004, siendo entonces golpeado fuertemente por el comandante del pelotón y amenazado de muerte
- El 27 de mayo/05 tropas del Ejército impidieron a pobladores del asentamiento de San Josesito ir a trabajar a sus parcelas. Ante los reclamos de los pobladores, los militares acusaron a toda la Comunidad de Paz de ser guerrillera y anunciaron nuevamente su exterminio.
- El 2 de junio/05 fue detenido un conductor que iba hacia San José, por miembros de la Policía, quienes le advirtieron que si continuaba transportando alimentos para los desplazados de San Josesito, los paramilitares lo iban a matar. Este mismo día los policías presentes en el caserío abandonado de San José comenzaron a violar las cerraduras de las casas de los desplazados y a robarse sus enseres, hecho que se repetiría multitud de veces en los años siguientes.
- El 24 de junio/05 los militares acantonados en el retén de La Balsa hicieron bajar del vehículo en que se dirigía hacia Apartadó, a DIANA VALDERRAMA, integrante del Consejo Interno de la Comunidad de Paz. Le hicieron muchas preguntas prohibidas por la Corte Constitucional y le advirtieron que por frecuentar esa carretera se hacía sospechosa y la podían matar. Un paramilitar la siguió durante tres horas en una moto mientras hacía sus diligencias en Apartadó.
- El 26 de junio/05 la guerrilla atacó a la Policía en el caserío de San José y una señora que no se había desplazado murió de infarto. La Policía acusó inmediatamente a la Comunidad de Paz de complicidad en el ataque de la guerrilla y el 29 de junio, desde las 21:30 horas Ejército y Policía dispararon ráfagas toda la noche sobre el asentamiento de San Josesito para aterrorizar a la población. Cuando la Defensoría del Pueblo pidió explicaciones al Ejército y a la Policía, respondieron, como de costumbre, que “no tenían tropas en el lugar”.
- El 30 de junio/05 militares ocultos en los alrededores de San Josesito detuvieron ilegalmente a JESÚS BERRÍO cuando llevaba unas rastras de madera. En un largo forcejeo verbal acusaron a la Comunidad y a él mismo de ser guerrilleros y le anunciaron que lo iban a matar, lo mismo que a Don ANÍBAL DURANGO, quien llegó luego con otra madera. Los llevaron donde un oficial a quien llamaban “MACHÍN” y éste dijo que habría que escoger entre cortarles la cabeza o pegarles un tiro. Los quisieron vestir de camuflado y ellos se negaron. Finalmente “MACHÍN” dijo que los soltaran, pues “había que planear cómo matarlos bien matados”.
- El 30 de junio/05 fue detenido ilegalmente y sometido a interrogatorios ilegales, otro miembro del Consejo Interno de la Comunidad, ELIÉCER GUZMÁN. Cuando lo dejaron ir, le dijeron que lo tenían en la mira, como a muchas otras personas de la Comunidad.
- El 10 de julio/05 fue detenido por tropas del Ejército en la vereda Arenas Altas, el menor de



13 años SAMUEL MORA y entregado a los paramilitares APOLINAR GUERRA y WILLIAM MONTOYA, quienes se movilizaban con las tropas, para ser torturado. Lo tuvieron varias horas acostado en el piso con un cuchillo en la garganta anunciándole que lo iban a degollar si no refería quién habitaba en cada una de las viviendas de San Josesito. El niño guardó silencio todo el tiempo y fue liberado, no sin fuertes traumas. Todo lo hicieron en presencia de los militares, quienes además escribieron mensajes en las casas con la sigla AUC.

- El 19 de julio/05, las mismas tropas que llegaron en la mañana a la vereda Bellavista y se identificaron como Ejército oficial, en la tarde decían ser paramilitares y conminaron a los pobladores a abandonar la región.
- El 21 de julio/05 el paramilitar "WILLIAM" (HULDAR JR.) MONTOYA ingresó con tropas del Ejército a viviendas de las veredas La Unión y El Cuchillo y confirmó que trabajaba con el Ejército para atacar de diversas formas a la Comunidad de Paz. Anunció acciones contra DIANA VALDERRAMA, integrante del Consejo Interno y otros de los miembros de éste, y reiteró la consigna acordada con los militares: "o judicialización o ejecución".
- El 24 de julio/05 fue detenido ilegalmente en el puesto de policía del caserío de San José JOHN FREDDY ÚSUGA y mantenido allí hasta el día 30 (6 días), tiempo en el cual le repitieron que tenían 40 personas de la Comunidad para atacar y que a la población de San Josesito "no pagaba detenerla sino pistolearla". El mismo día 24 y el 30, la Policía puso retenes a la entrada del asentamiento de San Josesito donde cometió numerosos atropellos.
- El 26 de julio/05 miembros del Ejército incineraron la vivienda de Don FERNANDO OSORNO en la vereda Mulatos mientras estaba desplazado en San Josesito. El mismo día se robaron un marrano y unas gallinas de la casa de Don RAFAEL GUERRA en la vereda Alto Bonito y le advirtieron que si denunciaba vendrían a matarlo.
- El 15 de septiembre/05, cerca de la escuela de la vereda Mulatos, fueron ilegalmente detenidos y vendados con sus propias camisas, por tropas del Ejército, PEDRO GUISAO y el menor SAMUEL MORA. Luego de tenerlos 8 horas bajo amenazas, llegó otra tropa con los cadáveres de dos supuestos guerrilleros con la cual venían también los paramilitares APOLINAR GUERRA y "WILLIAM" (HULDAR Jr.) MONTOYA. Los obligaron a amarrar los cadáveres de los guerrilleros y Apolinar sometió por segunda vez a torturas al niño Samuel, tratando de cobrarle la denuncia que había hecho de las anteriores torturas. En el camino hacia San José, Samuel logró escapar, mientras Pedro fue llevado a la Brigada XVII y tenido allí dos días, contra lo prescrito por la Corte Constitucional en su Sentencia T-327/04.
- El 20 de septiembre fue ilegalmente allanada la vivienda de MIRO GIRALDO, entre san José y La Unión, por tropas del Ejército. El mismo día los policías acantonados en San José amenazaron de muerte a 6 integrantes de la Comunidad de Paz que se dirigían con alimentos hacia La Unión, donde se preparaba un encuentro internacional. Los policías anunciaron que, una vez pasara el Encuentro, se desquitarían con los miembros de la Comunidad de Paz. El 28 de septiembre repitieron las mismas amenazas contra otros miembros de la Comunidad que pasaron por allí y les anunciaron que, así como la guerrilla había asesinado a Ángela Correa por colaborar con ellos, sembrando pánico en los actuales pobladores de San José, así ellos iban a matar a dos líderes de la Comunidad para sembrar el pánico, pero que no lo harían como fuerza pública sino como paramilitares.



- El 30 de septiembre/05 hubo tropas del Ejército en la vereda La Linda y al otro día aparecieron letreros en las casas que decían: “vienen los paramilitares”, “vienen los mochacabezas y van a acabar con todos”. El mismo 1° de octubre, las emisoras de Apartadó transmitieron la falsa noticia de que la guerrilla había dado orden de desalojar el caserío de San José y de que la Alcaldía había logrado acuerdos entre la fuerza pública y la población de San Josesito.
- El 2 de octubre/05 tropas del Ejército que invadieron la vereda La Victoria llevando consigo al paramilitar “WILLIAM” (HULDAR Jr) MONTOYA, se llevaron ilegalmente detenido al joven RUBIEL ANTONIO VASCO, ya antes amenazado de muerte por la Policía. Luego de 6 horas de insultos y amenazas, lo dejaron ir. Dos días después, los paramilitares Montoya y Guerra junto con tropas del Ejército fueron a casa de Rubiel y, al no encontrarlo, le dejaron un mensaje con su madre, advirtiéndole que “lo tenían que fregar tarde o temprano”.
- El 4 de octubre/05 los paramilitares “WILLIAM” (HULDAR Jr) MONTOYA y APOLINAR GUERRA, estuvieron filmando el caserío de San Josesito y luego abordaron un vehículo de servicio público obligando al conductor, con sus armas, a seguir a un camión que había transportado alimentos para la Comunidad de Paz y afirmaron que tenían que darle muerte al conductor del camión por haber llevado alimentos. Como el conductor del campero dijo que su carro no daba suficiente velocidad para seguir al camión, ellos se bajaron profiriendo amenazas de muerte.
- El 13 de octubre/05 tropas del Ejército ingresaron ilegalmente a la vivienda de Doña BLANCA TORRES donde derribaron árboles de cacao y dañaron la cosecha de maíz, las matas de plátano y acabaron todos los sembrados.
- El 17 de octubre/05 cerca de 40 paramilitares en motos y con armas se trasladaron de Apartadó a San José, pasando por retenes militares y policiales, y en la vivienda usurpada por el paramilitar alias “LALO” hicieron una fiesta en la cual participó la fuerza pública. Alias “Lalo” fue visto mucho tiempo por los pobladores en los retenes paramilitares establecidos en la carretera entre Apartadó y San José, donde más de 15 personas fueron bajadas de los vehículos y ejecutadas o desaparecidas y fue visto participando en varias masacres.
- El 21 de octubre/05 dos hombres armados y en moto interceptaron, en Apartadó, un vehículo que venía de San José e insultaron y amenazaron a los miembros de la Comunidad de Paz. Cuando se les pidió identificarse, los armados dijeron ser de la Policía pero no mostraron ningún documento sino que afirmaron que “ellos podían hacer lo que les diera la gana porque este gobierno era de ellos y nadie tenía por qué joderlos”. Una patrulla de la Policía observaba los insultos a pocos metros y sólo se reían de las víctimas.
- El 24 de octubre/05 el paramilitar WILMAR DURANGO abordó a miembros de la Comunidad de Paz en la Terminal del Transporte, a quienes les dijo que estaba de regreso, pues había sido enviado por unos meses a otra parte, y que seguía trabajando con el Ejército en el afán de destruir la Comunidad de Paz. Reconoció haber participado en el asesinato de Yorbels Restrepo con pleno respaldo del Ejército y de la Policía y afirmó que a los paramilitares “GUACHIPÍN” (Carlos Alberto García Cuadrado), “WILLIAM” (Huldar Jr.) MONTOYA y APOLINAR GUERRA, la fuerza pública les ha encargado preparar un atentado contra la Comunidad.



- El 27 de octubre/05 tropas del Batallón Vélez ingresaron al caserío de La Unión, conminaron a la gente a abandonar sus terrenos y huir y preguntaron por las casas de los líderes. Al día siguiente volvieron a entrar y anunciaron que muy pronto iban a quemar el caserío; que a varios integrantes de la Comunidad les iban a cortar la lengua vivos y que a la Comunidad entera la iban a destruir.
- El 29 de octubre/05 tropas del Ejército detuvieron ilegalmente a un miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz en la vereda Arenas Altas, mientras estaba en su parcela cultivando arroz. Le dijeron que ese arroz era para la guerrilla y que cuando bajara un poco la presión, se las iban a cobrar.
- El 31 de octubre/05 tropas del Ejército detuvieron ilegalmente en la vereda de Arenas Bajas a Don FIDEL TUBERQUIA y lo amenazaron de muerte; ingresaron a su vivienda y se le robaron todas las gallinas. Le dijeron que si la guerrilla llegara a atacarlos, se devolverían y los partirían en pedazos.
- El 12 de noviembre/05 cuatro personas que dijeron ser fiscales ingresaron sin autorización a la propiedad privada de La Holandita, violaron la privacidad de las viviendas, tomaron fotografías e hicieron filmaciones de los pobladores y de sus pertenencias, mientras un grupo de policías y otros civiles (según ellos 18 “fiscales”) esperaban en la carretera frente a la entrada. No hicieron caso a los reclamos de la gente por la violación de sus domicilios y espacios privados y decían requerir a mucha gente para rendir declaraciones. Más tarde se supo que se trataba de 4 “fiscales” de la Unidad Nacional de Derechos Humanos: LUIS ALEJANDRO CUEVAS RIVERA; GILBERTO ROJAS LUNA; CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO; SONIA YALIRAADAME OCHOA y los miembros de la Policía RODNEY QUEVEDO y HENRY CAMACHO. A pesar de haberle dirigido múltiples peticiones al Director de la Unidad de Derechos Humanos, Dr. LEONARDO CABANA, para que les aplicara las sanciones por haber incurrido en delitos contemplados en los artículos 189 y 190 del Código Penal, el Dr. Cabana ni siquiera respondió a los derechos de petición. La Comunidad se vio reforzada en su decisión de no colaborar con un aparato de justicia tan descompuesto.
- El 18 de noviembre/05 miembros de la Policía acantonados en San José detuvieron ilegalmente a Don ALFREDO VALDERRAMA y le exigieron permisos de la Policía para sacar madera, cuando las fincas son de la Comunidad o de sus integrantes. Esa misma tarde 4 miembros de la Comunidad fueron requeridos para ser requisados por civiles que delataban ser paramilitares. Cuando los pobladores exigieron que se identificaran los civiles, los policías guardaron silencio y luego prorrumpieron en insultos y amenazas contra la Comunidad; les dijeron que lo sucedido en Arenas el día anterior (la ejecución de Arlén Rodrigo Salas) no era nada en comparación de lo que iba a suceder después y que para ello no valdrían las denuncias internacionales pues a ellos no les iba a pasar nada.
- El 14 de diciembre/05 un paramilitar abordó a un poblador de la vereda Buenos Aires y le aconsejó que sacara a su familia del asentamiento de San Josesito pues allí iba a haber una masacre de grandes proporciones entre el 24 y el 31 de diciembre. Añadió que estaban tomando todas las precauciones para que la Policía y el Ejército no “quedaran untados”. El paramilitar Wilmar Durango también había anunciado repetidas veces esa masacre y en la última semana le decía a los pasajeros de san Josesito, en la Terminal del Transporte, que “ya les va a llegar la hora”.



- El 14 de diciembre/05 el detective del DAS, JAMES HERRERA RÍOS, capturó en Apartadó, hacia las 18:45 horas, al poblador de la vereda La Cristalina AMANDO DE JESÚS DAVID MONTOYA, de 50 años, sin tener orden alguna de captura. Al día siguiente lo entregó a la Fiscal 117 Seccional, DÉBORA AMPARO LLANO, aportando como pruebas dos supuestas declaraciones de dos desmovilizados ya ampliamente conocidos por su capacidad desbordada de mentir y quienes antes habían sido torturados por el Coronel Néstor Iván Duque y luego comprados por dinero, pero esas dos “declaraciones” habían sido tomadas esa misma tarde en dos ciudades distintas (una en Medellín y otra en Apartadó) por el mismo detective Herrera Ríos, con una diferencia de 8 minutos y en las cuales los declarantes firman párrafos con redacción idéntica. Uno de los “declarantes” confesaría más tarde que le habían pagado por esa “declaración” un millón trescientos mil pesos. La Fiscal LLANO CASTAÑEDA y el Juez LUIS ALBERTO DUQUE acogieron todos los montajes sin examen alguno de legalidad, ya que se violaban numerosos principios procesales y constitucionales, y apoyados por la “Defensora” pública, quien le explicó a la víctima que su mejor opción era aceptar todos los cargos si no quería permanecer muchísimos años en prisión, condenaron a la víctima y su caso pasó, anónimamente, a engrosar las estadísticas de “desmovilizados”.
- El 23 de diciembre/05 fue detenido ilegalmente en el retén de la Policía del barrio El Mangolo, cuando bajaba de San José a Apartadó, JAIRO ÚSUGA. Sin tener orden de captura ni estar cometiendo ningún delito fue llevado a la Fiscalía donde acomodaron ex post facto su legalización y le aplicaron el tipo penal de “rebelión”. Sólo había colaborado unos meses como miliciano sin haber recibido ningún encargo particular, retirándose pronto para dedicarse a su familia. Todo muestra que su altercado con un oficial del Ejército el 21 de mayo anterior, en el cual le hizo ver la ilegalidad de las acciones del Ejército, fue el móvil determinante de su detención.
- El 2 de enero/06 a las 10:00 horas, el paramilitar ampliamente conocido en la zona, JAILER SEPÚLVEDA, uniformado y actuando con la Policía en el retén del barrio El Mangolo, le exigió a todos los pasajeros de los vehículos que llevaban algún producto para vender, que le pagaran un impuesto. Reiteró que los paramilitares estaban actuando con la Policía y que iban a hacer detener a mucha gente, pues ahora ellos tenían el poder. Al ser cuestionado por los pasajeros sobre quiénes tenían el poder, él señaló a la policía y los paramilitares.
- El 7 de enero/06 a las 17:00 horas fue detenido en el retén de la Policía Don JULIO MORALES a quien le destrozaron su mercado echándolo al piso, comportamiento que tuvieron con la mayoría de los pasajeros en las semanas anteriores, acompañándolo de insultos y de empadronamientos ilegales. El día siguiente bajaron del vehículo a MARIO ECHEVERRY, cuya familia tiene comercio de alimentos en San Josesito, y le regaron por el piso todo el mercado.
- El 17 de enero/06 fue detenido sin orden de captura ni flagrancia, en el puesto de Policía de San José, el joven ALONSO VALLE GUERRA. Como tampoco la central de inteligencia digital arrojaba antecedente alguno, fue llevado al día siguiente a la SIJIN de Apartadó y el mismo día la Brigada XVII se puso en la tarea de “entrevistar” desmovilizados para confeccionar pruebas contra él. La Fiscal 124 Seccional, LUZ MARINA RESTREPO BERNAL, sólo convirtió las “entrevistas” en “declaraciones”, aceptando todo el paquete “probatorio” de la Brigada y califi-



cando las respuestas de la víctima en su indagatoria como “de no recibo”. La víctima también fue presionada por la “defensa” a acogerse a sentencia anticipada aceptando los cargos y fue condenada por el Juez LUIS ALBERTO DUQUE URREA y su caso asimilado a algún código numérico entró a engrosar las estadísticas de “desmovilizados” del régimen.

- El 18 de enero/06, entre las 2:30 y las 5:00 horas, fueron capturados en la vereda La Linda los pobladores NELSON DE JESÚS MONTOYA IBARRA y FREDDY RIVAS BORJA, por tropas del Ejército de la Compañía “Baluarte 4” del Batallón Voltígeros adscrito a la Brigada XVII. Fueron capturados sin orden judicial; llevados ilegalmente a la Brigada violando lo preceptuado por la Corte Constitucional (Sentencia T-327/04) y acusados de “rebelión” por haber prestado forzosamente en el pasado servicio de milicianos, del cual se habían retirado hacía tiempo. Las pruebas fueron confeccionadas por la Brigada y asumidas por fiscales, jueces y procuradores sin ningún análisis de legalidad y consistieron en documentos de un computador decomisado sin cadena de custodia y testimonios de desmovilizados remunerados con dinero. La “Defensa” la ejerció una defensora pública que los presionó a aceptar los cargos con el halago de salir pronto en libertad o de lo contrario tener que permanecer muchos años en prisión. Serían condenados y sus nombres seguramente ingresaron, bajo códigos numéricos anónimos, a las cuentas de “desmovilizados” que exhibe el régimen. (Ver detalles en los capítulos de montajes judiciales)
- El 19 de enero/06 fue capturado en la vereda La Linda, hacia las 8:00 horas, el poblador RAMIRO ANTONIO MONTOYA MORENO por la Compañía Atacador Dos, del Batallón Voltígeros, al mando del Subteniente GABRIEL FERNANDO DURÁN MARTÍNEZ, quien no llevaba orden de captura y violó el domicilio de la víctima, quien se encontraba oyendo música. Como el mismo Fiscal consideró ilegal la captura, el militar construyó un relato falso que fue desmentido en el proceso; el Fiscal lo puso en libertad para subsanar la ilegalidad, pero a los pocos metros fue nuevamente capturado, cuando ya el Fiscal había confeccionado una nueva orden de captura apoyándose en las “pruebas” que le llevaron de la Brigada, elaboradas sobre una “entrevista” que era en realidad una indagatoria ilegal, tomada en un recinto ilegal y por funcionarios sin atribuciones judiciales, adicionada con otra “entrevista” tomada en la Brigada a un desmovilizado a quien el Fiscal le comprobó falsedades y sin embargo le admitió sus acusaciones. Con un cúmulo de violaciones de los derechos procesales, el campesino fue condenado y su caso se adicionó, anónimamente a las estadísticas de los “desmovilizados”.
- En las últimas semanas de enero/06 los policías acantonados en San José le impidieron el acceso a sus parcelas de trabajo y sus fincas, con el pretexto de que “están minadas”, a varios pobladores: Arturo y Policarpo Cataño (hijos del fundador de San José), Doña Blanca Torres, Don Joaquín González, Don Orlando Herrera, Don Jaime García. Cuando se pidieron explicaciones de los minados al Ministro de Defensa y éste al Coronel Caicedo, Director de la Policía de Urabá, se quiso negociar con las familias denunciantes en lugar de investigar si los minados eran ciertos o falsos, pues en ambos casos debían ser sancionados y destituidos los policías.
- El 4 de febrero/06, el paramilitar OVIDIO CARDONA BORJA, quien había concertado con el Ejército la masacre de La Cristalina (26.12.05), armado y uniformado en un retén militar



amenazó a dos mujeres que habían visitado a sus hijos en la cárcel de Apartadó y les anunció que si volvían a visitar a sus familiares en la cárcel, serían asesinadas luego.

- El 7 de febrero/06 un campesino detenido por el Ejército durante unas horas en Arenas Altas, fue conminado a abandonar la zona y se le dijo que la Comunidad de Paz iba a ser destruida.
- El 12 de febrero/06 un líder de la Comunidad se negó a dejarse empadronar en el retén de la Policía en el barrio El Mangolo y les leyó a los policías el texto de la Sentencia de la Corte Constitucional C-1024/02. Los policías lo insultaron y se negaron a identificarse, como se les exigió. Tampoco quisieron detener al líder y llevarlo a Apartadó, con el fin de que en presencia de Fiscalía, Procuraduría, Defensoría y otras autoridades se examinara la conducta ilegal de los policías, abiertamente inconstitucional. Prefirieron insultarlo y amenazarlo.
- El 13 de febrero/06, en horas de la noche, tropas del Ejército allanaron varias viviendas en la vereda Buenos Aires, detuvieron ilegalmente a varias personas y las condujeron ilegalmente a la Brigada XVII, violando la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional. Entre los detenidos estaban ARCELIO ZAPATA y DIEGO DAVID, quienes al ser pasados a Fiscalía fueron dejados en libertad por inexistencia de acusaciones válidas. La vivienda de Doña ORFELIA BERMÚDEZ fue saqueada esa misma noche por las tropas. Al día siguiente el paramilitar OVIDIO CARDONA BORJA contactó a la familia de Diego David anunciando que él mismo lo iba a asesinar en la cárcel.
- El 19 de febrero/06 el Gobierno y el Ejército quisieron mejorar su imagen luego de los centenares de atrocidades perpetradas contra la población de San José y convocaron a gente de veredas lejanas para obsequiarles mercados. El Viceministro de Defensa llegó en un helicóptero a repartirlos. Los cálculos mostraban que lo que la gente pagó en transporte para llegar hasta San José, era más caro que los alimentos que recibieron, pero el hecho dejaba al desnudo una contradicción flagrante: mientras se destruyen las vidas, la libertad y los derechos de la población del lugar, se queman sus cosechas, se decomisa todo alimento que va en los camperos, se asesina a quienes transportan mercados, se asalta a mano armada los vehículos donde se lleva el dinero de la comercialización comunitaria del cacao y del banano, se bloquea todo esfuerzo de economía solidaria, ¿podrá ser creíble que al Gobierno le interese la alimentación de la gente?.
- El 22 de febrero/06, al regresar de la vereda Mulatos donde se conmemoró la masacre del año anterior, los pobladores de La Unión encontraron las tropas en su caserío listas a iniciar el allanamiento de todas las viviendas sin orden alguna judicial. Sólo la intervención de delegaciones internacionales que habían llegado para el aniversario, disuadieron a los militares de realizar el atropello. El 25 de febrero las tropas volvieron a La Unión y arrasaron con los cultivos de supervivencia; lo que no se comían lo destruían.
- El 26 de febrero/06, con ocasión de la presencia en San Josesito de delegaciones internacionales que había llegado para el aniversario de la masacre del 21 de febrero de 2005, varios pobladores que se encontraban en el caserío de San José se acercaron a denunciar que los paramilitares se han apoderado del caserío al amparo de la Policía y el Ejército. El establecimiento comercial del paramilitar alias “LALO” (ó Dairon de Jesús Rodríguez Posso) es el sitio frecuentado por paramilitares y donde éstos departen y conciertan con la fuerza



pública las decisiones sobre impuestos que le cobran a la gente para financiar el paramilitarismo: impuesto a las fincas; impuesto a los aserradores; impuesto a los que comercializan la madera; impuesto a los que sacan a vender cacao y banano. A los que se niegan a pagar los impuestos, los amenazan de muerte o los conminan a abandonar la zona. También denunciaron que LOS HERMANOS CARDONA BORJA, quienes luego de perpetrar la masacre de La Cristalina con el Ejército (26.12.05) ahora trabajan con el Ejército, están amenazando a jóvenes de la zona detenidos por montajes, quienes no tienen cómo conseguir un abogado, e incluso amenazan a los familiares que los visitan.

- El 5 de marzo/06 la Policía detuvo ilegalmente a Don ROBERTO MONROY y lo condujo ilegalmente a la Brigada XVII, en abierta violación de la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional. Durante todo el tiempo lo amenazaron con entregárselo “a los reinsertados” con los cuales le iba a ir muy mal.
- El 21 de marzo/06, en el retén de la Policía del barrio El Mangolo, GILDARDO TUBERQUIA, miembro del Consejo Interno de la Comunidad, fue privado de la libertad por negarse nuevamente a ser empadronado, pues los policías seguían violando la prohibición de la Corte Constitucional (Sentencia C-1024/02). Al ser llevado al Comando de la Policía de Apartadó, Gildardo exigió la presencia de Procuraduría y Defensoría, funcionarios que le dieron la razón al leer el texto de la Corte y obligaron a la Policía a firmar un acta en que se comprometía a suspender los empadronamientos ilegales. La Policía, como de costumbre, sacó un comunicado en que negaba todo: negaba que estuvieran empadronando y negaba que a Gildardo lo hubieran privado de la libertad.
- El 19 de marzo/06 a las 13:00 horas militares que recorrían la vereda Arenas Altas le aconsejan a los pobladores apartarse de la Comunidad de Paz ya que el Ejército está decidido a exterminarla. Lo mismo hicieron otras patrullas que recorrieron la misma vereda el 24 de marzo.
- El 29 de marzo/06 hacia el mediodía, tropas del Ejército irrumpieron en la zona de vivienda de la Comunidad retornada de Arenas Altas y detuvieron ilegalmente a JESÚS GUISAO y a su hijo VÍCTOR GUISAO, cuando regresaban de su trabajo, afirmando que se los llevaban “por sospechosos”. A las 13:15 un grupo de guerrilla que venía siguiendo a la tropa les disparó y la tropa respondió dejando a la Comunidad en medio del fuego cruzado y convirtiendo el espacio comunitario de paz en campo de batalla. Cuando la tropa bajaba, un soldado fue alcanzado por balas de la guerrilla y murió en cercanías de la casa de RODRIGO RODRÍGUEZ, otro miembro de la Comunidad, quien en ese momento regresaba de su trabajo; los militares se ensañaron contra él en insultos y amenazas. Dos días después, las tropas que irrumpieron en la vivienda de un miembro de la Comunidad que vive cerca al caserío, le dijeron que miembros de la Comunidad habían matado al soldado en Arenas y que el Ejército iba a matar uno a uno a los miembros de la Comunidad de Paz.
- Los días 2 y 10 de abril/06, en abierto desafío a la Corte Constitucional y a la estructura jurídica del país, la Policía estableció retenes de empadronamiento en las entradas del asentamiento de San Josesito.
- El 20 de abril/06 fue detenido ilegalmente en un Hotel de Dabeiba, el integrante de la Comunidad BRAIDER ANTONIO ÚSUGA. Los policías que requisaron su habitación y su morral



en el hotel, se enfurecieron porque llevaba el texto de la sentencia de la Corte Constitucional en que se prohíben los empadronamientos. Lo tuvieron 36 horas en interrogatorios sin comida ni bebida y luego se lo entregaron al Ejército, el cual, a su vez, se lo entregó a un grupo de paramilitares que lo llevaron a una finca privada, vendado y amarrado. Las comunicaciones telefónicas entre policías, militares, fiscales y paramilitares indicaban que lo iban a desaparecer. Finalmente el Teniente FABIO QUINTERO BETANCUR, comandante de la Unidad de Contraguerrilla Dinamarca 1, le hizo firmar un acta en que constaba que lo habían “detenido para averiguaciones y lo habían dejado en libertad en buen estado de salud”. El Personero de Dabeiba, RAFAEL ANTONIO LÓPEZ NOHAVÁ se prestó al montaje firmando el acta. El 7 de mayo/06 Braider fue nuevamente hostigado en un retén de la Policía en Dabeiba, siendo separado de los pasajeros mientras los policías preguntaban por radio qué hacer con él; quizás lo salvó el ir acompañado de parientes.

- El 26 de abril/06, miembros del Ejército, en diversos momentos y en diversos sitios, anunciaron que iban a matar a RODRIGO RODRÍGUEZ, coordinador de la Zona Humanitaria de Arenas Altas, y que pronto irían a bajar su cadáver en una mula vestido de camuflado. Los dos coordinadores anteriores de la Zona Humanitaria ya habían sido asesinados por el Ejército (Arlén Rodrigo Salas el 17 de noviembre/05 y Edilberto Vásquez (el 2 de enero/06). A Rodrigo le achacaron la muerte de un soldado el 29 de marzo anterior, cuando el Ejército se introdujo en la Zona Humanitaria y fue alcanzado por un grupo de guerrilla que iba siguiéndolo, poniendo ambos actores a la Comunidad en medio del fuego cruzado.
- El 27 de mayo/06 los paramilitares que trabajaban con la Brigada XVII: ELKIN TUBERQUIA, “WILLIAM” (HULDAR Jr) MONTOYA y los hermanos CARDONA BORJA, abordaron a miembros de la Comunidad en la Terminal del Transporte para reiterar el propósito de asesinar a los líderes atribuyéndoles atentados que ha hecho la guerrilla en la zona. Confirmaron que trabajaban con el Ejército y que iban a impedir que se realizaran los retornos que la Comunidad estaba preparando.
- El 4 de junio/06 a las 11:00 horas, miembros del Ejército le expresaron a pobladores del caserío de San José que preparan una masacre contra la Comunidad de Paz, pues consideran que es un paso necesario para acabar con la guerrilla en la zona, ya que una masacre obligaría al resto de la Comunidad a desplazarse, y desplazada la Comunidad, pueden actuar sin que nadie denuncie.
- Los días 8 y 9 de junio/06 un avión pequeño y un helicóptero bombardearon zonas de la vereda La Resbalosa, donde algunos miembros de la Comunidad con otros campesinos buscaban unos cerdos que habían perdido en el último desplazamiento. Al descubrir que el helicóptero perseguía al grupo, se tuvieron que dispersar huyendo en diferentes direcciones, permaneciendo desaparecidos por varios días. Al ser requerido por la Defensoría, el Ejército respondió que perseguía a un grupo guerrillero. Una Comisión de Búsqueda de la Defensoría pudo rescatarlos el 12 de junio.
- El 16 de junio/06, cuatro soldados ingresaron nuevamente a la vivienda de RODRIGO RODRÍGUEZ, en la vereda de Arenas Altas, y le anunciaron que iba a ser asesinado.
- El 30 de junio/06, en la madrugada, fue robado el computador de la Comunidad de Paz en el asentamiento de San Josesito. Los miembros del Consejo investigaron el hecho rápida-



mente y fue muy fácil descubrir al autor: el joven OVIDIO TORRES, quien estaba viviendo en el asentamiento en proceso para ser admitido en la Comunidad. Al ser descubierto, Ovidio amenazó de muerte al Representante Legal de la Comunidad y confesó que se iba a trabajar con los paramilitares. Se supo que el 22 de junio había sido llamado en la Terminal del Transporte por el paramilitar OVIDIO CARDONA BORJA, quien le había ofrecido 4 millones de pesos, en nombre del Ejército, si cometía el delito y le entregaba el computador al Ejército. El 2 de julio, el paramilitar ELKIN TUBERQUIA le comentó a un miembro de la Comunidad, en la Terminal del Transporte, que los militares estaban muy disgustados pues no habían encontrado nada interesante en el computador, dado que los documentos allí registrados eran de público conocimiento. Así se derrumbaron las fantasías construidas perversamente por el Ejército de encontrar imaginarias pruebas de relaciones con la guerrilla, como pretexto para justificar el exterminio de la Comunidad de Paz.

- El 22 de julio/06 los paramilitares le enviaron un mensaje a BLANCA TORRES, integrante de la Comunidad de Paz, para que bajara a Apartadó y se presentara ante ellos, y si no lo hacía, sería asesinada.
- El 1° de agosto/06 miembros del Ejército estuvieron conminando a pobladores del corregimiento de San José de Apartadó a pagar un impuesto ilegal por cada res que tuvieran, impuesto destinado a construir bases militares junto a los asentamientos de la Comunidad de Paz. Afirmaban que en Urabá “todo el mundo paga ese impuesto”.
- El 16 de agosto/06 un grupo de paramilitares que se encontraba en la vereda de Arenas Bajas envió un mensaje a los miembros de la Comunidad que habitan en Arenas Altas conminándolos a vender sus tierras, pues si no lo hacían, los iban a desalojar violentamente y los matarían. Al parecer, querían las tierras de Arenas Altas donde hay nacimientos de agua, para una represa que estaban construyendo en la vereda Los Mandarinos.
- El 22 de agosto/06 los pobladores del caserío de San José escucharon a policías y militares hablando de una inminente masacre en el caserío de San Josesito, de la Comunidad de Paz. Decían que todo lo habían diseñado para que se le pudiera atribuir a las FARC y afirmaban que tal matanza era un paso necesario para ellos poder dominar la zona.
- El 26 de agosto/06, 10 campesinos de zonas rurales de San José recluidos en la cárcel de Apartadó por acusaciones infundadas, se quejaron ante Fiscalía y Procuraduría por las actuaciones del médico YOSITH PACHECO, secundadas por el director del penal, Mayor retirado LUIS FERNANDO BOCANEGRA OCHOA y las de los guardianes ROMERO GIL y AGUIRRE HERRERA, pues ante brotes de varicela que se dieron en el penal, el médico ordenó aislar a 11 presos políticos que no tenían contagio y recluirllos en condiciones inhumanas, y cuando los presos se rebelaron no ingresando a las celdas, un Cabo de apellido HENAO llegó con 9 guardias a violentarlos. Al detenido JAIRO ÚSUGA intentaron ahorcarlo y le lesionaron la clavícula.
- El 25 de septiembre/06, cerca de 40 paramilitares irrumpieron en viviendas del sector La Antena, a 10 minutos del caserío de San José y a 5 minutos del sitio donde ordinariamente hace presencia el Ejército, portando armas de uso privativo del Ejército y adicionalmente fusiles de los que usan los paramilitares. Afirmaron que estaban de nuevo controlando la zona y que su primera misión era exterminar la Comunidad de Paz, para lo cual llevaban una lista de los líderes que debían matar.



- El 17 de octubre/06 el Ejército destruyó una vivienda en la vereda Arenas porque unos guerrilleros, perseguidos por los militares, habían entrado allí unos momentos para esconderse y luego huyeron.
- El 19 de octubre/06 el paramilitar HENRY GUZMÁN, quien había vivido en San José años antes y era conocido como delincuente común, ingresó al caserío de San Josesito y penetró en varias viviendas para hablar con pobladores a quienes les repitió la versión difundida ampliamente por el Ejército, según la cual, los líderes obligan a la gente a trabajos forzados e impiden que la gente se retire de la Comunidad o se reintegre al caserío de San José, ya que en ese caso le avisan a la guerrilla para que los mate. La gente le desmintió esa infame versión con testimonios concretos, pero él insistió en que la Comunidad era una comunidad guerrillera y que va a sufrir una masacre de grandes proporciones en poco tiempo. Al salir del asentamiento se le vio departir con militares y policías en el caserío de San José.
- El 30 de octubre/06 un miembro de la Comunidad de Paz fue contactado por teléfono por alguien que decía llamarse “EDUARDO CÁRDENAS”, quien le ofreció mucho dinero si colaboraba con informaciones para destruir la Comunidad, pues el computador que habían robado el 30 de junio no les había suministrado ninguna información. Cuando el miembro de la Comunidad se negó a aceptar la oferta, pasó al teléfono el paramilitar OVIDIO CARDONA BORJA, quien le insistió que aceptara y le puso como ejemplo su propio caso, diciéndole que había ganado mucho colaborando con los militares para destruir la Comunidad. Pocos días después, el 6 de noviembre, el paramilitar OVIDIO TORRES (quien había concertado con el Ejército el robo del computador de la Comunidad el 30 de junio anterior) abordó a un miembro de la Comunidad en Apartadó y le hizo la misma propuesta; iba acompañado por quien decía llamarse “EDUARDO CÁRDENAS” (un hombre robusto, de baja estatura y tez blanca, que se movilizaba con fuerte escolta militar y policial).
- El 13 de noviembre/06 apareció tirado en la carretera, inconsciente y paralizado por efecto de un atentado a garrote, ELIDIO (“NUBAR”) TUBERQUIA, a quien la Policía le había usurpado su casa-lote en San José para construir su comando, sin que los reclamos y protestas hubieran logrado siquiera una indemnización. El sábado anterior (11 de noviembre), Nubar había denunciado fuertemente a la fuerza pública en una asamblea llevada a cabo en San José, por el robo de su vivienda y los numerosos engaños a que lo habían sometido. La noche anterior (12 de noviembre) varios hombres armados fueron vistos en la carretera, en el sitio del atentado. Aunque al comienzo se creyó que se trataba de un accidente al caer de su caballo, luego se comprobó que era un atentado que le produjo muerte cerebral. Fue llevado a Medellín donde meses después falleció.
- El 17 de diciembre/06, el Comandante de las Fuerzas Militares, Gral. FREDDY PADILLA DE LEÓN, repartió 500 cajitas de mercado en el caserío de San José para lo cual invitó a numerosos periodistas y músicos. Se proponía dar una imagen ficticia que reprodujeron El Tiempo, RCN y otros medios masivos, de una “zona pacificada” donde la fuerza pública se dedica a “acciones humanitarias” como suministrar mercados y sembrar cacao. Sin embargo, los militares le ocultaron a los periodistas y éstos no se lo preguntaron a la gente, el estrecho accionar conjunto de militares y paramilitares; la usurpación de los bienes de los desplazados y la utilización de sus viviendas para prácticas de prostitución de soldados y



policías; el saqueo permanente de esas mismas viviendas; la destrucción del monumento a las víctimas; los anuncios permanentes de exterminio de la Comunidad de Paz; las amenazas puntuales de ejecución a numerosos pobladores; la persecución a quienes denuncian; el repoblamiento de las veredas con redes de informantes; la entrega de proyectos productivos a las multinacionales que han financiado a los paramilitares; las amenazas de muerte o desplazamiento a quienes no se integren a los nuevos planes económicos del gobierno; la confección constante de montajes judiciales y la compra de falsos testimonios; la filmación permanente de la población del lugar; los empadronamientos ilegales; la cantidad de detenciones arbitrarias y las continuas violaciones de todos los derechos.

- El 3 de enero/07 fueron arrancados, en presencia de la Policía, los sellos que protegían los bienes de los desplazados, como la Bodega Comunitaria y el Centro de Formación, contruidos por la Comunidad de Paz. Los sellos se habían colocado junto con la Defensoría y la Procuraduría y reproducían los textos de los Principios de las Naciones Unidas para la Protección de los Bienes de los desplazados.
- Los días 13, 14 y 17 de enero/07 un hombre armado, a quien luego se le vio departiendo con la Policía, estuvo apostado a la entrada del asentamiento de San Josesito.
- El 15 de enero una persona cercana a la Comunidad de Paz fue abordada en Apartadó por paramilitares quienes le manifestaron que se estaba preparando un golpe contundente contra la Comunidad de Paz.
- El 23 de enero/07 fue visto en el caserío de San José, portando uniforme privativo del Ejército, el paramilitar WILSON GUZMÁN, quien desde 2004 trabaja abiertamente con el Ejército y en febrero de 2004 quiso chantajear a un primo suyo para que rindiera declaraciones falsas contra los líderes de la Comunidad si no quería someterse a un proceso montado por rebelión. A pesar de que dicho chantaje fue puesto en conocimiento de todas las autoridades, no hicieron absolutamente nada para sancionar ni corregir y el mismo tipo de chantaje se ha seguido utilizando.
- El 8 de febrero/07 fue detenida en un retén de la Policía en el barrio El Mangolo, AMANDA ÚSUGA, integrante de la Comunidad de Paz, quien ya había sido víctima de un infame montaje en 2003 que aún las autoridades no han reparado. La Brigada expidió un comunicado infame sobre su captura que los medios reprodujeron irresponsablemente. Cuado organismos internacionales pidieron explicación, la Policía se escudó en una “orden de captura” de la Fiscalía y la Fiscalía se escudó en un “error”, poniéndola en libertad al día siguiente, pero nadie reparó la difamación.
- El 15 de febrero/07 ingresaron a la cárcel de Carepa abogados de militares, ofreciendo dos millones de pesos por cada declaración que señalara a EDILBERTO VÁSQUEZ (ejecutado por el Ejército el 17 de enero/06) como guerrillero. Pero los mismos paramilitares presos les respondieron que esa mentira no la podrían sostener, pues Edilberto era ampliamente conocido como civil que nada tenía que ver con la guerrilla.
- El 16 de febrero/07 la Fiscal 51 Especializada de Medellín MARÍA FABIOLA MEJÍA MUÑE-TÓN, apoyándose en montajes urdidos por el agente del DAS REMEMBER FERNÁNDEZ CURICO y por la intendente de la Policía SANDRA JANETH GIL LONDOÑO, y en estrecha connivencia con estos agentes, expidió órdenes de captura contra LEONEL DAVID y DIE-



GO FERNANDO DAVID, campesinos de San José de Apartadó desplazados en Medellín y dedicados a trabajos de supervivencia. El 13 de marzo siguiente la misma Fiscal ordenó la captura de JOHAN CORREA MARTÍNEZ quien trabajaba en un supermercado de Apartadó y es hijo de uno de los líderes de la Comunidad de Paz asesinados por las FARC en 1997. El expediente muestra claramente que se quiere atribuir a estas personas un atentado perpetrado por las FARC en un establecimiento público de Apartadó: LA BARRA CERVECERA, el 22 de mayo de 2004. Se descubre un propósito evidente en los agentes de inteligencia y la Fiscal de vincular al atentado a pobladores de San José de Apartadó. para ello el agente del DAS REMEMBER FERNÁNDEZ le ofreció 5 millones de pesos a un testigo para que acusara falsamente a Diego, a Leonel y a Johan del atentado, incluso fingiéndose colaborador de ellos en la fabricación de la bomba, pero en el desarrollo del proceso el mismo testigo confesó cómo se hizo el montaje de la acusación. (Ver detalles de este caso en los capítulos de montajes judiciales).

- El 17 de febrero/07 fue detenido ilegal y arbitrariamente en la vereda La Esperanza, el joven ADRIÁN ALONSO VALDERRAMA TUBERQUIA, de 18 años, y sometido a torturas por soldados que se movilizaban con el paramilitar Apolinar Guerra, encapuchado, quien lo señaló como guerrillero. Adrián era miembro de la Iglesia Pentecostal y venía de una vigilia de oración en la vereda La Unión. Fue sometido a torturas siendo sumergido en un caño para intentos de ahogamiento y luego llevado a Nuevo Antioquia donde lo tuvieron amarrado toda una noche. Al día siguiente le fue entregado al Pastor de su Iglesia quien se presentó a protestar por tantas arbitrariedades.
- El 20 de febrero/07 la periodista GLORIA CONGOTE de la revista SEMANA, lanzó un ataque difamatorio, apoyada en los montajes de los militares, contra una de las líderes de la Comunidad de paz, DOÑA BRÍGIDA GONZÁLEZ.
- En la semana del 19 al 24 de febrero/06 el paramilitar ELKIN TUBERQUIA abordó a varios pobladores de San José en la Terminal del Transporte y les mostró una lista de 7 personas que iban a ser ejecutadas de manera inminente. Los interlocutores retuvieron los nombres de CARLOS ARTURO CATAÑO, JORGE MARIO HIGUITA, ALNUARIO ANTONIO HIGUITA, HENRY HIGUITA y JOHN KENNEDY HIGUITA (y otros dos cuyos nombres no coincidían). Según él, esas personas habían participado en el atentado a NUBAR (ELIDIO) TUBERQUIA el 13 de noviembre anterior, y como Nubar era enemigo de los militares, la guerrilla los debería haber ejecutado; pero si la guerrilla no los ejecutaba rápidamente, ellos (los paramilitares y el Ejército) los iban a ejecutar. La mayoría de los que figuraban en la lista eran vecinos y amigos de Nubar, y algunos de ellos lo habían acompañado a la Fiscalía a poner denuncias contra la Policía por los abusos que cometía, robándoles parte de sus predios o impidiéndoles el acceso a ellos para trabajar. Todo mostraba, pues, que preparaban otra masacre para deshacerse de gente incómoda para la Policía, atribuyéndole el crimen a las FARC. La Comunidad solicitó de manera urgente a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el marco de las medidas provisionales, impedir esas ejecuciones, y también se lo solicitó al VICEPRESIDENTE FRANCISCO SANTOS. La Corte le exigió inmediatamente explicaciones al Gobierno colombiano, el cual nunca respondió con palabras pero sí con hechos: cambió la ejecución por un montaje judicial apresurado. En efecto, pocos



días después, la Fiscal 51 Especializada de Medellín destacada ante el Comando Élite Anti Terrorista –CEAT-, FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, quien ya adelantaba un montaje contra campesinos de San José en connivencia con agentes del DAS y de la Policía, le pidió al sobornado declarante APOLINAR GUERRA que ampliara sus denuncias para involucrar en ellas a los principales reos de muerte que ahora era difícil ejecutar, dada la vigilancia de la Corte Interamericana. Apolinar los acusó, el 23 de marzo/07, en una denuncia de dos páginas sin elemento alguno verificable, inventando delitos sin fechas, sin nombres, sin sitios, sin circunstancias, sin testigos, sin pruebas y sin sustento alguno, y la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN dictó pocos días después (el 13 de abril/07) con esas bases, las órdenes de captura, sin percatarse siquiera de que en uno de los casos se ensañaba sobre alguien ya procesado y liberado. (Ver detalles del caso en los capítulos de montajes judiciales).

- El 7 de abril/07 fue visto en las tropas del Ejército que patrullaban en el corregimiento de San José de Apartadó, el paramilitar APOLINAR GUERRA GEORGE, con uniforme privativo de las fuerzas armadas oficiales. Afirmaba estar buscando a tres personas que iban a judicializar (salta a la vista la violación del principio constitucional de la independencia de poderes, toda vez que aquí lo sustancial del poder judicial lo ejerce el Ejército, parte de la rama ejecutiva). Para la población que sabía que Apolinar estaba cobijado por órdenes de captura, esto era aún más extraño.
- El 9 de abril/07 miembros del Ejército estuvieron preguntando a pobladores del caserío de San José por la Señora MYRIAM TUBERQUIA, afirmando que “la tenían que coger viva o muerte pero que preferían cogerla muerta”. Doña Myriam era la madrastra de Luis Eduardo Guerra, líder histórico de la Comunidad de Paz, masacrado el 21 de febrero de 2005 en la vereda Mulatos. Ella también era integrante de la Comunidad de Paz y, a pesar de que la mayoría de testigos de la masacre, conocedores de la profunda corrupción de la justicia, se negaron a rendir declaraciones ante la Fiscalía, Doña Myriam fue la única persona que rindió declaración, con la esperanza de que tan horrendo crimen no quedara en la impunidad. Como ella habitaba en la zona del crimen y durante el desarrollo de los hechos ella también fue atropellada por los militares que luego afirmarían que “estaban a dos días de camino”, su testimonio era demasiado incómodo y decidieron deshacerse de ella.
- El 20 de abril/07 los paramilitares ELKIN DARÍO TUBERQUIA y WILSON GUZMÁN, abordaron a pobladores de San José en la Terminal del Transporte y les expusieron un nuevo plan de exterminio de la Comunidad de Paz, diseñado con el Ejército y las “ÁGUILAS NEGRAS” (nuevo nombre de los paramilitares). Para halagar a los interlocutores, les dijeron que hay mucho dinero en el Ejército para remunerar a los que colaboren con información sobre los líderes de la Comunidad.
- El 24 de abril/07, un poblador del caserío de San José, no integrado a la Comunidad de Paz pero simpatizante de la misma, fue abordado por un funcionario de ACCION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, quien le reprochó su actitud de no querer integrarse a los programas de inversión social del Gobierno. Cuando el poblador le respondió que en esos programas están involucradas empresas que han financiado y trabajado con los paramilitares, el funcionario respondió airadamente que toda inversión social en la zona se hace en coordinación con los paramilitares y que quien no se integre a ella es mejor que



abandone la zona antes de ser eliminado. Luego le anunció a él mismo que si sigue en esa actitud, será ejecutado o judicializado.

- El 27 de abril/07 miembros de la Policía estuvieron filmando el asentamiento de San Josesito.
- El 30 de abril/07 el Gobierno convocó en el auditorio del SENA de Apartadó a delegaciones diplomáticas, empresariales y de grandes medios para publicitar una DECLARACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ COMO CENTRO PILOTO PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA". En sus discursos, delegados del Gobierno presentaron a Apartadó como el mayor EXPULSOR de población en Urabá (12.160 desplazados), pero afirmaron que ha habido un "retorno voluntario" de desplazados y que el Gobierno quiera apoyar a esa población. La Comunidad observa que las cifras gubernamentales no corresponden a la realidad; que los supuestos "desplazados que retornan" no eran desplazados de la zona; que se quiere repoblar la zona con gente llevada por el Ejército y los paramilitares quién sabe con qué intenciones; que los falsos "retornados" están siendo obligados a firmar documentos en los que afirman que fueron "desplazados por la guerrilla", quizás para ocultar todos los centenares de crímenes de lesa humanidad del Ejército en unidad de acción con los paramilitares; que bajo pretexto de reactivación económica, el Gobierno le está entregando la gestión de importantes sectores productivos a las multinacionales que financiaron (y quizás siguen financiando) a los paramilitares y busca erradicar los humildes esfuerzos de economía solidaria impulsados por la Comunidad de Paz; que muchos de los falsos "retornados" llegan integrados al conflicto en calidad de informantes o cooperantes del Ejército y de los paramilitares, para erradicar los principios de la Comunidad de Paz de no involucramiento de la población civil en el conflicto.
- El 9 de mayo/07, en el sitio donde ordinariamente funcionaba el retén de la Policía en el barrio El Mangolo, los pasajeros de los vehículos encontraron un retén de las "AGUILAS NEGRAS" (paramilitares) quienes pidieron documentos, tomaron fotografías y retuvieron a 4 personas anunciándoles que las iban a ejecutar; luego recibieron directrices por radio en que les decían que no eran las personas que buscaban, pero que si esas personas denunciaban lo ocurrido, serían ejecutadas. A todos los pasajeros les explicaron el nuevo plan para exterminar la Comunidad de paz, ingresando a sus asentamientos y eliminando a sus líderes. Afirmaron que todo está coordinado con Ejército y Policía y comentaron que, luego de dos años de presencia de la fuerza pública en el caserío de San José, no han logrado que la gente colabore con ellos, lo que significa que hay más simpatía por la guerrilla y que por lo tanto esa población debe ser eliminada. Reiteraron, además, que policías y militares les dan a ellos la lista de personas para ejecutar.
- El 13 de mayo/07 un comerciante de Apartadó que subió a San Josesito a comprar cerdos, les comentó a los miembros de la Comunidad que los paramilitares estuvieron anunciando intensamente, en las últimas semanas, en los barrios de Apartadó, que van a realizar una masacre en la Comunidad de paz.
- El 2 de junio/07 entre las 18:00 y 19:00 horas fueron robados, en Bogotá, los computadores de la organización internacional FELLOWSHIP OF RECONCILIATION, entidad que



acompaña a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. En la incursión, que destruyó cerraduras y puertas, destruyeron también el teléfono satelital. Era evidente el objetivo de tratar de apoderarse de información que tenía estrecha referencia a la Comunidad de Paz y de bloquear comunicaciones con embajadas, congresistas de Estados Unidos y organismos internacionales sobre los crímenes perpetrados contra la Comunidad de Paz o en preparación. Ya el 30 de junio/06 el Ejército, a través de tres paramilitares, había robado el computador de la misma Comunidad y el 19 de octubre/06 el paramilitar Henry Guzmán había anunciado “otro golpe” complementario al robo del computador de la Comunidad. El robo del computador de FOR ocurre una semana antes de la visita del Presidente Uribe a Washington (7 a 9 de junio/07) y quizás había interés del Gobierno en conocer de qué manera se estaban transmitiendo a USA informaciones sobre las agresiones a la Comunidad.

- El 9 de julio/07 en la noche hubo un enfrentamiento armado entre la guerrilla y la fuerza pública acantonada en el caserío de San José. Una prueba más de que el corregimiento, con la presencia de la fuerza pública en el corazón del caserío, se había convertido nuevamente en escenario intenso de guerra y tomaba como escudo a la población civil, situación que la Corte Constitucional señala como causal determinante para retirar los puestos de Policía de los espacios poblados (Sentencia T-1206/01).
- El 12 de julio/07 a las 17:35 paramilitares que se identificaron como de las “Águilas Negras” detuvieron un vehículo que iba hacia San José y anunciaron represalias y estrategias de destrucción contra la Comunidad de Paz. El día siguiente a las 12:15 horas los mismos paramilitares bajaron de otro vehículo a Dairo Torres y lo ejecutaron, a 2 minutos de distancia del retén de la Policía. Los días siguientes, 15 y 16 de julio, los paramilitares que asesinaron a Dairo siguieron haciendo presencia en el mismo sitio de la carretera a escasos 100 metros del retén policial y durante esos días el retén de la Policía no estuvo en actividad.
- Los días 15 y 16 de julio/07 el Ejército montó retenes para hacer empadronamientos ilegales, prohibidos por la Corte Constitucional, en la salida de San José a La Unión.
- Los días 11 y 15 de julio/07 grupos de paramilitares se desplazaron por las veredas Playa Larga y Nuevo Antioquia cobrando impuestos ilegales sobre la madera, el maíz y el ganado y afirmando que seguirán ejecutando a los miembros de la Comunidad de Paz. Se comprobó que tienen un gran asentamiento en Nuevo Antioquia, donde departen con Ejército y Policía.
- El 20 de julio/07 tres miembros del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, al pasar por el caserío de San José de camino hacia La Unión, fueron detenidos por hombres de civil que les pidieron identificarse. Los miembros del Consejo le pidieron explicación a los policías sobre la identidad de esos civiles y los policías les respondieron que “ellos hacían lo que les diera la gana”. Como todo indicaba que dichos civiles eran paramilitares, los miembros del Consejo se regresaron y acudieron a la Defensoría y a la Procuraduría para que examinaran la situación, pero ambas instituciones se negaron porque “era día festivo”. Entonces una delegación de la Comunidad se trasladó al Comando de Policía de Apartadó a pedir explicaciones. El Comandante mandó llamar a los policías, pero ellos negaron que allí hubiese civiles haciendo retenes y además negaron que estuvieran haciendo empadronamientos. Luego de que los miembros del Consejo los confrontaron y les reprocharon su manera tan descarada



y atrevida de mentir en presencia de quienes habían sido testigos de todo y habían sufrido los hechos, finalmente los policías reconocieron que sí había civiles pero dijeron que “eran de la SIJIN” y que tenían distintivos, lo cual era falso. Ante la fuerza de las denuncias, los policías aceptaron llevar a los hombres de civil para identificarlos plenamente, pero no lo hicieron. Entre tanto el comandante de la Policía conceptuaba que la Sentencia de la Corte Constitucional, en que prohíbe los empadronamientos, no les obligaba a ellos. Los miembros del Consejo le exigieron algún sustento legal para tal afirmación, lo cual no supo dar el Comandante, reconociendo al fin que estaban actuando ilegalmente.

- El 22 de julio/07 los jóvenes JOSÉ HIGUITA y JAMES GRACIANO fueron detenidos por hombres en trajes civiles a la salida de San José hacia La Unión y sometidos a empadronamientos ilegales. Cuando los jóvenes les pidieron que se identificaran, los empadronadores les respondieron que si estaban muy enojados los iban a ejecutar enseguida. Al responderles los jóvenes que si hacían eso, todo el mundo sabría que era un nuevo crimen de la Policía, los empadronadores los dejaron ir pero les reiteraron sus amenazas.
- El 27 de julio/07 se presentaron nuevos combates entre la Policía y la guerrilla, a cinco minutos del asentamiento de San Josesito. Los medios informaron que un policía había muerto. Nuevamente se demostraba que el corregimiento, con la presencia de la fuerza pública en el corazón del caserío, se había reactivado como escenario intenso de guerra, situación que la Corte Constitucional señala como causal determinante para retirar los puestos de Policía de los espacios poblados (Sentencia T-1206/01).
- El 28 de julio/07 a las 15:00 horas, un paramilitar que se identificó como integrante de las “Águilas Negras” interceptó uno de los vehículos que subían hacia San José, en el mismo sitio donde pocos días antes habían ejecutado a Dairo Torres. Afirmó que su presencia en la carretera sería continua.
- El 29 de julio/07 a las 10:15 horas, cuatro paramilitares detuvieron a dos personas en el barrio Veinte de Enero de Apartadó y las interrogaron sobre la Comunidad de Paz, sus líderes y sus acompañantes, afirmando que ya habían decidido masacrar a la Comunidad de Paz. Al final les pidieron reserva de lo conversado.
- El 30 de julio/07 el Señor YAIR JIMÉNEZ, jefe de Orden Público del departamento de Antioquia, le solicitó al Gobierno Nacional, a través de los medios masivos de comunicación, que ingresara al territorio de la Comunidad de Paz, apoyándose en la infame calumnia de que el ataque a la Policía del 27 de julio había sido preparado en la Comunidad. Su infamia no fue investigada ni sancionada por nadie mostrando nuevamente la impunidad que reina en el Estado y la desprotección en que están las víctimas. Ese mismo día la Policía instaló un retén a la entrada del asentamiento de San Josesito registrando en un computador a toda persona que entraba o salía. La Comunidad protestó y le pidió explicación a la Policía por qué permitía que sus agresores circularan libremente por la carretera sin que ellos los controlaran, pero a las víctimas sí querían controlarlas con empadronamientos abiertamente ilegales. El Comandante del operativo respondió que la Comunidad tenía la razón pero que él sólo cumplía órdenes. En medio de los empadronamientos llegaron funcionarios de la ONU a presentar al nuevo encargado de su Oficina de Derechos Humanos en Medellín y luego se presentaron delegados de la Defensoría del Pueblo con delegados de la Goberna-



ción de Antioquia solicitando una reunión con la Comunidad de Paz. La Comunidad aceptó la presencia de la Defensoría y de la ONU pero no a los delegados de la Gobernación, uno de cuyos funcionarios acababa de difamar a la Comunidad por los medios masivos mediante falsedades e infamias de vileza inconcebible. Los funcionarios de la Gobernación le dieron la razón a la Comunidad y se retiraron. Al día siguiente los medios masivos informaron que la Comunidad había impedido que la justicia actuara y obstaculizaba la inversión social, por lo cual pedían al gobierno que ingresara al territorio de la Comunidad y judicializara a sus integrantes.

- El 1° de agosto/07 a las 16:30 horas, en una reunión en el caserío de San José, la Policía afirmó que la Comunidad era un estorbo para ellos y había que acabarla por los medios que fuera. En medio de la reunión presentó a un “reinsertado” que profirió numerosas falsedades para apoyar a los policías.
- El 2 de agosto/07 a las 17:20 horas, algunos militares atraparon a dos niños que llevaban un caballo al potrero y les preguntaron que si les gustaría cargar un fusil y trabajar con los militares. Los niños respondieron que no; que ellos querían ser de la Comunidad de Paz. Ante la respuesta, los militares les dijeron que ellos era guerrilleritos.
- El 4 de agosto/07 miembros del Ejército detuvieron un vehículo en la carretera hacia San José y le anunciaron a los pasajeros que iban a comenzar a empadronar a toda la población de la zona, desafiando la Sentencia de la Corte Constitucional 1024/02; por lo cual afirmaron que “las leyes las ponían ellos (los militares) y que no había nada que discutir”.
- El 13 de agosto/07 estaba acordada una reunión de la Comunidad de Paz con delegados de embajadas, de la ONU, la OEA y la Defensoría, pero la noche anterior la Oficina de Acción Social de la Presidencia convocó a los campesinos vinculados a Juntas de Acción Comunal apoyadas por la Presidencia y las instruyó para que recibieran a los delegados internacionales y desprestigiaran a la Comunidad de Paz. En la mañana del 13 los diplomáticos fueron contactados telefónicamente por la Vicepresidencia de la República para exigirles que se reunieran con las juntas comunales, y que si no lo hacían, el Gobierno les retiraría todos los dispositivos de seguridad y cancelaría las citas oficiales ya acordadas. Los diplomáticos se vieron forzados a recortar el diálogo con la Comunidad de Paz para acudir al montaje preparado por Acción Social en el caserío de San José. Cuando la delegación llegó al asentamiento de San Josesito e informó sobre el cambio de agenda, la Comunidad protestó y se inclinó a cancelar la reunión, pero aceptó darle curso con la condición de que las presiones del Gobierno fueran de público conocimiento.
- En el mes de agosto de 2007 un cadete que adelantaba su formación en la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, adscrito al Cuarto Pelotón de la Compañía Ricaurte, bajo el mando del TENIENTE PEDRO SANTANA SOLANO, desertó y refirió a familiares suyos que, como parte de su formación, el CAPITÁN NELSON GUTIÉRREZ MARIÑO les mostraba videos y fotografías de quienes él calificaba como “comunistas y guerrilleros a los que había que ejecutar”, y que entre esas fotos aparecía la de un acompañante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, EDUAR LANCHERO, a quien el Capitán presentaba como “miembro de las FARC, con mecanismos de montajes fotográficos. Como el cadete había comentado que él conocía a Eduar, el Capitán le encomendó conseguir documentos escritos



por él y relativos a la Comunidad de Paz, para que los alumnos aprendieran “cómo piensa un guerrillero”. El cadete, antes de desertar, consiguió esos documentos. Mientras esto sucedía en la Escuela de Cadetes, los paramilitares que trabajan con la Brigada XVII del Ejército realizaron varias reuniones en Apartadó en las cuales señalaban los nombres de líderes y acompañantes de la Comunidad de Paz que había que ejecutar y allí estaba el nombre de Eduar. Cuando estos hechos se pudieron en conocimiento del Ministro de Defensa y la Corte Interamericana de Derechos Humanos le pidió explicaciones y apremiantes medidas de protección para Eduar al Gobierno, los militares, como de costumbre, negaron los hechos y afirmaron que los programas de formación de la escuela de Cadetes son aprobados por las altas jerarquías castrenses y ajustados a la legalidad. Nuevamente se niegan los hechos crudos citando normas teóricas, como si la recitación de las normas anulara ex post facto los hechos, cuando lo que ocurre es lo contrario: los hechos anulan las normas. Tanto el Ministro como el Director de la Escuela prometieron una investigación que casi tres años después no había sido realizada.

- El 9 de octubre/07 en el aeropuerto de Tel-Aviv, Estado de Israel, fueron detenidos dos miembros de la Comunidad de Paz de San José, quienes iban a participar de una peregrinación por la paz entre Israel y Palestina, organizada por el movimiento Middleway. Sólo la intervención inmediata de diplomáticos de varios países pudo frenar la deportación de ARLEY TUBERQUIA y MARTA VÁSQUEZ, educadores de la Comunidad de paz. Pocas dudas quedan de la intervención del Gobierno colombiano para sugerir tal arbitrariedad, pues fue muy extraño que los demás 120 invitados a las jornadas de espiritualidad de la no violencia pudieran ingresar sin problemas, menos los colombianos, teniendo en cuenta que el Gobierno mantiene asesores permanentes de Israel en su territorio, como lo ha afirmado públicamente el Ministro de defensa Juan Manuel Santos.
- El 15 de octubre/07 a las 18:30 horas tropas del Ejército trataron de persuadir a una familia de La Unión de que se retiraran de la Comunidad de Paz porque era guerrillera y porque los extranjeros acompañantes se robaban el dinero que conseguía en el exterior para la Comunidad. Además los militares les pidieron que les vendieran gallinas y huevos. La familia rechazó enérgicamente sus afirmaciones falsas y rehusó venderles alimentos porque el Reglamento de la Comunidad lo prohíbe. Los militares regresaron más tarde y les robaron gallinas, huevos, plátanos y yucas.
- El 16 de octubre/07 a las 8:00 horas, algunos militares le exigieron a un miembro de la Comunidad en La Unión que les fuera a comprar gallinas. Cuando él se negó, le dijeron que entonces él era un guerrillero y que la Comunidad iba a pagar muy caro esa negativa.
- El 17 de octubre a las 7:20 horas, el Ejército detuvo, entre las veredas la Unión y Arenas Altas, a cuatro miembros de la Comunidad de Paz; les repitieron que la Comunidad era guerrillera y que estaban preparando una gran masacre contra ella.
- El 26 de octubre/07, las 13:00 horas, cuando una integrante de la Comunidad de Paz en el asentamiento de La Esperanza, fue a conseguir alimentos al poblado de Nuevo Antioquia, fue abordada por un hombre armado que se identificó como paramilitar de las “Águilas Negras”, quien le dijo que era guerrillera como toda su comunidad y que si no tuviera allí una niña con ella, la ejecutaría. La conminó a que fuera cada ocho días a reportarse con ellos y



que ese régimen se lo iban a imponer a toda la comunidad; además, que si denunciaba esto, también sería ejecutada. Nuevo Antioquia tiene una fuerte presencia militar y policial pero allí los paramilitares tienen una enorme base y plena libertad de acción.

- El 27 de octubre/07 paramilitares de Nuevo Antioquia incursionaron en la vereda Playa Larga, vecina de La Esperanza, y conminaron a los pobladores a abandonar sus tierras si no querían ser masacrados.
- El 8 de noviembre/07 se produjo un nuevo enfrentamiento armado entre la guerrilla y el Ejército cerca del asentamiento de La Unión. Los militares se refugiaron en el caserío de la Comunidad tomando a la población como escudo, comportamiento vedado en el Derecho Internacional Humanitario y considerado Crimen de Guerra. Nuevamente se comprobaba que el corregimiento, con la presencia de la fuerza pública en el corazón del caserío, se había convertido en intenso escenario de guerra y tomaba como escudo a la población civil, situación que la Corte Constitucional señala como causal determinante para retirar los puestos de Policía de los espacios poblados (Sentencia T-1206/01).
- El 23 de noviembre/07 a las 7:00 horas, miembros del Ejército detuvieron en la vereda Arenas Altas al niño de 10 años EFRÉN ESPINOZA GÓEZ, a quien golpearon fuertemente en la cabeza y durante 15 minutos lo sometieron a diversas clases de torturas físicas y psíquicas, entre ellas el pasarle un cuchillo reiteradamente anunciándole que le iban a cortar los dedos. El niño sufrió graves desajustes en su salud física y mental por las torturas.
- El 24 de noviembre/07 a las 15:00 horas, miembros del Ejército impidieron el acceso a su casa al poblador FABIO GRACIANO, miembro de la Comunidad de Paz, y lo sometieron a golpes y malos tratos. Lo conminaron a irse de la zona si no quería ser ejecutado.
- El mismo 24 de noviembre/07 a las 17:00 horas, paramilitares uniformados y con armas largas le dijeron a cinco pobladores de las veredas La Esperanza y Playa largo, en el caserío de Nuevo Antioquia, que tenían que abandonar la región porque en dichas veredas ellos iban a perpetrar una masacre. Para que les creyeran, se refirieron a cuatro muertes que ellos habían causado en los últimos 10 días en Nuevo Antioquia. En efecto, habían ejecutado en los últimos días a un anciano, dos mujeres y un joven cuyos nombres no conoció la Comunidad de Paz.
- El 10 de diciembre/07 a las 16:00 horas, tropas del Ejército ingresaron a la vivienda de YURLADIS TUBERQUIA, de 16 años, quien estaba en embarazo, la conminaron a abandonar la región diciéndole que era una guerrillera y que el niño que llevaba en su vientre era un guerrillero; que si no se iba, la ejecutarían. Luego le quitaron sus documentos de identidad y se los llevaron diciéndole que si al día siguiente volvían y no se había ido, la ejecutarían. Muchos miembros de la Comunidad, enterados de lo que estaba ocurriendo, conformaron una comisión y se fueron en busca de los militares. Encontraron varias patrullas pero unos le atribuían el hecho a los otros o simplemente lo negaban y ninguna patrulla aceptaba tener los documentos de Yurladis. Luego de que organismos internacionales le pidieron explicaciones al Comandante de la Brigada e hicieron llamadas a autoridades nacionales, los militares se vieron obligados a devolverle los documentos.
- El 18 de diciembre/07 un grupo de la Comunidad de Paz acompañó a una delegación de la OEA y otras entidades internacionales a una inspección al caserío de Nuevo Antioquia



y pudieron comprobar, en vivo y en directo, la presencia de los paramilitares allí con plena aquiescencia de Ejército y Policía, así como en veredas aledañas donde cobran impuestos ilegales a la población.

- El 18 de diciembre/07, cuando ALBA LUCÍA GIRALDO, integrante de la Comunidad de Paz, acudió al hospital de Apartadó a causa de un accidente de trabajo, por el sólo hecho de ser de la Comunidad la Policía se le acercó y le pidieron que los acompañara porque sospechaban que era guerrillera.
- El 20 de diciembre/07, hacia las 10:00 horas, los militares presentes en el caserío de San José reiteraron los anuncios de exterminio de la Comunidad de Paz. Ese mismo día se dio una reunión de los paramilitares que trabajan al servicio de la Brigada XVII, en el barrio Alfonso López de Apartadó, en la cual reiteraron su decisión de exterminar la Comunidad de Paz y estuvieron planeando nuevas masacres.
- El 22 de diciembre/07, a las 10:00 horas, los paramilitares amenazaron a la viuda de Juan Javier Manco, ejecutado el 14 de diciembre por el Ejército, a causa de sus denuncias. Le advirtieron que, o se callaba, o la ejecutaban, y que tenía que abandonar la zona.
- El 23 de diciembre/07 a las 11:00 horas, dos paramilitares en trajes civiles y con armas detuvieron los vehículos que transitaban hacia San José, observaban a los pasajeros y los dejaban seguir luego de intimidar a la gente, a cinco minutos de del retén de la Policía.
- El 16 de enero/08 a las 15:30 horas, fueron ilegalmente detenidos por agentes de la Policía, cuando atravesaban por el caserío de San José, EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad de Paz, y GERMÁN GRACIANO, miembro del Consejo Interno de la Comunidad. Como ellos se negaron a suministrar datos de empadronamiento apoyándose en la Sentencia C-1024/02 de la Corte Constitucional, los policías, apoyados por el Subintendente GERMÁN CAICEDO, afirmaron que la Corte no tenía ningún valor para ellos y que la única ley para ellos eran ellos mismos. Los policías no quisieron acompañarlos hasta el asentamiento de San Josesito para que ellos mostraran sus cédulas, que era lo único legal que los policías podían exigir, aduciendo que la comunidad era guerrillera y les harían una emboscada. Durante hora y media los tuvieron privados de la libertad, tiempo en el cual los policías lanzaron toda suerte de insultos y amenazas contra la Comunidad y los miembros de ésta les echaron en cara su violación de la Constitución y las leyes y sus atropellos contra los derechos humanos.
- El 27 de febrero/08, a un poblador de San José de Apartadó que ingresó a su finca por Puerto Frasquillo (jurisdicción de Tierralta, Córdoba), el Ejército le quitó 6 litros de abonos químicos que le habían costado 132.000,00 y luego le ofrecieron devolvérselos si les pagaba una vacuna de 30.000,00 (treinta mil pesos). Como el poblador no llevaba ese dinero, tuvo que perder sus abonos. Los pasajeros de los botes le contaron casos similares que revelan que el Ejército ejerce una extorsión permanente, exigiendo cuotas de dinero para permitir pasar alimentos, abonos y todo tipo de suministros de los campesinos, constituyéndose en una verdadera banda de atracadores amparada en la autoridad del Estado.
- El 27 de febrero/08 a las 8:00 horas fue detenido un poblador en la salida del caserío de San José hacia La Unión e interrogado sobre las actividades de la Comunidad a lo cual él se negó a responder. Los militares le dijeron entonces que ellos tenían redes de informantes que vigila-



ban esa comunidad guerrillera la cual iba a ser exterminada a toda costa, y le aconsejaron que si estimaba a su familia la sacara de allí porque todos se iban a morir tarde o temprano.

- El 22 de marzo/08 a las 15:00 horas, dos paramilitares abordaron a un poblador de San Josesito, en el barrio Veinte de Enero de Apartadó, y lo interrogaron sobre las actividades de la Comunidad, advirtiéndoles que, si quería vivir, se saliera de allí, pues iban a acabar con toda la Comunidad.
- El 24 de marzo/08 a las 11:00 horas, varios paramilitares abordaron, en el barrio Alfonso López de Apartadó, a varias personas cercanas a la Comunidad de Paz y le enviaron un mensaje a los miembros de ésta, advirtiéndoles que iban a realizar una masacre en San Josesito y en La Unión, y que ya todo estaba coordinado con la Policía.
- El 19 de abril/08 a las 15:00 horas fue detenida en la Terminal del Transporte AMANDA ÚSUGA, integrante de la Comunidad de Paz, por miembros de la Policía quienes le solicitaron muchos datos personales. Amanda fue víctima de un montaje judicial en 2003 que la tuvo injustamente en prisión por 8 meses y en repetidas ocasiones ha sido hostigada por agentes del Estado. Su esposo fue asesinado por el Ejército en 1995.
- El 20 de abril/08, a las 16:30 horas, fue abordado ALBERTO GARCÍA en el caserío de San José por cuatro paramilitares quienes lo presionaron a vender su finca, advirtiéndole que si se negaba, ellos negociarían después con su viuda. Ante la negativa que él les dio, le dijeron que le daban un tiempo para pensarlo, pues ellos (los paramilitares) están en un “plan de limpieza de la zona” hasta que la zona fuera totalmente de ellos. A dichos victimarios se les vio departiendo con la Policía en diversos momentos del día.
- El 24 de abril/08, hombre armados con trajes civiles quienes se presentaron como “Águilas Negras”, detuvieron a EMILIO VÁSQUEZ, integrante de la Comunidad de Paz y a JUAN GÓEZ y EVER GÓEZ, en la vereda Los Mandarinos, los amenazaron de muerte y les dijeron que si los volvían a encontrar los ejecutarían, ya que ellos estaban controlando la zona. El episodio ocurrió bajo la mirada del Ejército, el cual hacía presencia permanente junto al retén de los paramilitares, sin estorbar a éstos.
- En la última semana de abril/08, el Ejército presentó a HENRY GUZMÁN ante los medios como si fuera un guerrillero que se había entregado, cuando en realidad los vecinos de La Unión lo habían visto a comienzos de abril buscando con insistencia un contacto con la guerrilla y el 18 de octubre de 2006 había ingresado en San Josesito identificándose como paramilitar que anunció la destrucción de la Comunidad de Paz y fue visto departiendo con el Ejército y la Policía en San José. Unas semanas después de su ficticia “desmovilización”, algunos militares que atravesaron el caserío de La Unión (entre el 16 y 17 de mayo) afirmaron que Guzmán era miembro de inteligencia militar y que lo que había hecho era un intento de infiltrar la guerrilla y de infiltrar la Comunidad de Paz.
- En la semana del 11 al 17 de mayo/08 el Ejército trasladó de Medellín a Carepa (Brigada XVII) al paramilitar WALTER HIGUITA para coordinar actividades paramilitares en Urabá y el Bajo Atrato, zonas que conocía bien por ser de la región. Por personas allegadas a él mismo, se supo que había planeado con el Ejército operativos que contemplaban desplazamientos, ejecuciones selectivas, tomas y control de tierras y reclutamiento de paramilitares. Uno de los blancos era la Comunidad de Paz.



- Los días 18, 19 y 20 de mayo/08 cien paramilitares recorrieron las veredas de La Hoz, Rodoxalí, Mulatos Medio y La Esperanza, donde hay núcleos de la Comunidad de Paz. Se identificaron como “autodefensas” y anunciaron un control territorial total, “matando al que haya que matar”. También invitaron a los pobladores a sembrar coca, ofreciéndose a obtenerles un permiso especial del Ejército para ello.
- Entre el 22 y 23 de mayo/08 las FARC dieron muerte a tres personas que no eran conocidas, en la vereda La Esperanza, confirmando que la intensidad del conflicto había regresado a la región por la presencia de la fuerza pública.
- El 25 de mayo y el 17 de junio/08 el Vicepresidente FRANCISCO SANTOS se hizo presente en el caserío de San José y en la ciudad de Apartadó para inaugurar obras de la Agencia Presidencial Para La Acción Social y La Cooperación Internacional. Numerosas personas de barrios de Apartadó y de otros municipios fueron llevadas al caserío de San José para dar una falsa imagen del repoblamiento. En ambos discursos, el Vicepresidente quiso desprestigiar a la Comunidad de Paz como una comunidad acabada y la estigmatizó con verdadera calumnias y falsedades. La Comunidad le envió una enérgica respuesta, que hizo pública, censurándole su capacidad de mentir.
- El 13 de junio/08 tropas del Ejército ingresaron a la vereda La Unión y consumieron frutas de cacao dañando las cosechas.
- El 20 de junio/08 fue ilegalmente detenido por miembros del Ejército, en la vereda La Cristalina, HULDAR MONTOYA. Los militares no llevaban orden de captura; decían que la orden estaba con la Policía de San José, pero allí tampoco estaba. Los captores no hicieron caso a un documento que un Fiscal de Apartadó le había dado a Huldar, luego de un anterior montaje judicial que le hicieron en 2006, en el cual certificaba que no había ningún proceso penal en curso contra él. Huldar no fue informado de las razones de su captura y fue llevado directamente a la cárcel de Carepa. Luego de casi un año de prisión injustificada, le dieron libertad sin reparar el daño que le hicieron.
- El 27 de junio/08, cerca de 20 personas alentadas por la Agencia Presidencial Para La Acción Social, asaltaron las instalaciones de La Bodega, edificación perteneciente a la Comunidad de Paz forzosamente desplazada. Rompieron los sellos, violando los Principios Rectores de las Naciones Unidas para la Protección de los Bienes de los Desplazados, y se tomaron el recinto.
- El 1° de julio/08 a las 11:00 horas, tropas del Ejército junto con un hombre encapuchado, abordaron a un miembro de la Comunidad que se desplazaba por el Cerro de Chontalito, lo trataron de guerrillero y le anunciaron que la Comunidad de Paz iba a ser exterminada.
- El 2 de julio/08 a las 18:30 horas, miembros del Ejército detuvieron, en la vereda La Esperanza, a dos integrantes de la Comunidad de Paz quienes iban acompañados por una organización internacional, por considerarlos “sospechosos” y “raros”. Al día siguiente, 3 de julio, esa misma tropa dejó letreros en dos viviendas de la Comunidad, en los cuales se leía: “AUC”. La Comunidad tomó fotografías y dejó una constancia del hecho ante diversas autoridades.
- El 6 de julio/08 a las 11:00 horas fue abordado por tropas del Ejército ARNULFO DÍAZ, integrante de la Comunidad de Paz, en la vereda Mulatos. Al identificarse él como miembro de la Comunidad, los militares le dijeron que impedirían el retorno de las familias a la vereda



Mulatos y que iban a expulsar a todas las familias de la comunidad de esas veredas; que la Comunidad de Paz era un estorbo para ellos, pues vivía exigiendo el cumplimiento de las leyes y la ley la ponían era los militares con el fusil. Le pidieron a Arnulfo que los condujera a donde estaba la Comunidad pero él respondió que, por sus principios, no podía guiar a autores armados. Los militares lo amenazaron de muerte si denunciaba lo ocurrido.

- El 14 de julio/08 a las 15:00 horas dos soldados ingresaron al espacio privado de San Josesito sin autorización alguna, y cuando la Comunidad les explicó que estaban en una propiedad privada y debían retirarse, los militares recitaron nuevamente todos los insultos y calumnias contra la Comunidad. Afirmaron que ellos “hacen lo que les dé la gana” y que “la comunidad es una hormiga que ellos aplastan cuando quieren”.
- Los días 15, 16 y 17 de julio/08 tropas del Ejército se tomaron la escuela de la vereda La Resbalosa donde la Comunidad de Paz ha hecho esfuerzos heroicos por educar a 14 niños sin ayuda alguna del Gobierno, y destruyeron los pobres enseres de la escuela dejando letreros como: “fuera niños guerrilleros y campesinos guerrilleros que hacen daño a Colombia”.
- El 16 de julio/08 integrantes del Ejército ingresaron a la vivienda de JUAN y DORA GRACIANO, en la vereda La Resbalosa, vecinos de la Comunidad de Paz, los ultrajaron y les anunciaron que serían asesinados si los volvían a encontrar en su casa.
- El 3 de agosto/08 el Ejército realizó empadronamientos ilegales a la salida del caserío de Nuevo Antioquia, mientras los paramilitares controlaban, dentro del pueblo, la compra de alimentos y cobraban impuestos ilegales a todo producto que llevaban los campesinos.
- Los días 14 y 15 de agosto/08, 60 paramilitares con uniformes de camuflaje y armas largas ingresaron a las veredas Playa Larga y La Esperanza, ésta última integrante de la Comunidad de Paz. Afirmaron que a la gente que no trabajaba con ellos la iban a obligar a desplazarse, especialmente a los grupos integrados a la Comunidad de Paz como La Esperanza, Mulatos y La Resbalosa.
- El 19 de agosto/08 a las 20:15 horas se presentó un combate entre la guerrilla y la fuerza pública en el caserío de San José. Nuevamente se demostraba que el corregimiento, con la presencia de la fuerza pública en el corazón del caserío, se había reactivado como escenario intenso de guerra, situación que la Corte Constitucional señala como causal determinante para retirar los puestos de Policía de los espacios ordinarios de la población civil (Sentencia T-1206/01).
- El 30 de agosto/08 más de 200 paramilitares ingresaron a la vereda Playa Larga y reiteraron su anuncio de que van a obligar a desplazarse a las comunidades de La Esperanza, Mulatos y La Resbalosa. En la incursión detuvieron a dos campesinos de Playa Larga.
- El 31 de agosto/08 entre las 6:00 y las 13:00 horas se presentaron combates entre paramilitares y guerrilla a pocos minutos del asentamiento de La Esperanza. Nuevamente se demostraba que el corregimiento se había convertido otra vez en zona intensa de guerra debido a la estrategia del Estado de militarizar y paramilitarizar la zona, lo que atraía grandes contingentes de la insurgencia para darles combate donde ellos hacen sus campamentos que son los espacios de las comunidades civiles tomadas como escudo, infringiendo gravemente el Derecho Internacional Humanitario.



- El 2 de septiembre/08 entre las 7:00 y las 9:00 horas se presentaron nuevos combates entre guerrilla y paramilitares en la vereda La Esperanza.
- En las dos últimas semanas de agosto/08 los militares acusaron reiterativamente a la Comunidad de Paz por muchos medios de ser una “comunidad guerrillera”, por haber velado en uno de sus asentamientos el cadáver de ARTURO DAVID, quien había pertenecido a la Comunidad de Paz hasta 2004 y se había retirado decepcionado de la posibilidad de exigir respeto a la Constitución y a las leyes desde el proyecto comunitario, ante los centenares de crímenes perpetrados por el Estado, y había decidido unirse a la guerrilla, siendo asesinado en la segunda semana de agosto de 2008. Los comentarios de los militares ponen al desnudo su desprecio por la dignidad humana, pues todas las culturas han respetado a los difuntos sin discriminar las causas de sus luchas y sobre todo se ha respetado el deber cristiano de dar sepultura digna a los cuerpos humanos.
- El 12 de septiembre/08 el Ejército ingresó ilegalmente a la vivienda de LUIS GRACIANO, en la vereda La Resbalosa donde revolcaron todos los enseres y se robaron los animales domésticos.
- El 13 de septiembre/08 a las 9:00 horas, tropas del Ejército le impidieron a GABRIEL VALDERRAMA, en la vereda La Resbalosa, ingresar a su lugar de trabajo y lo conminaron a abandonar la región.
- El 14 de septiembre/08 a las 10:00 horas, pobladores del caserío de San José escucharon las conversaciones de un grupo de funcionarios del Estado, de nivel local y nacional, que se habían dado cita en el caserío de San José. En ellas manifestaban que era necesario exterminar la Comunidad de Paz; que ya lo habían intentado por muy diversas formas sin lograrlo, por lo cual había que arremeter con más fuerza.
- El 15 de septiembre/08 a las 14:00 horas tropas del Ejército detuvieron, en la vereda La Resbalosa, a UBERTO HIGUITA. Le dijeron que lo iban a degollar lo mismo que a todos los integrantes de la Comunidad de Paz, pues ellos no necesitaban tiros para matar, que era mejor hacerlo a cuchillo.
- El 25 de septiembre/08, más de 200 paramilitares con uniformes de camuflaje, armas largas y brazaletes de las AUC ingresaron a la escuela de la vereda El Porvenir donde amenazaron a una familia que vivía cerca. Le dijeron que iban a matar a todos los simpatizantes de la guerrilla y que estaban completamente coordinados con el Ejército. El día siguiente obstaculizaron todos los desplazamientos de pobladores entre El Porvenir y las veredas vecinas, diciéndole a los campesinos que tenían que abandonar sus tierras si no querían morir, pues esas tierras ya eran de ellos (de los paramilitares). Hicieron disparos junto a los campesinos para intimidarlos. Permanecieron allí hasta el día 27.
- El 29 de septiembre/08 a las 9:00 horas, más de 100 paramilitares uniformados, con armas largas y brazaletes de las AUC ingresaron a la vereda La Unión, detuvieron a una familia de la Comunidad y le dijeron iban a exterminar definitivamente la Comunidad de Paz para que sus planes sobre la zona se pudieran llevar a cabo. El 30 de septiembre se ubicaron a 20 minutos del asentamiento de La Unión.
- El 26 de septiembre/08 a las 10:00 horas, miembros del Ejército amenazaron a tres integrantes de la Comunidad de Paz, en la vereda Buenos Aires, cuando subían con alimentos para la peregrinación internacional que comenzaría el día siguiente, diciéndoles que el camino estaba minado.



- El 1° de octubre/08 la alta oficialidad de la Brigada XVII presidida por su Comandante, el GENERAL HÉCTOR EDUARDO PEÑA PORRAS, junto con la Policía, otros organismos de seguridad y el Alcalde de Carepa, se interpusieron y cerraron el paso a más de 600 personas de diversos países del mundo y de diversas regiones de Colombia, quienes querían iniciar la PEREGRINACIÓN INTERNACIONAL POR LA PAZ con un rato de oración ante las instalaciones de la Brigada XVII, lugar donde se han producido y planeado los más horribles sufrimientos de la población de la región, a través de centenares de crímenes de lesa humanidad. Los peregrinos llevaban 180 féretros simbólicos en memoria de las vidas allí destruidas. La fuerza pública y demás autoridades violaron el derecho constitucional a la libre locomoción, a la expresión religiosa y pública de la fe y a la honra de la memoria de las víctimas en los sitios de sus mayores sufrimientos; además filmaron ilegalmente a todos los presentes.
- El 4 de octubre/08 tres miembros de la Comunidad de Paz fueron detenidos y amenazados por paramilitares en cercanías de la vereda La Esperanza. Cuando cerca de 100 personas de la Peregrinación Internacional por La Paz se trasladaron al sitio a pedirle explicaciones a los paramilitares, ellos se escondieron para evitar la confrontación. El mismo día, otros paramilitares recorrieron las veredas de La Unión y Arenas Altas anunciando el exterminio definitivo de la Comunidad de Paz.
- El 5 de octubre/08 a las 18:00 horas, miembros del Ejército presentes en el caserío de San José, comentaron que su acción ahora tiene como objetivo primordial acabar con la Comunidad de Paz y que lo van a hacer a través de los paramilitares, a fin de que los planes productivos que tienen para la zona se puedan realizar.
- El 12 de octubre/08 más de 200 paramilitares ingresaron a la vereda El Porvenir, con uniformes de camuflaje, armas largas y brazaletes de las AUC. Les dijeron a las familias que si no se sometían a ellos, se fueran o los mataban y que iban a exterminar la Comunidad de Paz.
- El 15 de octubre/08, bajo el nombre de “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”, los paramilitares sembraron terror en cinco municipios de Urabá paralizando el transporte, el comercio, los colegios y despachos públicos. Entre Apartadó y San José se ubicaron en El Mangolo, donde habitualmente tiene su retén la Policía, la cual ese día no acudió para que ellos pudieran actuar libremente. En La Balsa, donde habitualmente está el retén del Ejército, los militares le decían a la gente que los paramilitares estaban actuando y que la próxima masacre sería en San Josesito o en La Unión.
- El 16 de octubre hacia las 10:00 horas los paramilitares ingresaron a dos viviendas de la vereda El Porvenir. Al enterarse de que esas familias no eran de la Comunidad de Paz, comentaron que esa Comunidad se la pasaba denunciando todo y no los dejaba actuar, pues su objetivo era tomarse la zona; que por eso había que exterminar “a esa h.p. comunidad”.
- El 17 de octubre/08 a las 17:00 horas, a menos de 100 metros del retén militar de La Balsa, dos paramilitares con armas cortas pararon los vehículos, amenazaron con realizar masacres y se presentaron como “autodefensas” que controlan la zona.
- El 20 de octubre/08 seis miembros de la Comunidad de Paz acompañados por una organización internacional que se dirigían a la vereda Naín, donde habitan 22 familias integradas



a la Comunidad de Paz, fueron ilegalmente empadronados por miembros del Ejército, en el corregimiento de Frasquillo (Tierralta, Córdoba) en violación de los preceptos explícitos de la Corte Constitucional.

- El 25 de octubre/08 a las 14:30 horas un integrante de la Comunidad de Paz fue abordado en Barranquilla por hombres armados quienes lo fotografiaron y le dijeron: “h.p. guerrillero, le haces daño a nuestro país”, luego de lo cual corrieron y se subieron a una camioneta de color verde sin placas.
- Los días 28 y 29 de octubre/08 tropas del Ejército ingresaron a la vereda La Esperanza y entraron en las casas y en la escuela, impidiendo las clases y colocando en alto riesgo a la Comunidad. Al pedirseles que se retiraran, repitieron sus consignas de exterminio contra la Comunidad de Paz.
- El 30 de octubre a las 11:00 horas, paramilitares presentes en Nuevo Antioquia detuvieron a tres personas, dos de La Esperanza y una de Playa Larga. Su propósito era enviar un mensaje a las familias de la Comunidad que viven en La Esperanza: que tienen que irse si no quieren que los ejecuten. Les dijeron que tienen una lista de gente para matar y que en ella hay varias personas de La Esperanza.
- El 1° de noviembre/08 a las 14:30 horas, mientras se encontraba en un café Internet del barrio Ortiz de Apartadó, el Representante Legal de la Comunidad de Paz, JESÚS EMILIO TUBERQUIA, fue atacado por paramilitares que llegaron en moto y quisieron dispararle; él reaccionó y logró inmovilizarle el brazo al que tenía el arma apuntada, lo empujó y se entró rápidamente a la sala de computadores donde había presencia de más gente. El paramilitar agarró el morral de Jesús Emilio que se había caído al piso en el forcejeo y huyó, robándose los documentos personales, dinero y papeles de la Comunidad y el teléfono celular. Jesús Emilio estaba en la lista que circula, divulgada por militares y paramilitares, de miembros de la Comunidad que quieren ejecutar.
- El 7 de noviembre/08 a las 10:00 horas, un grupo de paramilitares con uniformes de camuflaje, armas largas y brazaletes de AUC, detuvieron en la vereda Playa Larga a WILTON BERRÍO, integrante de la Comunidad de Paz en el asentamiento de La Esperanza, quien venía de Nuevo Antioquia hacia su casa. La presencia de su padre hizo que lo dejaran libre rápidamente, pero enviaron nuevamente un mensaje a la Comunidad de que debe abandonar el territorio si no quiere morir. Cinco familias de La Esperanza, no integradas a la Comunidad de Paz, decidieron desplazarse a consecuencia de tantas amenazas.
- El 16 de diciembre/08 a las 8:30 horas, tropas del Ejército cercaron el área de viviendas de la Comunidad de La Unión. Al pedirles explicaciones, respondieron que le estaban dando protección a una comisión del Gobierno que iba a sacar a las familias de La Esperanza. Los miembros de la Comunidad les dijeron que las familias de La Esperanza no se iban a desplazar y les pidieron que se retiraran de los espacios de la Comunidad de Paz. Los militares lo hicieron en medio de insultos y amenazas contra la Comunidad de Paz. Entre tanto llegó a la Unión una familia de La Esperanza y denunció que delegados del Gobierno estaban haciendo un censo ilegal. Hacia las 16:00 horas llegó la comisión del Gobierno encabezada por Acción Social de la Presidencia y acompañada por ACNUR. Los líderes de la Comunidad de Paz le hicieron ver a la comisión que el censo era ilegal y pidieron se le entregara a la



Comunidad. El representante de la ACNUR dijo que habían encontrado niños desnutridos en La Esperanza y que eso no se decía en los comunicados de la Comunidad de Paz, a lo cual los líderes le respondieron que por qué ACNUR no denuncia las verdaderas causas de la desnutrición: la destrucción y decomiso de alimentos en los retenes; la destrucción de cosechas y el robo de alimentos por parte de los militares; los bloqueos alimentarios asesinando a los conductores para que no lleven alimentos, etc. Los miembros de la comisión entregaron el censo y se fueron.

- El 10 de diciembre/08 a las 12:00 horas fue detenido en la vereda Playas Altas por tropas del Ejército LEONARDO RÍOS, quien estuvo en la comunidad y se retiró un año antes al cambiar de vereda por razones de trabajo. Los militares le expusieron el plan que tenían para exterminar la Comunidad pero Leonardo les respondió que las acusaciones contra la Comunidad eran falsas y que la Comunidad sólo denunciaba los atropellos contra los campesinos. Un paramilitar que iba con la tropa afirmó que el error más grave de la Comunidad era denunciar a los paramilitares, pues ellos se habían reorganizado luego de la desmovilización y estaban actuando. Leonardo les pidió le explicaran quiénes eran ellos, si militares o paramilitares, pero ellos lo trataron de estúpido por hacer esa pregunta y le dijeron que si se movía de su casa antes de dos días, lo matarían.
- El 13 de diciembre/08 a las 10:00 horas un grupo de paramilitares en trajes civiles pero armados incursionaron en la vereda Las Claras, limítrofe entre Antioquia y Córdoba, donde habitan 10 familias de la Comunidad de Paz. Al identificarse las familias como integrantes de la Comunidad, las conminaron a abandonar el territorio y a salirse de la Comunidad si no querían morir, a lo cual las familias respondieron que no se iban a salir y que si los iban a matar, los mataran. Los paramilitares insistieron en los planes que tiene el Ejército junto con ellos para exterminar la Comunidad. El 12 de noviembre/08 la Defensoría del Pueblo había realizado una reunión con 200 personas de las veredas del Sinú cercanas a Las Claras y a Naín y los pobladores denunciaron las violaciones de sus derechos perpetradas por los militares que controlan el puerto de Frasquillo, ubicado en la jurisdicción de Tierralta, Córdoba, por donde tienen que pasar la mayoría de estas comunidades. Denunciaron empaquetamientos ilegales; una cierta carnetización controlada por el Ejército, igualmente ilegal; bloque alimentario, de gasolina e insumos agrícolas; quema de casas; robo de gallinas y de cerdos por el Ejército; conminación a desplazarse por parte del Ejército y los paramilitares bajo amenazas de ser ejecutados si no lo hacen, esto último interpretado como un intento de quedarse con tierras que van a ser negociadas para la represa de Urrá II.
- El 17 de enero/09 Reinaldo Areiza fue contactado, vía telefónica, por el Coronel GERMÁN ROJAS DÍAZ, Comandante del Batallón Voltígeros de la Brigada XVII, con la mediación del paramilitar WILFER HIGUITA, quien había vivido antes en la vereda La Unión. El Coronel le propuso a Reinaldo que le ayudara a destruir la Comunidad de Paz y se ganaría grandes cantidades de dinero, pero si no lo hacía, sería judicializado como financista del Frente 58 de las FARC y como narcotraficante. Reinaldo rechazó rotundamente las ofertas y las amenazas y con el acompañamiento de la Comunidad puso en conocimiento de todas las autoridades el vil chantaje. Las promesas del Ministerio de Defensa, la Fiscalía, la Procuraduría y la Defensoría de sancionar esos delitos, nunca se cumplieron y Reinaldo y su familia



se verían hostigados y amenazados en adelante por las tropas al mando de un Coronel tan corrupto que en lugar de ser destituido, fue ratificado en su cargo.

- En los primeros meses de 2009 miembros y acompañantes de la Comunidad de Paz fueron alertados por personas que tenían contactos o participaban directamente en cargos del poder ejecutivo y judicial, sobre montajes que el Gobierno estaba preparando contra la Comunidad de Paz y sus acompañantes, a raíz de la desertión del guerrillero de las FARC alias “SAMIR”, quien había comandado la COMPAÑÍA OTONIEL ÁLVAREZ del Frente 5° de las FARC cuya zona de influencia era la más cercana al territorio de la Comunidad de Paz. El Ejército mantuvo en secreto la presencia de alias “SAMIR” en la brigada 17 desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2009 contra todas las normas legales, mientras trabajaba con él en montajes contra la Comunidad de Paz. Se sabe que llamó a miembros de la Diócesis de Apartadó y a la ciudadana holandesa LIDUINE ZUMPOLLE para apoyar el ataque a la Comunidad y a sus acompañantes y recogió testimonios de desmovilizados que habían declarado en fiscalías y juzgados numerosas falsedades inducidas y elaboradas por la misma Brigada, para darle una “estocada final” a la Comunidad de Paz. Dentro de ese contexto se dio el chantaje a Reinaldo Areiza por parte del Coronel Rojas y los numerosos mensajes de las patrullas militares y paramilitares, tanto en las veredas de San José como en los barrios de Apartadó, de que se acercaba el fin de la Comunidad de Paz.
- El 7 de febrero/09 fue detenido por una hora en su lote de la vereda La Esperanza, Reinaldo Areiza. El TENIENTE DELGADO le reprochó haber denunciado el chantaje a que lo sometió el Coronel Germán Rojas; lo amenazó nuevamente con judicializarlo como financista de las FARC para lo cual tenía “testigos”, y le dijo que no tenía otra opción que trabajar con los militares y ayudarles a destruir la Comunidad de Paz. Luego lo comunicó por radio con el Coronel Rojas quien lo conminó a presentarse en la Brigada para “arreglar su problema”, dejándole claro que son los militares los que “tienen el poder para arreglar todo o para joderlo”. Luego el Teniente Delgado le dijo que lo dejaba libre para “darle otra oportunidad”, pero que si no se presentaba a la Brigada, lo llevarían a la cárcel.
- El 17 de febrero/09 cuatro paramilitares que se presentaron como de las “Águilas Negras”, procedentes de Nuevo Antioquia, penetraron en el asentamiento de la Comunidad de Paz de la vereda Naín y preguntaron por sus líderes. Afirmaron que necesitan exterminar a cualquier costo la Comunidad de Paz y conminaron a las familias a retirarse de esa Comunidad.
- El 22 de febrero/09 hombres armados estuvieron buscando al acompañante de la Comunidad EDUAR LANCHERO, en las veredas Mulatos Cabecera y Chontalito, entre los asistentes a las ceremonias de aniversario de la masacre de 2005. Eduar había sido amenazado de muerte repetidas veces por muchos agentes integrantes o cercanos a la Brigada 17. Cerca de los armados que lo buscaron había patrullas del Ejército.
- El 23 de febrero/09 tropas del Ejército ingresaron ilegalmente a la finca de Don ARÓN DAVID, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, en La Resbalosa. Dañaron y robaron 200 palos de yuca y 200 matas de caña de azúcar; robaron 60 kilos de frijol, herramientas y enseres de cocina. Los daños fueron evaluados en más de tres millones de pesos. Se solicitó una reparación urgente al Ejército y al Gobierno y nunca la dieron.
- El 24 de febrero/09 fue ilegal y arbitrariamente detenido por militares en la vereda Las Nieves



un hermano de Reinaldo Areiza, integrante de la Comunidad de Paz en la vereda La Unión. Los militares le dijeron que Reinaldo ya se había ganado la muerte por haber denunciado el chantaje a que fue sometido por el Coronel Germán Rojas Díaz el mes anterior.

- El 1° de marzo/09 dos hombres encapuchados y armados recorrieron en una moto el caserío de San José sembrando terror.
- Los días 1, 2 y 3 de marzo/09 los paramilitares establecieron retenes a la salida del poblado de Nuevo Antioquia hacia la vereda La Esperanza, asentamiento este último de la Comunidad de Paz. Hicieron requisas ilegales y afirmaron que en adelante no dejarían pasar alimentos por valores superiores a \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos).
- Entre el 7 y el 13 de marzo/09 el Ejército ingresó nuevamente a la viviendas de los miembros de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa, se llevaron los alimentos que las familias tenían en sus despensas; amenazaron a la profesora que la Comunidad ha conseguido para alfabetizar a sus niños en una escuelita que no cuenta con ningún auxilio del Estado y a 5 familias de la Comunidad les destruyeron sus cultivos representados en sembrados de plátano y yuca. Los daños se avaluaron en \$ 9.395.000,00 (nueve millones trescientos noventa y cinco mil pesos). La Comunidad le solicitó urgentemente al Gobierno reparar esos daños, pues se trata de familias retornadas que con esfuerzos excesivos estaban tratando de reconstruir su precaria economía de subsistencia. El Gobierno, sin embargo, no respondió.
- Los días 9 y 10 de marzo/09 fueron repartidos en barrios de Apartadó panfletos con nombres de pobladores de San José a quienes les advertían que tenían que abandonar la zona o serían eliminados.
- El 14 de marzo/09 a las 12:00 horas tropas del Ejército detuvieron y agredieron sexualmente a LUZ TATIANA PUERTA quien gritó y ofreció resistencia siendo entonces amenazada de muerte y de judicialización como guerrillera. En el mismo episodio detuvieron y torturaron a ISAAC TORRES, quien iba con Tatiana; le pasaron un machete por la cara durante un rato, afirmando que le iban a desprender la piel de la cara y a sacarle los ojos. Al dejarlos en libertad les advirtieron que si denunciaban lo ocurrido serían asesinados.
- El 3 de abril/09, en informe rendido por el CTI a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema (Rad: 11 001 60 00686 2009 00002) quedó al descubierto que entre las personas, grupos e instituciones sometidas a espionajes ilegales y criminales por el DAS durante varios años, estaban 10 miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y su acompañante, el P. Javier Giraldo, S. J.. En la carpeta No. 33-2004 se habían registrado órdenes de espionaje de esos 10 miembros de la Comunidad, la mayoría integrantes del Consejo Interno, así como “chuzadas” a todos los teléfonos de la Comunidad. En uno de los folios, el Subdirector de Operaciones del DAS, CARLOS ALBERTO ARZAYÚS GUERRERO, describe a las personas objeto del espionaje como “de tendencia opositora frente a las políticas gubernamentales” y define como objetivo del espionaje: “restringir y neutralizar su accionar”, para lo cual los espías deben consultar todos sus datos personales en entidades oficiales y privadas para establecer sus propiedades, antecedentes, cuentas bancarias, datos familiares, direcciones, teléfonos y demás informaciones personales. En los folios 218 a 220 se registran las conclusiones de una reunión del grupo interno ilegal G-3, el 25 de julio de 2005, en la cual se ordena realizar una “inteligencia ofensiva” contra el P. Javier Giraldo, acompañante de



la Comunidad, designando para realizarla a los detectives DEICY CAROLINA CANCINO y CARLOS ALBERTO HERRERA. Al conocerse esta información se hicieron sendos derechos de petición a la Presidencia de la República y a la Dirección del DAS invocando el artículo 15 de la Constitución, el cual autoriza a todo ciudadano a conocer lo que se diga de él en cualquier base de datos. Tanto la Presidencia como el DAS evadieron con diversos subterfugios ilegales dar acceso a la información, respondiendo además con datos comprobadamente falsos. Fue necesario recurrir a una Acción de Tutela ante la Corte Suprema para urgir el acatamiento al artículo 15 de la Constitución. La Corte, sin embargo, remitió la Tutela al Tribunal Superior de Bogotá, en el cual el Magistrado DAGOBERTO HERNÁNDEZ PEÑA emitió fallo el 19 de octubre/09 negando las pretensiones, para lo cual alegó que el P. Javier Giraldo, S. J., accionante de la Tutela, no tenía legitimidad para representar a los miembros de la Comunidad de Paz (legitimidad que la Corte Constitucional ya le había reconocido en tres ocasiones anteriores: (Sentencias: T-249/03; T-327/04 y T-1025/07)), pero evadiendo el hecho de que en primer término el accionante reclamaba con total legitimidad el tutelaje de su propio derecho, ya que era objeto de “inteligencia ofensiva” por parte del DAS, “inteligencia” que según las propias actas del DAS buscaba “restringir o neutralizar su accionar” (fol. 40 Carpeta 33/2004) y “conllevar a judicialización o a la realización de operaciones de inteligencia a cubierta (diversas fases de la guerra psicológica, de estratagema, política, etc.) (fol. 221 a 226 *ibid.*). Al negar este derecho sin siquiera decir por qué lo negaba, a pesar de tener indiscutible fundamento constitucional y legal, el Magistrado HERNÁNDEZ PEÑA revelaba la connivencia del poder judicial con la práctica de un espionaje político del Ejecutivo contra quines no comparten sus posiciones o las denuncian, conducta que fue calificada por un Vicefiscal como “crimen de lesa humanidad” (Ver: El Espectador, marzo 10/2010, pg. 6).

- El 10 de mayo/09 paramilitares con armas de largo alcance interrumpieron un partido de fútbol en la vereda Playa Larga donde estaban en ese momento varios integrantes de la Comunidad de Paz, y afirmaron que más de 200 de ellos estarían controlando la zona y que si alguien se oponía a sus directrices sería ejecutado. En los días y semanas siguientes los pobladores encontraron por los caminos gran cantidad de paramilitares.
- El 23 de mayo/09 se dio un combate entre paramilitares y guerrillas poniendo a varias familias en medio del fuego cruzado.
- El 28 de mayo/09 fue entrevistado en la cadena radial “Radio Super”, por el ex Ministro del Interior del Presidente Uribe, FERNANDO LONDOÑO HOYOS, un desertor de las FARC que había sido ilegalmente domiciliado en la Brigada XVII desde seis meses antes e intensamente preparado para contribuir a los planes de la Brigada de destruir la Comunidad de Paz, a través de un plan mediático de difamación de grandes repercusiones, haciendo aparecer a la Comunidad de Paz como aliada, colaboradora, o “fachada” de la guerrilla. Ya el Presidente Uribe había iniciado esa estrategia difamatoria mediante monstruosas calumnias lanzadas por todos los medios masivos de comunicación contra la Comunidad de Paz (el 27 de mayo de 2004 y el 20 de marzo de 2005) apoyándose en falsos testigos preparados por la misma Brigada XVII, delitos que la Comunidad denunció ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes con el apoyo del Procurador General de la Nación [Expediente 1702] exigiendo que se aplicaran las directrices de la Corte Constitucional en su Sentencia



T 1191/04, pero el delito presidencial se ha mantenido en la impunidad absoluta. Esto llevó a que el Presidente y sus agentes acudiera a otras estrategias mediáticas para continuar la misma empresa difamatoria contra la Comunidad de Paz, valiéndose de los periódicos antioqueños EL COLOMBIANO y EL MUNDO, de emisoras de la región de Urabá, de todas las emisoras de las Fuerzas Armadas y de columnistas de extrema derecha y militares retirados. En ese contexto y antecedentes, las declaraciones del desertor alias “SAMIR” (o DANIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ), quien había comandado por más de una década la “Compañía Otoniel Álvarez del 5° Frente de las FARC”, en territorios muy cercanos a la Comunidad de Paz, las tomaron como una “prueba reina”. Alias “SAMIR” presentó a líderes y acompañantes de la Comunidad como avalados por los altos comandantes de las FARC y como grandes colaboradores suyos; como déspotas que someten a trabajos forzados a quienes ingresan a la Comunidad; como irresponsables que rechazan todas las ayudas y servicios del gobierno y le prohíben a la gente recibirlos, y como ladrones que recogen enormes sumas de dinero en la comunidad internacional para el desarrollo de esa zona martirizada y se lo roban. Exactamente las mismas calumnias del Presidente Uribe y de sus aliados de la fuerza pública, de la extrema derecha y de los grandes medios. El Gobierno quiso además proyectar las calumnias de “SAMIR” al ámbito internacional y para ello se valió de una ciudadana holandesa que le colabora en las deserciones de las FARC, LIDUINE ZUMPOLLE, quien logró que la revista holandesa VRIJ NEDERLAND, en su edición del 17 de junio de 2009, bajo la pluma del periodista HARM EDE BOTJE, difundiera las calumnias de alias “Samir”, llegando incluso a provocar un debate en el Parlamento Holandés, el 7 de septiembre del mismo año, sobre toda ayuda directa o indirecta a la Comunidad de Paz, como si fuera una “ayuda a las FARC”. Igual conducta sucia y anti-ética asumió el diario financiero de Estados Unidos WALL STREET JOURNAL, acogiendo el sórdido artículo difamatorio de la periodista MARY ANASTASIA O’GRADY el 14 de diciembre de 2009, donde difunde de la manera más irresponsable y en forma extremadamente criminal sus calumnias. Ni la revista holandesa VRIJ NEDERLAND, ni el periódico WALL STREET JOURNAL tuvieron siquiera la honestidad de publicar las respuestas de la Comunidad, evidenciando su apoyo parcializado y antidemocrático a los criminales. Tampoco los diarios nacionales tuvieron la honestidad de difundir la respuesta de la Comunidad de Paz a tan sórdida campaña difamatoria, respuesta consignada en el documento de 20 páginas: “EL COLAPSO ÉTICO DE LA “JUSTICIA” SE PROYECTA A LOS MEDIOS DE “INFORMACIÓN” (junio 9 de 2009) en el cual se desnuda cada una de las mentiras y calumnias de la Brigada expresadas por la boca de alias “SAMIR”. Uno de los blancos centrales de las calumnias de “SAMIR” fue EDUAR LANCHERO, acompañante de vieja data de la Comunidad de Paz, a quien los militares han hecho reiterativos esfuerzos por eliminar, como consta en este recuento de crímenes. Es claro que ellos están convencidos de que eliminando a algunos acompañantes, la Comunidad se debilitará y será más fácilmente destruirla.

- El 12 de junio/09 tropas del Ejército ingresaron a la vivienda de Orlando Guisao, en la vereda La Resbalosa, lo insultaron y le advirtieron que él era uno de los que tenían en la mira para matar.
- El 14 de junio/09 cerca de cien paramilitares penetraron en la vereda La Esperanza vistiendo uniformes militares, portando armas largas y brazaletes que los identificaban como



“Autodefensas Gaitanistas”. Le dijeron a las familias de la Comunidad que ellos estarían patrullando la zona y la gente tenía que obedecer sus órdenes, pues el que no lo hiciera sería ejecutado.

- El 22 de junio/09 tropas del Ejército ingresaron a la parcela de JAIRO TUBERQUIA, en la vereda La Resbalosa. A él y a su compañera los insultaron, afirmaron que eran guerrilleros y los conminaron a abandonar la zona si no querían morir.
- El 26 de junio/09 tropas del Ejército allanaron la vivienda de JESÚS URREGO en la vereda La Resbalosa, en un acto absolutamente ilegal y arbitrario, tirando al piso y revolvando todos los enseres de la vivienda, acusándolos de ser guerrilleros y conminándolos a abandonar la zona si no querían morir. También les reiteraron que la Comunidad de Paz iba a ser destruida y les advirtieron que si denunciaban lo ocurrido volverían a llevárselos.
- El 30 de junio/09 ingresaron al asentamiento privado de San Josesito, morada de los desplazados de la Comunidad de Paz, tres personas de civil, una mujer y dos hombres, quienes se presentaron primero como de la SIJIN, luego como del CTI, luego como “policía judicial”, sin suministrar ningún nombre ni exhibir ningún carné. Afirmaban que cumplían órdenes de un supuesto fiscal llamado “PEDRO DUARTE RINCÓN”. Al pedirseles que se retiraran del caserío que era una finca privada de desplazados que estaba debidamente señalizada, ellos comenzaron a utilizar un lenguaje altanero y prepotente, con desprecio a toda norma legal. Los intrusos exigían que se les presentaran algunos miembros de la Comunidad a rendirles declaraciones sobre las constancias públicas que ha dejado La Comunidad. Calificaron de “inútiles” las denuncias que hace la Comunidad, pues, según ellos, lo único eficaz sería acudir a sus despachos a rendir declaraciones. Sin embargo la Comunidad ya vivió esa experiencia y sólo cosechó como resultados, en más de una década, que ningún crimen fuera investigado ni sancionado y que los declarantes y denunciante fueran perseguidos a muerte. De manera altanera y prepotente, contra toda la oposición de los moradores, los intrusos filmaron y fotografiaron lo que quisieron, repitiendo que ellos podían hacer lo que quisieran.
- Desde el 2 de julio/09 el Ejército estuvo en la quebrada La Resbalosa realizando empadronamientos ilegales. El 4 de julio agredieron a poblador Jhony Edilson Urrego Mora; lo acusaron de ser guerrillero y lo amenazaron de muerte; a su compañera le ofrecieron prebendas si lo acusaba. Los militares ocuparon la vivienda del poblador JESÚS URREGO, ya antes afrentado por ellos y le preguntaban a la gente quiénes estaban informando al Consejo de la Comunidad de Paz de todo lo que ellos hacían en La Resbalosa, afirmando que quienes eso hacían eran guerrilleros.
- El 2 de julio/09 dos jóvenes de la vereda La Esperanza, GIRLEIDA GRACIANO, de la Comunidad de Paz, y FLOR MARÍA, sobrina de otro miembro de la Comunidad, fueron perseguidas por paramilitares al regresar del poblado de Nuevo Antioquia hacia La Esperanza y privadas de su libertad durante un día y una noche, manteniéndolas en un cerro bajo interrogatorios, preguntando por miembros de la Comunidad de Paz.
- El 3 de julio/09 tropas del Ejército ingresaron nuevamente a la vereda La Resbalosa y penetraron en las viviendas de dos familias a quienes conminaron a desplazarse si no querían ser masacradas, pues les recordaban la masacre del 21 de febrero de 2005, lo cual les podría



ocurrir también a ellas si no abandonaban la región. La Comunidad les suplicó se retiraran de la zona de viviendas pues las estaban poniendo como escudo frente a otros grupos armados, pero los militares se burlaban de sus súplicas y permanecieron tres días allí.

- El 10 de julio/09 tropas del Ejército penetraron en una vivienda de la vereda La Unión. Ante las súplicas de que se retiraran y al afirmar la familia que no era integrante de la Comunidad de Paz, se fueron advirtiéndole que la Comunidad de Paz iba a ser exterminada y que esa tarea se la habían encargado a los paramilitares, pues la Comunidad era un estorbo para sus planes en la zona.
- El 19 de julio/09 los militares ingresaron nuevamente a varias viviendas de la vereda La Resbalosa y robaron los alimentos de las despensas de las familias, así como elementos de vajilla.
- El 20 de julio/09 tropas del Ejército detuvieron nuevamente, en la vereda Mulatos, a JULIO GUISAO, coordinador de la Comunidad de Paz en la vereda la Resbalosa, lo sometieron a torturas golpeándolo fuertemente en la cara la cual quedó sangrando, y lo amenazaron de muerte diciéndole que tenía que “desmovilizarse” o abandonar el territorio, como si fuera integrante de algún grupo armado. Al identificarse como miembro de la Comunidad de Paz lo golpeaban con más fuerza. Estuvo en su poder bajo afrentas y torturas durante dos horas. Julio tiene incapacidades físicas producto de agresiones anteriores del Ejército, lo que parece enfurecerlos más cada que se lo encuentran.
- El 31 de julio/09 en la vereda Mulatos, y el 8 de agosto/09 en la vereda Arenas Altas, se presentaron combates entre el Ejército y la Guerrilla, sin respetar los territorios de paz de la Comunidad ni las súplicas que la Comunidad ha hecho durante 12 años de que no circulen con armas por los espacios de vida y trabajo de sus territorios ni se derrame una sola gota de sangre en ellos.
- El 3 de agosto/09 una campesina fue víctima de una mina anti persona en la vereda Mulatos sufriendo quemaduras en su cuerpo. Pocos días antes el Ejército estuvo allí. A veces el Ejército mismo deja explosivos en los campos; otras veces la guerrilla mina los terrenos que han ocupado los militares.
- El 10 de agosto/09 tropas del Ejército abordaron a pobladores de la vereda El Guineo a las 07:00 horas y les repitieron que la Comunidad de Paz iba a ser exterminada.
- El 26 de agosto/09 dos paramilitares detuvieron en Nuevo Antioquia a MARCOS DURANGO y a WILTON BERRÍO, integrantes de la Comunidad de Paz del asentamiento de La Esperanza y los obligaron a acompañarlos a un paraje cercano. Como los paramilitares iban en bicicletas, al salir del poblado pasaron por la Estación de Policía y le pidieron a los agentes que les guardaran las bicicletas mientras ellos iban con los detenidos a otro lugar. Al pasar por la base militar, los paramilitares se saludaron efusivamente con los militares. A los detenidos los llevaron a la base paramilitar, a 30 minutos del poblado donde había más de 200 paramilitares con armas largas y uniformes de camuflaje. Allí los sometieron a interrogatorios que se repitieron tres veces, preguntando por la Comunidad de Paz y sus acompañantes. Estaban particularmente interesados en ubicar a EDUAR LANCHERO, acompañante, a JESÚS EMILIO TUERQUIA, el Representante Legal, y a REINALDO AREIZA, quien denunció el chantaje de que fue víctima por parte del Coronel Germán Rojas (del



Batallón Voltigeros)- Los tres han sido amenazados de muerte. Los paramilitares decían que tenían que exterminarlos a toda costa y también preguntaban por el impacto que habían tenido en la Comunidad las declaraciones públicas del desertor de las FARC alias “SAMIR”. Ante el silencio de los detenidos a sus preguntas, los insultaban y hacían simulacros de fusilamiento disparando armas sin proyectiles. Así los mantuvieron hasta el día siguiente, cuando ya su detención había sido denunciada; les dijeron que no podían matarlos ahora porque ya la Defensoría estaba haciendo escándalo por su detención, pero que más tarde lo harían. Todos los detalles del episodio revelaban, de manera evidente, la unidad de acción entre militares y paramilitares.

- El 2 de septiembre/09 tropas del Ejército estuvieron preguntando por EDUAR LANCHERO y por JESÚS EMILIO TUBERQUIA en la vereda El Guineo. Ante el silencio de los pobladores, los militares los trataban de guerrilleros y reiteraban su propósito de exterminar la Comunidad de Paz.
- El 15 de septiembre a las 22:30 se presentó un combate en el caserío de San José durante 10 minutos; el 19 de septiembre a la 01:00 hora del amanecer hubo otro combate allí mismo durante 20 minutos.
- El 21 de septiembre/09 tropas del Ejército detuvieron ilegalmente a dos miembros de la Comunidad de Paz en la vereda Las Nieves e intentaron empadronarlos pero ellos se resistieron demostrando que ello era ilegal. Al identificarlos como miembros de la Comunidad los insultaron, los amenazaron y los conminaron a abandonar el territorio si no querían morir. Preguntaron por REINALDO AREIZA, a quien el Coronel Germán Rojas Díaz había sometido a chantajes en el mes de enero anterior, ofreciéndole dinero si le ayudaba a destruir la Comunidad y amenazándolo con un proceso judicial si no lo hacía.
- El 22 de septiembre/09 tropas del Ejército penetraron en la escuela de la Comunidad de Paz en la vereda La Esperanza. Cuando se les pidió que se retiraran, pues estaban en un espacio privado de la Comunidad de Paz, se dedicaron a insultar a los pobladores tratándolos de guerrilleros y a amenazarlos. Afirmaban que los militares pueden hacer lo que quieran y nadie se los puede impedir.
- El 23 de septiembre/09 tropas del Ejército ingresaron nuevamente a la escuela de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa. Ante las súplicas para que se retiraran, reiteraron sus amenazas y anuncios de exterminar a la Comunidad de Paz. Se retiraron recordándole a la Comunidad la masacre de febrero de 2005, afirmando que podía volver a repetirse, pero volvieron el 25 de septiembre y allí se repitieron las amenazas e insultos cuando la Comunidad renovó sus súplicas para que se retiraran.
- El 24 de septiembre fue robado un computador portátil de la Comunidad de paz y una USB. A pesar de encontrarse otros elementos de valor en la residencia, los victimarios sólo se interesaron en la fuentes de información sobre la Comunidad, revelando con ello su autoría.
- El 27 de septiembre/09 fue detenido por militares MAURICIO DAVID, en la vereda La Unión. Los integrantes del Ejército le reiteraron a su víctima sus propósitos de exterminar la Comunidad. Al día siguiente ocuparon varios espacios de la Comunidad y cuando acompañantes internacionales les suplicaron que se retiraran, los militares se reían de ellos y les decían



que ni La Unión ni La Resbalosa eran reconocidos por ellos como espacios de la Comunidad. Se identificaron como tropas del Batallón 33.

- El 4 de octubre/09 cuando GILDARDO TUBERQUIA, miembro del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, pasaba por el caserío de San José en su ruta hacia la vereda Mulatos, se resistió a un empadronamiento ilegal y fue retenido por 20 minutos por miembros de la fuerza pública allí acantonados, quienes lo insultaron y le repetían que para ellos las leyes no existían sino que hacían lo que les diera la gana.
- El 8 de octubre/09 fue nuevamente detenido JULIO GUISAO, coordinador del asentamiento de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa, por militares y policías acantonados en el caserío de San José, quienes quisieron empadronarlo. Cuando les explicó que eso era ilegal, le dijeron que se callara o sería esposado y le recordaron que ya lo había detenido días antes en la vereda Mulatos donde lo torturaron. Luego de comunicarse por radio con algunos de sus jefes, lo dejaron ir, amenazándolo con detenerlo de nuevo si denunciaba lo ocurrido.
- Los días 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre/09, tropas del Ejército invadieron de nuevo los espacios privados de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa, y dejaron a las familias sin agua. No valieron las súplicas para que se retiraran al estar violando dominios privados de manera ilegal.
- El 11 de octubre/09 el paramilitar WILLIAM GUZMÁN, quien había sido reclutado para trabajar con la Brigada XVII por el Coronel Néstor Iván Duque, cuando era comandante del Batallón Bejarano Muñoz, el cual se ocupaba del área de San José de Apartadó, llegó en moto al caserío de San José con otro paramilitar; allí retuvo unos momentos a un miembro de la Comunidad de Paz y le confirmó que aún trabajaba con el Ejército y los paramilitares y le dijo que era una decisión ya tomada por ellos ejecutar a EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad, insistiendo en que ya le han hecho seguimientos y su muerte es inminente.
- El 14 de octubre/09 fue detenida, en su finca a pocos minutos del caserío de San José, ANEL GISSELA ZAPATA SOLÍS, quien acompañaba la noche anterior al soldado ANDRÉS OSORIO CRUZ, cuando fue asesinado por desconocidos entre San José y la fica de los Zapata. La Fiscalía aceptó su explicación de que ella no había podido ver a los asesinos porque el camino estaba muy oscuro. Pocos días después, el 4 de noviembre, la casa de la familia Zapata fue allanada sin que la Fiscalía haya encontrado nada relacionado con el crimen del soldado, y todos los hermanos de Anel Gissela detenidos (SANDRA PATRICIA de 27 años, WILLIAM, de 23 años, LUIS ARCELIO, de 21) menos ella, quien estaba viajando. La acusación comprendía delitos que no tenían asidero en ninguna prueba como “porte ilegal de armas”, “rebelión”, “homicidio”. Nuevamente las “declaraciones de desmovilizados”, que han servido para elaborar infinidad de montajes por parte de la Brigada XVII, fueron el único sustento “probatorio”. Entre tanto los militares asentados en el caserío de San José han comentado que si la Fiscalía los deja libres, habrá que “tirarlos al piso” (manera de referirse a la ejecución).
- El 17 de octubre/09 tropas del Ejército detuvieron cerca del caserío de San José, a WILMER ZAPATA y a JESÚS ÚSUGA, pobladores de la vereda La Unión e integrantes de la Comunidad de Paz. Los militares los insultaron; los trataron de guerrilleros y les afirmaron que



ellos tenían que vengar la muerte de soldados en la zona, en acciones contra la población. Nuevamente anunciaron el exterminio de la Comunidad de Paz.

- El 18 de octubre/09 los paramilitares enviaron una carta a la Comunidad de Paz conminándola a que se salgan de sus tierras porque van a castigar con la muerte a personas que han cometido actos que van contra los paramilitares y podrían morir personas inocentes. La Comunidad reiteró su decisión firme de no obedecer órdenes de criminales aunque estén respaldados, de manera tan clara, por el Estado, como salta a la vista en el caso de los de Nuevo Antioquia.
- El 18 de octubre/09 tropas del Ejército detuvieron por más de media hora, a la salida de la vereda La Unión, a REINALDO AREIZA y a su hermano HUBERT AREIZA. Ya son muchas las ocasiones en que los militares han amenazado a Reinaldo, para vengar la denuncia que él hizo del chantaje a que fue sometido por el Coronel Germán Rojas Díaz (comandante del Batallón Voltígeros y aún en su cargo) en enero de 2009, de judicializarlo como guerrillero y narcotraficante si no le colaboraba en la destrucción de la Comunidad de Paz, y de darle gran cantidad de dinero si le colaboraba. Esta vez los militares le reiteraron que el apoyo internacional a la Comunidad (que quizás los ha frenado para matarlo) “se va a acabar pronto” y que la Comunidad de Paz será exterminada a toda costa. Todo el mundo sabe que la Brigada XVII ha hecho grandes esfuerzos para que publicaciones de Holanda y de Estados Unidos difamen a la Comunidad de Paz ante la comunidad internacional, para que el apoyo moral disminuya o desaparezca.
- El 22 de octubre/09 oficiales de la Brigada XVII le dijeron a organizaciones internacionales que los visitaron que la Comunidad de Paz miente en sus denuncias para desacreditar al Ejército y que utilizan el acompañamiento internacional para “amparar terroristas”; que además sólo van a reconocer el asentamiento de San Josesito como amparado por las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por las Sentencias de la Corte Constitucional, y no los demás asentamientos de la Comunidad de Paz que se han ido constituyendo con los retornos de los desplazados a su propiedades de origen (LA UNIÓN, ARENAS ALTAS, LA ESPERANZA, MULATOS, LA RESBALOSA, NAÍN, LAS CLARAS, ALTO JOAQUÍN, PUERTO NUEVO).
- El 14 de noviembre/09, en la vereda Mulatos, GILBERTO GRACIANO, integrante de la Comunidad de Paz, pisó una mina anti personal que le destrozó uno de sus pies y lo dejó impedido para trabajar. En la zona había estado el Ejército días antes, y ya se va haciendo costumbre que la guerrilla mina los sitios de campamento del Ejército.
- El 16 de noviembre/09 el paramilitar WILFER HIGUITA, acompañado por otro paramilitar, les mostró a varios pobladores de la vereda Caracolí una lista de gente para ejecutar, entre las cuales figuraban Reinaldo AREIZA, LUIS ARNELIO ZAPATA (quien sería ejecutado el 29 de noviembre, es decir, 13 días después), FABIO MANCO (quien sería ejecutado el 9 de febrero de 2010), MARIO ARIAS, JESÚS QUINTERO, WILMER TUBERQUIA Y OTROS, por cuyas muertes estaban ofreciendo hasta siete millones de pesos por cada una. Wilfer había sido la persona escogida por el Coronel Germán Rojas, en enero de 2009, para contactar a Reinaldo Areiza antes de someterlo al chantaje y ha sido visto patrullando junto con el Ejército.



- El 21 de noviembre/09, los paramilitares realizaron una reunión con la POBLACIÓN DE LA VEREDA BATATA, de Tierralta, Córdoba, donde pocos días antes habían degollado a Jair John Reales, y conminaron a toda la gente a carnetizarse bajo su control, dándoles un plazo hasta diciembre de 2009 y advirtiéndoles que el que no tenga carné será ejecutado. Al día siguiente reunieron a los pobladores de la VEREDA MURMULLO, conminándolos a lo mismo.
- El 24 de noviembre/09 los paramilitares reunieron a la POBLACIÓN DE NUEVO ANTIOQUIA y la conminaron también a carnetizarse bajo su control y que llevarían un registro de cada familia con todos sus datos (empadronamiento exhaustivo), advirtiéndoles que quien no tenga carné será ejecutado. Agregaron que en estos momentos su principal objetivo es exterminar la Comunidad de Paz y que para ello cuentan con todo el respaldo del Ejército y de la Policía.
- El 25 de noviembre/09, el paramilitar ELKIN TUBERQUIA, vinculado a las actividades de la Brigada desde 2004 por el Coronel Néstor Iván Duque quien antes lo había torturado brutalmente, llamó por teléfono a un miembro de la Comunidad de Paz, Rodrigo Rodríguez, y le ofreció \$ 400.000,00 (cuatrocientos mil pesos) para que le informara sistemáticamente sobre los movimientos de EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad de Paz, a quien el Ejército ha querido insistentemente ejecutar. Le aseguró que la muerte de Eduar es inminente, pues ya tienen una red conectada con el Ejército que va a cumplir esa tarea.
- El 7 de diciembre/09 tropas del Ejército llegaron a la vivienda de REINALDO AREIZA en la vereda La Esperanza, y al no encontrarlo, destrozaron lo que encontraron y le dijeron a los vecinos que “estaban buscando a ese perro para acabarlo”. Su comandante, el Coronel Germán Rojas Díaz, había chantajeado a Reinaldo en enero de 2009 al pedirle que le ayudara a destruir la Comunidad de Paz para lo cual le ofrecía altas sumas de dinero, pero que si no lo hacía sería judicializado como guerrillero y narcotraficante. La negativa de Reinaldo y su denuncia ante todas las autoridades y ante todos los organismos de control, enfureció al Coronel quien ha enviado repetidas veces sus tropas militares y paramilitares para ejecutarlo pero no ha podido. Cuando la Defensoría del Pueblo solicitó explicaciones sobre estos hechos, el Ejército respondió, como de costumbre, que “no tenía tropas en la zona”.
- El 9 de diciembre/09 los paramilitares hicieron una reunión en el barrio Policarpa de Apartadó y le manifestaron a los concurrentes que tenían una lista de personas para ejecutar en San José, invitando a la gente a colaborarles con informaciones. En la lista figuraban nuevamente EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad desde sus inicios, y REINALDO AREIZA, quien había denunciado el chantaje a que fue sometido por el Coronel Germán Rojas en enero de 2009.
- El 16 de diciembre/09, mientras en la ciudad de Medellín se adelantaba la audiencia de cargos contra 10 miembros del Ejército que participaron en la horrenda masacre de las veredas Mulatos y La Resbalosa el 21 de febrero de 2005, personas en trajes civiles distribuían panfletos infamantes y sucios contra la EX ALCALDESA DE APARTADÓ, GLORIA CUARTAS, acompañante de la Comunidad de Paz. Ni la Fiscalía ni la Policía allí presentes quisieron hacer nada para evitar el crimen ni siquiera para identificar a sus autores, ni tampoco la Defensoría del Pueblo.



- El 7 de enero/10 miembros del Ejército violaron nuevamente los espacios privados de la Comunidad en la vereda La Unión e ingresaron con dos encapuchados. Le dijeron a la gente que llevaban encapuchados para que la gente se acordara de lo que ellos (los paramilitares) han hecho y sintiera miedo.
- El 7 y 8 de enero/10 paramilitares estuvieron deteniendo los vehículos que pasaban por el trayecto entre el caserío de San José y el asentamiento de San Josesito; observaban a los pasajeros y luego les decían que no habían encontrado a los que buscaban, dejándolos seguir. Era el regreso de los retenes fatales de los años 90 y comienzos de los 2000.
- El 12 de enero/10 hubo enfrentamientos entre el Ejército y la guerrilla en la hacienda El Guineo, asentamiento de la Comunidad de Paz en la vereda Naín, poniendo a la población civil entre dos fuegos.
- El 14 de enero/10 tropas del Ejército ingresaron a la vivienda del coordinador de la Comunidad de Paz en la hacienda El Guineo, de la vereda Naín, lo insultaron y trataron a la Comunidad de Paz como “comunidad guerrillera”, afirmando que a toda costa la iban a eliminar, como también a EDUAR LANCHERO, acompañante de la Comunidad. Cuando el coordinador les suplicó que se retiraran y les explicó cómo estaban violando las leyes, ellos dijeron que ellos hacen lo que quieren sin importarles las leyes para nada. Antes de retirarse, destruyeron el pozo que suministra el agua a la Comunidad, dañaron la platanera y otras fuentes de agua.
- Los días 12 y 16 de enero/10 miembros del Ejército ingresaron nuevamente al asentamiento de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa y destruyeron los cultivos de frijol. Al exigírseles respeto, respondieron insultando a los pobladores.
- El 17 de enero/10, el desertor de las FARC alias “SAMIR” atacó nuevamente a la Comunidad de Paz en la emisora del Ejército. Mencionó los nombres de varios integrantes del Consejo Interno de la Comunidad y al acompañante EDUAR LANCHERO, de los cuales dijo que tienen que estar preocupados por él.
- El 24 de enero/10, paramilitares con armas cortas ingresaron a la vivienda de un integrante de la Comunidad de Paz en la vereda Las Claras, conminándolo a abandonar su parcela si no quiere ser ejecutado.
- El 26 de enero/10, el coordinador de la Comunidad de Paz en la vereda Las Claras recibió una llamada de personas que se identificaron como paramilitares, quienes le dijeron que lo iban a ejecutar por ser guerrillero integrante de “esa h. p. comunidad de paz”, pero que si quería arreglar las cosas, tenía que presentarse ante ellos a una cita.
- Desde el día 12 abril/10, a través de las emisoras de radio locales, se estuvo citado a integrantes de la Comunidad de Paz para que se presentaran en la Brigada XVII del Ejército a rendir declaraciones. La comunidad consideró que quienes han perpetrado tantos centenares de crímenes contra los integrantes de la Comunidad y contra la población campesina de su entorno, no tienen ninguna legitimidad para constituirse como “investigadores” y que además eso constituía un insulto a las normas más elementales y universales de la justicia, pues jamás una institución criminal puede investigarse a sí misma.
- Los días 12 y 13 de abril/10, paramilitares en trajes de camuflado y con armas largas enviaron un mensaje a los miembros de la Comunidad de Paz manifestándoles que van a exterminar



nar la comunidad; que la lista de víctimas hace tiempo la tienen elaborada y que comenzarán a ejecutarla tarde o temprano.

- El 13 de abril/10, hacia las 07:00 horas, siete hombres vestidos de camuflado y portando armas largas hicieron presencia en varias viviendas de la vereda Miramar. Los armados se presentaron como “autodefensas” y dijeron que estaban haciendo registros en las diversas veredas.
- El 14 de abril/10, hacia las 18:00 horas, un soldado le dijo a un miembro del Consejo Interno de Comunidad, en Apartadó, que los militares tenían una lista de 60 personas de la zona, entre ellas varios integrantes de la Comunidad de Paz, para detener. Así, dijo, van a “acabar con esa h.p. comunidad”.
- El 15 de abril/10, a las 07:30 horas, un carro estuvo parqueado junto a la casa de la familia de Eduar Lancho y uno de sus ocupantes, junto con otro que llegó allí mismo en bicicleta, forzaron la cerradura e ingresaron a la casa, la cual se encontraba sola en ese momento, permaneciendo en su interior media hora y dejando revocado el sitio donde se encontraban los libros y documentos, sin llevarse absolutamente nada.
- El 19 de abril/10, a las 08:30 horas, miembros del Ejército amenazaron nuevamente a los integrantes de la comunidad en el asentamiento de La Resbalosa, afirmando que van a acabar con la comunidad y con todos ellos. Los miembros de la comunidad exigieron que respetaran las decisiones de la Corte Interamericana y de la Corte Constitucional, pero los militares respondieron que ellos pasaban por encima de todo eso; que ellos no tenían que acatar ninguna decisión de esas Cortes. De la misma forma el Coronel Rojas, Comandante del Batallón Voltigeros que hace presencia en la zona, le ha manifestado a organizaciones internacionales que no respetará las medidas de la Corte y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y que él trabaja con alias “Zamir”, el desertor de las FARC que ha proferido numerosas calumnias contra la Comunidad, y con Wilfer Higueta, reconocido paramilitar al servicio del Ejército, quien ha anunciado de antemano las últimas ejecuciones extrajudiciales perpetradas en la zona.
- El 10 de mayo/10, hacia las 10:00 horas, miembros del Ejército llegaron a la casa de la familia Guisao ubicada en la vereda La Resbalosa y preguntaron por la niña Dianelly Guisao, de diez años de edad, integrante de nuestra Comunidad de Paz. Los padres respondieron que estaba en la escuela y los militares comenzaron a decir que era una niña atractiva a quien iban a violar; que haciendo esto, los de la Comunidad iban a coger escarmiento y dejarían de ser h.p. guerrilleros. Al alejarse, les repetían a los pobladores que tuvieran en cuenta lo que les iba a pasar.
- El 11 de mayo/10, a las 8:00 horas, miembros del Ejército llegaron al asentamiento de la Comunidad de Paz en la vereda La Resbalosa y comenzaron a insultar a los pobladores diciendo que la Comunidad de Paz era una h.p. guerrilla que iban a exterminar. Le decían a la gente que tuvieran presente que ellos han hecho lo posible por exterminarla y no han podido, pero que no se van a detener ante los fallos de la Corte Constitucional, pues esos fallos se quedan sólo en las cartillas y a ellos nadie los va a atajar en su intento por acabar con la Comunidad.
- Desde el 13 de mayo/10, personas que dicen ser de las Juntas de Acción Comunal, se han ido tomando La Bodega de la Comunidad en el caserío de San José de Apartadó. Dicha



Bodega fue entregada por la Alcaldía y la Diócesis a la Comunidad de Paz en 1997, ante el aniquilamiento de la Cooperativa Balsamar, como quedó registrado en la Procuraduría. La Bodega pertenece, pues, a la Comunidad de Paz, y en el desplazamiento forzado de la Comunidad en abril de 2005, cuando el Gobierno ordenó la presencia de la fuerza pública en los espacios de vida y trabajo de la Comunidad, violando los principios estructurantes de una comunidad de paz de no convivir con actores armados, la Comunidad le exigió a la Defensoría que debía cuidar de este bien como lo exigen los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre los bienes de los desplazados. Esto no ha sucedido y por ello la Comunidad ha dejado constancia de estas violaciones en la Defensoría, en la Procuraduría y ante la misma Corregidora de San José. Como ha sido la costumbre en estos trece últimos años, también este delito, como todos los demás, va quedando en absoluta impunidad.

- El 17 de mayo/10, hacia las 8:30 horas, miembros del Ejército llegaron a la casa de una familia de la Comunidad de Paz en la vereda Mulatos y comenzaron a decir que ellos habían perdido varios soldados en los últimos días y que los iban a vengar en los civiles. Dijeron además que por esa h.p. Comunidad de Paz no podían actuar, pero estaban esperando la hora para arrasar con toda la Comunidad.
- El 18 de mayo/10, hacia las 10:00 horas, miembros del Ejército le dijeron a varias familias que pueblan las veredas de Bellavista y La Cristalina que van a actuar con “Las Águilas Negras” y que van a cobrar venganza de lo que está sucediendo. Durante las semanas anteriores se produjeron enfrentamientos entre la guerrilla y el Ejército.



2002

2010



ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Francisco Santos C.
(Vicepresidente)Fernando Londoño Hoyos
(Min. del Interior y J.)Sabas Pretelt De La Vega
(Min. del Interior y J.)Carlos Holguín Sardi
(Min. del Interior y J.)

"en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales (...) por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional" Corte Constitucional, Sentencia SU-1184/01

Fabio Valencia Cossio
(Min. del Interior y J.)Marta Lucía Ramírez
(Ministra de Defensa)Jorge A. Uribe Echavarría
(Ministro de Defensa)Camilo Ospina Bernal
(Ministro Defensa)Juan Manuel Santos C.
(Ministro de Defensa)Gabriel Silva Luján
(Ministro de Defensa)Carlos Franco
(Prog. Pres. de DD HH)Luis Camilo Osorio
(Fiscal General)Mario Iguarán Arana
(Fiscal General)Guillermo Mendoza Diago
(Vicefiscal General - Fiscal (E))Justo Pastor Rodríguez
(Director de Fiscalías)Luis González León
(Director de Fiscalías)Edgardo Maya Villazón
(Procurador General)Alejandro Ordóñez
(Procurador General)Wolmar Pérez Ortiz
(Defensor del pueblo)Gral. Jorge E. Mora R.
(Comandante FF MM)Gral. Freddy Padilla D.
(Comandante FF MM)Gral. Carlos A. Ospina
(Comandante Ejército)Gral. Reynaldo Castellanos
(Comandante Ejército)Gral. Mario Montoya
(Comandante Ejército)Gral. Óscar González
(Comandante Ejército)Gral. Jorge Daniel Castro
(Dir. General de la Policía)Gral. Oscar Naranjo
(Dir. General de la Policía)Gral. Pablo Rodríguez L.
(XVII Brigada)

Impunidad

2002

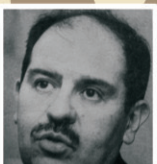
2010



ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Gral. Fauxelino Latorre
(XVII Brigada)Gral. Luis Alfonso Zapata
(XVII Brigada)Gral. Héctor J. Fandiño
(XVII Brigada)Gral. Jorge Rodríguez C.
(XVII Brigada)

"en las relaciones de jerarquía, el superior con autoridad o mando, tiene el deber de tomar medidas especiales para evitar que personas que se encuentran bajo su efectivo control, realicen conductas que vulneran los derechos fundamentales (...) por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional". Corte Constitucional, Sentencia SU-1184/01

Gral. Héctor E. Peña P.
(XVII Brigada)Crl Néstor Iván Duque López
Batallón Bejarano MuñozEx-Gral. Rito Alejo Del Río
Asesor del DASJorge Noguera
Director del DASAndrés Peñate
Director del DASMaría del Pilar Hurtado
Directora del DASFelipe Muñoz
Director del DASJorge Lagos
Funcionario DASCarlos Arzayús
Funcionario DASMiguel Ángel Narváez
Funcionario DASGian Carlo Augue de Silvestri
DAS - EspionajeFernando Tabares
DAS - EspionajePhidalgo Banguero
Alcalde de ApartadóOswaldo Cuadrado
Alcalde de ApartadóLuis Mario Gaviria
Dir. (Regional) Acción Social

Don Berna



Don Mario



Carlos Castaño



Salvatore Mancuso



Herbert Veloza (H.H.)



Carlos M. Jiménez



El Alemán



Raúl Hazbún

Arnulfo Peñuela
(Convivir Papagayo)

Impunidad

Clamor en el desierto - 3 -

Desde el comienzo del período del Presidente Uribe Vélez (agosto de 2002) la Comunidad de Paz buscó interlocución directa con la Vicepresidencia de la República, despacho al cual le fue asignada la protección de los Derechos Humanos, pero nunca se logró parar el baño de sangre ni la multitud de crímenes de lesa humanidad que eran perpetrados contra la Comunidad. Por ello, a partir del 29 de julio de 2003, el suscrito, delegado por la Comunidad de Paz para representarla ante organismos nacionales e internacionales que tramitaban denuncias sobre el caso, recurrió al Derecho Constitucional de Petición para urgirle al Presidente Uribe medidas de carácter administrativo, ya que los procesos judiciales y disciplinarios no habían surtido ningún efecto y más bien continuaban revelando una corrupción progresiva que consolidaba la impunidad. Entre julio de 2003 y diciembre de 2009 fueron radicados 18 derechos de petición en el despacho presidencial. En ellos se reiteraron siempre los fundamentos jurídicos que resaltaban la obligación constitucional del Presidente de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos; se hacía un recuento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el intervalo entre un derecho y otro; se comentaban las actuaciones de organismos internacionales y nacionales y se hacían propuestas para la acción urgente del Gobierno. Sin embargo, nunca se obtuvieron respuestas *"ad rem"*, a pesar de la gravedad extrema de los hechos. Sólo se recibieron respuestas siempre idénticas de un par de párrafos en los cuales se anunciaba la remisión del texto a otras instancias y se eludía toda discusión sobre las obligaciones constitucionales del Presidente. A continuación se seleccionan algunos párrafos de cada Derecho de Petición, referidos a las circunstancias particulares que rodearon más específicamente cada petición.

- Derecho de Petición de 29.07.03 – Rad: 152982
- Derecho de Petición de 15.10.03 – Rad: 195947
- Derecho de Petición de 15.01.04 – Rad: 241719
- Derecho de Petición de 26.02.04 – Rad: 260021



- Derecho de Petición de 05.04.04 – Rad: 279992
- Derecho de Petición de 20.05.04 – Rad: 300313
- Derecho de Petición de 06.07.04 – Rad: 320803
- Derecho de Petición de 20.09.04 – Rad: 359840
- Derecho de Petición de 19.01.05 – Rad: 399453
- Derecho de Petición de 12.05.05 – Rad: 419900
- Derecho de Petición de 16.09.05 – Rad: 435971
- Derecho de Petición de 21.11.05 – Rad: 442212
- Derecho de Petición de 16.03.06 – Rad: 06-26397
- Derecho de Petición de 18.09.06 – Rad: 06-209339
- Derecho de Petición de 03.07.07 – Rad: 07-67332
- Derecho de Petición de 31.03.08 – Rad: 08-31917
- Derecho de Petición de 16.02.09 – Rad: 09-15.563
- Derecho de Petición de 03.12.09 – Rad: 09-122984

1. En el primer Derecho de Petición, fechado el 29 de julio de 2003, el suscrito (Javier Giraldo, S.J.) le hizo al Presidente Uribe 8 sugerencias para frenar el baño de sangre contra la Comunidad de Paz, luego de haberle descrito, en 25 páginas previas, las agresiones concretas con fechas, nombres, responsables y víctimas, así como con las calificaciones jurídicas de los crímenes, tanto en el derecho interno como en el derecho internacional y un análisis descarnado de los mecanismos concretos de impunidad operantes en la zona. *“Mi petición explícita, Señor Presidente, en ejercicio del derecho constitucional de petición, es que en cumplimiento de los deberes que la Constitución le impone al jefe del Estado con miras a la protección y garantía de los derechos humanos, y en ejercicio de los medios que la misma Constitución y las leyes ponen en sus manos para cumplir dichos deberes, como se expuso en la primera página de este escrito, haga cesar, mediante medidas de carácter administrativo, la agresión contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, agresión de evidente origen estatal que está configurando la comisión de numerosos crímenes de lesa humanidad. Con el deseo de ser muy concreto, me atrevo a sugerirle, Señor Presidente, algunas posibles decisiones que evitarían que medidas administrativas de su parte caigan nuevamente en la ineficiencia, impidiéndole depurar la administración de los elementos determinantes de los crímenes:*

1* “ (...) la Brigada XVII necesita urgentemente un examen a fondo de sus procedimientos y estrategias de cara al derecho interno e internacional. No sólo su comandante debería ser removido, pues es evidente que acciones tan sistemáticas y tan prolongadas en el tiempo a pesar de las denuncias, tienen que gozar de su irrestricto aval, sino también la oficialidad que ha estado involucrada en el diseño de estrategias en los últimos 8 años. Dicha oficialidad debería ser relevada por otra que respete la Constitución, las leyes, el derecho internacional y los principios más elementales de la ética universal”



2* “El nombramiento de comandantes militares y policiales para la zona debería someterse al criterio de ruptura con los paramilitares y a una decisión firme, controlada y evaluable de reprimirlos, no ficticia, sino realmente”.

3* “Ya es evidente que existe un plan de destrucción de la Comunidad de Paz de San José, compartida por fuerza pública y paramilitares actuantes en la zona, que busca combinar la judicialización de sus líderes con el asesinato de los miembros del Consejo Interno y de sus acompañantes y asesores. Lo primero, mediante falsos testimonios remunerados que apunten a vincular a los miembros del Consejo Interno, acompañantes, asesores o integrantes de la Comunidad, con la insurgencia o sus milicias, o con delitos particulares. Lo segundo, haciendo uso de las estructuras paramilitares que siempre han mantenido presencia en puntos concretos de los alrededores del poblado, donde fuerza pública y agentes judiciales se niegan sistemáticamente a hacer inspecciones. Frente a esto el Señor Presidente debería establecer mecanismos urgentes para que los “informes de inteligencia” que se refieran a los integrantes de la Comunidad de Paz sean examinados por diversas instancias, como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de evitar los montajes judiciales que al parecer ya están preparados y en ejecución y que miran a destruir la Comunidad de Paz. Esta sugerencia se articula, Señor Presidente, con la recomendación que hiciera el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el pasado mes de marzo, según la cual, exhorta al Procurador “a verificar trimestralmente la exactitud y objetividad de la información contenida en los archivos de inteligencia militar sobre defensores de derechos humanos, y hacer público el resultado de su labor.””

4* “La situación de amenazas de acciones fatales a que es sometida hoy día la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, exige urgentemente poner en ejecución un sistema de alertas tempranas y la designación de personas concretas, caracterizadas por su eficiencia, para responder con prontitud a esas alertas y evitar nuevos crímenes contra la Comunidad. Actualmente tiene supuestamente ese encargo la Vicepresidencia de la República y, dentro de ella, el responsable del Programa de Derechos Humanos. Sin embargo se ha caracterizado por su ineficiencia y por una evidente falta de voluntad en solucionar los problemas de la Comunidad (...) - 5* “Igual ineficiencia han demostrado las personas designadas para ocuparse de las denuncias sobre violaciones graves a los derechos humanos, tanto en el Ministerio de Defensa, como en la Policía Nacional. A sus despachos se les ha pedido actuar ante algunas de las situaciones más graves sufridas en los últimos meses, pudiendo comprobarse la absoluta ineficiencia de los responsables. Al Ministerio de Defensa se llevó incluso a un testigo directo de uno de los montajes urdidos por la Brigada XVII, sin que se haya logrado ninguna solución. Le ruego, Señor Presidente, designar a otras personas en dichos cargos, que actúen con eficiencia”.



6* “El Señor Presidente debería explicarle a la sociedad, mediante un documento público, cuáles son las relaciones del actual Gobierno con los grupos paramilitares en la región de Urabá y cuáles son, si existen, las medidas gubernamentales para impedir que dichos grupos continúen asesinando, desapareciendo, torturando, desplazando, aterrorizando, amenazando, saqueando los mercados de los campesinos, deteniendo los vehículos de servicio público y coordinando sus acciones con las de la fuerza pública. Es evidente que la sociedad tiene derecho a conocer y evaluar esas medidas concretas frente a agresiones tan concretas y sistemáticas. Debería señalar, Señor Presidente, en dicho documento, parámetros de evaluación de dichas medidas, con participación de las comunidades victimizadas y de otras instancias de la sociedad civil, pues las simples declaraciones retóricas de condena a la acción de los paramilitares ya no son creíbles, al no incidir en absoluto en la realidad y al coincidir con la continuidad impune de los crímenes y de las agresiones sistemáticas.”

7* “El Señor Presidente debería propiciar la creación de una COMISIÓN DE LA VERDAD que con plena independencia de los poderes públicos investigue las responsabilidades en los crímenes perpetrados contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó durante los últimos 8 años, así como la creación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA JUSTICIA, que tenga como objetivo fundamental descubrir las trabas concretas que han impedido y siguen impidiendo que la justicia actúe frente a los crímenes perpetrados contra dicha Comunidad de Paz.”

8* “Dado que en este caso se pueden evaluar los perversos efectos de medidas administrativas que conducen a otorgar recompensas monetarias a quien acuse a otro de “rebelión” o conductas similares o conexas, puesto que esto facilita, estimula y protege el falso testimonio, viciado en su raíz misma por un interés económico con efectos fatales sobre la conciencia moral, y propiciando montajes tan inicuos como los que se han estado fabricando contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, sea esta la ocasión, Señor Presidente, de solicitarle encarecidamente reconsiderar tales medidas, ya que han ido destruyendo en estratos muy profundos la conciencia moral de los colombianos”.

Le reitero, Señor Presidente, la urgencia de actuar sin dilación, en acatamiento a los principios y normas constitucionales antes citadas, frente a los crímenes sistemáticos de que es objeto la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.



[Extracto final del Derecho de Petición radicado el 29 de julio de 2003 en el despacho presidencial y remitido a todos los órganos del Estado sin haber recibido respuesta que contemplara medidas concretas y eficaces para frenar el baño de sangre]

2. En el segundo Derecho de Petición, radicado en el despacho presidencial el 15 de octubre de 2003, el suscrito reaccionó ante las respuestas evasivas del Gobierno, así:

“El pasado 26 de agosto recibí el oficio 16982 suscrito por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Dr. Camilo Ospina Bernal, en el cual solamente me manifiesta que el programa de gobierno de su administración, en el área de Defensa y Seguridad Democrática, está diseñado para que hechos como los mencionados en mi carta no ocurran, pero no se pronuncia frente a los que de hecho están ocurriendo ni alude a ninguna medida concreta de protección a dicha comunidad contra las agresiones de los servidores del Estado.

Posteriormente, el pasado 12 de septiembre, recibí el oficio DH3078 suscrito por el Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos, en el cual hace comentarios a las 8 sugerencias que yo desarrollaba al final de mi carta, en las cuales yo pensaba que podría concretarse la intervención del Señor Presidente para proteger los derechos violados y amenazados de los integrantes de dicha comunidad. Esa respuesta, a lo largo de sus 13 páginas, tampoco hace referencia a ninguna medida concreta que se tomará para evitar que continúe sucediendo lo que ha venido sucediendo. En cada uno de los puntos tratados por dicho documento, en lugar de anunciar soluciones a los comportamientos criminales de los servidores públicos, se extiende en exposiciones que tratan de probar que esos comportamientos no deberían estar ocurriendo según las políticas oficiales vigentes, sin pronunciarse tampoco sobre lo que de hecho está ocurriendo. Por ello, no aporta solución alguna. Solamente en las páginas 7 y 8 vuelve a enunciar propuestas hechas en el pasado por el mismo Programa Presidencial, que no han sido llevadas a la práctica y que tienen que ver principalmente con las investigaciones judiciales, la mayoría de las cuales no han sido bien acogidas por la Fiscalía en las reuniones llevadas a cabo en ese despacho.

Entre tanto la comunidad continúa siendo víctima de agresiones que constituyen crímenes de lesa humanidad, dada su sistematicidad prolongada ya por 8 años.

Usted comprende, Señor Presidente, que la Comunidad no tiene otros medios para defenderse. Durante 8 años ha pedido justicia pero la justicia no ha actuado en absoluto. Los mecanismos constitucionales y legales la autorizan a pedirle al superior de quien tiene la responsabilidad de mando sobre las tropas que la agreden constantemente, que tome medidas eficaces para hacer cesar la agresión.

Si el Señor Presidente, como Comandante en Jefe del General Pauxelino Latorre, ha decidido no tomar ninguna medida eficaz que impida la perpetración de los crímenes



de dicho General y de sus súbditos y tropas a su mando, no queda duda que la responsabilidad total recae sobre el Señor Presidente. La Comunidad no posee ningún otro medio para defenderse y por ello en su nombre, acogiéndome nuevamente al Derecho constitucional de Petición, le pido, Señor Presidente, le ruego y le suplico que cese tan criminal agresión contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó”.

3. En el tercer Derecho de Petición, radicado en el despacho presidencial el 15 de enero de 2004, el suscrito reaccionó nuevamente ante la falta de respuestas pertinentes; expuso el fracaso de todo intento anterior de justicia y solicitó reparación urgente frente a hurtos incalificables de agentes del Estado:

“Las respuestas recibidas a las anteriores peticiones, tanto de parte de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, como de la Vicepresidencia y de ciertas instancias de las Fuerzas Armadas, no anuncian ninguna medida concreta sino que se limitan a remitir a otras instancias la información aportada, quizás con la pretensión de que los hechos sean investigados y los culpables sancionados. Sin embargo, como se lo expresé ya en los anteriores escritos, la experiencia de los últimos 8 años en que dicha comunidad ha sido sometida a las agresiones más brutales, contándose entre éstas más de un centenar de asesinatos, la mayoría de ellos perpetrados con derroche de crueldad, ha sido una experiencia que conduce a la convicción de que el aparato de administración de justicia está completamente inhibido para producir actos de justicia. Hemos descubierto, paso a paso, numerosos mecanismos y procedimientos a los cuales recurren los funcionarios judiciales, que parecen expresamente diseñados para producir impunidad en unos casos y enjuiciamiento de inocentes en otros. Se lo hemos manifestado reiteradamente a los funcionarios judiciales pero ellos no muestran interés alguno en actuar de otra manera. Luego de 8 años de numerosas denuncias, no hay un solo acto de justicia que sancione a los autores de alguno de esos crímenes ni proteja a las víctimas de su reiteración ni repare en lo más mínimo los enormes daños de todo orden sufridos por las víctimas. Los organismos internacionales que han avocado este caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocen a fondo de dicha impunidad y han exigido medidas cautelares y luego medidas provisionales de protección para los integrantes de esa Comunidad de Paz.

(...)

Así, pues, Señor Presidente, acogiéndome nuevamente al Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, le solicito por tercera vez tomar medidas administrativas para que cese la agresión criminal contra la Comunidad de



Paz de San José de Apartadó, de la cual son responsables los integrantes de la Brigada XVII del Ejército Nacional con sede en Carepa, Antioquia, en unidad de acción con los grupos paramilitares que actúan bajo la sigla "A.U.C." o "Autodefensas Unidas de Colombia". Igualmente le solicito que obligue a la Comandancia de dicha Brigada a devolverle a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó los veinticuatro millones y medio de pesos (\$ 24.500.000,00) hurtados en el asalto al vehículo de las Brigadas Internacionales de Paz el pasado 9 de diciembre de 2003, pues las tres personas que han sido identificadas como participantes en el diseño y ejecución del asalto, gracias a llamadas telefónicas hechas por algunos de ellos mismos, así como a otros elementos de juicio, son personas que trabajan en estrecha colaboración con el Ejército y los paramilitares, como se ha comprobado en otras ocasiones, y teniendo en cuenta que la falta de ese dinero está perjudicando enormemente las precarias finanzas de la Comunidad de Paz, dado que sus integrantes sobreviven a base de proyectos comunitarios muy modestos, en los cuales invierten lo más intenso de su fuerza de trabajo, en medio de hostigamientos permanentes y del clima de terror que los agentes del Estado han creado contra ellos. Igualmente le solicito apremiantemente, Señor Presidente, que una comisión imparcial, con componentes internacionales, examine los "informes de inteligencia" que afecten a miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, a fin de que evalúen si tienen fundamentos serios o si son elaborados mediante acusaciones gratuitas o extraídas bajo presión o confeccionados con la intención perversa de destruir la Comunidad de Paz mediante detenciones injustas".

4. En el cuarto Derecho de Petición, radicado en el despacho presidencial el 26 de febrero de 2004, el suscrito insistió en la inutilidad de remitir las denuncias a los órganos de control dados sus mecanismos estructurales y sistemáticos de impunidad y le expresó al Presidente la ineludible responsabilidad personal que lo comprometía en estos crímenes al negarse a cumplir sus deberes constitucionales y legales:

"El reiterado recurso a sus obligaciones constitucionales sin que situaciones tan graves reciban respuesta alguna, coloca cada vez con mayor evidencia en el resorte de su responsabilidad individual la comisión de los hechos que allí son perpetrados, toda vez que el orden jurídico imputa a una persona natural los resultados de una acción como si fuera suya, aunque no la haya ejecutado personalmente, cuando el deber de evitar ese resultado era jurídicamente exigible a esa persona, lo cual, en este caso, la misma Constitución lo evidencia.

Como respuesta al triple recurso anterior al Derecho Constitucional de Petición, solo he recibido notas de la Secretaría Jurídica de la Presidencia en las cuales se me informa que se han remitido copias de la petición a otras autoridades del Estado, sin informar sobre una sola medida administrativa que haya sido tomada o proyectada, que es lo único solicitado.



En el texto del Derecho de Petición suscrito el 29 de julio de 2003 (Rad: 152982) le expuse someramente, Señor Presidente, el comportamiento de las instancias judiciales frente a los crímenes de lesa humanidad que han sido perpetrados contra la Comunidad de San José de Apartadó durante los últimos 8 años. No sólo se puede comprobar la absoluta impunidad en que permanecen aún todos los crímenes, sino la lógica misma de la investigación estructuralmente diseñada para que así permanezcan siempre. Por eso remitir copias a la Fiscalía o a la Procuraduría no constituye solución alguna con miras a proteger la vida y los derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, mucho menos cuando todos los hechos y comportamientos de los agentes del Estado y de los grupos violentos amparados, instigados o tolerados por ellos, revelan la inminencia de acciones aún más criminales que están en preparación.”

5. En el Derecho de Petición No. 7, radicado en el despacho presidencial el 6 de julio de 2004, el suscrito le recordó nuevamente al Presidente los fundamentos jurídicos de sus peticiones:

“Me apoyo en el hecho de que la Constitución política asigna claramente al Jefe del Estado la responsabilidad principal y la garantía de los derechos y libertades ciudadanas, en su Artículo 188, el cual establece que el Presidente “al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos”. Por otra parte, el Artículo 189 de la Constitución dota al Jefe del Estado de atribuciones adecuadas para poder cumplir con el deber de esa garantía, al asignarle la dirección de la fuerza pública en calidad de comandante supremo (numeral 3) y al otorgarle la facultad de libre nombramiento y remoción de sus agentes (numeral 13).

A su vez el Código Contencioso Administrativo, al definir el objeto de las actuaciones administrativas, en su Artículo 2, señala como parte esencial del mismo: “la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la Ley”. Este principio se proyecta también en el Artículo 69 del mismo Código, al establecer las causales de revocación directa de los actos administrativos: “1. cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

La Constitución no solo le impone, entonces, al Jefe del Estado, obligaciones de garante en lo que toca a los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que le otorga las facultades suficientes para que pueda hacer efectiva dicha obligación, y aún le señala su responsabilidad fundamental en el Artículo 198, al establecer que “El



Presidente de la república, o quien haga sus veces, será responsable de sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes”.

En éste, como en los anteriores ejercicios del derecho constitucional de petición, distingo claramente las solicitudes elevadas ante Usted, Señor Presidente, de demandas de justicia dentro del sistema judicial o disciplinario. Como se lo he explicado en mis anteriores escritos referidos a esta misma Comunidad de Paz, los esfuerzos que la Comunidad ha hecho para buscar que se esclarezcan las responsabilidades en los crímenes; que se sancione a los culpables y que se reparen los perjuicios causados, acudiendo a los órganos de control del Estado, tanto en el campo penal como en el disciplinario, no han arrojado el más mínimo resultado, lo que ha tenido consecuencias muy graves. Hay incluso casos de los años 70 que por su gravedad habrían merecido esfuerzos prioritarios por parte de las autoridades judiciales y que aún esperan resultados después de 25 años. Por eso, atenerse a la espera de resultados de la justicia equivale, desafortunadamente, a renunciar al derecho a la justicia, mientras se mantienen los mismos parámetros de agresión que van destruyendo día a día a la Comunidad. Esto es lo que motiva el recurso a solicitarle al Jefe del Estado el ejercicio urgente de sus deberes constitucionales en materia de garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, conscientes como estamos de que la Constitución pone en sus manos los medios adecuados para depurar la administración pública de funcionarios y de prácticas que atentan contra los derechos constitucionales de poblaciones enteras.

En este marco permítame reclamarle la carencia total de respuesta al último Derecho de Petición (Mayo 20 de 2004, Rad: 300313), lo que infringe el Art. 6 del Código Contencioso Administrativo, así como la carencia de respuestas “ad rem” en todos los anteriores Derechos de Petición, ya que su simple remisión a otros órganos del Estado evade el objeto preciso de las solicitudes.”

En este mismo Derecho de Petición el suscrito le resumió al Presidente la Sentencia T-327 de la Corte Constitucional, emitida el 15 de abril de 2004, así:

El 15 de abril de 2004, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Alfredo Beltrán Sierra, Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño, emitió la Sentencia T-327 de 2004, mediante la cual revoca el fallo del Tribunal Superior de Antioquia (10 de julio de 2003), que a su vez había confirmado el fallo del Juzgado Segundo de Apartadó (21 de mayo de 2003) el cual había negado la tutela de derechos de 12 miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó cuyas vidas y derechos fundamentales estaban en alto riesgo. Dicho tutelaje había sido solicitado el 25 de febrero de 2003, originalmente ante la Corte Suprema de Justicia, luego



de analizar en profundidad las implicaciones que se revelaban en el montaje realizado por el Ejército y los paramilitares el 12 de febrero de 2003 y en el chantaje a que fue sometido un joven de la Comunidad de Paz el 7 de febrero de 2003, estando ambos hechos íntimamente conectados: el uno revelaba un plan criminal y el otro el comienzo de su ejecución.

La Sentencia T- 327/04 no debería haber sido necesaria si en Colombia existiera un verdadero Estado de Derecho. En efecto, la Sentencia abunda sobre jurisprudencias ampliamente repetidas de la misma Corte y que se supone son conocidas de sobra por jueces, magistrados y demás autoridades; reclama por el no acatamiento del gobierno a exigencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; recuerda obligaciones y responsabilidades que a pesar de ser tan elementales, su desconocimiento causa enormes tragedias; impone obligaciones que ya están en la Constitución y en los Códigos pero que la práctica muestra como desconocidas.

Ante todo la Sentencia ilegitima la posición de los jueces de primera y segunda instancia cuyas decisiones anula, y la señala como una posición que desconoce una doctrina repetida en numerosas sentencias de la Corte Constitucional, según la cual “cuando se plantea la violación de un derecho fundamental por medio de una acción de tutela, el parámetro esencial e inmediato de interpretación es el texto constitucional y no la legislación ordinaria vigente” (pg. 22, cita de Sent. T-525/92). No había derecho a confundir una acción que pedía tutelar derechos tan básicos como el derecho a la vida, con un proceso penal o disciplinario, como lo hicieron los jueces de primera y segunda instancia. La Corte es explícita en reclamarle a esos jueces que los actores “no le estaban pidiendo al juez constitucional que estableciera responsabilidades penales o disciplinarias, ni le estaban planteando que se inmiscuyera en procesos penales que eran del conocimiento de las autoridades judiciales. De allí que no era propio del juez de tutela exigir del actor pruebas exhaustivas de lo que acontecía, y ante su carencia, denegar la acción de tutela pedida”. Uno se pregunta si jueces y magistrados de trayectoria, como éstos, en realidad “ignoraban” jurisprudencias tan reiterativas de la Corte, o estaban actuando en función de otros intereses y/o presiones. El Consejo Superior de la Judicatura debe examinar su caso, pues mantenerlos como “jueces de la República” implica ya mantener en alto riesgo el derecho a la vida y otros derechos fundamentales de los ciudadanos cuyas demandas caigan bajo la competencia de ellos.

La Sentencia también abunda en la jurisprudencia ya reiterada sobre las medidas cautelares de órganos internacionales. Allí recuerda que “su fuerza vinculante (de la medida cautelar) en el derecho interno va aparejada del cumplimiento de los deberes constitucionales que las autoridades públicas deben cumplir” (pg. 21) y añade: “no es de recibo el argumento de que el Estado destinatario de las



medidas cautelares goce de absoluta liberalidad para cumplir o no lo decidido por la CIDH, tanto menos y en cuanto el otorgamiento de aquellas no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión” (pg. 21), citas todas reiterativas de lo contemplado en la Sentencia T-558/03, en la práctica ignorada por diversos estamentos gubernamentales.

La Sentencia también reitera la absoluta obligación del Estado de proteger la vida, lo que había desarrollado “in extenso” en la Sentencia T-719/03. Afirma tajantemente que quienes han puesto la situación de riesgo que corren sus vidas en conocimiento de las autoridades, “son titulares del derecho a recibir protección, hasta el punto de que la obligación del Estado de preservar su vida, que normalmente es una obligación de medios frente a la generalidad de la población, se convierte en una obligación de resultados, al menos para los efectos de la responsabilidad administrativa”. Sobra recordar que desde hace al menos 8 años, los riesgos en su vida, integridad y libertad que corren los pobladores de San José, han sido puestos en conocimiento de todas las autoridades del Estado, por lo cual ellas tienen hoy día acumulación de responsabilidades administrativas por carencia de resultados.

La Sentencia reitera también la jurisprudencia relativa a la responsabilidad de garantía que tienen los superiores jerárquicos. La Corte cita “in extenso” la doctrina ya afirmada en la Sentencia SU-1184/01 y reafirma que “Si el superior no evita —pudiendo hacerlo— que un soldado que se encuentra bajo su inmediata dependencia cometa una tortura, o una ejecución extrajudicial, o en general un delito de lesa humanidad, por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional” (pg. 31). No elude, sin embargo, la Corte, aplicar esto a lo concreto: “El Comandante de la Brigada XVII del Ejército, no solo debe responder por las actividades del personal bajo su mando, sino por las omisiones en que éste incurra. Es decir, se le reconoce la posición de garante de quien tiene bajo su comando una Brigada del Ejército Nacional”.(pag. 30). No hay que olvidar que, a su vez, el Presidente es el garante de acciones y omisiones de su súbdito, el Comandante de la Brigada XVII y, por lo tanto, “se le imputa el resultado lesivo” del mismo.

La Sentencia concluye que el gobierno no ha acatado las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y le exige acatarlas con medidas de protección eficaces para la Comunidad de San José. En consecuencia decide, mientras eso se da, tutelar los derechos fundamentales de la Comunidad mediante medidas “ad hoc”, impuestas ante todo al Comandante de la Brigada XVII: velar por los derechos de los miembros o servidores de la Comunidad que sean privados de la libertad; nunca tenerlos en las instalaciones de la Brigada; tener cuidado sobre todo en respetar esos derechos en requisas y retenes; no retener los documentos de



identidad de las personas; hacerse responsable o garante de los derechos a la vida, integridad, libertad, dignidad, privacidad del domicilio, intimidad y otros, de los miembros y servidores de la Comunidad y para ello elaborar manuales operativos, de instrucción, para el personal bajo su mando, enviando copias de los mismos a la Procuraduría y a la Defensoría en un término de 30 días.

La única falla de esta sentencia de tutela es suponer que un funcionario que ha cometido tantas y tan graves agresiones contra la Comunidad de Paz de San José, puede ser el “garante” de la protección de sus derechos, lo que en lenguaje coloquial y simbólico equivaldría a hacer descansar en un gato la protección de la vida del pequeño ratón que siempre ha querido devorar.

6. Previo al Derecho de Petición No.8, radicado en el despacho presidencial el 20 de septiembre de 2004, el suscrito recibió un oficio de la Secretaría Jurídica de la Presidencia (Oficio 33803) en el cual cuestionaba el trámite dado a las peticiones, insinuando que el Presidente no tenía competencia para solucionar esos problemas sino que debía remitirlos a las instancias judiciales y disciplinarias. Por ello este Derecho de Petición vuelve a explicitar los fundamentos jurídicos de las peticiones, así:

“La argumentación jurídica que sustenta, en dicho oficio, el trámite dado a mis Derechos de Petición anteriores, consistente en remitir copias a instancias judiciales o disciplinarias del Estado, busca apoyarse en los artículos 6 y 121 de la Constitución y en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, así como en algunas sentencias de la Corte Constitucional. Toda la argumentación, sin embargo, se apoya en el supuesto de que el Presidente de la República no es competente para ejercer funciones que son allí consideradas como competencia de otras ramas del poder público y que, por lo tanto, en acatamiento de los principios constitucionales y legales, su obligación consiste en remitir las peticiones a los funcionarios competentes.

Este enfoque desconoce, sin embargo, la naturaleza de las peticiones dirigidas a Usted, Señor Presidente, desde el 29 de julio de 2003 y citadas en el encabezamiento de este escrito. En todos esos ejercicios del Derecho Constitucional de Petición, referidos a la situación que vive la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y los demás pobladores de ese corregimiento, he sido muy explícito en solicitar medidas de carácter administrativo para las cuales la Constitución y las leyes vigentes no solo dotan de atribuciones al Jefe del Estado, sino que, tratándose de los derechos fundamentales de la población, le imponen la obligación de tomar dichas medidas en ejercicio de su deber de garantía y protección, como se evidencia en los artículos



de la Constitución y del mismo Código Contencioso Administrativo que he citado reiteradamente.

En efecto, ningún otro funcionario del Estado estaría facultado para tomar medidas de carácter administrativo, con la urgencia que los hechos demandan, ante conductas criminales de comandantes de brigadas, de batallones o de otras unidades de la fuerza pública que colocan en alto riesgo la vida, la integridad y la libertad de poblaciones enteras o que vulneran esos derechos de una manera sistemática, a no ser el Presidente de la República, quien es el nominador de esos cargos de libre nombramiento y remoción, a través de las respectivas cadenas jerárquicas. Esto es tanto más evidente, cuanto en los mismos Derechos de Petición se ha abundado en informaciones y análisis sobre la ineficiencia sistemática de las instancias judiciales y disciplinarias del Estado que han convertido en nugatoria cualquier petición de justicia o de acción disciplinaria que se refiera a la protección de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. La misma Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional, ampliamente analizada en mi último Derecho de Petición (Rad: 320803), muestra que incluso la Acción de Tutela, como mecanismo de protección constitucional frente a situaciones que ponen en riesgo inminente los derechos fundamentales, ha sido denegada por jueces y magistrados cuando se trata de la población de San José de Apartadó, desconociendo los principios más elementales de lo que es la esencia de la Acción de Tutela, que la distingue de un proceso penal o disciplinario, como lo recalcó la Corte Constitucional.

Los Derechos de Petición referidos han señalado reiterativamente la impunidad sistemática que cobija los centenares de crímenes de que ha sido víctima la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y los demás pobladores de la zona, a pesar de los numerosos intentos y clamores para que haya justicia, pero también han sido muy explícitos en señalar que las peticiones apelan a las facultades de carácter administrativo con las que la Constitución reviste al Jefe del Estado con el fin de que pueda cumplir con obligaciones que la misma Constitución le impone, siendo la más pertinente en nuestro caso la de garantizar los derechos a la Vida, a la Integridad y a la Libertad de los ciudadanos, criminalmente agredidos por funcionarios del Estado cuyo nombramiento depende directamente del Jefe del Estado, y por civiles que a todas luces actúan bajo la incentivación, aquiescencia, coordinación, apoyo y protección de esos mismos funcionarios. En este orden de ideas, he citado también reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber de garantía que incumbe a los superiores jerárquicos y que tiene consecuencias en la responsabilidad penal de los crímenes perpetrados, pues la Corte afirma que si un superior no evita un delito de lesa humanidad “por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional” (Sentencia SU-1184/01, pg. 31).

Esto explica, Señor Presidente, por qué no considero respondidos “ad rem” los Derechos de Petición referidos en el encabezamiento de este nuevo Derecho de



Petición, ya que las respuestas recibidas anteriormente simplemente informan sobre remisión de copias a otras instancias, a pesar de que las PETICIONES han estado dirigidas al Señor Presidente, apelando a obligaciones constitucionales allí citadas y a facultades constitucionales también citadas allí, que miran a posibilitar el cumplimiento de esas obligaciones. Todo esto muestra que no se dan aquí las condiciones de aplicación del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, como lo presupone la última respuesta de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, pues, en este caso, el único funcionario competente del Estado, facultado por la misma Constitución para tomar decisiones que atañen a su función de comandante supremo de las fuerzas armadas (Art. 189,3) y para “nombrar y remover libremente a sus agentes” (Art. 189,13), sobre todo cuando las conductas de dichos agentes le exigen en forma apremiante “garantizar los derechos y libertades” de los ciudadanos (Art. 188), dado que se hace responsable de “sus actos u omisiones que violen la Constitución y las Leyes” (Art. 199) es el Presidente de la República, y dado que a esas obligaciones y facultades se han dirigido explícitamente mis Derechos de Petición relativos a la Comunidad de Paz y a los pobladores de San José de Apartadó, salta a la vista que las respuestas recibidas no son pertinentes. Ningún otro funcionario ni ninguna otra instancia del Estado podría conceder o negar las peticiones explícitamente formuladas y asumir jurídicamente las consecuencias de esa concesión o negación.

En cuanto a las instancias judiciales y disciplinarias del Estado, la Comunidad de San José desde hace muchos años ha solicitado numerosas veces, de forma apremiante, la acción de la justicia, con miras a que los hechos sean oficialmente esclarecidos, sus responsables sancionados y sus víctimas reparadas. Aún más, la Comunidad ha colaborado en todo lo que ha estado a su alcance con los funcionarios de la justicia, dentro de las limitaciones propias de víctimas sometidas al terror por unos victimarios que han mantenido y siguen manteniendo un control absoluto de la zona con la aquiescencia y colaboración de las diversas instituciones del Estado, y dentro de los conocimientos que es posible obtener frente a procedimientos que recurren a numerosos tipos de camuflaje y engaño. Sin embargo, como lo he analizado repetidas veces en mis anteriores Derechos de Petición, la justicia no actúa contra los crímenes perpetrados en San José de Apartadó; todos los crímenes allí perpetrados permanecen en la más absoluta impunidad. Y la justicia no actúa, no solamente por la incompetencia o falta de voluntad de los funcionarios concretos que se han sucedido en los cargos, sino por la adopción de métodos investigativos y de procedimientos que estructuralmente e ineludiblemente conducen a la impunidad, como, por ejemplo, el hacer descansar la carga de la prueba en las mismas víctimas, descartando todo procedimiento probatorio que no sea constituido por declaraciones de las mismas víctimas o de quienes configuran su entorno familiar y social. Un análisis de los precarios expedientes existentes es contundente para demostrar esto, y a pesar de ello la Vicepresidencia se ha negado a constituir una comisión de evaluación de la justicia, que la Comunidad ha venido solicitando insistentemente desde hace varios años.



Dado que la situación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se continúa degradando, no obstante las decisiones excepcionales tomadas por la Corte Constitucional en su Sentencia T-327 del 15 de abril de 2004, nuevamente recorro al Derecho Constitucional de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, para solicitarle, Señor Presidente, medidas urgentes de carácter administrativo que protejan los derechos fundamentales de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de los pobladores de dicho corregimiento y que restauren de alguna forma los daños y perjuicios graves que agentes de su administración, que dependen de su libre nombramiento y remoción, han causado a dicha población desprotegida, la cual ha hecho esfuerzos muy meritorios por afianzar la paz en un territorio marcado por la violencia."

7. En el Derecho de Petición No. 9, radicado en el despacho presidencial el 19 de enero de 2005, el suscrito expresó su perplejidad por la evasión de las obligaciones del Jefe de Estado que se deja ver en los mismos textos:

"Con fecha de 27 de septiembre de 2004 recibí el oficio No. 38609 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, mediante el cual se acusa recibo del Derecho de Petición del 20 de septiembre de 2004 y se anuncia el "traslado" de la solicitud a otras instancias del Estado. No puedo ocultar mi perplejidad, Señor Presidente, al constatar que dicho oficio es prácticamente una reproducción literal del Oficio 33803 del 15 de julio de 2004, al cual solo se le añade una línea en el primer párrafo, para resumir lo recibido, y otra en el penúltimo párrafo, para enumerar las entidades a las cuales "se da traslado" de la Petición. Esto es más incomprensible si se tiene en cuenta que mi Derecho de Petición del 20 de septiembre de 2004 (Rad: 359840) rechazaba mediante citas de la misma Constitución, los argumentos no pertinentes que la Secretaría Jurídica había esgrimido en el Oficio 33803, donde trataba de demostrar que las peticiones elevadas se salían del campo de competencia del Jefe del Estado y correspondían a las esferas de competencia de otras instituciones del Estado. No entiendo cómo, en lugar de responder a los argumentos, así fuera expresando claramente la falta de voluntad para cumplir con los preceptos constitucionales citados, se opta por evadir toda respuesta y reproducir un oficio ya antes argumentativamente controvertido.

Sigo convencido, Señor Presidente, de que en el ordenamiento constitucional colombiano el Jefe del Estado tiene no solo facultades para intervenir en las cadenas de mando con miras a impedir la continuidad de prácticas sistemáticas de crímenes de lesa humanidad que desconocen los fundamentos mismos del Estado de Derecho y el Derecho Internacional vinculante en calidad de *ius cogens*, sino que esas facultades devienen obligaciones, según lo contempla el mismo ordenamiento constitucional. Ninguna otra institución del Estado puede, por vía administrativa, remover a funcionarios de libre nombramiento y remoción (Art. 189,13 CN) y tomar medidas urgentes e impostergables en unidades de la fuerza



pública que sólo puede hacer quien esté revestido del carácter de “Comandante Supremo” (Art. 189,3 CN), sobre todo cuando se trata de cumplir con una de las obligaciones más fundamentales que la misma Constitución le impone al Jefe del Estado cual es la de “garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos” (Art. 188 CN), obligación que se considera inherente al acto de “jurar el cumplimiento de la Constitución y las leyes” (Art. 188 CN), imponiéndole la misma Constitución el deber de hacerse responsable de “actos u omisiones que violen la Constitución y las leyes” (Art. 199 CN), de donde legítimamente la Corte Constitucional ha colegido el “Deber de Garantía”, afirmando que si un superior no evita un delito de lesa humanidad “por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional” (Sentencia SU-1184/01, pg. 31). Por estas razones, Señor Presidente, no puedo aceptar los argumentos expuestos en el Oficio 33803 de la Secretaría Jurídica de la Presidencia, que pretende negar la competencia del Jefe del Estado para responder a las Peticiones elevadas, remitiendo a otras instancias dichas Peticiones. La misma jurisprudencia citada en dicho oficio carece de pertinencia pues se refiere a situaciones ajenas a los Derechos de Petición aludidos.

[...]

Quiero llamar su atención especialmente sobre el envilecimiento de la justicia que se revela en los sucesos anteriormente relatados. Los agentes judiciales ya sólo se ocupan de fallar sobre la base de una “verdad procesal”, aquella que ingresa a los expedientes materiales, sin importarles si tiene alguna correspondencia con la verdad real o si se ha fabricado gracias a la violencia, la mentira, el soborno y el chantaje. Los casos dramáticos de GLORIA ELENA TUBERQUIA y de ELKIN DARÍO TUBERQUIA, resumidos en este mismo escrito, ponen al descubierto esa aterradora realidad.

No comprendo, Señor Presidente, cómo Usted sigue sosteniendo al Coronel Néstor Iván Duque en la comandancia del Batallón Bejarano Muñoz, lo que revierte en echar sobre Usted mismo la responsabilidad de las torturas y atrocidades que él ha continuando perpetrando en la zona. Si bien el General Pauxelino Latorre fue trasladado de la Brigada XVII, según parece, fue ascendido a otro cargo de mayor responsabilidad sin ser enjuiciados sus crímenes en Urabá. Impresiona mucho comprobar que a pesar del relevo constante de comandantes, las prácticas criminales se continúan perpetrando. Uno se pregunta si hay algún esfuerzo por evitarlas y corregirlas o ellas responden a políticas de Estado que no dependen de las jerarquías de turno.”

8. El Derecho de Petición No. 10, radicado en el despacho presidencial el 12 de mayo de 2005, expresa la reacción del suscrito ante la horrenda masacre de 8 personas de la Comunidad de Paz en las veredas Mulatos y La Resbalosa, el 21 de febrero de 2005, efecto indiscutible de la omisión presidencial y de la desatención a todas las peticiones anteriores, hechos que, fuera de toda duda, comprometen la responsabilidad del Presidente.



“Quiero llamar su atención de manera especial, Señor Presidente, sobre las graves consecuencias que ha tenido la desatención de su parte a los anteriores Derechos de Petición, que se traduce en más vidas humanas sacrificadas y en la continuidad de un marco persistentemente agravado de violaciones a los derechos fundamentales de la población de la zona. La comunidad nacional e internacional se ha horrorizado frente a la masacre perpetrada por el ejército el pasado 21 de febrero en las veredas Mulatos y La Resbalosa, crímenes acompañados de otros muchos, como amenazas terroristas contra los pobladores; atropellos inconfesables contra la dignidad de quienes arriesgaron sus vidas para ir a buscar los cadáveres de sus compañeros y a establecer la suerte de los desaparecidos; detenciones y confinamientos inhumanos y arbitrarios; bombardeos indiscriminados; desplazamientos forzados; pillajes y saqueos de las moradas de los pobladores.

Al menos desde julio de 2003 era de su pleno conocimiento, Señor Presidente, como se comprueba por los Derechos de Petición radicados en su despacho, el comportamiento de las jerarquías y personal militar adscrito a la Brigada XVII del ejército y sus prácticas sistemáticas gravemente violatorias de los derechos humanos y de la legalidad nacional e internacional. Por esto no hay duda de su plena responsabilidad de garante en los crímenes que se han sucedido desde entonces, los cuales reclaman y seguirán reclamando a lo largo de la historia, verdad, justicia y reparación, exigida por la especie humana como tal y por los tribunales internacionales que de alguna manera traducen la solidaridad de la especie ante la barbarie de poderes que desconocen la dignidad elemental del ser humano.

No puedo dejar de lamentar profundamente también su desatención, Señor Presidente, a las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual exigió Medidas Provisionales a favor de esta Comunidad de Paz desde el 9 de octubre de 2000, reiterándolas cada vez con mayor énfasis y con exigencias cada vez más concretas, el 24 de noviembre de 2000, el 18 de junio de 2002, el 17 de noviembre de 2004 y el 14 de marzo de 2005, así como su desatención a los requerimientos contenidos en la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional de Colombia.

Tampoco puedo dejar de deplorar profundamente las calumnias que Usted lanzó contra la Comunidad de Paz de San José el pasado 20 de marzo por todos los medios masivos de comunicación, que faltan gravemente a la verdad y exigirían, en justicia, sanciones penales, si en el país existiera un aparato de justicia honesto y fiable.

Es muy de lamentar, Señor Presidente, que Usted haya desconocido el proceso de concertación que se había venido desarrollando, a pesar de sus enormes fallas y tropiezos, entre la Comunidad de Paz de San José y un conjunto de instituciones del Estado coordinadas por el Programa Presidencial de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, en seguimiento de las Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Uno se pregunta si quienes participaron en dicho proceso tenían realmente el aval de su gobierno o estaban más bien realizando una ficción dilatoria. El desconocimiento



abrupto por parte del Jefe del Estado, de lo que se había avanzado, deja en cuestión la credibilidad de cualquier otra eventual comisión de concertación”.

9. En el Derecho de Petición No. 12, radicado en el despacho presidencial el 21 de noviembre de 2005, el suscrito le cuestiona al Presidente los contornos de su alta política que se evidencian en la falta de respuesta frente a tantos horrores y se traducen, en la más elemental lógica, en un aval, el más eficaz, a los victimarios:

“Todo da a entender que Usted, Señor Presidente, mantiene como ideal político la militarización de la vida civil en formas de fusión de la fuerza pública con la población, borrando cada vez más las fronteras entre lo civil y lo militar. Ojalá tuviera la capacidad de entender lo trágico que esto resulta para la población civil que busca la paz.

[...]

Falaces resultan sus discursos sobre la “seguridad democrática” y sobre el “respeto a los derechos humanos”, consignados en textos que cita su Secretario Jurídico, cuando la realidad cruda es que la fuerza pública en la zona se porta como una banda de criminales sin Dios ni ley, que además proclaman en cada crimen que su investidura les permite hacer lo que les venga en gana con la población y que además este gobierno —el presidido por Usted, Señor Presidente Uribe— es “de ellos” (aludiendo a militares y paramilitares) y que, como tienen el poder, no hay barrera alguna que pueda frenar sus arbitrariedades y violencias. Y cuando nuestras constancias y peticiones han sido continuas y apremiantes, sin lograr absolutamente nada de su parte para contener tan inhumana agresión, se hace cada vez más evidente que se da un aval de facto de su parte, y el más eficaz que se puede uno imaginar, a los crímenes que han venido destruyendo y desgarrando a la Comunidad de Paz de San José.

La Corte Constitucional, reproduciendo una tradición jurídica universal, ha señalado muy juiciosamente la responsabilidad del garante, demostrando que el crimen perpetrado por el inferior es imputable plenamente al superior que tiene obligación de actuar y no actúa para impedir el crimen. Por ello, su aval, Señor Presidente, a una práctica criminal tan sistemática y persistente de la Brigada XVII, sin siquiera remover a los comandantes mientras investigaciones independientes e imparciales establecen sus responsabilidades en los crímenes, nos escandaliza en extremo. Si Usted les concede actuar a sus anchas, sin que jamás se produzca una medida administrativa para corregir, frenar y evitar tanta barbarie, ¿quién podría afirmar que en los ultrajes cotidianos de soldados, policías y paramilitares contra la Comunidad de Paz y la población de la zona no está representada su política y su responsabilidad?

Pero esto adquiere contornos más trágicos a la luz de los últimos acontecimientos. Tanto los militares que perpetraron la ejecución extrajudicial de Arlén Rodrigo Salas el pasado



17 de noviembre en Arenas Altas, así como el atentado contra la vida de Hernán Góez y los disparos de fusil contra las viviendas y escuela donde mora la Comunidad de Paz de Arenas Altas y estudian los niños de la zona, como los policías que el 18 de noviembre en compañía de paramilitares detuvieron ilegalmente a cinco integrantes de la Comunidad en el caserío de San José, afirmaron que existe un plan de exterminio de la Comunidad frente al cual los acontecimientos de Arenas Altas no significan nada. Además afirmaron, con escalofriante arrogancia, que las denuncias y las actuaciones de la comunidad internacional no los tocan y sólo les producen risa. Acaso todo esto, que no es la primera vez que se afirma, ¿no está confirmando que existe un plan de alto nivel para destruir la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que comporta no sólo más crímenes de guerra y de lesa humanidad sino impunidad decidida de antemano al más alto nivel del Estado e inmunidad frente a la justicia de todos los actores de los crímenes?

Pero, acaso, Señor Presidente, ¿no es eso justamente lo que hemos constatado durante al menos los nueve últimos años? ¿Acaso la justicia, desde sus más altos niveles, no se ha negado a aplicar los parámetros del derecho internacional, optando más bien por abrir investigaciones sobre “casos aislados” contra “actores anónimos” que rutinariamente se archivan a los pocos meses, y utilizando como estrategia probatoria el obligar a las víctimas y a sus familiares a rendir declaraciones que nunca se consideran válidas y sólo sirven para que los testigos sean asesinados, desplazados, hostigados y amenazados por un bloque de victimarios que involucra confusamente fuerza pública, poder judicial, funcionarios administrativos y bandas paramilitares que se respaldan mutuamente?

Le repito, Señor Presidente, la frase con la cual el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cerró la última audiencia sobre el caso de San José de Apartadó el pasado 15 de marzo en San José de Costa Rica, dirigiéndose a los delegados del gobierno colombiano: “¿Hasta cuándo va a durar esto?”.

10. En el Derecho de Petición No 13, radicado en el despacho presidencial el 16 de marzo de 2006, el suscrito le manifiesta al Primer Mandatario que el conjunto de su política va en contravía de los derechos humanos y explica la barbarie que se vive en San José de Apartadó:

“Estoy seguro de que si desde el primer momento Usted hubiera cumplido con sus deberes constitucionales y hubiera erradicado las causas de tan horrendos crímenes con las atribuciones que la Constitución pone en sus manos para ello, se hubieran evitado centenares de crímenes y Usted no estaría expuesto al escrutinio penal de organismos internacionales que velan por la dignidad humana más elemental dentro del estatuto de la imprescriptibilidad y la jurisdicción universal.

Produce tristeza y desconcierto el comprobar cómo Usted, Señor Presidente, ejerce las facultades previstas en la Constitución frente a las denuncias de torturas a miembros del



ejército y sanciona con destitución inmediata a quienes sabían de los hechos y no informaron oportunamente sobre dichas conductas, al mismo tiempo que se niega a aplicar correctivos cuando es el ejército el que tortura, desaparece, asesina, extorsiona, priva arbitrariamente de la libertad, comete masacres, saquea y destruye los bienes de los pobres, amenaza, viola mujeres, hace montajes y apoya las actividades criminales de los paramilitares, habiendo constancias inocultables de que Usted mismo conocía de todos estos hechos desde hace varios años. ¿A qué se debe tal discriminación, Señor Presidente? ¿No son acaso las capas más vulnerables de la población las que demandan mayor protección del Estado según la Constitución Nacional (Art. 13)?.

Igual desconcierto causa, señor Presidente, su negativa a reparar por la vía consagrada en los artículos 15 y siguientes de la Ley 418 de 1997, refrendados por la Ley 782 de 2002, a quienes han sido víctimas de la violencia del mismo Estado en las veredas de San José de Apartadó, mientras todo el país lo pudo observar a Usted, Señor Presidente, en un escritorio improvisado en plena calle, en una zona exclusiva del norte de Bogotá, indemnizando a los propietarios ricos que perdieron los vidrios de sus ventanas en el atentado al Senador Vargas Lleras en el pasado mes de octubre. ¿Por qué, Señor Presidente, tal discriminación? ¿Acaso, según el espíritu de la Constitución, no es más prioritario devolverle su bestia de carga a un pobre campesino a quien el ejército se la robó, o el dinero de la comercialización del cacao que la Comunidad de Paz recaudaba en encomiables esfuerzos de economía solidaria y que le fue robado en asaltos a mano armada por colaboradores estrechos del Coronel Duque, que reparar a firmas y familias ricas que sufrieron por un terrorismo anónimo pero que tienen la holgura económica suficiente para pagar abogados y esperar una reparación diferida?

Usted remite mis derechos de petición a instancias que nunca han dado resultados de justicia. ¿Pretende ignorar, Señor Presidente, el profundo colapso ético que afecta a las instancias judiciales y disciplinarias del Estado? ¿Ignora su manejo perverso del testimonio? ¿Ignora la arbitrariedad escandalosa que utilizan en la evaluación de pruebas? ¿Ignora la ausencia de pruebas técnicas, de inspecciones “in situ” y de investigación real de los victimarios que afecta la mayoría de los expedientes? ¿Ignora la violación sistemática de los principios rectores del Código de Procedimiento Penal, como el consagrado en el artículo 21 del mismo que se refiere al enfoque primordial que debería tener toda investigación penal para evitar la continuidad de los delitos? ¿Ignora la negativa sistemática a decretar conexidades, como mecanismo para hacer nugatorio el tipo penal internacional de Crimen de lesa Humanidad? ¿Ignora la negativa sistemática de los Fiscales a aplicar el Derecho Penal Internacional consagrado en tratados firmados y ratificados por Colombia? ¿Ignora que numerosas fiscalías son simples apéndices de unidades militares, en abierto desconocimiento de la independencia e imparcialidad que preceptúan la Constitución y las leyes?

A este respecto cabe mencionar la respuesta del Ministerio de Defensa, fechada el pasado 9 de febrero (Oficio 5307 MDH-725) a muchas denuncias consignadas en los anterio-



res derechos de petición, donde todo lo remite a “indagaciones disciplinarias preliminares” que jamás han dado resultados porque, como lo he explicado en repetidas ocasiones, impera allí un método inaceptable de indagación, consistente en preguntarle a los mismos victimarios si cometieron el crimen, dándole a su respuesta, siempre negativa, la validez de una verdad definitiva que se consigna en las respuestas oficiales. ¿Qué credibilidad puede tener un tal procedimiento?

Lamentablemente sus recientes decisiones, Señor Presidente, en lugar de sembrar optimismo en una pronta solución de estas tragedias, siembran más pesimismo aún. Designar, por ejemplo, como nuevo Comandante del Ejército, al General Mario Montoya Uribe, haciendo caso omiso de sus graves antecedentes en violación de derechos humanos y en apoyo a formas extremas de terrorismo, produce profundo desconcierto, decepción y temor. Hay que recordar que el 29 de noviembre de 1980, cuatro de sus ex compañeros en el Batallón Charry Solano, denunciaron en el periódico mejicano *El Día* (pág. 16), la pertenencia del entonces Teniente Mario Montoya Uribe al grupo terrorista TRIPLE A, conformado por oficiales y suboficiales del Batallón Charry Solano, que colocó bombas, torturó, desapareció y asesinó a personas con extremos grados de sevicia. Dichos ex agentes de inteligencia señalan con precisión que fue el Teniente Mario Montoya Uribe quien diseñó y planeó la colocación de una bomba en el periódico *Voz Proletaria* en 1977. La justicia nunca avocó este caso para esclarecerlo y sancionarlo como era lo debido. En mayo de 2002, como Comandante de la IV Brigada, el ya General Montoya fue encargado del operativo militar que siguió a los trágicos hechos de Bojayá, Chocó, que afectaron también a la contigua población de Vigía del Fuerte. En dicha ocasión se denunció la visible relación entre el ejército y los paramilitares que ocupaban Bojayá y Vigía, reuniones entre miembros de la fuerza pública y líderes paramilitares, así como llegadas y salidas de avionetas con paramilitares los días 7 a 10 de mayo de 2002, mientras la zona estaba controlada por el ejército, hechos que la misma Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió investigar a la Fiscalía y a la Procuraduría, sin que se haya presentado ningún resultado, a pesar de que las poblaciones de Vigía y Bellavista denunciaron ante numerosos organismos dicha connivencia¹. En octubre del mismo año 2002, el General Montoya dirigió la “Operación Orión” contra la Comuna 13 de Medellín, en la cual se perpetraron numerosas infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se desapareció gente, se atacó a la población civil; se asesinó y torturó y se detuvo a varios centenares de personas con procedimientos absolutamente ilegales y degradantes, la inmensa mayoría de las cuales tuvieron que ser dejadas en libertad en los meses siguientes sin que se haya reparado a las víctimas ni a sus familias, casi todas de estratos extremadamente pobres, por los perjuicios causados. Todos estos antecedentes revelan inclinaciones contrarias al mínimo ético que exige la Constitución de los servidores públicos y que marca el cargo del nuevo comandante con un alto incremento de inseguridad, temor y riesgo para la vida, integridad y libertad de la población nacional.

¹ Ver informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DD.HH.



La carta firmada por 59 congresistas de los Estados Unidos el pasado 1° de marzo y cuya copia le remito en anexo, tiene dos recomendaciones que hago mías porque reconozco que, de ser aplicadas, podrían ayudar a detener tan horrenda cadena de crímenes de Estado contra esta martirizada Comunidad de Paz. Una de ellas reclama que la comandancia de la Brigada XVII sea suspendida en sus funciones hasta que una investigación penal imparcial y de fondo establezca la inocencia o culpabilidad de dichos oficiales. La otra reclama una reforma substancial en la operatividad de la Brigada XVII tal como se refleja en su comportamiento en San José de Apartadó, así como frente a las comunidades afro-colombianas de la zona de Urabá y frente a otras comunidades de su jurisdicción. Esto mismo se lo he suplicado repetidas veces, Señor Presidente, sin ser escuchado.”

11. En el Derecho de Petición No. 14, radicado en el despacho presidencial el 18 de septiembre de 2006, el suscrito abundó aún más en la ineficacia de los mecanismos investigativos del Estado, dada la corrupción imperante en ellos. También censuró la actitud del Gobierno de negarle a las víctimas el suministro de los nombres de los agentes del Estado que estuvieron presentes en las fechas, horas y sitios en que fueron perpetrados crímenes de lesa humanidad, negativa que sería objeto de una nueva Acción de Tutela ante la Corte Suprema y que luego, en acción de revisión, la Corte Constitucional fallaría en su Sentencia T-1025/07, obligando al Gobierno a suministrar los nombres.

“En repetidas ocasiones hemos manifestado que las investigaciones llevadas a cabo por la misma institución castrense a la cual pertenecen los victimarios carecen de los requisitos más elementales y universales para cualquier investigación disciplinaria o penal, que es la independencia e imparcialidad del ente investigador, mucho más esencial cuando las víctimas son ajenas a dichas instituciones y son población civil, y muchísimo más cuando contra esas víctimas se ha ejecutado una cadena sistemática de crímenes que trasciende el relevo periódico de comandancias y revela, por lo tanto, una política institucional. Desde los más elementales parámetros de la lógica, de la ética y del derecho, tal tipo de investigaciones son inadmisibles e ilegítimas, así se les encuentre fundamento “legal”. Durante años hemos ido comprobando que tales “investigaciones” no van más allá de preguntarle a los mismos criminales si cometieron el crimen, bajo el ritual de una “indagatoria judicial” que resulta teatral, pudiéndose de antemano adivinar las respuestas negativas que rutinariamente se recaudan, acompañadas de relatos acomodados y uniformes para evitar cualquier imputación, respuestas que son la base incuestionable de los “fallos” sin ser confrontadas con ningún elemento crítico ni con pruebas técnicas ni inspecciones, y sin siquiera la más elemental crítica textual de las versiones. En este mismo documento se consigna, por ejemplo, el análisis de la indagación preliminar disciplinaria 005/04 de la Brigada XVII y de la indagación preliminar penal 114/04 del Juzgado 31 de la misma Brigada, ambas recogidas por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares en el



Rad: 022-101769/04, sobre crímenes perpetrados en San José en 2004, las cuales fueron archivadas sin ninguna labor probatoria diferente al registro de las versiones uniformes de los victimarios, lo que nos confirma, con creces, en estas conclusiones. Tales investigaciones no tienen ninguna credibilidad y la prueba más contundente de ello es que durante los 10 años de existencia de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ninguno de los centenares de crímenes perpetrados contra la Comunidad ha tenido sanción alguna, como tampoco la han tenido los crímenes anteriores contra la población de la zona, comenzando por la horrenda masacre del 12 de julio de 1977. No es, pues, de recibo, el documento del Ministerio de Defensa, y menos cuando trata de responder a varias peticiones que se hacen en los Derechos de Petición, negando hechos que para nosotros son absolutamente contundentes o haciendo afirmaciones que se contradicen flagrantemente con las conductas rutinarias de los militares en la zona y que, por lo tanto, no tienen ningún sustento en la realidad.

[...]

Usted se ha negado reiteradamente a examinar a fondo lo que ocurre desde hace muchos años en la Brigada XVII; a separar de sus funciones a su comandancia y oficialidad que ha diseñado, dirigido, perpetrado, inducido, aprobado o tolerado tantos crímenes horrendos y una persecución implacable contra la Comunidad de Paz con miras a su exterminio, o colaborado en ellos en complicidad y unidad de acción con los paramilitares, y a designar para la dirección de dicha Brigada así como para la Policía de Urabá a oficiales respetuosos de la Constitución y las leyes, del derecho internacional y de los cánones más sagrados de la ética universal. No le han valido las peticiones apremiantes de 59 congresistas de los Estados Unidos y de numerosas comunidades y personas de muchos países que se lo han suplicado.

[...]

Los resultados aquí consignados de búsquedas de protección en los organismos previstos para ello en nuestra Constitución, tales como la Fiscalía, la Procuraduría y los juzgados y tribunales que tramitan Acciones de Tutela, revelan una corrupción enorme en esos organismos que ya no sirven para proteger la vida y defender los derechos elementales. Sus mecanismos corruptos han quedado una vez más a plena luz. Por ello las invitaciones recurrentes de muchas personas e instituciones a acudir a la justicia y demás organismos de control para poner fin a tanta barbarie, quedan sin bases. Todos esos organismos han llegado a ser chamizos secos que ya no tienen vida y que rutinariamente repiten formalismos que justifican sus salarios pero que están de antemano ordenados al mantenimiento de una impunidad total.

Incluso se ha llegado, por parte de la Fiscalía y del Ministerio de Defensa, a ocultarle a las víctimas la identidad de los servidores “públicos” que participaron en hechos que pisotearon sus derechos y las sometieron a crudas violencias “en nombre del Estado”, alegando que por encima de los derechos de las víctimas está el “derecho al buen nombre” de los victimarios. Se comprende que en este período de “desmovilizaciones” de paramilitares,



tales instituciones se vean seducidas a la vista de la eficacia máxima que significó el “encapuchamiento” por muchos años de los paramilitares en orden a garantizar su impunidad y por ello quieran aferrarse a ese mismo mecanismo, pero eso no es de recibo en ningún Estado de Derecho.”

12. En el Derecho de Petición No. 15, radicado en el despacho presidencial el 3 de julio de 2007, fuera de todos los horrores descritos en sus 54 páginas, el suscrito censuró de manera especial tres conductas del Gobierno: suministrar a la comunidad internacional listados de investigaciones en curso, cuando los mecanismos estructurales de “investigación” conducen ineludiblemente a la impunidad; judicializar de manera arbitraria a los campesinos de la zona mediante procedimientos que implican una verdadera usurpación del poder judicial por el poder ejecutivo, en flagrante violación de la Constitución, y “encapuchar” a los miembros de la fuerza pública, al mejor estilo paramilitar, negándose a suministrar los nombres de quienes estuvieron en los sitios, fechas y horas en que fueron perpetrados los crímenes:

“A la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a otras instituciones internacionales que velan por el respeto a los tratados internacionales de derechos humanos, se les responde siempre con listados de radicados de procesos abiertos en forma “preliminar”, los que pasan irremediamente al archivo después de algunos meses. Ya está también patentado el método de semejante impunidad sistémica: los agentes judiciales se niegan a establecer los nombres de los soldados, policías, oficiales y suboficiales que estuvieron presentes en las fechas, horas y sitios en que se perpetraron los crímenes de lesa humanidad, y mediante esa omisión aseguran que los procesos permanezcan sin ningún sindicado y en calidad de “previas”, las que deben archivarse a los seis meses por no haber sido identificado autor alguno. Ni siquiera mediante derechos de petición y acciones de tutela se ha logrado que el Ministerio de Defensa suministre esos nombres, lo que equivale a clandestinizar a servidores públicos cuyas actuaciones, según la Constitución, deben estar abiertas al escrutinio de los ciudadanos y con mayor razón de sus víctimas. No ha habido forma de eliminar este encubrimiento oficial de los victimarios que constituye una evidente obstrucción de la justicia y que identifica a los agentes del Estado con los paramilitares que actúan encapuchados para evitar que sus conductas caigan algún día bajo el control de la justicia o de las autoridades disciplinarias.

Pero hay unos rasgos que caracterizan en forma protuberante, Señor Presidente, su política frente a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y que se han agudizado en el último año: uno tiene que ver con la judicialización de personas de la zona; el otro con la estrategia económica. Ambos confluyen en una estrategia de destrucción de la Comunidad de Paz.

Si bien la acción judicial debería emanar de un poder independiente del Ejecutivo, como lo contempla la Constitución y como lo prescriben los cánones universales de la democracia,



los hechos reseñados muestran una realidad inversa: es el Ejército el que ha usurpado el poder judicial en Urabá y en sus proyecciones en Medellín, con la aquiescencia de los funcionarios del ramo, quienes, al parecer, de buen grado abdicar de sus funciones y se limitan a refrendar con su investidura lo que los militares elaboran. Se ha perdido, de facto, la independencia de los poderes y se desconocen los principios de independencia e imparcialidad que los tratados internacionales de derechos humanos prescriben para la administración de justicia. Esto es más grave cuando se tiene en cuenta que las instituciones militares y policiales de Urabá han proclamado desde hace una década, a lo largo y ancho de la región y de manera persistente, su meta de “destruir la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, judicializando o asesinando”. La ficticia “justicia” de Urabá no constituye, pues, ninguna protección para la Comunidad, como lo presuponen otros gobiernos y entidades internacionales que le reclaman a Usted, Señor Presidente, el cese del exterminio de la Comunidad de Paz. Pero el funcionamiento de esa ilegítima “justicia” militar que su Gobierno ha implantado en la zona, ha echado mano de un mecanismo económico que es la compra de testimonios, pues el “testimonio” se ha convertido en el exclusivo medio probatorio en todos esos procesos, seguramente porque el testimonio es fácilmente manipulable, ya por intimidación, ya por soborno. Su “justicia” ejecutiva ha preferido, a todas luces, la vía del soborno. De los mismos expedientes citados se han extraído confesiones ingenuas que revelan los precios de las “declaraciones” de los “desmovilizados”: si la declaración es bastante determinante para una imputación grave, se pagan cinco millones; si sólo fundamenta una captura por ‘rebelión’, se paga un millón trescientos o un millón quinientos mil pesos. El falso testimonio se ha convertido, pues, Señor Presidente, en el mecanismo más acariciado de su Gobierno para destruir a la Comunidad de Paz por la vía de la judicialización. Los expedientes revelan enormes listados de centenares de pobladores candidatos a la captura y revelan también la confección de los “medios probatorios” por un escuadrón de fuerza pública dedicado a elaborar y pagar los “testimonios”. Varios casos de supuestos “desmovilizados” han revelado con nitidez que sus principios éticos, percibidos por quienes los conocieron cuando vivían en sus comunidades veredales acosadas por el conflicto, desaparecieron, y ahora venden su conciencia al mejor traficante de mentiras y montajes, esclavizados como están al afán de lucro, luego de sutiles procesos de alienación psíquica. Y no hay duda que quien mejor puede pagar es el Estado, recaudador de todos nuestros impuestos, en el cual, por coincidencia, hierve la más absurda obsesión de destruir la Comunidad de Paz. No puedo menos que llamar su atención, Señor Presidente, sobre la profunda repulsión ética que causa tan perversa estrategia.

El otro rasgo tiene que ver con su estrategia económica en la zona. Ya es de público conocimiento que Usted declaró el pasado mes de abril, al corregimiento de San José de Apartadó, como “Centro Piloto para la aplicación de la política pública para la erradicación de la pobreza”. La más elemental pregunta que viene a la mente es sobre la motivación de esa declaratoria. ¿Buscará ayudar realmente a quienes han sufrido el desplazamiento y múltiples formas de violencia? Si así fuera ¿por qué su Gobierno, Señor Presidente, se ha negado a reparar los medios de subsistencia elemental que los militares le han destruido o



robado a tantas familias, fruto de muchos años de trabajo en medio de su miseria, con los instrumentos que pone en sus manos la Ley 782 de 2002 y sus prórrogas? Es difícil entender, Señor Presidente, por qué cuando las víctimas piden una ayuda elemental y urgente, se las niega, y ahora se ofrecen miles de millones para un “plan piloto de erradicación de la pobreza”. Es difícil entender por qué se repara inmediatamente a las víctimas -por demás muy adineradas- del atentado contra el senador Vargas Lleras, y se niega a reparar a las víctimas del Ejército en las veredas de San José. Ninguna lógica puede explicar esto. Sólo la ejecución real del supuesto “plan piloto de erradicación de la pobreza” revela sus verdaderas intenciones que coinciden, desafortunadamente, con la estrategia de compra de testimonios judiciales: se está ofreciendo dinero a quienes abandonen los proyectos de la Comunidad de Paz y se integren al nuevo patrón de producción y comercialización de la zona, puesto al servicio de multinacionales incursas en crímenes de lesa humanidad. Se trata de otra estrategia concomitante de destrucción de la Comunidad de Paz, mediante la incentivación del instinto de lucro y de la obtención del dinero fácil, pagando el cómodo y atractivo precio de abandonar la economía solidaria promovida por la Comunidad de Paz y de paso su estigmatización por parte del Gobierno y sus riesgos consecutivos, para recibir algunos millones de inmediato que halaguen el instintivo afán de lucro. ¿No cree, Señor Presidente, que se revela aquí el mismo afán de convertir la conciencia moral en mercancía, como el que impera en su estrategia de compra de falsos testimonios judiciales? Nuevamente, Señor Presidente, no puedo menos que expresarle la profunda repulsión ética que esto provoca”.

13. En el Derecho de Petición No. 16, radicado en el despacho presidencial el 1° de abril de 2008, el suscrito redunda en lo inútil que ha sido solicitarle al Presidente, durante tantos años, que cumpla sus funciones constitucionales y sus obligaciones ante la comunidad internacional ante la cual necesariamente tendrá que responder en instancias de justicia universal. Los avances de confesiones de militares y paramilitares que participaron en la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005, así como el comportamiento posterior de la fuerza pública y de Acción Social de la Presidencia en la zona, dejan profundos interrogantes adicionales.

“Como puede ver, Señor Presidente, los crímenes de lesa humanidad, entre ellos el tipificado como persecución en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, siguen caracterizando el accionar del Estado por Usted representado, contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

Inútil sería redundar sobre la bajeza moral que todo esto implica y sobre la ilegitimación del Estado y de las instituciones que todo esto produce. Inútil, también, recordarle que Usted ha desatendido las súplicas apremiantes de parlamentos, gobiernos, comunidades locales, organismos intergubernamentales y no gubernamentales de numerosos países del mundo, para que le ponga fin a esta barbarie. Nadie ignora que Usted ha acumulado una responsabilidad histórica por todos estos centenares de crímenes por los cuales algún día tendrá que responder ante instancias de justicia universal. Pero a pesar de todo el asentimiento a los crímenes que su actitud implica, no podemos dejar de clamar, de exigir, de suplicar y



de utilizar los mecanismos que la Constitución y las leyes siguen ofreciendo formal e ineficazmente, para insistir nuevamente en que Usted tiene obligación constitucional de impedir tanta barbarie y que la Constitución siempre le ha otorgado los mecanismos apropiados para que pueda hacerlo.

Las recientes revelaciones de quienes participaron en la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005, ponen mucho más en evidencia ahora que antes, que se trataba de un crimen de Estado planificado perversamente como “Operación Fénix”, cuyo diseñador, el Coronel Néstor Iván Duque, permanecía en ese rango a pesar de las gravísimas denuncias en su contra que Usted conocía perfectamente desde varios años antes, negándose a proteger a sus víctimas y, por lo tanto, faltando gravemente a sus deberes constitucionales. Pero queda más claro ahora que, fuera de ser un crimen de Estado planificado, en cuyo diseño se implicaba la inveterada participación de uno de los grupos paramilitares más criminales del país, fue aún más grave por el cúmulo de falsedades con que el Gobierno quiso encubrirlo ante el país y el mundo. Ha quedado al descubierto que las características del operativo hacían imposible que el Comandante de la Brigada, y consecuentemente los comandantes de división, de arma y la más alta cúpula de las fuerzas armadas pudieran ignorar lo ocurrido. De allí que el recurso presidencial a calumniar a la Comunidad de Paz para “justificar” indirectamente el crimen, y el recurso de la Vicepresidencia a avalar a un falso desmovilizado antes torturado, que permanecía aún en poder de sus torturadores, para construir una versión falsa de los hechos que los atribuyera a las Farc, con el fin de transmitir esa falsa versión al Cuerpo Diplomático, a los medios masivos de información y a la comunidad internacional, es una estratagema demasiado perversa.

¿Cree, Usted, Señor Presidente, que puede conservar alguna credibilidad su Vicepresidente, así como su equipo responsable del “Programa de Derechos Humanos”, luego de quedar al descubierto esa manipulada reunión con el Cuerpo Diplomático para transmitirles una versión falsa de los hechos?

El comportamiento de la fuerza pública en la zona, como lo demuestran la cantidad de hechos aquí consignados, responde a todas luces a consignas de exterminio de la Comunidad de Paz que recibe de altas esferas del Gobierno. Ya para nadie es un secreto que los funcionarios de “Acción Social de la Presidencia” buscan adicionar a la barbarie de la fuerza pública y de sus auxiliares paramilitares nuevas estrategias de exterminio, ofreciendo dineros y prebendas a quienes construyan alternativas de poder y modelos económicos que subviertan los esfuerzos de economía solidaria que la Comunidad ha hecho durante tantos años, con tal de que esas nuevas “juntas comunales” manipuladas y esa presencia creciente de transnacionales comercializadoras, acaben con el ascendiente social de la Comunidad de Paz y con sus redes económicas solidarias, revistiendo todo eso con la máscara de un “Plan Piloto para la Aplicación de la Política Pública para la Erradicación de la Pobreza”. La baja moral de toda esta estrategia no hay necesidad de subyugarla.

Nuevamente horrorizado por toda esta estrategia criminal, invoco el Derecho Constitucional de Petición (...)”

14. En el Derecho de Petición No. 17, radicado en el despacho presidencial el 16 de febrero de 2009, el suscrito le demuestra al Presidente cómo el formalismo inocuo afecta todas las medidas con que el Estado ha dicho reaccionar frente a la barbarie sufrida por la Comunidad de Paz.



“Su decisión repetitiva, Señor Presidente, de remitir estas peticiones a otras instancias del Estado, sólo ha tenido como efecto el desarrollo de grandes volúmenes de documentos, ya que las instituciones se remiten unas a otras las denuncias y peticiones sin que ninguna tome decisiones que incidan en la realidad trágica que vive la gente, para detener la sucesión de crímenes y modificar comportamientos y procedimientos que a todas luces vulneran los derechos fundamentales reconocidos a los seres humanos y desconocen todo el ordenamiento legal del Estado colombiano y sus compromisos frente a la Comunidad Internacional.

Hace un año que la más alta corte del Estado, la Corte Constitucional, emitió una sentencia de revisión de tutela (T-1025/07 del 3 de diciembre de 2007) en la cual no se limitó a avalar un derecho negado reiterativamente por el Ministerio de Defensa y por todas las instituciones y unidades de la fuerza pública, de conocer los nombres de los agentes que estuvieron presentes en los sitios, fechas y horas en que fueron perpetrados los crímenes, sino que avocó a fondo el problema de la vulneración sistemática de los derechos humanos fundamentales de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, declarándose estupefacta por la cantidad y gravedad de los crímenes que han buscado destruir dicha Comunidad y por la total impunidad que los cubre. En un esfuerzo por detener tales atrocidades que no se compadecen con un Estado de Derecho, la Corte Constitucional le ordenó al Ministerio de Defensa presentar informes quincenales a partir del mes de marzo de 2008, en los cuales le explique a la Defensoría del Pueblo el avance de los mecanismos de protección de la Comunidad de Paz, y simultáneamente le ordenó a la Fiscalía General de la Nación presentar informes mensuales a la misma Defensoría, para mostrar los avances concretos en la superación de la impunidad de tales horrores. De hecho, a partir de marzo pasado, la Defensoría ha venido recibiendo dichos informes, pero todos ellos han naufragado nuevamente en formalismos discursivos que en nada tocan la realidad cruda de la tragedia que vive dicha Comunidad ni han modificado en absoluto los comportamientos criminales de instituciones como la Brigada XVII del Ejército y la Policía de Urabá. En mayo de 2008, la misma Defensoría, al hacer una primera evaluación de esos informes, descubrió que eran totalmente inútiles para los propósitos expresados por la Corte Constitucional, y le remitió a ambas instituciones formatos que podrían facilitar al menos una evaluación de avances o estancamientos. Sin embargo, los informes que se acomodaron a dichos formatos no superaron el formalismo alienado de la realidad y continuaron proyectando en el papel prácticas de “protección” que no inciden para nada en el control de los verdaderos agentes de agresión, y prácticas de “justicia” que en nada inciden en los mecanismos inveterados de impunidad de los crímenes de lesa humanidad.

Pero tal recurso al formalismo inocuo que no incide en la realidad, no es nuevo en las instituciones del Estado colombiano, al menos en lo que se refiere al problema de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Ya el 15 de abril de 2004, la misma Corte Constitucional había emitido otra sentencia (T-327/04) con miras a proteger los derechos elementales de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de la población de su



entorno. En su parte resolutive, No. 5, establecía: “El Comandante de la Brigada XVII del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, asume bajo su responsabilidad, la garantía y protección de los derechos fundamentales que adelante se indican, de los habitantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de las personas que tienen vínculos con ella. Para tal efecto, debe adoptar las decisiones que sean necesarias para garantizar su seguridad personal. Bajo su responsabilidad tiene la protección de los derechos a la vida, integridad personal, seguridad personal, libertad de locomoción, a la privacidad del domicilio y a la intimidad de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y de quienes tienen vínculos de servicio con la Comunidad, dándole cumplimiento en todo caso, a las órdenes judiciales. Para el cabal cumplimiento de lo ordenado, el Comandante de la Brigada XVII del Ejército, o quien haga sus veces, elaborará los manuales operativos o manuales de instrucciones al personal bajo su mando, con el fin de asegurar que se ejecute estrictamente lo ordenado en esta sentencia. De estos manuales enviará copia a la Procuraduría y a la Defensoría del Pueblo, en un término no mayor a treinta (30) días”. En efecto, el manual se redactó con los formalismos de siempre, que no tocan la realidad real, pero la prueba más contundente de que los documentos, manuales, instrucciones e informes marchan por caminos ajenos y distantes de la tragedia que sufre la población, es el hecho comprobado de que, mientras se redactaban informes para la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para los organismos de control del Estado, en los cuales se “informaba” cómo la Sentencia de la Corte Constitucional era acatada y cumplida, la Brigada XVII preparaba la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005 y los demás numerosos crímenes que la precedieron y la siguieron, incluyendo en sus tácticas la manera de ocultar el crimen y de atribuírselo a otro actor. Todo esto demuestra que el Estado tiene métodos eficaces para venderle al mundo “verdades” inexistentes, plenamente compatibles con horrores reales que se encubren con discursos ficticios.

Aún más, los desarrollos del proceso 2138 de la UNDH de la Fiscalía, que investiga la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005, han ido mostrando, a través de las mismas confesiones de los militares implicados en dicha barbarie, que existen mecanismos institucionales diseñados para producir falsas “verdades” que garantizan la impunidad de los criminales, tales como la falsificación de los INSITOP, informando por comunicaciones radiales movimientos de las tropas diferentes a los reales, y órdenes de operaciones con directrices que se ciñen a la legalidad vigente pero que no corresponden a las órdenes verbales secretas en las cuales se apoyan los crímenes y la alianzas con los paramilitares.

Remitir a otras instituciones estas peticiones permite, Señor Presidente, una producción intensa de documentos que van y vienen de una institución a otra y que se proyectan en realidades virtuales, pero no en la realidad real. Hemos recibido muchos oficios de instituciones del poder ejecutivo y del judicial, en los cuales nos insisten en que “no tienen competencia” para solucionar los problemas planteados. Como se lo he explicado reiterativamente, Señor Presidente, al formular estas peticiones no he pretendido dirigirlas por su conducto a órganos del poder judicial o disciplinario del Estado, toda vez que allí durante varias déca-



das sólo se ha obtenido como respuesta la impunidad absoluta. Las últimas actuaciones de la Fiscalía para darle un cierto desarrollo procesal a la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005, perpetrada en las veredas Mulatos y La Resbalosa, constituyen una verdadera excepción, dejando, sin embargo, mucho que desear en la aplicación del Derecho, pero todo muestra que ese desarrollo procesal se debe a presiones del Congreso de los Estados Unidos y a intervenciones del Departamento de Estado que responden a la vez a presiones de dichos congresistas, pues, mientras ese caso recibe un cierto desarrollo procesal, los demás centenares de casos (más de 700) continúan en absoluta impunidad”.

15. En el Derecho de Petición No. 18, radicado en el despacho presidencial el 3 de diciembre de 2009, el suscrito le insistió al Presidente que no debía evadir más una respuesta a las cuatro condiciones que la Comunidad de Paz ha puesto, desde su ruptura con el Estado el 1° de abril de 2005 (cuando la fuerza pública invadió los espacios de vida y paz de la Comunidad) para retornar a una mesa de interlocución con el Estado, petición elevada reiterativamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Constitucional, pero que el Gobierno se niega a responder algo sobre las cuatro condiciones.

“En los últimos meses y semanas se ha reiterado, por parte de diversas entidades, tales como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, la Cancillería, el mismo Ministerio de Defensa y la Defensoría del Pueblo², el deseo de que se superen cuanto antes las dificultades de interlocución entre la Comunidad de Paz y las instituciones del Estado, de modo que se pueda llegar a concertaciones sobre medidas urgentes que habría que tomar para evitar más pérdidas de vidas y mayores sufrimientos de la población victimizada.

La Comunidad de Paz tuvo una larga experiencia de interlocución con el Estado pero nunca pudo llegar a evitar los crímenes ni a obtener formas de protección eficaz, ni a que se repararan los graves daños que los agentes del Estado y sus aliados paramilitares le causaron y le siguen causando. En 2004, sin embargo, el proceso de concertación en torno al establecimiento de un puesto de policía en la zona, que no violara los principios esenciales de una Comunidad de Paz pero que al mismo tiempo le permitiera a la Policía cumplir con su misión constitucional, hizo pensar que se había encontrado un camino de diálogo fecundo que podría evitar tanta violación de los derechos humanos. Pero cuando se estaba a punto

² CANCELLERÍA DE COLOMBIA, Oficio DDH/OEA No. 62870/2906, del 13 de noviembre de 2009; COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Observaciones al Informe sobre Medidas Provisionales, 4 de noviembre de 2009; MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Oficio 88202/MDD-HH-25.11, del 9 de octubre de 2009; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Oficio del 19 de noviembre de 2009 /Ref: CDH-S/2504/ en el cual su Presidente insiste en los considerandos 23 y 24 de la Resolución de la Corte del 6 de febrero de 2008 y vuelve a referirse a la Sentencia T-1025/07 de la Corte Constitucional colombiana.



de ejecutar el acuerdo, el Ejército perpetró la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005 y el Señor Presidente lanzó graves calumnias contra la Comunidad por todos los medios masivos de comunicación, al tiempo que le ordenó a la Policía ocupar los espacios de vida y trabajo de la Comunidad de Paz, desconociendo todo lo que se había avanzado en la concertación y ofendiendo todos los principios de una Comunidad de Paz. Por ello, la Comunidad decidió desplazarse y sus sufrimientos se multiplicaron enormemente: se intensificaron las formas de violencia del Estado y del Para-Estado contra la Comunidad y contra la población de su entorno; se realizó una intensa campaña de difamación y estigmatización de la Comunidad por todos los medios masivos de información; se estigmatizó a los líderes y acompañantes de la Comunidad; se entablaron numerosos procesos judiciales fundados en montajes de una vileza inconcebible, lo que redundó en el cada vez mayor envilecimiento de la administración de justicia en la región; se invirtieron recursos del erario público para disuadir, mediante el soborno, a la población del entorno, de adherir a la Comunidad de Paz, ofreciéndole premiar su distancia de la misma con proyectos productivos y donaciones, y se respondió a todos los reclamos con la inmodificable negación impávida de la realidad real.

A pesar de todo ello, la Comunidad no se ha negado nunca a considerar su retorno a mesas de concertación con las instituciones del Estado, pero desde el comienzo comprendió que, para no repetir la triste historia de engaños y manipulaciones, era necesario definir unas condiciones que permitieran garantizar una mínima base de buena fe, sin la cual todo avance en la concertación está llamado a fracasar nuevamente y a causar daños peores que los anteriores.

Ese mínimo de buena fe, la Comunidad lo concretó desde el comienzo en cuatro condiciones elementales:

- 1. Que el Señor Presidente restituya la honra, dignidad y buen nombre de la Comunidad de Paz, gravemente afectados por las calumnias que profirió por todos los medios masivos de información los días 27 de mayo de 2004 y 20 de marzo de 2005, apoyándose en falsos testigos reclutados por la Brigada XVII y en violación de principios básicos de comportamiento que la Constitución Nacional le impone, tal como lo recordó en detalle la Corte Constitucional en su Sentencia T-1191 de 2004. Nadie ignora, de hecho, que tan intensa y reforzada difamación ha tenido efectos enormes, graves y prolongados, toda vez que las tropas oficiales y las paramilitares se apoyan en la tesis subyacente a las cinco falsas afirmaciones del Señor Presidente, en los momentos en que tratan de justificar sus masacres, ejecuciones, desapariciones, torturas, desplazamientos, saqueos, violencias sexuales, destrucciones, amenazas y anuncios persistentes de exterminio, efectos que se siguen extendiendo en el tiempo, como puede verse en la cronología de los últimos meses y semanas.
- 2. Que se retire el puesto de policía del caserío de San José de Apartadó y se reanude la interlocución sobre su mejor ubicación, de modo que no desconozca los principios esenciales de una comunidad de paz, respetando los lugares de vivienda y trabajo de la pobla-



ción civil. Es evidente que la presencia de la fuerza pública en San José ha reactivado el conflicto armado y los enfrentamientos han producido la muerte y limitaciones físicas a una ya larga lista de civiles. Los mismos organismos de seguridad del Estado, como el DAS, han documentado los desarrollos del conflicto y registrado las víctimas, muchas de ellas militares y policías, dándose las condiciones señaladas por la Corte Constitucional en su Sentencia T-1206 de 2001 para reubicar la fuerza pública. En dicha sentencia se reconoce cuál es el papel real de la Policía en Colombia, en tanto “población combatiente”, a la vez que se destacan los derechos que el Estado no puede desconocerle a la población civil, como el derecho a la vida y a una tranquilidad y seguridad que no pueden ponerse en alto riesgo por políticas del Estado.

- 3. Que el Gobierno y su fuerza pública reconozcan las Zonas Humanitarias, que son espacios delimitados y marcados donde la población civil puede refugiarse en momentos de enfrentamientos, bombardeos o incursiones armadas, sin ser atacada por los actores armados. La Comunidad le ha presentado al Gobierno, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los mapas y reglamentos de dichas zonas, propuesta que fue avalada por la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de marzo de 2005 y por el Procurador General de la Nación. No obstante, el Gobierno se ha negado a reconocer dichas Zonas apoyándose en algunos artículos de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos, que miran a las modalidades de su tramitación entre los actores armados, pero desconociendo que la protección de la población civil en medio de un conflicto es uno de los principios rectores y transversales de todo el Derecho Internacional Humanitario y hace parte del más esencial espíritu de los Convenios.
- 4. Que se establezca una Comisión de Evaluación de la Justicia, con participación de delegados de instituciones del poder judicial nacional, de órganos internacionales, de la misma Comunidad de Paz y de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del campo de la defensa de los derechos humanos. Tal Comisión tendrá la misión de identificar los mecanismos que han conducido a una impunidad tan generalizada en la región de Urabá y a una administración de justicia tan en contravía de los principios constitucionales y legales. Si bien la Fiscalía había sido el principal ente opositor al establecimiento de dicha Comisión, en el último período ha mostrado interés en la puesta en marcha de la misma, aunque aún no se ha podido concretar un acuerdo.

Estas cuatro condiciones que la Comunidad de Paz ha juzgado como las más elementales manifestaciones de buena fe en orden a permitir una interlocución entre Gobierno, Instituciones del Estado y Comunidad, que no naufrague en nuevas falsedades y engaños que arruinan toda confianza, destruyen toda relación y proyecto en sus mismas raíces, incentivan la prevención, el odio y la indignación y, alimentándose en el contexto de violencia generalizada, se proyectan en cadenas interminables de destrucción de vidas y de producción de sufrimientos sin fin.



La Comunidad de Paz ha hecho esfuerzos enormes en los últimos cinco años por buscar la aceptación de estas cuatro condiciones elementales para poder retornar a una interlocución con el Estado sobre bases más consistentes:

- Respecto a la PRIMERA CONDICIÓN, luego de suplicarle al Señor Presidente que restituya el honor y buen nombre de la Comunidad y se retracte de sus calumnias, cuyos enormes daños ya le será de todas maneras imposible reparar, y sin dejar de suplicárselo de manera persistente, con el aval del Procurador General de la Nación la Comunidad acudió al juez constitucional del Presidente que es la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, donde se abrió el expediente 1712. El 30 de abril de 2008 la Comisión de Acusaciones ordenó el archivo del mismo, pero el 3 de junio del mismo año la Comunidad apeló esa decisión y la Comisión concedió el 3 de diciembre de 2008 el recurso de apelación “para ante la Plenaria de la Cámara”, ocasión que no se ha dado debido a la renuncia de todos los miembros de la Comisión de Acusaciones. Pero las cinco afirmaciones falsas del Señor Presidente, proferidas el 20 de marzo de 2005 por todos los medios masivos de información, buscaban hacer creer a la opinión pública nacional e internacional que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó era aliada de la guerrilla, sin atender a que su Declaración constitutiva, su Reglamento y su Estatuto constituían precisamente un conjunto de normas y mecanismos operativos para no colaborar con ningún actor armado, por lo cual todos los actores armados habían intentado vengarse, asesinando a muchos de sus líderes y ejerciendo múltiples formas de violencia contra sus integrantes. Luego de las protestas de la Comunidad por tan infame calumnia, muy pronto ésta se reeditó en mayo de 2005, cuando no ya el Presidente sino el Vicepresidente y varios Congresistas afectos al Gobierno, consiguieron falsos testigos para llevarlos a un debate en la Cámara de Representantes, ante el Cuerpo Diplomático y en programas televisados de amplia audiencia³, todo con la intención de seguir difundiendo la misma calumnia presidencial, apoyándose en falsas versiones de la masacre del 21 de febrero de 2005, como después quedaría totalmente al descubierto. Para difundirla aún más, contaron con los servicios de los medios afines al Gobierno de El Colombiano, El Mundo, RCN, Radio Super, Apartadó Estéreo y otras cadenas radiales que difunden sin discernimiento el pensamiento y las “noticias” del Ejército. En los años siguientes, la Brigada XVII del Ejército con sede en Carepa, Antioquia, usurpando el poder judicial y cooptando a fiscales, jueces, magistrados, procuradores y defensores, confeccionó expedientes-montajes para tratar de judicializar a campesinos cercanos a la Comunidad de Paz y apoyarse en esos procesos para difundir a más amplio nivel la misma calumnia. Sin embargo, ninguna prueba legal pudo ser presentada y más bien la estrategia sirvió para acumular procedimientos corruptos y deslegitimar el poder judicial en la zona, tal como se demostró en el Derecho de Petición radicado en todas las Altas Cortes del Estado el 19 de enero de 2009. En todo ese período, la Brigada XVII co-

³ Así ocurrió el 6 de junio de 2005 por el Canal 1 de la Televisión Colombiana, en el programa “EN CONTACTO”, dirigido por el Coronel Germán Pataquiva, “entrevistando” al General retirado y congresista conservador JAIME ERNESTO CANAL, al también congresista conservador JUAN HURTADO CANO, y al analista militar MIGUEL POSADA, con los servicios de la presentadora MARIA BEATRIZ ECHANDÍA, quienes hicieron derroche de calumnias sin que la justicia haya fallado jamás el proceso que se entabló contra todos ellos.



optó mediante dinero y otras prebendas a un grupo de desmovilizados (algunos ex milicianos, otros falsos desmovilizados) para que acusaran en diversas fiscalías, mediante falsos testimonios, a líderes y acompañantes de la Comunidad de Paz, de ser colaboradores de la guerrilla. Ninguno de tales falsos testigos quiso sostener sus falsedades en las audiencias que fueron convocadas y muchos de ellos se retractaron posteriormente dejando al descubierto los métodos perversos y corruptos con que militares, agentes de inteligencia y funcionarios judiciales, los hicieron mentir. En el último año, el Gobierno ha querido alimentar la misma calumnia con el falso testimonio de un comandante de compañía de las FARC quien desertó, siendo albergado ilegalmente por más de un año en la Brigada XVII, donde lo prepararon durante 6 meses para salir a los medios masivos a alimentar la misma calumnia contra la Comunidad de Paz, mediante un cúmulo de falsedades que la Comunidad respondió desde el primer momento, pero que ha gozado de amplísima difusión por parte de todos los medios masivos de información afectos al Gobierno. Ya desde diciembre de 2008, la Brigada convocó a un miembro de la Diócesis de Apartadó y a una dama holandesa⁴ que gestiona proyectos con los guerrilleros desmovilizados, para que le ayudaran en la difusión de la calumnia; también buscó los servicios del ex Ministro del Interior y de Justicia del Presidente Uribe, cuya hoja de vida está colmada de fraudes y mentiras, para difundir la misma calumnia. La perspectiva histórica de estos cinco años ha permitido, pues, seguir los diversos intentos del Gobierno de deslegitimar la Comunidad de Paz mediante el ardid de la calumnia, en una incansable búsqueda y actualización de medios perversos.

- Respecto a la SEGUNDA CONDICIÓN, a pesar de su desplazamiento del caserío de San José en el momento de ser ocupado éste por la fuerza pública, la Comunidad ha estado atenta a los daños generalizados que esa presencia ha ocasionado. La presencia de Policía y Ejército allí en el centro del caserío, en un esfuerzo constante por infiltrar todos los espacios de vida de las pocas personas que allí permanecieron o que la fuerza pública llevó a vivir allí, dejando sus armas hasta en la escuela, en casas particulares y en sitios de comercio; acosando sexualmente a las pocas jóvenes que allí estaban o por allí pasaban, y tomando como escudo a los pocos civiles que pernoctaban en el caserío, incentivó el conflicto armado y volvió a poner como escenario de combate el caserío de San José. La misma colaboración forzada que prestaban los civiles a los agentes armados del Estado, los convirtió en objetivo militar para la insurgencia, y por ello hubo que lamentar varias muertes desde los primeros meses de la ocupación, tales como el homicidio de Ángela Correa (14.09.05) y el de Carlos López (13.08.05). Frecuentes incursiones armadas sobresaltaban

⁴ En diciembre de 2008 un testigo pudo conversar en la Brigada XVII con la Señora LIDUINE ZUMPOLLE, de nacionalidad holandesa, impulsora de la "Fundación Apoyo Reconciliación Colombia", y con el Padre LEONIDAS MORENO, quienes le dijeron que su presencia allí obedecía a mirar en conjunto con el Ejército cómo aprovechar la desertión de alias "SAMIR" de la guerrilla de las FARC, para acusar a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Pocas semanas después, el 17 de junio de 2009, apareció en la revista holandesa *VRJ NEDERLAND*, un artículo difamatorio contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó firmado por el periodista HARM EDE BOTJE. A pesar de que la Comunidad le reclamó por sus calumnias y le hizo ver los daños morales enormes que le causaba, la revista y el periodista fueron totalmente insensibles a sus crímenes y guardaron silencio.



las noches de los escasos pobladores, llegando a morir una señora de infarto cuando comenzaba la incursión. Los mismos funcionarios judiciales que acudían al caserío fueron objeto de atentados, como el ocurrido el 2 de marzo de 2005 en el que murió un miembro de la Policía. Ya en junio de 2005 se comenzaron a dar combates en el mismo caserío de San José (junio 26 de 2005), los que se intensificaron en 2007 (julio 9, julio 27 y noviembre 8) y aún más en 2009 (mayo 23 en Playa Larga y El Porvenir; julio 31 en Mulatos; agosto 8 en Arenas; septiembre 15 y septiembre 19 en San José; última semana de septiembre en Nuevo Antioquia). El 13 de febrero de 2007 un soldado murió en enfrentamiento en la vereda La Linda; el 9 de julio de 2007 fue asesinado un patrullero de la Policía y el 27 del mismo mes otro patrullero fue muerto en otro ataque de la guerrilla; el 8 de agosto de 2008 un patrullero de la Policía perdió un pie y otro fue herido y el 13 de octubre de 2009 fue asesinado un soldado cerca de San José; el 23 de noviembre de 2009 fue degollado el paramilitar alias “Lalo” en San José, quien llegó allí desde la ocupación militar y policial en abril de 2005, a pesar de haber participado en numerosos atentados contra la Comunidad sin haber sido nunca judicializado. Un documento del DAS fechado el 4 de diciembre de 2007 registra numerosos hechos de guerra en la zona y alerta sobre el incremento del accionar bélico en numerosas veredas de San José de Apartadó, extendiéndose los planes de la insurgencia hasta el municipio de Dabeiba.

La Sentencia T-1206/01 de la Corte Constitucional, tras un minucioso análisis concluye que LA POLICIA es de todas formas una “población combatiente” y que, por lo tanto, dado que una de las obligaciones del Estado es la de minimizar el riesgo que enfrenta la población civil, no puede crear “situaciones de violencia sobreviniente para los vecinos de las estaciones”. Por ello, la misma Corte Constitucional en la Sentencia T-1025 de 2007, en la que avoca el problema de los crímenes perpetrados contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y su impunidad, alude a varias sentencias en que ha ordenado retirar puestos de policía que creaban riesgos sobrevinientes para la población civil, riesgos que el Estado no tiene derecho a crear.

A nadie se le oculta que la ocupación del caserío de San José de Apartadó por la fuerza pública, el 1° de abril de 2005, tenía el cometido de violar el derecho de una comunidad a no involucrarse en el conflicto armado, derecho que era el eje de la Declaración, el Reglamento y el Estatuto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. En numerosas ocasiones anteriores, militares y policías ingresaron al caserío de San José portando armas letales en gran cantidad, con el sólo propósito de burlarse de los espacios de paz consagrados por la Comunidad, y de obligar a la población civil a venderles alimentos, proporcionarles vituallas, techo e informaciones, para marcarlos como sus colaboradores y partícipes en el conflicto y señalarlos así como objetivos militares del otro polo de la guerra, llegando incluso a golpear y torturar al que no les colaboraba. Después de la ocupación, trataron de tejer relaciones eróticas con mujeres a quienes hicieron asesinar o desplazar; saquearon los bienes de los desplazados y convirtieron los recintos de las actividades comunitarias en centros de prostitución.



Todo esto es repugnante y muestra la podredumbre ética a que han llegado las instituciones del Estado. Pero en los últimos meses el problema del puesto de Policía, o de la presencia de la fuerza pública en medio de la población civil, se ha vuelto aún más trágico. En efecto, patrullajes del Ejército por las veredas, que se caracterizan por hacer campamentos de una o varias semanas en las cercanías de los asentamientos de la Comunidad de Paz, cuando el mismo campamento no se convierte en ocasión de pillajes, amenazas y anuncios de exterminio de la Comunidad de Paz, se convierte de facto en un llamado a la insurgencia para que tome represalias: una vez levantado el campamento, llega la guerrilla y siembra de minas los sitios que sirvieron de morada a los militares, y la comunidad queda en altísimo riesgo de ser víctima de las minas cuando sale a trabajar sus parcelas.

Dado que se han multiplicado estas tragedias en los últimos meses, el problema del puesto de Policía en San José ha quedado desbordado y ha adquirido dimensiones mucho más grandes. Ahora es necesario suplicarle al Señor Presidente, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, que prohíba los campamentos militares en cercanías de los asentamientos de la Comunidad de Paz, pues ello equivale a “crear situaciones de violencia sobreviviente” para los integrantes de la Comunidad de Paz que moran en esos asentamientos, lo que es ilegítimo e inconstitucional, según la sentencia citada de la Corte Constitucional (T-1206/01).

- Respecto a la TERCERA CONDICIÓN, la Comunidad sustentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la coherencia de la propuesta de las ZONAS HUMANITARIAS con los Convenios de Ginebra, y la Corte avaló la propuesta en su Resolución del 15 de marzo de 2005, en cuyos considerandos No. 19 y 20 (pág. 14) estableció:

“19. Que la Corte valora lo relativo a las “zonas humanitarias”, las cuales son sitios delimitados y ubicados en lugares que no son militarmente estratégicos; son bienes privados a los cuales varios miembros se asocian bajo principios de organización colectiva y de no participación en el conflicto armado interno, esto es, no participar en ninguna acción armada, no prestar información o apoyo logístico o de cualquier naturaleza a las partes involucradas en el conflicto armado interno, y que su importancia se debe a que en ese lugar se desarrollan mecanismos para la protección y supervivencia de sus miembros, como un espacio preventivo del desplazamiento y de la vinculación de niños al conflicto armado interno.

20. Que la Corte considera pertinente instar al Estado para que garantice y haga garantizar el principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario, en relación con los miembros de la Comunidad de Paz, quienes son civiles ajenos al conflicto armado interno.”

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha relacionado profundamente la ZONAS HUMANITARIAS con la vigencia del Principio de Distinción, uno de los principios



ejes del DIH. Por ello la Comunidad no entiende la persistente negativa del Gobierno y de la Fuerza Pública de Colombia a reconocer las Zonas Humanitarias.

- Respecto a la CUARTA CONDICIÓN, La Comunidad ha hecho seguimiento, durante varios años, a algunos procesos penales que afectan a miembros de la Comunidad de Paz o a pobladores del entorno social de la Comunidad, procesos sobre los cuales tenía la sospecha de una radical ilegalidad. Luego de comprobar que en ellos fueron violadas importantes normas constitucionales, así como principios rectores de los códigos penal y de procedimiento penal y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el 19 de enero de 2009 presentó un Derecho de Petición a todas las Altas Cortes del Estado para que declaren un “estado de cosas inconstitucional en Urabá”. A pesar de que las respuestas de las Altas Cortes fueron decepcionantes, pues fuera de deplorar la situación, concluían que no había nada que hacer, la Comunidad revivió en este año 2009 una propuesta antigua, formulada en su origen por el líder Luis Eduardo Guerra (masacrado el 21 de febrero de 2005), de solicitar una Comisión de Evaluación de la Justicia. Entregada dicha propuesta a la Fiscalía a mediados del año, la Fiscalía comenzó a dar señales de interés, pero aún no ha concretado su aceptación.

Como ve, Señor Presidente, la Comunidad de Paz no ha cesado de insistir en el logro de las cuatro condiciones elementales en las que un mínimo de buena fe podría ser asegurado para reanudar una interlocución que permita avanzar en la protección de la vida y los derechos fundamentales de las víctimas y en la superación de la impunidad de los crímenes. Una lógica elemental exige, como paso previo, detener la comisión de crímenes, circunscritos para el caso a una campaña incesante de difamación y deslegitimación tendiente a justificar montajes judiciales y exterminio físico de los integrantes de la Comunidad. Mientras persista este objetivo y se alimente de recursos mediáticos, judiciales, militares y paramilitares, toda interlocución estaría profundamente viciada de inautenticidad y condenada a un permanente fracaso.

Es muy sintomático que las respuestas del Gobierno, tanto a los derechos de petición elevados ante su despacho, como a los requerimientos de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, hayan consistido hasta ahora en evadir el abordaje de las cuatro condiciones e ignorar su formulación. En todos los oficios se reitera que el Gobierno “está listo a reanudar la interlocución con la Comunidad”, fingiendo ignorar siempre las condiciones puestas por la Comunidad de Paz. La misma Comisión y la Corte Interamericanas han registrado ese silencio del Gobierno, denso en significados.

¿Cómo sería posible, Señor Presidente, avanzar en soluciones, si no se aborda el problema de fondo?



¿Significa su silencio frente a las cuatro condiciones, que las rechaza pero prefiere no decirlo?; ¿que cree posible seguir camuflando en otras instancias los objetivos de difamación y exterminio, por ejemplo en periodistas y medios masivos al servicio de su política; en paramilitares; en “bandas criminales” anónimas; en “testigos” judiciales mercantilizados; en gestores de proyectos extranjeros; en ex ministros y políticos de su confianza, etc. y que para ello es mejor no abordar el tema con las víctimas?



Más allá de los fusiles: garrotes y machetes

masacres de febrero 2005

- Nuevo intento de encubrir crímenes horrendos de Estado-
- Falsos testigos en auxilio de impunidad sistémica-
- Estrecha unidad de acción entre fuerza pública y paramilitares-
- Impunidad sólo limitada, excepcionalmente, por presión externa-

El 21 de febrero de 2005 fueron masacradas ocho personas en las veredas Mulatos y La Resbalosa, de San José de Apartadó, siete de ellas integrantes de la Comunidad de Paz, contándose entre ellas uno de los líderes históricos más importantes de la Comunidad, como lo era LUIS EDUARDO GUERRA, ejecutado con su compañera BELLANIRA AREIZA y su hijo de 10 años DEINER ANDRÉS GUERRA, así como el coordinador de la Zona Humanitaria de La Resbalosa, ALFONSO BOLÍVAR TUBERQUIA GRACIANO, ejecutado con su esposa SANDRA MILENA MUÑOZ POSSO y sus hijos NATALIA, de 5 años y medio, y SANTIAGO, de 18 meses. Junto con estos últimos murió ALEJANDRO PÉREZ CASTAÑO, quien no era miembro de la Comunidad de Paz y actuaba como miliciano en la zona, muriendo al enfrentarse con un arma a los masacradores. En los días inmediatamente posteriores, la Comunidad de Paz destacó a la zona una comisión de más de 100 personas con acompañantes internaciona-



les, pudiendo hablar con testigos claves, sin que quedara duda alguna de que el crimen había sido perpetrado por tropas del Ejército adscritas a la Brigada XVII, con participación de algunos paramilitares, entre ellos el conocido con el alias de “Melaza” quien había entrado varias veces a la zona con el Ejército.

Tanto la Brigada XVII como el Ministerio de Defensa, la cúpula militar y la Vicepresidencia de la República, negaron rotundamente la responsabilidad del Estado en el crimen, alegando falsamente que sus tropas más cercanas estaban ese día a dos días de camino del escenario del crimen, y con gran rapidez consiguieron y prepararon una versión falsa que atribuía el crimen a la guerrilla de las FARC, versión sustentada ante todo por el falso “desmovilizado” ELKIN DARÍO TUBERQUIA, cuya trayectoria será ampliamente analizada en el Caso No. 4 (segunda parte de este escrito). Dada la repercusión internacional del horrendo crimen, la VICEPRESIDENCIA y el MINISTERIO DE DEFENSA convocaron al Cuerpo Diplomático en un hotel del norte de Bogotá, para presentarles la versión falsa de los hechos, sustentada ya por varios falsos testigos. Igual estrategia siguieron cuando la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes realizó un debate sobre la masacre, los días 18 y 25 de mayo de 2005. En esta ocasión, el General retirado y Representante a la Cámara JAIME ERNESTO CANAL, recibió y presentó cuatro falsos testigos adiestrados por el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, coordinador operativo de la masacre y comandante del Batallón Carlos Bejarano Muñoz, actuante en la zona. Dichos testigos profirieron numerosas falsedades contra los denunciantes y contra la Comunidad de Paz, sin que la Fiscalía hubiera querido investigar y sancionar tal cúmulo de calumnias que además fueron difundidas por medios masivos de comunicación. El influjo del alto Gobierno se proyectó a la Fiscalía, la cual compró a los testigos estrella “desmovilizados” de las FARC, para que en todas sus declaraciones e indagatorias repitieran la falsa versión de los hechos, la cual se erigió como hipótesis central de investigación de la Fiscalía durante los dos primeros años.

Ya el 9 de marzo de 2005, 32 congresistas de los Estados Unidos suscribieron una carta al Presidente Uribe, en la cual le manifestaban su estupor por el crimen y le advertían: *“por favor comprenda que haremos un seguimiento cercano a la investigación sobre esta matanza y a los procedimientos para conducir ante la justicia a los responsables de la misma”*, como en efecto lo hicieron, obteniendo pruebas fehacientes que para el Alto Gobierno fue cada vez más difícil negar. Por su parte, varios senadores y representantes del Estado de Wisconsin, junto con la Ejecutiva del Condado de Dane y el Secretario de Estado de Wisconsin, avalaron una comisión de juristas que se trasladó a la zona del 18 al 26 de abril de 2005 y elaboró un informe que concluyó: *“El Ejército fue responsable de la masacre de los miembros de la Comunidad de Paz el 21 de febrero de 2005” (...)* *Encontramos evidencia creíble de*



cooperación y coordinación extensiva entre el Ejército y los paramilitares en la masacre del 21 de febrero de 2005 y en otros eventos que afectan a la Comunidad de Paz de San José". Por otra parte, a comienzos de febrero de 2006, la organización de MAGIS-TRADOS EUROPEOS POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES – MEDEL-, destacó una comisión de investigación a San José de Apartadó, la cual entregó un extenso informe en julio de 2006, enviándolo a numerosos organismos internacionales; en él concluye: *"parecen existir indicios suficientes de que, contrariamente a lo que se ha sostenido como versión oficial del Ejército de Colombia, en los días en que se produjeron las masacres de febrero de 2005 se produjeron importantes movimientos de miembros del Ejército en la zona, y en las mismas zonas o muy próximas a los lugares en que se produjeron las masacres y en donde fueron localizados los cadáveres. Las declaraciones de los testigos son muy claras en cuanto a este respecto (...) Además, resultan muy esclarecedores los testimonios de las personas que, durante las fechas en que se produjeron los hechos, permanecieron privadas de la libertad, retenidas en forma ilícita en sus viviendas, con las mismas ocupadas por miembros del Ejército y, al parecer, también por paramilitares"*. Dicha Comisión de MEDEL dejó también consignada su impresión sobre la justicia: *"Más de un año después de ocurridas las masacres, no existe, según los datos, ninguna persona encausada por su posible participación en las mismas, ni tampoco resulta previsible que se realice en un futuro más o menos próximo alguna imputación (...) en definitiva, la situación, en el momento de nuestra estancia, es de práctica paralización de todos o la mayor parte de los procedimientos que siguen abiertos en Fiscalía con relación a los distintos hechos denunciados por la comunidad o cometidos contra sus miembros. Estos sostienen que ninguno de los crímenes o de los actos de que han sido víctimas ha concluido con declaración de responsabilidad penal y, por lo que nos fue expuesto en la entrevista mantenida con la Fiscalía, no nos cabe duda alguna de que así ha sido y así seguirá siendo, al menos en el futuro más inmediato"*.

El encubrimiento del crimen y la estrategia de construir una versión falsa que fuera sustentada en fiscalías y juzgados por un número cada vez mayor de "desmovilizados", constituyéndose a la vez en una pregunta recurrente de los fiscales en indagatorias y declaraciones, pregunta que llevaba incluida de antemano la respuesta, como se observa en numerosas diligencias, se hizo cada vez más insostenible para los cancerberos del **sumario 2138 /UNDH**. Los anuncios de represalias del Congreso de los Estados Unidos en la aprobación de ayudas militares, produjeron un viraje a finales de febrero de 2007 cuando se conoció el llamado a indagatoria de 69 militares. En esa coyuntura salieron a la luz pública las altas presiones que se jugaban en el interior de la Fiscalía, donde la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, se opuso a la decisión de la Unidad de Derechos Humanos de vincular a los militares, pues ello podía afectar decisiones del Gobierno estadounidense relativas al Plan Colombia y al TLC. (El Tiempo, 18.03.07, pgs. 1-10), lo que determinó finalmente su renuncia.



El montaje comenzó a desmontarse de la manera más imprevista. Muchos de los soldados llamados a indagatoria, fuera de negar su participación en los hechos¹ decidieron atribuirle toda la responsabilidad del crimen al paramilitar alias “Melaza”, quien había sido identificado por los pobladores desde el primer momento. Dicho paramilitar, quien ya estaba detenido por imputarle participación en la muerte de líder paramilitar Carlos Castaño, se angustió porque ello le iba a implicar perder los beneficios de la Ley de “Justicia y Paz”, toda vez que el crimen de Mulatos y la Resbalosa había ocurrido después de su “desmovilización”. Por ello decidió dar algunas pistas que alejaran la atención de su persona y la concentraran en quienes, a su juicio, eran los más responsables: los militares.

Un alto oficial que pidió reserva de su nombre, señaló otra posible explicación de las confesiones de “Melaza”: *“Hay un dato importante, y es “Melaza”, este bandido lo manejaba el Coronel Duque directamente y se asignó al esfuerzo principal que era el BCG 33 (Batallón de Contra Guerrilla No. 33 Cacique Lutaima). Es importante que se contacten a alias “Melaza”, él fue el primero en afirmar que se hizo la masacre con participación de la brigada, lo que es importante es que “Melaza” lo contactó el Coronel Duque y salieron de pelea porque el Coronel Duque le ofreció una plata para arreglar la casa y éste no se la dio, a raíz de esto “Melaza” apareció en el proceso.”*

En su ampliación de indagatoria del 31 de octubre de 2007, alias “Melaza” o ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA, explicó que, por el hecho de haber tenido la función de radioperador, había quedado comunicado en determinado momento con otro colega paramilitar alias “Cuatro Cuatro”, el cual le había pedido que comunicara a su comandante (Capitán OSCAR GERARDO OMAÑA GARCÍA, de la COMPAÑÍA ALACRÁN), con el comandante de él que era el CAPITÁN GUILLERMO ARMANDO GORDILLO SÁNCHEZ (del Batallón VÉLEZ), lo que revelaba contundentemente que el Capitán GORDILLO estaba en la zona de la masacre y llevaba consigo a paramilitares del Bloque HÉROES DE TOLOVÁ, como era “Cuatro Cuatro”. Quedaba claro también que las relaciones entre las unidades de la Brigada XVII y los Bloques BANANERO y HÉROES DE TOLOVÁ, de la estructura paramilitar de alias DON BERNA, eran relaciones rutinarias de colaboración operativa. Añadió en su confesión Adriano José Cano, alias “Melaza”, que sus contactos posteriores con los paramilitares “desmovilizados” del Bloque Héroes de Tolová, en Currulao, le revelaron más detalles sobre la muerte de los niños “a machete”, en La Resbalosa. Las sospechas sobre la estrategia de impunidad trazada por el Gobierno para los paramilitares, a través de la Ley de “Justicia y Paz”, quedaban también confirmadas.

¹ Se supo que el Ministerio de Defensa y la Brigada XVII concentraron a todos los acusados y destacaron un equipo de abogados para su defensa, recibiendo una preparación intensa para afrontar las indagatorias, en las cuales todos negaron incluso haberse enterado de la masacre, pues afirmaban estar a distancia del sitio de los hechos.



CANO ARTEAGA, en una nueva declaración en la Procuraduría el 20 de febrero de 2008, reveló más detalles de sus anteriores colaboraciones con la Brigada XVII y reveló también sus comunicaciones con militares implicados a los que les pidió ayuda económica y jurídica, insistiéndoles en que él *“está preso por andar con ellos”*, lo que nunca se había imaginado. A la vez revelaba que lo andaban buscando en Currulao para matarlo, *“por estar hundiendo al ejército”*.

Luego de escapar a varios atentados contra su vida, logró llegar a Bogotá el supuesto paramilitar desmovilizado JORGE LUIS SALGADO DAVID, quien en búsqueda de protección, declaró en la Procuraduría los días 30 de enero y 8 y 19 de febrero de 2008. Su testimonio pone en evidencia la estrecha coordinación existente entre la estructura paramilitar HÉROES DE TOLOVÁ, a la cual él pertenecía y que operaba bajo la comandancia del paramilitar narcotraficante DIEGO FERNANDO MURILLO, alias “DON BERNA”, y el Ejército Nacional, a través de la XVII Brigada y de la Base de Nuevo Antioquia. Un enlace apodado “ALEJO” coordinaba el suministro de uniformes, armamento, munición y materiales de intendencia por parte de la fuerza pública al bloque paramilitar. En el relato de SALGADO DAVID queda claro que la OPERACIÓN FÉNIX fue preparada como conjunta, por militares y paramilitares, y de antemano se sabía que el objetivo era la vereda La Resbalosa, de San José de Apartadó. Según él, cuando se encontraron ambas fuerzas (militares y paramilitares) se intercalaron para dirigirse al objetivo. Dado que en el momento más dramático de la masacre, él estuvo unos minutos junto a la casa de Alfonso Tuberquia, su descripción parcial de la matanza es en extremo conmovedora:

- *“Al llegar al patio de la casa de frente miré hacia donde se encontraba la cocina y había una persona de carácter civil, no uniformada, muerta en este sitio, era una muchacha, no recuerdo cómo estaba vestida, no recuerdo porque yo intentaba olvidar esto porque esto fue un desastre (...) estando ahí fue que reportan a los comandantes de unos niños menores de 10 años, que estaban adentro de la casa, creo que fue un pelao el que dijo que estaban debajo de la cama dentro de la casa, fueron sacados de allí al patio, estos eran una niña y un niño, la niña muy simpática calculando la edad como de 5 y 6 años y el peladito también era curioso, como entre 4 y 5, la niña era la más mayorcita, se les preguntó a los comandantes que qué se hacía con estos niños, se les propuso a los comandantes por parte del personal uniformado del bloque entregarlos a una casa aledaña o al Bienestar Familiar para que cuidaran de ellos, pero nuestros superiores CUATRO CUATRO, MAKEISON, ÁGUILA 6, COBRA y otro que estaba ahí, contraguerrilla PIRULO, no recibieron la sugerencia, llegaron a la conclusión que estos niños serían una amenaza en el futuro diciendo textualmente de manera que ellos crecían y se volverían guerrilleros o no faltaba el día que alguno de ellos los viera por ahí y los señalizara, por este motivo se ordenó a la tropa o a algunos muchachos designados,*



ejecutarlos en silencio, pero ninguno de nosotros quiso acatar la orden rehusándonos a acatar esta orden, fue entonces cuando en estos instantes apareció el papá de estos niños, que en sus manos traía una rula, llegando a la casa donde nosotros nos encontrábamos. Cuando él llegó los peladitos gritaron: papá, asustados. Como "36" los tenía, él les decía que no les iba a pasar nada. El papá suplicó a nuestros comandantes que por favor no fueran a matar a los niños, que si querían que lo mataran a él pero que a los niños los dejaran vivir [...] En ese momento cuando él se arrodilla con las manos en la nuca porque le dijeron que se quedara así, los niños caminaron o corrieron hacia él; hablaron cosas como que él les dijo que no se preocuparan que todo iba a estar bien, y otras cosas más que no me acuerdo, pero de algo más o menos que sí me acuerdo es cuando el papá, ya consciente de lo que iba a suceder, le dice al niño que ellos iban a hacer un viaje largo y que posiblemente no iban a regresar, es ahí en ese momento que la niña le busca al niño una ropita en un taleguito y se lo entrega despidiéndose y fue cuando fueron apartados el niño y la niña hacia otro lado, quedándose alias "36" con la niña cargada en sus brazos, la niña se quedó diciendo adiós con las manos. El señor se encontraba inicialmente al lado derecho de la casa y nosotros con los niños en el patio al lado izquierdo y hacia allá fue donde corrieron los niños donde el papá [...] Llegando a un punto alejado de la casa voltié la vista hacia atrás, me quedé un momentito ahí parado y miré como a unos 30 metros, la niña estaba con el comando COBRA, después seguí caminando volteando varias veces a mirar y después me quedé un momento mirando y observé que el comando COBRA tenía en sus manos un machetico, una peinillita y se la pasó por el cuello (...) yo vi como el comando COBRA sostenía con una mano a la niña por el hombro, en seguida la tomó por el cabello por encima de la cabeza y le pasó el machete por su garganta, la soltó y cayó la niña al suelo. Ya viendo este hecho me dispuse a seguir mi camino hasta mi unidad, después de esto no sé qué pasó".

Dicho testigo revela también aspectos engañosos de la "desmovilización" de su estructura, consistentes en esconder las mejores armas y no entregarlas y en "desmovilizar" a numerosos civiles que nunca habían participado en las actividades del Bloque. Antes de la ceremonia de desmovilización en La Rusia (Valencia, Córdoba), los comandantes les advirtieron que el que comentara algo de la masacre de febrero sería eliminado con toda su familia.

En su versión libre ante la Procuraduría los días 28 y 29 de abril de 2008, el Subteniente retirado JORGE HUMBERTO MILANÉS VEGA, quien participó en la Operación Fénix como comandante del pelotón 1 de la Compañía Anzoátegui del Batallón Vélez, confirmó que dicha operación se organizó "a nivel de brigada"; que en ella participaron los batallones: Francisco de Paula Vélez, Contraguerrilla 33, Bejarano Muñoz y Contraguerrilla 79; que el Vélez lo hizo con dos compañías: la Anzoátegui (con los pelotones 1, 2 y 3) y la Bolívar, al mando del



Capitán GUILLERMO ARMANDO GORDILLO SÁNCHEZ, quien comandó la operación, siendo el comandante de su pelotón 1 el Subteniente ALEJANDRO JARAMILLO GIRALDO, quien manejaba las comunicaciones. Afirmó, además, el Subteniente MILANÉS, que el Batallón Vélez articuló su “Misión Táctica FERROZ” a la Operación FÉNIX; que todas las tropas se reunieron en Nuevo Antioquia y hasta allí se desplazó el Mayor JOSÉ FERNANDO CASTAÑO LÓPEZ, Oficial de Operaciones del Batallón Vélez, para darles instrucciones. Confirma también este testigo que al operativo se incorporaron paramilitares en número aproximado de 50, con lo cual él no estuvo de acuerdo y así se lo reprochó al Capitán GORDILLO, pero éste lo regañó y lo envió a la retaguardia. También los guías, suministrados por la Brigada, eran paramilitares “desmovilizados”. Todo esto lo llevó posteriormente, según dice, a retirarse del Ejército. Añade que todas las informaciones que daban sobre coordenadas de ubicación, eran falsas, pues habían iniciado la Operación dos días después de lo mandado, esperando la llegada del Capitán GORDILLO quien la iba a comandar. Al respecto afirma:

- *“En el transcurso de las respuestas a la presente versión he venido diciendo que en ningún momento durante el desplazamiento dentro de la operación se dieron las coordenadas reales del punto donde nos encontrábamos”.*

Esta confesión destapa otra táctica de engaño, favorable a la impunidad de los crímenes, utilizada frecuentemente por el Ejército. Tanto el Ministro de Defensa, como la alta cúpula militar (General JORGE ENRIQUE MORA RANGEL, comandante de las Fuerzas Militares; General CARLOS ALBERTO OSPINA, comandante del Ejército), alegaron que según los “INSITOP”, las tropas más cercanas al lugar de la masacre estaban a dos días de camino. Es claro ya que no es posible creerle a los “INSITOP”.

Los señalamientos al Capitán GUILLERMO ARMANDO GORDILLO como comandante del operativo y responsable de la incorporación de los paramilitares al mismo, llevaron a la Fiscalía a capturarlo el 21 de noviembre de 2007, pero él guardó silencio en la indagatoria. Sin embargo, el 12 de mayo decidió ampliar su indagatoria y comenzó a revelar las responsabilidades que le incumbían a sus superiores del Batallón Vélez pero se reservó nuevos datos para revelarlos luego de que el Oficial de Operaciones del Batallón, Mayor JOSÉ FERNANDO CASTAÑO, y el Comandante del mismo Batallón, Coronel ORLANDO ESPINOSA, hubieran rendido indagatoria, lo cual ocurrió los días 22 y 23 de julio de 2008, por lo cual él amplió de nuevo su indagatoria el 29 de julio de 2008. En esta ocasión reveló que la articulación con los paramilitares había sido planeada desde antes de que a él lo llamaran a comandar la “Misión Táctica FÉNIX” y la “Misión Táctica FERROZ”; así se lo informó el Coronel ESPINOSA, quien le dijo que el Mayor CASTAÑO ya había ido a la zona y que el TENIENTE GARCÍA y



el Sargento Segundo BRANGO estaban allí desde enero coordinando el operativo con el Bloque paramilitar HÉROES DE TOLOVÁ. Refiere una reunión llevada a cabo al comienzo del operativo en el **Cerro de la Hoz**, donde tenían su base los paramilitares del Bloque Héroes de Tolová, a la cual asistieron AL MENOS 11 OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LOS PELOTONES PARTICIPANTES JUNTO CON LOS COMANDANTES Y GUÍAS PARAMILITARES. Afirma que la presencia de guías civiles y de bloques paramilitares no fue consignada por escrito en las órdenes de operaciones ni reconocida por los oficiales en sus declaraciones, y que además, cuando ya se temían las capturas a causa de las declaraciones de paramilitares, tanto el Coronel ESPINOSA como el General FANDIÑO, quien era el Comandante de la Brigada XVII en el momento de la masacre, le suplicaron que no fuera a reconocer que iban guías civiles ni personal distinto a los soldados en el operativo y que más bien reforzara la versión de “guerrilleros desmovilizados” que afirmaban que eran las FARC las que habían perpetrado la masacre. Insiste en que él no participó en la planeación del operativo, el cual fue diseñado, según se lo comentó el Coronel ESPINOSA, por el Teniente Coronel ACOSTA CELIS, jefe del B-2 de la Brigada XVII, y por el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE, quien tuvo el MANDO por ser una operación “*a nivel Brigada*” y por ser él el comandante del Batallón Bejarano en cuya área estaban Nuevo Antioquia y el Cañón de Mulatos. Si bien el Capitán GORDILLO insiste en que ni él ni sus hombres participaron en la matanza de La Resbalosa, la cual habría sido perpetrada por los paramilitares mientras ellos estaban a cierta distancia, esto no coincide con lo revelado en conversaciones telefónicas que fueron interceptadas al paramilitar alias “PIRULO”, según las cuales, el Ejército estuvo en la matanza y disparó armas decisivas. Tampoco queda clara la participación de la COMPAÑÍA ALACRÁN, del Batallón VOLTÍGEROS, comandada por el Capitán OSCAR GERARDO OMAÑA GARCÍA, sobre la cual recaen todos los indicios de haber perpetrado la masacre del Río Mulatos, en la cual fue ejecutado el líder de la Comunidad de Paz, LUIS EDUARDO GUERRA.

Todo muestra que el CAPITÁN GORDILLO “negoció” con la Fiscalía su suerte y los límites de sus confesiones. Cuando se vió descubierto por las primeras confesiones de paramilitares, decidió “colaborar con la justicia” mediante aceptación de cargos y acogiéndose a sentencia anticipada; sin embargo en sus versiones ante la Fiscalía sostiene que, si bien él es culpable de haber incorporado escuadrones paramilitares que actuaron al margen de las leyes y cometieron crímenes, ni él ni sus hombres (los militares) participaron en los crímenes. Pero la Fiscalía interceptó los celulares de varios paramilitares ya señalados como partícipes en la masacre y pudo captar una conversación espontánea de uno de ellos con su jefe (al parecer alias “Don Berna”), a quien le describe a grandes trazos la masacre y los diversos tipos de participación de militares y paramilitares:



- *“Nosotros entramos por Mulatos. Los primos venían de los lados de Nueva Antioquia, el Vélez y el 33 agarró por La Cruz para arriba. El Vélez agarró para la Colchoneta. Ahí el Vélez se compactó con nosotros; seguimos con ellos cañón arriba para compactarnos, como a los dos días, con el batallón 33. Ellos salieron por San José [...] Abajo en el cañón fueron tres. Un adulto como de cuarenta años, una muchacha como de 16 años y un pelao como de 11 años. Más adelante, más arriba fue un adulto, la mujer, una niña como de 5 años y un niño de dos años. Ahí mismo en esa vaina también cayó un guerrillero con un fusil AK 47. Nosotros tampoco jodimos a la mujer, la que la jodió fue el batallón que metió una granada de mortero en la casa y la mató [...] el que dio esa orden fue el Mayor ése, ¿me entiendes? Porque nosotros a esos niños no les íbamos a hacer nada, ¿me entiendes? Él fue el que dijo que procediéramos sobre eso. El que tiene los mismos apellidos míos, ‘la media cacorrada’, se iba a traer un niño y yo me iba a traer otro, cuando viniéramos más afuera entregárselo a los campesinos para que ellos los dieran a Bienestar Familiar, y ellos no quisieron. El Mayor ése no quiso que nosotros nos trajéramos los peladitos”.²*

En su indagatoria rendida el 22 de julio de 2008 en la Fiscalía, el Mayor JOSÉ FERNANDO CASTAÑO LÓPEZ, jefe de operaciones del Batallón Vélez, confirmó que la Operación “FÉNIX” fue una operación planeada por la Brigada XVII y añade que la diseñaron a raíz de un descalabro militar sufrido por tropas del Batallón Voltígeros en El Porroso (Carepa), en el mismo mes de febrero de 2005, convocando para ello a la Brigada a todos los comandantes de batallones. Confirma que LOS GUÍAS se los entregó la Brigada y él los recogió y los llevó a Nuevo Antioquia, pero niega rotundamente que hayan dado orientaciones para la participación de los paramilitares. Se escuda en el texto escrito de la Guía de Operaciones, donde, como lo había advertido el Capitán Gordillo, no quedó consignado nada de esto. Allí se muestra cómo los textos de archivo se cuidan de ajustarse a los marcos legales pero LO ILEGAL SE MANEJA ORALMENTE sin que queden constancias. La indagatoria del Mayor Castaño coincide casi en todos sus puntos con la del Coronel ORLANDO ESPINOSA BELTRÁN, comandante del Batallón Vélez, rendida el 23 de julio de 2008, el cual se escuda también en los textos escritos para negar toda participación de los paramilitares y todo acto irregular de sus tropas.

Si bien el Capitán GORDILLO se acogió a sentencia anticipada en diligencia del 30 de julio de 2008 por los cargos de Coautoría en Homicidio en Persona Protegida en concurso con Actos de Barbarie y de Concierto para Delinquir, idénticos cargos por los cuales la Procuraduría solicitó a la Fiscalía proferir resolución de acusación contra el Coronel ORLANDO ESPINOSA y el Mayor JOSÉ FERNAN-

² Este texto de la interceptación fue publicado también en el diario El Espectador, el 20 de febrero de 2010, pgs. 2 y 3.



DO CASTAÑO, cubiertos ya con medida de aseguramiento desde septiembre de 2008, en un proceso que tiene ya vinculados a 83 miembros del Ejército y a más de 20 paramilitares, estando cubiertos con medida de aseguramiento otros 6 oficiales a quienes la Procuraduría ha pedido también llamar a juicio, sin embargo, el esclarecimiento de responsabilidades se encuentra aún en estado muy precario. La Fiscalía ha sido renuente a enfrentar el problema de los autores intelectuales y se ha negado a vincular al General HÉCTOR JAIME FANDIÑO quien era comandante de la Brigada XVII; al Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, quien dirigió el operativo “a nivel Brigada”; a la cúpula militar de entonces presidida por el General CARLOS ALBERTO OSPINA, comandante entonces del Ejército; al General MARIO MONTOYA URIBE, Comandante de la Primera División y quien aprobó el plan operativo de la Operación FÉNIX y dio la orden de incorporar “guías”, así como a quienes encubrieron dolosamente el crimen ante la comunidad nacional e internacional, como el VICEPRESIDENTE FRANCISCO SANTOS, quien recaudó falsos testigos y los presentó al Cuerpo Diplomático, al ex General y Representante a la Cámara JAIME ALBERTO CANAL, quien preparó a los falsos testigos y profirió numerosas falsedades contra la Comunidad de Paz para desviar la atención de los autores del crimen, al Ministro de Defensa de entonces, JORGE ALBERTO URIBE, quien negó rotundamente la participación de la fuerza pública e impulsó la falsa versión que fue difundida. Tampoco se ha esclarecido la participación de la COMPAÑÍA ALACRÁN ni los detalles del asesinato de Luis Eduardo Guerra y su familia en las orillas del Río Mulatos. Menos aún se ve voluntad en la Fiscalía de enfrentar el contexto de persecución en que se produce tan horrenda masacre, la cual fue precedida por más de 500 crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la Comunidad de Paz a la cual Luis Eduardo Guerra le había dedicado lo mejor de su vida, siendo estigmatizado en los informes de inteligencia y los órdenes de batalla confeccionados con los torticeros métodos descritos en los casos anteriores.

En su indagatoria, rendida el 26 de agosto de 2009, el Coronel JOSÉ ORLANDO ACOSTA CELY, Oficial de Operaciones de la Brigada XVII en 2005, trazó el cuadro de responsabilidades así:

- *“para que saliera esta orden de operaciones, salió después de la operación del PORROSO, aproximadamente entre el 9 y 10 de febrero, en donde el Comandante de la División, en su momento el Mayor General MARIO MONTOYA URIBE, le ordenó a la Brigada realizar operaciones a nivel Brigada, donde antes de iniciar esta operación, él personalmente le dijo al Comandante de Brigada Encargado, que en ese momento era el Brigadier General ZAPATA, quien estaba reemplazando por estos días al Señor General FANDIÑO, ya que al Señor General FANDIÑO le ordenaron trasladarse a Bogotá para que respondiera por la masacre de los soldados del PORROSO, mientras esto está pasando, el Señor General ZAPATA le*



hizo la exposición de la posible operación FÉNIX como se iba a realizar, para que el General MONTROYA le diera el visto bueno, para una vez aprobada se hiciera la orden de operaciones con los lineamientos que él había ordenado y que me acuerdo fueron de que las tropas que empleara el Batallón Bejarano Muñoz no podían, por ninguna circunstancia, razón o causa, pasar por la Comunidad de Paz de san José de Apartadó, de acuerdo a una sentencia, la 327 de la Corte Constitucional, por lo tanto eso se le colocó en la orden de operaciones y, para el caso, el Comandante de ese Batallón era el Señor TENIENTE CORONEL DUQUE, conocedor del área de operaciones, porque llevaba más tiempo en esa jurisdicción que la mía, por lo tanto para esos días, más exactamente el 15 ó 16, llegó nuevamente mi GENERAL FANDIÑO y regresó el GENERAL ZAPATA a Bogotá, y ya como esta orden de operaciones había sido expuesta en su momento al Comandante de División, el GENERAL FANDIÑO lo único que hizo fue verificar la orden de operaciones, que estuviera de acuerdo como la tenía antes de viajar, con las correcciones que le había hecho el Comandante de la División y con el aval que participaran en esta operación el BATALLÓN BEJARANO MUÑOZ, el BATALLÓN DE CONTRAGUERRILLA CACIQUE LUTAIMA y el BATALLÓN DE INFANTERÍA VÉLEZ, porque estratégicamente, o más clara, porque estaban ubicados en lugares que podían desarrollar sus operaciones ...”

Más adelante se refiere al involucramiento de personas concretas en la planeación del operativo, así:

- *“Dentro de las personas que planearon la operación está el Oficial de Inteligencia, que era el Teniente Coronel CASTRO; el Oficial de Operaciones, el Teniente Coronel ACOSTA; Oficial de Personal, no me acuerdo en ese momento quién era; el Oficial de Logística, el Teniente Coronel SÁNCHEZ; el Oficial de Asuntos Civiles, que no me acuerdo quién era; el Jefe de Estado Mayor, que era el Coronel CIFUENTES; el Comandante de la Brigada que en su primera etapa, del 9 al 10 aproximadamente, era el Brigadier General FANDIÑO, luego de salir para Bogotá a responder por el problema del Porroso, quedó en su ausencia el Señor Brigadier General ZAPATA, y el Visto Bueno final del Mayor General MARIO MONTROYA URIBE, Comandante de la División, que también fue avalado en su momento, después de esa exposición ante el Comandante de la División, por el Señor General OSPINA, Comandante del Ejército, más cada uno de los Comandantes de Batallón ,que asistieron al planeamiento ... ”*

Como fue más que evidente que en el Operativo FÉNIX participaron numerosos paramilitares, y teniendo en cuenta, como se vio antes, que lo escrito se ajusta ordinariamente a las leyes pero lo ilegal se ordena en forma oral y reservada, sin embargo el núcleo de lo ilegal quedó registrado y fue testimoniado como una participación de “guías”, cuya escogencia,



designación y puesta a disposición de los ejecutores, vino directamente de la Brigada y fue ordenada por el General MONTOYA, Comandante de la División. El Coronel ACOSTA responde a una pregunta del Fiscal, en la cual indaga quién aportó los “guías”, quienes en otras indagatorias figuran con los alias de “EL RATÓN” y “JONÁS” y en dónde los aportó, así:

** “La orden, para fecha, del Comandante del Ejército, el Señor General OSPINA y por intermedio del Señor Mayor General MONTOYA, Comandante de la División, existe para esa fecha la orden a todos los oficiales de inteligencia del Ejército que se desempeñaban como Oficiales de Inteligencia de batallón, de brigada y división, de responder en las operaciones con una misión directa de conseguir guías para las operaciones militares y colocárselos a los comandantes de batallón para que ellos pudieran desarrollar sus operaciones en las áreas asignadas, con la connotación bien clara de que este oficial de inteligencia, para el caso que nos ocupa el Teniente Coronel CASTRO, cuando los consigue, se los entrega a los comandantes de batallón, directamente en el área, hablando de personas oriundas de la región, que tengan conocimiento del área para que orienten en el planeamiento a los comandante de batallón, pero esto es totalmente aislado a mi conocimiento, porque esta orden la da el Comandante de División” (el General MONTOYA).*

Varios oficiales, y entre ellos el Coronel Acosta, señalan que el MANDO TÁCTICO de las tropas lo llevó el Teniente Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ. Así quedó registrado en la ORDEN DE OPERACIONES FÉNIX (acápites de “Mando y Comunicaciones”, 17) y en la ORDEN FRAGMENTARIA No.1 FOCA. El Coronel Acosta comenta:

- *“De acuerdo a la orden del Comandante de la Brigada, como lo expresé anteriormente, al salir la Orden de Operaciones FÉNIX, Fragmentaria FOCA, él ordena que sea el Comandante Táctico de la operación por razones de ser él (el Coronel Néstor Iván Duque) el dueño de la jurisdicción en que se desarrolla la operación, por tener el conocimiento total del área de operaciones y por ser el más antiguo dentro de los comandantes que desarrollan esta operación, con la razón de hacer los movimientos que él previamente consulta con el Comandante de la Brigada dándole las razones para que se puedan mover las unidades dentro del esquema de maniobra que planeó la Brigada”*

En su indagatoria, rendida el 9 de septiembre de 2009 en Bogotá, el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ negó sus responsabilidades de mando en la Operación FÉNIX, alegando que esa responsabilidad le correspondía exclusivamente al Comandante de la Brigada (General FANDIÑO) y era indelegable,



dado que en el área estaban operando unidades del mismo rango (batallones) que no podían subordinarse unos a otros sino que debían depender de una jerarquía mayor. Considera un “error gramatical” el que se le haya designado como MANDO “DELEGADO” en la Orden de Operaciones. Niega conocer a paramilitar alguno de los que participaron en la masacre y afirma que el responsable de escoger los GUÍAS era el Oficial de Inteligencia de la Brigada (Coronel FERNANDO CASTRO) pero que su Batallón no pidió guías, en la reunión con el General MONTOYA, pues decía conocer perfectamente la zona. Negó también conocer al líder paramilitar HEVER VELOZA, quien afirmó que él (el Coronel DUQUE) le solicitó asesinar a alias “Melaza” por estar denunciando detalles de la masacre de La Resbalosa y además coordinó con él (el Coronel) falsas muertes en combate y apoyos tácticos del Ejército a los paramilitares. Respecto a ex torturados por él, como ELKIN TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA, dio versiones absolutamente contradictorias con testimonios de las víctimas.

Un alto oficial del Ejército quien pidió reserva de su nombre, cuestiona a fondo las evasivas del CORONEL DUQUE: *“Vemos cómo en forma malintencionada, el mando de la Brigada se quiere deshacer del mando de la operación. Vemos cómo en la Orden FÉNIX, en el aparte “mando y comunicaciones”, dice textualmente: “El mando de la operación lo lleva el comando de la brigada y delegado al Teniente Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ y el Comandante Táctico de la Operación lo llevará el Señor Teniente Coronel ACOSTA CELY ORLANDO”. Y en la Orden Fragmentaria FOCA, en su aparte dice: “El Mando Táctico de las tropas que desarrollan la operación lo lleva el Señor Teniente Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, Comandante del Batallón de Ingenieros No. 17 Bejarano Muñoz”. Si la orden está firmada por un General de la República y se constituye en un documento legal, hubo OMISIÓN por parte de a quienes se les delegó la orden (en este caso los comandantes de batallón responden únicamente disciplinariamente, como también dice textualmente en la misma orden: “El mando de la operación lo tiene el Comandante de la Décima Séptima Brigada pero disciplinariamente el mando lo tiene cada comandante de batallón””.*

El mismo alto oficial cuestiona la conducta del CORONEL DUQUE en el desarrollo mismo de la Operación FÉNIX: *“El mismo día de los hechos, aproximadamente a las 17:00 horas, el Batallón Bejarano Muñoz³ saca un informe de inteligencia donde a grandes rasgos le comunica a todas las unidades que están en el área que hay presencia del Quinto Frente de las FARC en la vereda La Resbalosa. ¿De dónde saca esa información? ¿Quién se la suministra? Me parece muy sospechoso, si era el dueño del área, si tenía verdaderamente una red de informantes, ¿cómo es que no comunica que hay presencia de bandidos de los Héroes de Tolová? Ya el 23 de febrero avisa por radio el General FANDIÑO que, de acuerdo a una denuncia, hay unas personas desaparecidas en el área*

³ El Batallón de Ingenieros No. 17 Carlos Bejarano Muñoz fue comandado por el Teniente Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ desde diciembre de 2003 a diciembre de 2005.



donde se está realizando la Operación FÉNIX, y el 25 de febrero el General FANDIÑO ordena salir de situación (es decir, terminar la operación) y montar un helipuerto para una comisión del CTI y la Fiscalía, para el levantamiento de los cadáveres. Ese mismo día entró el General FANDIÑO con el Coronel DUQUE y hablaron con el Capitán GORDILLO. Una vez la Fiscalía y el CTI realizaron los levantamientos, se anunció la llegada del PRESIDENTE; ahí el CORONEL DUQUE se fajó un discurso fenomenal, argumentando que las FARC habían sido los autores de la masacre y sale a relucir el dichoso video donde ELKIN TUBERQUIA da pormenores de por qué las FARC habían perpetrado la masacre (habla de los nexos, según él, de Luis Guerra y Alfonso Bolívar con las FARC; además hace ver que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó tenía vínculos con la guerrilla de las FARC). [...] Cuando al BCG 33 [Batallón de Contra-guerrilla No. 33 Cacique Lutaima] lo llamaron a indagatoria, reunieron al personal en las instalaciones de la Brigada 17 en cabeza del General FANDIÑO, que en su momento se encontraba como Director de Sanidad Militar de las FF MM; a todos les dijeron que tenían que decir que no hubo guías (pueden comprobar las entrevistas de todos y verán que ninguno dice que hubo guías). No cabe duda que hubo intereses muy mezquinos por parte de la Brigada, orquestados por el CORONEL DUQUE ... simplemente planeado por el CORONEL DUQUE, pero amparado en la sombra con el fin de montar una cortina de humo con el seguimiento que le hacían de los continuos atropellos que constantemente venía haciendo con esa comunidad. [...] Como ven, aquí hay muchas cosas que hay que esclarecer y que la Fiscalía no lo hizo [...] ¿Por qué el CORONEL DUQUE trata de desviar el curso de la investigación con el video de ELKIN DARÍO TUBERQUIA? ¿A quién le convenía la muerte de estos campesinos y pasarlos por guerrilleros? ¿Quién permanecía en constante riña con los dirigentes de la Comunidad de Paz? ¿Por qué el General Fandiño se empeña en desconocer la participación de los guías?" (Un Coronel del Ejército).

Ciertamente hay testimonios muy directos que revelan que el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE, inmediatamente después de la masacre, hace esfuerzos extraordinarios por encubirla y por construir versiones falsas de la misma:

En la declaración rendida por el líder paramilitar HEVER VELOZA GARCÍA, alias "HH", el 22 de mayo de 2008, en Medellín, ante funcionarios de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, afirmó:

- "La última vez que lo vi (al Coronel Duque) fue en el centro de referencia de Turbo, que era donde nos reuníamos los desmovilizados para la asistencia del gobierno. En esa ocasión fue con un poco de papeles y me dijo que se estaba defendiendo de unas denuncias de San José de Apartadó y me pidió el favor que le regalara dos millones de pesos para darle a unos testigos que iba a presentar sobre la masacre de San José de Apartadó; él iba solo y yo estaba solo; allá en el centro de referencia hay



varias oficinas y hablamos los dos solos en una oficina y ahí mismo le dí la plata, en ese momento estábamos solos. Me dijo que la plata era para dársela a unos testigos desmovilizados de las FARC que iban a declarar en Bogotá y que iban a decir que la masacre de San José de Apartadó la habían cometido las FARC, no recuerdo para qué mes de 2005 pero lo que sí me recuerdo es que eso fue en ese año”.

El mismo paramilitar “HH”, en esa misma declaración, registra la petición del Coronel Duque a varios subalternos suyos (de “HH”) desmovilizados, para que matara al primer testigo que comenzó a destapar la masacre, testigo que según otro Coronel y el mismo “HH”, tenía lazos muy antiguos con el Coronel Duque y con la Brigada XVII:

- *“Después de desmovilizado el Señor MIGUEL ÁNGEL SERRANO, alias MEGATEO, segundo al mando del bloque bajo mi mando en Urabá, y el señor CARLOS VÁSQUEZ, alias “SEPILLO”, también comandante, me dicen que el CORONEL DUQUE, DE LA BRIGADA 17 DE CAREPA les pidió el favor de que le dieran muerte al señor conocido con el alias de MELAZA que porque éste, estando borracho, se puso a decir que él sabía quiénes habían hecho la masacre de San José de Apartadó en La Resbalosa; yo les dije que si lo hacían, los denunciaba, y hablé con el Comisario de la OEA, Doctor GUSTAVO PITA, y le informé lo que estaba sucediendo. Ellos sólo me dijeron que se habían reunido con DUQUE para eso, pero no me dijeron dónde, y les dije que nosotros ya nos habíamos desmovilizado, por lo tanto no nos podíamos meter en más problemas. Eso fue lo que pasó con DUQUE. Y DUQUE era un colaborador nuestro en la zona de URABÁ, con quien coordinábamos y le prestábamos quías, incluso el trabajo de MELAZA, por lo general, era servir de Guía al Ejército, prestado por nosotros. MEGATEO era quien se reunía con él en una finca que queda cerca de la Florida, por Currulao, y en otras partes que no tengo conocimiento, ya que MEGATEO era el encargado de reunirse con él. Yo con DUQUE me reuní como una o dos veces ahí en la finca La Florida para coordinar movilización de tropas nuestras, para que ellos no fueran a meter tropas donde estábamos nosotros. A ellos, a los de la Brigada 17, les entregamos unos muchachos y se los entregamos a ellos para que los dieran muertos en combate por ellos, y les entregamos fusiles para que los legarizaran; creo que ellos pasaron como AUC ...”.*⁴

La afirmación de alias “HH” sobre los testigos que el Coronel Duque iba a pagar para difundir una versión de la masacre que la atribuyera a las FARC, concuerda perfectamente con la confesión que hiciera posteriormente uno de esos falsos testigos, APOLINAR GUERRA:

⁴ Toda esta información la confirmó oralmente el mismo JOSÉ ADRIANO CANO alias “Melaza”, en la audiencia pública del mes de febrero de 2010, del Juzgado Segundo Penal Especializado de Medellín (Rad: 050003107002200900015)



- “él me llamó de Apartadó comentándome, yo estaba aquí en Medellín en un albergue del gobierno en donde habíamos varios desmovilizados, y me dijo que había pasado una masacre en La Resbalosa y que necesitaba hablar conmigo pero no por teléfono, entonces él me dijo que lo llamara en dos días. Luego yo lo llamé y me dijo que nos encontráramos en Bogotá, que él me mandaba los pasajes en avión y que un, no recuerdo si un sargento de la Cuarta Brigada de aquí de Medellín, me recogía a las dos de la tarde en donde yo estaba, para llevarme a la Brigada; de que ahí me daban una plata para que le dejara a la mujer y de ahí me conducían al aeropuerto de Rionegro y en Bogotá ya me estaban esperando en el aeropuerto para recogerme. No recuerdo quién me recogió. Esa misma noche tuve una declaración; en las afueras de las instalaciones en donde dí la declaración me encontré y él me indicó qué era lo que tenía que decir; luego entré, dí la declaración y de ahí me condujeron a donde se encontraba Elkin Darío Tuberquia, creo que era un albergue de desmovilizados, ahí pasé la noche. Luego Elkin ya me dijo de que teníamos que decir todo lo que el Coronel Duque nos indicara para que él nos ayudara. Luego al otro día fui al Comando General del Ejército en donde él me estaba esperando; ya ahí me dio 600 mil pesos en efectivo. Al otro día me mandó para acá para Medellín con los tiquetes de la mujer mía, la hija mía y yo, para que viniera por ella y me regresara para Bogotá porque él supuestamente nos había conseguido un apartamento en un conjunto residencial, cosas que sí pasaron. Nos llevaron para ese apartamento, pasamos 11 meses, pero que en realidad no fue él quien lo consiguió sino el Ministerio del Interior quien fue el que nos dio ese privilegio de estar en ese lugar, porque el Coronel Duque les había dicho que Elkin Tuberquia y yo éramos unas personas que necesitábamos seguridad del Estado”⁵.

Dado que las principales estructuras paramilitares que participaron en la masacre y que incluso se reunieron con 11 oficiales de la Brigada XVII para planearla y coordinarla en el Cerro de la Hoz, eran integrantes del BLOQUE HÉROES DE TOLOVÁ, cuyo comandante es el paramilitar DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, alias “DON BERNA”, hay que tener en cuenta que dicho paramilitar, en su carta a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, enviada desde New York, donde se encuentra extraditado, el 17 de septiembre de 2009, denuncia los obstáculos que le han puesto para reconstruir los crímenes en que participó y poderlos confesar con precisión, pero confirma la participación de su estructura en la masacre de San José de Apartadó:

⁵ En otras partes de esta declaración de Apolinar Guerra, citadas antes en este mismo capítulo, refiere la manipulación de que fue objeto por parte de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, su declaración ante el CONGRESO y los detalles de la falsa versión que el CORONEL DUQUE confeccionó sobre la masacre de La Resbalosa y que lo obligó a sustentarla con su testimonio ante múltiples instancias.



- “El Gobierno Nacional, contrario a lo acordado, me mantuvo en prisiones de máxima seguridad, en Itagüí, Colombia, y La Picota, en condiciones de aislamiento permanente; jamás se me permitió entrevistarme con los hombres que habían estado a mi lado. El General ® EDUARDO MORALES BELTRÁN, quien en ese entonces era Director General del INPEC, impidió sistemáticamente cualquier clase de acercamiento con los ex combatientes que estuvieron bajo mi mando, excepcionalmente se me permitió la entrevista, sólo una hora, con uno de mis hombres; de esa entrevista se logró, a pesar del escaso tiempo, esclarecer los hechos relacionados con el acto conjunto desarrollado con el Ejército Nacional en la Comunidad de San José de Apartadó y que hoy le permitió a la Fiscalía emitir condenas contra los miembros de las AUC y de las Fuerzas Militares que ejecutaron tan execrables hechos. Este es un ejemplo del porqué era necesario reunirme con mis hombres, de cómo se lograría cumplir con los requerimientos de la Ley de Justicia y Paz en cuanto al acopio de los medios necesarios para reconstruir la Verdad que tanto requieren las víctimas del conflicto, pero ello fue un imposible. Hoy entiendo que ese aislamiento que se me impuso, era necesario para **SILENCIARME**, era indispensable para que muchos actos quedaran en la más completa **IMPUNIDAD**”. (Subrayados fuera del texto original).

Al cierre de este informe está para concluirse el juicio al grupo de militares a quienes se ha imputado este crimen (Rad: 050003107002200900015 del Juzgado Segundo Penal Especializado de Medellín): el TENIENTE CORONEL ORLANDO ESPINOSA BELTRÁN; el MAYOR JOSÉ FERNANDO CASTAÑO LÓPEZ; el TENIENTE ALEJANDRO JARAMILLO GIRALDO; EL SARGENTO PRIMER SABARAÍN CRUZ REINA; el SUBTENIENTE retirado JORGE HUMBERTO MILANÉS VEGA; el SARGENTO ANGEL MARÍA PADILLA PETRO, el SARGENTO HENRY GUASMAYÁN ORTEGA, el CABO TERCERO RICARDO BASTIDAS CANO; el TENIENTE EDGAR JAVIER GARCÍA ESTUPIÑÁN y el SARGENTO DARÍO JOSÉ BRANGO AGÁMEZ. A nadie se le oculta que faltan numerosos agentes del Estado por ser sometidos a la justicia para responder por este horrendo caso. Sin embargo, sigue siendo una “justicia” que pasa por alto sus grandes principios, como el de enfocar primordialmente sus objetivos a impedir que ese tipo de crímenes se pueda repetir, para lo cual hay que someter a profundo examen las estructuras, las líneas de mando, los propósitos buscados, las complicidades, los intereses, las prácticas institucionales, los contextos, las contradicciones, etc., estando aún muy lejos de esto la caricatura de “justicia” que tenemos.

Correctivos necesarios “prima facie” en este caso:

- Las Altas Cortes deberían enfrentar, de una vez por todas, el mecanismo de ocultar los crímenes tras la redacción de órdenes de operaciones impe-



cables desde el punto de vista legal, mientras los hechos obedecen a convenciones verbales y clandestinas y a la utilización de agentes criminales no identificados en ningún documento ni mediante ninguna nómina de servidores públicos, con el fin de asegurar la efectividad de una política criminal sin menoscabo de la imagen jurídica del Estado.

- Las Altas Cortes debería exigir a la Fiscalía, o en su defecto designar una Comisión interinstitucional que investigue esta masacre desde la óptica de sus antecedentes y de las prácticas sistemáticas de la Brigada XVII que se extienden por más de tres décadas como en este escrito se ha demostrado, de modo que se tome en serio la tipificación del CRIMEN DE LESA HUMANIDAD en su caracterización de práctica sistemática.
- Las Altas Cortes deberían urgir a la Fiscalía y a la Procuraduría para que enfrenten el problema de los autores intelectuales y de los encubridores, llamando cuanto antes a indagatoria al GENERAL HÉCTOR JAIME FANDIÑO, Comandante de la Brigada XVII; al CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz y MANDO DELEGADO del Operativo FÉNIX; al ex Ministro de Defensa JORGE ALBERTO URIBE, al ex Comandante de las Fuerzas Militares, General CARLOS ALBERTO OSPINA, al ex Comandante de la Primera División, General MARIO MONTOYA URIBE, quien urgió la presencia de “GUÍAS” que a la postre encubrían a grandes contingentes paramilitares; al Vicepresidente FRANCISCO SANTOS que presentó a la Comunidad Internacional y al Cuerpo Diplomático versiones absolutamente falsas de la masacre; a los “desmovilizados” que aceptaron mentir públicamente confeccionando o repitiendo una versión falsa de los hechos, principalmente ELKIN DARÍO TUBERQUIA, dado que Apolinar Guerra ya confesó su crimen y está en prisión.





**SANTIAGO
TUBERQUIA
MUÑOZ**
(18 meses)



**NATALIA
ANDREA
TUBERQUIA
MUÑOZ**
(5 años)



**DEINER
ANDRES
GUERRA
TUBERQUIA**
(10 años)



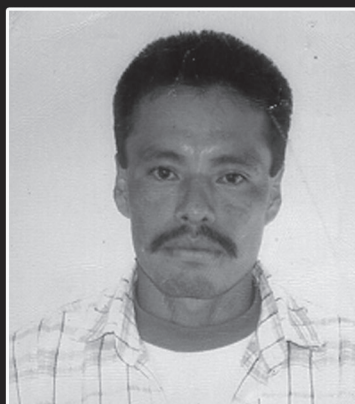
**SANDRA
MILENA
MUÑOZ
POSSO**



**ALFONSO
BOLÍVAR
TUBERQUIA**



**BELLANIRA
AREIZA**



**LUIS
EDUARDO
GUERRA**



**ALEJANDRO
PÉREZ
CASTAÑO**

Los fusiles de las FARC

El área rural del corregimiento de San José de Apartadó, principalmente las veredas cercanas a la Serranía de Abibe, han sido área de influencia del Frente 5° de las FARC. En los años 80 había sido comandado por OTONIEL ÁLVAREZ, quien murió en un combate con el Ejército en 1985, en Turbo. Más tarde lo comandó EFRAÍN GUZMÁN y otros. En la zona más cercana a San José de Apartadó se fue creando una Compañía que tomó el nombre de *Otoniel Álvarez* a cuyo mando estuvo alias “KARINA”, y desde 1999 hasta 2008 alias “SAMIR” ó DAFNIS DANIEL SIERRA MARTÍNEZ.

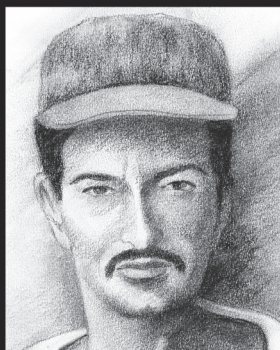
Cuando se dieron las conversaciones de paz entre el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana y las FARC, en el Caguán (1998 – 2001), miembros de la Comunidad viajaron a esa zona a pedirle a las FARC respeto por sus principios de Comunidad de Paz, los cuales están sustentados en el Derecho Internacional Humanitario y que reivindican el derecho de la población civil a no ser involucrada en la guerra, por ninguno de sus actores, contra su voluntad. Si bien los altos mandos de las FARC parecían entender y prometían respetar los principios de la Comunidad de Paz, sin embargo las relaciones con la Compañía “Otoniel Álvarez” y en general con el Frente 5°, fueron muy difíciles y trágicas.

A pocos meses de creada la Comunidad de Paz, el 6 de octubre de 1997, integrantes de dicha Compañía asesinaron a tres valiosos líderes fundadores de la Comunidad de Paz: RAMIRO CORREA, FERNANDO AQUIRRE y LUIS FERNANDO ESPINOZA. Todo muestra que fue una violenta represalia por no venderles alimentos a sus escuadras, en cumplimiento del Reglamento de la Comunidad que prohibía suministrar apoyos logísticos, alimentos, vituallas o informaciones a cualquier actor armado, incluyendo el Ejército. La pérdida de

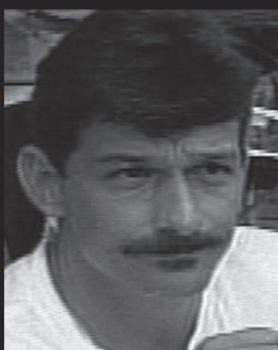


estos líderes causó enormes dolores y vacíos en los comienzos de la Comunidad de Paz e incluso los altos mandos de las FARC, en El Caguán, pidieron perdón y prometieron sancionar a sus victimarios.

En esos primeros meses el Frente 5° asesinó a otras personas que residían en el área de la Comunidad y cuyas muertes fueron censuradas enérgicamente por el Consejo Interno, suplicándole a las FARC que no se derramara una sola gota de sangre más, en un territorio que quería ser radicalmente un territorio de PAZ. Esas muertes fueron:



**LUIS FERNANDO
ESPINOZA**



RAMIRO CORREA



FERNANDO AGUIRRE

- ♦ El 4 de mayo de 1997, LILIANA LONDOÑO, novia de un militar.
- ♦ El 18 de enero de 1998, GIOVANNY LORA.
- ♦ El 24 de octubre de 1998, ELKIN EMILIO SEPÚLVEDA, un joven que ya había escapado a intentos de asesinato por parte del Ejército y fue ultimado por la guerrilla en la vereda Caracolí.
- ♦ En septiembre de 1999, WILLIAM GONZÁLEZ DAVID con su niño de 8 años JUAN CARLOS SIERRA, en la vereda La Resbalosa.

La comandancia de alias “SAMIR” en la Compañía “Otoniel Álvarez” fue particularmente conflictiva para la Comunidad de Paz. Entre 1999 y 2009 se produjeron muchos asesinatos perpetrados por esa guerrilla, bajo acusaciones infundadas, la mayoría de las veces, de ser informantes del Ejército o paramilitares infiltrados en la Comunidad de Paz. Las ocasiones en que miembros de la Comunidad pudieron entrevistarse con alias “Samir” o con sus subordinados, les suplicaron que no derramara más sangre y que si él tenía pruebas de que algún miembro de la Comunidad era infiltrado del Ejército o de los paramilitares, presentara las pruebas y la Comunidad lo excluiría de su proyecto, pues ello iba en contra de los principios de la Comunidad de Paz, en la cual no puede



haber personas que brinden apoyo a actores armados. Sin embargo, él siempre respondió con prepotencia y llegó a acusar a los mismos líderes de la Comunidad de Paz y a sus acompañantes de ser “paramilitares”. En algunas reuniones exigió, también, que la Comunidad se sometiera a las directrices de la guerrilla y se convirtiera en su proveedora de alimentos, informaciones y apoyos logísticos, lo cual se rechazó enfáticamente porque sería violar los principios y las normas de una Comunidad de Paz. Eso hizo que las relaciones con su Compañía se tornaran cada vez más conflictivas. En su última etapa, alias “SAMIR” se dedicó a desprestigiar los principios y los proyectos económicos de la Comunidad de Paz y a presionar al campesinado que no estaba integrado a la Comunidad de Paz a vincularse a los proyectos de “acción social” del Gobierno. Su desertión de las FARC se produjo en noviembre de 2008 ingresando en un período de negociaciones con el Ejército y el Gobierno, en las que se le exigió convertirse en acusador de la Comunidad de Paz, dentro de la estrategia de exterminio de la misma que los militares y otras instituciones del Estado han intensificado en los últimos años. Paradójicamente, quien antes acusaba a la Comunidad y a sus líderes de “paramilitares” e “infiltrados” del Ejército y del Gobierno, resultó acusándolos de estrecha colaboración con él como comandante guerrillero, e incluso de ser expertos en el proyecto político de las FARC. Así ingresó en la ya larga cadena de falsos testigos que la Brigada XVII ha preparado contra la Comunidad de Paz, con niveles de perversión inconcebibles.

Los crímenes perpetrados por el 5° Frente y su Compañía Otoniel Álvarez en áreas de la Comunidad de Paz fueron denunciados y condenados en comunicados oportunos emitidos por el Consejo Interno. Fueron ellos:

- ♦ El 12 de enero de 2000 asesinaron, en sitios y horas diferentes, a WILSON MARTÍNEZ y a DUBERNEY TORRES;
- ♦ En febrero de 2000 asesinaron a JAIME GARCÍA;
- ♦ El 16 de julio de 2000 asesinaron a FREDY MAZO;
- ♦ En septiembre de 2000 asesinaron a ALBERTO RESTREPO;
- ♦ En el mismo año 2000 asesinaron, en fechas distintas, a ÁLVARO LARGO y a ANTONIO BORJA;
- ♦ El 18 de agosto de 2001 asesinaron a DOS VENDEDORES DE REFRESCOS en la vereda Caracolí;
- ♦ El 15 de diciembre de 2001 asesinaron a HENRY TUBERQUIA, padre de un militante de las FARC que más tarde desertaría: Samuel Antonio Tuberquia, alias “El Zorro” y se convertiría en colaborador del Ejército como paramilitar;
- ♦ El 21 de junio de 2002 asesinaron a ALEYDA AREIZA;
- ♦ El 28 de julio de 2002 asesinaron a JORGE ELIÉCER ATEHORTÚA;
- ♦ En el mismo mes de julio de 2002 asesinaron a PEDRO VARGAS;



- ♦ En octubre de 2002 asesinaron a INÉS JIMÉNEZ con dos niños pequeños en la vereda El Porvenir;
- ♦ En el mismo año 2002 desaparecieron a GUSTAVO GUZMÁN;
- ♦ El 17 de noviembre de 2004 asesinaron a AMADOR DELGADO;
- ♦ El 6 de diciembre de 2004 asesinaron a 3 indígenas de la Comunidad Embera de Las Playas, cerca de San José: ARTURO DOMICÓ, MISAEL DOMICÓ y HORACIO BAILARÍN;
- ♦ El 13 de agosto de 2005 asesinaron a CARLOS LÓPEZ;
- ♦ El 15 de septiembre de 2005 asesinaron a ÁNGELA CORREA;
- ♦ En el año 2006 asesinaron a GERMÁN SEPÚLVEDA.
- ♦ El 8 de agosto de 2009 asesinaron, en la vereda La Cristalina, a JESÚS RIVERA, quien había recibido amenazas tanto de la guerrilla como del Ejército y cuya muerte el Estado quiso presentar como un hecho de delincuencia común, quizás para dar la impresión de que la zona estaba “pacificada”.
- ♦ El 13 de agosto de 2009 los pobladores de la vereda La Unión, de la Comunidad de Paz, encontraron el cadáver de una persona desconocida en su territorio; luego se supo que había sido asesinado por las FARC.
- ♦ El 23 de noviembre de 2009 asesinaron, en el caserío de San José, a DAIRO DE JESÚS RODRÍGUEZ, alias “Lalo”, paramilitar que había participado en masacres contra miembros de la Comunidad de Paz y a quien el Estado se negó siempre a investigar y sancionar por sus crímenes, y se instaló en el caserío de San José a la llegada de la fuerza pública (1° de abril de 2005), coordinando desde allí el accionar paramilitar, el comercio de droga y el apoyo a militares y policías.
- ♦ La Comunidad tuvo conocimiento también de que esa misma Compañía había asesinado a una HIJA DE DOÑA MARGARITA CIRO; a un CONDUCTOR DE APELLIDO MUÑOZ en la vereda El Guineo, a quien le hicieron un juicio sumario de pocos minutos, y a un SEÑOR A QUIEN HABÍAN SECUESTRADO y asesinaron luego de dejarlo en libertad.
- ♦ Las Juntas de Acción Comunal de la región han denunciado también otros asesinatos que la misma Compañía de las FARC ha perpetrado en la zona:
- ♦ El 20 de octubre de 2000 asesinaron a PEDRO PASCUAL CORREA SALAS;
- ♦ En el mismo año 2000 asesinaron a LUIS EDUARDO AGUIRRE y en la vereda Miramar a: LEÓN GONZALO VILLA y BENAVIDES VINASCO.
- ♦ El año 2001 asesinaron a JAIME OSPINA PINZÓN y a otra persona en la vereda La Cristalina.

Alias “SAMIR” se entregó a la Brigada XVII del Ejército, con sede en Carepa, Antioquia, en noviembre de 2008. Extrañamente y en contra de todo lo



acostumbrado, ningún medio de comunicación informó sobre dicha entrega al menos durante los 5 primeros meses. Miembros de la Diócesis de Apartadó, integrantes de organizaciones internacionales y visitantes ocasionales que ingresaron durante ese tiempo a las instalaciones de la Brigada XVII, comprobaron su presencia en dicha guarnición militar. Nadie entiende por qué no se siguió el procedimiento normal previsto en el artículo 4 del Decreto 128 de 2003 donde se fijan los pasos a seguir en caso de una desmovilización individual y se establece que *“Una vez recibido el desmovilizado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, deberá dar aviso de tal circunstancia al Ministerio del Interior en el término de tres días hábiles y procederá a entregárselo en un término no mayor a quince días calendario adicionales. La entrega física del desmovilizado se hará mediando un acta en la cual constarán los datos iniciales de su individualización, su huella dactilar y las circunstancias de su desmovilización del grupo armado al que pertenecía- Parágrafo 1°: Para efectos de adelantar la investigación correspondiente y definir la situación jurídica de las personas beneficiarias del presente Decreto, el Ministerio del Interior coordinará con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura la designación de fiscales y jueces de menores.”*

En abierta violación de dichas normas, alias “SAMIR” ha permanecido en las instalaciones de la Brigada 17. Fiscales de alto rango consultados por la Comunidad de Paz sostuvieron que la permanencia en la Brigada XVII de alias “SAMIR” por más de 15 días era absolutamente ilegal. No es la primera vez que esto ocurre. Muchos “desmovilizados” de la región han sido domiciliados en dicha guarnición y vinculados ilegalmente a actividades bélicas del Ejército y en muchas ocasiones a comisión de delitos y crímenes contra la población civil, como contraprestación a las prebendas que allí reciben. Aún más, desde que existe la Comunidad de Paz, la oficialidad de dicha Brigada ha forzado a los supuestos “desmovilizados” a colaborar en el exterminio de la Comunidad, ya sea rindiendo falsas declaraciones en las fiscalías cooptadas para el efecto por la Brigada; ya sea patrullando conjuntamente con los militares en las zonas rurales y amenazando a numerosos campesinos de *“judicializarlos o ejecutarlos”*, ya invitando a muchos de ellos a que abandonen la Comunidad de Paz y a que *“se desmovilicen”*, sin haber razones para ello, puesto que nunca han sido combatientes. Las mismas presiones las han utilizado contra personas ilegalmente detenidas en la Brigada: a Gloria Tuberquia la sometieron al chantaje de perder su niña de 9 meses si no firmaba las acusaciones que le ponían por delante y si no se *“desmovilizaba”*, sin ser combatiente; a Liliana Rojas, luego de asesinarle a su niño de 4 años, le tomaron declaraciones ilegales a las cuales añadieron muchas páginas de *“acusaciones”* que ella no había hecho y ni siquiera conoció. Las falsas declaraciones de estas dos víctimas obran en numerosos expedientes penales como *“pruebas”* contra pobladores de la región. Igualmente obran declaraciones falsas y delictivamente remuneradas de *“desmovilizados”*



extorsionados, tales como Heliodoro Benítez, Wilmar Durango, Samuel Antonio Tuberquia, Wilson Guzmán, William Guzmán, Elkin Darío Tuberquia, Apolinar Guerra, Carlos Alberto García Cuadrado, Jorge Eliécer Palacio, Luis Alberto Pino, William (Huldar Jr) Montoya, Henry Guzmán y los hermanos Ovidio, Lubín y Albeiro Cardona Borja. A varios de ellos se les ha visto mintiendo sin pudor alguno por medios masivos de comunicación y se les han leído sus declaraciones falsas que obran en numerosos expedientes, falsedades todas que han sido aceptadas como “pruebas” judiciales por corruptos agentes judiciales, sin respetar los más elementales criterios y normas contemplados en el Código de Procedimiento Penal. Todo ello ha sido puesto en conocimiento de las Altas Cortes del Estado, sin que hasta ahora se vea voluntad alguna de justicia. Con dolor se ha comprobado, en varios de estos casos, cómo la conciencia moral de estos campesinos falsamente “desmovilizados” ha sido violentada y quebrada con procedimientos psicológicos excesivamente perversos. En varios de estos casos, las promesas de recompensas que les han hecho han sido incumplidas, y luego de utilizarlos vilmente como instrumentos desechables al servicio de su plan de exterminio de la Comunidad de Paz, los abandonaron cuando sus burdos errores los llevaron a prisión. Varios de ellos han confesado ya esos errores, arrepentidos a la vista de su propia imagen convertida en piltrafa moral.

El 28 de mayo de 2009, alias “SAMIR” fue entrevistado en el programa “La Hora de la Verdad”, difundido por la cadena radial “Super” y dirigido por el ex Ministro del Interior del Presidente Uribe, FERNANDO LONDOÑO HOYOS. En dicha entrevista hizo una serie de señalamientos contra líderes, acompañantes y el conjunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Se ensañó especialmente contra el acompañante de la Comunidad, EDUAR LANCHERO, contra la ex Alcaldesa de Apartadó, DRA. GLORIA CUARTAS, y contra otros líderes de la Comunidad de Paz. Valiéndose de relatos y datos completamente falsos, seguramente inducidos por la Brigada XVII, quiso presentar a la Comunidad de Paz y a sus acompañantes y líderes *como colaboradores de las FARC; como beneficiarios de inmensas ayudas financieras internacionales que estarían destinadas al desarrollo de la región pero eran robadas por los líderes de la Comunidad, y como déspotas que mantienen a los integrantes de la Comunidad de Paz en “campos de concentración”, obligados a realizar “trabajos forzados”*. Ya muchas personas e incluso funcionarios del Gobierno a diversos niveles habían prevenido sobre el montaje que se preparaba, pero si bien sus declaraciones fueron burdas e imposibles de creer para quien conozca mínimamente la historia de la Comunidad de Paz, sin embargo, las grandes masas que no tienen acceso a información directa y que son manipuladas por los medios, asimilan las calumnias, destrozando la honra de la Comunidad.

Curiosamente los ejes centrales de la difamación confeccionada por el ex Ministro LONDOÑO HOYOS, la BRIGADA XVII y que tuvo como referente mani-



pulado a alias “SAMIR”, coinciden con las calumnias difundidas por todos los medios masivos de información por el PRESIDENTE ÁLVARO URIBE VÉLEZ los días 27 de mayo de 2004 y 20 de marzo de 2005. En este caso, por un testimonio directo, se supo que la Brigada trató de vincular a las falsas denuncias elaboradas para que alias “SAMIR” las hiciera suyas, a un sacerdote de la Curia de Apartadó y a una dama de nacionalidad holandesa que gerencia un programa nacional para los desertores de las guerrillas. Esta última logró que una revista holandesa publicara un artículo de difamación contra la Comunidad de Paz apoyado en las calumnias de “Samir” e incluso que una parlamentaria holandesa interrogara a su Gobierno sobre una supuesta “ayuda a las FARC a través de la Comunidad de Paz”. Si bien la Comunidad hizo una minuciosa respuesta a las calumnias de alias “SAMIR”, demostrando la falsedad y perversidad que se evidenciaba en cada una de sus afirmaciones, ningún medio de comunicación quiso difundirla, en lo que se adivinan presiones explícitas o tácitas del alto Gobierno. Por el contrario, desde mayo de 2009 en adelante, la difusión repetitiva de las calumnias de alias “SAMIR” ha sido permanente e intensa. Es evidente que su montaje ha sido el más reciente recurso que el Gobierno y el Ejército han encontrado para ayudar al exterminio de la Comunidad de Paz, objetivo que se han propuesto, sin éxito, desde 1997.



***“Alias Samir”
ó DAFNIS DANIEL
SIERRA MARTÍNEZ***

Alias “SAMIR”
se entregó a la
Brigada XVII del
Ejército, con sede en
Carepa, Antioquia,
en noviembre de 2008



Segunda parte

togas al servicio
del fusil

Caso No. 1

Blindajes con que el poder judicial y la misma justicia universal han protegido a los generales Rito Alejo Del Río Rojas y Martín Orlando Carreño Sandoval por los crímenes perpetrados entre 1995 y 1998 en la región de Urabá y el Bajo Atrato, crímenes relacionados con la "Operación Génesis" y sus proyecciones.

Es un hecho suficientemente conocido, que a partir de la llegada del General Rito Alejo Del Río a la comandancia de la Brigada XVII, en Urabá, se puso en marcha la "*Operación Génesis*", diseñada antes por el GENERAL IVÁN RAMÍREZ, comandante de la I División del Ejército. Todo el país conoció los desplazamientos masivos de poblaciones que huían de los horrores que militares y paramilitares perpetraban en toda la región de Urabá y del Bajo Atrato, entre 1996 y 1998. Por los vínculos que unían al suscrito con esa región, en los servicios que prestaba la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz de la cual ejercía entonces su representación legal, se recurrió de múltiples formas a la justicia para intentar detener tantos horrores:

- El 26 de junio de 2001 fue radicado un Derecho de Petición en el despacho del Fiscal General de la Nación, Dr. ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ, en el cual se solicitaba información sobre el tratamiento judicial y estado procesal de 207 crímenes de lesa humanidad perpetrados en 5 comunidades de Urabá y el Bajo Atrato (72 en San José de Apartadó; 17 en la cuenca del



Río Cacarica; 99 en el municipio Dabeiba; 14 en el municipio de Vigía del Fuerte y 5 en el corregimiento de Pavarandó), dado que los informes suministrados por el Gobierno a la Comisión y a la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, mostraban un desempeño excesivamente irresponsable de la justicia y niveles escandalosos de impunidad. Se preguntaba allí al Fiscal *“qué criterios jurídicos han movido a la Fiscalía a someter este conjunto de hechos criminales a procedimientos investigativos ordinarios, individualizados y dispersos, sin tener en cuenta los rasgos que los caracterizan como prácticas sistemáticas que revelan patrones de agresión planificados contra conjuntos de poblaciones civiles y que involucran a instituciones del Estado y a grupos que actúan con la aquiescencia, colaboración y protección de las anteriores”*.

- En la última semana de julio de 2001 el país entero tuvo noticia de que existía un proceso penal contra el ex General RITO ALEJO DEL RÍO, quien fue afectado entonces por una orden de captura de la Fiscalía. Sin embargo, en esa coyuntura, el 1° de agosto de 2001, se posesionó el nuevo Fiscal General de la Nación, Dr. LUIS CAMILO OSORIO, quien de inmediato explicitó públicamente su desacuerdo con la captura y con el proceso penal a que era sometido el ex General Del Río. El entonces Fiscal General Encargado, Dr. Pablo Elías González Monguí, así como el Director de la Unidad de Fiscalías de Derechos Humanos, Dr. Pedro Díaz, se vieron obligados a renunciar ante los intentos del nuevo Fiscal de cambiar la providencia y de manipular un proceso penal que no conocía.
- Conocida la existencia del Radicado 426 en la Fiscalía, el cual tenía como sindicado al ex General Del Río, uno de los principales responsables de este enorme conjunto de crímenes, el 22 de agosto de 2001 fue radicado ante la Fiscal de conocimiento la petición de que esos 207 crímenes, nuevamente documentados, fueran incluidos en ese proceso y sus autores enjuiciados de acuerdo a los parámetros del Derecho Internacional, tanto como actos de Genocidio, como en cuanto Crímenes de Lesa Humanidad, para lo cual era necesario avocarlos como conductas sistemáticas y no como hechos aislados o fortuitos. Además, se le solicitó a la Fiscal que se vinculara procesalmente a otros responsables, por acción o por comisión por omisión, tales como el General MARTÍN ORLANDO CARREÑO SANDOVAL, el EX PRESIDENTE ERNESTO SAMPER PIZANO y el comandante paramilitar CARLOS CASTAÑO GIL. La denuncia incluía un extenso capítulo con los Fundamentos de Derecho, en el cual se recopilaban numerosos principios y normas de tratados internacionales que debían ser aplicados. En dicho documento, el denunciante solicitaba formalmente: *“Dado el carácter que todos estos crímenes tienen, como CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, y recordando la expresión que figura en una de las sentencias del Tribunal*



Penal Internacional sobre la ex Yugoslavia (IT-96-22-T de noviembre 29 de 1996, # 28), según la cual, **“el concepto de la humanidad como víctima caracteriza de manera especial los Crímenes de Lesa Humanidad”**, solicito respetuosamente a la Fiscal de esta causa, reconocermé como parte procesal de la misma, en representación de numerosas personas de muchos países que han conocido estos crímenes porque han dialogado directamente con sus víctimas, y que se han sentido profundamente vulneradas en su dimensión psíquica y moral por tales horrores. (...) En caso de rechazar la anterior petición, le ruego permitir entonces, como OBSERVADORES en el proceso, a entidades internacionales de reconocido prestigio, como Human Rights Watch, La Liga Internacional de los Derechos del Hombre, el Tribunal Permanente de los Pueblos, o Amnistía Internacional”. El 20 de noviembre de 2001, el Técnico Judicial II, ÓSCAR A. LÓPEZ CADENA, respondió que el derecho de petición había sido remitido a la Unidad de Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, a donde se había remitido el proceso 426 contra el ex General Del Río.

- El 3 de diciembre de 2001 fue reiterado el derecho de petición ante la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema. Se pedía responder si las investigaciones por los 207 crímenes estaban ya en curso; si el proceso asumía los principios del derecho internacional, y si se reconocía al denunciante como parte procesal. El 11 de diciembre de 2001, el Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO, respondió a dicha petición y remitió a la Dirección Nacional de Fiscales para averiguar si había procesos abiertos; afirmó que se aplicaría el derecho interno y el internacional *“que fueran aplicables”*, y que para el reconocimiento de sujeto procesal se debían llenar los requisitos del Código de Procedimiento Penal. Conceptuó, además, que la actuación de algún organismo internacional como observador del proceso *“podría suponer en la práctica la violación de la reserva de la instrucción”*.
- Pasados 89 días sin recibirse respuesta alguna de la Dirección de Fiscales sobre la apertura o no de investigaciones, y ante la respuesta evasiva del Fiscal Osorio sobre la aplicación de los principios del Derecho Internacional al tratamiento judicial de los crímenes de lesa humanidad, lo que contradecía las directrices de la Corte Constitucional de responder *“de manera oportuna, clara y precisa las peticiones”* y de que *“las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición”* (Sentencia T-023/99 y Sentencia T-439/98), fue interpuesta una Acción de Tutela para obtener respuestas oportunas y claras. El Juez Cuarto Penal del Circuito de Bogotá, LUIS ALFONSO RUEDA SABOGAL, falló la Acción de Tutela (No. 2002-026) el 12 de febrero de 2002, alegando que las respuestas de la Fiscalía eran *“una contestación clara que no lo confunde”* y por tanto decide

“cesar la procesabilidad”. En realidad, el Juez se apoyó en la respuesta del Director Nacional de Fiscalías, Dr. JUSTO PASTOR RODRÍGUEZ HERRERA, quien respondió 3 días antes del fallo y alegó que la petición del 12 de agosto de 2001 sólo le había llegado el 6 de febrero de 2002; que *“en el extenso escrito no se advierte el objeto de la petición”*, y que *“no se observa la legitimidad que le asiste para requerir una información que se halla cobijada bajo el amparo de la reserva sumarial”*. Lo inaudito de esta respuesta salta a la vista: si la documentación sobre 207 crímenes de lesa humanidad caracterizados por su atrocidad, con la exigencia de que se esclarecieran, de sancionar a los culpables y de reparar a las víctimas, siguiendo en ello la normatividad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, era algo en que el Director Nacional de Fiscalías *“no advierte el objeto de la petición”*, (confundiendo además la denuncia con el derecho de petición sobre informaciones elementales acerca de los procesos) era evidente que no se quería enfrentar el problema. Parecía increíble, además, que un jurista de su talla no supiera que ese tipo de datos no pueden estar sujetos a reserva, como reiteradamente lo han afirmado las Altas Cortes. Sin embargo, aunque la sentencia de Tutela fue impugnada, el tribunal la confirmó.

- Las respuestas extemporáneas del Director Nacional de Fiscalías causaban perplejidad, como también sus procedimientos dilatorios y evasivos que a todas luces pretendían no avocar el procesamiento del aterrador conjunto de crímenes. Por ello el 19 de febrero de 2002 fue radicado en su despacho un nuevo derecho de petición, en respuesta a su Oficio 001095 del 8 de febrero de 2002. Se insistió en que lo que él consideraba de “reserva”, no lo era; en que estaba confundiendo las solicitudes de información sobre si había o no procesos y cómo se identificaban éstos, con la denuncia documentada y sustentada que se había radicado en su despacho. Se le suplicó también que entendiera la importancia que tenía el definir y precisar si en Colombia se aplicaban los principios de derecho internacional para el tratamiento judicial de los crímenes de lesa humanidad, crímenes que afectan a la entera especie humana, para poder, en consecuencia, entender la solicitud de reconocimiento de actor procesal, ya que esta petición se encuadraba en el Derecho Internacional y dentro del concepto y dimensiones del crimen de lesa humanidad. Por eso la petición se concretó en rogarle que respondiera a tres preguntas básicas: *“(1) Si para la calificación de acciones sistemáticas que atentan contra la vida y otros derechos fundamentales de grupos y comunidades humanas, perpetradas por agentes del Estado y/o por agentes que gozan de su tolerancia, colaboración, protección o aquiescencia, se aplica en Colombia el tipo penal CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, y en caso positivo, cómo se entiende y en qué instrumentos de derecho internacional se fundamenta. (2) Si para la calificación, enjuiciamiento y sanción de acciones*



sistemáticas tales como las descritas en el párrafo anterior, tienen aplicación alguna los PRINCIPIOS DE NÜREMBERG, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución No. 95(I) del 11 de diciembre de 1946 y qué otros instrumentos de Derecho Internacional, o ninguno.

(3) Según la interpretación que asume la Fiscalía, ¿quién es el sujeto pasivo del CRIMEN DE LESA HUMANIDAD?”.

- El 11 de marzo de 2002, mediante el Oficio 001888, el Director Nacional de Fiscalías, Dr. JUSTO PASTOR RODRÍGUEZ, respondió a la petición anterior, afirmando que: *“por disposición del artículo 228 de la Constitución Nacional, las decisiones de los Fiscales Delegados son autónomas e independientes”*; que la Dirección Nacional de Fiscalías *“cumple con funciones netamente administrativas, es decir, no nos corresponde emitir conceptos que puedan incidir en decisiones judiciales”* y que *“ninguna norma establece que la entidad [la Fiscalía] esté facultada para pronunciarse como órgano consultor”*, concluyendo que *“nos abstenemos de aclarar las inquietudes planteadas en su escrito”* y le da traslado a la petición a la oficina jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Teniendo en cuenta que desde agosto de 2001 la denuncia sobre los 207 crímenes había sido remitida a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema y habiéndose vencido ya los términos para cualquier investigación preliminar según el Código de Procedimiento Penal, el 4 de abril de 2002 se recurrió al derecho de petición ante el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema, y reivindicando los derechos del denunciante (Artículo 327 del Código de Procedimiento Penal) se le solicitó que notificara si ya había tomado la decisión de apertura formal de investigación o de inhibición de la instrucción, petición que no recibió ninguna respuesta y tuvo que ser reiterada el 20 de mayo de 2002. En su respuesta, remitida el 27 de mayo de 2002 [Oficio No. 0062] el Fiscal Delegado ante la Corte, Dr. GUILLERMO MENDOZA DIAGO, al menos informó que el radicado 426 se había transformado en el 5767 y que solamente afectaba al ex General Del Río, y no al ex Presidente Samper por tener un fuero especial, ni al paramilitar Carlos Castaño, quien como civil debía ser investigado por otras fiscalías delegadas, reiterando finalmente que la decisión tomada dentro del proceso *“no puede ser conocida por usted ni serle notificada por carecer de la condición de sujeto procesal”*.
- Los vacíos dejados por la respuesta del Fiscal Delegado ante la Corte Suprema, motivaron otro derecho de petición interpuesto el 6 de junio de 2002 para solicitar información acerca de si el General MARTÍN ORLANDO CARREÑO estaba siendo investigado por los mencionados crímenes

y acerca de la tipificación de los delitos perpetrados por el ex General Del Río (citando jurisprudencia que ratifica que ese tipo de información no es de reserva). También se le solicitó informar si las responsabilidades atribuidas al ex Presidente Samper y al paramilitar Carlos Castaño habían sido puestas en conocimiento de otras instancias como lo ordena el CPP (Art. 27). Se le pidió también explicar cómo podrían ser enjuiciados los crímenes de lesa humanidad luego de la ruptura de la unidad procesal, pues el Estatuto de Roma considera el Crimen de Lesa Humanidad como *“parte de un ataque generalizado o sistemático y con conocimiento de dicho ataque”*, y dado que su respuesta anterior permitía inferir que no se estaba aplicando en este caso el Derecho Internacional, por lo cual se le pedía definir si estaban vigentes o no en Colombia los tipos penales y los principios procesales contemplados en el Derecho Internacional, teniendo en cuenta que la consulta elevada por el mismo Director Nacional de Fiscalías el pasado 20 de febrero a la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, había sido respondida el pasado 18 de abril y en dicha respuesta se afirmaba que *“de acuerdo con los instrumentos internacionales y los tratadistas en la materia, es posible concluir que el sujeto pasivo de un crimen de esa magnitud (el Crimen de Lesa Humanidad) es precisamente la humanidad en general (...) se habla pues de la humanidad en general como sujeto pasivo de crímenes como estos y específicamente de la Sociedad Civil Colombiana”*. En su respuesta (Oficio 0071 del 24 de junio de 2002), el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema, Dr. Guillermo Mendoza Diago, afirmó que ninguna investigación se estaba adelantando contra el GENERAL CARRERO SANDOVAL. Sostuvo también que en la resolución de apertura de instrucción del proceso contra el ex General Del Río (de hecho la reconducción del proceso por el Fiscal Osorio, pues *“todo lo actuado”* antes, había sido *“anulado”* por él mismo) se precisó que *“se investigarían conductas de acción y omisión en que hubiera podido incurrir el General Rito Alejo Del Río, las primeras se refieren al presunto apoyo a grupos armados al margen de la ley”*. En efecto, el Fiscal Osorio insistía en rechazar toda denuncia contra el ex General Del Río que no tuviera que ver con *“apoyo a grupos armados al margen de la ley”*, entendiendo la ‘asociación para delinquir’ (único delito que según él podía tipificar la conducta del ex General) como la pertenencia a una entidad abstracta que no se concretaría en acciones criminales. De allí que el Dr. Mendoza Diago, quien por encargo del Fiscal Osorio controló el expediente, sus pruebas y resoluciones, ya en la respuesta a este derecho de petición anticipaba que la denuncia del 22 de agosto de 2001 sobre los 207 crímenes de lesa humanidad *“figura en el proceso como otros memoriales y no como la denuncia en virtud de la cual se hubiera iniciado la actuación”*. Sutilmente anunciaba que no iban a sindicarlo de ninguna conducta concreta que pudiera tipificarse como crimen de lesa humanidad. El Fiscal Men-



doza Diago no le veía ningún problema, en su respuesta, a la ruptura de la unidad procesal, ni le preocupaba que eso afectara el tratamiento típico de los crímenes de lesa humanidad, pues, como más adelante lo sostiene, dejando estupefactos a los que creíamos que el Gobierno colombiano suscribía en serio los tratados internacionales: *“el suscrito insiste en responderle que para efectos penales sustantivos se aplica en Colombia el Código Penal y los estatutos especiales. Y para los efectos adjetivos sólo es posible actuar según el Código de Procedimiento Penal y los estatutos especiales. Entonces, cualquier conducta que no esté tipificada como delito en toda esa normativa, no podrá ser reprimida penalmente, aunque figure en estatutos internacionales”*. Quedaba claro que en su concepción del principio de legalidad no tenían cabida los tratados internacionales por sí mismos. De allí que al responder a la pregunta acerca de la participación procesal de quienes buscan reivindicar los derechos del ser humano como tal, afirma que *“eso provoca una controversia de perfil académico que el suscrito no puede aceptar”*. Al final de su respuesta sugiere que la Parte Civil podría actuar como Actor Popular, según el artículo 45 del CPP, pero cuando se intentó esa vía, él mismo la rechazó mediante oficio 2740 del 14 de agosto de 2002.

- El 31 de julio de 2002, mediante poder otorgado a un abogado, el suscrito formuló una ACCIÓN CIVIL POPULAR dentro del proceso 5767, con fundamento en el Artículo 88 de la Constitución y en el Artículo 45 y ss. del CPP, en razón de los perjuicios ocasionados a la humanidad por este conjunto de crímenes de lesa humanidad. El 14 de agosto de 2002, el Fiscal Delegado ante la Corte Suprema, Dr. GUILLERMO MENDOZA DIAGO, rechazó la demanda calificándola como un *“derecho de petición”* y aduciendo *“falta de legitimidad”*. Nuevamente se hacía evidente, en la Resolución emitida por el Fiscal Osorio el día anterior, que su estrategia consistía en no permitir que la investigación contra el ex General Del Río se enfocara a crímenes concretos, sino que debía limitarse al tipo penal ‘concierto para delinquir’, el cual, para el Fiscal Osorio, podría considerarse al margen de los delitos concretos, sin admitir siquiera entre éstos la responsabilidad de mando. Al negar la legitimidad para buscar verdad y justicia en beneficio de la humanidad lesionada, adujo que no había en la denuncia ninguna *“concreción de daños y perjuicios colectivos”*, como si las masacres, desapariciones, desplazamientos, pillajes, torturas, violaciones, detenciones arbitrarias, bombardeos, amenazas, destrucciones de bienes de subsistencia, no constituyeran daños ni perjuicios colectivos. En la Resolución quedó claro que para él no existían daños que no fueran monetarios ni sentido de colectividad o solidaridad que pudiera fundarse en valores humanos universales. La Resolución del Fiscal Osorio fue objeto de un recurso de reposición, sobre el cual se pronunció el 4 de octubre de 2002, negando

el recurso. Gran parte de dicha Resolución abunda en los mismos argumentos de exigencia de un daño monetarizable que afecte directamente al demandante, pero en su parte final se revela su intencionalidad más determinante, cual es la de impedir que al ex General Del Río se le juzgue por estos crímenes: *“Ha de precisarse, por otra parte, en atención a las alegaciones del recurrente, que al General ® del Río Rojas no se le investiga por crímenes de lesa humanidad, como equivocadamente se señala en la demanda y en la sustentación del recurso de reposición –toda vez que en el proceso no se vislumbra desde el punto de vista probatorio su participación en ese tipo de conductas- (...) Por esta razón, no es del caso referirse a los diversos planteamientos que en relación con los crímenes de lesa humanidad hace profusamente el recurrente, como tampoco pronunciarse acerca de la legitimidad del accionante para ejercer la acción civil como actor popular, en la calidad que invoca de “representante de la humanidad”*

- El evidente blindaje con que la Fiscalía protegía al ex General Del Río, atrincherándose en jurisprudencias parciales y en principios inaceptables de justicia, desconociendo ante todo el Derecho Internacional, llevó al suscrito a interponer una Acción de Tutela ante la Corte Suprema (Rad: 12.194) la cual fue radicada el 25 de septiembre de 2002. Allí solicitaba que la Corte impartiera directrices al Fiscal para que reconociera principios que se negaba a reconocer: (a) la vigencia universal del Derecho Internacional Consuetudinario y la tipificación internacional del Crimen de Lesa Humanidad; (b) no romper la unidad procesal de conjuntos de Crímenes de Lesa Humanidad para que pudieran descubrirse las estructuras, los responsables, los mecanismos, las constancias, las rutinas, los planes, las políticas, sus diseñadores y sus gestores; (c) abandonar el enfoque reduccionista (monetarista) de los perjuicios y admitir aquellos que destruyen bienes jurídicos colectivos como la vida, la seguridad, la sociabilidad, la accesibilidad a la justicia, la autodeterminación, las culturas etc., y enfocar la acción reparadora en esos horizontes; (d) reconocer que el sujeto pasivo del Crimen de Lesa Humanidad es la Humanidad y aceptar, por lo tanto, la acción popular en nombre de la Humanidad. En su sentencia, la Sala de Casación Penal negó las pretensiones, aduciendo que *“la acción de tutela contra actuaciones judiciales y proveídos de este mismo talante resulta improcedente”* citando para ello la sentencia C-543 de 1992 de la Corte Constitucional, aunque en dicha sentencia se permite excepcionalmente remediar por esa vía determinaciones judiciales arbitrarias, caprichosas y manifiestamente ilegales, características que según los magistrados no se aplicarían al caso.
- La Corte Constitucional seleccionó para revisión la sentencia de la Corte Suprema y corrigió en su Sentencia (T-249/03) la posición estrecha de la Suprema en su interpretación de la improcedencia de tutelas contra sentencias,



reiterando su jurisprudencia integral sobre la procedencia de acciones de tutela contra decisiones judiciales cuando se violen derechos fundamentales (# 9.1). Tampoco estuvo de acuerdo la Constitucional en que la Suprema no haya examinado a fondo las razones del Fiscal para negar la Parte Civil, centrando el problema en que había un desacuerdo entre el demandante y el Fiscal, pues, como afirma la Constitucional *“de su postura se infiere que si la decisión es motivada, no procede la acción de tutela”*. La Corte Constitucional advirtió que limitaba su análisis a la participación del demandante como parte civil dentro del proceso penal, pues *“los asuntos ligados a la aplicación de los principios del derecho consuetudinario internacional, la temática de los delitos de lesa humanidad y la investigación integral de tales tipos de delitos, únicamente adquirirá relevancia constitucional una vez sean propuestos dentro del proceso penal y se adopten decisiones violatorias del ordenamiento constitucional”* (# 8). Sobre el fondo de la cuestión, la Corte Constitucional afirmó con claridad que: *“en presencia de hechos punibles que impliquen graves atentados contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y una grave puesta en peligro de la paz colectiva, valorados por el respectivo juez o fiscal, debe admitirse la participación de la sociedad –a través de un actor popular–, como parte civil en el proceso. La Corte Constitucional no duda en incluir dentro de tales graves conductas la comisión de delitos de lesa humanidad”*. Frente a la insistencia del Fiscal de que el ex General Del Río no estaba acusado de crímenes de lesa humanidad, la Corte conceptuó que: *“Si el Estado, existiendo pruebas de la violación de un derecho al realizarse una conducta punible, se abstiene de investigar y sancionarlo, está abjurando de su obligación de proteger y respetar los derechos de los asociados”* (# 22) La Corte Constitucional tuvo en cuenta finalmente que *“dada la gravedad de las denuncias y el supuesto carácter sistemático y planificado de las mismas, resulta desproporcionado exigir que una comunidad aislada (y posiblemente, en extremo temerosa) comprenda la dimensión de un “ataque sistemático” contra la población civil. En punto a los delitos de lesa humanidad, dada la exigencia internacional de sistematicidad y planificación, es natural que sean personas ajenas a la comunidad, con capacidad para observar un espectro mayor, quienes estén en situación de identificar y denunciar la comisión de tales hechos. Por lo mismo, también les asiste un interés genuino (# 24)”*. De allí que la Sentencia T-249/03 RESUELVA revocar la sentencia de la Corte Suprema mediante la cual falló la Acción de Tutela, así como las decisiones del Fiscal General mediante las cuales rechazó la constitución de parte civil, ordenándole admitirla en el término de 48 horas.

- Por decisión, pues, de la Corte Constitucional, fue posible participar en calidad de Actor Popular en nombre de la Humanidad, en el proceso 5767 durante los últimos meses de la instrucción (segundo semestre de 2003).



Esto permitió conocer las numerosas piezas probatorias que obraban en el expediente y solicitar que fueran trasladadas al mismo otras pruebas que obraban en otros procesos, pero principalmente que fueran investigados los crímenes concretos de lesa humanidad que habíamos puesto en conocimiento de la Fiscalía y otros numerosos cuya denuncia encontramos en el extenso expediente. Sin embargo, allí pudimos encontrarnos, en vivo y en directo, con el muro que la Fiscalía construyó para proteger al ex General Del Río y a otros numerosos agentes del Estado cuya responsabilidad quedaba evidenciada en las denuncias y en las piezas probatorias que ya obraban en el expediente. Ante todo, la Resolución del Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO del 9 de octubre de 2001, en la cual decretó la nulidad de todo lo actuado anteriormente y ordenó reabrir la investigación con pautas muy definidas, como escuchar en versión libre a altos oficiales subalternos del acusado, al cual debía investigarse **sólo por “concierto para delinquir”** en la modalidad de apoyo a grupos paramilitares, revelaba una intención clara de preclusión, como en efecto ocurrió el 9 marzo de 2004. **Los crímenes de lesa humanidad no fueron investigados y la actividad procesal en torno a ellos fue absolutamente nula.** A pesar de que el expediente registraba información concreta sobre centenares de crímenes perpetrados por las tropas bajo la autoridad y mando de los generales DEL RÍO y CARREÑO, y de que testigos militares, ex militares, policías, agentes de seguridad, funcionarios, empresarios privados, paramilitares y particulares dieron numerosos datos sobre ubicación de bases paramilitares, placas de vehículos, fosas comunes, números telefónicos, etc., ninguno de esos datos fue objeto de actividad probatoria alguna mediante inspecciones “in situ”, verificaciones, ratificaciones, exhumaciones, documentaciones, labores de inteligencia ni nada similar. La Parte Civil se vio obligada a radicar una petición (el 29 de septiembre de 2003) con 151 interrogantes que miraban a señalar errores procesales de gran envergadura, pero ni siquiera se obtuvo respuesta. La única actividad procesal que pudo observarse fue la de refutar pruebas contundentes recaudadas por la Fiscal de conocimiento anterior (Rad: 426) y para ello el abogado del ex General Del Río, Dr. ORLANDO PERDOMO RAMÍREZ, se convirtió en asesor permanente del Fiscal Delegado ante la Corte Suprema, Dr. GUILLERMO MENDOZA DIAGO, encargado por el Fiscal Osorio para instruir el caso. Episodios escandalosos tuvieron arraigo en este cometido, como las presiones y violencias a que el abogado PERDOMO, con la aquiescencia del Fiscal MENDOZA DIAGO, sometió a uno de los testigos de cargo más contundentes, como lo era el ex soldado OSWALDO DE JESÚS GIRALDO YEPES, a quien PERDOMO le cambió el abogado que le había colocado la Defensoría Pública, sin su consentimiento, para poner en su lugar a un colega de su mismo bufete, además de presionarlo con toda suerte de apremios y sobornos para que se retractara de todas las



acusaciones que había hecho contra el ex General Del Río, hasta lograr que lo hiciera, cuando la víctima ya pensaba que su vida y la de su familia iban a ser destruidas si no lo hacía, siendo de todos modos asesinado luego de lograr su libertad, caso que merece registrarse aparte en este mismo escrito. Ni siquiera los crímenes perpetrados en estrecha relación con este proceso merecieron atención alguna del Fiscal del caso, como el asesinato del ex Concejal de Apartadó JOSÉ DE JESÚS GERMÁN, quien luego de concertar con la Fiscalía una declaración sobre crímenes del ex General Del Río, y antes de rendirla formalmente, apareció asesinado en Bogotá con visibles muertes de horrendas torturas. Inútil fue, también, insistir en que se aplicara el Derecho Internacional y se valorara el real carácter de estos centenares de crímenes en cuanto Crímenes de Lesa Humanidad, pues si la Fiscalía se negó a examinar la responsabilidad del ex General Del Río en un solo crimen concreto [que no fuera la nebulosa ‘asociación para delinquir’ sin delitos concretos], más rotundamente se negó a decretar **conexidades**, cerrando los ojos frente a su evidente sistematicidad. La misma persecución de que fueron víctimas los funcionarios de la Fiscalía que incidieron en la primera etapa investigativa de este proceso que había concluido con la captura del ex General (julio de 2001), evidencia la intencionalidad de la segunda etapa, pues una vez posesionado el Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO, dichos funcionarios tuvieron que abandonar el país a causa de amenazas de muerte. Quizás la única ventaja que la sentencia 249/03 de la Corte Constitucional le otorgó a las víctimas de crímenes tan horrendos, al permitir una participación en el proceso penal como Actor Popular en nombre de la Humanidad, fue la de conocer en vivo y en directo los mecanismos tan perversos mediante los cuales la inmensa mayoría de crímenes de lesa humanidad permanecen en absoluta impunidad en Colombia y la aterradora corrupción del poder judicial.

- Concluido el proceso penal contra el ex General Del Río con la **Resolución de Preclusión del 9 de marzo de 2004**, como también el exiguo proceso contra el EX GENERAL CARREÑO SANDOVAL (Rad: 11-1- 6628, iniciado como preliminar el 16 de agosto de 2002 y concluido con **Resolución Inhibitoria el 24 de febrero de 2005**), los crímenes de lesa humanidad de que fueron víctimas tantas comunidades de Urabá y del Bajo Atrato quedaban sin justicia alguna, pero lo que es peor, las estructuras y mecanismos que los permitieron, propiciaron, sustentaron su ejecución y los encubrieron y protegieron a los victimarios, no fueron sacados a la luz ni desmontados ni deslegitimados, de modo que toda la maquinaria de muerte incrustada en el Estado y potenciada con brazos clandestinos de la más refinada perversidad, permanecía y permanece todavía intacta y se ha proyectado activamente hasta el presente cobrando nuevas víctimas

en forma insaciable. Esto motivó un recurso a formas de **justicia universal**, ya que la justicia colombiana se revelaba inepta para proteger a sus ciudadanos de tanta barbarie y para hacer valer los cánones universales de protección de la dignidad humana. Por ello, el 30 de mayo de 2005 fue radicada una querrella ante el Juzgado Central de Instrucción de la AUDIENCIA NACIONAL DE ESPAÑA, en representación de 6 víctimas, contra los ex Generales Rito Alejo Del Río Rojas y Martín Orlando Carreño Sandoval y los comandantes paramilitares Carlos Castaño Gil y Salvatore Mancuso. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Español (en sus artículos 65.1e; 23.4.a, b y g, y 23.5) confiere jurisdicción y competencia a la Audiencia Nacional para conocer de delitos de Genocidio y Terrorismo cometidos fuera del territorio español por extranjeros, así como por todos los delitos que según tratados y convenios internacionales deban ser perseguidos en España, “cualquiera sea la nacionalidad del autor”, incluyéndose allí los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad tipificados en los Convenios de Ginebra y en otros tratados internacionales, como sujetos a *jurisdicción universal*.

- La querrella, presentada el 30 de mayo de 2005, refería 160 crímenes de lesa humanidad que evidenciaban un crimen planificado de Genocidio, perpetrados bajo responsabilidad de los acusados (41 perpetrados en San José de Apartadó; 14 en la cuenca del Río Cacarica; 64 en el municipio de Dabeiba; 10 en el municipio de Vigía del Fuerte; 11 en las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curbaradó y en veredas del corregimiento de Pavarandó, y 20 perpetrados en las riberas del Río Atrato, todos perpetrados antes de la entrada en vigencia, para Colombia, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). En su análisis del conjunto, la querrella aportó numerosos elementos probatorios, consistentes en citas de doctrina militar y de documentos estratégicos del Estado colombiano, muchos de ellos secretos, que muestran a las claras la manera como el Estado colombiano ha planificado y fundado en teorías bélicas absolutamente incompatibles con su Constitución y con los tratados internacionales suscritos y ratificados por sus gobiernos, la sistematicidad de ataques mortales contra poblaciones civiles y el desconocimiento de sus derechos fundamentales, bajo el pretexto de destruir a un enemigo político interno de quienes detentan el poder. Abunda también la querrella en la recopilación de normas de derecho internacional aplicables al tratamiento judicial universal que debe darse a este tipo de crímenes, para lo cual cita abundante jurisprudencia de tribunales internacionales vigentes. La querrella también resumió, paso a paso, todos los recursos que fueron agotados en la jurisdicción interna colombiana, hasta llegar al blindaje de “cosa juzgada” por parte de la dirección del ente acusatorio, lo que dejaba en la absoluta impunidad los



crímenes e intactas las estructuras que los perpetraron y encubrieron. El 19 de diciembre de 2005, el Juzgado Central de Instrucción No. 5 de la Audiencia Nacional inadmitió la querella. Siendo muy clara su posición de principios sobre la legitimidad de la jurisdicción universal, e incluso oponiéndose a sentencias anteriores del Tribunal Supremo que quiso limitar dicha jurisdicción considerándola subsidiaria y poniéndole limitaciones que no estaban contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juzgado afirmó claramente que: *“en materia de delitos de genocidio, lesa humanidad, terrorismo, torturas, rige el principio de jurisdicción universal absoluto, sin que puedan concluirse limitaciones extra lege, ajenas al principio de proporcionalidad”*. La razón de la inadmisión, para el Juzgado, radica en que aún no ve que las autoridades judiciales colombianas hayan manifestado *“voluntad de impunidad de los delitos, bien de incapacidad para perseguirlos (...) como la inexistencia de pronunciamiento alguno por parte de organismo internacional competente, urgiendo a una actuación más rígida”* lo que los lleva a pronosticar una eventual *“reapertura de los procedimientos, nunca excluidos en aras al instituto jurídico de la cosa juzgada”*, por lo cual *“estima proporcional al momento actual. no admitir a trámite la querella”*.

- Tanto el **recurso de reforma** de dicho auto, interpuesto el 22 de diciembre de 2005, como el **recurso de apelación**, interpuesto el 27 de diciembre de 2006, han hecho extensos recuentos del agotamiento de los recursos internos en Colombia, así como enormes listados de citas de informes de organismos internacionales que se refieren a la **impunidad** en Colombia como *“sistémica y estructural”*. Sin embargo, la Audiencia Nacional de España continúa creyendo que en Colombia existe aún voluntad de superar la impunidad así como capacidad de juzgar conjuntos de crímenes de lesa humanidad, realidad que los hechos desmienten, pues todos los crímenes antes mencionados permanecen en absoluta impunidad, negándosele a las víctimas el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación. Paradójicamente, ciertos fallos dentro del proceso, como aquellos proferidos por la Corte Constitucional que no se tradujeron en acatamiento por los otros órganos de la Justicia ni del poder ejecutivo, se convierten en “obstáculo”, a la manera de un “paraguas” que mantiene enhiesta una imagen de voluntad y capacidad de justicia que no se traduce en los hechos, para que ante esa imagen se inhiba la jurisdicción universal y termine avalando así la impunidad más extrema, inhumana y vergonzosa.

Correctivos necesarios en este caso:

El blindaje de impunidad con que el sistema judicial colombiano ha protegido a los autores de estos 207 crímenes de lesa humanidad y ha impedido que frente a



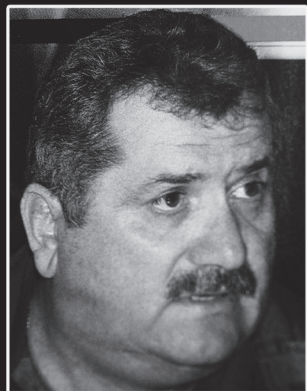
ellos tengan vigencia los principios constitucionales y legales e incluso el ejercicio de la jurisdicción universal, evidencia fallas protuberantes que contribuyen a consolidar el *“estado de cosas inconstitucional”* y que las Altas Cortes y los responsables de los entes investigativo y disciplinario del Estado debieran subsanar mediante correctivos como las siguientes, entre otros:

- Revisar la aplicación de los principios sobre conexidad de los crímenes, contemplados en el Código de Procedimiento Penal (artículos 89, 90, 91, Ley 600 de 2000; artículos 50, 51, 52 Ley 906 de 2004), pues ha sido evidente la coparticipación criminal, la imputabilidad de múltiples delitos a conjuntos de agentes directos e indirectos del Estado, facilitando unos la ejecución o la impunidad de otros; existiendo homogeneidad en los modos de actuar, relaciones evidentes de lugares y tiempos; aportando el esclarecimiento de unos al esclarecimiento de otros y existiendo conexiones evidentes deducibles de jurisdicciones territoriales y unidades de mando, las cuales, al no cambiar con los relevos rutinarios de jerarquías, exigen investigar planes o políticas criminales cuyas decisiones se toman a los más altos niveles del Estado. Sin la aplicación de estas normas de derecho interno es imposible aplicar los criterios de sistematicidad previstos en el Estatuto de Roma para tipificar los crímenes de Genocidio, de Lesa Humanidad o de Guerra (Artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma).
- Enjuiciar la responsabilidad de fiscales, jueces, magistrados y procuradores que durante tantos años han impedido el esclarecimiento de estos crímenes, la sanción de sus actores, la reparación a las víctimas y la corrección de políticas criminales planificadas, mediante la evasión o el bloqueo de la unidad procesal y el recurso a la dispersión de las investigaciones basada en la calificación de los hechos como aislados, independientes y fortuitos, con el fin de impedir el descubrimiento o develación de las estructuras, los responsables, las cadenas de mando, los mecanismos sistémicos, las constancias, las rutinas, los planes, las políticas, los diseñadores y los gestores de dichas políticas criminales, bloqueando, por consiguiente, las posibilidades de impedir la repetición de los mismos.
- Examinar a fondo la incorporación de la normas establecidas por tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia, así como de las normas básicas del Derecho Internacional Consuetudinario reconocidas explícitamente por la Organización de Naciones Unidas, en el derecho interno colombiano, o aclarar la vigencia de que gozan una vez firmados los tratados, con el fin de que su no traducción a normas internas no siga sirviendo de pretexto, incluso a los funcionarios judicia-

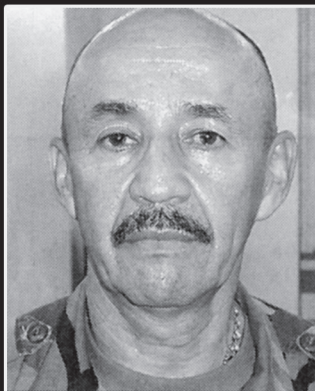


les del más alto rango, para desconocerlas, como lo ha hecho el Vicefiscal General de la Nación y luego Fiscal General Encargado, Guillermo Mendoza Diago.

- Avocar, mediante comisiones de muy alto nivel, una evaluación del Proceso No. 5767, a la luz de las normas procesales vigentes, tanto de derecho interno como de derecho internacional y establecer responsabilidades por su violación y desconocimiento, investigando y sancionando las conductas que por esa vía consolidaron la impunidad de esas cadenas de crímenes y favorecieron la continuidad de las mismas.
- Examinar a fondo la conducta del ex Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO, del entonces Fiscal Delegado ante la Corte Suprema y más tarde Vicefiscal General de la Nación y Fiscal General Encargado, GUILLERMO MENDOZA DIAGO, así como la del abogado del ex General Del Río, ORLANDO PERDOMO RAMÍREZ, y avocar los procesos penales a que haya lugar.
- Certificar ante la Audiencia Nacional de España y ante la Corte Penal Internacional, la voluntad de superar la impunidad que cobija a estos 207 crímenes de lesa humanidad en plazos determinados, no sea que nuevos intentos ineficaces de justicia bloqueen nuevamente el ejercicio de la jurisdicción universal, autorizando y solicitando a dichas instancias a actuar en consecuencia tras el vencimiento de esos plazos.



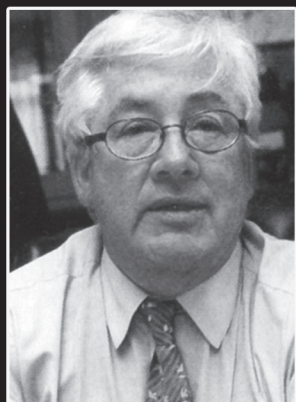
Gral (R) Rito Alejo Del Río



Gral (R) Martín Orlando
Carreño Sandoval



Justo Pastor Rodríguez
(Director General
de Fiscalías)



Luis Camilo Osorio
(Fiscal General)



Guillermo Mendoza Diago
(Fiscal Delegado ante
Corte Suprema)



Orlando Perdomo
(Abogado de
Rito Alejo Del Río)

"Blindajes con que el poder judicial y la misma justicia universal han protegido a los generales Rito Alejo Del Río Rojas y Martín Orlando Carreño Sandoval por los crímenes perpetrados entre 1995 y 1998 en la región de Urabá y el Bajo Atrato, crímenes relacionados con la "Operación Génesis" y sus proyecciones"



Caso No. 2

Tratamiento de la Fiscalía a la denuncia radicada el 12 de noviembre de 2003 por 301 crímenes de lesa humanidad perpetrados en San José de Apartadó.

El 12 de noviembre de 2003 la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, luego de numerosos y prolongados esfuerzos en búsqueda de justicia frente a centenares de crímenes de que había sido víctima, hizo un último esfuerzo para pulsar el acatamiento al Derecho por parte de la Fiscalía y radicó en el despacho del Fiscal General, LUIS CAMILO OSORIO, una denuncia formal por 301 crímenes de lesa humanidad perpetrados contra la población civil de San José de Apartadó, solicitando encarecidamente que se investigaran teniendo en cuenta los parámetros del Derecho Internacional. Dicha solicitud se hizo atendiendo principalmente sugerencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en sus visitas a Colombia realizadas en 2003, recibió promesas de la Fiscalía de que investigaría responsablemente los crímenes cometidos en San José de Apartadó si se recibían datos concretos. La denuncia identificaba cronológicamente todos esos crímenes con los nombres de las víctimas, los lugares en que habían sido perpetrados, los elementos de convicción sobre sus autores y las circunstancias que rodearon cada hecho; identificó también 14 prácticas sistemáticas demostrando la repetición de las mismas en diversos lugares y tiempos por los mismos actores; recopiló abundantes principios de tratados internacionales que dejaban en claro la tipificación de esos crímenes como Crímenes de Derecho Internacional, así como los parámetros que el mismo Derecho Internacional ha establecido para su enjuiciamiento, y presentaba 100 documentos probatorios que evidenciaban el conocimiento oportuno que tuvieron todas las autoridades del Estado colombiano sobre esas conductas y permitían

evaluar las responsabilidades concretas en la impunidad que cobijaba esos crímenes y en la repetición de los mismos que aún se prolonga.

- El 13 de noviembre de 2003 el despacho del Fiscal General remitió la denuncia a la Dra. CECILIA IMELDA VILLAMIL, de la Dirección Nacional de Fiscalías, quien a su vez la remitió, el 4 de diciembre de 2003, mediante Oficio No. 09516 al Dr. GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO, de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, quien adelantaba una investigación (Rad: 722) iniciada a raíz de uno solo de los 301 crímenes denunciados. Dicho Fiscal no tenía atribuciones para abrir una investigación como la que se solicitaba, menos cuando muchas acusaciones recaían sobre oficiales de altos rangos jerárquicos que no podían ser investigados sino por el Fiscal General. Por ello, dicha remisión tenía intenciones inocultables de introducirla en un camino equivocado en donde necesariamente se bloquearía su trámite al estar abocada a mecanismos legalmente inviables. La abogada de la Parte Civil aún no reconocida, interpuso dos derechos de petición ante el despacho del Fiscal General (29 de enero de 2004 y 25 de marzo de 2004) en los cuales pedía información elemental sobre el trámite dado a la denuncia y recordaba las obligaciones específicas que la Constitución y las leyes le imponen al Fiscal General en relación con el acceso a la justicia como derecho constitucional. Ninguno de estos derechos de petición tuvo respuesta del Fiscal, el cual violó adicionalmente las normas constitucionales y legales que obligan a responder en plazos determinados.
- Entre tanto, el 23 de febrero de 2003, el Fiscal Especializado GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO, de la Unidad de Fiscalías de Derechos Humanos, admitió al denunciante como sujeto procesal en calidad de Actor Civil Popular, pero solamente dentro del Radicado 722 UDH, dentro del cual se investigaba una masacre ocurrida el 20 de febrero de 2000, pues dicho fiscal no tenía competencia sino para ello. El 4 de marzo de 2004 la abogada de la Parte Civil pidió revocar dicha resolución del Fiscal Álvarez Santoyo. La abogada explicaba en su escrito que dicho fiscal especializado no era el competente para investigar ese conjunto de crímenes que comprometían a altos funcionarios del Estado y que además la Parte Civil solicitaba constituirse como tal solamente en un proceso que hiciera justicia a la sistematicidad de los crímenes, no estando interesada en constituirse como Actor Popular en un solo caso sino en una investigación que hiciera justicia a la innegable conexidad de los 301 crímenes de lesa humanidad, que no constituían conductas aisladas, dispersas ni fortuitas. En el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, dirigido por la Abogada al Fiscal Álvarez Santoyo, le recordaba que no era procedente *“obviar la actuación judicial*



*disgregando o dirigiéndola hacia uno sólo de los crímenes denunciados, abortándose de plano el presupuesto de demostración de “sistematicidad” en la ejecución de los crímenes o “a gran escala” o el impacto cualitativo que permite inferir que el daño irrogado con las conductas criminales no es exclusivo de la víctima que lo sufrió, sino de la humanidad en su significado más difundido en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. Valga decir que obrar desconociendo la ritualidad que se impone a una denuncia formulada como lo establecen los artículos 26 y ss. del CPP es vulnerar el debido proceso y de paso imposibilitar cualquier ejercicio de la justicia entendiéndose denegada la misma. (...) Adelantar un proceso en la jurisdicción interna con fines distintos a los de una recta administración de justicia corresponde a una violación del deber internacional de sancionar los crímenes que constituyen la competencia material que consagra el Estatuto de Roma. Así mismo hay que considerar que de acuerdo al Acto Legislativo No. 2 de 2001 que adicionó el artículo 93 de la Constitución colombiana, se autorizó a la administración de la justicia penal interna conocer de los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional, tal y como se encuentran tipificados en el Estatuto. En este orden de ideas surge el derecho de exigir que las conductas que son crímenes internacionales de competencia de la CPI y que son aplicables en el derecho interno no queden impunes, por lo que se impone la urgencia de readecuar el trámite dado a la denuncia y en consecuencia, revocar la admisión de parte civil”. Por ello, el 23 de marzo de 2004 el Fiscal Especializado GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO devolvió el conjunto de la denuncia a la Dirección Nacional de Fiscalías, explicando que allí se denunciaban muchos crímenes y a él sólo le habían asignado la investigación de uno de ellos. Además, en Resolución del 15 de julio de 2004, el Fiscal Álvarez Santoyo decidió no reponer su providencia del 23 de febrero en la cual reconoció al Actor Popular y remitió la APELACIÓN a la Unidad de Fiscalías Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante Resolución del 10 de septiembre de 2004 ordenó **revocar** la Resolución del 23 de febrero en que se reconocía la Parte Civil, estableciendo que el documento de denuncia no se podía considerar como una demanda de parte civil, pues era claro que la intención del denunciante y de su abogada “parece ser el de constituirse en parte civil como Actor Popular, pero dentro de un gran proceso penal que investigue integralmente los delitos de lesa humanidad que se han cometido en los últimos años en contra de los integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, derechos fundamentales y constitucionales que no les pueden ser limitados a través de decisiones ajenas al ordenamiento jurídico vigente a la fecha y que dicho memorial además está encaminado a ser resuelto por las instancias competentes de la Fiscalía General de la Nación según el destinatario de los memoriales”.*

- El 12 de abril de 2004 se recibió el Oficio 03249 FGN/NACE mediante el cual el Profesional Universitario I NELSON ABRAHAM CÁRDENAS le



remitía a la abogada de la Parte Civil unos listados que supuestamente respondían a un ejercicio de confrontación de los 301 crímenes denunciados con los radicados que figuraban en la base de datos de la Dirección Nacional de Fiscalías, según el cual, sólo 22 casos tendrían alguna diligencia iniciada y los 279 restantes, ninguna. El remitente aducía que en estos últimos no se conocía el nombre completo de las víctimas ni de los denunciantes, como si la denuncia del 12 de noviembre de 2003 no tuviera ningún valor de denuncia y como si su abundante aporte informativo y probatorio no mereciera siquiera ser tenido en cuenta, haciendo caso omiso, además, de la solicitud insistente, apoyada en numerosos tratados internacionales, de enjuiciar esos crímenes como manifestaciones de prácticas sistemáticas constitutivas de crímenes de lesa humanidad. La abogada respondió inmediatamente al Profesional Cárdenas demostrando que dicha respuesta no satisfacía en lo más mínimo la petición elevada al Fiscal General el 25 de marzo anterior (la que el profesional Cárdenas fechaba el 29 de abril de 2004, es decir, en una fecha futura aún no perteneciente a la historia transcurrida).

- El 18 de junio de 2004 se recusó al Fiscal General, ya que se habían vencido los términos legales máximos previstos en el Código de Procedimiento Penal (art. 325) para iniciar una investigación, lo que lo hacía culpable de prevaricato. Tampoco se recibió respuesta alguna por parte del Fiscal. Ante opiniones que miembros de la Fiscalía emitieron en reuniones interinstitucionales en las cuales se examinaba la eficacia de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, según las cuales, no se podría decretar conexidades entre los crímenes perpetrados contra dicha Comunidad, la Abogada envió al Fiscal General un escrito, el 23 de julio de 2004, en el cual le citaba jurisprudencias muy claras sobre la conexidad y fundamentaba en normas legales vigentes la necesidad de decretarla.
- El 9 de julio de 2004, el Director Nacional de Fiscalías, Dr. LUIS GONZÁLEZ LEÓN, convocó a su despacho al denunciante y a la abogada de la Parte Civil y les dijo que *“no habían entendido que se trataba de una denuncia”*, refiriéndose al extenso documento del 12 de noviembre de 2003. Esto no era en absoluto de recibo, ya que se le hizo ver que en la primera página del documento radicado en el despacho del Fiscal General el 12 de noviembre de 2003 se afirmaba con toda nitidez que se trataba de una denuncia. El Director Nacional de Fiscalías, Dr. LUIS GONZÁLEZ LEÓN, se comprometió entonces a iniciar los trámites investigativos si se le firmaba un oficio en el que se ratificara que se trataba de una denuncia. A pesar de lo absurdo de la petición, que a todas luces pretendía ocultar y evadir res-



ponsabilidades por toda una cadena de prevaricatos, ese mismo día se le firmó el oficio que pedía. Todo el período transcurrido desde entonces (julio 2004 en adelante) ha confirmado la inutilidad de dichos trámites frente a la voluntad inflexible de impunidad que manifiesta *de facto* la Fiscalía.

- El transcurso del tiempo realmente evidenció que la voluntad inflexible de la Fiscalía era mantener en la impunidad todos esos centenares de crímenes y a sus autores plenamente inmunes ante la justicia. Ya en el mes de mayo de 2004, congresistas que conocieron este proceso de impunidad solicitaron a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes incluir este caso en el Radicado 1269 que dicha corporación adelantaba contra el Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO. El 18 de mayo de 2004 el suscrito fue citado a ratificar las quejas ante dicha Comisión, para lo cual el Fiscal Osorio Isaza designó como abogado al Dr. JAIME LOMBANA. Un documento en el que se analizaban múltiples prevaricatos del Fiscal Osorio Isaza fue radicado durante la diligencia, el cual hacía referencia tanto al trámite del Proceso 5767 contra el ex General Rito Alejo Del Río, como al trámite de la denuncia de 301 crímenes de lesa humanidad contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, radicado en el despacho del Fiscal General el 12 de noviembre de 2003. Mientras el suscrito rendía el testimonio, el Presidente de la Comisión, el Representante JORGE HOMERO GIRALDO, dormía profundamente, y el abogado del Fiscal Luis Camilo Osorio, Dr. JAIME LOMBANA, permanecía en la cafetería del Congreso departiendo con los demás congresistas integrantes de la Comisión de Acusaciones. Todo indicaba, con signos muy claros, que tal diligencia era un formulismo sin interés alguno para la comisión investigadora: las denuncias, análisis y elementos probatorios (que tenían lugar e la sala) no ofrecían interés alguno para los integrantes de la Comisión de Acusaciones ni para el abogado del Fiscal acusado, ni tenían valor alguno, mientras las negociaciones entre poderes (que tenían lugar en la cafetería) atraían todo su interés.
- Luego de cumplirse un año de haber presentado la denuncia en el despacho del Fiscal General, sin que ninguno de los crímenes de lesa humanidad superara el nivel absoluto de impunidad en que se encontraba, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó decidió prescindir de toda colaboración con la justicia interna y restringir sus solicitudes y colaboraciones sólo a órganos internacionales. Pocos días después, fue perpetrada una de las masacres más horrendas contra la Comunidad de Paz, el 21 de febrero de 2005, y en los días subsiguientes el mismo Presidente Uribe rompió unilateralmente los últimos restos de interlocución entre la Comunidad y el Estado, al desconocer todo lo concertado alrededor del es-



tablecimiento de un puesto de policía en la zona, ordenándole a la Policía entrar y tomarse el poblado, desconociendo así todos los principios más sagrados de una Comunidad de Paz, lo cual forzó a la Comunidad a un desplazamiento masivo.

Correctivos necesarios en este caso:

- Antes de tomar decisiones que afecten los procesos investigativos de los centenares de crímenes de lesa humanidad que fueron denunciados el 12 de noviembre de 2003 ante el despacho del Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO ISAZA y que aún permanecen en absoluta impunidad, se debería examinar la conducta de dicho Fiscal General, así como la de su Director Nacional de Fiscalías LUIS GONZÁLEZ LEÓN (más tarde Director de la Unidad de Justicia y paz de la Fiscalía, lo que le resta toda credibilidad a dicha Unidad), establecer sus responsabilidades en la impunidad de estos crímenes, y enjuiciarlos y sancionarlos por ello.
- Se deberían examinar igualmente los mecanismos judiciales que permitieron que tan horrendos crímenes permanecieran en la absoluta impunidad, tolerando, facilitando y determinando la repetición de los mismos hasta el presente, y establecer las responsabilidades a que haya lugar de los funcionarios de la jurisdicción penal militar adscrita a las brigadas XVII, XI y IV y al Distrito de Policía de Urabá, así como de los fiscales, jueces, magistrados y procuradores que tuvieron competencia para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los autores de dichos crímenes
- Avocar desde las Altas Cortes los correctivos necesarios para superar la impunidad de dichos crímenes y certificar a la Audiencia Nacional de España y a la Corte Penal Internacional la voluntad de la justicia colombiana de sancionar dichos crímenes de acuerdo a los parámetros establecidos por el Derecho Internacional en un determinado plazo, vencido el cual, queden autorizados dichos órganos para ejercer la jurisdicción universal.





Jaime Lombana
(Abogado del Fiscal Osorio)



Luis Camilo Osorio
(Fiscal General)



Luis González León
(Director Nacional
de Fiscalías)

Caso No. 3

**Montajes judiciales desde la Brigada XVII -
Combinación y articulación de accionar militar y paramilitar;
de ejecuciones y judicializaciones; de militares y fiscales;
de crímenes planificados y legitimaciones mediáticas.**

En el mes de febrero de 2003, la agresión contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó asumió perfiles particulares en un conjunto de episodios que pusieron al desnudo nuevamente la fusión de los poderes ejecutivo y judicial con objetivos perversos. La trama comenzó a revelarse el 3 de febrero de 2003, cuando un joven de la Comunidad de Paz, LUBIÁN DE JESÚS TUBERQUIA, fue abordado por un primo suyo, WILSON GUZMÁN TUBERQUIA, en la ciudad de Apartadó, para invitarlo a trabajar con el Ejército con el fin de colaborar en una estrategia tendiente a desintegrar la Comunidad de Paz mediante acusaciones que llevaran a sus líderes a la cárcel o alternativamente a darles muerte a través de acciones paramilitares. Para motivarlo a aceptar la propuesta, Wilson le dijo a su primo Lubián que el Ejército estaba pagando sumas muy altas por ese tipo de colaboraciones. Como Lubián no aceptó la oferta sino que pidió que “se la dejara pensar”, con el fin de evitar una represalia inmediata, su primo lo siguió buscando en los días siguientes para urgirle la res-

puesta. Para forzarlo a aceptar, le informó que él (Lubián) figuraba en una lista de “milicianos” que tenían en la Brigada XVII y que si no aceptaba la propuesta de trabajar con el Ejército, iba a ser judicializado como “miliciano”. Lubián le explicó a su primo que eso era absolutamente absurdo y falso, pues él no colaboraba con ningún grupo armado, siguiendo los principios de la Comunidad de Paz a la cual pertenecía, y le pidió que le ayudara a conseguir una cita con el Comandante de la Brigada para explicarle que él no tenía nada que ver con grupos armados y pedirle que corrigiera sus falsas informaciones.

Pocos días después, Wilson le dijo a Lubián que el General de la Brigada había concedido la cita para el 7 de febrero y sería en el centro comercial *Apartacentro*, donde se encuentran las oficinas de la Fiscalía. Lubián acudió a la cita y allí llegaron en una motocicleta dos hombres en trajes civiles, uno de los cuales se le presentó como “el General” y el otro como “Teniente”. “El General” le dijo a Lubián que él sabía que estaba vivo de milagro, pues en agosto de 2001 habían ordenado asesinarlo en el caserío de La Unión, pero dado que los encargados de hacerlo habían huido rápidamente después de asesinar a ALEXANDER GUZMÁN, por eso estaba vivo. En efecto, Lubián recordó que en agosto de 2001 él estaba con Alexander Guzmán en La Unión cuando se produjo una incursión paramilitar en medio de la cual fue asesinado Alexander y él pudo escapar porque salió corriendo. Cuando Lubián le pidió al “General” sacarlo de la lista de milicianos, ya que él no tenía ninguna participación en grupos armados, el “General” le respondió que solamente lo haría si trabajaba con el Ejército acusando a los líderes de la Comunidad de Paz de San José, y que en caso contrario su situación seguiría igual. “El General” sacó de su maletín un cuaderno con membretes del Ejército y le mostró a Lubián la página donde figuraba su nombre. Allí figuraban también los nombres de otros miembros de la Comunidad de Paz, como WILSON DAVID, EDUAR LANCHERO, AMANDA ÚSUGA, ALBERTO RODRÍGUEZ y MARINA OSORIO. El “General” se puso a conversar entonces con Wilson Guzmán, en presencia de Lubián, y Wilson le dijo al “General” que él sí estaba decidido a colaborar con el plan de exterminio de la Comunidad de Paz y estaba listo a declarar en la Fiscalía contra varios de sus líderes. Enseguida el “General” y Wilson hicieron planes, en presencia de Lubián, para acusar a los líderes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó de varios crímenes, con el fin de someterlos a procesos judiciales que implicaran su privación de la libertad: a Wilson David, entonces Representante Legal de la Comunidad de Paz, lo iban a acusar de haber asesinado a Gustavo Guzmán, hermano de Wilson Guzmán, desaparecido meses antes luego de irse con la guerrilla; a Eduar Lanchero, acompañante de la Comunidad en representación de organizaciones no gubernamentales, lo acusarían de ser “financista de las FARC” y de haber asesinado a Henry Tuberquia (a quien también había asesinado la guerrilla); a Amanda Úsuga la acusarían de llevarle encargos a la guerrilla, y así planearon



otras acusaciones falsas contra miembros de la comunidad de Paz. El “General” le dijo a Wilson que si la Fiscalía no emitía contra ellos órdenes de captura con la rapidez que los militares querían, entonces enviarían a los paramilitares para que los asesinaran más rápidamente. Al despedirse, el “General” le advirtió a Lubián que si no colaboraba con el Ejército, lo buscaría donde fuera necesario y que le quedaría muy difícil escaparse de su control, ya que el Ejército está en todo el país. A su vez, su primo Wilson, después de la cita con el “General”, le advirtió a Lubián que si regresaba a la Comunidad de Paz o contaba lo que había escuchado, él mismo lo haría matar. Lubián no encontró otra alternativa que escaparse de la región para poder denunciar dichos planes criminales, antes de que fuera demasiado tarde. En efecto, presentó personalmente su denuncia ante diversas autoridades del Estado: Vicepresidencia de la República, Ministerio de Defensa, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, embajadas, etc., sin que se haya hecho absolutamente nada para protegerlo ni para frenar planes tan perversos y sucios contra la Comunidad de Paz.

Todo revelaba una coordinación estrecha entre la Brigada XVII, las estructuras paramilitares de la zona y las fiscalías de Apartadó, para “judicializar” y/o *asesinar* a los líderes de la Comunidad de Paz con miras al exterminio de ésta. El episodio siguiente lo confirmó muy claramente: el **martes 12 de febrero de 2003**, dos miembros del Consejo Interno y otros miembros de la Comunidad de Paz que estaban en **la lista** de la Brigada, se disponían a tomar un vehículo de servicio público en Apartadó para regresar a San José, pero notaron extraños movimientos en la terminal del transporte: se notaba una intensa vigilancia y movimientos de gente sospechosa alrededor del vehículo. El mismo conductor se lo manifestó así a algunos de los pasajeros y les dijo que por esa razón iba a salir antes de la hora prevista, como en efecto lo hizo. Cuando atravesaban el barrio El Mangolo, a la salida de Apartadó, abordó el vehículo una persona desconocida, con botas, corte de pelo y porte militar, quien estuvo observando intensamente a Amanda Úsuga (una de las personas que estaba en la lista de la Brigada), hasta descender en La Balsa, sitio de habitual presencia militar. Dos mujeres, entre ellas GLEIS MARÍA TUBERQUIA, abordaron el vehículo más adelante y pidieron que las dejaran en el sitio conocido como Caracolí. En ese sitio el vehículo fue interceptado por militares quienes exigieron a los pasajeros entregar sus cédulas y someterse a una requisita; los equipajes de los pasajeros fueron bajados y requisados y se ordenó a los pasajeros que cada uno reconociera y tomara consigo su equipaje, quedando sin ser reconocida por nadie una pequeña caja de cartón. Los militares devolvieron a los pasajeros sus cédulas pero sospechosamente retuvieron la cédula de AMANDA ÚSUGA, antes de que procedieran a abrir la caja de cartón que nadie reconoció como suya y en la cual dijeron encontrar unos materiales explosivos acompañados de una supues-

ta nota dirigida a una “AMANDA” para que se la entregara a unos supuestos milicianos designados con nombres ficticios. Todos los pasajeros del vehículo fueron incomunicados y obligados a permanecer en la carretera desde las 16:00 horas hasta la media noche. Ya cerca de la media noche la Fiscal 41 de Apartadó, LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA, acompañada de una fuerte escolta militar y policial, se trasladó al caserío de San José y practicó el allanamiento de tres viviendas, entre ellas la de Amanda Úsuga, única señalada en la orden de allanamiento, y posteriormente se trasladó al sitio de la carretera donde permanecían los pasajeros retenidos y ordenó llevarlos detenidos a la Brigada XVII, dando como razón de la detención el que nadie quisiera reconocer la pertenencia de la caja de cartón donde iban los explosivos.

Los pasajeros, incluyendo a una menor de edad, fueron llevados esa misma noche a las instalaciones de la Brigada XVII donde permanecieron hasta el sábado o domingo siguientes (14 y 15 de febrero), pues sólo eran dejados en libertad en la medida en que iban rindiendo declaraciones ante la Fiscal 41 en Apartadó. Sin embargo la Señora Amanda Úsuga fue sindicada de “fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones” y cobijada con medida de aseguramiento el 16 de febrero. El trato dado por los militares, tanto a los pobladores de San José en la media noche del 12 de febrero mientras se practicaban los allanamientos (varios de ellos ilegales), así como a los pasajeros detenidos ilegalmente en la Brigada, fue injurioso y amenazante; los soldados presentes en la Brigada insultaban a los pasajeros y afirmaban que si ellos los hubieran detenido “les habrían cortado la cabeza”. Otros militares estuvieron preguntándole a los detenidos y a quienes se acercaron a la Brigada para saber de ellos, por los nombres de los líderes de la Comunidad de Paz. Un militar presionó repetidas veces a la menor de edad Erica Claudia Pacheco, quien iba en el vehículo, para que acusara a Amanda Úsuga de ser la propietaria de la caja de explosivos.

Mientras se desarrollaba el episodio de la retención de los pasajeros en Caracolí, en la tarde del martes 12 de febrero, en esas mismas horas se recibieron en la Comunidad varias llamadas telefónicas de la Fiscalía de Apartadó: en la primera preguntaron si Amanda Úsuga estaba desaparecida; en la segunda, preguntaron qué tipo de ropa llevaba ese día Amanda Úsuga. Llamadas similares recibió esa tarde la Defensoría del Pueblo.

Pocos minutos después de que el vehículo fuera interceptado, llegaron al sitio, a pie, unos soldados con chalecos de unidades de “antiexplosivos”, lo que muestra que se encontraban en las cercanías del lugar, esperando el momento para hacer una inspección de explosivos ya planeada de antemano.

En las semanas siguientes, varios reconocidos paramilitares residentes en Apartadó se acercaron a miembros de la Comunidad de Paz para contarles cuál era



el verdadero plan que el Ejército y los paramilitares se habían trazado para el 12 de febrero. Según dichos testimonios, la caja con explosivos fue colocada en el vehículo por paramilitares, quienes habían previsto interceptar el vehículo a la salida de Apartadó, en el barrio El Mangolo, donde han mantenido su habitual retén y actividades, y asesinar allí a los líderes de la Comunidad de Paz que habían abordado el vehículo, difundiendo luego la noticia de que llevaban consigo una caja de explosivos, lo cual podría ser verificado y ratificado por los investigadores oficiales y los medios de comunicación. Sin embargo, como el vehículo pasó por el sitio antes de la hora calculada y los paramilitares aún no habían llegado al sitio, un líder paramilitar se comunicó por teléfono con una patrulla del Ejército que estaba más arriba, cerca de Caracolí, y le dio instrucciones para interceptar el vehículo y encontrar la caja con explosivos, y dentro de ella el papel donde figuraba el nombre de “Amanda”. Los militares tuvieron que bajar a prisa desde donde estaban, para salirle al paso al vehículo, y en efecto, quienes iban en él los vieron bajando a toda prisa hacia la carretera. Estos elementos fueron puestos en conocimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Bogotá, por el mismo testigo que recogió las versiones de los paramilitares, a mediados de mayo de 2003.

La Fiscal 41 Especializada de Apartadó, LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA, inició el proceso de instrucción (Rad: 271) apoyándose en los documentos e “informaciones” remitidos por el Coronel LIBARDO PARRADO JARAMILLO, Comandante del Batallón de Ingenieros Carlos Bejarano Muñoz, adscrito a la Brigada XVII, cuyos efectivos habían interceptado el mencionado vehículo. Dicha Fiscal ordenó la detención de los pasajeros de manera ilegal, con el solo objetivo de tomarles un testimonio y sin que mediara manifestación alguna de negativa al testimonio por parte de ellos. Ordenó, además, mantenerlos privados de la libertad en un lugar no previsto como centro de reclusión, como es la Brigada XVII, haciéndose responsable de los ultrajes allí recibidos por las víctimas. El caso, remitido el 17 de febrero a la Oficina de Asignaciones de la Dirección de Fiscalías de Antioquia, fue avocado por el Fiscal 9° Delegado ante los Jueces Penales Especializados de Medellín, CARLOS CAMACHO ALARCÓN, bajo el Radicado 658.825, quien el 20 de febrero comisionó a la misma Fiscal 41 de Apartadó para completar los elementos probatorios. Luego de recibir los testimonios de todos los pasajeros y de los integrantes de la patrulla que retuvieron y requirieron el vehículo, así como oficios de INDUMIL en los que se certificaba que los explosivos incautados (sin cadena de custodia y cuyas cantidades fueron alteradas en los diversos informes, lo que hacía dicha prueba inválida) procedían de Industria Militar y habían sido vendidos al Ejército Nacional (Oficio 03195/IM-G-DRS del 6 de marzo de 2003 de Indumil), el Fiscal 9 resolvió la situación jurídica de Amanda Úsuga el 14 de marzo de 2003 imponiéndole medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación. Cualquier examen no prejuiciado del

expediente muestra con nitidez que no había indicio alguno válido para privar de la libertad a una madre de familia, viuda, pues su esposo había sido asesinado por el Ejército años antes, con 6 hijos para sostener. El único indicio era la boleta encontrada en la caja de explosivos donde se mencionaba a una “Amanda” (sin apellido), sobre la cual concordaron todos los análisis en opinar que era absurdo que un paquete de esa naturaleza que debía pasar por una carretera intensamente militarizada, llevara los nombres de los destinatarios, de la portadora y de la remitente, lo cual equivaldría a una “confesión explícita”, y que además era absurdo que, si la boleta era auténtica, no se la hubiesen entregado a la portadora de la encomienda o que ésta la hubiese introducido en la caja, conociendo de sobra el control militar permanente de esa carretera. La Fiscal 41 de Apartadó, quien recaudó el material probatorio, condujo la indagación de espaldas al objetivo lógico de la misma, que era establecer quién era portador de la caja con explosivos, su remitente y su destinatario. Todas las declaraciones y la misma indagatoria de la víctima le mostraron a las claras que Amanda Úsuga no lo era: nadie le vio esa caja en sus manos ni en la Terminal del Transporte ni es sus diligencias previas. Todo indicaba que el despachador PEDRO TORRES era quien más podría dar razón de la persona que subió la caja al vehículo, según el testimonio del mismo conductor, así como otro joven no identificado que también subió equipajes al vehículo a la vista de algunos pasajeros, pero todo muestra que a la Fiscal no le interesaba esclarecer el asunto de los explosivos sino acusar y perjudicar a miembros de la Comunidad de Paz; por ello no hizo diligencia alguna para buscar a quienes sí debían saber de los explosivos. Tampoco se interesó la Fiscal por indagar a qué brigada o batallón le había asignado el Ejército esos explosivos comprados a INDUMIL. La Fiscal sólo fue receptiva a lo que le pasaba la Brigada XVII: listados de los Frentes de las FARC que operan en la zona; supuestas interceptaciones de llamadas telefónicas que nada aportaban al eje de la investigación; “informes de inteligencia”, que legalmente no pueden servir de elementos probatorios, pero que tampoco la Fiscal tuvo interés alguno o la elemental independencia e imparcialidad para analizarlos, en los cuales se escondían, allí sí, las claves esenciales para dilucidar el montaje.

En efecto, por una parte, los papeles que los miembros de la Brigada XVII le habían mostrado a Lubián Tuberquia el 7 de febrero anterior, en Apartacentro, contenían el nombre de Amanda Úsuga entre los miembros de la Comunidad de Paz que debían ser “*judicializados o asesinados*” y contra los cuales la Brigada estaba buscando testigos falsos o sobornables, y por otra parte, el nombre de Amanda Úsuga figuraba también en una “entrevista” realizada en la Brigada a uno de los paramilitares que han cometido numerosos crímenes contra la Comunidad de Paz: HELIODORO BENÍTEZ, luego de ser capturado en flagrancia (en septiembre de 2002) cuando asesinó a un lustrabotas en Apartadó tras haber asesinado y secuestrado a muchas otras personas. Dichas “entrevistas”, ya ru-



tinarias en la Brigada XVII, han servido para sustentar falsamente en “testigos” los listados que la Brigada confecciona, de personas a quienes quiere estigmatizar para privar de la libertad o de la vida, ya por su manera de pensar, ya por su pertenencia a organizaciones de oposición o no afectas al Ejército ni al paramilitarismo. Para la Fiscal 41 esto no revelaba ningún indicio de persecución que ameritara enfocar el episodio de la caja de explosivos en otra dirección.

La Fiscal 41 Especializada de Apartadó, LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA, había demostrado repetidas veces que actuaba a órdenes de la Brigada XVII y en unidad de acción con su personal. El 18 de octubre de 2002, a las 8:30 horas, se había presentado en San José de Apartadó acompañada de camiones militares y policiales con una gran cantidad de efectivos, con el objetivo de obligar a varios pobladores a rendir declaraciones sobre diversos hechos, y especialmente a las mujeres violadas por los militares a que rindieran declaraciones ante sus mismos verdugos. Miembros del Consejo Interno de la Comunidad de Paz se opusieron enérgicamente a tan absurdos procedimientos, que evidenciaban la carencia absoluta de imparcialidad de la Fiscal ÁLVAREZ ANAYA y que además desconocían las peticiones elevadas por la Comunidad de Paz en las reuniones de interlocución con las instituciones del Estado, de exigir una evaluación de la ineficiente “Comisión de Investigación”, creada en julio de 2000 para avocar numerosos crímenes cometidos contra la Comunidad de Paz, pero cuyo desempeño parecía nulo. La Fiscal ÁLVAREZ ANAYA trató con altanería, grosería y prepotencia a los pobladores, quienes además reclamaban el retiro de la fuerza pública del lugar por estar desconociendo los principios de una Comunidad de Paz. Sólo la presencia del Obispo de Apartadó, Monseñor Germán García Isaza, llamado con urgencia por la Comunidad, convenció a la Fiscal ÁLVAREZ ANAYA de lo absurdo de sus procedimientos, retirándose enseguida. Muchos indicios conducen, además, a suponer acuerdos secretos entre dicha Fiscal y la Brigada XVII para “judicializar”, mediante montajes, a muchos miembros de la Comunidad de Paz, pues no de otra manera se explica que a Lubián Tuberquia lo hubieran citado los militares directamente al edificio de la Fiscalía para tratar de obligarlo a declarar contra los líderes de la Comunidad de Paz bajo la amenaza de “judicializarlo” como “miliciano” si no lo hacía. A pesar de que desde el 10 de abril de 2003 se había solicitado al Consejo Seccional de la Judicatura investigar las irregularidades cometidas por la Fiscal ÁLVAREZ ANAYA en este proceso (investigación radicada bajo el No. 2003-0658-12, Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO RENGIFO CUELLO), no se conoció ninguna actuación de dicha corporación para salvaguardar los procedimientos constitucionales.

Desde la Brigada XVII actuaron en este episodio: su comandante, el General PAUXELINO LATORRE GAMBOA; el comandante del Batallón de Ingenieros Carlos Bejarano Muñoz, Teniente Coronel LIBARDO PARRADO JARAMILLO,



quien suscribió los documentos de acusación contra las víctimas; el Teniente Coronel RICARDO SÁNCHEZ F., oficial de Inteligencia (B-2) quien elaboró y aportó “informes” claves del montaje; el Teniente o Subteniente FRANKLIN ARÉVALO TOVAR, comandante de la COMPAÑÍA ALBÁN (adscrita al Batallón Bejarano Muñoz), cuyo TERCER PELOTÓN, al mando del Sargento Viceprimero ALCID ENRIQUE RAMOS MOLINARES, bajo sus órdenes, interceptó el vehículo en que se transportaban las víctimas el 12 de febrero de 2003 en el sitio Caracolí, siendo los demás integrantes de dicho pelotón: el Sargento MARCO AURELIO CÁRDENAS MEDINA, el Cabo Primero RUDY EDWARD MIRANDA SILVA y los soldados ALBERTO MANUEL DE LA OSSA CASTILLO, EDGAR RICARDO FOLIACO SEGURA y ELVYS RAFAEL MADERA GARAY. A pesar de que en el expediente obran constancias de INDUMIL de que el material explosivo decomisado había sido vendido al Ejército Nacional (Factura No. 2293328 de 28 de noviembre de 2000), ni el Ministerio de Defensa ni el Ejército quisieron nunca responder a los oficios de la Fiscalía en los cuales se preguntaba a qué unidad militar se había asignado, qué uso se le dio y quién respondía por el mismo, pero una lógica elemental aconsejaba investigar por todo ello a la Brigada XVII en cuya área de operaciones fue hallado ese material. Sin embargo, para ello se necesitaba una funcionaria judicial independiente e imparcial, condiciones que no llenaba la Fiscal ÁLVAREZ ANAYA, evidenciando, por el contrario, una dependencia y parcialidad extremas.

La interceptación del vehículo la justificaron los militares del Pelotón ALBÁN III en una orden del Teniente ARÉVALO TOVAR, emitida el 12 de febrero a las 10 a.m., que mandaba hacer retenes en la carretera, dentro de una operación que llevaba el nombre de “Fortuna”. El Sargento Viceprimero ALCID ENRIQUE RAMOS MOLINARES, Comandante de dicho Pelotón, declaró que: *“se tenía conocimiento de mi parte de una información, que surge de un trabajo realizado por un personal del B-2 y del S-2, respecto de una información que daba cuenta del tráfico de material explosivo por esa vía con destino hacia San José de Apartadó o sus alrededores”*. Por su parte, el Coronel LIBARDO PARRADO JARAMILLO, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz, en el oficio 0381 del 12 de febrero /03, mediante el cual deja a los detenidos a disposición de la Fiscal 41, afirma: *“la captura de estas personas se dio como consecuencia de informaciones suministradas por un informante de alta credibilidad, trabajo que se viene realizando desde hace varios meses donde se tenía conocimiento que la señora Amanda Lucía Úsuga Piedrahita, mantenía nexos con la 5ta cuadrilla de la ONT-FARCA, razón por la cual mediante el desarrollo de la operación Militar “FORTUNA” efectuada en el área general de la vereda Caracolí, del corregimiento de San José de Apartadó...”*. Al ser inspeccionados en la Brigada XVII los archivos “ORDOP” (Órdenes de Operaciones”) y sus Anexos de Inteligencia, que son el sustento legal de las órdenes de operaciones, se encontró un “ANEXO “A” de la Operación Fortuna, en cuya segunda página se lee: “El día 12 de febrero 15:30 ho-



ras Se recibe una información suministrada por el Señor Oficial B-2 del la BR17, el cual manifiesta que mediante labores de inteligencia adelantadas por esta jefatura se tiene conocimiento que en la vía que del municipio de APARTADO, conduce al corregimiento de SAN JOSE DE APARTADO, posiblemente en uno de los vehículos que tienen línea para ese corregimiento, milicianos o colaboradores pretenden entrar material de uso exclusivo de las Fuerzas militares, y víveres, con destino a la compañía Otoniel Álvarez, QUINTA CUADRILLA de las ONT FARC, con el fin de adelantar escaladas terroristas, voladura de la infraestructura vial, siembra de campos minados, minas quiebra patas, atentados sobre el sector energético". Todos estos documentos muestran con claridad que, si bien los pasajeros del vehículo que fue interceptado no tenían idea sobre la caja con explosivos que se transportaba en el capicete del mismo, en la Brigada XVII sí se tenía conocimiento tan preciso de dicha caja, que todo parece una "prophetia ex eventu" (profecía elaborada a partir del hecho ya sucedido). Si a esto se añade que el material explosivo que allí viajaba había sido vendido por Indumil al Ejército, todo concuerda, entonces, con la versión del montaje, tal como lo describieron los paramilitares a miembros de la Comunidad y fue denunciado por el testigo que habló con ellos, ante la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en Bogotá, en el mes de mayo de 2003. No era de esperar que una Fiscal que trabaja a órdenes de la Brigada XVII en su empeño por destruir la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, se dedicara a seguir los rastros de pistas tan contundentes que a cualquier investigador imparcial lo hubieran conducido con facilidad a poner al desnudo el montaje.

El episodio de este montaje se inscribe dentro de una cadena de centenares de crímenes perpetrados por la Brigada XVII contra la Comunidad de Paz, pero el objetivo específico de este episodio se ve más claro al analizar la manera como lo utilizan todavía las jerarquías de la Brigada. El 16 de febrero de 2003 fue colgado un comunicado en la página web del Ejército, que ha permanecido allí varios años, en el cual se lee: "En desarrollo de operaciones militares adelantadas en el departamento de Antioquia, el Ejército Nacional capturó en las últimas horas a once presuntos guerrilleros de las Farc, y dio de baja a otros dos. La primera acción militar fue adelantada por tropas del batallón de ingenieros Carlos Bejarano Muñoz, en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio antioqueño de Apartadó, donde fueron capturados once terroristas de la cuadrilla 'Otoniel Álvarez' de las Farc en momentos en que transportaban explosivos y municiones. Los capturados fueron identificados como" [siguen los 11 nombres completos de los pasajeros del vehículo, incluyendo al conductor].

[<http://web.archive.org/web/20030406143802/www.ejercito.mil.co/detalleNoticia.asp>]

La prensa escrita de Medellín reprodujo los comunicados suscritos por el GENERAL PAUXELINO LATORRE, Comandante de la Brigada: el 17 de febrero



de 2003, el diario EL MUNDO, en su pagina A 6, se refirió a la interceptación del vehículo junto al caserío de Caracolí y a la retención de sus 11 pasajeros, como a una captura de *"11 supuestos integrantes del frente Otoniel Álvarez, de las FARC, en momentos en que transportaban explosivos y municiones"*. Allí mismo transcribe los nombres completos de los 11 pasajeros, información que dice haber obtenido del General Pauxelino Latorre Gamboa, Comandante de la XVII Brigada. El 22 de febrero de 2003, el diario EL COLOMBIANO, en su página 11 A, bajo el título *"Investigan hallazgo de explosivos en San José"*, se suma a la difamación de la Comunidad de Paz publicando declaraciones exclusivas del General Latorre, sin esfuerzo alguno por consultar la versión de las víctimas. El objetivo de estigmatizar a la Comunidad de Paz ante la opinión pública fue logrado con creces, pero la estigmatización buscaba también objetivos judiciales y/o de ejecución extrajudicial, como se lo habían expresado a Lubián Tuberquia los oficiales de la Brigada pocos días antes. En el Rad: 2556, incoado contra campesinos de San José de Apartadó por la Unidad de Fiscalías Delegada para los Derechos Humanos, obran "informes" remitidos por la Policía Judicial de Urabá, en los cuales figuran con fotografías y hojas de vida varios líderes de la Comunidad de Paz, y en las casillas que tienen por título: *"Actividad delictiva"*, se lee: *"colaborador del 5° Frente de las Farc"*. Todo se esclarece en el folio No. 19, donde bajo el título *"Milicianos capturados por la BR17 12 Febrero-03"* se encuentran los nombres de los 11 pasajeros del vehículo y una descripción del *"material incautado"*. Dicho folio 19 hace parte de un listado mucho más largo de supuestos integrantes y colaboradores de las Farc. Uno se pregunta si los enormes listados de personas que aparecen en ése y en muchos otros expedientes judiciales, han sido confeccionados con montajes similares, en violación flagrante de numerosos principios constitucionales y legales y de numerosos tratados internacionales. No queda, pues, duda alguna, de que los montajes diseñados por la Brigada XVII se los creen sus mismos autores; quedan registrados en todos sus documentos como si se tratara de hechos reales; se convierten en *fuentes de información judicial*, la que se transforma después en *"verdad procesal"* que nutre los expedientes y produce condenas y estigmatizaciones. El ciclo perverso queda claro. Nada de esto es de extrañar, cuando el paso del tiempo revela por casualidad algunos rasgos delincuenciales de quienes participaron en los montajes: en los últimos días de enero de 2008, varios medios de comunicación (El Espectador, enero 27/ febrero 2 /2008, pg. 3 A; Semana, enero 28 de 2008, pg. 40) registraron la captura del General retirado PAUXELINO LATORRE GAMBOA, con su sobrino LEOBARDO LATORRE (ex fiscal), implicados ambos, junto con el narcotraficante Carlos Aguirre Babativa, en el envío de más de 100 toneladas de droga a EU a través de la empresa *House Livin*, delitos comprobados, al decir de la Fiscalía, por más de tres mil horas de interceptaciones telefónicas. Antes, el ex General Latorre había aparecido implicado en negocios fraudulentos que extorsionaban a campesinos del Chocó en beneficio de empresas palmeras. Frente a esto, los montajes realizados en la Brigada XVII aparecen como *"delitos menores"*.



AMANDA ÚSUGA, integrante de la Comunidad de Paz, gracias a tan perverso montaje, fue mantenida en prisión desde el 12 de febrero hasta el 6 de diciembre de 2003, fecha en que la Fiscalía 9 Especializada decide “*precluir por duda*” el proceso. Fueron 294 días en que fue violado su derecho elemental a la libertad sin que hubiese fundamento alguno para ello, viendo arruinado su buen nombre y quedando estigmatizada en los archivos judiciales, como lo prueban los posteriores intentos de detención. Amanda Úsuga, madre de varios menores de edad a quienes sostiene con su trabajo, había sido víctima ya antes de la barbarie del Estado cuando el Ejército asesinó a su esposo, ALBERTO YEPES, el 29 de septiembre de 1995, en su finca de la vereda Arenas Bajas, de San José de Apartadó. En aquella ocasión, los militares que asesinaron a su esposo la obligaron a firmar un papel en el cual ella declaraba que su esposo era guerrillero y había comandado varios ataques armados. Alberto le había recomendado siempre que no firmara nada sin leerlo. Cuando ella leyó el texto quedó aterrada y se negó a firmarlo, pues todo era falso; su esposo era un labriego que jamás había participado en organizaciones armadas y en las fechas en que se le acusaba haber comandado ataques armados, él no había salido de su finca. Los militares le dijeron: tiene que escoger: o firma, o esos niños que acaban de perder al padre perderán también a la madre. No le quedó más remedio que firmar para no dejar totalmente desamparados a sus hijos.

Ni siquiera la “justicia” colombiana le otorgó el beneficio de detención domiciliaria al cual tenía derecho por ser madre cabeza de familia, como lo dispone la Ley 750 de 2002, artículo 4. A pesar de que la detención domiciliaria fue solicitada desde el 28 de marzo de 2003, el Fiscal 9° sólo el 6 de agosto siguiente resolvió consultarle al INPEC de Turbo si estaba en disposición de cumplir los requerimientos de dicha ley, pero el INPEC de Turbo le respondió que ello era “inconveniente” pues había riesgos para el personal de custodia en desplazarse hasta San José de Apartadó. Todo muestra que para dicho Fiscal, el cumplimiento de las leyes depende de las disposiciones de los funcionarios que deben cumplirlas, y que además, los pobladores de zonas rurales o semirurales no tienen derecho a los beneficios contemplados en las leyes. Acosado por diversas denuncias y tutelas interpuestas, el Fiscal Noveno Especializado del momento, CESAR AUGUSTO SARMIENTO NIEBLES, concedió finalmente la detención domiciliaria el 30 de septiembre de 2003, un día antes de cerrar la investigación del caso.

El contexto del montaje, a la luz de lo ocurrido con Lubián Tuberquia pocos días antes, revelaba una agudización de la persecución contra la Comunidad de Paz y específicamente contra sus líderes, para lo cual no quedaba duda de que se estaban utilizando mecanismos de una perversidad no imaginada, activados conjuntamente por la fuerza pública y organismos de inteligencia en unidad de acción con los paramilitares; por el poder ejecutivo en unidad de acción con el



poder judicial. Ello motivó al suscrito a interponer una Acción de Tutela el 26 de febrero de 2003 ante la Corte Suprema de Justicia, contra el Comandante de la Brigada XVII del Ejército Nacional, con el fin de tutelar los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad jurídica, al buen nombre, a la honra, al debido proceso y a la libertad de 12 miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, cuyos nombres fueron mencionados en todo el episodio del montaje. La Tutela fue remitida por la Corte Suprema al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Apartadó, a cargo del Juez NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA. Este Juez violó múltiples veces el precepto constitucional de resolver la acción de tutelaje de derechos fundamentales en un término máximo de 10 días (Art. 86 de la Constitución). Luego de 67 días sin ser resuelta la Tutela, se solicitó a las autoridades judiciales y disciplinarias incoar los respectivos procesos contra el juez MOLINA ATEHORTÚA, pues no sólo había incurrido en el “*prevaricato por omisión*” contemplado en los artículos 414 y 415 del Código Penal, a los cuales remite el mismo Decreto 2591/91 reglamentario de la Acción de Tutela, en su artículo 53, sino también por hacerse corresponsable de 19 crímenes más, perpetrados por militares y paramilitares contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó mientras él se negaba a cumplir su obligación constitucional de tutelar los derechos (marzo – mayo 2003).

A pesar de todo, el Juez MOLINA ATEHORTÚA declaró “*improcedente*” la Acción de Tutela el 21 de mayo de 2003, alegando que de esas agresiones debían ocuparse más bien la Justicia Penal Militar y la Procuraduría General de la Nación, confundiendo así lo que la Corte Constitucional ha pedido numerosas veces en sus sentencias que no se confunda: las acciones penales y disciplinarias y el tutelaje de derechos en alto riesgo. El Tribunal Superior de Antioquia confirmó la aberrante sentencia del juez MOLINA ATEHORTÚA el 10 de julio de 2003, en un fallo suscrito por los magistrados: SONIA GIL MOLINA, JAIME NANCLARES VÉLEZ y YACIRA ELENA PALACIO OBANDO. Más tarde, el 27 de noviembre de 2003, el Fiscal Quinto Delegado ante el Tribunal Superior de Antioquia dictó *auto inhibitorio* a favor del juez MOLINA ATEHORTÚA, exonerándolo de su desconocimiento de los deberes constitucionales en el tutelaje de los derechos fundamentales de la Comunidad de Paz de San José y de su corresponsabilidad por omisión en los crímenes perpetrados contra esa misma Comunidad al amparo de sus omisiones. El Fiscal GUILLERMO LEÓN VALENCIA COSSIO le daba así vía libre para que continuara “*administrando justicia en nombre de la República*” a un funcionario que así violaba la Constitución y la más elemental ética jurídica. El círculo de la impunidad quedaba así perfeccionado: unos funcionarios protegen y encubren a los otros bajo el manto de la impunidad.

El **15 de abril de 2004**, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Alfredo Beltrán Sierra, Manuel José Cepeda



Espinosa y Jaime Córdoba Triviño, emitió la **Sentencia T-327 de 2004**, mediante la cual revocó el fallo del Tribunal Superior de Antioquia (10 de julio de 2003), que a su vez confirmó el fallo del Juzgado Segundo de Apartadó (21 de mayo de 2003) que negó la tutela de derechos de 12 miembros de la Comunidad de Paz de San José cuyas vidas y derechos fundamentales estaban en alto riesgo.

La Sentencia T-327/04 no debería haber sido necesaria si en Colombia existiera un verdadero Estado de Derecho. En efecto, la Sentencia abunda en jurisprudencias ampliamente repetidas de la misma Corte y que se supone deberían ser conocidas por jueces, magistrados y demás autoridades judiciales; reclama por el no acatamiento del gobierno a exigencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; recuerda obligaciones y responsabilidades que a pesar de ser tan elementales, su desconocimiento causa enormes tragedias; impone obligaciones que ya están en la Constitución y en los Códigos pero que la práctica muestra como desconocidas.

Ante todo la Sentencia **ilegitima la posición de los jueces de primera y segunda instancia cuyas decisiones anula**, y la presenta como una posición que desconoce una doctrina repetida en numerosas sentencias de la Corte Constitucional, según la cual *“cuando se plantea la violación de un derecho fundamental por medio de una acción de tutela, el parámetro esencial e inmediato de interpretación es el texto constitucional y no la legislación ordinaria vigente”* (pg. 22, cita de Sent. T-525/92). No había derecho a confundir una acción que pedía tutelar derechos tan básicos como el derecho a la vida, con un proceso penal o disciplinario, como lo hicieron los jueces de primera y segunda instancia. La Corte les dice claramente a esos jueces y magistrados que los actores *“no le estaban pidiendo al juez constitucional que estableciera responsabilidades penales o disciplinarias, ni le estaban planteando que se inmiscuyera en procesos penales que eran del conocimiento de las autoridades judiciales. De allí que no era propio del juez de tutela exigir del actor pruebas exhaustivas de lo que acontecía, y ante su carencia, denegar la acción de tutela pedida”*. Uno se pregunta si jueces y magistrados de trayectoria, como éstos, en realidad *“ignoraban”* jurisprudencias tan reiterativas de la Corte, o estaban actuando en función de otros intereses y/o presiones.

La Sentencia también abunda en la jurisprudencia ya reiterada sobre las **medidas cautelares** de órganos internacionales. Allí recuerda que *“su fuerza vinculante en el derecho interno va aparejada del cumplimiento de los deberes constitucionales que las autoridades públicas deben cumplir”* (pg. 21) y añade: *“no es de recibo el argumento de que el Estado destinatario de las medidas cautelares goce de absoluta liberalidad para cumplir o no lo decidido por la CIDH, tanto menos y en cuanto el otorgamiento de aquellas no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión”* (pg. 21), citas todas reiterativas de lo contemplado en la Sentencia T-558/03, en la práctica ignorada por el gobierno.

La Sentencia también reitera la absoluta **obligación del Estado de proteger la vida**, lo que había desarrollado “in extenso” en la Sentencia T-719/03. Afirmar tajantemente que quienes han puesto la situación de riesgo que corren sus vidas en conocimiento de las autoridades, *“son titulares del derecho a recibir protección, hasta el punto de que la obligación del Estado de preservar su vida, que normalmente es una obligación de medios frente a la generalidad de la población, se convierte en una obligación de resultados, al menos para los efectos de la responsabilidad administrativa”*. Sobra recordar que desde hace al menos 8 años, los riesgos en su vida, integridad y libertad que corren los pobladores de San José, han sido puestos en conocimiento de todas las autoridades del Estado, por lo cual ellas tienen hoy día acumulación de responsabilidades administrativas, dentro de una exigencia de *resultados*.

La Sentencia reitera también la jurisprudencia relativa a la **responsabilidad de garantía que tienen los superiores jerárquicos**. La Corte cita “in extenso” la doctrina ya afirmada en la Sentencia SU-1184/01 y reafirma que *“Si el superior no evita –pudiendo hacerlo– que un soldado que se encuentra bajo su inmediata dependencia cometa una tortura, o una ejecución extrajudicial, o en general un delito de lesa humanidad, por ser garante se le imputa el resultado lesivo del inferior y no el simple incumplimiento de un deber funcional”* (pg. 31). No elude, sin embargo, la Corte, aplicar esto a lo concreto: *“El Comandante de la Brigada XVII del Ejército, no solo debe responder por las actividades del personal bajo su mando, sino por las omisiones en que éste incurra. Es decir, se le reconoce la posición de garante de quien tiene bajo su comando una Brigada del Ejército Nacional”*.(pag. 30). No hay que olvidar que, a su vez, el Presidente es el garante de acciones y omisiones de su súbdito, el Comandante de la Brigada XVII y, por lo tanto, *“se le imputa el resultado lesivo”* del mismo.

La Sentencia concluye que **el gobierno no ha acatado las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** y le exige acatarlas con medidas de protección eficaces para la Comunidad de San José. En consecuencia decide, mientras eso se da, tutelar los derechos fundamentales de la Comunidad mediante medidas “ad hoc”, impuestas ante todo al Comandante de la Brigada XVII: velar por los derechos de los miembros o servidores de la Comunidad que sean privados de la libertad; nunca tenerlos en las instalaciones de la Brigada; tener cuidado sobre todo en respetar esos derechos en requisas y retenes; no retener los documentos de identidad de las personas; hacerse responsable o garante de los derechos a la vida, integridad, libertad, dignidad, privacidad del domicilio, intimidad y otros, de los miembros y servidores de la Comunidad y para ello elaborar manuales operativos, de instrucción, para el personal bajo su mando, enviando copias de los mismos a la Procuraduría y a la Defensoría en un término de 30 días. La única falla de esta sentencia de tutela es suponer que un funcionario que ha cometido



tantas y tan graves agresiones contra la Comunidad de Paz de San José, puede ser el “garante” de la protección de sus derechos, lo que en lenguaje coloquial equivaldría a decir que: se hace descansar en el gato la protección de la vida del pequeño ratón al que siempre ha querido devorar.

Correctivos necesarios en este caso:

- Someter a revisión el proceso 658.825 que cursó en la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales Especializados de Medellín y fue fallado allí mismo el 6 de diciembre de 2003, sin que la víctima tenga que costear abogados, ya que no tiene ningún medio para ello.
- Abrir procesos penales por estos graves hechos contra el General en retiro PAUXELINO LATORRES GAMBOA, los entonces tenientes coroneles LIBARDO PARRADO JARAMILLO y RICARDO SÁNCHEZ F., el Teniente FRANKLIN ARÉVALO TORRES y los integrantes de la Compañía ALBÁN del Batallón Bejarano Muñoz en febrero de 2003, así como contra el civil paramilitar WILSON GUZMÁN TUBERQUIA por falso testimonio y concierto para delinquir.
- Reparar debidamente a AMANDA LUCÍA ÚSUGA PIEDRAHITA y a LUBIÁN DE JESÚS TUBERQUIA, por los graves perjuicios sufridos en sus vidas, seguridad, libertad y subsistencia, sin que tengan que costear abogados, ya que no tienen recursos para ello.
- Prescindir definitivamente de los servicios y prohibirles volver a ejercer cargo alguno en la rama judicial, a la Fiscal LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA (para la época Fiscal 41 de Apartadó), a los fiscales CARLOS CAMACHO ALARCÓN y CÉSAR AUGUSTO SARMIENTO NIEBLES (de la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales Especializados del Medellín), al Juez NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, a los (as) magistrados SONIA GIL MOLINA, JAIME NANCLARES VÉLEZ y YACIRA ELENA PALACIO OBANDO, al Fiscal GUILLERMO LEÓN VALENCIA COSSIO, y, mediante procesos disciplinarios y penales, hacerles responder por los perjuicios causados a sus víctimas.
- Examinar la permanencia que ha tenido en la página web de la Decimoséptima Brigada o del Ministerio de Defensa el comunicado emitido el 12 de febrero de 2003, en el cual se hace alusión a los explosivos hallados y se sindicó como integrantes de las FARC a todos los pasajeros del vehículo. Incoar procesos penales por calumnia a los responsables del comunicado y reparar a las víctimas por el daño enorme a su buen nombre prolongado durante tantos años.

- Examinar el sistema de elaboración de informes de inteligencia de la Brigada XVII, así como los usos judiciales que se hacen de los mismos y confrontarlos con los derechos fundamentales de las personas contemplados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos.
- Examinar las prácticas de remuneración de informantes que se dan en la Brigada XVII y evaluar a fondo la veracidad de dichas informaciones y su legitimidad a la luz de la Constitución y del derecho internacional.



Caso No. 4

Violación de las normas del debido proceso;
práctica de la tortura;
procedimientos psíquicos de destrucción de la conciencia
moral y transformación de los torturados en delincuen-
tes incorporados a estructuras paramilitares criminales
creadas y dirigidas por órganos del Estado.

Aunque se trata de prácticas sistemáticas recurridas por la Brigada XVII bajo una larga cadena de comandantes que se han ido relevando, lo que además revela una política de Estado no fundada en decretos o directrices escritas sino en la aquiescencia discreta que constituye el más eficaz aval a los crímenes, las dimensiones concretas de dichas prácticas quedan completamente al descubierto en el caso paradigmático de las detenciones ilegales del 12 de marzo de 2004 y sus posteriores desarrollos.

- En la noche del 12 de marzo de 2004, integrantes del Batallón de Ingenieros No. 17 Carlos Bejarano Muñoz, adscrito a la Brigada XVII del Ejército, se ubicaron en los alrededores del caserío de San José de Apartadó. Algunos de sus efectivos allanaron ilegalmente la residencia de una de las integrantes del Consejo Interno de la Comunidad de Paz, DIANA VALDE-RRAMA, hurtando numerosos elementos del archivo de la Comunidad sin dejar acta alguna de constancia y conduciéndola ilegalmente, junto con su hermana que estaba en avanzado estado de embarazo, a las instalaciones de la Brigada XVII donde fueron sometidas a múltiples formas de violencia psíquica. Otros de sus efectivos retuvieron ilegalmente a APO-



LINAR GUERRA GEORGE, de 20 años y a ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA, de 33 años. APOLINAR había llegado esa tarde a la casa de su familia en San José, proveniente de la vereda Bellavista, pues había perdido sus documentos de identidad y creyó que los había dejado en casa de sus padres. Poco tiempo después de llegar, se dio cuenta de que el poblado estaba militarizado y se subió a un árbol para observar lo que estaba pasando. De allí unos soldados lo obligaron a bajar y se lo llevaron retenido; no le preguntaron siquiera por su nombre. ELKIN DARÍO estaba en casa de sus suegros, pues se había desplazado de la vereda Las Nieves hacía 5 meses, luego de incursiones paramilitares que produjeron un éxodo de casi todos los pobladores. Mientras cruzaba el río que pasa por el poblado de San José, buscando un perro que se le había perdido, encontró a un grupo de militares que hacían recorridos por los alrededores del poblado quienes lo retuvieron y se lo llevaron en uno de los camiones del Ejército. APOLINAR y ELKIN DARÍO fueron llevados esa misma noche a la Brigada XVII y expuestos por el CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ a un supuesto “reconocimiento” por encapuchados, quienes los señalaron como colaboradores de la guerrilla.

- ELKIN DARÍO había estado vinculado a la guerrilla 8 años antes pero se había retirado de dicha actividad y había pagado 3 años de prisión por esa razón. APOLINAR había colaborado como miliciano unos pocos meses pero también se había retirado. Ambos permanecieron en las instalaciones de la Brigada varios días hasta que fueron llevados al Comando de la Policía de Apartadó y luego trasladados a la cárcel de Turbo. Durante esos días se ejercieron múltiples formas de violencia sobre sus cuerpos y sus conciencias. Fueron ultrajados, golpeados y amenazados por varios militares, entre ellos el mismo Comandante del Batallón Bejarano Muñoz, CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, quien los golpeó brutalmente la misma noche de su captura hasta obligarlos a decir que ellos eran guerrilleros, pues les advertía que si no “confesaban” eso, los sacaba afuera, donde los paramilitares los esperaban para matarlos. Cuando logró que ellos lo dijeran para evitar la muerte, inmediatamente llamó a personas que los filmaran; luego los pasó a una fiscalía y les advirtió que tenían que sostener lo que habían dicho y estaba filmado y que tenían que “*acogerse a sentencia anticipada*”, pues él mismo controlaba los procesos judiciales y si no se sometían, en la misma cárcel los podía hacer matar.
- Numerosas violaciones a los derechos humanos fundamentales se configuraron en este período, así como numerosas infracciones al derecho interno y al derecho internacional. Su privación de la libertad se realizó desconociendo todo procedimiento legal, pues no estaban cometiendo ningún



ilícito ni existía orden alguna de captura contra ellos; fueron llevados a una instalación no prevista en la ley como sitio de reclusión, con el fin de elaborar *ex post facto* alguna apariencia legal de su privación de libertad. Se utilizaron métodos de tortura vedados en el derecho internacional y en las leyes internas y se compraron “testigos” por dinero para acusarlos. Se les arrancó bajo tortura y amenazas de muerte “confesiones” falsas que no tienen valor jurídico alguno. Las circunstancias de contexto y las afirmaciones que el Coronel Duque le hizo a otras personas en esa misma noche de su detención y en los días siguientes, permitieron concluir que tales detenciones eran una pieza dentro de una estrategia de destrucción de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, a la cual el Coronel Duque pretendía aplicarle, según sus propias palabras, estrategias de penetración “*con maquinaria pesada*”, o sea con paramilitares, afirmando que ya tenía 10 de ellos a su servicio para esa tarea, los cuales “*tienen mucho dinero para ganarse en San José*”.

- Cuando el Defensor del Pueblo de Apartadó, el Dr. Miguel Ángel Afanador, se hizo presente en la Brigada XVII para enterarse de la suerte de los detenidos en San José en la noche del 12 de marzo, el Coronel Duque se ufano de haber detenido a “*jefes de milicias*” que habitaban en la Comunidad de San José y le reafirmó su intención de utilizar informantes de la zona para capturar a mucha más gente. De hecho, en los días posteriores otros campesinos fueron detenidos en circunstancias similares y sometidos a brutales torturas en las cuales intervino el mismo Coronel Duque. El 27 marzo fue detenido en la vereda La Cristalina ARNOLDO MONTOYA BORJA, aparentemente por no portar consigo su documento de identidad, pero en realidad fue señalado por uno de los 10 paramilitares al servicio del Coronel Duque, WILMAR DURANGO, quien en el momento de la captura le comentó a la víctima que en la Brigada le estaban pagando \$ 500.000,00 (quinientos mil pesos mensuales). Una vez en la Brigada, Arnoldo fue golpeado brutalmente por el Coronel Duque, quien le dio una palmada en la cara y patadas en la espalda. Luego de someterlo a torturas toda la noche, el Coronel le dijo que le iba a colocar cables con corriente eléctrica “*para que cantara*”. Arnoldo trató de defenderse del Coronel dándole golpes, pero el Coronel llamó a otro militar para que le sujetara las manos por detrás, mientras él le daba patadas en el estómago. El Coronel le hizo muchas preguntas a Arnoldo sobre la Comunidad, pero no aceptaba ninguna respuesta, sino que después de cada respuesta afirmaba que esa era una “*h. p. comunidad que defendía a la guerrilla*”. El mismo 27 de marzo al amanecer, en la misma vereda La Cristalina, los militares buscaron a los HERMANOS CARDONA BORJA, encontrando sólo a dos de ellos, Lubín y Albeiro, los cuales fueron también detenidos y llevados

a la Brigada donde fueron torturados. Cuando las víctimas, en medio de las torturas, amenazaban al Coronel con denunciarlo ante organismos de derechos humanos, el Coronel Duque se burlaba de ellos y se expresaba con desprecio de todos esos organismos, tales como la Defensoría del Pueblo, la Cruz Roja Internacional y otros; y les advertía que “*si no cantaban*”, los sacaría afuera para que los paramilitares los mataran. Un militar o paramilitar a quien los demás llamaban “Raúl”, golpeó a las víctimas con unas balineras; les vendó los ojos; les anunciaba que los iba a matar; les colocaba armas en la cabeza apretando el gatillo para aterrorizarlos y les tomó fotografías y filmaciones junto al fusil que entregó esa misma noche un supuesto desmovilizado.

- Al Defensor Regional del Pueblo no se le permitió ver a Apolinar, pues éste se encontraba con la boca reventada y la cara sangrante; sólo se le permitió conversar con Elkin Darío pero en presencia del Coronel Duque, por lo cual la víctima no se atrevió a denunciar nada, pues sabía que las consecuencias podrían ser fatales, una vez que el Defensor se fuera, situación que el Coronel aprovechó para decirle al Defensor que los detenidos estaban “*colaborando voluntariamente con el Ejército*”. Sin embargo, cuando los detenidos fueron trasladados a la cárcel de Turbo, el Defensor pudo conversar con ellos de manera más libre y se enteró minuciosamente de las torturas a que habían sido sometidos. Decidió, entonces, interponer un recurso de *Habeas corpus*, el cual radicó el 29 de marzo de 2004 ante el juez penal de reparto en Apartadó. El 31 de marzo, el Juez Primero Penal del Circuito (Rad: 2003-0004), JOSÉ BERNARDO ORTEGA MURILLO, concedió el recurso y ordenó su libertad inmediata. Sin embargo, en sus considerandos, el juez parece darle mayor importancia a la modalidad ilegal de la captura, por no existir flagrancia ni orden de captura de autoridad competente, aunque no deja de transcribir sumariamente la denuncia de torturas: “*fueron maltratados por miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, obligándolos a aceptar la comisión de delitos frente a una cámara de video, informándoles el Comandante que lo mismo que le habían dicho, lo tenían que repetir ante las demás autoridades, incluso Defensoría del Pueblo y Fiscalía, ya que en estas instituciones no se realizaba nada si no era bajo su autorización*”. A pesar de todo, el Juez ORTEGA MURILLO no compulsó copias a nadie para que se investigara, antes de que desaparecieran las secuelas, el crimen de lesa humanidad de la Tortura.
- El sumario 2248 de la Fiscalía 124 Seccional de Apartadó, abierto contra ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA GEORGE, sindicados de “rebeldía”, así como documentos adicionales suministrados posteriormente por asesores del Procurador General de la Nación,



permiten descubrir todas las modalidades de una justicia corrupta, en la cual no se da ni la independencia de poderes ni la imparcialidad previstas en la Constitución Nacional, ni se aplican las normas del debido proceso ni los Principios Rectores del CPP. El mismo supuesto “Fiscal 110 Seccional de Medellín”, JORGE ALIRIO GARCÍA URREA, a cuyas órdenes dijeron estar los miembros del DAS y del Ejército que cometieron todos los ilícitos en la noche del 12 de marzo de 2004 en San José de Apartadó, ante la protesta de organismos internacionales quiso limpiar su imagen en oficios enviados el 5 y 6 de abril a la Procuraduría y a la Brigada XVII (Oficios 9076 y 9282), afirmando que *“Los señores Apolinar Guerra George y Elkin Darío Tuberquia, no fueron capturados en ninguno de los inmuebles que el suscrito registró, ni su aprehensión operó por disposición de este Delegado”*. No explica el dicho fiscal por qué no exhibió ninguna orden de allanamiento, la que enviaría después de las denuncias internacionales, lo cual da a entender que todo se hizo *“ex post facto”* para darle apariencia de legalidad a los crímenes. Tampoco explica el fiscal GARCÍA URREA por qué se llevó detenidas a las moradoras de la vivienda que equivocadamente allanó, si no eran la persona que buscaba. Tampoco explica por qué no elaboró un Acta de Allanamiento, como lo ordena la ley, donde quedara constancia, ante testigos, de las cosas que se llevó, pertenecientes al archivo de la Comunidad de Paz y que hasta el momento no han sido devueltas, configurándose un delito de “hurto” en su contra. Tampoco explica por qué condujo a las detenidas a la Brigada XVII que no es ningún recinto legal de detención y por qué se las entregó al Comandante del Batallón Bejarano para que hiciera con ellas lo que quisiera. El fiscal GARCÍA URREA afirma “no haberse enterado” de la detención de Elkin y Apolinar, cuando ésta se produjo por quienes estaban a sus órdenes esa noche, lo cual no es, en absoluto, creíble. Dicho fiscal trató, al día siguiente, de tomarle una declaración al “informante” que supuestamente habría señalado como milicianos a Elkin y Apolinar, como si no cayera en cuenta de que, si tal diligencia debía servir como justificación para unas capturas, debería haber sido realizada mucho antes de las capturas y no con posterioridad a las mismas, y además su credibilidad y coherencia debería haber sido evaluada responsablemente antes de cualquier orden de captura; no podrá negar el fiscal GARCÍA URREA que aplicó el absurdo principio: *“castigue primero e investigue después”*. El mismo Fiscal 124 de Apartadó afirmó, en la Resolución de Situación Jurídica de los sindicados, que el supuesto informante, SAMUEL ANTONIO TUBERQUIA, estaba detenido en la Brigada (lo cual también es ilegal, pues la Brigada no es sitio legal de detención) a órdenes de su despacho, y no se le había pedido autorización para sacarlo de la Brigada y llevárselo a San José de Apartadó con el Ejército esa noche. El fiscal GARCÍA URREA pretende que le crean que no se enteró esa noche de las capturas ni de lo

que ocurrió durante esas horas en la Brigada, ni de las torturas, ni de los apremios, ni de los montajes, ni de los encapuchados ni de las amenazas, algo completamente imposible de creer, pues todo el operativo estaba “a sus órdenes”. Los documentos que entregó a la Procuraduría casi un mes después, no pueden recibirse sino como esfuerzos *ex post facto* para limpiar crímenes, pues tales documentos (orden de allanamiento, órdenes de indagatorias etc.) deben exhibirse antes de los hechos y no elaborarse con posterioridad a los mismos. Cualquier análisis de los hechos demuestra que el fiscal GARCÍA URREA estaba al servicio de autoridades militares y actuaba para salvar apariencias de falsa “legalidad” y para encubrir crímenes de derecho internacional como lo es el de Tortura, desconociendo el principio de la independencia de los poderes, eje de cualquier Constitución democrática.

- Luego de los crueles episodios de la noche del 12 de marzo cobijados vergonzosamente por un Fiscal proveniente de Medellín, las víctimas pasaron a órdenes del Fiscal 124 Delegado ante los Jueces Penales de Apartadó, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON, quien tomó indagatorias a Elkin y a Apolinar el 15 de marzo. Una abogada de la Defensoría del Pueblo, LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AQUILON, se posesionó en la diligencia y firmó las indagatorias pero quienes escuchamos las denuncias de las víctimas cuando quedaron en libertad, registramos su fuerte protesta por no haber sido asistidos ni asesorados por ningún abogado. En las indagatorias las víctimas se ciñeron a lo ordenado por el Coronel Néstor Iván Duque en las sesiones de tortura: tenían que “confesar”, como condición para no morir luego en la cárcel, su condición de guerrilleros, y acogerse a sentencia anticipada. Si no lo hacían, él presentaría las “pruebas” ya filmadas en la Brigada y los mandaría a matar en la misma cárcel. Sin embargo, al “confesar” su vinculación a la insurgencia, ambos afirmaron que ya se habían retirado y al describir las circunstancias de su vinculación y el tipo de trabajos que les imponía la guerrilla cuando habían sido milicianos, ninguna persona con capacidad de razonamiento descubriría allí la tipificación del delito que les imputaron, aún haciendo caso omiso de la violencia de las “confesiones” que en ningún sistema jurídico gozarían de validez. Al resolver su situación jurídica el 18 de marzo de 2004, el Fiscal BUITRAGO AGON dejó constancia de la ilegalidad de su captura y del cúmulo de ilegalidades acumuladas por el Fiscal GARCÍA URREA de Medellín, quien había abierto el expediente, pero concluyó: *“definitiva y paradójicamente el mayor asidero probatorio que obra en este caso se desprende de la propia versión de los indagados”* (fl. 41). Las víctimas, en su indagatoria, no mencionaron las torturas por razones obvias, y así el sistema judicial diseñado por la Brigada se mostraba eficaz, pero, además, el Fiscal BUITRAGO



AGON había tomado las indagatorias sin presencia de abogado, violando los artículos 280 y 349 del CPP. Aunque en ambas indagatorias quedó registrada la presencia y firma de la abogada ALBARRACÍN AQUILÓN, ninguno de los indagados la vio durante su indagatoria y el expediente mismo permite comprobarlo, pues dicha abogada no podía estar presente simultáneamente en dos indagatorias, ya que la una se efectuó (según el mismo expediente) a las 4:05 p.m. y la otra a las 4:20 p.m. del mismo día 15 de marzo de 2004. Según el art. 305 del CPP, una indagatoria sin abogado se considera legalmente “*inexistente*”.

- Al ser concedido el recurso de *Habeas corpus* por el Juez 1° Penal del Circuito, JOSÉ BERNARDO ORTEGA MURILLO, el 31 de marzo de 2004, ya todos los elementos del montaje quedaban al descubierto y no podían ser ignorados por los funcionarios judiciales. Por ello, habla muy mal de la honestidad judicial el hecho de que el mismo día en que se ordena la libertad de Elkin y Apolinar por el recurso de *Habeas corpus*, en esa misma fecha haya quedado registrada una “*Diligencia de Formulación de Cargos con Fines de Sentencia Anticipada*”, en la cual el Fiscal BUITRAGO AGON les resume la resolución de situación jurídica y las víctimas aparecen aceptando ser culpables del delito de Rebelión, contradiciendo lo que antes habían afirmado aún bajo fuertes riesgos. Al quedar en libertad, ellos se refirieron a dicha diligencia como a algo en que se vieron involucrados sin entender de qué se trataba y para lo cual no recibieron la más mínima asistencia jurídica para poder comprender qué estaban firmando. El acta deja constancia de una intervención de la Abogada ALBARRACÍN AQUILÓN, en la cual pide al Fiscal valorar positivamente la “confesión” que las víctimas hicieron y su “decisión” de acogerse a sentencia anticipada, y además le pide no considerarlos “comandantes” sino simples milicianos. El papel irresponsable jugado por la abogada de la Defensoría Pública queda plenamente al descubierto: su ausencia en las indagatorias y la falta de toda asistencia legal a las víctimas le hizo ignorar la realidad de las torturas y la invalidez de las “confesiones” y de las “decisiones” de acogerse a sentencia anticipada, y en general el hecho atroz de que quien se expresaba a través de esas víctimas era en realidad el CORONEL DUQUE bajo mecanismos de alienación moral. Fueron tan evidentes las fallas de la abogada ALBARRACÍN, que el 30 de abril de 2004 hizo una solicitud al Juez 2° Penal del Circuito para que anulara todo lo actuado e investigara las torturas, las cuales invalidaban las indagatorias y todas las demás diligencias, lo que contradice diametralmente su posición en la diligencia de formulación de cargos.
- Al Juez Segundo Penal del Circuito de Apartadó, NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, le correspondió dictar la “sentencia anticipa-

da", lo cual hizo el 26 de abril de 2004 (Sentencia 017, proceso AAPP-545, Radicado: 05.045.31.04.002.2004.00161.00). Ya en el expediente obraba la denuncia de las torturas hecha por el Defensor Regional del Pueblo y la concesión del recurso de *Habeas corpus*, pero el Juez hizo caso omiso de todo eso y tomó sólo como elemento de juicio los cargos supuestamente "aceptados" por las víctimas y formulados por el Fiscal 124 sobre los cuales afirma que *"fueron aceptados por los acusados, libre, expresa y voluntariamente"*, para concluir más adelante que *"es procedente la sentencia anticipada que reclaman los acusados y su defensora, al no quebrantarse con ella derechos de ninguna índole, toda vez que se respetaron a cabalidad todas las garantías establecidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 21, 22, 25, 29, 57 en armonía con el artículo 467 del C. Penal"*.

- Si bien la "aceptación de cargos" por parte de los acusados exime al agente judicial de asumir un discernimiento probatorio, la denuncia de las torturas y la concesión del *Habeas corpus* invalidaba todo el proceso porque revelaba la ausencia de libertad en las víctimas y por ello todos los artículos del Código Penal citados por el Juez perdían su fundamento esencial. Además, cualquier lectura de las mismas indagatorias invalida la misma tipificación del delito, mucho más si se confrontan las circunstancias con los principios que definen la culpabilidad citados por el juez. De allí que el Juez MOLINA ATEHORTÚA prevaricó sin lugar a dudas, al omitir la investigación de las torturas y la anulación de lo actuado para extirpar el vicio de raíz que todo el proceso acarrea. La sentencia condenatoria fue seguida de las correspondientes órdenes de captura contra Elkin y Apolinar (No. 0024806 y 0024807 luego corregidas en las No.0025336 y 0025340).
- La apelación interpuesta por la Abogada YOLANDA ALBARRACÍN el 30 de abril de 2004, en la cual planteaba que las torturas que los acusados le habían denunciado al Defensor del Pueblo *"asegurando que confesaron por temor de las represalias que se podían generar contra ellos o sus familias, si bien es cierto lastimosamente no lo manifestaron en la diligencia de indagatoria, ni lo hicieron con esta defensora, no podemos desconocer este hecho violatorio de derechos fundamentales que genera violación por irregularidades sustanciales que es precisamente el que me lleva a interponer el presente recurso. Dada la captura o retención de los mismos en los términos en que se produjo y el temor padecido, considero debe aplicarse la nulidad de todo lo hasta aquí actuado incluyendo la indagatoria y la "confesión" que hacen los procesados, ya que el temor, las represalias fueron los que los llevaron a hacer tal aceptación de responsabilidad por unos hechos que no cometieron"*. El Juez MOLINA remite la apelación a la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia el 20 de mayo de 2004.



- El 15 de junio de 2004, los magistrados YACIRA ELENA PALACIO OBANDO, SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ y SONIA GIL MOLINA, del Tribunal Superior de Antioquia, emiten su veredicto confirmando la sentencia condenatoria del Juez MOLINA ATEHORTÚA y rechazando la solicitud de decretar la nulidad de lo actuado interpuesta por la Defensora YOLANDA ALBARRACÍN (Rad: S-7318). En escasas 4 páginas en las que abordan con superficialidad indignante los hechos, dictaminan así sobre la denuncia de un crimen de lesa humanidad: *“eso de que los sindicatos fueron obligados por los militares que los aprehendieron a confesar su pertenencia al grupo insurgente de las Farc, no es más que mera especulación de la defensa y, como tal, mal puede servir de base para dejar sin validez la actuación cumplida en esta investigación”*. Al valorar dicho veredicto el hecho de las torturas como **“especulación de la defensa”** no aporta ninguna prueba para sustentar tal valoración, pero a su vez rechaza con absoluta arbitrariedad las que sí obran en el expediente para sustentar la contraria, como el recurso sustentado de *Habeas corpus*, el testimonio del Defensor y el de la misma abogada. Pero si las pruebas les parecían frágiles a los magistrados, pues es evidente que desconocían o querían desconocer la violencia sistémica de la Brigada XVII y su historial de barbarie, deberían haber decretado una nueva exploración probatoria. No recurren ni a ratificación de las quejas, ni a exámenes de Medicina Legal, ni a indagación de las prácticas contextuales de la Brigada, ni a ampliaciones de indagatorias. Todo evidencia que la práctica de la tortura no reviste importancia alguna para ellos, o que la consideran, de hecho, un método válido para lograr “confesiones”, así el Derecho las considere inválidas. El hecho más protuberante es que el impase frente a las pruebas que no les convencen, quizás por sus prejuicios ideológicos o políticos, lo dirimen y resuelven dichos magistrados acudiendo a su propia opinión sin consulta alguna a la realidad. La arbitrariedad judicial queda allí nítidamente dibujada. Los documentos finales del expediente están referidos a la reactivación de las órdenes de captura.
- Antes de que se conocieran las nuevas órdenes de captura contra Elkin y Apolinar, su presencia en las veredas y sus diálogos con integrantes de la Comunidad de Paz, con abogados y con acompañantes y visitantes internacionales, permitieron conocer en detalle la realidad de su tortura; las estrategias confesas del Coronel Duque para destruir la Comunidad de Paz y las corruptas piezas del expediente penal en el que la justicia supuestamente dirimía la veracidad y tipicidad de sus “delitos”. La participación de ELKIN en el encuentro internacional que se realizó en la vereda La Unión, en la primera semana de diciembre de 2004, permitió abordarlo en su dimensión más humana, cuando él le reveló a algunas personas los sufrimientos que había padecido durante muchos años de su vida a causa de

las estigmatizaciones y persecuciones de la fuerza pública, sufrimientos que trazaban un cuadro realmente conmovedor que traumatizaba toda su vida familiar y laboral. Un abogado que tenía noticia de la nueva orden de captura contra él, se mostró muy pesimista frente a lo que podría hacerse legalmente para defender su libertad, pues conocía la corrupción enorme de esos procedimientos judiciales, ante lo cual ELKIN se mostró muy deprimido. Entre los detalles de su detención en la Brigada XVII que ELKIN narró en esos días, estaba el episodio de alias “El Zorro” o SAMUEL ANTONIO TUBERQUIA, quien en el expediente aparece como su único acusador: dentro de la Brigada y mientras era sometido a golpizas en la noche del 12 de marzo, el Coronel Duque llamó al “Zorro” para que lo acusara en su presencia a cara descubierta. Cuando Elkin le pidió que dijera la verdad, “El Zorro” le dijo al Coronel: *“él sí fue, pero ya no es nada”*. El Coronel insultó entonces al “Zorro” y le dijo que esa no era hora de retractarse. Al día siguiente, el “Zorro” rindió declaración en la misma Brigada ante el Fiscal de Medellín GARCÍA URREA y acusó a Elkin Darío y a Apolinar, afirmando que Elkin llevaba más o menos 3 años en el 5° Frente de las Farc. ¿Obedeció también esa declaración a un libretto impuesto bajo amenazas? No hay duda de que el Coronel buscaba a toda costa entregar resultados sobre “guerrilleros desmovilizados o dados de baja”, como tampoco hay duda de que desde la Brigada se conducían minuciosamente y se definían los procesos judiciales.

- Tanto fiscales como jueces y magistrados calificaban sin discernimiento alguno las conductas que la Brigada les presentaba, como “*rebelión*”. Sin embargo, un examen honesto de las conductas que los acusados confesaron, aún en medio de apremios y torturas, lleva a considerarlos más como víctimas que como delincuentes políticos. Así, la “*confesión*” que hace ELKIN en su indagatoria, bajo torturas, presiones y amenazas, no podría llevar honestamente a aplicarle el artículo 467 del Código Penal. Lo que él supuestamente “*confiesa*” es lo siguiente:
- Cuando regresó, en diciembre de 2001, a su vereda Las Nieves, luego de pagar 3 años de prisión por “*rebelión*” y realizar presentaciones periódicas en Medellín y Cali, se puso a trabajar en la finca de su suegro, donde pronto fue visitado por milicianos de las FARC quienes le dijeron que si quería permanecer en esa finca tendría que organizarse con ellos y que ellos le ayudarían para el sustento; que le dieron un arma que él no sabía manejar y él la escondió en el monte; que su trabajo era informar si llegaba el ejército y rozar las siembras de maíz; que cuando le tocaba ir a rozar las siembras y no lo hacía, lo sancionaban con 4 días más de trabajo; que las ayudas que le prometieron no llegaron y que él les pidió que lo dejaran



tranquilo, pues él no servía para eso y que tenía que ver por sus hijos; que finalmente en octubre de 2003, para evadirse de esa presión, se fue para San José con su familia a buscar otros trabajos de manera independiente (folio 32).

¿Quién podría juzgar esto como “delito de rebelión” cuando en realidad el sujeto que tales cosas “confiesa” es más bien una víctima, obligada contra su voluntad a colaborar con un actor armado, como condición para poder sobrevivir en condiciones de extrema pobreza en la única parcela de su familia?

- El 22 de diciembre de 2004, hacia las 17:00 horas, tropas de la Brigada 17 del Ejército detuvieron nuevamente a ELKIN DARÍO TUBERQUIA en el camino que comunica a la vereda Las Nieves con el caserío de San José. Lo capturaron las mismas tropas de la Brigada donde había sido torturado y lo condujeron a las mismas instalaciones de la Brigada. Si fue capturado para cumplir una condena, debería haber sido conducido inmediatamente ante una autoridad judicial o a un centro penitenciario. 15 días después de su captura, ni siquiera la Defensoría del Pueblo había logrado establecer su paradero. En la segunda semana de enero de 2005, la Defensoría del Pueblo lo ubicó como privado de la libertad en la Brigada 17, y ahora en calidad de *“guerrillero desertor que se acoge al plan de reinserción social”*. Son conocidos otros casos en que la Brigada 17 ha obligado, bajo todo tipo de presiones y chantajes, a que personas detenidas por los militares “acepten” la etiqueta de “reinsertados” o de “desmovilizados”. Era difícil entender cómo puede una persona tomar alguna decisión libre en las dependencias de sus torturadores y qué validez puede tener cualquier afirmación o decisión suya en esas circunstancias. Por ello la Comunidad de Paz realizó numerosas gestiones ante el Ministerio del Interior (que coordina las gestiones de la reinserción) y ante la Procuraduría General de la Nación, para que ELKIN tuviera acceso a abogados y psicólogos, pero todo acceso fue denegado; siempre se respondía que él se encontraba allí “libremente” como “desertor de la guerrilla” y como “reinsertado”. Tampoco sirvió invocar la Sentencia T-327/04 de la Corte Constitucional, en la cual establece que *“No se podrá mantener privado de la libertad en las instalaciones del Ejército, en particular, en la Brigada XVII del Ejército, a ningún integrante de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ni a ninguna persona vinculada a esta Comunidad. En caso de retención de alguna de estas personas, éstas deberán ser puestas inmediatamente a órdenes de la autoridad judicial, y trasladadas al lugar que indique el fiscal o juez del caso”*. Todas las gestiones ante múltiples autoridades, realizadas entre diciembre de 2004 y febrero de 2005, para que ELKIN tuviera acceso a alguien que pudiera ayudarlo o al menos comprobar en él un mínimo nivel de libertad, fueron frustradas. Sólo se sabía que

estaba en poder de sus torturadores, en violación flagrante de numerosos preceptos legales. En enero de 2005 se tuvo noticia de que APOLINAR GUERRA, luego de recibir mensajes de ELKIN desde la Brigada, se había entregado fingiéndose como “desertor” de la guerrilla. Él mismo había declarado que desde hacía 6 meses había dejado de ser miliciano e incluso había tenido que ir a defender a sus hermanos ante un comandante que los acusaba de haberlo convencido para que se retirara. Dado que posteriormente, otros torturados: los hermanos CARDONA BORJA, serían también cooptados por el Ejército para que trabajaran como sus auxiliares, se puede percibir en todo ello un plan para transformar a víctimas en victimarios y de paso borrar huellas de un crimen sistemático de lesa humanidad que ya había llegado a estrados judiciales internacionales.

- El silencio y la desinformación que rodeaba la vida de ELKIN TUBERQUIA desde su última detención, se rompió el 3 de marzo de 2005 cuando el Ministerio de Defensa difundió, a través de su página de internet, una “entrevista” que le hacía a ELKIN un periodista ficticio, en la cual divulgaba una versión absolutamente falsa de la masacre perpetrada en las veredas Mulatos y La Resbalosa el 21 de febrero de 2005. El contenido de la versión buscaba estigmatizar a las víctimas y exonerar de culpa a los militares y paramilitares que participaron en el horrendo crimen, atribuyéndoselo a la guerrilla de las FARC. Sólo quienes no hubieran conocido a las víctimas y quienes ignoraran por completo la historia de la Comunidad de Paz y el contexto de la región, podían darle algún crédito a tantas falsedades. Los grandes medios, sin embargo, dominados por las políticas oficiales, divulgaron ampliamente la perversa versión, hoy totalmente desmentida por numerosas confesiones de los mismos victimarios. Pero el ELKIN TUBERQUIA que aparecía sustentando dichas falsedades por los *mass media*, ya no era el mismo que sus paisanos conocieron. En él se había operado una transformación profunda; su conciencia moral se había quebrado; sus principios éticos y sus convicciones humanitarias que lo acercaron a la Comunidad de Paz como simpatizante, habían desaparecido. Quedaba el interrogante sobre los procedimientos psíquicos a que fue sometido para lograr esa transformación. En regímenes totalitarios han sido conocidos procedimientos bárbaros bajo el denominador común de “*lavado de cerebros*”, pero cuando la víctima ha invertido su conciencia moral no queda fácil identificar los procedimientos utilizados. En los días siguientes, la VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a cuyo despacho el Gobierno le había encomendado la función de defensa y promoción de los derechos humanos, y el MINISTERIO DE DEFENSA, convocaron al Cuerpo Diplomático a un hotel en el norte de Bogotá para presentarles la falsa versión sobre la masacre, llevando como “testigo” a ELKIN TU-



BERQUIA, a quien identificaban como un “reciente desmovilizado de las FARC”, quien, por lo tanto, “conocía” las circunstancias y móviles de la masacre. El paso del tiempo revelaría con nitidez la participación de varios batallones del Ejército nacional en el horrendo crimen, lo que no pudo no ser de conocimiento del alto Gobierno en esos momentos, por lo cual la estratagema de la Vicepresidencia y del Ministerio de Defensa no eran inocentes y su utilización de ELKIN como falso testigo era a todas luces intencionalmente perversa.

- El 25 de mayo de 2005, cuando la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes citó a un debate sobre la masacre perpetrada el 21 de febrero en San José de Apartadó, el General retirado y Representante a la Cámara, JAIME ALBERTO CANAL, preparó la defensa del Ejército consiguiendo cuatro falsos testigos que profririeron numerosas calumnias contra los denunciantes, contra las víctimas y contra la Comunidad de Paz, apareciendo entre ellos ELKIN DARÍO TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA. En el curso de la sesión, a petición del suscrito, varios parlamentarios aprobaron la petición de que ELKIN fuera entregado a un organismo internacional de alta credibilidad, como el Comité Internacional de la Cruz Roja, para que tuviera acceso a ayuda psicológica y jurídica y se pudiera verificar su nivel de libertad. Si bien el Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara se comprometió a gestionar la entrega antes del fin de la sesión, no lo hizo, y ELKIN continuó bajo el poder de sus victimarios.
- En los meses y años posteriores, tanto ELKIN como APOLINAR comenzaron a ser vistos por los pobladores de San José de Apartadó en patrullajes con el Ejército, portando ilegalmente uniformes y armas de uso privativo de la fuerza pública. Aunque dicha práctica es ilegal, es, sin embargo, rutinaria en la Brigada XVII. Pero lo más preocupante ha sido comprobar, con el paso del tiempo, que ELKIN y APOLINAR fueron transformados, de víctimas en victimarios, y en el caso de APOLINAR, de torturado en torturador. Numerosos episodios de este período (2005 – 2010) los vinculan a delitos y crímenes perpetrados al servicio de la Brigada XVII desde estructuras paramilitares. Algunos de esos episodios han sido denunciados, sin resultado alguno, ante el despacho del Señor Presidente, en derechos de petición que reclaman medidas de carácter administrativo para corregir comportamientos sistémicos de la fuerza pública y proteger a sus víctimas:
 - El 10 de julio de 2005, APOLINAR participa en las torturas de que es víctima el menor de edad Samuel Mora, en la vereda de Arenas Altas,

en compañía de tropas del Ejército y del también paramilitar Huldar (William) Montoya.

- El 15 de septiembre de 2005 APOLINAR es visto patrullando con las tropas del Ejército en la vereda Mulatos, en compañía de otros paramilitares.
- El 4 de octubre de 2005 APOLINAR, con tropas del Ejército y otros paramilitares, visita la casa de Rubiel Vasco y le dejan amenazas de muerte con su señora madre. En la tarde del mismo día, en traje civil y armado, junto con el paramilitar Huldar (William) Montoya, realiza filmaciones del asentamiento de San Josesito y obliga a un conductor, bajo amenazas con las armas que porta, a perseguir a un camión en el que se habían transportado alimentos para la Comunidad de Paz, afirmando que todo el que ayude a la Comunidad de Paz “es guerrillero”.
- El 12 de diciembre de 2005, en compañía del también paramilitar Wilmar Durango, APOLINAR amenaza a los pasajeros de un vehículo de San José, en la terminal de transportes de Apartadó, anunciando un próximo ataque contra la Comunidad.
- El 27 de mayo de 2006, ELKIN, en la terminal del transporte de Apartadó, en compañía de otros paramilitares (William Montoya y los hermanos Cardona Borja) aborda a miembros de la Comunidad de Paz y lanza amenazas y acusaciones contra sus líderes, atribuyéndoles falsamente asesinatos que ha perpetrado la guerrilla, anunciando venganzas contra ellos y venganzas también si él es denunciado. Se ufanó de estar trabajando con el Ejército y de entrar con los militares a Nuevo Antioquia desde donde se opondrán a los retornos de desplazados. Afirma que, con el Ejército, *“tiene a la Comunidad de Paz en sus manos para hacer con ella lo que quiera”*.
- El 30 de junio de 2006, ELKIN interviene en la planeación del robo del computador de la Comunidad de Paz, coordinado por el paramilitar Ovidio Cardona Borja y ejecutado por el joven Ovidio Torres, quien con ocasión de ese delito remunerado por el Ejército entró a formar parte de la estructura paramilitar. ELKIN le comentaría en los días posteriores, a pobladores de San José, que la Brigada había quedado decepcionada con el computador, pues no había encontrado allí nada de interés.
- En el mes de febrero de 2006, ELKIN y APOLINAR, junto con los hermanos paramilitares Cardona Borja, se prestan para hacer de “testigos” remunerados en el proceso penal abierto por la Fiscal 51 Especializada de Medellín, a petición de los agentes del DAS Renember Fernández Curico y Juan Carlos Bravo, y de la Intendente de la Policía Sandra Janeth Gil. Allí declaran numerosas falsedades contra pobladores de San José de Apartadó y se hacen cómplices del sucio montaje.



- El 23 de junio de 2006, APOLINAR le acepta al agente del DAS Renner Fernández, rendir una declaración contra el campesino Diego David, a quien el agente del DAS quería acusar falsamente de haber puesto una bomba en un bar de Apartadó en 2004, para lo cual le ofrece a Apolinar 5 millones de pesos de recompensa si afirma haber colaborado en la fabricación de la bomba, con el fin de que la declaración tenga efectos contundentes contra la libertad de Diego. Al no recibir la recompensa prometida y al haber sido detenido como partícipe en el crimen, Apolinar revela los pormenores del soborno en la indagatoria rendida el 16 de marzo de 2007.
- El 17 de febrero de 2007, APOLINAR, en compañía de tropas del ejército, participa en las torturas contra el joven evangélico Adrián Alfonso Valderrama, en el sitio Caño El Paraíso, de la vereda La Esperanza.
- En la semana del 19 al 24 de febrero de 2007, ELKIN aborda a pobladores de San José en la terminal del transporte de Apartadó y les muestra una lista de 7 personas a quienes falsamente acusa de haber perpetrado un atentado contra Elidio Tuberquia [poblador a quien la Policía le usurpó su propiedad en San José para establecer allí un puesto de la institución y que, luego de hacer fuertes reclamos a la Policía, había sido víctima de un atentado el 13 de noviembre de 2006 quedando inconsciente y paralizado, en estado de muerte cerebral, falleciendo meses después] afirmando que *“si la guerrilla no las mata, nosotros (los paramilitares) las mataremos”*.
- El 7 de abril de 2007, APOLINAR es visto patrullando con el Ejército, uniformado, a pesar de estar detenido, y afirma estar buscando a tres personas *“para judicializarlas”*.
- El 13 de abril de 2007, la Fiscal 51 Especializada de Medellín libra órdenes de captura contra las personas a quienes ELKIN había acusado falsamente de atentar contra Elidio (Nubar) Tuberquia anunciando que iban a ser asesinadas. Las capturas se producen cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos le exige al Gobierno proteger las vidas de esos pobladores cuyo asesinato había anunciado ELKIN, algunos de los cuales eran amigos y vecinos de Nubar y algunos de ellos lo habían acompañado a poner denuncias contra la Policía por la usurpación de su propiedad. Dichas capturas se fundamentan en una *“ampliación de indagatoria”* solicitada por APOLINAR, el 26 de marzo de 2007, en la cual acusa a 11 campesinos de múltiples delitos sin suministrar fechas, ni nombres de las víctimas, ni circunstancias, ni elemento probatorio alguno, lo que evidenciaba un precipitado montaje para vengar la denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- El 20 de abril de 2007, ELKIN, junto con el paramilitar Wilson Guzmán, le manifiesta a miembros de la Comunidad de Paz, en Apartadó, que están colaborando con el Ejército y con la estructura paramilitar “Águilas Negras” en la elaboración de un plan de exterminio definitivo de la Comunidad de Paz.
 - El 25 de noviembre de 2009 ELKIN llama a Rodrigo Rodríguez, integrante de la Comunidad y le ofrece cuatrocientos mil pesos para que le dé información sobre los movimientos de Eduar Lanchero, acompañante de la Comunidad de Paz a quien militares y paramilitares han querido ejecutar desde hace tiempo. Elkin le asegura a Rodrigo que la ejecución de Eduar es inminente, pues ya tienen una red conectada con el Ejército para seguirle los pasos y para cumplir la tarea de asesinarlo.
- Todos estos episodios muestran de manera muy contundente que estos dos torturados, ELKIN DARÍO TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA, fueron *transformados de víctimas en victimarios*, siendo utilizados como delincuentes al servicio del Ejército en su plan de destrucción y exterminio de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Impresiona profundamente cómo llegaron hasta el “colmo” de prestarse para “limpiar” la hoja de vida de su propio torturador, el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, cuyos crímenes sufrieron y conocieron de cerca en vivo y en directo. Quizás nada podría testificar tan contundentemente el quiebre de su conciencia moral. En efecto, el 28 de febrero de 2007, gracias a un Derecho de Petición interpuesto meses antes, se obtuvo respuesta de la Procuraduría Provincial de Apartadó para conocer el expediente disciplinario 045-06869/04, dentro del cual se decretó el *archivo de las diligencias* que investigaban la conducta del CORONEL NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, quien había torturado a varios pobladores de la zona de San José de Apartadó, entre otras muchas conductas punibles. En efecto, allí se comprueba que el Procurador Provincial ORLANDO ALBERTO TIRADO GONZÁLEZ ordenó el archivo definitivo de las investigaciones el 15 de febrero de 2005. Deja además estupefactos a quienes aún creen en algún grado de independencia e imparcialidad de nuestra “justicia”, el hecho de que la conducción del proceso la hace prácticamente el mismo Coronel Duque, quien por medio de oficios le va señalando al Procurador TIRADO GONZÁLEZ qué documentos debe tener en cuenta; a quiénes debe entrevistar o solicitar declaraciones y qué piezas debe anexar; la actividad del Procurador TIRADO GONZÁLEZ se limita a hacer el resumen de las piezas procesales entregadas, conducidas y controladas por el acusado, en las cuales fundamenta su conclusión de “*desvirtuar las conductas que se le endilgan*” para archivar el caso y “limpiar” su hoja de vida. Las piezas centrales del expediente son las *retractaciones* de los dos torturados: EL-



KIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA GEORGE, quienes rinden declaraciones en la misma Brigada XVII (los días 13 y 20 de enero de 2005); ambos manifiestan que las denuncias de torturas a que fueron sometidos eran “falsas”. Para quienes recibimos sus denuncias y las de sus familias en marzo de 2004 y pudimos precisar con las mismas víctimas los detalles de las brutales torturas, que luego fueron relatadas minuciosamente al Defensor Regional del Pueblo por ellos mismos, considerando el Defensor que ameritaba interponer el recurso legal de *Habeas corpus*, como en efecto lo hizo, estas retractaciones están revelando métodos en extremo perversos de funcionamiento de la justicia y de la acción disciplinaria. Queda aquí en evidencia un modelo de investigación disciplinaria que desconoce sus principios más elementales de independencia e imparcialidad y donde el Procurador se limita a seguir las instrucciones del victimario para “limpiar” su hoja de vida. El derrumbe ético de este tipo de instituciones que deberían proteger a los ciudadanos de agresiones tan criminales del Estado, no puede ser más evidente.

- A partir de 2005, ELKIN y APOLINAR figurarán rutinariamente como “testigos” o “declarantes” en numerosos expedientes penales que se han incoado contra los líderes, integrantes y simpatizantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y contra pobladores campesinos de su entorno, al lado de otros paramilitares cuyas trayectorias de vida son muy similares y que por no alargar este escrito no se refieren aquí, limitándonos al caso paradigmático. Si uno se sitúa en el lugar de los victimarios que han manifestado infinidad de veces su propósito firme de exterminar la Comunidad de Paz de San José de Apartadó sin detenerse ante escrúpulos de acatamiento y respeto por la legalidad, la ética y la justicia, ningún instrumento mejor podrían encontrar que personas conocedoras del entorno y de los sufrimientos de las víctimas cuya conciencia moral fue exitosamente destruida y convertida en mercancía. Las piezas de sus falsas declaraciones se han multiplicado por doquier. Entre ellas se cuentan las siguientes:
- 1.) Rad: 2374 Fiscalía 124 de Apartadó: En el oficio No. 3000 BR17-BIBEM-S2-INT-252, el Coronel Néstor Iván Duque afirma falsamente que ELKIN “voluntariamente se presentó a las tropas de esta Unidad Táctica el día 26 de diciembre de 2004 a las 16:00 horas”. Lo que la comunidad conoce es que fue capturado el 22 de diciembre, pues tenía una nueva orden de captura luego del fallo del Tribunal Superior de Antioquia.
- 2) Rad: 2374 Fiscalía 124 de Apartadó- Aparece una “entrevista” a ELKIN, fechada el 26 de diciembre de 2004, que tiene que ser calificada como una

indagatoria inválida, sin abogado y por autoridad no competente. En ella suministra, a través de 24 páginas, abundante “información”. Comienza contradiciéndose con sus versiones anteriores, según las cuales, se había retirado de la milicia desde octubre de 2003, pero aquí aparece como guerrillero (no miliciano) del 5° Frente de las FARC que habría ejercido incluso jefatura local hasta el 23 de diciembre de 2004. Una lógica elemental lleva a pensar que así se lo exigieron los militares que lo “entrevistaron”, para poder utilizar sus “declaraciones” como provenientes de alguien que conocía lo que ocurría en el interior de la insurgencia hasta los últimos días. En el texto puede apreciarse que se entrecruzan los “órdenes de batalla” de la Brigada 17 con los supuestos “datos” que da la víctima, quien lanza acusaciones gratuitas, sin siquiera el sustento de fechas, sitios, eventos, circunstancias, testigos o elementos comprobables, contra multitud de pobladores de San José de Apartadó, contra la Comunidad de Paz y contra la misma Defensoría del Pueblo.

- 3] Rad: 2374 Fiscalía 124 de Apartadó – El 5 de enero de 2005, en la indagatoria que se le hace, ELKIN afirma que “se entregó” el 22 de diciembre al ejército, y al narrar sus antecedentes, oculta el episodio de las torturas de marzo de 2004 y falsifica el relato de la intervención del Defensor del Pueblo. Narra episodios de relaciones con alias “Samir”, supuesto comandante del frente guerrillero, que son incompatibles con sus narraciones anteriores sobre su retiro de la milicia. Relata también otros episodios que habrían seguido a su entrega al Ejército, en los cuales se ubica su llegada a la Brigada el 3 de enero de 2005, lo que contradice el “Acta” firmada en dicha Brigada el 26 de diciembre de 2004. Más adelante califica las denuncias que se hicieron sobre las torturas que le infligieron en la Brigada como “falsas” (pg. 4) y acusa a numerosos pobladores de San José de Apartadó de participación en grupos insurgentes, dejando dudas calculadas sobre la Comunidad de Paz. El lapso transcurrido de 12 días entre la captura y la indagatoria, seguramente permitió a los militares prepararlo para una indagatoria calculada para sus propósitos de estigmatizar a la Comunidad de Paz, a la población de su entorno, al Defensor del Pueblo y limpiar los crímenes de los militares como “no sucedidos”.
- 4] El 2 de marzo de 2005, pocos días después de la horrenda masacre perpetrada por el ejército en las veredas de Mulatos y La Resbalosa, la Juez Penal Militar 94 llamó a APOLINAR a rendir una declaración en Bogotá. Mientras los militares difundían por los medios masivos y por internet el falso testimonio de ELKIN, en el cual le atribuía la masacre a las FARC y se inventaba fábulas para explicar su “lógica”, APOLINAR declaraba ante la justicia castrense que él había conocido a Luis Eduardo Guerra, el



líder histórico de la Comunidad de Paz sacrificado con su familia en dicha masacre, el cual *“se la pasaba en reuniones con Samir, con Gustavo, él les colaboraba, se reunía en Mulatos, en Chontaduro, en la Cristalina”* y aseguraba que le pasaba dotación a la guerrilla. Igualmente afirmaba de Alfonso Bolívar Tuberquia, el otro líder sacrificado en la misma masacre, que en su casa permanecía la guerrilla. Según Apolinar, la guerrilla estaba sospechando que tanto Luis Eduardo como Alfonso estaban colaborando con el Ejército y que por ello había decidido asesinarlos. Añadía que la mitad de la Comunidad de Paz era colaboradora de la guerrilla y los líderes mucho más, y que el territorio de la Comunidad estaba lleno de milicianos armados. Hoy día no es preciso insistir en la falsedad de todas estas afirmaciones ya que el paso del tiempo ha ido develando, de manera contundente, la verdad de los hechos. Cualquier análisis de esta declaración deja al desnudo el armazón de los innumerables montajes contra la Comunidad de Paz y de las falsas versiones con las que se ha querido justificar la sucesión de masacres y crímenes contra esa población. No hay duda, tampoco, de que el Presidente Uribe echó mano de estas falsedades para proferir sus calumnias contra la Comunidad de Paz divulgadas a nivel nacional e internacional el 20 de marzo de 2005. En esta misma pieza procesal, nítido exponente de la mentira más osada, APOLINAR incluyó una calumnia contra el suscrito que hace rebosar la convicción de la perversidad con que el Ejército y otras muchas instituciones del Estado han manipulado a estos torturados: *“El Padre Giraldo... subía a la vereda La Cristalina a hablar con Samir, no sé de qué hablaban porque eso sí era secreto. Yo sé que él tiene vínculos con la guerrilla, por allá bulla (sic) es que el padre sube mucho y que es el encargado de poner las denuncias en el pueblo para hacer quedar malo (sic) al Ejército”* (Rad: 1029235, Cuaderno 5. fl. 171/172).

- 5] El 7 de abril de 2005, ELKIN rinde declaración ante la Fiscal 41 Especializada de Urabá, en Medellín. Allí se refiere a más de 70 personas contra quienes lanza afirmaciones temerarias y osadas sin aportar ningún elemento fuera de su propia afirmación. En su extenso relato, alias “Samir”, supuesto comandante del frente de las Farc que opera en la zona, aparece como controlando minuciosamente todas las decisiones de la Comunidad de Paz y ésta aparece como si estuviera permanentemente a su servicio; los líderes de la Comunidad aparecen como acatando sus órdenes y él como pidiéndoles cuentas y consejos; la Comunidad aparece como suministrándole a “Samir” lo que necesita y reservando para él y sus tropas lo mejor de las donaciones que le vienen de fuera. Semejante fábula sólo la reciben quienes no tengan idea de lo que es la Comunidad de Paz, de su dolorosa historia, de sus principios y del alto costo que estos le han demandado. Nuevamente la contundencia de la mentira es posible comprobarla por

la experiencia directa, pues frente a la pregunta del Fiscal sobre si los integrantes de ONGs nacionales o internacionales mantienen vínculos con mandos e integrantes de las FARC, responde: *“De eso lo que yo sé es que el padre Javier Giraldo así como Elkin Ramírez que tengo entendido que pertenecen a Justicia y Paz y a la Corporación Jurídica Libertad, son como los que orientan a la guerrilla de las FARC en lo que se refiere a las denuncias que deben hacer, a través de la comunidad de paz, ya que ellos son los encargados de las denuncias que hace la Comunidad de Paz y ésta actúa como brazo político de las FARC porque es utilizada por SAMIR y las FARC para que a través de ella se realicen esta clase de acciones políticas. En forma concreta recuerdo una vez, eso fue el año pasado, no recuerdo la fecha exacta como en noviembre, en que el padre Javier Giraldo y Elkin Ramírez iban en unas mulas para los lados de la Cristalina, y le pregunté a Arturo David que para dónde iban ellos, y él me dijo que SAMIR los había mandado a buscar”* (Rad: 3154 UNFDH, Cuad. 3, fl. 185 – 186). Más adelante añade otra falsedad de parecidas dimensiones: *“en diciembre, yo estaba en la Conferencia que estaba dictando la Comunidad de la Unión, y yo estaba ahí como miliciano, la dictaba Eduar Lancheros, Javier Giraldo y Elkin Ramírez, junto conmigo estaba Jairo Úsuga Tuberquia (...), miliciano de La Unión, también estaba Francisco Puerta le dicen Mono Pacho, también miliciano de Miramar (...) bueno los que estaban dictando la Conferencia sabían que ahí estábamos nosotros y que éramos milicianos ...”*.

- Cuando la capacidad de mentir de una persona se puede calibrar tan directamente y con tanta evidencia inmediata, lo que se pone en cuestión es la validez de un sistema judicial que maneja de esa manera el testimonio, pues fiscales, jueces, procuradores y magistrados han utilizado todas estas fábulas como “pruebas”, pasando por encima de las mismas normas legales sobre su discernimiento.
- 6] El 8 de abril de 2005, APOLINAR rinde declaración ante la Fiscal 41 Especializada de Urabá, en Medellín, en ella se contradice con sus anteriores versiones, pues afirma haber estado 3 años en la guerrilla, mientras antes (indagatoria del 15 de marzo de 2004) afirmaba haber estado menos de un año, no como guerrillero sino como miliciano, y haberse retirado en 2003. También niega el episodio de las torturas en la Brigada el 12 de marzo de 2004 y califica al Defensor del Pueblo (quien interpuso en su favor el recurso de *Habeas corpus* tras las denuncias de torturas) y a la Comunidad de Paz, como “mentirosos”. Lanza acusaciones osadas contra más de 65 personas que habitan en San José y sus alrededores. Cuando se le pregunta si sabe algo del atentado que fue perpetrado en 2004 en Apartadó en el establecimiento La Barra Cervecera, dice no saber nada (cfr. Rad: 3154, cuad. 3., fl. 200), sin embargo, en otra declaración que le solicitó el agente



del DAS Renember Fernández, quien lo llevó y presentó personalmente a la Fiscalía 16 Especializada de Medellín el 23 de junio de 2006) afirmó, bajo la gravedad de juramento, que él mismo le había ayudado a fabricar la bomba a un “Diego” del cual dice ignorar el apellido. En dicha declaración, solicitada por el agente del DAS, de la cual más tarde reconocería que era premeditadamente falsa y que tenía por objetivo ganarse 5 millones de pesos de recompensa que le había ofrecido el agente del DAS Fernández Curico, compuso una fábula llena de detalles sobre la explosión en la Barra Cervecera y sus autores, afirmando que “Diego” y él habían hecho el mismo curso de explosivos a pesar de pertenecer, según sus palabras, a frentes diferentes de las FARC. El 16 de marzo de 2007, en ampliación de indagatoria, confirmaría que el agente Renember Fernández, del DAS, le había ofrecido cinco millones de pesos si acusaba a Diego David de haber fabricado la bomba y que para que la acusación produjera efectos debía involucrarse él mismo como colaborador. La confrontación entre esas tres declaraciones / indagatorias no solamente saca a la luz la mentira que subyace a todos estos montajes, como método y mecanismo privilegiado, sino también la venalidad del testimonio: ha sido degradado a una vil mercancía.

- 7] El 7 de diciembre de 2005, en declaración ante la Fiscal Especializada 33 de la Unidad de Derechos Humanos en comisión en Apartadó (Rad: 2556), ELKIN afirma haber estado en la guerrilla 13 años hasta el 23 de diciembre de 2004, contradiciendo sus anteriores declaraciones. Dice que Luis Eduardo Guerra (el líder histórico de la Comunidad de Paz masacrado el 21 de febrero de 2005 por el Ejército) era miliciano. Junto a esa enorme mentira lanza multitud de acusaciones contra pobladores de San José de Apartadó, sin sustento alguno.
- 8] El 8 de enero de 2006, ante funcionarios de la SIJIN de Urabá (Rad. 1029235) ELKIN reafirma que estuvo 13 años en el 5° frente de las Farc e incluso con mando sobre milicianos. Tanto esta declaración, como la rendida el 11 de enero de 2006 en el mismo proceso (cuad. 5, fl. 221-222) tienen por objetivo responder al interés de los militares de la Brigada XVII y sus auxiliares del poder judicial, quienes buscan condenar a John Kennedy Higuíta. ELKIN lanza allí varias acusaciones contra dicho joven, quien además ya había sido juzgado y condenado por “rebelión”, incurriendo la Fiscal en la figura proscrita por el Derecho del “*bis in idem*”.
- 9] El 26 de marzo de 2007, en una ampliación de indagatoria (Rad. 1029235, c. 4 fl. 247-250) APOLINAR acusó a un grupo de 11 campesinos, no integrantes de la Comunidad de Paz pero que viven en los alrededores del ca-

serío de San José. Los nombres de los acusados, a quienes APOLINAR les atribuye muchos delitos de manera superficial sin ningún sustento, coinciden en su mayoría con los incluidos en la lista que ELKIN le había mostrado a pobladores de San José, en la terminal del transporte de Apartadó, señalándolos como los responsables del atentado contra Nubar Tuberquia el 13 de noviembre anterior, a quien dejaron en estado de muerte cerebral. Lo más extraño es que varios de los acusados eran amigos y vecinos de Nubar, y de ellos ELKIN había afirmado que si la guerrilla no los mataba, ellos (los paramilitares) los matarían próximamente. Otra extraña coincidencia es que la acusación de APOLINAR se da justo en los momentos en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le exige al Gobierno de Colombia proteger las vidas de los siete de la lista de próximas ejecuciones extrajudiciales que ELKIN había divulgado. La Fiscal 51, libró inmediatamente órdenes de captura y a los pocos días todos estaban en prisión. Dada la superficialidad de la acusación de APOLINAR, hay razones convincentes para pensar que dichas detenciones tenían el carácter de una represalia por la denuncia que se hizo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que, por lo tanto, la Fiscal 51 actuaba obedeciendo órdenes del poder ejecutivo.

- 10] El 16 de marzo de 2007, en una ampliación de indagatoria (Rad: 1029235, Cuad. 4 fl. 228-232) ante la Fiscal 51 Especializada de Medellín, APOLINAR reconoce que había acusado al campesino DIEGO DAVID de haber puesto la bomba en La Barra Cervecera de Apartadó en 2004, porque el agente del DAS, REMEMBER FERNÁNDEZ, le había ofrecido 5 millones de pesos si lo hacía: *"me dijo que para la orden de captura de ese man había como cinco millones de pesos pero que yo tenía que decir que yo le había ayudado a hacer la bomba a Diego"*. En otra indagatoria (la del 26 de marzo/07) APOLINAR había confesado que no era la primera vez que le pagaban los funcionarios judiciales; que en otra ocasión le habían pagado un millón trescientos mil pesos e igual cantidad le pagaron al menos a otros tres paramilitares amigos suyos que declararon. La corrupción de la Fiscal queda a la luz cuando no anula lo establecido con tanta podredumbre procedimental, pero a la vez queda al desnudo el extremo envilecimiento a que ha llegado el mercado de testimonios.
- 11] El 26 de junio de 2009, APOLINAR rindió una ampliación de testimonio dentro del Rad: 2138 (masacre de Mulatos y La Resbalosa del 21 de febrero de 2005). En dicha ocasión decidió destapar los montajes en que ha participado inducido por militares y agentes del DAS. Confesó que desde el 19 de enero de 2005 se había convertido en informante del Coronel Néstor Iván Duque y de un Sargento de apellido Mora; que su mayor error



había sido hacerle caso al detective del DAS, Renember Curico¹ (sic) quien le ofreció cinco millones por una declaración falsa para acusar a Diego David; que realmente fue brutalmente torturado por el Coronel Duque, lo mismo que Elkin Darío Tuberquia; que el Coronel Duque lo puso a rendir varias declaraciones falsas, tanto sobre la masacre de febrero de 2005, como sobre algunas personas, como el suscrito; que cuando el Coronel se dio cuenta de que se estaba retractando, lo amenazó y le dijo que su testimonio no era importante, pues ya tenían a alias “Samir”, cuyo testimonio era más importante que el suyo. Algunas de sus afirmaciones fueron:

- **Ratifica las torturas a que fue sometido:** *“antes de desmovilizarme fui capturado por funcionarios del D.A.S. , la policía y Ejército en el corregimiento de San José de Apartadó; fui llevado a las instalaciones de la Séptima Brigada donde fui torturado y aporriado por parte del Coronel Néstor Iván Duque y el Sargento, se me olvida el apellido y varios soldados más, donde el coronel Néstor Iván Duque me chantajeaba si no aceptaba delante de las autoridades competentes de que yo era guerrillero, él me entregaba a los paramilitares que estaban en la puerta de la Brigada esperando que él me entregara a ellos y que ellos sabían qué hacer conmigo (...) fueron golpes en la cabeza, labios, la cicatriz que tengo en el labio inferior parte derecho fueron consecuencia de esas torturas y en todo el cuerpo y no solamente yo sino también el otro muchacho que habían capturado conmigo, Elkin Darío Tuberquia, que también fue el otro pelao que cogieron conmigo, le reventaron la boca, los labios, fue una tortura de golpes y psicológicamente”.*
- **¿Por qué negó las torturas en su declaración del 1º de abril de 2005?:** *“Cuando yo me entregué el 19 de enero de 2005 (...) el primero que habló conmigo fue el Señor Coronel, cuando me vio me dijo que: cómo son las cosas Apolinar, cómo nos volvimos a ver las caras después de lo que yo le había dicho a la Defensoría para que lo demandáramos a él. Luego él me dijo que eso no había ningún problema, que solamente yo tenía que decir delante de las autoridades competentes que me iban a llamar a confirmar todo lo que había en la demanda, pero que yo no tenía que decir eso, que él me decía qué era lo que yo tenía que decir y él fue el que me dio las indicaciones de todo lo que hay en ese proceso, dicho no solamente en el proceso de abril de 2005 sino también estuvimos en la casa del Congreso de Bogotá declarando en contra de la comunidad de Paz y del abogado Elkin Ramírez, incluso también fui a declaraciones que yo sé que les he dado, que no recuerdo la fecha, de la masacre de la Resbalosa”.*
- **¿Qué versiones ha dado de la masacre de La Resbalosa y por qué?:** *“fui a declarar que esa masacre la había hecho la guerrilla porque el mismo Coronel Duque me dijo que dijera que había sido las FARC, ¿por qué hice*

¹ El nombre de este agente del DAS que aparece en los expedientes es: Renember Fernández Curico.

yo esto?, porque yo estaba convencido de todas las promesas que el Coronel Duque me estaba haciendo y como yo no sabía nada de leyes y de los problemas que esto me traía y yo decía todo lo que el coronel me indicaba. Hace más o menos, de dos a tres meses que hablé con él y me dijo que cómo eran las cosas, que yo estaba desvirtuando lo que yo había dicho antes y que eso le traía problemas a él, pero que si yo quería seguir con esas declaraciones que siguiera con ellas porque él no tenía miedo de lo que yo dijera y en pocas palabras trató de volverme a chantajear porque me dijo que si yo seguía con eso él tenía que tomar medidas drásticas y que siguiera con eso si quería, por lo tanto yo siempre he sido una víctima de ese señor Néstor Iván Duque y del detective Remember Curico (sic) que siempre me dejó engañar por ellos porque no tenía ningún conocimiento de lo que eran las leyes, por eso es que estoy contando la verdad sobre este proceso”.

- **¿Por qué acusó a acompañantes de la Comunidad de Paz?:** “y que declarara contra el Padre Javier Giraldo que él nos daba las indicaciones de lo que teníamos que decir para él poder demandar al padre Javier Giraldo y hacerle pagar una indemnización de una suma de dinero muy alta y que si ahí y si las cosas se daban, íbamos por iguales partes. (...) Las indicaciones que él me dio fue que dijera de que el señor Padre Javier Giraldo subía a las veredas a hablar con los comandantes de las FARC y que yo era el encargado de sacarle la bestia para que él se desplazara hasta donde se encontraba la compañía del quinto y 58 frente de las FARC y que dijera que yo mismo me tocaba llevarlo a la Cristalina y bajarlo con otros miembros de la comunidad de Paz, y que yo mismo lo veía hablando directamente con los comandantes y otras cosas que no me acuerdo en estos momentos”.
- ***¿Hubo otros desmovilizados igualmente manipulados por el Coronel?:** “No solamente yo he sido la única persona que ha hablado esto, porque incluso en el Congreso estuvimos varios desmovilizados declarando lo mismo de lo que se ha dicho en el proceso porque él también les ha prometido lo mismo que me ha prometido a mí, plata y mentiras. En ese tiempo todo desmovilizado que se desmovilizaba, incluyendo los hermanos Cardona, alias la India, alias Rubión, alias Guachipín, fueron llevados el mismo día al Congreso a hablar estas mismas cosas que yo estoy diciendo en estos momentos, el mismo día cuando se encontraba el padre Javier Giraldo, otro miembros de la Comunidad de Paz que no recuerdo el nombre de él, la ex alcaldesa de Apartadó Gloria Cuartas, ya ahí declaramos todo lo que el Coronel Duque nos decía lo que teníamos que decir”.
- *** ¿Qué contacto tuvo con la Vicepresidencia de la República?:** “En la Vicepresidencia estuve con Elkin declarando cosas de la Comunidad de Paz donde se encontraban varios personajes que no recuerdo, sé que había gente de otro país porque (lo que) nosotros decíamos era narrado por otra persona y transmitido a ellos y lo que ellos decían nos lo transmitía otro



señor para que nosotros lo entendiéramos y habíamos varios desmovilizados allá ese día declarando en contra de la Comunidad de Paz, todo eso nos lo indicaba el coronel Duque (...) Primero que todo me dijo que dijera que yo antes de venirme de la guerrilla había escuchado decir de que había que matar a esos civiles porque eran informantes del Estado y que teníamos que decir eso porque se lo estaban achacando a la fuerza pública y con el testimonio de nosotros desmovilizados que eso tenía mucha credibilidad, tanto de las autoridades competentes y que si lográramos a ganar esa pelea que entonces él podía demandar a la Comunidad de Paz y al Padre Giraldo que eran los que estaban diciendo que había sido la fuerza pública y que ahí él los demandaba y había una indemnización y que iríamos por partes iguales, no sólo yo sino todos los desmovilizados y ahí yo caí en todas las promesas que él me hacía (...) Lo que íbamos a decir prácticamente ya lo teníamos claro y allá antes de entrar donde íbamos a hablar nos metieron en una pieza donde estaban los desmovilizados y ahí practicábamos lo que íbamos a decir los que estábamos ahí, porque ya el Coronel Duque nos había dicho lo que teníamos que decir y nos subieron uno por uno a decir todo lo acordado”.

- **¿Los preparó el Coronel para acusar a la Comunidad de Paz?:** “que declarara en contra de Edward Lancheros (sic), la Hermana Clara, Diana Valderrama, Padre Javier Giraldo, que dijéramos que esa comunidad de Paz era un brazo político de las FARC y eso yo lo he dicho en varias declaraciones que yo he dado en diferentes fiscalías y funcionarios del DAS he declarado eso”.
- **¿Le advirtieron los fiscales que podría incurrir en delito de falsedad?:** “Sí pero el coronel Duque me dijo de que eso no traía ningún problema porque eso eran prácticas de la justicia pero que eso no traía ningún problema y como yo no conocía de estas cosas caía en todo este proceso que ahora estoy tratando de esclarecer”.
- **¿Hay otros testigos de las actuaciones del Coronel Duque?:** “los otros desmovilizados que yo mencioné que estuvimos en Bogotá en el Congreso él los va a traer y como ellos están comprados por él, ellos van a decir que lo que ellos han dicho es verdad, cosas que en realidad son falsas y van a seguir atestiguando que son realidad porque todavía están comprados e incluso el comandante del quinto frente alias Samir que hace poco se desmovilizó, en la conversación que sostuvimos el coronel Duque y yo, me dijo que siguiera con las declaraciones a favor de la comunidad pero que eso no tenía ninguna validez porque aún Samir que era el comandante de allá había declarado de que lo que nosotros habíamos dicho anteriormente era verdad y que lo había confirmado él mismo que era el comandante de allá y que ahí lo que yo dijera no tenía ninguna credibilidad porque alias Samir estaba a favor de él y que ahí le creían más a él que era el comandante que a mí. Incluso supuestamente que Samir, que él había hablado con Samir para que me ayudara a salir de

la cárcel y que todavía estaba yo viendo todo lo que él estaba haciendo por mí y yo echando atrás todo lo que llevábamos adelante, incluso si a mí me toca frentiarlo a él y a los otros desmovilizados que estuvimos declarando, lo frenteo porque es la verdad lo que estoy diciendo”.

El caso paradigmático de ELKIN Y APOLINAR revela con extraordinaria nitidez la podredumbre y el extremo envilecimiento a que ha llegado lo que en Urabá se denomina “justicia”, englobando allí las prácticas rutinarias del aparato judicial, del disciplinario, del militar y de la misma defensoría pública. No queda duda alguna de que todo es conducido por la Brigada XVII, lo que ya vulnera el principio constitucional de la independencia de poderes, seguido por la violación de todos los principios procesales. El caso pone al desnudo los mecanismos específicos del MONTAJE JUDICIAL y lanza la más apremiante alarma sobre el ENVILECIMIENTO DEL TESTIMONIO, lo cual deja un cuestionamiento de fondo sobre su validez como medio probatorio.

Correctivos necesarios en este caso:

- Someter a control de legalidad por parte de las Altas Cortes los procedimientos judiciales de la Brigada XVII y sus relaciones con los fiscales, jueces, magistrados, procuradores y defensores de Urabá que pueden afectar el principio constitucional de independencia de los poderes. Examinar la legalidad de la utilización de la Brigada como sitio de reclusión; la legalidad de las “entrevistas” a los detenidos que operan como indagatorias sin abogado donde se ejercen todas las presiones de las cuales no queda constancia alguna escrita pero que determinan las falsas “confesiones” que se convierten en contenidos de las indagatorias formales; las condiciones favorables que todo esto suministra a la práctica de la tortura; la utilización de paramilitares como agentes de presión que invalidan las indagatorias y declaraciones por la vía de la intimidación y el soborno; los procedimientos mediante los cuales se presiona la acogida a sentencia anticipada, como mecanismos de acumulación de “falsos positivos”; el uso ilegal de “informes de inteligencia” como elementos probatorios y los procedimientos para elaborar los mismos informes de inteligencia que vulneran los principios de presunción de inocencia, de derecho a la honra y el buen nombre, al debido proceso, consagrados no sólo en la Constitución y en las leyes sino en los tratados internacionales de derechos humanos que configuran el Bloque de Constitucionalidad.
- Examinar, por parte de las Altas Cortes, la profunda corrupción de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público, prescindiendo definitivamente de los servicios de quienes ya han demostrado prácticas corruptas



que han arruinado la independencia de los poderes así como los principios de imparcialidad y debido proceso. Mantenerlos en sus cargos es el signo más claro de aprobación a sus prácticas corruptas y de hecho constituye el factor primordial de conversión de la corrupción en algo sistémico. Deben ser separados de sus cargos y de cualquier futuro ejercicio como agentes del Estado, los magistrados SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, YACIRA ELENA PALACIO OBANDO y SONIA GIL MOLINA; el Juez NICOLÁS ALBERTO MOLINA ATEHORTÚA, los Fiscales JORGE ALIRIO GARCÍA URREA, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON y FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, el Procurador ORLANDO ALBERTO TIRADO GONZÁLEZ, los agentes del DAS RENEMBER FERNÁNDEZ CURICO y JUAN CARLOS BERRÍO, la intendente de la Policía SANDRA JANETH GIL LONDOÑO y la Defensora Pública LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AQUILÓN. Si ya el Ministerio Público tiene la obligación de vigilar la conducta de los funcionarios públicos pero más bien garantiza su inmunidad frente a acciones disciplinarias y judiciales, las Altas Cortes deben entender que la existencia de instituciones de control no garantiza el imperio de la ley. Si las instituciones no son depuradas de personas que han probado con su conducta su capacidad de burlar y pisotear todos los principios jurídicos y éticos, ello equivale a avalar la repetición indefinida de esas conductas.

Caso No. 5

Uso inconstitucional e ilegal de los informes de
policía judicial -
Trivialidad en recepción de denuncias -
Irresponsabilidad en apertura de investigaciones -
Uso perverso de negociadores de penas como "testigos" -
Ligereza en emisión de órdenes de captura -
Estrategias de la persecución política.

El radicado 2556 abierto el 15 de noviembre de 2005 por la COMISIÓN JUDICIAL ESPECIAL destacada por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía para la zona de Urabá y Chocó, con el fin de impulsar procesos de investigación durante 48 días, correspondiéndole la coordinación del subgrupo 5° (Apartadó) a la Fiscal SONIA YALIRA (o CLAUDIA YADIRA) BERNAL TRUJILLO, es tanto más escandaloso por cuanto es conducido por fiscales especializados en derechos humanos enviados desde Bogotá. Dicho radicado se inicia con una denuncia de "amenaza" colocada por un humilde poblador del caserío de San José de Apartadó, encargado de distribuir el agua por mangueras a las viviendas, JOAQUÍN EMILIO DURANGO. Quienes lo han conocido durante años no dudan que detrás de él hay necesariamente otro denunciante que lo utilizó para otros fines, y todas las sospechas recaen en los miembros de la Policía, cuya instalación en el caserío había determinado el desplazamiento forzado de la mayoría de la población del caserío integrada a la COMUNIDAD DE PAZ y había reactivado el conflicto armado en la localidad incrementando acciones de la insurgencia contra la Policía y sus colaboradores.

El denunciante concreta la "amenaza" de que fue víctima, en un comentario que un agricultor de la región, HULDAR MONTOYA, le habría transmitido, luego



de haberlo escuchado en la zona, comentario que el Señor Durango resume así: que *“le iban a cascar por trabajar con la policía”*, lo que significaría que la guerrilla pensaría matarlo por trabajar con la Policía. La denuncia la envuelve en anécdotas que revelan la conflictividad introducida en el caserío con la llegada de la Policía, dejando sospechas irresponsables sobre al menos 14 personas, señalando también, de manera irresponsable pero muy probablemente inducida, a la COMUNIDAD DE PAZ y a varios integrantes de su Consejo Interno, como servidores de la insurgencia.

Con irresponsabilidad que pasma, la Fiscal SONIA YALIRA ADAME OCHOA ordena abrir investigación previa, comisionando al investigador judicial ÁLVARO QUINTERO SALCEDO para identificar y allegar pruebas contra 13 de los 14 mencionados por el denunciante. Dicho investigador recurre inmediatamente a archivos de Policía Judicial de la región, recopilados por el Coordinador de Policía Judicial de la Comisión Especial Urabá, OCTAVIANO CASAS HERNÁNDEZ, de donde se nutre el Informe No. 155/UDH y DIH MT 139 Rad 002 del 6 de diciembre de 2005. Queda en evidencia que la fuente principal de toda esa información es el documento de la Brigada XVII denominado *“ORDEN DE BATALLA QUINTA CUADRILLA ‘ANTONIO NARIÑO’*, en el cual la gran mayoría de los mencionados en la folklórica denuncia del Señor DURANGO aparecen como *“colaboradores”* o *“milicianos”* del Frente 5° de las FARC. Queda también en evidencia que tales *“informaciones”* transmigran de los *“órdenes de batalla”* de la Brigada XVII a los archivos de la SIJIN y la DIPOL, y de allí a expedientes judiciales como, en este caso, al Rad. 918 ampliamente citado.

El folio 19 de este radicado (el 2556) permite descubrir, además, la perversidad extrema con que se confeccionan esos *“informes”*. En efecto, allí aparece una lista de *“MILICIANOS CAPTURADOS POR LA BR17 12-FEB-03”*, lista que corresponde exactamente a los pasajeros del vehículo que fue interceptado el 12 de febrero de 2003 por miembros del Ejército, en desarrollo del montaje que se hizo contra AMANDA ÚSUGA PIEDRAHITA, integrante de la Comunidad de Paz, montaje que tuvo intenciones asesinas contra varios miembros del Consejo Interno de la Comunidad de Paz y que fue ampliamente analizado en el **Caso No. 3** de este mismo escrito. En efecto, como se denunció en el Caso 3, un comunicado de la Brigada XVII emitido el 13 de febrero y colocado en la página web del Ejército, adscribía a todos los pasajeros del vehículo como integrantes de *“La Compañía Otoniel Álvarez del Frente 5° de las FARC”*. Este radicado deja, pues, al desnudo, el modo de producción de los informes de policía judicial de la Brigada XVII.

Causa verdadera estupefacción el que con tan amañados y perversos fundamentos, la Fiscal 33 de la misma Comisión Especial Urabá de la UNDH, LUZ GLADYS CUARTAS RANGEL, profiera apertura formal de investigación y or-

den de captura contra HULDAR MONTOYA, sindicándolo de “Represalias”, aduciendo como marco el conflicto generalizado entre los que colaboran con la Policía y los que se desplazaron al ingreso de la Policía, conflicto que ha involucrado a la insurgencia, a la cual se le atribuyen ya tres muertes de pobladores colaboradores de la Policía.

Entre tanto, el investigador ÁLVARO QUINTERO se dedicaba a recaudar “pruebas” citando a declarar a supuestos desmovilizados que negociaban rebajas de penas y condiciones de reinserción con el Ejército: ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA y DIONISIO NORBEY PUERTA GUZMÁN, éste último al parecer (según su propia confesión) involucrado en los asesinatos de Ángela Correa y Carlos López, perpetrados por la guerrilla en San José de Apartadó en 2005, y el primero (Elkin Tuberquia) torturado en marzo de 2004 por el Coronel Néstor Iván Duque y sometido luego a un montaje judicial, siendo capturado nuevamente en diciembre de 2004 y sometido a procedimientos psíquicos que le cambiaron su conciencia moral y su personalidad para ser utilizado por el Ejército en falsas versiones, falsas delaciones, patrullajes ilegales, amenazas, robos y montajes contra la Comunidad de Paz. Para calibrar de manera indudable la capacidad de mentir -muy probablemente inducida, forzada y teledirigida- de estos dos “testigos”, basta confrontar sus versiones sobre la masacre perpetrada por el Ejército en las veredas Mulatos y La Resbalosa el 21 de febrero de 2005: ELKIN TUBERQUIA construyó rebuscados relatos para atribuirle el crimen a las FARC, siendo su versión difundida nacional e internacionalmente por los medios masivos de información y presentada al Cuerpo Diplomático por la Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Defensa en un lujoso hotel del norte de Bogotá, sin reparar sus patrocinadores que él, para la época de los hechos, estaba recluido y en poder de sus torturadores y, por lo tanto, no podía tener conocimiento de lo sucedido. Por su parte, DIONISIO NORBEY PUERTA, en el forzado aprieto de su negociación de penas, construyó una versión similar a la de Elkin, afirmando que el dirigente guerrillero “Jacobo” había enviado a insurgentes bajo su mando a asesinar a esas dos familias, haciéndose pasar por paramilitares (Rad: 2556 Fiscalía Delegada 97 de Apartadó, folio 75/76). Ya en 2008 abundan las confesiones y pruebas que obran en Fiscalía y Procuraduría, gracias a la contundente presión de congresistas norteamericanos y de organismos internacionales de derechos humanos, que demuestran la responsabilidad del Ejército en dicha masacre y dejan al desnudo la mendacidad de los “testigos” que sustentan la mayoría de los procesos contra la Comunidad de Paz y contra otros numerosos pobladores de San José de Apartadó.

Sustentado en tan espurios e inconsistentes fundamentos, la Fiscal LUZ GLADYS CUARTAS RANGEL remitió el expediente a la Fiscalía 97 Seccional de Apartadó el 19 de diciembre de 2005, al vencerse el período delimitado para el trabajo de



la Comisión Especial Urabá de la UNDH. Era difícil imaginarse que fiscales especializados en casos de derechos humanos actuaran en provincia con tan total desconocimiento de los principios constitucionales, de las normas rectoras del procedimiento penal y de las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos.

El Fiscal 97 Seccional, LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS, continúa por algunos meses en el derrotero penal inducido por la Comisión Especial Urabá, pero ante la imposibilidad de hacer contacto con el campesino Huldar Montoya, principal sindicado (de ‘Rebelión’ y ‘Represalias’ para la dicha Comisión), el 13 de marzo lo declara ‘*persona ausente*’ y le nombra un defensor de oficio (folios 95 a 98). El 17 de abril de 2006, el Sistema de Información sobre Antecedentes y Anotaciones, responde que Huldar Montoya no figura en la base de datos con ningún antecedente ni orden de captura (folio 103). El 8 de agosto de 2006 el Fiscal ROJAS ROJAS resuelve la situación jurídica de HULDAR absteniéndose de emitir medida de aseguramiento contra él y cancelando la orden de captura; para ello se basa en las contradicciones que encuentra en las declaraciones de los testigos y en los mismos informes de organismos del Estado: el CTI y la Brigada XVII (“órdenes de batalla”), dado que en ese conjunto de “pruebas” lo vinculan, unas veces al 5° Frente de las FARC, y otras al Frente 58°, y ya como “jefe de finanzas”, ya como “miliciano”, e incluso en uno de los documentos militares se señala como su segundo apellido el de “López”. Además, el Fiscal descubrió que en los informes de policía judicial se escaneó su foto de la tarjeta de la Registraduría, de preparación de cédula, y se la trasladó al “componente biográfico”.

La consideración final del Fiscal 97 es la siguiente: *“Este dossier tiene un estancamiento, fruto de las inconsistencias que enseña. Entonces, cómo pretender achacar responsabilidad en el ilícito de Rebelión, con la consabida pena (6 a 9 años de prisión) a una persona, con una serie de vaguedades como las aquí esbozadas. Nada más impertinente y peligroso. No puede perderse de vista que, el Estado, a través de sus agentes, deben encaminar sus esfuerzos en pos de lograr un respeto por los bienes jurídicos que tutela el legislador. No obstante, en esa labor, no puede descuidar el respeto por las garantías y derechos fundamentales que le son propios a los sujetos pasivos de la acción del mismo Estado. – En esa dirección –y como en este evento- deberá velar, porque al involucrado –eventualmente- en caso de una condena en su contra, se le haya vencido, pero con el pleno goce de sus garantías que como dignidad humana que es le son inherentes en dicha calidad. Ello, con el ánimo de no instrumentalizarlo ni cosificarlo, so pretexto que el delito es muy grave (como en efecto lo es). En todo caso, eso sí, que la actuación de todos los servidores estatales tenga como norte el anillo de garantías que son atinentes a la persona. Lo cual, aquello, de momento, no aflora tan claro --- No se requieren mayores esfuerzos intelectivos, para ver de comprobar, los vicios de que adolece este asunto...”*.

Si bien el Fiscal 97 corrigió las aberraciones procesales de la Comisión Especial Urabá de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, no puede pasarse por alto que su búsqueda de pruebas no fue ortodoxa, al aceptar y solicitar como elementos probatorios las “órdenes de batalla” suministrados por la Brigada XVII y declaraciones de reinsertados sin examinar su idoneidad como lo establece el Código de Procedimiento Penal.

En este caso se revela de manera muy nítida una de las estrategias más perversas de los montajes judiciales que han hecho carrera en la “justicia” de Urabá: la **confección y utilización ilegal de los informes de policía judicial**. Tales informes están previstos en el Código de Procedimiento Penal pero sin valor probatorio, ni de testimonio ni de indicios, sino sólo como “*criterios orientadores de la investigación*”, como lo establecía el artículo 314 de la Ley 600 de 2000 (Código de Procedimiento Penal), el cual incorporó la norma del artículo 50 de la Ley 504 de 1999 que establecía: “*En ningún caso los informes de Policía Judicial y las versiones suministradas por informantes tendrán valor probatorio en el proceso*”, artículo que fue declarado constitucional en la Sentencia C-392 del 6 de abril de 2000 de la Corte Constitucional y refrendado, como “*cosa juzgada constitucional*”, en la Sentencia C-1315 del 26 de septiembre de 2000, donde la misma Corte Constitucional justificó la norma así: “*La Corte al analizar el contenido de dicha norma encontró que desarrollaba el mandato del artículo 29 de la Constitución, en cuanto a la prevalencia de la presunción de inocencia, pues la misma sólo puede ser desvirtuada a través de pruebas allegadas legalmente al proceso, es decir que hayan sido objeto de contradicción por parte de la persona contra la cual se oponen y, para el caso, los informes de policía judicial y las versiones de informantes durante la investigación preliminar constituían actuaciones extraprocesales que no presentaban esos requerimientos*”

Así, pues, la Corte Constitucional considera como inherente al debido proceso, tal como está diseñado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el que los informes de policía judicial y las versiones de informantes no tengan valor probatorio, pues se desconocería particularmente el derecho a controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, principio que es recogido en el artículo 15 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal).

Pero lo que la Corte no examina ni al parecer sospecha, es que tales “*informes de policía judicial*” se confeccionen de manera tan perversa como en este caso se evidencia, al colocar en la lista de los “*órdenes de batalla*” de un determinado Frente de las FARC, a las víctimas de un montaje criminal preparado por la Brigada XVII en unidad de acción con las estructuras paramilitares de Apartadó, como fueron los pasajeros del vehículo de servicio público en el que los militares colocaron una caja con explosivos el 12 de febrero de 2003, con la intención de justificar el asesinato de dos miembros del Consejo Interno de la Comunidad de



Paz y de “judicializar” a otros de sus integrantes (ver caso No 3 de este mismo escrito). Y peor aún, que fiscales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía soliciten esos “informes” a la Policía Judicial de Urabá, con el fin de obtener “pruebas” o “indicios” contra campesinos de San José de Apartadó a quienes un humilde trabajador, manipulado por la Policía acantonada en el caserío de San José, “acusó” con frases extremadamente vagas e irresponsables que condujeron a que las Fiscales de una Comisión Especial enviada desde Bogotá, dictaran órdenes de captura. El procedimiento y estrategia judicial no podría ser más perverso e irresponsable.

Pero a lo largo de este escrito se ha dejado constancia de que los “*informes de policía judicial*” que tienen su origen en la Brigada XVII, los cuales de allí pasan textualmente a los archivos de la SIJIN y de la DIPOL, y que de allí pasan (a petición de fiscales y jueces) a expedientes judiciales que los asumen con evidente carácter probatorio o indiciario sin averiguar en lo más mínimo su modo de producción, y que gracias a la “aceptación de sentencia anticipada” evaden cualquier ejercicio de contradicción o sustentación por sus autores y el más elemental contrainterrogatorio a los supuestos “informantes”, dichos informes se confeccionan introduciendo datos que jamás han suministrado quienes aparecen como “entrevistados”, sino que son añadidos por miembros de la fuerza pública que han confesado siempre querer exterminar la Comunidad de Paz e implantar un estricto control paramilitar en su territorio, sin escrúpulos de utilizar el chantaje, la tortura y la amenaza para obligar a sus víctimas a firmar tales falsas “entrevistas” o “declaraciones”. Así ocurrió con las falsas “entrevistas” a Gloria Elena Tuberquia y a Liliana Rojas (Caso No. 7); con los casos de los torturados Elkin Darío Tuberquia y Apolinar Guerra (Caso No.4); con los casos de los detenidos ilegalmente entre diciembre de 2005 y enero de 2006 que fueron llevados a la Brigada XVII para ser “entrevistados” (Caso No. 6) y con los pasajeros del vehículo donde ejército y paramilitares introdujeron la caja de explosivos el 12 de febrero de 2003 (Caso No. 3) cuya evidencia se revela en este caso (Caso No. 5).

Todo lo anterior se desarrolla en un contexto en el que se deja claro, por múltiples canales de comunicación, que pretender un proceso limpio y justo en el aparato judicial, es imposible; que las directrices del Poder Ejecutivo [el cual a la postre controla todo el proceso judicial a través de la Brigada XVII, la cual selecciona a las personas que han de ser capturadas sin orden judicial; confecciona las “pruebas”; busca a los “testigos” y los entrena y paga, apuntan a proferir las condenas más extremas, y que el único camino para evadir muchos años de prisión es “aceptar los cargos y acogerse a sentencia anticipada”; así el Gobierno tendrá resultados “positivos” de “desmovilización de insurgentes” para presentarlos a la opinión pública y a la comunidad internacional con inocultables



intereses políticos. Así lo ha aceptado la misma institución de la Defensoría del Pueblo, la cual, a través de los “defensores públicos”, presiona a las víctimas a aceptar los cargos y a acogerse a la sentencia anticipada para no causarse más daño a sí mismos y a sus familias, resignándose, de manera pragmática, al “mal menor” dentro de la podredumbre de la justicia que allí impera.

Correctivos necesarios en este caso:

- Las altas Cortes deben examinar a fondo el modo de producción de los Informes de Inteligencia, evaluar sus mecanismos y emitir directrices muy concretas y drásticas sobre su uso. Deben recordar que, de acuerdo a la Constitución (artículo 15) todo ciudadano tiene derecho a conocer y rectificar las informaciones que sobre ellos obren en bases de datos y archivos de entidades públicas y privadas. Por ello se impone una depuración de los “informes de inteligencia” y un proceso masivo de legalización de los mismos, haciéndole conocer a los ciudadanos las informaciones que los afectan para que puedan controvertirlas y eventualmente rectificarlas. Entre tanto urge la declaración de un *Estado de Cosas Inconstitucional*.
- Deberían ser separados definitivamente de sus funciones judiciales los funcionarios que intervinieron en tan aberrante proceso, como las fiscales de la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, SONIA YALIRA (ó CLAUDIA YADIRA) BERNAL TRUJILLO, SONIA YALIRA ADAME OCHOA, el investigador judicial ALVARO QUINTERO SALCEDO, el coordinador de Policía Judicial de la Comisión Especial Urabá OCTAVIANO CASAS HERNÁNDEZ, la Fiscal LUZ GLADYS CUARTAS RANGEL (de la UNFDH y DIH), el Fiscal LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS, y quienes controlaban las dependencias de Policía Judicial en Urabá en 2005.
- Urge también diseñar una estrategia para recuperar la independencia de los poderes en Urabá y sustraer la administración de justicia del control total por el Poder Ejecutivo, el cual busca utilizar la rama para implantar políticas represivas antidemocráticas que violan los derechos humanos fundamentales.



Caso No. 6

Detenciones arbitrarias por parte de la Brigada XVII -
Violación de Principios Rectores del Código de
Procedimiento Penal -
Usurpación de funciones judiciales por el poder ejecutivo -
Desconocimiento de la Separación de Poderes -
Desigualdad de ciudadanos ante la Ley -
Confección del Montaje Judicial en unidad de acción entre
fuerza pública, poder judicial y estructuras paramilitares.

El miércoles **14 de diciembre de 2005**, el detective del DAS, JAMES HERRERA RIOS, quien operaba bajo el código 9817, capturó en Apartadó, a las 18:45 horas, a AMANDO DE JESÚS DAVID MONTOYA, campesino de 50 años, poblador de la vereda La Cristalina de San José de Apartadó, y al día siguiente lo puso a disposición de la Fiscal 117 Seccional, DÉBORA AMPARO LLANO CASTAÑEDA, diligencia que abrió el expediente 2538.

El detective Herrera justificó dicha captura como “*preventiva administrativa*”, envolviéndola en un relato donde ésta aparece como un hecho fortuito, ya que, según lo afirma, Amando David fue visto por sus acusadores cuando el detective los acompañaba a sus casas luego de recibirles declaraciones en que lo inculpaban, “*declaraciones*” que fueron aportadas a la Fiscalía juntamente con fotografías en las cuales el acusado aparecía en uniforme de miliciano de las FARC, extraídas supuestamente de un computador decomisado a un supuesto guerrillero a quien el Ejército habría dado muerte en septiembre de 2005.



El detective HERRERA afirmó que ése día, 14 de diciembre de 2005, había estado recibiendo declaraciones juramentadas de desmovilizados [para lo cual carecía de facultades], quienes al anochecer descubrieron en las calles de Apartadó a uno de sus denunciados. Sin embargo, un examen atento de esas “*declaraciones juramentadas*” deja muchas inquietudes, pues unas aparecen recibidas en Medellín y otras en Apartadó el mismo día, y sobre todo dos de ellas a la misma hora en ciudades distintas: la de Apolinar Guerra en Apartadó a las 15:12 horas y la de Elkin Tuberquia en Medellín a las 15:20 horas, ambas el mismo día (14 de diciembre de 2005) y recepcionadas por el mismo detective (James Herrera Ríos). Pero el mismo contenido de las tres “*declaraciones*” evidencia algo muy anormal, pues muchos de sus párrafos son idénticos, lo que revela que existió un único texto común, redactado quizás por un militar o detective, sobre el cual se introdujeron unas pocas variaciones en cada “*declaración*” para crear algunas diferencias secundarias y hacerlas aparecer como “*independientes*” unas de otras.

Tales “*testigos*” afirmaron ser “*desmovilizados*” y su relación con el detective HERRERA era tal, que éste ofreció su dirección personal para el evento de que los declarantes fueran requeridos por la Fiscalía. Tanto APOLINAR GUERRA, como ELKIN TUBERQUIA (dos de esos “*testigos*”), habían mentido públicamente al dar versiones falsas de la masacre del 21 de febrero de 2005 por requerimiento de altos funcionarios del Estado, versiones que posteriormente fueron desmentidas por múltiples confesiones de los mismos autores del crimen, pero además habían evidenciado cambios sustanciales en su personalidad luego de ser torturados el 12 de marzo de 2004 por el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE y sometidos luego a montajes judiciales, habiéndose convertido en paramilitares que patrullaron muchas veces con el Ejército ilegalmente y que perpetraron torturas y otros crímenes, en compañía de militares. En el expediente 1.029.235 de la Fiscalía 51 Especializada de Medellín, obra una confesión de Apolinar Guerra, según la cual, tanto él como Elkin Tuberquia y Carlos Alberto García Cuadrado (autores de las tres curiosas “*declaraciones*” contra Amando David) habían recibido cada uno \$ 1.300.000,00 (un millón trescientos mil pesos) por contribuir a la acusación y captura de AMANDO DAVID, (Cfr. Rad. citado, cuaderno 4, folio 250).

El acusado, AMANDO DAVID, en su indagatoria reconoció haber hecho parte de un grupo de milicianos de la vereda La Cristalina, a la cual ingresó dos años antes y de la cual se había retirado 11 meses antes, describiendo su trabajo, impuesto por el Frente 58 de las FARC, como cultivo de yuca, plátano y maíz para ellos mismos, trabajo que no era remunerado (fol. 39). Reconoció que por poco tiempo había portado un fusil y un radio mediante el cual coordinaba dichos trabajos agrícolas e informaba sobre presencia de tropas, elementos que le ha-



bían sido retirados luego. Explica la fotografía en la cual aparece con uniforme de miliciano en estos términos: *“a nosotros nos pasaron por computadores, nosotros no queríamos pero que era una orden del Comandante GUSTAVO; nos tomaron las afotos (sic), nos montaron una camisa camuflada y una boina de esas camufladas; me acusan que porque yo tengo eso; yo qué más puedo hacer, es una gente armada, tendrá que pasar uno por eso, ponerse ese camuflado, qué más puede hacer uno. Esas afotos (sic) me las tomaron hace por ahí año y medio, yo estaba ya para retirarme”*. No sabe responder a ninguna pregunta referida a la estructura operativa ni a la ideología de las FARC; sólo revela saber lo relativo a los cultivos e informes sobre presencia del ejército, pero afirma tajantemente que a ellos (a los milicianos) no los utilizaban para enfrentamientos ni tomas ni ninguna actividad armada. En la misma indagatoria, Amando David se acoge a sentencia anticipada (fol. 42), pues cuando lo tuvieron en las oficinas del DAS le hicieron muchas promesas si aceptaba los cargos y se “reinsertaba” y la abogada que le puso la Defensoría, la Dra. YOLANDA ALBARRACÍN, le insistió que aceptara los cargos y se acogiera a sentencia anticipada como la opción que más le convenía personalmente.

Hay un agudo contraste entre la indagatoria y las declaraciones de los “testigos” Apolinar Guerra, Elkin Tuberquia y Carlos García, y es evidente que tanto la Fiscal LLANO CASTAÑEDA, quien redacta el Acta de Aceptación de Cargos, como el Juez Segundo Penal LUIS ALBERTO DUQUE URREA, quien profiere la sentencia condenatoria, evidencian su parcialidad en favor de la versión de los “testigos” y en contra de las explicaciones del acusado. Para ellos la verdad de los primeros es incuestionable, a pesar de que no es verificable y de que revela a las claras una fuente común que las uniformiza con signos claros de manipulación y pretensiones inocultables de favorecer una condena, sin siquiera explorar otros testimonios menos determinados de antemano a la inculpación. Ninguno de los dos funcionarios judiciales explica por qué razones se acogieron a una versión y rechazaron la otra. Si hubiesen examinado, como era su obligación, la idoneidad de los testigos, no hubieran tenido más remedio que rechazar pruebas tan manipuladas e inverificables, no sólo por los antecedentes, condiciones e intereses de sus autores, sino también por los procedimientos de recaudo que a cualquier analista superficial le evidencian su artificialidad y corrupción. Y si dichos funcionarios se excusan aduciendo la aceptación de cargos por parte del imputado en orden a obtener una sentencia anticipada, el Código de Procedimiento Penal les imponía también (a la Fiscal y al Juez) la obligación de verificar si tal decisión era *voluntaria, libre y espontánea* (artículos 293 y 368 CPP) y es evidente que las políticas que imperaban incluso en los funcionarios de la Defensoría, implicaban presiones contundentes para obligar a tomar esa decisión (de sentencia anticipada), ante el bloqueo de vías para lograr alternativamente un proceso justo, independiente e imparcial y ante

las amenazas de tener que soportar varias décadas de prisión si no optaban por la sentencia anticipada.

La única prueba que aparentemente quedaba en pie, era la que emergía del computador incautado al supuesto guerrillero Faustino Córdoba Chala el 15 de septiembre anterior, del cual supuestamente se habría extraído la fotografía del acusado en uniforme de miliciano. Sin embargo, en el ordenamiento procesal penal, ese tipo de pruebas tienen condiciones de validez, que en este caso no se dieron.

Es claro que los materiales supuestamente extraídos del computador incautado por el Ejército al supuesto guerrillero a quien dieron muerte, no constituían prueba válida, pues no cumplía los requisitos de cadena de custodia ni de exámenes periciales que demostraran que dichos contenidos eran auténticos; que pertenecían al guerrillero asesinado y que no habían sido alterados ni introducidos en el aparato con posterioridad al momento del decomiso. En otros expedientes consta, a través de actas e informes oficiales, que dicho computador y los demás materiales incautados al presunto guerrillero Faustino Córdoba Chala, a quien el Ejército habría dado muerte el 15 de septiembre de 2005 en la vereda Mulatos, de Apartadó, fueron entregados por miembros del Batallón Voltígeros el 19 de septiembre de 2005 al Juzgado 30 de Instrucción Penal Militar de la misma Brigada XVII, sin que constara ninguna cadena de custodia. Dicho juzgado envió los materiales a Bogotá y solicitó a la Unidad Antiterrorismo de la Fiscalía que se dispusiera una experticia técnica. El 6 de octubre de 2005, los investigadores criminalísticos del Grupo de Delitos Informáticos del CTI, LUZ MARINA CUBILLOS R. y PEDRO MURCIA LIZCANO, suscribieron el informe No. 254393 en el cual refieren que el 21 de septiembre realizaron la inspección del computador y de los CDs anexos en la Dirección de Inteligencia del Ejército. Según dicho informe, primero identificaron los equipos y CDs., los fotografiaron y registraron, realizaron copias o clones del disco duro y de los CDs. y luego los embalaron y *“se abrió la cadena de custodia”* (folio 2, párrafo 2); luego extrajeron la información de los discos clonados, encontrando en una carpeta una base de datos del personal del frente 58 de las FARC con información general y fotografías. Como puede concluirse, no hubo cadena de custodia ajustada a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, el cual prescribe: *“la cadena de custodia se iniciará en el lugar donde se descubran, recauden o encuentren los elementos materiales probatorios y evidencia física”* (Art. 254). Entre el 15 y el 21 de septiembre, el mencionado computador y los CDs presuntamente incautados por el Ejército, estuvieron al arbitrio de miembros del Ejército quienes pudieron introducir, modificar, borrar o manipular los contenidos de la información magnética que allí reposaba y por lo tanto dichos materiales no tenían valor alguno probatorio. Tampoco la experticia técnica se enfocó a examinar la antigüedad de los documentos archivados ni los usos que había tenido el computador entre



el 15 y el 21 de septiembre, como consta en el informe citado, lo que permite concluir que, si se le otorga credibilidad a dicho informe, lo único que puede certificar es que el 21 de septiembre de 2005 existían determinados archivos magnéticos en dicho aparato, pero nada puede certificar sobre los archivos que existían allí el 15 de septiembre de 2005. Dicha prueba, pues, no tenía validez jurídica, y si se la quería validar por la aceptación de cargos en orden a obtener sentencia anticipada, era necesario verificar el carácter *voluntario, libre y espontáneo* de la misma, lo cual, en las circunstancias que rodearon los hechos, no era posible.

Todo debido proceso exige que a las conductas que se pretende sancionar se les aplique un tipo penal previsto en la ley, que se ajuste a las mismas con transparencia. Tal es el principio universal de legalidad. El Código Penal colombiano establece que *“la ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal”* (art. 10). Cualquiera percibe que un tipo penal que se aplique a conductas tan disímiles como utilizar armas para enfrentar a la estructura del Estado y cultivar alimentos para que unos guerrilleros, como seres humanos, se puedan alimentar, es un tipo penal equívoco que se presta para enormes injusticias y que por lo tanto no llena los requisitos jurídicos. Mucho menos la aplicación que de ese tipo penal hicieron la Fiscal LLANO CASTAÑEDA y el Juez DUQUE URREA, al consultar elucubraciones teóricas de escritorio sobre dicho tipo penal, para aplicárselas a conductas demasiado lejanas, demostrando un desconocimiento radical de la realidad concreta del país y de la región, y peor aún, del género de vida doloroso y trágico que afrontan los campesinos de la zona. Tal procedimiento es más perverso cuando, mediante declaraciones manipuladas y falsas, el poder judicial en unidad de acción con la fuerza pública, intenta acercar la conducta del detenido al tipo penal que fundaría inculpaciones y condenas. Mayor perversidad reviste este procedimiento cuando media la remuneración oficial de los falsos testigos.

Tampoco podían eximirse, ni la Fiscal LLANO CASTAÑEDA ni el Juez DUQUE URREA, de tener en cuenta en sus decisiones el principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley (Art. 13 Constitución Política), y pesará siempre sobre su responsabilidad judicial el hecho contextual de que, mientras ellos se ensañaban, además con métodos perversos que desconocían numerosos principios rectores del procedimiento penal, en campesinos pobres que se habían retirado tiempo atrás de su colaboración con las milicias, en la que se habían involucrado para no tener que abandonar las únicas parcelas de las que extraían su subsistencia y la de sus familias, el Estado mantenía en la impunidad a millares de paramilitares, gracias a las leyes 782 de 2002 y 975 de 2005, paramilitares que habían perpetrado centenares de crímenes en unidad de acción con la fuerza pública y que afectaban a las mismas comunidades de donde provenían los ex milicianos procesados.

El **viernes 23 de diciembre de 2005**, a las 17:45 horas, en el retén de la Policía ubicado en el barrio El Mangolo, de Apartadó, cuando se desplazaba en un vehículo de servicio público hacia Apartadó, fue detenido por efectivos de la Policía el joven JAIRO DE JESÚS ÚSUGA TUBERQUIA y llevado a la estación de policía de Apartadó. A pesar de que no había ninguna orden de captura contra él ni podía imputársele ninguna conducta delictiva en flagrancia, tuvo lugar una captura de hecho. Desde el primer interrogatorio a que fue sometido, Jairo confesó que había colaborado por algunos pocos meses con las milicias de las FARC en el pasado, sin que le hubieran encomendado ninguna acción delictiva, y se había retirado de eso dedicándose a su trabajo agrícola para sostener a su familia, acercándose más a la Comunidad de Paz a la cual se quería integrar sin ser aún miembro de ella. Sin embargo, la Fiscal calificó su conducta como “*rebelión*”, abusando y desconociendo el principio de legalidad, y admitió como “*testigos*” a jóvenes que han sido sometidos a torturas por el Ejército y luego a montajes judiciales, manteniéndolos a su servicio luego de quebrar su conciencia moral bajo extorsiones y sobornos.

El caso de Jairo Úsuga le correspondió a la Fiscal 117 Delegada Seccional, DÉBORA AMPARO LLANO CASTAÑEDA, quien había demostrado en circunstancias anteriores una dependencia total de la Brigada XVII del Ejército, que bien podría calificarse como abdicación de sus funciones judiciales en favor del poder ejecutivo. Por su parte, la Defensoría le asignó a Jairo una defensora pública que en el pasado se había prestado para montajes judiciales, como fueron los realizados contra Elkin Darío Tuberquia y Apolinar Guerra en 2004, firmando actas de diligencias en las cuales no estuvo presente.

Los indicios de montaje que el caso iba asumiendo preocuparon a muchos integrantes de la Comunidad de Paz y por ello el 9 de febrero de 2006 se ejerció el Derecho de Petición ante el Procurador Delegado para la Vigilancia Judicial, con el fin de que examinara 8 aspectos que revelaban anomalías jurídicas en el proceso radicado con el No. 2540 en la Fiscalía 117 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Apartadó. Esos puntos eran los siguientes:

1. Si realmente la detención del joven JAIRO DE JESÚS ÚSUGA TUBERQUIA se ajustó a la Constitución y a la Ley, toda vez que se le detuvo sin que existiera orden de captura y sin que se le pudiera siquiera imputar un delito de los que, contra toda la lógica jurídica, han dado en llamarse “*de flagrancia permanente*”, dado que él se había retirado hacía tiempo de su pasajera colaboración a grupos de milicianos.
2. Examinar la calificación que la Fiscal del caso le había dado a su conducta, tipificándola como “*rebelión*”, lo cual no corresponde a lo que él mismo confesó desde el primer momento, que tendría sólo el carácter de una co-



laboración muy secundaria, pues dentro de los pocos meses que colaboró con la milicia no le fue encomendada ninguna tarea concreta.

3. Examinar la idoneidad de las pruebas, al parecer apoyadas en testimonios de paramilitares presionados por sus captores para “declarar” lo que les digan que declaren, entre ellos Elkin Darío Tuberquia y Apolinar Guerra, quienes fueron torturados por el Coronel Néstor Iván Duque en las instalaciones de la Brigada XVII y luego sometidos a un proceso ilegal como se ha demostrado en varios derechos de petición elevados ante el Señor Presidente de la República, y aún después de ello sometidos a patrullajes ilegales, vistiendo armas y uniformes de uso privativo de las fuerzas militares, siendo llevados a una sesión de la Cámara de Representantes el 25 de mayo de 2005 donde sin recato alguno afirmaron numerosas falsedades estando aún bajo la presión y dominio de sus captores.
4. Examinar la independencia e imparcialidad de la Fiscal del caso, quien ha demostrado un odio acendrado hacia las comunidades de San José de Apartadó actuando sin ninguna independencia de la Brigada XVII del Ejército, el cual ha perpetrado centenares de crímenes de lesa humanidad contra la población de la región y ha proferido incontables amenazas, a través de las patrullas que recorren la zona, de destruir a las comunidades allí asentadas, combinando la judicialización con el accionar asesino de los paramilitares.
5. Examinar la situación económico social del implicado, quien no posee dinero alguno para contratar un abogado, habiéndosele señalado una abogada de oficio que tuvo comportamientos de complicidad en montajes realizados contra otros pobladores de la zona en 2004.
6. Examinar la coherencia de las políticas del Estado que mientras exonera de toda responsabilidad legal a paramilitares criminales a través de la Ley 782 de 2002, muchos de los cuales continúan delinquir en el mismo San José de Apartadó en connivencia con la fuerza pública, se ensaña contra jóvenes que si bien alguna vez se acercaron a colaborar con los milicianos, se convencieron de su error y se retiraron para acercarse a procesos de construcción de la paz, como los que se han puesto en marcha en San José de Apartadó.
7. Examinar las privaciones a que se está sometiendo a la compañera y a la pequeña hija del afectado que no tienen en este momento medios de subsistencia.

8. Examinar el desestímulo que hechos como éste significan para invitar a los jóvenes que quieren dejar de participar en la guerra a que se sumen más bien a procesos de paz.

Remitida la petición al Procurador Delegado 342 Judicial I Penal de Apartadó, JUAN LUIS SALEME RAMÍREZ, éste respondió el 21 de marzo de 2006 mediante el Oficio MO342-027 informando sobre el estado del proceso, circunscribiéndose a una función exclusivamente periodística, sin efectuar ningún procedimiento de control. Por ello el 10 de mayo de 2006 fue necesario reclamarle al Procurador General, mediante un nuevo ejercicio del Derecho de Petición, tal abdicación de las funciones constitucionales de la Procuraduría. Dicha institución remitió nuevamente a Apartadó las peticiones y el 7 de julio de 2006 el Procurador 196 Judicial I Penal, Dr. RAFAEL ENRIQUE MONTERO BERROCAL, respondió en un oficio no codificado, justificando la detención de Jairo Úsuga y todas las actuaciones de la Policía y de la Fiscalía.

MONTERO BERROCAL justificó la detención de Jairo sin orden judicial y sin flagrancia, aduciendo que se trataba de una *"captura preventiva administrativa"*, apoyándose en la Sentencia C-024/96 de la Corte Constitucional, pero silenciando los requisitos que la misma Corte establece en dicha Sentencia para que el caso no se convierta en una *"detención arbitraria"* que constituye delito. En efecto, no se cumplía el requisito de *"urgencia de los hechos"*, pues se trataba de alguien que sólo había colaborado fugazmente en el pasado con las milicias y ahora se estaba integrando a una Comunidad de Paz, por lo tanto, no constituía ningún peligro para nadie; tampoco se cumplía el requisito de contar con *"motivos fundados"*, pues, como se verá, todas las pruebas fueron inválidas a la luz del Código de Procedimiento Penal, y tampoco se aplicaba el requisito de una *"situación de apremio"* para justificar la ausencia de una orden judicial de captura. Pero el Procurador MONTERO BERROCAL hizo caso omiso de las características que la Corte señala en su sentencia para prevenir la comisión de capturas arbitrarias, como los contextos de persecución a determinados grupos sociales, que en el caso era evidente.

Si bien el Procurador MONTERO BERROCAL en su escrito manifestaba ser celoso de la aplicación de la Ley, no quiso investigar los crímenes que se cometían en el mismo retén de Policía donde Jairo fue detenido, donde los agentes mantenían consigo al paramilitar JAILER SEPÚLVEDA uniformado de policía, quien extorsionaba en su presencia a los pasajeros de los vehículos de transporte público y hacía apología del paramilitarismo, mientras los mismos agentes le anunciaban a los pasajeros próximas masacres contra la Comunidad de Paz. Pero quizás lo más desconcertante fue que el Procurador MONTERO BERROCAL aceptó, como *"probada"* la acusación central de los falsos testigos, que no tiene asidero en la realidad, referida a la supuesta actual militancia de la víctima



en una estructura de milicianos. El Dr. Montero defiende, en su respuesta, una **peregrina teoría sobre “pruebas negativas”**, alegando que no había pruebas que confirmaran que Jairo no había cometido el delito de rebelión, lo que absurdamente llevaría a sustituir el principio de presunción de inocencia por el de presunción de culpabilidad. Lo último que a uno se le ocurre es que sea justamente un representante del Ministerio Público, cuya tarea se define en gran parte por la defensa de los derechos humanos, quien invierta dicho principio universal. El Procurador MONTERO BERROCAL, luego de darle “credibilidad” a todas las actuaciones procesales, que revelan numerosas manipulaciones e irregularidades, afirma que la Fiscalía “*obró con independencia e imparcialidad*” y que si no hubiese actuado así “*se exponía a eventuales investigaciones penales y disciplinarias*”. Lo que uno se pregunta es por qué razón la impunidad en que permanecen cerca de 700 crímenes de lesa humanidad contra la Comunidad de Paz no ha expuesto ni a fiscales ni a jueces ni a autoridades administrativas ni a la fuerza pública a investigaciones penales ni disciplinarias efectivas. Esta pregunta no la respondió el Dr. Montero ni podría jamás responderla de manera coherente, pero quedaba claro, al leer su respuesta, que las víctimas de la violencia oficial en Urabá no tienen quién las proteja de la arbitrariedad judicial, dejando en el vacío los preceptos de la Constitución sobre el papel del Ministerio Público.

El acervo probatorio que la Fiscal LLANO CASTAÑEDA recibió de la fuerza pública, sin examinar en lo más mínimo su legalidad, credibilidad y coherencia, y que le sirvió de sustento para todos sus autos, estaba compuesto de tres elementos fundamentales: 1) el acta de entrega de quienes capturaron a Jairo sin orden judicial ni situación de flagrancia, con sus “justificaciones” insostenibles. 2) fotocopias de una supuesta hoja de vida del detenido, con su fotografía en uniforme de guerrillero, extraída supuestamente de un computador decomisado a un presunto líder guerrillero a quien el ejército le habría dado muerte. 3) 5 “testimonios” de presuntos guerrilleros o milicianos desmovilizados que se encontraban bajo el mando e influjo del Ejército.

Respecto al acta de captura, elaborada por el Intendente de la Policía GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO, jefe ese día del puesto de control del barrio El Mangolo, donde Jairo fue capturado, sostuvo una versión que no es creíble, según la cual, lo que movió a sospecha fue que Jairo no entregó cédula en el retén sino una tarjeta de identidad, por lo cual los policías consultaron un volante distribuido por el Ejército, en el cual figuraban milicianos del las FARC con sus respectivas fotografías y descubrieron que se trataba de uno de ellos. Más creíble sería un proceso de seguimiento a través de paramilitares, cuya presencia en el retén era evidente para todos los transeúntes (al menos allí se exhibía, con uniforme de policía, el paramilitar JAILER SEPÚLVEDA por esos mismos días), teniendo en cuenta que Jairo había sido amenazado y golpeado por militares

el 21 de mayo anterior, quienes se enfurecieron porque él les reprochó que se movilizaran con supuestos “reinsertados” que habían participado en el asesinato de tres indígenas de la Comunidad Embera de Las Playas en diciembre de 2004. Los militares le anunciaron represalias. De ningún modo, además, se cumplieron los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, en su Sentencia C-024/96, para que una “captura preventiva administrativa”, como los policías y los mismos procuradores pretendieron definirla, no se convirtiera en una “detención arbitraria”, a todas luces delictiva.

Respecto al archivo del computador supuestamente decomisado a alias “Casilargo”, muerto presuntamente a manos del Ejército el 15 de septiembre de 2005, archivo en el cual se habrían encontrado supuestas hojas de vida de varios milicianos con sus fotografías en uniforme de la guerrilla, tal tipo de prueba, como se analizó en el caso de Amando David (pues se trata del mismo computador) es inválida, pues no llenó los requisitos establecidos para ese tipo de pruebas en el Código de Procedimiento Penal. Ni en el expediente de Jairo Úsuga, ni en los expedientes de otros detenidos bajo la misma acusación, aparece ninguna constancia de cadena de custodia ni ningún examen técnico del computador ni de sus contenidos por parte de peritos imparciales e independientes, ni la Fiscalía en ningún momento sometió a exámenes técnicos ni jurídicos tal tipo de prueba, lo que la hace inválida. Por el contrario, durante los mismos meses en que se desarrollaba este proceso, un integrante de la Comunidad de Paz que jamás en su vida había vestido uniformes de la insurgencia ni del ejército, mientras fue desaparecido y conducido a una hacienda habitada por paramilitares en cercanías del caso urbano de Dabeiba, Antioquia, fue interrogado por un Fiscal quien le mostró en un computador una fotografía suya en uniforme de guerrillero, lo que evidenciaba que la Fiscalía estaba utilizando montajes fotográficos atribuyéndoselos al mismo computador decomisado al supuesto guerrillero.

Respecto a los “testimonios” de los supuestos guerrilleros desmovilizados, es por lo menos altamente sospechoso que, habiéndose producido la captura de Jairo el 23 de diciembre entre las 17:00 y las 18:00 horas, esa misma noche la fuerza pública reuniera a los 5 “testigos” y les hiciera “entrevistas” entre las 20:00 y 21:00 horas, “entrevistas” que serían inventariadas como “pruebas” en el mismo oficio 1264 del día siguiente, 24 de diciembre, mediante el cual la Policía dejaba a disposición de la Fiscalía al detenido. Para que se consiguiera a 5 testigos y para que fueran éstos entrevistados en el lapso de 2 horas, en tiempo no laborable, es evidente que debía mediar una estrecha relación entre dichos testigos y la fuerza pública, muy probablemente referida a una vivienda común, pues consta en otros expedientes que los supuestos desmovilizados daban como dirección de su morada la Brigada XVII. Además, los contenidos de las entrevistas revelan una uniformidad pasmosa, lo que a cualquier observador le revela, sin dema-



siada suspicacia, que hubo una conducción de los testimonios por parte de los “entrevistadores”: los Subintendentes JORGE IVÁN PALACIO ZULETA y CÉSAR ANTONIO ROMERO BERRIO, y los patrulleros JORGE ANDRÉS MARÍN VALENCIA y JOSÉ ALFONSO GARCÍA SALAZAR. Ya el Coronel Néstor Iván Duque, mientras era comandante del Batallón Bejarano Muñoz que operaba en el área de San José de Apartadó y quien torturó a muchos pobladores de la zona y quebró la moral de varios poniéndolos al servicio de sus planes de exterminio de la Comunidad de Paz, le había manifestado a la Defensoría del Pueblo que estaba reclutando a un grupo de ex guerrilleros para utilizarlos en actividades de destrucción de la Comunidad de Paz de San José. Los escogidos en la noche del 23 de diciembre de 2004, todos tienen prontuarios de falsedades y delitos que invalidan sus testimonios a la luz de los mismos principios del Código de Procedimiento Penal. APOLINAR GUERRA y ELKIN DARÍO TUBERQUIA, fueron torturados por el Coronel Duque y sometidos a montajes judiciales que terminaron por quebrar su conciencia moral y ponerlos al servicio de sus torturadores; ambos difundieron falsas versiones sobre la masacre del 21 de febrero de 2005, y llegaron a mentir incluso para limpiarle la hoja de vida en la Procuraduría a su propio torturador (ver expediente 045-06869, declaraciones de Elkin y Apolinar el 13 y el 20 de enero de 2005); además aceptaron dinero para rendir declaraciones que perjudicaran a campesinos de su entorno (ver Rad: 1.029.235 de la Fiscalía 51 Especializada de Medellín, cuaderno 4, folio 250). CARLOS ALBERTO GARCÍA CUADRADO y JORGE ELIÉCER PALACIO se sumaron a los anteriores en sus falsas declaraciones y recibieron también remuneraciones por inculpar a campesinos y hacerlos capturar (García es mencionado en la misma confesión anterior y Palacio confiesa él mismo haberla recibido, en el mismo expediente Rad: 1-029.235, Cuad. 6 Fol- 130).

La fuerza pública no sólo seleccionó a su víctima de captura arbitraria y realizó la captura sin los requisitos legales, sino que confeccionó las “pruebas”, que eran las fotocopias del archivo del supuesto computador, así como los “testimonios” recaudados con premura y uniformidad dos horas después de la captura. La Fiscal se limitó a ratificar los “testimonios” recibiendo declaraciones en directo el 26 y el 27 de diciembre, en las cuales ellos se limitaron a repetir lo dicho en las “entrevistas”. Pasa observar cómo las “entrevistas/declaraciones” se apoyan en afirmaciones que no ofrecen ningún elemento verificable y juegan su aceptabilidad exclusivamente en la pluralidad testimonial que la fuerza pública garantiza mediante pagos, torturas, chantajes, sobornos y cooptaciones. No es, pues, una justicia que llene los esenciales requisitos de independencia e imparcialidad sino que comienza por desconocer el principio constitucional de la independencia de poderes (Art. 113 y 121) así como los de independencia e imparcialidad del poder judicial (Art.228) sumando luego el desconocimiento de los principios rectores procesales, como el examen de la idoneidad de los



testigos, de las cadenas de custodia de las pruebas físicas; la investigación y búsqueda de elementos que no sólo perjudiquen al sindicato sino que puedan favorecerlo; la tipicidad de la conducta, etc.

En su indagatoria (folios 66 a 69), Jairo reconoció que había pertenecido en el pasado a las milicias del Frente 58 de las FARC y que a su ingreso le habían exigido dejarse fotografiar con uniforme, aceptación que él atribuye a las “locuras juveniles”, pero fue enfático en afirmar que jamás le encomendaron, en sus 4 meses de pertenencia a esa estructura, ninguna actividad delictiva sino sólo ayudar a desherbar una platanera y arreglar un camino. Si se acogió a “sentencia anticipada”, no fue por reconocer las falsedades que los manipulados testigos dijeron contra él, sino porque la Defensoría del Pueblo tuvo en ese momento la consigna de convencer a los campesinos detenidos bajo acusaciones de “rebelión” de que la mejor opción para sus vidas era aceptar los cargos que se les imputaran y acogerse a “sentencia anticipada”, lo cual les traería el beneficio de una libertad casi inmediata. Entre tanto, el Ejército se encargaba de aterrorizar a quienes eran conducidos a las instalaciones de la Brigada XVII luego de su captura, anunciándoles 40 años de cárcel si no aceptaban los cargos que les imputaban, alternando tal amenaza con la promesa de una libertad a los tres meses si se acogían a la fórmula de “sentencia anticipada”. Así se cumplían las exigencias presidenciales de acrecentar las cifras de “desmovilizaciones”. Cuando la Comunidad de Paz descubrió dicha política de la Defensoría, la denunció como profundamente perversa.

Tanto la Fiscal LLANO CASTAÑEDA, como el Fiscal 097 Delegado, LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS, quien suscribió el acta de aceptación de cargos, y el Juez Segundo Penal del Circuito LUIS ALBERTO DUQUE URREA, quien profirió la sentencia condenatoria y se negó a conceder la rebaja de pena prevista en la ley, tipifican la conducta punible del sindicato como “Rebelión”. A pesar de que existan jurisprudencias nacionales que encuadran todo tipo de colaboración con la insurgencia bajo el tipo penal de “Rebelión”, es imposible establecer adecuaciones entre la definición existente en el Artículo 467 del CP y conductas como el deshierbe de cultivos o arreglo de caminos. La exigencia del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual, para ser privado de la libertad se requiere que haya causas y procedimientos establecidos previamente en la ley, se concreta, en la legislación interna, en los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y punibilidad, que en el CPP colombiano se proyecta como exigencia de que la ley defina “*de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal*” (Art. 10 CPP), el cual debe adecuarse sin trampas a las conductas concretas y comprobables de los acusados, pues “*sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad*” quedando “*erradicada toda forma de responsabilidad objetiva*” (artículos



6, 9, 10 y 12 del CPP). Pero además, exigen las mismas normas procesales que los funcionarios judiciales asuman como deber propio el discernimiento de las circunstancias y condiciones sociales de los imputados; por ello exige el CPP que *“El funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trate de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con las personas que se encuentren en las situaciones descritas en el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política”* (Art. 7 del CPP), es decir, a las *“personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad”* (Art. 13 C.P.). Si la Fiscal y el Juez se eximieron a sí mismos de examinar la legalidad de las pruebas, la idoneidad de los testigos y la antijuridicidad de la captura, actuando en este caso como subalternos obsecuentes de la Fuerza Pública en desconocimiento claro de la separación de poderes (Art. 113 y 121 C.P.), y si se eximieron también de discernir la idoneidad de unos testigos *cuyos* prejuicios, intereses económicos y otros motivos múltiples de parcialidad inducida y de soborno, fuera de los patrones probados de mendacidad (Art. 403 del CPP), mucho menos se ocuparon de discernir las causales de menor punibilidad y de atenuación de culpabilidad contempladas en el Código Penal (Artículos 55 y 56) muchas de las cuales eran aplicables principalmente en un escenario de conflicto social y armado y de exceso de criminalidad de los agentes del Estado, en especial su unidad de acción con grupos paramilitares que han perpetrado innumerables crímenes horrendos en la zona. Pero fiscales y jueces le dieron también la espalda al principio de igualdad de los ciudadanos ante la Ley (Artículo 13 de la Constitución Política) y en un contexto en que el Gobierno Nacional protege con normas atrevidas de impunidad a decenas de miles de criminales paramilitares (Ley 782/02 y Ley 975/05), algunos de los cuales departen cotidianamente con Policía y Ejército en el mismo caserío de San José de Apartadó, optaron más bien por sumarse a la cacería de antiguos milicianos ya retirados, promovida por la fuerza pública, sin tener en cuenta siquiera las condiciones de la zona, donde la condición de miliciano era una manera de resistir al desplazamiento forzado, pues los parámetros de seguridad de la guerrilla no permitían habitar en sus zonas de influencia a labradores que no les ofrecieran la mínima confianza de una colaboración logística no delictiva. Aquí la vulneración del principio de igualdad ante la ley es patente.

Pero el expediente 2540 comportó un elemento que trascendía el caso particular de Jairo Úsuga Tuberquia: un documento aportado por la Seccional de Inteligencia Policial del Departamento de Policía Urabá, denominado *“Componente Orgánico Frente 58 FARC-EP”* (Folios 27 a 37), documento que repite en todas sus páginas una nota que dice: *“De conformidad con artículo 248 de la Constitución Política de Colombia, la anterior información no constituye antecedente judicial o contravencional”*. Sin embargo, mirado retrospectivamente, dicho documento fue la base de una cadena de capturas arbitrarias por parte del Ejército, la mayoría

sin orden judicial, y fue tenido en cuenta, de hecho, por fiscales y jueces, como elemento probatorio. ¿Cómo se han construido esos listados de “insurgentes” y “milicianos”? Los casos conocidos llevan a pensar que se fundamenta en falsas declaraciones de falsos “reinsertados”; los casos, algunos de ellos minuciosamente analizados antes en este mismo escrito: los de Elkin Tuberquia, Apolinar Guerra, Wilmar Durango, Samuel Antonio Tuberquia, Wilson Guzmán, William Guzmán, Carlos Alberto Pino, los hermanos Ovidio, Albeiro y Lubín Cardona Borja y muchos otros, no dejan duda respecto a la confección arbitraria de documentos en los cuales los militares escriben inconsultamente lo que quieren y luego se lo hacen firmar a los detenidos sometidos a todo género de presiones, lo que hacen aparecer como “declaraciones”, “entrevistas”, “aportes” o “confesiones”.

El **18 de enero de 2006**, entre la 2:00 y las 5:00 horas de la madrugada, fueron capturados por tropas de la Brigada 17 del Ejército (Compañía “Baluarte 4” del Batallón Voltígeros, al mando del Subteniente EDWIN KELBER LAGOS GUTIÉRREZ), en la vereda La Linda, de San José de Apartadó, NELSON DE JESÚS MONTOYA IBARRA y FREDDY RIVAS BORJA. Cualquier examen superficial al expediente revela inmediatamente numerosas violaciones de la Ley Penal, de la Constitución Nacional y del Derecho Internacional.

Tampoco en este caso existió orden alguna de autoridad judicial para su captura, la cual fue justificada como “*detención preventiva administrativa*”. Los militares intentaron presentar la captura como no planificada, pero queda en evidencia que todo el operativo militar fue planeado para dichas capturas, para lo cual llevaron como guías a dos ex milicianos que se habían entregado al Ejército pocos días antes: los hermanos OVIDIO y ALBEIRO CARDONA BORJA, quienes además eran vecinos y conocidos de los capturados y se prestaron para engañarlos, diciéndoles que no había nada contra ellos, pues sabían que ellos se habían retirado de la milicia hacía tiempo, pero que era conveniente que limpiaran sus antecedentes en la justicia, ya que existían unas fotografías donde ellos aparecían con uniforme de guerrilleros; sin embargo luego declararían contra ellos. A pesar de toda la preparación del operativo para capturarlos, los militares no acudieron a ningún Fiscal para denunciarlos y obtener una orden legal de captura.

Una vez capturadas, las víctimas fueron conducidas a las instalaciones de la Brigada XVII del Ejército, que no es ningún sitio legal de reclusión y viola particularmente la Sentencia 327/04 de la Corte Constitucional. Allí fueron presionados para “reinsertarse”, a pesar de que ellos afirmaron reiterativamente que se habían retirado al menos un año antes de toda colaboración con las milicias. Los militares los sometieron durante cerca de dos días a una presión psíquica permanente, ofreciéndoles donaciones para sus familias si se declaraban “rein-



sertados" y presentándoles consecuencias desastrosas si no aceptaban los cargos que se les imputaban y si no se acogían a "sentencia anticipada"; les anunciaban al menos 40 años de prisión si no lo hacían. También les mostraban fotografías supuestamente extraídas del computador incautado a un presunto guerrillero en septiembre de 2005, en las cuales ellos aparecían con uniforme de guerrilleros. Al entregarlos a la Fiscalía, les nombraron como defensora a la abogada YOLANDA ALBARRACÍN, de la Defensoría Pública, quien también los presionó para que se acogieran a "sentencia anticipada".

La fiscal 117 Seccional Delegada, DÉBORA AMPARO LLANO CASTAÑEDA, ante la petición de la abogada de oficio, los dejó en libertad el 24 de enero de 2006 a las 20:00 horas, reconociendo que su captura había sido ilegal, pero ya los había sometido a indagatorias con las cuales confeccionó el mismo día la resolución de su situación jurídica y una nueva orden de captura, de modo que, luego de caminar 30 metros en libertad, fueron nuevamente capturados, en una verdadera obra de teatro que se puede seguir en los folios 76 a 105 del expediente 2551 de dicha Fiscalía, siendo capturados por los investigadores criminalistas HERNÁN BERRÍO, GUSTAVO MEZA, ARMANDO MEJE y JOSÉ ANÍBAL ROYERO.

Los elementos probatorios que la Fiscal tuvo en cuenta, fueron las supuestas fotografías y hojas de vida extraídas del supuesto computador decomisado a un líder guerrillero a quien el Ejército habría dado muerte el 15 de septiembre anterior; los informes de captura del Ejército reforzados por declaraciones de quienes la ejecutaron; la "Orden de Batalla del 58 Frente de las FARC", documento entregado por la misma Brigada (folios 7 a 39), y los testimonios de los guías que condujeron al Ejército a las moradas de los detenidos. Todos estos elementos fueron entregados por los militares captores sin que la Fiscal haya sometido ninguno de ellos a examen de legalidad ni de credibilidad.

Era claro que la "Orden de Batalla", en cuanto documento de inteligencia, no podía tener carácter probatorio. Era claro que los "testigos" no eran idóneos para declarar contra los capturados: pocos días antes, el 25 de diciembre de 2005, habían negociado con el Ejército su entrega, mediante la preparación de una masacre de 6 jóvenes de la vereda La Cristalina, crimen por el cual fueron remunerados por el Ejército, como ellos mismos se lo contaron a muchos pobladores, pagándoles 4 millones de pesos por cada vida destruida; además fueron vistos en los meses siguientes, numerosas veces, en patrullajes ilegales con el Ejército, utilizando uniformes y armas privativas de la fuerza pública y amenazando de muerte a muchos pobladores de la zona. Su entrega al Ejército había implicado su vinculación a las estructuras paramilitares de la región, cuya unidad de acción con la fuerza pública ha sido evidente. De hecho, el 27 de agosto de 2008,

LUBÍN CARDONA BORJA, hermano de Ovidio y de Albeiro, con quienes se había entregado al Ejército, fue detenido, junto con algunos oficiales de la Brigada XVII del Ejército y otros delincuentes, como integrante de una banda de narcotraficantes paramilitares que tenía fuertes vínculos con agentes de la Fiscalía de Medellín, también detenidos en el mismo operativo por vínculos estrechos con el paramilitarismo. Así lo reportaron los diarios del 28 de agosto/08 (Cfr. El Colombiano, agosto 28/08, pg. 11 a).

En sus indagatorias, Nelson y Fredy dejaron claro que se habían retirado de toda colaboración con las milicias hacía más de un año; que las fotografías se las habían tomado cuando fueron llamados a la vereda Mulatos por sus reclutadores, utilizando un uniforme que pasaba de uno a otro para usarlo sólo en el momento de la fotografía; que las colaboraciones que les impusieron como milicianos fueron *“sembrar yuca, plátano, arroz y maíz y trochar caminos”* advirtiéndoles que *“si no colaborábamos que nos fuéramos del área”* (fl. 58). Fredy Rivas afirmó que su primera vinculación a la milicia obedeció a que *“estaba muy confundido al ver que mi padre me lo mató el ejército o los paramilitares ... a la edad que yo estaba muy pequeño y también me desaparecieron un hermano ... y a mí me llamaron también, pues el día que se llevaron a mi hermano dejaron razón que también me buscaban para matarme(...) a los dos años que desaparecieron a mi hermano y a mi papá me metí a esa organización cuando ya al tiempo ya mataron a los otros hermanos ...”* (fl. 66/67). La Fiscal LLANO CASTAÑEDA, no sólo no tuvo en cuenta las causales de ausencia de responsabilidad (CP, art. 32) o de menor punibilidad (CP, art. 55), calificando injustamente la conducta como *“rebelión”*, y faltando a su deber contemplado en el art. 67 del CPP de investigar o poner en conocimiento de autoridad competente los delitos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, pues ni inició investigaciones ni compulsó copias a ninguna autoridad por los crímenes que exterminaron a casi toda la familia de Fredy, que tenían todas las características de crímenes de Estado. En ello la Fiscal LLANO CASTAÑEDA se reveló como funcionaria al servicio del Poder Ejecutivo que abdicaba de sus funciones y responsabilidades judiciales.

A la Fiscal LLANO CASTAÑEDA no le interesó siquiera –como era su obligación– indagar por, y dejar constancia, de las ejecuciones de los miembros de la familia de Fredy, todas las cuales permanecen aún en absoluta impunidad. En efecto, el padre de Fredy, Don JOSÉ FRANCISCO RIVAS, fue sacado violentamente de su finca de la vereda Juan Benítez, del corregimiento de Alto Mulatos, de Turbo, el 10 de julio de 1996, por actores armados estatales y paraestatales, y asesinado a poca distancia de allí. Su hermano MANUEL ANTONIO RIVAS había sido sacado también de su casa el 14 de septiembre de 1995 por un grupo que se identificaba con brazaletes de *“AUC”*. Su otro hermano, MANUEL FRANCISCO RIVAS, fue sacado violentamente de la casa de su mamá en el Barrio Obrero



de Apartadó, a donde se había desplazado luego del asesinato de su esposo, siendo asesinado frente a dicha casa. Su otro hermano, GEOVANY RIVAS, fue admitido a prestar servicio militar y tras una enfermedad logró una licencia de 4 meses, pero un día antes de reintegrarse al Ejército, lo sacaron de su casa del barrio La Paz, de Apartadó, a las 4:00 horas de la madrugada, y lo asesinaron. En todos estos crímenes que aniquilaron a su familia, se percibía la actuación de un Estado cuya fuerza pública actuaba al unísono con las estructuras paramilitares, como lo han reconocido numerosos informes nacionales e internacionales y los mismos protagonistas del paramilitarismo. No era, pues, legítimo, negar o ignorar el derecho de defensa que el mismo Código Penal reconoce en su artículo 32, numerales 6 y 7, en cuanto *eximentes de responsabilidad*, sobre todo cuando otras alternativas para evitar ser víctima de persecuciones tan absurdas e infames de agentes estatales y paraestatales, como podría ser el recurso a la protección judicial, era totalmente ineficaz e inviable, como se comprueba luego de 12 años en que esos crímenes fueron denunciados sin que jamás la justicia actuara. La Fiscal LLANO CASTAÑEDA faltó gravemente a sus obligaciones, no solo al ignorar las causales legales de ausencia de responsabilidad, sino también al no abrir investigaciones, ni indagar si ya existían, ni compulsar copias a autoridades competentes para que se ocuparan de ellas. Pero ni siquiera indagó por los crímenes que Fredy mencionó como motivación de su colaboración a la milicia. Su falta de ética y su incompetencia para administrar justicia saltaban a la vista. Tampoco tuvo sentido alguno de justicia frente a las súplicas apremiantes de Fredy, en su oficio del 26 de febrero: *"soy una persona muy pobre y en estos momentos no tengo ayuda debido a mi situación económica..."*. (fl- 106.), pudiendo haberle concedido la prisión domiciliaria, a la cual tenía derecho como único sustento de un hogar sumido en la pobreza y con hijos enfermos. Tampoco supo aplicar al caso el artículo 55 del Código Penal, en el cual se contemplan *circunstancias de menor punibilidad*, cuyos numerales 3 y 4 deberían aplicarse con toda evidencia, ya que era indiscutible su *"estado de emoción, pasión excusable o temor intenso"* (numeral 3), como efectos del aniquilamiento bárbaro de su familia, que necesariamente se traducía también en *"influencia apremiante de circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible"* (numeral 4).

Más reprochable aún en la conducta de la Fiscal LLANO CASTAÑEDA, es su ignorancia del **Principio Rector** más importante de la acción judicial, plasmado en el Artículo 21 del CPP², que traza como mira fundamental de la acción y de los funcionarios judiciales, el *"adoptar las medidas necesarias para que cesen los efectos creados por la comisión de la conducta punible, las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios causados por la conducta punible"*. Este principio eje del

² Ley 600 de 2000, correspondiente al Art. 22 de la Ley 906 de 2004, aunque en ésta última ley se le añadió un inciso incoherente al comienzo: "cuando sea procedente", como si siempre no lo fuera, pues se trata del cometido esencial de la administración de justicia.

procedimiento penal exige que el funcionario sea apto para entender las raíces, móviles y contextos de las conductas punibles y tener la elemental iniciativa de incidir en su bloqueo a través de sus decisiones. Cuando una Fiscal percibe a través de las indagatorias, que hay familias y comunidades que están siendo destrozadas por el accionar criminal de instituciones estatales que actúan conjuntamente con otros grupos criminales no estatales, y que debido a ello existen grupos de ciudadanos que no ven otra salida que defenderse con armas de un Estado criminal, y no enfrenta dicha situación con los instrumentos que el Derecho pone en sus manos para que cesen los efectos de semejante estado de cosas inconstitucional y bárbaro, dicha Fiscal está faltando a su deber más esencial y se hace corresponsable de esos crímenes.

Tampoco el Juez Segundo Penal, LUIS ALBERTO DUQUE URREA, quiso conceder la prisión domiciliaria a Nelson, solicitada por su abogado el 30 de agosto de 2006 aduciendo que: *“es padre de 5 hijos ... y el menor tiene dos meses de nacido ... son niños de escasa edad y viven en una forma lamentable, dada la carencia de recursos económicos para sostenerlos, al punto que están en un estado avanzado de desnutrición producida por el hambre, y por ende con problemas de salud ... en los sectores rurales el único que provee lo necesario para sostener su hogar, es el hombre, dado que no hay fuentes de empleo que permitan que la madre en ausencia del padre supla de manera completa las necesidades básicas para el sostenimiento de la familia, y más cuando la comunidad campesina está siendo víctima del conflicto armado, y son ellos los que llevan la peor parte, generando ello desplazamiento forzado...”* (fl. 163-165). A pesar de que la Corte Constitucional, en su sentencia C-184/03 consideró al hombre cabeza de familia como beneficiario de la prisión domiciliaria (Ley 750/02), el Juez DUQUE URREA desconoció la jurisprudencia y negó la petición, demostrando no solo su dependencia de políticas inhumanas del Ejecutivo sino carencia de todo sentido de justicia y de humanidad.

El mismo **17 de enero de 2006**, a las 17:00 horas, fue detenido en el puesto de policía del caserío de San José de Apartadó, el joven ALONSO VALLE GUERRA. Tampoco en este caso existía orden de captura e incluso al ser consultado con una central de inteligencia el número de su cédula, no arrojaba ningún antecedente ni problema judicial. Sólo la supuesta confrontación que hizo un policía con las fotografías impresas en un volante distribuido por el Ejército, dio pie a su detención *“de carácter preventivo administrativo”*, siendo conducido a la SIJIN donde esa misma noche y en la mañana siguiente, los patrulleros SOLIN ARBEY DÍAZ RODRÍGUEZ y JOSÉ ALFONSO GARCÍA SALAZAR trajeron de la Brigada XVII a tres supuestos guerrilleros *“desmovilizados”* y les hicieron *“entrevistas”* con miras a reunir pruebas contra el detenido, *“pruebas”* que entregaron al día siguiente a la Fiscalía junto con un documento de 10 páginas que lleva el título de *“Componente Orgánico Frente 58 Farc-Ep”* (Ver Rad: 2550 Fiscalía 124 Delegada de Apartadó,



folios 5 a 14) y con las correspondientes fotocopias supuestamente extraídas del computador de un supuesto guerrillero muerto por el Ejército el 15 de septiembre anterior, donde el acusado aparecía en uniforme de miliciano.

Para resolver su situación jurídica (fol. 45-54), la Fiscal 124 Delegada, LUZ MARINA RESTREPO BERNAL, se basó exclusivamente en el material que le entregó la fuerza pública (Ejército y Policía en estrecha unidad de acción), legalizando las 3 “entrevistas” al convertirlas en “declaraciones” formales, y tomando de la indagatoria del acusado sólo lo que podía ajustarse a la acusación presentada por el Ejecutivo, calificando las explicaciones del procesado como explicaciones que “no son de recibo” (fol. 48), lo que contrasta con la credibilidad que le concede a los improvisados y forzados “testigos”.

Alonso reconoció desde el momento de su captura su vinculación a las milicias desde cerca de un año antes y explicó cómo se había retirado a los siete meses. También explicó que le habían tomado una fotografía con uniforme de miliciano a la cual atribuía sus problemas con la justicia y en su indagatoria narró espontáneamente las circunstancias de su ingreso, de sus falsas expectativas, de sus conflictos con los jefes de la milicia y con su familia, y de su retiro. La Fiscal RESTREPO BERNAL aparece totalmente condicionada para dar crédito a la acusación y para negárselo a la defensa, en contradicción con el perfil que traza el Código de Procedimiento Penal del funcionario judicial, expresado más claramente en el texto del artículo 12 de la Ley 600 de 2000: *“Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias”*, independencia que es simplemente la proyección del principio universal de independencia e imparcialidad de los funcionarios judiciales, principio expresado en todos los tratados internacionales de derechos humanos y que se refleja también en el artículo 20 de la misma ley al establecer que *“El funcionario judicial tiene la obligación de investigar tanto lo favorable como lo desfavorable a los intereses del imputado y de los demás intervinientes en el proceso”*. En contradicción con ese perfil, aparece aquí una Fiscal que construye sus decisiones exclusivamente con elementos aportados por la fuerza pública, ejecutora de centenares de crímenes contra la población a la cual pertenece el imputado, y aliada permanente de los grupos paramilitares.

Si bien Alonso reconoció la fotografía entregada por el Ejército en la cual aparece con uniforme de miliciano, la Fiscal y el Juez no podían eximirse de analizar la autenticidad de ese tipo de prueba, para lo cual el Código de Procedimiento Penal establece requisitos minuciosos de validez, como la cadena de custodia y los peritajes que demuestren ausencia de manipulación o adulteración. Aunque

el imputado hubiera reconocido que en una ocasión le tomaron una fotografía con uniforme de miliciano, pudo suceder que la fotocopia que obra en el proceso no tenga relación con el computador del supuesto guerrillero abatido, ni con los datos de “hoja de vida” que allí aparecen. De hecho, hubo contradicción entre las fechas que allí aparecían y las que el imputado suministró. Ni la Fiscal ni el Juez se preocuparon lo más mínimo por verificar la autenticidad ni la legalidad de esa prueba como se definen en los artículos 276 y 277 del CPP, ni la aplicación de la cadena de custodia como está reglamentada en los artículos 254 a 260 del mismo código, ni la identificación técnico científica de la prueba como lo prescribe el artículo 278. Como se señaló en el caso de Amando David, no hay ninguna constancia de cadena de custodia que se ajuste a las prescripciones legales ni experticia técnica alguna que excluya hipótesis de manipulaciones y montajes. Si se alegara que la aceptación de cargos que hizo el imputado al acogerse a sentencia anticipada el 13 de marzo de 2006 (folio 67) y la confesión parcial que hizo en su indagatoria, eximirían a los funcionarios judiciales de verificar dichas pruebas, de ninguna manera podían estar eximidos de verificar el carácter “*voluntario, libre y espontáneo*” de esa aceptación (artículos 293 y 368 del CPP), características que no podían darse en un contexto en el que los mismos “defensores” públicos presionaban a los detenidos para acogerse a sentencia anticipada como la mejor opción para sus vidas, pues de lo contrario tendrían que permanecer varias décadas en prisión, siendo ésta la presión generalizada esgrimida por todos los funcionarios del Estado (fuerza pública, poder judicial, defensores públicos, defensores comunitarios, etc.), como directriz emanada por vías informales de un Gobierno Nacional que quería presentar cifras abultadas de “insurgentes desmovilizados”. Allí no había, pues, condiciones para decisiones “*voluntarias, libres y espontáneas*”.

Pero de todas maneras, la sentencia del Juez Segundo Penal de Apartadó, LUIS ALBERTO DUQUE URREA, proferida el 20 de abril de 2006, constituye una **sentencia condenatoria** y, como tal, de ninguna manera puede eximirse del precepto taxativo del CPP en su artículo 381: “*Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia*” - Esta última (la ‘prueba de referencia’) el mismo Código la define como “*toda declaración realizada fuera del juicio oral y que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención en el mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y extensión del daño irrogado y cualquier otro aspecto sustancial objeto del debate*” (art. 437), estableciendo en el siguiente artículo que sólo es admisible ese tipo de prueba cuando el poseedor del conocimiento pertinente ha perdido la memoria, está secuestrado, ha fallecido o está gravemente enfermo (art. 438 CPP).



Si se analiza el expediente, tanto los testimonios como las documentos supuestamente extraídos del supuesto computador del supuesto líder guerrillero al que el Ejército supuestamente dio muerte (pues nada de esto está probado en el expediente), sólo alcanzan el carácter de “pruebas de referencia”, invalidadas además por la carencia de cadena de custodia y de peritajes técnicos y por la carencia de idoneidad de los “testigos”.

En efecto, los “testigos” de cargo fueron tres personas privadas de su libertad y cuya morada eran las instalaciones militares de la Brigada XVII del Ejército (lo cual a su vez es ilegal), que negociaban beneficios de “reinserción” bajo la política general del Gobierno de mostrar cifras abultadas de insurgentes desmovilizados. A dichos “testigos” se les aplican con plena validez las causales 3, 4 y 5 de impugnación de su credibilidad, contempladas en el artículo 403 del CPP, toda vez que su sola condición de negociadores de beneficios de reinserción y de privación de la libertad en instalaciones ilegales, donde el ambiente estaba saturado de búsqueda ansiosa de “resultados positivos” en exhibición de guerrilleros capturados o desertados, y de persecución contra la población rural de San José de Apartadó, a la se quería a toda costa hacer aparecer como infiltrada por guerrilleros y milicianos a través de todos los montajes posibles. Son evidentes en dichos testigos sus *prejuicios, intereses y motivos de parcialidad*, y en algunos de ellos ya había constancia de sus *declaraciones, entrevistas y exposiciones* llenas de falsedades donde se evidenciaba su *patrón de conducta mendaz*, así como las remuneraciones recibidas anteriormente por haber acusado a otros con miras a imputaciones falsas. Tal es el caso del “testigo” ELKIN DARÍO TUBERQUIA, cuya integridad moral no sólo se pone en duda por sus falsedades ya ampliamente evaluadas por la historia, como fue su falsa versión sobre la masacre del 21 de febrero de 2005 en las veredas Mulatos y La Resbalosa, versión inducida por altos funcionarios del Gobierno para ser expuesta ante el Cuerpo Diplomático y ante medios masivos de información, sino también por el cambio obrado en su personalidad luego de las torturas a que fue sometido en 2004 por el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE y por los montajes judiciales que le siguieron, dejando planteada la hipótesis de que fue sometido a procedimientos psíquicos perversos de cambio de personalidad. También del “testigo” JORGE ELIÉCER PALACIO existe una confesión suya en el expediente Rad: 1.029.235 (Cuad- 6 Fol. 130) según la cual fue remunerado por el Ejército para dar “testimonios” inculpatorios contra pobladores de San José de Apartadó. Aunque la Fiscal y el Juez aceptan sin verificación alguna estos testimonios y consideran como de “no recibo” las explicaciones dadas por el imputado, evidenciando así su parcialidad, ninguna condena judicial podría basarse en testimonios no controvertidos, menos cuando su credibilidad es impugnable en fuerza de los mismos criterios del CPP, quedando dichos “testimonios” como “pruebas de referencia” que, como ya se indicó, no son aceptables para el mismo código procesal (art. 438 CPP).

También hiere la racionalidad jurídica más elemental el que a un joven inexperto que apenas está llegando a su mayoría de edad, sin escolaridad alguna y sometido a la intensa pobreza y a la intensa violencia que se vive en su entorno, se le aplique el tipo penal de *Rebelión*, sobre todo cuando se accede a su relato sobre las actividades concretas que implicaba su obediencia a la milicia durante los pocos meses en que colaboró con ella, bajo otras expectativas que sólo le produjeron frustraciones. El mismo Código Penal, en su artículo 32, señala como causales de ausencia de responsabilidad las circunstancias de: “*fuerza mayor*”; de “*defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente*”, o de “*proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar*”, o de actuar “*impulsado por miedo insuperable*” o “*por un error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad*”. Todas estas causales tienen aplicación, en alguna medida, en todo el conjunto de casos de este capítulo, si se tiene en cuenta la situación particular de Guerra Sucia que afecta a todos estos imputados, a sus familias y a sus comunidades, donde los paramilitares que perpetran todo tipo de horrores se han evidenciado como actores que obran de consuno con la fuerza pública del Estado, poniendo en alto riesgo o destruyendo cruelmente las vidas, la integridad, la libertad y los escasos bienes de todos estos pobladores, situación que de alguna manera explica la tentación de acogerse a estructuras armadas que los defiendan, cuando no es la misma insurgencia la que, por motivos de seguridad en sus áreas de movilidad, obligan a los campesinos a prestar colaboraciones secundarias relacionadas con la subsistencia de los armados, bajo la amenaza de tener que abandonar sus parcelas si no lo hacen, lo que difícilmente es percibido por los mismos milicianos como acciones delictivas. Por ello el numeral 9 del citado artículo 32 del Código Penal, establece que: “*cuando el agente obre en un error sobre los elementos que posibilitan un tipo penal más benigno, responderá por la realización del supuesto de hecho privilegiado*”.

Y si la dependencia ideológica de fiscales y jueces respecto a los órganos del Ejecutivo les impedía asumir causales tan evidentes de ausencia de responsabilidad, bien hubiesen podido considerar siquiera las “*circunstancias de menor punibilidad*” que establece el mismo Código Penal en su artículo 54, sobre todo las contempladas en los numerales 3, 4, 5, 8 y 9. Vale señalar especialmente la circunstancia del numeral 9 que hace referencia a la “*indigencia o la falta de ilustración en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible*”, teniendo en cuenta que la misma Fiscal RESTREPO BERNAL pone esta nota al final de la indagatoria de Alonso: “*Se deja constancia por la suscrita Fiscal que el sindicato la mayoría de las preguntas no las entendía, había que explicárselas, corto en sus expresiones, poco vocabulario que le dificultaba el entendimiento de las preguntas*” (fol. 39).



Ninguna de estas consideraciones aparecen en el discernimiento judicial de los fiscales LUZ MARINA RESTREPO BERNAL o LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS, ni del Juez LUIS ALBERTO DUQUE URREA, ni de los magistrados JAIME NANCLARES VÉLEZ, YACIRA ELENA PALACIO OBANDO y EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA (quienes se negaron, en la apelación, a rebajar la pena a las dosis autorizadas por la Corte Constitucional).

También hiere, ya no sólo la sensibilidad jurídica sino la sensibilidad humana y ética, el hecho de que fiscales, jueces y magistrados se ensañen en un ser tan frágil y desprotegido para castigarlo con penas que rebuscadamente deducen de las leyes, mientras se quedan impasibles ante el hecho de que muchos miles de paramilitares que inundaron de sangre el país y el hábitat mismo del imputado, permanezcan en la impunidad total (por efecto de la Ley 782 de 2002 y de la Ley 975 de 2005) sin preocuparles que así sea pisoteado el principio constitucional de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, en protección, trato, derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación de ninguna clase (Art. 13 Constitución Nacional).

Es claro, pues, que aquí hubo una sentencia condenatoria y una privación de la libertad que lesionaron física, económica y psíquicamente a la víctima y a sus familiares, gracias al desconocimiento de los derechos procesales y de principios constitucionales, tales como la separación de poderes (CN art. 113 y 121), la independencia e imparcialidad del poder judicial (CN art. 228 y 230), la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (art. 13 CN), el debido proceso por el respeto a las garantías, como carencia de coacción o presión en las decisiones de los imputados, idoneidad en los testigos, acatamiento a normas sobre cadena de custodia y sobre peritajes, etc. El mismo CPP establece que *“Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal”* (CPP art. 23), acotando enseguida que *“las normas rectoras [como la anterior] son obligatorias y prevalecen sobre cualquier otra disposición de este código”* (art. 26).

El **jueves 19 de enero de 2006**, hacia las 8:00 horas, fue capturado en la vereda La Linda, de San José de Apartadó, el joven RAMIRO ANTONIO MONTOYA MORENO. El Subteniente GABRIEL FERNANDO DURÁN MARTÍNEZ, de la Compañía Atacador Dos, del Batallón Voltígeros adscrito a la Brigada XVII, dirigió el operativo que se inscribía dentro de la *“Operación Fénix”*, cuyo objetivo explícito era *“capturar a miembros de las milicias”* y sin embargo no llevaban ninguna orden de captura de autoridad competente. Todo muestra que la acción fue preparada minuciosamente y sin embargo se la quiso hacer aparecer como un hallazgo fortuito. En efecto, los militares llevaban consigo, ilegalmente uniformado y armado, al paramilitar LUBÍN CARDONA BORJA, quien conocía muy

de cerca a Ramiro y quien con prendas y armas de uso privativo de la fuerza pública se movilizaba con las tropas luego de haberse entregado al Ejército el 26 de diciembre anterior, junto con sus hermanos OVIDIO y ALBEIRO, tras haber trabajado como informantes desde agosto de 2005 y haber preparado la masacre de 6 jóvenes de la vereda La Cristalina el 26 de diciembre de 2005 al amanecer, por lo cual les pagaron 4 millones de pesos por cada vida destruida.

También esta captura se quiso justificar como de carácter “preventivo administrativo”, lo que no convenció al Fiscal 97 de Apartadó, LUIS FERNANDO ROJAS, quien la consideró ilegal al no haber orden judicial ni flagrancia y al haber violado los militares la privacidad del domicilio sin justa causa. Si bien el Subteniente DURÁN MARTÍNEZ construyó un relato falso en su declaración, según el cual, Ramiro habría sido capturado en las afueras de su casa y el único indicio contra él habría sido comparar sus rasgos físicos, a 30 metros de distancia, con las fotografías de un album de milicianos que llevaban (folio 39), sin embargo, los testimonios del mismo paramilitar LUBÍN CARDONA, quien lo señaló; de la hermana de Ramiro, quien estaba con él en su casa en el momento de la captura, y del mismo Ramiro en su indagatoria, mostraban que los soldados sí habían penetrado en el interior de la casa de su hermana, le habían disparado varios tiros y lo habían tratado con términos soeces y amenazas. El Fiscal ordenó su libertad el 25 de enero (folios 49 a 54) para subsanar la ilegalidad de su captura, pero al día siguiente, el 26 de enero, definió su situación jurídica con orden de captura, y en sus considerandos se contradijo al aceptar la aplicación al caso de la *captura administrativa* (folios 65/66). Cuando le notificaron la libertad en la noche del 25 de enero, Ramiro se negó a salir a esa hora de la Fiscalía, convencido de que lo iban a matar enseguida. Los policías le exigían que se fuera, pero al llegar un funcionario de la SIJIN, les pidió que lo dejaran dormir allí, pues él ya estaba cansado de recoger tantos muertos. Finalmente lo dejaron dormir allí y al día siguiente el Subteniente de la Policía ANTONIO JOSÉ SALGADO NÚÑEZ lo capturó nuevamente en el sexto piso del mismo edificio de la Fiscalía. Se abrió entonces el Radicado 2552 en la Fiscalía Seccional 97 de Apartadó.

Ramiro, luego de su captura, había sido conducido ilegalmente a las instalaciones de la Brigada XVII donde fue sometido a una indagatoria ilegal, sin abogado, denominada “entrevista”, la que al ser redactada por los militares incorporó numerosos datos falsos que él jamás suministró y que en la redacción se le atribuyeron a él. Además fue presionado para que aceptara los cargos que se le imputaban, se acogiera a sentencia anticipada y “se reinsertara”. Cuando el Subteniente OSCAR JAVIER GÓMEZ RUIZ lo dejó a disposición de la Fiscalía, entregó allí mismo la ilegal “entrevista” con todos los añadidos de los militares, al igual que otra “entrevista” supuestamente realizada a uno de sus acusadores:



ALBEIRO CARDONA BORJA; el “Orden de Batalla 58 Cuadrilla Bloque Noroccidental ONT-FARC “Héroes y Mártires de las Cañas” Actualizado 19-Ene-06” (folios 16 a 22), y unas fotocopias de supuestos archivos del supuesto computador incautado a un presunto guerrillero de las FARC el 15 de septiembre anterior, donde se apreciaba una fotografía del acusado y su hoja de vida.

En su indagatoria, Ramiro reconoció haber hecho parte del grupo de milicianos de las FARC en la vereda Bellavista desde dos años antes, e incluso aceptó que había participado en 4 enfrentamientos con el Ejército, en uno de los cuales recibió una herida en el cuello, lo que lo llevó a pedir su retiro definitivo del grupo siendo éste aceptado por los comandantes 4 meses antes. También aceptó que la fotografía que le presentaron en fotocopia correspondía a su persona. El 9 de marzo solicitó sentencia anticipada, la cual le fue concedida.

Los militares configuraron la acusación con “pruebas” tales como las entrevistas adulteradas de él mismo y del paramilitar ALBEIRO CARDONA BORJA, confeccionadas en la Brigada XVII, reforzadas con declaraciones en Fiscalía del mismo ALBEIRO CARDONA y de su hermano LUBIN CARDONA BORJA, quien lo señaló y ayudó a capturar vestido ilegalmente de militar y armado. Todo muestra que, por orden de los militares, los hermanos Cardona Borja trataron de centrar la acusación contra Ramiro en testimoniar que él no se había retirado de su pertenencia al grupo de milicianos y que había participado en la muerte de dos militares en distintas fechas. LUBIN apeló, para “probar” esto último, a relatos de milicianos ya muertos. El Fiscal tuvo el cuidado de averiguar con los diversos órganos de seguridad del Estado si en esas fechas había muerto algún miembro de la fuerza pública en el área, con resultado negativo, pero a pesar de comprobar en ello que el “testigo” LUBÍN CARDONA estaba mintiendo, tomó sus demás datos como veraces. Tanto LUBÍN como sus hermanos ALBEIRO y OVIDIO, trabajaban para el Ejército desde agosto de 2005 fingiendo todavía ser milicianos, y se entregaron al Ejército formalmente el 26 de diciembre del mismo año, luego de preparar la masacre de 6 jóvenes de la vereda La Cristalina, acribillados por el Ejército mientras dormían, al amanecer del 26 de diciembre de 2005. Desde entonces los hermanos CARDONA BORJA comenzaron a patrullar ilegalmente con el Ejército en calidad de paramilitares, usando ilegalmente uniformes y armas de uso privativo de la fuerza pública y amenazando de muerte a numerosos campesinos en los retenes. Su vinculación al paramilitarismo que tenía lazos inocultables con el narcotráfico, salió a la luz pública el 28 de agosto de 2008 cuando los medios informaron la captura de LUBIN CARDONA BORJA, en compañía de otros narco-paramilitares y de oficiales de la Brigada XVII y de funcionarios de la Fiscalía de Antioquia, como sindicados de numerosos delitos perpetrados por una organización criminal que tenía tentáculos en varias instituciones del Estado.

Ya sobre la nulidad de la prueba fundada en los archivos de un supuesto computador incautado a un supuesto guerrillero muerto en septiembre de 2005, se ha abundado en los casos anteriores y tampoco en este caso el reconocimiento de la fotografía por parte del acusado validaría tal prueba, pues ni el Fiscal ni el Juez se ocuparon de verificar las condiciones de una confesión voluntaria, libre y espontánea, sobre todo cuando toda alternativa de un juicio justo y ajustado a las leyes se veía imposible en el contexto de la región, y cuando la misma Defensoría del Pueblo tenía por consigna presionar a todo detenido a aceptar los cargos y a acogerse a sentencia anticipada sin examinar siquiera la veracidad mínima de las acusaciones.

Unos párrafos de la “Resolución de Situación Jurídica” de Ramiro (fol. 65) deja en evidencia la lógica perversa de las decisiones jurídicas en ese contexto: El Fiscal LUIS FERNANDO ROJAS, para definir la responsabilidad del procesado, apela a la *“libertad probatoria que disciplina nuestra sistemática procedimental, en donde son elementos torales de la sana crítica, la lógica, la ciencia y la experiencia”*. Sobre tales fundamentos teóricos indiscutibles afirma que se basan las pruebas para condenar a Ramiro, las cuales serían:

- Su confesión y reconocimiento de las fotos y los testimonios de sus compañeros de combate demuestran que al ser capturado era miembro activo de las milicias. Pero, ni él confesó eso, y los testimonios de los “testigos” buscados por el Ejército eran impugnables en cuanto provenían de personas incursas en falsedades que el mismo Fiscal pudo comprobar: la lógica y la ciencia fallaron, entonces, allí.
- No era creíble que alguien se retirara de la milicia y continuara viviendo en la misma zona, pues la guerrilla lo eliminaría. [Como el Fiscal desconocía el contexto de la región, ignoraba otros casos de gente retirada de la milicia por motivos familiares o de otro género y que continuaba viviendo en la única zona donde tenían sus pobres recursos de subsistencia, imponiéndoles la guerrilla solamente la obligación de no trabajar con los enemigos, para no ser objeto de represalias). Allí la “experiencia” invocada, también falló].

Tal tipo de “libertad probatoria” no está, pues, regida por la lógica ni por la ciencia ni por la experiencia reales, sino por substitutos ficticios contruidos sobre un escritorio y desde posiciones ideológico políticas evidentes o presiones de altas esferas del Estado, sin el más mínimo esfuerzo por acercarse a la realidad trágica de las víctimas.

También aquí se violó la separación de poderes (Constitución, art. 113, 121, tratados internacionales); la independencia e imparcialidad de la justicia (Consti-



tución, art. 228, tratados internacionales); la igualdad ante la ley (Constitución, art. 13, tratados internacionales); el debido proceso (Constitución, art. 28/29, tratados internacionales); se desconoció la obligación de examinar la idoneidad de los testigos (CPP art. 403); la libertad y espontaneidad del acusado para aceptar imputaciones (CPP art. 293, 368); los requisitos de validez de las pruebas materiales como la cadena de custodia y las experticias técnicas pertinentes (CPP art. 254 a 260; 275, 277, 278); la necesidad de orden de captura de autoridad competente (Constitución, art. 28); la inviolabilidad del domicilio (Constitución, art. 28); la prohibición de aceptar “informes de inteligencia” como “pruebas”; el derecho a una defensa técnica y ética (Constitución, art. 29); el examen de causales de ausencia de responsabilidad y de circunstancias de menor punibilidad (CPP, art. 32; art. 35); el principio de legalidad por aplicación de tipos penales no ajustados a las conductas reales (Constitución, art. 28; Código penal, art. 6; art. 10); el principio de nulidad de pruebas sin garantía (CPP, art. 23; art. 360); la necesidad de un conocimiento más allá de toda duda para emitir condenas (CPP, art. 381); la sana crítica por desconocimiento de la lógica y la ciencia y por sustitución de la experiencia real por “experiencias” construidas en escritorios.

- Dentro de la serie de capturas que se produjeron en los meses de diciembre de 2005 y enero de 2006 en el corregimiento de San José de Apartadó, se inscribe también la de JOHN JAIRO CARDONA CORREA, ocurrida en la vereda Alto Bonito **el 6 de enero de 2006**. Si bien el acusado afirma haberse entregado voluntariamente al Ejército y haber entregado varias armas y municiones que tenía en su poder y que pertenecían a la guerrilla de las FARC, hay contradicciones entre la versión del Sargento Viceprimero ALEXIS RAMÍREZ VIVAS, comandante del Pelotón Atacador 3 del Batallón Voltígeros de la Brigada XVII, quien lo capturó, y las versiones del mismo acusado en su indagatoria, en coincidencia con las de los paramilitares ALBEIRO y LUBÍN CARDONA BORJA, primos suyos, quienes se movilizaban con la tropa y supuestamente lo convencieron de entregarse. Mientras el suboficial califica el hecho como una captura en flagrancia, pues el acusado tenía en ese momento en sus manos un radio de los que usa habitualmente la guerrilla, el acusado y sus primos paramilitares hablan de un “entrega”. De hecho, la Fiscal 124 Delegada, LUZ MARINA RESTREPO BERNAL, acogió la versión del suboficial y aunque envió la solicitud de reinserción al Comité Operativo para la Dejación de las Armas –CODA– (febrero 3/06, folio 52), solicitud que nunca tuvo respuesta, el acusado terminó acogándose a sentencia anticipa-

da el 21 de febrero y condenado el 13 de marzo/06 por el Juez Segundo Penal de Apartadó LUIS ALBERTO DUQUE URREA (Rad: 2006-00053-00(720)).

Es de anotar que en el Acta de aceptación de cargos firmada el 24 de febrero, la abogada de la Defensoría, LUZ YOLANDA ALBARRACÍN, solicitó que el juez considerara *“las condiciones de extrema marginalidad de mi representado, quien es una persona carente de estudios, que siempre ha residido en zona rural y que las mismas condiciones del sector y la desprotección del mismo Estado para con los campesinos, hace que ellos en un momento dado tengan que hacer parte de una organización al margen de la ley en condición de milicianos, buscando garantizar su vida y la de su núcleo familiar, para de esta forma mirar si es factible se le conceda la detención domiciliaria a fin de que éste pueda estar junto a su familia ya que su señora y sus hijos dependen de lo que él produce en la parcela que tiene en Alto Bonito”*. En esto la Defensa invocaba la aplicación del artículo 56 del Código Penal, en el que se contemplan causales de menor punibilidad aunque sin excluir totalmente la responsabilidad, así como la aplicación de la Ley 750 de 2002 que autoriza conceder detención domiciliaria a la persona cabeza de familia. Si bien la Defensora invocó situaciones de pobreza como disminuyentes de punibilidad, no invocó las más pertinentes, cuales son las violaciones graves de los derechos humanos fundamentales por parte de los agentes del Estado en unidad de acción con los grupos paramilitares, situación que obliga a tener en cuenta otras causales de menor punibilidad previstas en el artículo 55 del Código Penal e incluso eximentes de responsabilidad como los contemplados en el artículo 32 del mismo Código penal (como: *“la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente”* (numeral 6), o *“la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar”* (numeral 7).

La negativa del Juez DUQUE URREA a la solicitud de la Defensa, limitada a considerar la situación de pobreza y marginalidad como disminuyente de punibilidad, es reveladora: *“no observa este Despacho fundamento para deducir que la conducta punible atribuida al justiciable se haya ejecutado bajo las circunstancias allí previstas, pues el modus operandi de la actividad subversiva descarta de suyo tal figura jurídica (...) de aceptarse las manifestaciones de la Defensa, todo aquel que opte por levantarse en armas encontraría de alguna manera “argumentos” para justificar su ilicitud (...) Por ello, considera este Despacho que la norma citada de ningún modo puede morigerar los rigores de la norma que incrimina tan cuestionable comportamiento, específicamente en el caso que juzgamos; menos aún otorgar licencia para todo el que a última hora la invoque como salvavidas de su extemporáneo y circunstancial arrepentimiento”*. A nadie se le oculta que hay aquí un discurso político que no jurídico,



siendo tan claras las circunstancias eximentes establecidas en el Código Penal, pero claro es también el presupuesto político del Juez DUQUE URREA, según el cual, tal tipo de normas no pueden morigerar los rigores que el sistema imperante quiere aplicar a este tipo de delitos. Ello, según su ideología política, lo autoriza a ni siquiera considerar esas normas del Código Penal y a negar todo beneficio autorizado por la Ley, como la detención domiciliaria, la disminución autorizada de la pena, las causales de menor punibilidad y la misma reinserción. Esto contrasta con los extremos beneficios otorgados a los paramilitares desmovilizados, beneficiarios del más generoso indulto por las leyes 782/02 y 975/05, lo que implica violar el principio constitucional de la igualdad ante la ley (art. 13). No carece esta actitud de cierta lógica, aunque se trata de una lógica perversa: la violencia del Estado será beneficiaria de todo privilegio; a la opositora al Estado se le negará la aplicación de toda norma favorable, así el Estado esté comprometido en estrategias criminales que violen los derechos humanos fundamentales y obliguen a muchas víctimas a ejercer el derecho a la defensa.

Este conjunto de casos revela de una manera muy clara el modelo de “judicialización” que se ha venido aplicando a la población campesina de San José de Apartadó. Los rasgos de dicho modelo se pueden resumir así:

- Ante todo, las actuaciones jurídicas quedan funcionalizadas a objetivos políticos evidentes. El desconocimiento de tantos principios rectores y normas explícitas del procedimiento penal, no es fácil explicarlo por ignorancia o ineptitud de los funcionarios. El sometimiento total de éstos al Poder Ejecutivo, representado por la Fuerza Pública y sus organismos de seguridad, explica más fácilmente la deformación de los procesos judiciales, abatidos por móviles políticos articulados a un contexto inconfundible en el cual se evidencia la decisión del Ejecutivo de abultar ficticiamente las estadísticas de “guerrilleros reinsertados”; de castigar a quienes se acercan a las comunidades de paz y muy especialmente a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; de premiar y estimular a quienes se ubiquen en espacios de colaboración con la fuerza pública dentro de las nuevas estructuras paramilitares. Para ello el primer principio constitucional que se derrumba es el de la *igualdad de todos los ciudadanos ante la ley* (Art. 13 Constitución Política). Basta comparar los procedimientos (por demás, ilegales) que se utilizan con milicianos y guerrilleros que se entregan al Ejército para colaborar con él, así como el tratamiento que se da a los paramilitares de la zona que han participado en crímenes horrendos y que ni siquiera son tocados por la justicia en su traspaso de una forma de paramilitarismo a otra, con el tratamiento a milicianos retirados, que renunciaron

a la milicia por su propia convicción y esfuerzo y asumiendo grandes riesgos, pero sin mostrar interés alguno de vincularse a las estructuras paramilitares del Estado. La desigualdad es patente, hiriente e indignante.

- La *independencia de los poderes* (Artículos 13, 121 y 228 de la Constitución) es el segundo principio constitucional que se derrumba. Todas las decisiones “judiciales”, desde la selección de delitos justiciables y de las personas justiciables, pasando por las capturas (todas sin órdenes de autoridad competente pero luego validadas “ex post facto” por los funcionarios judiciales sometidos), siguiendo por la selección, entrenamiento y pago de “testigos” y la validación de pruebas ilegales como informes de inteligencia, órdenes de batalla, archivos computarizados sin cadena de custodia, etc., son determinados por el Poder Ejecutivo a través de su Fuerza Pública y se constituyen en el único material “probatorio” que exime de toda labor investigativa a los fiscales, jueces y magistrados, con el aval de procuradores y defensores.
- El *principio de legalidad* (Art. 29 de la Constitución) es claramente burlado, al utilizar tipos penales que no se compaginan con las conductas reales de los imputados, quebrantando todos los criterios del Artículo 10 del Código Penal que pide una definición “*inequívoca, expresa y clara*” del ilícito, que no se pueda aplicar a conductas distintas.
- El desconocimiento de la independencia de poderes arrastra la imposibilidad de un proceso conducido por jueces o tribunales “*independientes, competentes e imparciales*” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8). El sometimiento de los agentes judiciales al Poder Ejecutivo y a su Fuerza Pública, en un contexto de agudo conflicto social y armado, transforma los criterios jurídicos en criterios políticos y el aparato judicial se convierte en un aparato auxiliar del actor estatal del conflicto, lo que acarrea una **parcialidad** que pierde inclusive su capacidad de conciencia, así se le exija violar todos los principios rectores del procedimiento penal. Esto es percibido por toda la sociedad de Urabá y por ello el “*acogerse a sentencia anticipada*” no implica reconocer sinceramente haber cometido los delitos imputados, sino aceptar, con realismo resignado, las ofertas interesadas de quienes ya han condenado de antemano con desconocimiento de toda norma procesal, pero que transmiten “beneficios” del Ejecutivo a quienes acepten servir a sus intereses políticos de abultar ficticiamente las “desmovilizaciones de insurgentes”. Esto toma la forma de un chantaje ineludible: o se aceptan las imputaciones y la sentencia anticipada, o se acepta una condena implacable con tipos penales amañados y con las penas más seve-



ras posibles, pues la posibilidad de un juicio justo, con un debido proceso, es algo inalcanzable y utópico en el contexto político vigente. Las víctimas saben de sobra que la confección y la valoración de las “pruebas” está en las manos de un poder judicial adverso y enemigo político y que el único espacio de negociación está en el terreno de las ficciones y los intereses de fuerza, donde la verdad y la justicia no tienen cabida alguna. Por ello, “declararse culpable” no es más que una opción pragmática dentro de una correlación de fuerzas totalmente desfavorable.

- La estrategia de presionar a las víctimas para que se acojan al mecanismo de la “*sentencia anticipada*”, estrategia en la cual convergen (consciente o inconscientemente) militares, fiscales, jueces, procuradores, agentes de seguridad y defensores, obedece a todas luces a una política del alto Gobierno de abultar ficticiamente los índices de “desmovilizaciones” de insurgentes para mejorar su imagen internacional, pero simultáneamente constituye una estrategia/trampa que le permite al Poder Ejecutivo y a los agentes judiciales que acatan sus directrices, burlar numerosas normas procesales. En efecto, cuando logran que la víctima ceda al realismo ineludible de la inviabilidad de un juicio justo dentro del contexto político vigente, los agentes judiciales utilizan esa trampa para obviar la ilegalidad de las capturas y para eximirse de verificar las “pruebas” entregadas por los militares. De hecho la única labor probatoria que se percibe en todos esos expedientes consiste en llamar a los paramilitares “testigos”, adiestrados por la Brigada, a que ratifiquen lo dicho en las “entrevistas” confeccionadas por los militares. Fiscales, jueces y procuradores eliminan toda la controversia probatoria apoyándose en el “*reconocimiento de culpabilidad*” que implica la opción por la “sentencia anticipada”, sin siquiera verificar las condiciones que el mismo Código de Procedimiento Penal exige para tales casos: que todo acuerdo sea “*voluntario, libre y espontáneo*”; que tal decisión se tome con la debida información sobre sus consecuencias y con asesoría de una defensa técnica (artículos 293 y 368 del CPP). Ningún expediente revela ese discernimiento por parte de fiscales, jueces o procuradores, y menos de sus formas más sofisticadas y sutiles, como son las políticas de Estado que dictaminan de antemano las condenaciones y las absoluciones de acuerdo con la vinculación de las víctimas a sus estrategias de “seguridad”. Al mismo tiempo, los fiscales, jueces y procuradores utilizan el ficticio “reconocimiento de culpa” acarreado por el mecanismo de la “sentencia anticipada”, para pasar por encima de todos los requisitos procedimentales relacionados con la labor probatoria, como la verificación de cadenas de custodia y de experticias técnicas, en caso de pruebas materiales, o la controversia sobre los “testimonios”, o la verificabilidad de las afirmaciones testimoniales. En síntesis, obligar a la víctima a acogerse

a “sentencia anticipada” se constituye en el “comodín” de los agentes judiciales para violar todas las normas del Código de Procedimiento Penal, y para obligarlas a tomar esa decisión, el método está suficientemente patentado: se les conduce, luego de la captura ilegal, a dependencias del Poder Ejecutivo (brigadas militares o estaciones de policía o del DAS) donde se les anuncia una condena ineludible a varias décadas de prisión si no se reconocen culpables, y una liberación en el término de tres meses si lo hacen. Salta a la vista que la decisión así tomada carece de validez jurídica a tenor del mismo Código de Procedimiento Penal (artículos 293 y 368).

- La costumbre perversa del poder judicial durante las últimas décadas, de apoyarse en el “*sólo testimonio*” como elemento probatorio, haciendo caso omiso del envilecimiento del testimonio acarreado por las políticas oficiales de recompensas y por las múltiples violencias que el conflicto armado y las formas de violencia estatal proyectan sobre el mismo, ha llevado al Poder Ejecutivo, a través de su fuerza pública y de sus órganos de seguridad, a enseñorearse del “testimonio” para así controlar toda la política judicial, convertida, en consecuencia, en una dimensión de la guerra. En efecto, todo este conjunto de expedientes se sustenta en “*pruebas testimoniales*” aportadas por “*desmovilizados*” (muchos de ellos falsos desmovilizados) que participan en procesos de negociación de su “reinserción”, con el Ejército, mediante procedimientos ilegales (pues son vinculados ilegalmente a actividades militares sucias como condición tácita de ventajas negociables) donde un elemento clave de su negociación es justamente el aporte de “*testimonios*” que incidan en la captura y judicialización de poblaciones no afectas a las arbitrariedades de la fuerza pública o a las políticas del Gobierno. Cuando se pasa revista a las características de esas “*pruebas testimoniales*”, se comprueba que están saturadas de afirmaciones gratuitas, no verificables, o apoyadas en referencias a personas muertas. Sólo en un caso, al Juez 97 Seccional se le ocurrió preguntar a los organismos de seguridad si en determinadas fechas había muerto violentamente algún militar, ya que el “*testigo*” le atribuía varias muertes de militares al acusado, pero los mismos organismos respondieron negativamente. Sin embargo, dicho Fiscal le dio crédito a las demás afirmaciones del falso testigo. La inconsistencia de tales “*pruebas*” ha sido obviada por el Ejército recurriendo a la pluralidad coincidente de “*testigos*”, imponiendo el principio de que múltiples mentiras hacen una verdad.
- Con tal manejo del “*testimonio*” que, como se ha comprobado y reseñado en este escrito minuciosamente, muchas veces ni siquiera es testimonio falso, sino pura invención de agentes de la fuerza pública, quienes consignan falsas afirmaciones en las manipuladas “*declaraciones*” o “*entrevis-*



tas” para hacérselas firmar a los “testigos” en el entramado de las “negociaciones”, se confeccionan también, en un segundo nivel, “**informes de inteligencia**” que dicen apoyarse en tan espurios “testimonios”, así como “**órdenes de batalla**” donde son consignados los nombres de numerosos pobladores no afectos a las políticas del Estado para identificarlos como integrantes de estructuras insurgentes con el fin de “judicializarlos”, como alternativa a la ejecución o desaparición. Es evidente que tales Informes de Inteligencia, según doctrina y “cosa juzgada” de la Corte Constitucional, no pueden considerarse como elementos probatorios, pero de hecho así son asumidos por fiscales, jueces, magistrados y procuradores. Los “órdenes de batalla” violan adicionalmente el derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución, conocido como “*Habeas data*”, según el cual, todas las personas “*tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*”. En dichos “órdenes de batalla” figuran infinidad de nombres de personas consideradas como militantes de grupos insurgentes, sin que ellas mismas lo sospechen y sin el menor fundamento para ello. Pasma comprobar que fiscales, jueces, magistrados y procuradores, no examinen a fondo el modo de producción de esos listados, confeccionados con los métodos más perversos. En el caso número 5 se analizó la manera como los nombres de los miembros del Consejo Interno de la Comunidad de Paz pasaron a integrar los listados de integrantes de frentes de las FARC, a partir de un montaje preparado conjuntamente por el Ejército y los paramilitares, para dar muerte a dos integrantes del Consejo, introduciendo en el vehículo donde iban a viajar, una caja con explosivos, siendo difundida por todos los medios la lista de los pasajeros del vehículo como “*integrantes de la Compañía Otoniel Álvarez, de las FARC, expertos en explosivos*”, información que de allí pasó a los archivos de la Policía Judicial de Urabá y de allí se ha distribuido, a petición de fiscales y jueces, por numerosos expedientes judiciales, donde es asumida “*de facto*” como elemento probatorio.

Correctivos necesarios en este caso:

- Empezar una acción conjunta de las altas Cortes para poner fin a la usurpación de funciones judiciales por parte del Poder Ejecutivo en Urabá, particularmente por la Brigada XVII del Ejército.
- Sancionar ejemplarmente la violación de los principios constitucionales que rigen la administración de justicia, así como de los Principios Rectores del Código de Procedimiento Penal y separar definitivamente de sus



funciones judiciales, administrativas y militares, a quienes intervinieron en todos estos procesos utilizando procedimientos fraudulentos y violatorios de numerosos derechos constitucionales, entre ellos:

- El Detective del DAS JAMES HERRERA RÍOS,
- La Fiscal Delegada DÉBORA AMPARO LLANO CASTAÑEDA,
- La Defensora Pública LUZ YOLANDA ALBARRACÍN AQUILÓN,
- EL Juez Penal LUIS ALBERTO DUQUE URREA,
- El Procurador Delegado JUAN LUIS SALEME RAMÍREZ,
- El Procurador Delegado RAFAEL ENRIQUE MONTERO BERROCAL,
- El Intendente de Policía GERMÁN ENRIQUE GARRIDO OROZCO,
- El Subintendente JORGE IVÁN PALACIO ZULETA,
- El Subintendente CÉSAR ANTONIO ROMERO BERRÍO,
- El Patrullero de Policía JORGE ANDRÉS MARÍN VALENCIA,
- El Patrullero de Policía JOSÉ ALFONSO GARCÍA SALAZAR,
- El Fiscal Delegado LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS,
- El Subintendente EDWIN KELBER LAGOS GUTIÉRREZ,
- EL Investigador criminalístico HERNÁN BERRÍO,
- El Investigador criminalístico GUSTAVO MEZA,
- El Investigador criminalístico ARMANDO MEJE
- El Investigador criminalístico JOSÉ ANÍBAL ROYERO
- El Patrullero SOLÍN ARBEY DÍAZ RODRÍGUEZ,
- El Patrullero JOSÉ ALONSO GARCÍA SALAZAR,
- La Fiscal Delegada LUZ MARINA RESTREPO BERNAL,
- El Magistrado JAIME NANCLARES VÉLEZ,
- La Magistrada YACIRA ELENA PALACIO OBANDO,
- El Magistrado EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA
- El Subteniente GABRIEL FERNANDO DURÁN MARTÍNEZ,
- Los soldados de la Compañía ATACADOR DOS, del Batallón Voltígeros,
- El Subteniente OSCAR JAVIER GÓMEZ RUIZ
- El sargento Viceprimero ALEXIS RAMÍREZ VIVAS.
- El personal del Departamento 2 de la Brigada XVII y su alta Comandancia.

Incoar contra todos ellos acciones penales y disciplinarias y no permitir que vuelvan a ejercer cargos públicos, pues ello sería desconocer gravemente los derechos humanos de la población colombiana y dejar sin vigencia la Constitución y las leyes.

- Establecer un sistema de vigilancia y monitoreo permanente a los funcionarios judiciales de Urabá, con el fin de erradicar la usurpación sistemática de funciones judiciales por el Poder Ejecutivo y de garantizar la vigencia de los principios constitucionales de Independencia de Poderes, de Igualdad



de los Ciudadanos ante la Ley, del Debido Proceso, así como la vigencia de los Principios Rectores definidos en el Código de Procedimiento Penal, separando inmediatamente de sus cargos a quienes continúen violando estos principios.

- Someter a un análisis riguroso el modo de producción de “Informes de Inteligencia” y de “Órdenes de Batalla” por parte de la Brigada XVII del Ejército, de modo que no se continúe violando la Constitución y las Leyes.
- Anular los “informes de inteligencia” que obren en los archivos de Policía Judicial de Urabá, confeccionados con procedimientos fraudulentos y perversos, y sancionar ejemplarmente a quienes los elaboraron.
- Establecer normas claras, de conocimiento público, para la elaboración de Informes de Inteligencia y de Órdenes de Batalla, de modo que se respeten los principios constitucionales, particularmente el artículo 15, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los tratados internacionales de Derechos Humanos.
- Diseñar una estrategia urgente y extrema para contrarrestar el envilecimiento del testimonio, convertido en mercancía que se compra y se vende, envileciendo a su vez la administración de justicia, llevando a ésta a un colapso ético que le sustrae toda legitimidad. Elaborar normas estrictas para recuperar la credibilidad del testimonio como medio probatorio y vigilar con extremas cautelas su cumplimiento, separando drásticamente de sus cargos a quienes continúen mercantilizando el testimonio y aceptándolo así como medio probatorio.
- Examinar a fondo el abuso que se ha venido haciendo de la fórmula de “*sentencia anticipada*”, utilizada para sustraer de toda controversia pruebas ilegítimas y espurias, mediante toda suerte de presiones que miran a someter a las víctimas a un realismo pragmático que implica reconocer ficticiamente delitos que no han cometido, para evitar condenas arbitrarias decididas de antemano por funcionarios judiciales, quienes se pliegan a la política gubernamental de abultamiento mendaz de “desmovilizaciones”.
- Reparar los daños materiales y morales sufridos por quienes fueron sometidos a penas de prisión mediante la violación de la Constitución y las leyes e indemnizarlos a ellos y a sus familias.

Caso No. 7

- Elaboración de falsos testimonios -
- Práctica de la tortura y el chantaje -
- Falsos resultados positivos en "desmovilización de insurgentes" - Introducción de piezas testimoniales falsas en expedientes penales - Ocultamiento de crímenes.

El martes 7 de septiembre de 2004, el Fiscal 124 de Apartadó, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN, Coordinador de la Unidad Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, mediante Oficio No. 539 remitió a la Dirección de Reincorporación del Ministerio del Interior una sentencia de preclusión emitida por él mismo el 26 de agosto anterior (Radicado 2276), a favor de GLORIA ELENA TUBERQUIA OSORNO, con el fin de que avanzara el proceso de "reincorporación a la vida civil" de dicha joven.

El 13 de mayo de 2004 el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz con sede en Carepa, y el Suboficial S-2 SP. ALIRIO NARANJO PARRA, firmaron con ella en la Brigada 17 del Ejército un "Acta de entrega voluntaria". Según dicho documento, Gloria Elena se habría entregado el 8 de mayo de 2004 con su hija Patricia, de 9 meses de edad, a las tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 33 Cacique Lutaima, en la vereda Cantarrana de San José de Apartadó. El 13 de mayo fue dejada supuestamente a disposición del Fiscal 124 de Apartadó, pero continuó privada de su libertad en las instalaciones de la Brigada 17, donde el 17 de mayo oficiales del Ejército le habrían tomado "declaraciones" (se conocen 2 textos) que posteriormente fueron suministradas por la Vicepresidencia de la República a organismos internacionales, ante la denuncia que se hizo de que ella habría sido ilegalmente capturada.



Una vez que el desarrollo del proceso de “reinserción” le fue permitiendo a Gloria Elena retomar contacto con su familia y con integrantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, se comenzó a conocer otra versión completamente opuesta a la que obra en el expediente y que fue evaluada por personas de diversas profesiones y confrontada con otros testimonios directos. Poco a poco fue saliendo a la luz esta realidad: ella no se había entregado voluntariamente al Ejército ni había confesado pertenencia a la guerrilla, en la cual sí había estado unos meses, cuando contaba 16 años, pero se había retirado. Fue capturada ilegalmente toda vez que no existía orden de captura de ninguna autoridad judicial ni situación alguna de flagrancia. Un paramilitar que se movilizaba con las tropas del Batallón de Contraguerrilla No. 33 la acusó de ser guerrillera y su casa fue rodeada por tropas, mientras otros pobladores vecinos eran sometidos a diversos ultrajes y torturas. La obligaron a irse con las tropas bajo el chantaje de que, si no lo hacía, le quitaban su niña de 9 meses de edad. En un momento ella decidió que pagaría todos los precios que le exigieran para no perder su niña y así fue como fingió su “*entrega voluntaria como guerrillera desertora*”; firmó todos los documentos que le exigieron firmar, sin leerlos; aceptó todos los cargos que le imputaron y toleró que quedaran registradas, tanto en su *indagatoria* como en otras irregulares “*declaraciones*” supuestamente tomadas por militares en la Brigada, acusaciones que ella nunca hizo pero que la obligaron a sostener ante la misma Fiscalía, siempre bajo el chantaje de perder su niña.

El caso de Gloria Elena revela cómo se fabrican montajes recurriendo a los más perversos métodos y cómo son elaborados expedientes judiciales, avalados por numerosos funcionarios participantes, que permiten registrar delitos, acusaciones y sindicaciones falsas que adquieren estatus de “*piezas procesales suscritas por las mismas víctimas y sus ‘defensores’*”, todo sobre la base de un chantaje que convierte en “*verdad procesal*” el resultado de semejantes infamias y crímenes.

En el Derecho de Petición radicado en el despacho del Presidente Uribe el 19 de enero de 2005 (Derecho de Petición No. 9), documento que la Secretaría Jurídica de la Presidencia remitió a varios ministerios y a las cabezas de los órganos de control, se puso en anexo un documento de 13 páginas, en el cual se confronta, a dos columnas, lo que los militares y la Vicepresidencia entregaron como “*declaración*” y/o “*indagatoria*” de Gloria Elena Tuberquia (primera columna) y lo que ella declaró ante muchas personas una vez recuperó su libertad y puso a salvo su niña de 9 meses. Ese mismo documento se le envió a todas las altas Cortes del Estado en el Derecho de Petición radicado el 19 de enero de 2009, solicitando la declaratoria de un “*estado de cosas inconstitucional en Urabá*”.

Tal confrontación deja al desnudo los procedimientos absolutamente ilegales y delictivos que la Brigada XVII del Ejército pone en práctica, no a través de agentes indisciplinados de bajo rango sino a nivel institucional. Se puede destacar estos elementos:

1. Práctica de capturas ilegales, sin que medie orden de ninguna autoridad judicial ni situaciones de flagrancia.
2. Utilización de sitios no autorizados por la ley como sitios de reclusión.
3. Uso de la presión psicológica y el chantaje, en formas bárbaras, como la amenaza de privar a una madre de su hija de meses de nacida.
4. Usurpación, por parte de agentes del poder ejecutivo, de funciones judiciales.
5. Construcción de falsos testimonios sirviéndose de la tortura psicológica y el chantaje.
6. Práctica del engaño, la mentira y la falsedad en la elaboración de falsas declaraciones con intencionalidad perversa de persecución a un grupo humano (la Comunidad de Paz de San José de Apartadó), siendo tal tipo de persecución considerada por el Derecho Internacional “Crimen de Lesa Humanidad”.
7. Uso de diversos tipos de engaños y falsedades para presentar “resultados positivos” (“falsos positivos”) en la tarea recibida del Gobierno central de lograr el mayor número posible de “desmovilizaciones” de insurgentes, exhibiendo como tales a personas que no eran insurgentes y que aceptaron vincularse al plan de “reinserción” sólo para evitar represalias fatales.
8. Construcción de pruebas falsas, constitutivas del delito de calumnia, contra pobladores de San José de Apartadó, obligando a firmar a la víctima acusaciones que ni siquiera podía leer.

Ante las primeras denuncias que se hicieron sobre este crimen, el Vicepresidente de la República FRANCISCO SANTOS y su equipo del Programa Presidencial de Derechos Humanos, divulgó a nivel internacional las falsas declaraciones de Gloria Elena Tuberquia, sin investigar su veracidad, como una manera adicional de atentar contra la honra de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, de muchos pobladores de la zona allí mencionados y de la misma víctima.



Por su parte, la Comunidad de Paz le solicitó a la Procuraduría General de la Nación que escuchara en declaración a Gloria Elena Tuberquia, evaluara los crímenes que perpetraron los militares contra ella y solicitara las investigaciones penales pertinentes para que los culpables fueran sancionados y destituidos y tan bárbaros procedimientos fueran corregidos. En efecto, en octubre de 2004, uno de los asesores directos del Procurador General, el Dr. DAGOBERTO ARDILA, la escuchó en declaración en Bogotá, pero nunca se tuvo noticia de ninguna acción disciplinaria ni penal contra los victimarios.

Por su parte, numerosos agentes judiciales han asumido como “pruebas válidas” o “piezas procesales legítimas” en expedientes que obran contra pobladores de San José de Apartadó o miembros de la Comunidad de Paz, estas declaraciones de Gloria Tuberquia, sin examinar la manera como fueron construidas. En efecto, estas declaraciones falsas, que son producto de chantajes, torturas, engaños, adulteraciones, trampas y falsificaciones, han servido para sustentar acusaciones contra 40 personas en diversos expedientes (Rad: 8245 de la Fiscalía 124 de Apartadó; Rad: 2276 de la misma fiscalía; Rad: 2268 de la misma fiscalía; Rad: 1.029.235 de la Fiscalía 51 Especializada de Medellín). También su presunta declaración ante la Seccional de Policía de Urabá fechada el 8 de julio de 2004, se ha reproducido en numerosos expedientes sirviendo de “elemento probatorio” contra muchas personas.

Por su parte, la Brigada XVII ha fundado sus “órdenes de batalla” y sus “informes de inteligencia” en documentos que tienen un origen tan falso y perverso como éste.

El Informe No. 896 elaborado por HÉCTOR DARÍO PARRA BONOLIS, del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación /Unidad Investigativa de Apartadó, y ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE, de la SIJIN de Urabá, fechado el 8 de octubre de 2004 y entregado a la Fiscalía 41 Especializada de Urabá, como ejecución de la Orden de Trabajo Conjunta emitida por dicha Fiscalía el 16 de febrero de 2004, sistematiza en 188 folios las acusaciones recogidas de numerosos expedientes inspeccionados; de “entrevistas” realizadas por miembros de la fuerza pública a supuestos “desmovilizados”; de informes de inteligencia del Ejército y de la Policía y de actuaciones judiciales derivadas de esas supuestas “desmovilizaciones”. En dicho documento son mencionadas las FALSAS DECLARACIONES DE GLORIA ELENA TUBERQUIA en 40 ocasiones, para sustentar

acusaciones contra un número igual de personas³. También en el expediente Rad: 1.029.235 confeccionado por la Fiscalía 51 Especializada de Medellín, bajo la dirección de la Fiscal MARÍA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, las falsas acusaciones de Gloria Elena Tuberquia constituyen un importante sustento “probatorio”.

Otro hecho que pone en evidencia procedimientos idénticos utilizados por el personal de la Brigada XVII es el siguiente:

El jueves 22 de enero de 2004 había sido capturado por el Ejército en la vereda Mulatos JOHN DAVID (conocido como “El Mono”) y conducido a las instalaciones de la Brigada XVII. Pocos días después, el 27 de enero, el Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ, Comandante del Batallón Bejarano Muñoz de dicha Brigada, le ordenó a John que guiara a unas de sus tropas hasta el rancho donde vivía alias “John” (Alex Mauricio Graciano Guerra), en la vereda Mulatos [según el Ejército, vereda La Unión, del municipio de Carepa] pero John David se negó a hacerlo. En alguna época habían convivido en la misma casa y se sentía incapaz de traicionar de esa manera a una persona amiga. Entonces el Coronel Duque hizo formar a sus tropas y les dijo: *“me matan a este perro (John David) y me lo tiran a la calle”*. Entonces John David, aterrorizado, suplicó que no lo mataran y que él haría lo que le pedían. Salió entonces con la tropa y la guió hasta el rancho donde “John” (Alex Mauricio Graciano) vivía. Lo llevaban uniformado y con la cabeza cubierta con un trapo, de modo que sólo se le veían los ojos.

El 28 de enero, en la madrugada, las tropas enviadas por el Coronel Duque, llevando a John David como guía, llegaron a la vereda Mulatos y rodearon el humilde rancho de Liliana Rojas, madre de 2 niños de 4 y 7 años, donde esa noche estaban pernoctando también ALEX MAURICIO GRACIANO GUERRA,

³ Contra Jacobo Arango, Rad: 8245, Fiscalía 124 de Apartadó; contra Hermes Úsuga, Rad: 8245, *ibid*; contra Miguel Ángel Gil Castro, Rad: 2276, *ibid*; contra Hermen Antonio Noriega Didxon, Rad: 2276, *ibid*; contra alias “Samir”, Rad: 8245, *ibid*; contra Hernando Úsuga David, Rad: 8245, *ibid*; contra Jaime Quiroz Guzmán, Rad: 8245, *ibid*; contra Horacio Borja, Rad: 8245, *ibid*; contra John Freddy Úsuga, Rad: 8245, *ibid*; contra Huldar Montoya, Rad: 2268, *ibid*; contra William Ortiz, Rad: 2268, *ibid*; contra el mismo, Rad: 8245, *ibid*; contra Olmer Panesso, Rad: 2276, *ibid*; contra el mismo, Rad: 8245; contra Humberto Flórez, Rad: 8245, *ibid*; contra Ovidio Cardona, Rad: 2268, *ibid*; contra Carlos Arturo Úsuga, Rad: 8245, *ibid*; contra el mismo, Rad: 2268, *ibid*; contra Pedro Julio Guisao, Rad: 2268, *ibid*; contra alias “James”, “Jarasca” o “El Gato”, Rad: 2276, *ibid*; contra Elías Úsuga, Rad: 2268, *ibid*; contra el mismo, Rad: 2276, *ibid*; contra Arnoldo Montoya, Rad: 2276, *ibid*; contra Robeiro Jiménez, Rad: 2276, *ibid*; contra alias “Pelo de Tuna”, Denuncia del 8 de julio ante Policía; contra Arnobis Antonio Ortiz, Denuncia del 8 de julio/04 ante Policía; contra alias “El Grullo”, *ibid*; contra Otonioel Antonio Valle, *ibid*; contra Carlos López, *ibid*; contra alias “Pispa”, Rad: 8245 Fiscalía 124 de Apartadó; contra Rubiel Antonio Vasco, Rad: 2268 *ibid*; contra alias “Angie”, Rad: 2276 *ibid*; contra Apolinar Guerra, Rad: 2276 *ibid*; contra Lubín Cardona Borja, Rad: 2276, *ibid*; contra Alberto Pino, Rad: 8245, *ibid*; contra alias “Pitillo” o “Johnny”, denuncia del 8 de julio ante Policía; contra Wilson David, Rad: 2268, Fiscalía 124 de Apartadó; contra Gildardo Tuberquia, Rad: 2268, *ibid*; contra Zoraida Osorno, Rad: 2276, *ibid*; contra la misma, Rad: 8245, *ibid*.



el padre de los niños, y el hermano de éste, ALBEIRO USMA GRACIANO (quien tenía el primer apellido del padre de ambos). Alex Mauricio se había vinculado a la insurgencia como miliciano hacía varios años y en ese momento estaba allí visitando a los niños en compañía de su hermano Albeiro, también miliciano. Al sentirse rodeado por el Ejército, Albeiro disparó un tiro de pistola y John uno de fusil AK, y ambos escaparon inmediatamente por la parte de atrás del rancho. Los militares comenzaron a disparar contra el rancho y Liliana se metió debajo de una cama con el niño mayor, quedando el otro niño acostado en su cama. Cuando intentó tomar al niño menor para protegerlo debajo de la cama, el niño fue alcanzado por ráfagas del Ejército en su cabeza y Liliana herida en una pierna. Luego Liliana salió a pedir auxilio y los militares al ver al niño tan mal herido llamaron a un enfermero quien no le pudo poner suero. Los militares requisaron la casa y preguntaron mucho por John. Cuando alistaban una mula para bajar al niño a un hospital, el niño DARLINSON GRACIANO ROJAS falleció hacia las 08:00 horas. Su cadáver lo tomaron los militares y obligaron también a Liliana a bajar en una mula para que fuera al hospital. Al llegar al caserío de Campamento, la gente recogió dinero para ayudarlo y luego llegó un vehículo militar donde llevaron a Liliana a un hospital de Chigorodó, de donde fue remitida a Apartadó. Allí permaneció vigilada por militares, uno de apellido Mendoza y otro de apellido Naranjo, quienes continuamente la sometían a interrogatorios. El cadáver del niño fue enterrado en Carepa, contra la voluntad de su madre, quien quería llevarlo a La Unión – Carepa o a San José de Apartadó. Los militares le dijeron que si el papá realmente quería al niño, tendría que ir a visitar su tumba y allí lo capturarían, utilizando la tumba del niño como trampa para atraparlo. Cuando estaban sepultando el cadáver del niño en el cementerio de Carepa, una señora se acercó a los militares y les preguntó cómo había muerto ese niño. Los militares le respondieron que había muerto en un accidente de tráfico y que su madre había quedado herida.

Los papás de JOHN DAVID lo habían ido a reclamar a la Brigada XVII pero los militares negaron tenerlo en su poder. Después del atentado y de la muerte del niño, cuando Liliana era llevada hacia el hospital, los papás de John David le preguntaron qué había pasado; ella les dijo que John había llevado al Ejército a su casa; los papás le dijeron que no lo habían encontrado en la Brigada; entonces ella se los señaló, pues iba entre la tropa y era reconocible a pesar de que llevaba su cara oculta. Los papás se acercaron a la tropa, lo reconocieron y lo abrazaron.

Entre el miércoles 28 de enero y el viernes 6 de febrero, Liliana fue interrogada muchas veces por los militares en las instalaciones de la Brigada XVII. Como ella les comentó a los militares que Albeiro tenía una pistola y que John tenía un fusil AK, luego ellos le dijeron que el médico legista había descubierto que los tiros identificados en la necropsia del niño eran de pistola y que el tiro que ella

tenía en la pierna era de fusil AK. Ella misma rechazó ese montaje, pues cuando Albeiro y John hicieron tiros contra los que rodeaban el rancho, los hicieron de espaldas al lugar donde estaban Liliana y los niños. Además, Albeiro sólo había alcanzado a disparar un tiro de pistola antes de huir y el niño tenía 3 tiros en su cabeza. Los militares también le comentaron su decisión de capturar a toda costa a John y a Albeiro, y le dijeron que si en 15 días no se entregaban, irían a buscarlos o enviarían a los paramilitares a buscarlos y matarlos.

De los interrogatorios y comentarios de los militares se deducía que éstos estaban preparando muchos otros montajes contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. En efecto, los militares decían que la Comunidad de Paz había comprado un televisor, un equipo de sonido y un VHS para la Comunidad de La Unión, pero que eso era mentira, pues tales equipos se los habían donado a la guerrilla. Se referían seguramente a unos aparatos que una entidad internacional le obsequió a la Comunidad de Paz, una de cuyas comunidades integrantes es la vereda de La Unión, para los proyectos educativos. También afirmaron que al representante de la Comunidad de San José le habían entregado 26 millones para atender a los desplazados de Mulatos y que sólo les había dado un mercado de dos millones y el resto lo había enviado a la guerrilla. En realidad, lo que se recibió para el retorno a Mulatos fueron sólo pequeñas donaciones de organismos no gubernamentales, las que fueron entregadas al mismo grupo de desplazados para su retorno. Todo revelaba que en la Brigada tejían montajes contra la Comunidad con datos absolutamente falsos.

Más tarde se supo que en la tercera semana de febrero, ALEX MAURICIO GRACIANO y ALBEIRO GRACIANO fueron ejecutados extrajudicialmente por un grupo de militares y paramilitares quienes los cercaron cuando se desplazaban por un camino en cercanías de la vereda Mulatos.

A mediados de marzo de 2006 se recibió una notificación de la Procuraduría General de la Nación, fechada el 7 de marzo de 2006, en la cual se comunicaba que la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares había decretado el 16 de febrero anterior el ARCHIVO de la investigación disciplinaria preliminar No. 022-101769/04, dejando sin sanción alguna a los autores de dos graves delitos contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó: el robo de 14 reses de la finca de Don Jair Arteaga, perpetrado por tropas de la Brigada XVII el 23 de febrero de 2004, y el asesinato del niño Darlinson Graciano Rojas y las heridas infligidas a su madre, Liliana Margarita Rojas Rivera, crímenes perpetrados por tropas de la misma Brigada XVII el 28 de enero de 2004 en la vereda Mulatos.

Respecto al segundo hecho, o sea el asesinato del niño Darlinson Graciano Rojas y las heridas infligidas a su madre, la misma Brigada XVII, a la cual pertenecían los



victimarios, avocó un proceso de instrucción penal militar en su JUZGADO NO. 31 a cargo del Juez JAMES ALFREDO GUZMÁN RODRÍGUEZ quien condujo las Preliminares No. 114. Allí le tomaron dos extensas declaraciones a Liliana Margarita Rojas, cuya versión fue incluida en el expediente de la Procuraduría y continuó sirviendo de referencia en muchos expedientes posteriores que se incoaron contra la Comunidad de Paz o contra pobladores campesinos de la región, tomando las “afirmaciones” que ella supuestamente hacía allí, como pruebas judiciales.

Según dicho expediente, participaron en el hecho violento los integrantes de LA PRIMERA SECCIÓN DEL CUARTO PELOTÓN DE LA COMPAÑÍA GIRARDOT, DEL BATALLÓN BEJARANO MUÑOZ DE LA BRIGADA XVII. Declaró el TENIENTE FRANKLIN YEISSON ARÉVALO TOVAR, Comandante de la Compañía Girardot, quien afirma que los que dispararon fueron: el C3 MONROY LANCHEROS y los soldados regulares JOSÉ DAVID VIANA ARIAS, IVÁN CARLOS ARROYO RAMÍREZ, ESTÍVENSON CASTILLO MONTES, JORGE ARRIETA TOVAR, ALFREDO VERTEL CASTILLO, JUAN CARLOS ARROYO AGÁMEZ, JADER BURGOS MERCADO, JANER ÁLVAREZ FONSECA y JOSÉ ALMANZA JIMÉNEZ. Es más que evidente que las versiones de todos estos declarantes fueron acomodadas para que fueran de una uniformidad pasmosa, lo que las convierte en un solo texto único repetitivo según el cual ellos no dispararon en el primer turno sino que “respondieron al fuego que venía de dentro”. Si bien esto fue cierto, no pudieron ignorar que se trataba de una humilde habitación donde moraba población civil y su reacción desconoció totalmente el Principio de Proporcionalidad. Ninguno quiso revelar el nombre del informante que los acompañaba ni su papel en el operativo, ni el “investigador” urgió a ello. Todos afirman que “no sabían que en la casa había niños y mujeres”, como si en una casa de habitación esto no hubiera que presuponerse. La Procuradora Delegada para las Fuerzas Militares, GLORIA INÉS SEGOVIA QUINTERO, acogió el “archivo” ordenado por el Comando del Batallón Bejarano Muñoz el 13 de mayo de 2004, “en respeto de los principios de NON BIS IN IDEM (no juzgar dos veces por el mismo hecho) y cosa juzgada”, y ordenó también el “archivo” disciplinario el 16 de febrero de 2006, desconociendo el poder disciplinario preferente de la Procuraduría, sobre todo frente a crímenes de guerra y de lesa humanidad, y sin realizar una sola diligencia con independencia del Batallón incurso en los hechos, pues se limitó a fotocopiar lo actuado por el Batallón. El crimen ha quedado en la impunidad total, gracias a que fue investigado y fallado por la misma institución de los victimarios mediante los mecanismos siempre recurridos de acomodar la versión de los hechos a sus intereses corporativos institucionales, amoldándose la Procuraduría a sus decisiones. Los principios de imparcialidad, independencia y debido proceso nuevamente fueron desconocidos y los mecanismos probatorios no podrían ser más sesgados y carentes de credibilidad, lo que desprestigia una vez más la justicia penal militar y la Procuraduría.



En los folios 56 a 71 [16 folios] del expediente disciplinario 022-101769/04 obra, bajo el rótulo: “DENUNCIA RECEPCIONADA A LILIANA M. ROJAS RIVERA”, una larga declaración rendida supuestamente por ella en la Brigada XVII, sin que aparezca el nombre ni la firma del interrogador ni la fecha del interrogatorio sino sólo la hora de finalización del mismo: las 18:35. En las primeras 4 hojas de dicho documento, Liliana aparece denunciando y dando datos descriptivos de 18 personas supuestamente vinculadas a la insurgencia. Al ser conocido por ella dicho documento, negó rotundamente haber declarado eso calificándolo como un “imposible”, dado que ella nunca conoció a la casi totalidad de los “denunciados”. En las hojas 5 a 10 [60 a 65 del expediente] insertaron lo que ella realmente dijo en los interrogatorios, que es un recuento de su vida, la cual no deja de ser impresionante dados los numerosos episodios de persecución que sufrió con su compañero Alex Mauricio y su cuñado Albeiro, obligados a desplazarse numerosas veces, huyendo de horrores perpetrados conjuntamente por el Ejército y los paramilitares, sin poder nunca estabilizar su vida en ninguna vereda o caserío, así fuera en condiciones de máxima pobreza, hechos todos que explican la vinculación de Alex Mauricio y de Albeiro a los grupos de milicianos, sobre todo luego del asesinato de su hermano en 1995 por el Ejército. Sin embargo, en las hojas 7 y 10 [folios 62 y 65 del expediente], al hacer un examen minucioso de lo allí escrito, Liliana descubrió también que el anónimo interrogador insertó tres frases que ella jamás pudo decir, una relativa a una fecha falsa; otra que hace referencia a una supuesta mujer compañera de un comandante de la guerrilla, a quien no conoció, y la más grave, en la hoja 10, (65 del expediente) donde se le hace afirmar: *“los tiros que mataron a mi hijo DARLINSON no sé quién los hizo, si fue el Ejército o ALBEIRO”*, frase inventada por el interrogador, que tenía una evidente intencionalidad de exonerar de culpa al Ejército, pero que para Liliana es absurda porque desde el primer momento tuvo claridad de que las balas venían del Ejército, ya que cuando Albeiro disparó el único tiro de pistola, estaba de espaldas a ella y a los niños.

Desde la mitad de la hoja No. 11 hasta la hoja 16 [folios 66 a 71 del expediente de la Procuraduría] el interrogatorio se convierte en un montaje infame. La inmensa mayoría de las afirmaciones que allí aparecen no fueron de Liliana, según ella lo ha reiterado enfáticamente.

En EL Derecho De Petición a las altas Cortes del Estado, radicado en todos sus despachos el 19 de enero de 2009, se incluyó un documento en el cual se confronta, a dos columnas, lo que Liliana realmente respondió (columna A) y lo que inventó el interrogador, que ella jamás dijo (columna B).

Este procedimiento de poner ficticiamente en boca de las víctimas descripciones de personas y de hechos que nunca hicieron, así como denuncias y acusaciones



que nunca profirieron, con el inocultable propósito de construir pruebas judiciales falsas contra personas y comunidades de manera gratuita y arbitraria, pero muy probablemente como efecto de las presiones provenientes del Alto Gobierno para exhibir “resultados positivos” -“*falsos positivos*”- en sus políticas trazadas de contrainsurgencia, es no sólo un procedimiento ilegal sino criminal, toda vez que sus efectos se expresan luego en montajes judiciales que violan todos los derechos procesales y pisotean el valor sagrado de la libertad, cuando no en detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

En este caso, muchas de las falsas respuestas apuntan a estigmatizar y a deslegitimar a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y a sus líderes. Por ello esta pieza evidencia y pone al desnudo los métodos perversos e infames que el Estado está utilizando para destruir a la Comunidad de Paz, manipulando torticeramente procedimientos a los cuales pretende dar apariencia de diligencias judiciales, ocultando su invalidez radical para que muchos otros funcionarios utilicen esas piezas, consciente o inconscientemente, como si tuvieran validez jurídica.

De hecho, la falsa “declaración” de Liliana Margarita Rojas fue utilizada en el Informe No. 896, ya antes citado, elaborado por HÉCTOR DARÍO PARRA BONOLIS, del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación / Unidad Investigativa de Apartadó, y ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE, de la SIJIN de Urabá, para la Fiscalía 41 Especializada de Urabá. En 35 ocasiones dicho Informe sustenta acusaciones contra otras tantas personas en estas falsas “declaraciones”⁴. Consta que algunas de ellas han sido judicializadas y detenidas. También en el expediente Rad: 1.029.235 confeccionado por la Fiscalía 51 Especializada de Medellín, bajo la dirección de la Fiscal MARÍA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, las falsas acusaciones de Liliana Margarita Rojas constituyen un importante sustento “probatorio”.

El procedimiento utilizado con Liliana Margarita Rojas se asimila en muchos aspectos al utilizado con Gloria Elena Tuberquia, con Elkin Darío Tuberquia y

⁴ Contra Hernán Úsuga Durango, Rad: 8124 de la Fiscalía 117 de Apartadó; contra Miguel Ángel Gil Castro, rad: 8124, *ibid.*; contra Eulises Hidalgo, o alias “Daniel El Loco”, Rad: 8124, *ibid.*; contra Hernando Úsuga, Rad: 8124, *ibid.*; contra Jaime Quiroz Guzmán, Rad: 8124, *ibid.*; contra Albeiro Antonio Osorno Úsuga, Rad: 8124, *ibid.*; contra William Ortiz, Rad: 8124, *ibid.*; contra Zoraida Osorno Úsuga, Rad: 8124, *ibid.*; contra Oliver Panesso, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Darlinson” o “Chucho”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Chucho” o “Cano”, Rad: 8124, *ibid.*; contra Luz Marina Osorio, Rad: 8124, *ibid.*; contra Carlos Arturo Úsuga David, Rad: 8124, *ibid.*; contra Elkin Darío Tuberquia, Rad: 8124, *ibid.*; contra Angel María Quiroz Guzmán, Rad: 8124, *ibid.*; contra Ángela Correa, Rad: 8124, *ibid.*; contra Diógenes Cardona Borja, Rad: 8124, *ibid.*; contra Fernando Berrío, Rad: 8124, *ibid.*; contra Pedro Guisao, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Cara de Mapa”, Rad: 8124, *ibid.*; contra Gilma Torres, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Ruperto”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Yupi”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Remorado”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Diomedes”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Garganta”, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Ramiro” o Gallinazo”, rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Pinga”, rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Tribilín”, rad: 8124, *ibid.*; contra Jhoverman Sánchez Arroyave, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Cuñado”, rad: 8124, *ibid.*; contra Carlos Alberto García Cuadrado, Rad: 8124, *ibid.*; contra alias “Chupete”, rad: 8124, *ibid.*; contra Eduar Lanchero, rad: 8124, *ibid.*; contra Wilson David, Rad: 8124, *ibid.*

Apolinar Guerra, y con muchas otras personas. Se inicia con una privación ilegal de la libertad, sin existir órdenes de captura emitidas por autoridades competentes, ni situaciones de flagrancia. Se trata de decisiones asumidas por agentes del poder Ejecutivo (miembros del Ejército Nacional) quienes así inician la usurpación de funciones judiciales y desconocen el principio constitucional de la independencia de poderes. Las víctimas son llevadas a sitios no autorizados por la Ley como recintos de reclusión, infringiendo además su refrendación por la Corte Constitucional en su Sentencia T-327/04, para el caso de San José de Apartadó. La modalidad de “entrevistas” bajo la cual intentan legitimar los interrogatorios, constituye, de facto, una indagatoria ilegal, sin presencia de abogado. Dicho modelo de indagatoria ilegal ofrece un escenario propicio para el ejercicio de presiones y chantajes de cuyas características y contenidos no quedan constancias escritas, así como para la confección de falsedades que, algunas veces hábilmente intercaladas con expresiones reales de las víctimas, adquieren el estatus de “piezas procesales”. La complicidad consciente o inconsciente de los funcionarios judiciales (fiscales, jueces, magistrados, procuradores y hasta defensores) avala de facto esas piezas así confeccionadas, introduciéndolas en los expedientes sin ningún reparo y omitiendo toda verificación de sus contenidos y todo examen de las condiciones de libertad de los falsos “declarantes”. La inclusión a-crítica de tales piezas en los expedientes, hace que, a través de “inspecciones” y “traslados de pruebas”, las ignominias se legitimen progresivamente y se multipliquen de fotocopia en fotocopia, como ha ocurrido en estos casos concretos, sirviendo de instrumentos para atentar contra el derecho a la libertad de numerosas personas y para pisotear todos los derechos procesales. Se llega finalmente a una situación en la que unas ignominias sirven de sustento legitimante a otras, haciendo de la “justicia” un edificio inmundo construido con viles procedimientos y piezas éticamente putrefactas reproducidas en cadena.

Correctivos necesarios en este caso:

- Desarchivar los expedientes penales y disciplinarios relativos a estos hechos y someter a revisión todos los procedimientos utilizados, instaurando acciones penales y disciplinarias contra los funcionarios intervinientes.
- Reparar los daños infligidos a Gloria Elena Tuberquia y a Liliana Margarita Rojas Rivera, sin que tengan que costear abogados, ya que no disponen de recurso alguno para hacerlo.
- Ordenar de manera perentoria la entrega de los restos mortales de Alex Mauricio Graciano Guerra y de Albeiro Usma Graciano a sus familias, y ordenar una investigación penal por la ejecución extrajudicial de los mismos.



- Someter a revisión minuciosa el INFORME No. 896, elaborado por HÉCTOR DARÍO PARRA BONOLIS, del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación /Unidad Investigativa de Apartadó, y ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE, de la SIJIN de Urabá, por orden de trabajo y para fines de la Fiscalía 41 Especializada de Urabá, e indagar sobre los métodos utilizados para su confección, poniendo especial atención sobre el hecho de que de piezas profundamente viciadas en su elaboración, ya por la utilización de chantajes, sobornos, torturas y diferentes tipos de presión, se construyen otras piezas que tienen efectos procesales prospectivos en cadenas infinitas, dentro de las cuales la sola multiplicación de copias y transferencias intenta legitimar las ignominias, invisibilizando cada vez más la corrupción extrema de sus mecanismos de producción.
- Someter a revisión minuciosa los métodos utilizados por la Brigada XVII para la elaboración de sus “informes de inteligencia” y de sus “órdenes de batalla”, a la luz de los principios constitucionales y de derecho internacional que regulan los derechos al debido proceso, a la honra, a “conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas” (CN, Art. 15); a una justicia independiente e imparcial, ejercida dentro del principio de separación de poderes; a la presunción de inocencia, examinando amplia y profundamente el uso ilegal que se ha hecho, en concreto, de esas informaciones, en los procesos judiciales.
- Separar definitivamente del ejercicio de funciones judiciales, administrativas y militares, a quienes han participado en estos procedimientos e incoar acciones penales y disciplinarias contra los mismos:
 - Coronel NÉSTOR IVÁN DUQUE LÓPEZ
 - Teniente FRANKLIN YEISSON ARÉVALO TOVAR
 - C3 MONROY LANCHEROS
 - Sargento ALIRIO NARANJO PARRA
 - Soldado Regular JOSÉ DAVID VIANA ARIAS
 - Soldado Regular IVÁN CARLOS ARROYO RAMÍREZ
 - Soldado Regular ESTÍVENSON CASTILLO MONTES
 - Soldado Regular JORGE ARRIETA TOVAR
 - Soldado Regular ALFREDO VERTEL CASTILLO
 - Soldado Regular JUAN CARLOS ARROYO AGÁMEZ
 - Soldado Regular JADER BURGOS MERCADO
 - Soldado Regular JANER ÁLVAREZ FONSECA
 - Soldado Regular JOSÉ ALMANZA JIMÉNEZ

- Procuradora Delegada para las Fuerza Militares GLORIA INÉS SEGOVIA QUINTERO
- Asesor del Procurador General DAGOBERTO ARDILA
- Fiscal PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN
- Fiscal LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA
- Fiscal MARIA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN
- Juez Penal Militar JAMES ALFREDO GUZMÁN RODRÍGUEZ
- Agente del CPI de la Fiscalía HÉCTOR DARÍO PARRA BONOLIS
- Agente de la SIJIN DEURA ANDRÉS FELIPE GIRALDO ALZATE
- Interrogador anónimo de la Brigada XVII quien realizó el montaje de Liliana Margarita Rojas.-



Caso No. 8

- Persistencia de montajes judiciales -
- .Mercantilización cada vez más atrevida y generalizada del testimonio -
- Expedientes abiertos sin delitos precisos para investigar, pero con la mira confesa de judicializar a conjuntos poblacionales incómodos, acumulando fotocopias de piezas de otros procesos - Contumacia en la violación de todas las normas procesales y en la usurpación del poder judicial por el ejecutivo.

D os casos aún no fallados por la justicia en los comienzos de 2010 revelan la continuidad de los procedimientos antes denunciados y permiten identificar más nítidamente la metodología de los montajes. Nadie discute la legitimidad de investigar y sancionar los delitos cometidos por los grupos insurgentes, pero lo que sí es repudiable es que esto se haga mediante el mecanismo de los “chivos expiatorios”, manipulando los medios probatorios para exhibir resultados “positivos” falsos. Tales casos dejan en evidencia, además, el ensañamiento contra una población particular que es el campesinado del corregimiento de San José de Apartadó, al que se quiere hacer aparecer como responsable de los delitos cometidos por varios frentes de las FARC, con intenciones perversas e inconfesables, pues es evidente que se quiere demostrar que la insurgencia domina esa zona, para deslegitimar el modelo de Comunidad de Paz. Todo ello muestra un modelo de persecución que se caracteriza como una “cacería de ex milicianos”, atribuyendo falsas responsabilidades a campesinos que en el pasa-



do se vieron presionados a prestar colaboraciones como milicianos a frentes de las FARC, dado que de lo contrario tenían que abandonar sus parcelas, pero que en la medida en que lo vieron posible, abandonaron por sus propios medios esa militancia, sin dejarse involucrar en el otro polo de la guerra: el paramilitarismo, a lo cual el Gobierno los ha querido obligar, siendo esa negativa y resistencia la que explica el ensañamiento de la persecución.

El primer caso es el que se cobija con el **RADICADO 1.029.235** de la Fiscalía 51 Especializada ante los Jueces del Circuito Especializados de Medellín, destacada ante el CEAT (Comando Élite AntiTerrorista) de la Policía, Regional VI. Dicho radicado correspondía al que obraba en la Fiscalía 39 Especializada de Medellín y bajo el cual se investigaba el atentado atribuido a las FARC contra el establecimiento *Barra Cervecera*, de Apartadó, perpetrado el 22 de mayo de 2004. Sin embargo, a partir del 16 de febrero de 2007 y por petición de la Fiscal 51 Especializada MARÍA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, dicho radicado pasa a fundirse con unas previas abiertas el 12 de enero de 2007 por esta Fiscal, con el fin de ligar la investigación del atentado contra la Barra Cervecera, con la de la presencia de ex milicianos de San José de Apartadó en barrios de Medellín (Previas 001-2007).

La investigación previa 001-2007 se abre de una manera muy extraña e irregular, a petición de la Intendente SANDRA JANEHT GIL LONDOÑO, investigadora de la CEAT MEVAL Regional VI de Medellín, mediante un oficio del 10 de enero de 2007 dirigido a la Fiscal 51 Especializada, MARÍA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, en el cual afirma que *“se tiene conocimiento que en la ciudad de Medellín, específicamente en el sector de encizo(sic) parte alta se bienen(sic) asentando integrantes activos de las FARC-EP, con el fin de conformar las milicias en este sector al servicio de este grupo al margen de la ley”*. El hecho real de la ubicación en barrios pobres de Medellín, a donde habían acudido en búsqueda de subsistencia para sus familias mediante trabajos informales de construcción, de ex milicianos de Apartadó que por su propia cuenta habían decidido desde hacía dos años retirarse de esa militancia y dedicarse al cuidado de sus familias, es leído de manera perversa dentro de una estrategia persecutoria, tipificándolo como un delito que aún no existe (o existe sólo en la imaginación morbosa de la investigadora del CEAT): *“conformar las milicias en este sector (Medellín) al servicio de este grupo al margen de la ley”*, y del cual no existe prueba alguna. Sería demasiada ingenuidad no descubrir allí un plan concertado entre la Fiscal MARÍA FABIOLA MEJÍA y la Investigadora del CEAT, SANDRA JANEHT GIL. Dos días después (el 12 de enero/07) la Fiscal inicia las preliminares, sin evaluar la seriedad y los fundamentos de una acusación tan vaga que no muestra un solo hecho que sirva de sospecha.

Tan frágiles fundamentos para una investigación penal, mueven a la investigadora del CEAT a rastrear en muchos radicados de Apartadó y Medellín, re-



lacionados con testimonios de desmovilizados de las FARC, declaraciones que de alguna manera involucren a ex milicianos de la zona rural de Apartadó, y particularmente a los que ahora trabajan en Medellín para procurarse un mínimo sustento, alejados de la zona que los envolvió a la fuerza en la guerra. Así el expediente se va llenando de “testimonios de desmovilizados” recogidos de numerosos expedientes, en un espectro temporal que va del año 2000 al 2006. Como lo advirtió uno de los abogados defensores, ese traslado masivo de “pruebas” pertenecientes a otros procesos, de los cuales los sindicados ni siquiera tenían conocimiento ni eran partes procesales, y por lo tanto nunca pudieron controvertirlas, lesiona gravemente el derecho a la controversia que es parte esencial del Debido Proceso, así el Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Medellín, JOSÉ VALENCIA DUQUE, haya conceptuado que eso no lesiona el derecho de contradicción (Folio 297 Cuad. 6), ignorando por completo las enormes dificultades de defensa de quienes no tienen medios de subsistencia y los pocos que tenían han sido destruidos por el mismo Estado.

De hecho, de 46 “testimonios” que recauda el proceso, todos de presuntos “desmovilizados”, sólo 12 fueron recepcionados por la Fiscal 51 y los demás son fotocopias trasladadas de otros procesos, muchos de ellos tomados por agentes de inteligencia o de policía judicial sin llenar los mínimos requisitos legales. Como observan varios abogados defensores, la vulneración del derecho de defensa fue total: unos testimonios fueron trasladados de procesos en los cuales los sindicados no eran parte procesal y no tuvieron derecho a controvertirlos, asumiéndolos la Fiscal 51 sin el menor examen crítico a la luz de los criterios del Código de Procedimiento Penal; otros testimonios fueron aportados por agentes de policía judicial, no competentes para ello, sin llenar los requisitos mínimos para convertirlos en pruebas legales; otros testimonios fueron recibidos por la misma Fiscal 51 pero sin avisarle a los defensores para que no tuvieran oportunidad de controversia alguna. Además, cuando se le exigió a la Fiscal 51 presentar a supuestos “testigos” para que sostuvieran sus falsedades en contrainterrogatorios, sólo lo hizo en un caso, alegando que “no encontraba a los otros testigos” y sin embargo se atrevió a conceptuar que cerrar el proceso sin permitir contrainterrogatorios no vulneraba el debido proceso (fol 160, Cuad. 6). Por añadidura, cuando los abogados defensores y la misma Procuraduría presentaron sus alegatos precalificatorios, al parecer ni siquiera los leyó, pues no hace mención alguna de ellos ni responde a ninguno de sus ponderados argumentos en la Resolución de Acusación, la cual es una simple copia de la Resolución de Situación Jurídica, con los mismos errores de ortografía y de redacción, como si el proceso no hubiera tenido ningún desarrollo controversial, asumiendo lo que la Policía Judicial quiso construir a su amañó, con toda suerte de manipulaciones, sin el más mínimo cuestionamiento.

La misma Procuraduría se vio obligada a un recurso de apelación ante la total ignorancia de sus argumentos por parte de la Fiscal (folios 241/ 244, Cuad. 6). Es difícil encontrar una Fiscal que obre de manera tan robotizada al servicio del Poder Ejecutivo/Militar.

Pero si los formalismos jurídicos mediante los cuales se han incorporado los “testimonios” en este expediente, han vulnerado de manera tan flagrante los principios del Debido Proceso, es mucho más impresionante aún la validación de los contenidos de dichos testimonios. El sólo hecho de apoyarse exclusivamente en testimonios de “desmovilizados”, cuyo interés en la negociación de penas o de beneficios de reinserción ya adultera, por principio, el testimonio, afectándolo de intereses, odios y temores que menguan o anulan su objetividad, uno queda estupefacto al leer los contenidos de esos “testimonios”, que son afirmaciones gratuitas y escuetas en las cuales los supuestos “testigos” señalan a infinidad de personas como guerrilleros o milicianos, atribuyéndoles muchas veces delitos graves, sin referencia alguna a circunstancias de tiempo ni de lugar y mucho menos a elementos verificables que pudieran convertirlos en pruebas legales. Esto sin tener en cuenta aún el modo de producción de los testimonios, ya muchas veces denunciado en este escrito en casos dramáticos y concretos, en que los supuestos “testigos” son llevados a instalaciones militares o policiales luego de su “entrega” o “captura”, donde los testimonios se confeccionan bajo amenazas y/o sobornos para que se ajusten a los intereses que en el momento presionan a los integrantes de la fuerza pública, ya de atacar a poblaciones no afectas a sus estrategias, ya de obedecer a directrices del alto Gobierno de abultar ficticiamente los falsos positivos de “desmovilizaciones”, ya de estigmatizar a personas o comunidades que denuncian sus crímenes. Solamente en una ocasión, como se registró en el Caso No. 6 (Proceso a Ramiro A. Montoya), a un fiscal se le ocurrió verificar una de tantas acusaciones, oficiando a las instituciones armadas para comprobar si en las fechas señaladas había muerto algún militar, a lo cual recibió respuesta negativa, pero a pesar de comprobar la mendacidad del “testigo”, le dio crédito a sus demás afirmaciones. El mismo Procurador 123 Judicial Penal II de Medellín, GUSTAVO ADOLFO LEDESMA HENAO, quien intervino en este proceso, le da crédito a todos los testimonios a excepción de los de APOLINAR GUERRA, aunque impugna la valoración que hace la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN de las acusaciones contra JOHAN CORREA en cuya preclusión él insistió, hasta conseguirla, incluso mediante apelación ante instancia superior; pero la ingenuidad (por decir lo menos) del Procurador LEDESMA, le hace ignorar u omitir toda indagación de la manera como se confeccionan los “testimonios” y admite como “ciertas” la inmensa mayoría de afirmaciones gratuitas e inverificables. Muchos principios rectores del procedimiento penal son totalmente ajenos a su función de Ministerio Público, comenzando por el escrutinio de la



idoneidad de los testigos y de la libertad, espontaneidad y voluntariedad de las declaraciones.

Sin embargo, más que por las fallas formales de los elementos probatorios y por los contenidos judicialmente inaceptables de los testimonios, este proceso se caracteriza por la mercantilización del testimonio al servicio de montajes inconfesables.

En efecto, toda la primera parte del expediente se enfoca a la judicialización artificiosa de tres campesinos: LEONEL DAVID DAVID; DIEGO FERNANDO DAVID MUÑOZ y JOSÉ JOHAN CORREA MARTÍNEZ. Los dos primeros se habían desplazado hacia Medellín para sobrevivir en el submundo del empleo temporal precario, alejados de la zona de conflicto donde vivieron experiencias dolorosas involucrados en colaboraciones secundarias a la guerrilla por fuerza de las circunstancias. Johan trabajaba en el Supermercado Aristizábal de Apartadó y es hijo de uno de los primeros líderes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, RAMIRO CORREA, asesinado por las FARC el 6 de octubre de 1997. Como lo expresó Johan en su indagatoria, era ilógico que él fuera a militar en la organización que asesinó a su padre. Si bien en la previas abiertas por la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN en enero de 2007, Leonel y Diego eran apenas milicianos asentados en Medellín, de los cuales *se sospechaba que iban a organizar milicias*, cuando la labor fotocopiadora de la investigadora de la CEAT, SANDRA JANEHT GIL, se encuentra con la labor suciamente negociadora de los agentes del DAS: RENEMBER FERNÁNDEZ CURICO y JUAN CARLOS PRADO Q., quienes buscaban afanosamente resultados positivos en el proceso por el atentado contra la Barra Cervecera de Apartadó, ocurrido en mayo de 2004, Leonel y Diego comienzan a aparecer como “terroristas” vinculados a dicho crimen. Esta fue la razón para fusionar los dos procesos.

En esta coyuntura se confecciona una versión que comienza a repetirse en el expediente, según la cual, DIEGO FERNANDO habría fabricado el balón bomba; lo habría enviado con JOSÉ JOHAN a Apartadó, pero al esconder éste el costal donde lo llevaba, debajo de las llantas de un carro, en un retén militar de la carretera, el balón se aplastó y se dañó; luego DIEGO FERNANDO habría construido otro y él mismo lo habría llevado y colocado en la Barra Cervecera, con el conocido “éxito”. Como DIEGO FERNANDO vivía en La Cristalina, debió ser el “Jefe de Milicias” de la Cristalina quien le transmitió la orden, recibida del “SAMIR”, el Comandante de la zona, y ese “Jefe de Milicias” era alias “Tocayo”, apodo que le acomodaron a LEONEL.

Rastreando en el expediente el origen cronológico de esta versión, ella aparece por primera vez en la declaración que rinde el “desmovilizado” LUIS ALBERTO



PINO RODRÍGUEZ ante el Fiscal 16 Especializado de Medellín, el 26 de febrero de 2006⁵, donde se presentó, según su relato, buscado por un agente del DAS, a través del Ministerio del Interior, para que expresamente declarara contra Diego David (Cuad. 1 fol 147). Dicho agente del DAS era RENEMBER FERNÁNDEZ CURICO, pues en el folio 118 del cuaderno 4 el Fiscal 16 Especializado dejó constancia de que este agente fue quien pidió que escucharan al “testigo” PINO. Curiosamente, el 7 de julio de 2005, LUIS ALBERTO PINO había rendido una amplia declaración en la Brigada XVII, 15 días después de su desmovilización, ante el Fiscal 22 Especializado de la Unidad de Derechos Humanos, en la cual le atribuyó otros delitos a Diego David pero no habló del atentado contra la Barra Cervecera, aunque este relato incluye falsedades de gran calibre y, al parecer, fue redactado por militares, pues familiares de LUIS ALBERTO dicen que él jura que jamás dijo lo que allí aparece. Curiosamente, la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN no quiso presentar a este “testigo” para contrainterrogatorios. Pero el relato de PINO, del 26 de febrero de 2006, coincide en casi todos sus detalles con el de APOLINAR GUERRA GEORGE, referido el 23 de junio de 2006 en la misma Fiscalía 16 Especializada de Medellín, conducido allí por el mismo agente del DAS, RENEMBER FERNÁNDEZ CURICO, declaración que comienza respondiendo a la pregunta sobre *“el motivo de su presencia”*, así: *“a rendir declaración contra DIEGO, no sé los apellidos”*. En dicho relato, APOLINAR se involucra como co-fabricante de la bomba con Diego y afirma que ambos hicieron un curso de explosivos con otros guerrilleros en 2004. A JOSÉ JOHAN lo llama “JOVAN” o “JOVENA”, pero cuando le piden identificarlo, lo señala como trabajador del Supermercado Aristizábal. A DIEGO, aunque dice no saber sus apellidos, lo describe y da el nombre de su madre. Catorce meses antes, el 8 de abril de 2005, APOLINAR había rendido declaración ante la Fiscal 41 Especializada de Urabá, en Medellín, quien le solicitó relatara lo que sabía del atentado contra la Barra Cervecera en Apartadó en 2004, respondiendo Apolinar que de ello *no sabía nada* (Rad.3154, Cuad. 3 fol. 200). ¿Si catorce meses antes no tenía idea del caso, cómo hace un relato tan minucioso de lo que decía ignorar por completo? No hay duda de que el relato lo construyó otra persona y ésta fue el agente del DAS, RENEMBER FERNÁNDEZ CURICO. En efecto, el 16 de marzo de 2007, en diligencia de indagatoria, APOLINAR comenzó repitiendo el relato pero exonerándose él mismo de su participación; sin embargo, al ser confrontado con la versión que había dado el 23 de junio de 2006, APOLINAR confesó lo siguiente: *“Resultan(sic) de que habían varias denuncias contra Diego, de que él era el que había puesto esa bomba allá en la Barra, entonces como él sabía que yo era del 58, es decir el funcionario del DAS, entonces me llamó y me dijo que para la orden de captura de ese man habían como cinco millones de pesos pero que yo tenía que decir que yo le había*

⁵ Aunque en el texto aparece la fecha de 23 de febrero de 2005, se deduce que es de 2006, pues ya menciona el desplazamiento de la Comunidad de Paz del caserío de San José, el cual se produjo el 1 de abril de 2005.



ayudado a hacer la bomba a Diego. Entonces yo le dije que no porque yo no lo había hecho, entonces me dijo que era para que dieran la plata, me dijo que eso era lo único que tenía que decir para la orden de captura y que eso no me perjudicaba porque yo era desmovilizado. Entonces yo me dejé comprar de ese man, entonces declaré, yo no sabía que eso me traía problemas a mí, cuando salí de la declaración me dijo que había dicho el Fiscal, entonces me dijo el funcionario que si ese Fiscal no daba la orden era porque era guerrillero. Al otro día me mandó para Apartadó, y como a los seis días bajó, y no me dijo nada ni me dio la plata que me prometió”.

El mismo relato de APOLINAR y LUIS ALBERTO, elaborado por el agente FERNÁNDEZ, del DAS, se proyecta en las declaraciones rendidas por el “desmovilizado” JORGE ELIÉCER PALACIO SÁNCHEZ, el 24 de julio de 2006 ante el Fiscal 16 Especializado de Medellín y el 15 de febrero de 2007 ante la Fiscal 51 MEJÍA MUÑETÓN, donde afirma que el motivo para su declaración es “contra Diego” (fol 158, Cuad. 4) y que así se lo solicitaron en la Brigada XVII y para el efecto lo contactaron con un agente del DAS llamado “Fernando” (probablemente Renember Fernández). Cualquier análisis textual comparativo descubre que este relato es derivado, pues contiene sólo algunos detalles del relato amplio sustentado por APOLINAR y LUIS ALBERTO. Ya que este “testigo” fue el único presentado a contrainterrogatorio por la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN, gracias a que estaba detenido, el 13 de septiembre de 2007, allí confesó que sus declaraciones eran remuneradas y que justamente porque no le estaban cumpliendo ni estaba recibiendo los beneficios que esperaba, quería dejar de rendirlas (fol 130, Cuad. 6). Al preguntársele por qué no había mencionado a LEONEL en la primera declaración, respondió que “*porque el tema en esa ocasión era Diego*”, pues así se lo habían solicitado los militares (fol. 129, Cuad. 6). En sus demás respuestas revela un conocimiento demasiado lejano e indirecto de LEONEL y afirma que las informaciones sobre el hecho de la Barra Cervecera le llegaron por segunda o tercera mano. Igual carácter derivado y dependiente tiene la declaración de la desmovilizada MARY ALEJANDRA JIMÉNEZ BARRERA, rendida el 7 de mayo de 2007 ante la Fiscal Mejía Muñetón (Cuad 6, fol. 42-43). Lo mismo puede decirse del “testimonio” del “desmovilizado” JUAN ELÍAS HIDALGO, rendido el 6 de agosto de 2007 ante la misma Fiscal (Cuad. 6, fol. 93).

Todo comentario sobra ante esta práctica absolutamente repudiable y éticamente nauseabunda de crear relatos y negociarlos con los desmovilizados, ofreciendo millones de pesos de recompensas para acusar a personas sobre las cuales existe algún interés de quitarles la libertad y de arruinar sus vidas, quizás con el simple propósito de servir a la política de los falsos positivos o de estigmatizar poblaciones que no son afectas al gobierno de turno. El envilecimiento del “testimonio” no podría quedar más patente.

Pero la segunda parte de este expediente incorpora a otro grupo de víctimas. Si bien en el mismo expediente no es posible rastrear el primer origen de tales capturas, hay que tener en cuenta que ya las mismas víctimas habían denunciado que en la última semana de febrero de 2007 el paramilitar ELKIN DARÍO TUBERQUIA había abordado a pobladores de San José en la Terminal del Transporte de Apartadó, para mostrarles una lista de personas que, según él, habían participado en el atentado al Señor ELIDIO TUBERQUIA el 13 de noviembre de 2006⁶, y advertirles que si la guerrilla no mataba a esas personas, ellos (los paramilitares) las matarían en los próximos días. Las personas mencionadas en dicha lista eran: CARLOS ARTURO CATAÑO SERNA; JORGE MARIO HIGUITA HIGUITA; ALNUARIO ANTONIO HIGUITA RAMÍREZ, HENRY HIGUITA; JOHN KENNEDY HIGUITA y otros dos cuyos nombres no memorizaron los testigos. Ante este aviso de muerte proferido por una persona que ha venido trabajando estrechamente con la Brigada XVII desde diciembre de 2004, fue necesario, el 7 de marzo de 2007, recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad que desde el año 2000 ha exigido al Gobierno Colombiano medidas de protección para la Comunidad de San José de Apartadó, e igualmente ante el Vicepresidente FRANCISCO SANTOS, con el fin de que no se efectuara la matanza. El Gobierno no le dio respuesta alguna a la Corte Interamericana ni tampoco la Vicepresidencia a los peticionarios. La única respuesta fáctica fue la captura de quienes estaban en la lista macabra, entre el 17 y el 21 de abril de 2007. No había duda de que estábamos ante una combinación aterradora entre el fusil y la toga: la masacre y la judicialización, como dos vías alternativas e interactuantes de una política de alto nivel.

Se supone que la masacre anunciada hubiera complicado las relaciones con la Comunidad Internacional, pues la Corte Interamericana ya le había exigido al Gobierno proteger esas vidas. Entonces debía tomarse la vía alterna de la judicialización y ésta se adelantó con apresuramiento burdo e irresponsable, pasando por encima de todos los principios procesales. En efecto, cuando el Gobierno recibió las requisitorias de la Corte Interamericana, con la mayor precipitud, el 26 de marzo de 2007, el desmovilizado APOLINAR GUERRA (quien había sido comprado por el agente del DAS Renember Fernández Curico para acusar a Die-

⁶ Elidio Tuberquia, más conocido en la Comunidad de San José de Apartadó como "Nubar", fue despojado de su casa lote por la Policía, el 1 de abril de 2005, cuando ésta ingresó al caserío cumpliendo órdenes del Presidente Uribe y pisoteando todos los principios de la Comunidad de Paz, la cual se desplazó inmediatamente hacia la hacienda La Holandita. Nubar protestó durante muchos meses por el robo de su casa-lote, y ante las denuncias internacionales la Policía prometió hacerle una compra formal, pero las dilaciones tardaron mucho tiempo hasta llevarlo al desespero. El 11 de noviembre, aprovechando una reunión de la fuerza pública con población civil, en el caserío de San José, increpó fuertemente a la Policía por sus engaños y anunció que denunciaría el robo ante una comisión de los Estados Unidos que llegaría la semana siguiente. Dos días después de esto, apareció tendido en la carretera, paralizado y cerebralmente muerto. Había recibido golpes en la cabeza al anochecer. Pobladores que pasaron antes por el sitio percibieron la presencia de 4 hombres armados al estilo paramilitar. Nubar no había recibido aún el pago de su casa usurpada.



go David) fue llevado a una extraña “ampliación de indagatoria” ante la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN, en la cual dijo querer acusar a otras personas, en un documento de pésima redacción, donde fácilmente se confunden las víctimas con los victimarios, pero en el cual se percibe que quiere acusar a JAIME GUZMÁN, a un “Mono Torres”, a RODRIGO HIGUITA, a RUBIEL VASCO, a ARTURO CATAÑO, a un alias “Popeye”, a un alias “Gurre”, a un alias “Noel Torres”, a FERNEY CHANCI a quien dice apodan “Muela de Gallo”. A este último, junto con “Popeye” (JORGE MARIO HIGUITA) y ARTURO CATAÑO, los acusa del atentado contra Elidio Tuberquia. En reveladora coincidencia, el 3 de abril de 2007, la “investigadora” del CEAT, SANDRA JANEHT GIL, le dirigió nuevamente a la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN el oficio 582/CEAT RVI para transmitirle “informaciones” de otros desmovilizados (ELKIN TUBERQUIA y OVIDIO CARDONA, ambos agentes paramilitares de la Brigada XVII), supuestamente recaudadas por un misterioso detective con carné 3457. Allí denuncia a otro supuesto insurgente que habría llevado la bomba a la Barra Cervecera: JAIRO ALBERTO CARTAGENA (ya no sería, entonces, Johan Correa) y a otros supuestos siete milicianos a quienes sindicaba en bloque de alguna participación en el atentado a la Barra Cervecera y del perpetrado contra Elidio Tuberquia. Son ellos: CARLOS ARTURO CATAÑO SERNA; FERNEY CHANCI; JAIME ALBERTO GUZMÁN PUERTA; RUBIEL ANTONIO VASCO ÁLVAREZ; JORGE MARIO HIGUITA; JOHN KENNEDY HIGUITA RAMÍREZ y RODRIGO DE JESÚS HIGUITA, todos los cuales fueron cubiertos con órdenes de captura, emanadas de la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN y hechas efectivas entre el 17 y el 21 de abril. La coincidencia con la lista de la masacre anunciada es reveladora. Cuando fueron llamados a indagatoria, todos ellos, perplejos por lo absurdo de las acusaciones, decidieron guardar silencio. La Fiscal acogió una versión según la cual, era la guerrilla la que había atacado a Elidio Tuberquia por ser amigo de la fuerza pública, cuando la realidad es que él denunció la usurpación de su casa por la Policía y, dos días antes del atentado se enfrentó públicamente a la Policía para echarles en cara sus engaños. Varios de los acusados eran vecinos suyos y lo habían acompañado a la Fiscalía a colocar denuncias contra las usurpaciones de la Policía en San José de Apartadó, de las cuales también ellos eran víctimas.

El proceso 1.029.235 finalizó su etapa instructiva con Resolución de Acusación para todos los que fueron detenidos, sustentado en “testimonios” de “desmovilizados” que fueron todos llevados allí por miembros del Ejército o de la Policía Judicial; que hicieron numerosas afirmaciones sin sustento alguno probatorio, muchas sin siquiera referencias mínimas de tiempo y lugar y muchas comprobablemente falsas pero asumidas con fines de lucro. La Fiscal MEJÍA MUÑETÓN protegió tan espurio contenido impidiendo toda controversia, ya trasladando fotocopias de procesos ajenos sin controversia; ya ocultando a los defensores las nuevas “declaraciones”; ya impidiendo los contrainterrogatorios; ya ignorando

todo argumento de los alegatos precalificatorios, pero siempre atendiendo de manera inmediata cualquier sugerencia de los agentes de la CEAT, ya para dictar órdenes de captura, ya para trasladar “pruebas” ajenas al proceso; ya para validar informes y trámites ilegales de los órganos ejecutivos. Solamente, gracias a la Procuraduría y en contra de la voluntad de la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN, fue dejado en libertad el joven JOHAN CORREA, el 23 de enero de 2008, pues la extrema arbitrariedad de su vinculación al proceso y la absoluta carencia de pruebas ni siquiera confeccionadas “ad hoc”, como lo fueron la mayoría, era excesivamente escandalosa. Sin embargo, estuvo 317 días en prisión arbitraria e injusta, delito por el cual tendrá que responder algún día la Fiscal MEJÍA MUÑETÓN.

El otro proceso aún en curso a comienzos de 2010, que involucra a muchos pobladores de San José de Apartadó, es el **RAD. 3154 / UNDH**. Este expediente tuvo su origen en una investigación previa, abierta el 13 de febrero de 2004 por la Fiscal 41 Especializada de Urabá, LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA, bajo el radicado 918, con el objetivo específico de impulsar investigaciones fundamentadas en las informaciones dadas por los desmovilizados de las FARC de los frentes 5, 34 y 58, con especial énfasis en las que se refieren al área de San José de Apartadó y zona rural adyacente. Posteriormente, mediante Resolución 0-0454 del 22 de febrero de 2006, el Fiscal General reasignó la investigación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, correspondiéndole al Fiscal 14 Especializado HÉCTOR CRUZ CARVAJAL, con 3 fiscales de apoyo en Medellín (Cuad. 5, fol.101-104). A dicho expediente se fueron acumulando otros, como el 0005 manejado irregularmente por la Fiscalía 74 destacada ante el DAS en Medellín; el 93488 iniciado en enero de 2006 por la Fiscalía 166 destacada ante el DAS en Medellín, y el 324 A de la Fiscalía 74 Seccional destacada ante el CTI de Antioquia, iniciado con la información extraída al supuesto computador encontrado a un integrante del Frente 58 de las FARC en Carepa, Antioquia. El Fiscal 14 UNDH resolvió, el 5 de septiembre de 2007, la Conexidad entre todos estos expedientes, dada su referencia a delitos perpetrados por los frentes 5 y 58 de las FARC que operan en Urabá (Cuad. 5, fol. 185-189).

Desde el comienzo, este expediente estuvo sumergido en dinámicas sesgadas, parcializadas, dependientes de fuerzas ajenas al poder judicial e intensamente emocionales, tanto por su objetivo explícito, como por los métodos probatorios asumidos y por los rasgos personales de la Fiscal que lo inició e impulsó, quien odiaba a la Comunidad de Paz, trabajaba en complicidad extrema con los militares y tenía en su haber una larga cadena de arbitrariedades judiciales en extremo escandalosas contra la comunidad.



Ya el mismo objetivo que se propuso en su origen, como era el de recoger todas las informaciones suministradas por los “desmovilizados” de las FARC y de rastrear y/o determinar sus proyecciones judiciales, implicaba introducirse en ámbitos de violencias y de verdades mercantilizadas, como las que se han venido registrando en todo este escrito en el que se palpa el imperio de la política de los “falsos positivos”; donde muchos desmovilizados en realidad no son desmovilizados; donde militares, policías y agentes de seguridad los manipulan a su amañó con el soborno y la amenaza para obtener de ellos lo que les interesa; donde se confeccionan “entrevistas” y declaraciones falsas e ilegales; donde las recompensas destrozan las verdades; donde los odios de la guerra explotan en falsas denuncias y falsas vinculaciones que encuentran acogida inmediata en los agentes judiciales y parajudiciales; donde detectives y agentes de la fuerza pública aprovechan para estigmatizar a las poblaciones, comunidades y personas que no les son afectas o que denuncian sus crímenes.

No es extraño que sea justamente la Fiscal 41 Especializada de Urabá, la Dra. LICETH MAIRA ÁLVAREZ ANAYA, quien inicia las previas 918, con la mira puesta explícitamente en San José de Apartadó (Cuad.1, fol. 1), respirando por el odio intenso que le profesa a esa población y particularmente a la Comunidad de Paz. El 18 de octubre de 2002 se había presentado en el caserío de San José con varios camiones de ejército, exigiendo que se presentaran a rendir declaraciones las mujeres violadas por los militares, ante sus propios verdugos, hecho que la Comunidad le censuró enérgicamente. Sólo cedió ante la censura del Obispo de Apartadó, quien también se hizo presente al ser llamado de la Comunidad, pero la Fiscal redactó una acta en la cual ocultó lo que realmente sucedió (Cuad. 5, fol. 10-12). También su participación en el manejo judicial del montaje del 12 de febrero de 2003 (Caso No. 7) y del cúmulo de incidentes sucios que lo rodearon, dejó en la Comunidad de Paz cuestionamientos de fondo a su profesionalismo y principios éticos. En adelante sus decisiones judiciales frente a la población de la zona fueron profundamente sesgadas. No es extraño, por lo tanto, que haya ordenado investigar a la COMUNIDAD DEPAZ, incorporando al expediente sus Estatutos, actas de asambleas, cuentas y extractos bancarios, identidades y antecedentes de todos los miembros de su Consejo Interno, identidades de todas las entidades internacionales y nacionales, y de sus representantes en Colombia, que han donado alguna ayuda humanitaria para Comunidad. Por ello en sus indagatorias, hace ordinariamente preguntas taimadas y malintencionadas sobre sus líderes, integrantes y actividades. Causa indignación adicional el hecho de que justamente ordene investigar a la Comunidad de Paz, un mes después de la horrenda masacre del 21 de febrero de 2005 (Cuad. 3, fol. 13 y gran parte de los cuadernos 3 y 4) como un enseñamiento en las víctimas, alejando la mirada de los victimarios, o en concertación con el alto Gobierno, haciendo esfuerzos para convertir a las víctimas en victimarios y encubrir así la responsabilidad de las

instituciones oficiales en el macabro crimen. En dicha Fiscal, la independencia de poderes es algo claramente inexistente, como se comprueba en toda su cuerda investigativa.

Impresiona al recorrer los cuadernos de este expediente, el que su columna vertebral sean informes de policía judicial. En respuesta a las primeras órdenes de trabajo emanadas de la Fiscal ÁLVAREZ ANAYA, ya el 8 de octubre de 2004 se le entregó el Informe 896 de CTI/SIJIN, de 187 páginas, en el cual se hacían referencias acusatorias a 196 personas, de las cuales eran individualizadas 106, señalándolas como “integrantes o colaboradoras de la insurgencia”, siendo 52 de ellas identificadas con aporte documental. Más adelante se incorporaron varios expedientes confeccionados por fiscales destacados ante el DAS: los radicados 93.488 y 005 de las fiscalías 74 y 166 (ambas destacadas ante el DAS), cuyo sustento eran los Informe # 882 de la “Operación Neptuno” (93 páginas) y 954 (24 páginas) ambos confeccionados por el detective JAMES HERRERA RÍOS, ya antes mencionado por sus montajes procesales que quedaron al desnudo en el caso No 6 (1), informes que a su vez se nutrieron, como él allí mismo lo reconoció, de “entrevistas” a desmovilizados y de aportes de otros organismos de seguridad, como los órdenes de batalla de la Brigada XVII. Dicho detective confesó que sus mejores fuentes fueron los desmovilizados ELKIN TUBERQUIA, CARLOS GARCÍA, APOLINAR GUERRA y los hermanos CARDONA BORJA, cuya total falta de idoneidad como testigos, a la luz del Código de Procedimiento Penal, ya ha sido puesta en evidencia (Casos No. 4 y 6).⁷ Es patente en todo esto el uso ilegal que se está haciendo de los informes de policía judicial, sin entrar a analizar minuciosamente las numerosas diligencias ilegales allí cubiertas, pues lo que de allí se sigue es llamar a los falsos testigos a ratificar sus dichos, mientras se atiende a la mecánica de solicitar a la Registraduría las identidades de los señalados para emitir órdenes de captura en su contra y vincularlos al proceso. Además, es de dominio público la articulación del DAS, en todo este período, con el paramilitarismo, y nadie ignora que en la zona implicada en la investigación ha tratado de imponerse una estrategia paramilitar de control poblacional, en cuya lógica se entiende todo esfuerzo por judicializar y estigmatizar a las poblaciones que no aceptan tal proyecto.

Impresiona también, al leer la cantidad de “testimonios” diseminados en los 12 cuadernos, aún sin entrar a confrontar afirmaciones concretas con la realidad, el estilo mismo de los señalamientos, que se han convertido a la postre en el único sustento probatorio. Se trata de afirmaciones gratuitas, la mayoría de las veces sin referentes de tiempo, lugar ni circunstancias, donde se toma como base de

⁷ Los informes del detective JAMES HERRERA obran: en el Rad. P-0005, Fiscalía 74 destacada ante el DAS, bajo el código: 52/DIR.SECAT.SDB.COPE.PJ, 18 de enero de 2006, Cuaderno 5, fol 191 a 239; en el Rad: 93.488, con el código 899/DIR.SECANT.SDB.COPE.PJ, 10 de noviembre de 2005, Cuaderno 6, fol. 109 a 202, y con el código 954/SECANT/GOPE/UINPJ/219.930, 12 de diciembre de 2005, Cuaderno 6, fol. 205 a 231.



credibilidad el supuesto de que el testigo fue compañero de militancia del señalado y por ello todo lo que aquél dice es una revelación verídica e incontrovertible de lo que éste hizo o acostumbraba hacer. La fragilidad de tales afirmaciones, que no tendrían consistencia alguna frente a ningún principio procesal, es subsanada por los agentes de la policía judicial que han sido los determinadores de todas las resoluciones, mediante la pluralidad de testimonios, ateniéndose al principio tácito según el cual, la pluralidad de falsedades configura una verdad. Para reforzar este mecanismo de acumulación de afirmaciones gratuitas, los testigos son presionados [en procesos de negociación] a ocultar su retiro ya antiguo de la milicia e incluso a fingir mandos de tropa que nunca tuvieron, con el fin de que sus afirmaciones sean más “creíbles”. Cuando estos recursos de ficción son insuficientes, la referencia a los muertos como “testigos” trata de llenar algunos vacíos, y como recurso más permanente y ordinario, la permanencia de los “desmovilizados” y de los “capturados” en las instalaciones de la fuerza pública y de los organismos de policía judicial, permanencia a todas luces ilegal, es aprovechada para confeccionar “entrevistas”, en las cuales se elabora la versión definitiva que debe aparecer en indagatorias, versiones libres, declaraciones y denuncias, unas veces con la aquiescencia negociada del desmovilizado o capturado, otras a sus espaldas, haciéndoles firmar el documento bajo sobornos o amenazas, como ocurrió en los casos 4, 6, 8 y 9 antes analizados. Con tal cúmulo de ardid y tramoyas se ha llegado a construir la “verdad procesal” de estos expedientes, en enorme lejanía de / y enorme contradicción con/ la verdad real.

Como se señaló en los casos anteriores, el mismo recurso a la “sentencia anticipada” se ha ido convirtiendo en un mecanismo de presión para validar las falsedades testimoniales, toda vez que al capturado se le somete a un tratamiento psíquico de contrastes en el cual se juega con sus sentimientos, convenciénolo de que lleva necesariamente “las de perder” frente a un aparato de justicia enfocado a castigar con saña toda sospecha de oposición, para el cual no son de interés ni de recibo las pruebas de inocencia y ni siquiera las causales legales de ausencia de responsabilidad o de menor punibilidad, y con el cual es preferible negociar, entrando en la órbita de sus intereses, para obtener las prebendas condicionadas que ofrece, así sea sacrificando la verdad y la justicia, en opciones eminentemente pragmáticas.

La sola confrontación de las versiones que dan los “testigos – estrella” de todo este expediente sobre la masacre perpetrada por el Ejército con participación de paramilitares, en las veredas Mulatos y La Resbalosa, de San José de Apartadó, el 21 de febrero de 2005, con lo que la misma Fiscalía ha comprobado (desgraciadamente sólo bajo la presión de un grupo de Congresistas de los Estados Unidos), es revelador de la manera como se manipula y tergiversa la realidad para servir a los intereses de la fuerza pública y del alto Gobierno. En efecto, tanto LUIS AL-

BERTO PINO [Cuaderno 4, folio 31], como HULDAR(Jr) MONTOYA JIMÉNEZ, más conocido como WILLIAM [Cuaderno 3, folio 216], como OVIDIO CARDONA BORJA [Cuaderno 5, fol. 170], como LUBÍN CARDONA BORJA [Cuaderno 5, folio 175], como ELKIN TUBERQUIA [ante medios masivos de comunicación el 3 y 4 de marzo de 2005; ante el Cuerpo Diplomático y ante Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes el 25 de mayo de 2005], como APOLINAR GUERRA [Rad: 1029235, Cuad. 5, fol. 171], le atribuyeron el crimen a las FARC y fabricaron una versión en la cual trataban de explicar por qué las FARC habrían perseguido a esas víctimas hasta darles muerte. Hoy día, sin embargo, su capacidad de mentir que allí se revela y su repetición de versiones falsas que construyen otros y que ellos ratifican bajo la gravedad del juramento, parece que no menguan su “idoneidad” para ser testigos, a juicio de todos los poderes judiciales. Esto evidencia el colapso ético de la justicia.

Luego de recibir, el 4 de octubre de 2007, un nuevo informe del DAS denominado *“Informe Preliminar Judicialización Integrantes Bloque José María Córdoba, frentes V, XVII y LVIII, con presencia en el Urabá Antioqueño”*, en el cual se sistematizan los señalamientos confeccionados con los “testimonios” antes referidos, el Fiscal 14 de la UNDH emitió, el 18 de octubre/07, 27 órdenes de captura; solicitó al DAS individualizar a otras 65 personas mencionadas muchas con alias, y pidió escuchar en declaración a 36 personas más. Nuevamente el DAS, con todos los cuestionamientos de integración con el paramilitarismo que lo afectan a nivel nacional e internacional, fue la entidad determinadora de las sindicaciones y pruebas en este proceso. En la lista de personas para capturar había muertos, como Pedro Guisao; había personas ya procesadas, condenadas y puestas en libertad por los mismos hechos, como Albeiro Antonio Osorno (aplicación prohibida del “*bis in idem*”); personas ya detenidas por los mismos señalamientos, como Jaime Alberto Guzmán Puerta y Noel Angel Torres Chanci, y personas que quizás por usurpación de sus documentos estaban lejos de corresponder al alias que les asignaron y menos a los señalamientos que les hicieron, como el humilde campesino Hermen Antonio Noriega Dixon, a quien confundieron con alias “Samir”, comandante de una compañía insurgente. Todo esto prueba la superficialidad e irresponsabilidad descomunales de este manejo procesal. Cualquier análisis de los sustentos probatorios en los casos de quienes han sido capturados bajo esta cuerda procesal, como son los de JOHN FREDDY ÚSUGA LÓPEZ y HULDAR MONTOYA BORJA, evidencia la superficialidad e irresponsabilidad de la Fiscalía y revela los rasgos inconfundibles del tipo de montajes que se ha venido perfilando.

Todos estos últimos expedientes en los cuales se trata de judicializar a pobladores de San José de Apartadó, se apoyan en las contribuciones informativas que han suministrado algunos “desmovilizados” de las FARC y que han sido tomadas por unidades de Policía Judicial y de la Fuerza Pública, en diligencias que



dejan, por decir lo menos, profundos interrogantes sobre su legalidad (sin entrar a juzgar sus procedimientos anti-éticos), para convertirlas en piezas procesales que tampoco llenan los requisitos mínimos probatorios, pero que los agentes judiciales asumen, dentro de estrategias políticas evidentes. Los “desmovilizados” más recurridos, cuyas “declaraciones” y “entrevistas” inundan todos estos radicados, son:

- ELIODORO BENÍTEZ URREGO, capturado por la Policía en Apartadó en septiembre de 2002, luego de intentar asesinar al lustrabotas Enrique Rivas Bejarano, señalándolo la misma Fiscalía (Rad: 419723 Fisc. Especializada de Medellín) como paramilitar que había participado en la muerte de 4 conductores que servían al corregimiento de San José de Apartadó; en el secuestro de Gilma Graciano y Orfidia Sánchez y asesinato de la primera, y en el incendio de viviendas en San José en 2000. Se ofreció a colaborar con el Ejército y la Policía Judicial con el fin de atacar a la población de San José.
- WILMAR DURANGO AREIZA, supuesto “desmovilizado” de las FARC que fue visto numerosas veces uniformado y armado patrullando con el Ejército, amenazando a los pobladores de San José de Apartadó en la Terminal de Transportes de Apartadó, donde se identificaba como agente remunerado por el Ejército para rendir declaraciones en las cuales señalara a pobladores de San José según las indicaciones que le dieran. Luego de protegerlo de fiscales que emitieron órdenes de captura en su contra, a causa numerosos delitos en los cuales participó al servicio del Ejército (robos de dinero y de ganado; desaparición y muerte de personas; amenazas y anuncios de masacres), el mismo Ejército le dio muerte el 14 de diciembre de 2005, difundiendo al día siguiente la noticia por la emisora de la Brigada XVII, en la cual se afirmaba que habían “dado de baja a un paramilitar implicado en muchos crímenes contra la Comunidad de Paz”.
- ELKIN DARÍO TUBERQUIA TUBERQUIA y APOLINAR GUERRA GEORGE, capturados ilegalmente en la noche del 12 de marzo de 2004 y sometidos a torturas por el Coronel Néstor Iván Duque, comandante del Batallón Bejarano Muñoz de la Brigada XVII, fueron luego sometidos a un montaje judicial ampliamente descrito en el Caso No. 4, recapturados y sometidos a procesos psíquicos que transformaron profundamente su personalidad y asociados posteriormente a la comisión de torturas y montajes bajo la dirección de miembros del Ejército, siendo remunerados por sus falsas declaraciones, entre las cuales destacan las versiones falsas sobre el atentado contra el establecimiento Barra Cervecera de Apartadó (mayo 22 de 2004) y sobre la masacre de Mulatos y La Resbalosa (febrero 21 de 2005), montajes ya ampliamente analizados en este mismo escrito.

- Los hermanos OVIDIO, LUBÍN y ALBEIRO CARDONA BORJA, “desmovilizados” de las FARC pero trabajando como informantes del Ejército desde varios meses antes de su desmovilización formal, lo cual permitió al Ejército preparar la masacre de 6 jóvenes mientras dormían, en la vereda La Cristalina (26 de diciembre de 2005), según lo reconoce ALBEIRO en una de sus declaraciones (Cuad. 6 fol. 257), crimen por el cual fueron remunerados por el Ejército, pagándoles 4 millones de pesos por cada muerto. Luego de su “desmovilización” han sido vistos uniformados y armados en patrullajes con el Ejército, realizando capturas y perpetrando numerosas amenazas a pobladores, integrados a las estructuras paramilitares de la zona, sin dejar de lado los vínculos de dicho paramilitarismo con el narcotráfico; de hecho el 27 de agosto de 2008, LUBÍN fue detenido, junto con algunos oficiales de la Brigada XVII del Ejército y otros delincuentes, como integrante de una banda de narcotraficantes paramilitares de la estructura de alias “Don Mario”, que tenía fuertes vínculos con agentes de la Fiscalía de Medellín, también detenidos en el mismo operativo por vínculos estrechos con el paramilitarismo. Así lo reportaron los diarios del 28 de agosto/08 (Cfr. El Colombiano, agosto 28/08, pg. 11 a).
- GLORIA ELENA TUBERQUIA y LILIANA MARGARITA ROJAS RIVERA, en diversas fechas de 2004 fueron llevadas a la Brigada XVII donde fueron obligadas bajo presiones y chantajes a firmar documentos que no conocieron en sus contenidos y que involucraban numerosas denuncias contra integrantes de la Comunidad de Paz y contra numerosos pobladores de San José de Apartadó. La primera fue amenazada de ser privada de su niña de 9 meses, por lo cual ella decidió firmar todo lo que le pidieran firmar, con tal de no perder a su niña, y someterse, incluso, a un proceso ficticio de “desmovilización” y “reinserción”, sin ser guerrillera. La segunda fue llevada ilegalmente a la Brigada XVII, luego de que los militares asesinaran a su niño de 4 años, Darlinson, el 28 de enero de 2004, y sometida a interrogatorios ilegales en los cuales elaboraron textos que le hicieron firmar, siendo el 50% de esos textos inventados por ellos y falsos. [Hechos ilustrados ampliamente en el Caso No. 7].
- CARLOS ALBERTO GARCÍA CUADRADO y JORGE ELIÉCER PALACIO SÁNCHEZ, según sus mismas confesiones o las de sus compañeros “desmovilizados”, son testigos remunerados para rendir declaraciones. Apolinar Guerra aseguró que GARCÍA había recibido, lo mismo que él, un millón trescientos mil pesos por rendir una declaración que sirviera para capturar a una persona (Rad: 1.029.235 Fis. 51 Especializada de Medellín, Cuad. 4, fol. 250) y PALACIO confesó él mismo que le remuneraban sus declaraciones, las cuales tenían además la intencionalidad negociadora, en el constraite-



rrogatorio al que fue sometido el 13 de septiembre de 2007 (Rad: 1.029.235, Cuad. 6, fol 130), en el cual se evidenció también que su conocimiento de las personas señaladas era casi nulo y sus informes, recibidos de otros.

- WILSON GUZMÁN TUBERQUIA, cuyas numerosas declaraciones se diseminadas también por los radicados que involucran a pobladores de San José de Apartadó, se reveló como colaborador consciente de montajes sucios y de turbias tramoyas entre la Brigada XVII y la Fiscalía de Urabá, cuando en febrero de 2003 urdió el chantaje contra su primo Lubián Tuberquia, amenazándolo, junto con agentes de la Brigada y frente a las oficinas de la Fiscalía, que si no rendía declaraciones contra los líderes de la Comunidad de Paz para hacerlos encarcelar, él mismo sería judicializado como “miliciano” gracias a falsos testigos que ya estaban concertados.
- LUIS ALBERTO PINO RODRÍGUEZ, supuesto desmovilizado de las FARC, aparece suscribiendo amplias “declaraciones” saturadas de comprobadas fabulaciones, y ha sido utilizado por militares y fiscales para sustentar falsas versiones de la masacre de Mulatos y La Resbalosa del 21 de febrero de 2005 y del atentado contra el establecimiento Barra Cervecera del 22 de mayo de 2004 (Cuad. 4, fol. 31), si bien sus familiares afirman que él jura que no ha dicho nada de lo que allí aparece, pero sospechosamente la Fiscal MARIA FABIOLA MEJÍA MUÑETÓN, quien ha utilizado sus afirmaciones para capturas y condenas, se ha negado a presentarlo a contrainterrogatorios.
- HULDAR (WILLIAM) MONTOYA JIMÉNEZ, supuesto “desmovilizado” de las FARC, utilizado también múltiples veces por el Ejército para cometer crímenes, en compañía de Apolinar Guerra y de otros supuestos desmovilizados, y para rendir declaraciones falsas que lleven a judicializar a numerosos pobladores de San José de Apartadó, fue alcanzado por una mina antipersonal en sus correrías con el Ejército, lo que lo llevó a recapturar y a revelar a varias de sus mismas víctimas lo sucio de los montajes que se han construido contra ellas comprando sus “testimonios”. Así lo reveló en su indagatoria Albeiro Antonio Osorno Úsuga (Cuad. 12, fol. 190) y así se le escuchó en audiencia pública llevada a cabo en Medellín en el mes de diciembre de 2008.
- El Detective del DAS, JAMES HERRERA RÍOS, identificado con el carné 9817, quien suscribe los diversos informes axiales de todo este proceso y ratifica sus contenidos mediante declaraciones juramentadas, cuyas afirmaciones han servido a los fiscales como dogmas incontrovertibles para sustentar sindicaciones, vinculaciones, capturas y resoluciones de acusa-



ción, dejó al desnudo su método manipulador y tramoyista en el Radicado 2538, cuando en diciembre de 2005 presentó supuestas declaraciones de tres de sus “testigos” estrella para fundamentar una captura, descubriéndose que dos de ellas habían sido recepcionadas el mismo día y a la misma hora, una en Medellín y otra en Apartadó, y que varios de sus párrafos eran idénticos. [ver Caso 6].

Con este tipo de “testigos”, quienes a la luz del Artículo 403 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906/04) no tienen idoneidad alguna para servir como tales, se han construido todos estos expedientes, originados en móviles políticos inocultables y desarrollados gracias a la usurpación sistemática del poder judicial por el poder ejecutivo y a la corrupción extrema de los agentes de policía judicial, de la Fiscalía y del mismo Ministerio Público, que cierran los ojos ante los delitos de numerosos agentes de instituciones oficiales.⁸

Correctivos necesarios en este caso:

- * Quizás el único correctivo posible para tanta podredumbre e ignominia, es anular procesos tan sucios; procesar y sanciona a los funcionarios que los impulsaron y desarrollaron; reparar a las víctimas y establecer, mediante un acuerdo común y apremiante entre las Altas Cortes, una estrategia para recuperar la vigencia de numerosos principios constitucionales y de todos los principios rectores del procedimiento penal. Entre tanto, urge la declaratoria de un *“estado de cosas inconstitucional” en Urabá*.

⁸ En ninguno de estos dos procesos hay aún sentencias definitorias pero aún se mantiene bajo privación de su libertad a más de 6 personas, situación que se ha prolongado por más de tres años, lo cual constituye otra ignominia de la cual tendrán que responder algún día, los agentes judiciales intervinientes en estos procesos, ante órganos de justicia universal. En el primer caso se han desarrollado ya todas las audiencias públicas y se han vencido todos los términos procesales, pero el juez mantiene criminalmente privadas de libertad a personas inocentes. En el segundo caso, casi todos los que han sido capturados, han tenido que ser puestos en libertad por ausencia de pruebas.



Caso No. 9

Ineficacia de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes Desprotección total de la Comunidad de Paz ante las agresiones a su buen nombre y a su dignidad.

Otras instancias de justicia de alto nivel, previstas en la Constitución para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a las agresiones del alto Gobierno, también revelan una ineficacia extrema, dejando en desprotección los derechos básicos frente a las mismas instancias de poder que fueron diseñadas para protegerlos.

En efecto, los artículos 178 y 174 de la Constitución establecen que el Presidente de la República sea juzgado por el Senado sobre la base de denuncias que conocerá la Cámara de Representantes, único ente habilitado para presentar la acusación formal.

El **domingo 20 de marzo de 2005**, el Señor Presidente de la República ÁLVARO URIBE VELEZ, al concluir un consejo de seguridad en Carepa, Antioquia, en las instalaciones de la Brigada XVII, emitió un comunicado en el cual afirmó: *“Las comunidades de paz tienen derecho a instalarse en Colombia gracias a nuestro régimen de libertades. Pero no pueden, como lo practica la de San José de Apartadó, obstruir la justicia, rechazar la Fuerza Pública, prohibir el comercio de artículos lícitos ni coartar la libertad de los ciudadanos que allí residen. En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados, por personas que han residido allí, de auxiliar a las FARC y de querer*

utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista". (El Colombiano, 21.03.05, pg. 2d).

Sobre estas cinco acusaciones que faltaron gravemente a la verdad, pretendía, al parecer, el Señor Presidente, justificar la orden dada a la fuerza pública ese mismo día, de ingresar a la comunidad antes de 20 días.

Ni la Comunidad había obstruido jamás la justicia, ni había impedido que la fuerza pública cumpliera con sus deberes constitucionales, ni había prohibido jamás el comercio de artículos lícitos, ni había coartado jamás la libertad de los ciudadanos allí residentes, ni sus integrantes y menos sus líderes y acompañantes apoyaron a ninguna organización armada, definiendo, por el contrario, su identidad comunitaria, en la no colaboración con ningún grupo que porte armas.

- Otra cosa era interpretar perversamente como *"obstrucción de la justicia"* su lucha transparente contra la desvergonzada corrupción de fiscales, jueces, magistrados y procuradores que habían dejado en la impunidad centenares de crímenes de lesa humanidad y sus clamores y exigencias para que comisiones internacionales vinieran a hacer una evaluación profunda y transparente de tan corrupto aparato de "justicia".
- Otra cosa era interpretar como *"rechazo a la fuerza pública"* el rechazo a sus crímenes contra la Comunidad que ya se contaban por centenares, o el rechazo a su unidad de acción con el paramilitarismo que allí se ha practicado sin pudor alguno, o el rechazo a su pretensión de involucrar forzosamente en la guerra a la población civil o a utilizarla criminalmente como escudo.
- Otra cosa era interpretar como *"prohibición del comercio de artículos lícitos"* la concertación libre y voluntaria que se había hecho con la mayoría de los tenderos para que no vendieran licor, dado que la embriaguez en una zona de guerra genera conflictos que con frecuencia producen desenlaces fatales.
- Otra cosa era interpretar como *"coartar la libertad de los ciudadanos que allí residen"* el régimen de sanciones a que voluntariamente se acogieron quienes libremente se inscribieron en la Comunidad de Paz, único medio que permite garantizar el cumplimiento del Reglamento que identifica a la Comunidad de Paz como tal.
- Otra cosa era interpretar como *"señalamientos de ser auxiliares de las FARC"* el conjunto de "declaraciones" contra líderes y miembros de la



Comunidad, arrancadas por oficiales del Ejército adscritos a la Brigada XVII, muchas veces bajo crueles torturas, otras bajo extorsiones, sobornos y montajes, como se ha denunciado y documentado muchas veces en los numerosos Derechos de Petición elevados ante las autoridades.

De allí que las afirmaciones del Señor Presidente no solo no tuvieron sustento alguno, faltando gravemente a la verdad, sino que pretendían apoyarse en mecanismos perversos de distorsión, tanto más dañinos cuanto buscaban revestir de apariencia de “mal” lo que constituía una defensa esforzada de bienes jurídicos que emanan del núcleo máspreciado de la Constitución y del Derecho Internacional. Incurrió, pues, a todas luces, el Jefe del Estado, en los delitos de **calumnia** e **injuria**, agravados por el propósito no oculto de destruir en sus valores y prácticas esenciales, una Comunidad que se identifica por un esfuerzo nada común de hacer realidad el precepto del artículo 22 de la Constitución y de haber ideado mecanismos de defensa de la vida, la integridad y la libertad, dentro de un contexto bélico que pone en alto riesgo esos derechos esenciales de humanidad.

Ya la Corte Constitucional, en su Sentencia T-1191/04, examinó a la luz de la Carta la juridicidad de los pronunciamientos públicos de un Presidente. La Corte sostiene que cuando el mandatario informa, no puede violar el derecho de todo ciudadano, consagrado en el artículo 20 de la Constitución, “a recibir información veraz e imparcial”, y cuando trata simplemente de comunicar a otros su propio pensamiento, “*la libertad de opinión debe, así mismo, respetar las nociones de veracidad e imparcialidad por que propugna la Carta Política de 1991. Esto por cuanto que, aunque en principio la libertad de pensamiento no conoce restricciones, cuando la opinión expresada se fundamenta sobre hechos no veraces, ésta se desnaturaliza al no versar sobre una interpretación o valoración de hechos ciertos o pensamientos verídicamente conocidos, generándose, entonces, una vulneración a los derechos de información en cabeza de los receptores de la opinión, así como una eventual amenaza injusta a los derechos a la honra y al buen nombre del sujeto o sujetos objetos de la opinión*” (cita además de la Sentencia T-1202 de 2000).

Pero un comunicado como el emitido en Carepa el 20 de marzo de 2005 por el Señor Presidente Uribe, se inscribe en un tipo de comunicaciones del mandatario con los ciudadanos acerca de problemas nacionales. Allí entran en juego otros derechos concernientes más directamente a la autoridad como tal, como lo subraya la Corte Constitucional: “*De otro lado, en ejercicio de este poder-deber de mantener una comunicación permanente con la ciudadanía, las declaraciones del Presidente deben ceñirse a las obligaciones que la misma Constitución le asigna, en especial las señaladas en el artículo 2° que dispone: ‘las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en*

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares'; así mismo, las contenidas en el artículo 188 que señala 'El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos'. Así pues, como a todas las autoridades, al Presidente compete una posición de garante respecto de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio nacional, que hace que cuando se dirija a los ciudadanos deba abstenerse de emitir cualquier declaración o afirmación que lesione o ponga en riesgo tal categoría de derechos. Esta obligación adquiere mayor relevancia tratándose de sujetos de especial protección constitucional tales como los defensores de derechos humanos, los reinsertados, los desplazados por la violencia o **los miembros de comunidades de paz** (Sentencia T-588 de 2003 y T-327 de 2004), quienes debido al estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, que se manifiesta en un mayor nivel de exposición a riesgos de carácter extraordinario y de amenaza de sus derechos fundamentales, especialmente de los derechos a la seguridad personal, a la integridad física y a la vida, merecen un tratamiento especial y la adopción de medidas reforzadas de protección".

La Corte Constitucional, consciente de la gravedad de los daños que el Presidente puede producir en alocuciones que violan los límites enunciados, señala también los mecanismos de control político y jurídico que pueden ejercerse: "Existiendo la posibilidad de que declaraciones públicas emitidas por el primer mandatario puedan transmitir información inexacta o no objetiva, o desconocer derechos fundamentales de personas o grupos, las mismas pueden ser objeto de diferentes controles: en efecto, cabe en primer lugar un control político en el seno del Congreso de la República, (...); cabe también un control político ciudadano, ejercido a través de los mecanismos de participación especialmente diseñados para ello, como puede serlo el que se lleva a cabo a través de las veedurías ciudadanas; es posible también un control judicial, especialmente mediante acciones penales cuando sea el caso de la comisión de los delitos de calumnia o injuria, o de la acción de tutela cuando se trate de la defensa de los derechos fundamentales que puedan verse amenazados o desconocidos por las manifestaciones presidenciales; finalmente, los ciudadanos tienen también la posibilidad de acudir ante los tribunales internacionales de que Colombia sea parte, establecidos para la defensa de los derechos humanos que eventualmente pudieran ser desconocidos" (Sentencia T-1191/04, Parte II, No. 4.2, subrayados fuera del texto original).

La Corte Constitucional subraya también el agravante que se anexa cuando esas alocuciones presidenciales faltan a la verdad o violan derechos fundamentales, por la circunstancia de ser difundidas a través de medios masivos de comunicación, como televisión, radio, prensa, etc.: "El empleo de estos medios genera una responsabilidad mayor en cabeza del Primer Mandatario, en atención



a la gran capacidad de penetración en todas las esferas de la sociedad que éstos poseen, al número considerable de receptores a los que pueden llegar, al impacto inmediato que poseen sobre la formación de la opinión pública e, incluso, sobre los comportamientos y reacciones de los individuos, debido a que el espacio de reflexión de las noticias que se reciben a diario, y a las mínimas posibilidades de defensa que tienen aquellos sujetos que puedan resultar afectados por las informaciones que se transmiten (...) el empleo de esta categoría de medios genera en el Presidente, como en cualquier otra autoridad particular, una mayor responsabilidad que aquella que deviene de la utilización de otros sistemas de comunicación no masivos" (ibid. Parte II, No. 4.3).

Siendo tan evidentes los **delitos de calumnia e injuria**, constituidos por las cinco afirmaciones falsas y apoyadas en falsos testigos, que el Presidente profirió contra la Comunidad de Paz, y siendo tan nítida la valoración jurídica que la Corte Constitucional hace de ese tipo de hechos, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó solicitó a la Cámara de Representantes proteger sus derechos incoando un juicio por injuria y calumnia contra el Señor Presidente, pidiéndole a la vez que no eludiera ese deber por condescendencia con quien ejerce el mayor influjo político sobre los miembros de la Comisión.

Si bien la Comunidad de Paz trató de ser disuadida por mucha gente de llevar el caso ante un ente que se ha distinguido en las últimas décadas por una ineficiencia proverbial, también tuvo en cuenta el hecho de que el ordenamiento legal del país no le dejaba otras alternativas en su búsqueda de justicia, ya que la Comisión de Acusaciones de la Cámara es el único ente que puede investigar, valorar y sancionar tales delitos cuando son perpetrados por el Jefe del Estado.

Sin embargo, el 30 de abril de 2008, la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes decidió **archivar** la acusación por injuria y calumnia que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó había presentado ante dicha corporación contra el Presidente Uribe, decisión que fue apelada por la Comunidad de Paz el 3 de junio de 2008, rogándole a los miembros de la Comisión de Acusaciones de la Cámara poner ante sí, con sinceridad y honestidad, el daño que el Señor Presidente le ha causado a dicha Comunidad de Paz al destruir su buen nombre y su reputación a nivel nacional e internacional, mediante falsas afirmaciones que a todas luces pretendían legitimar nuevas modalidades represivas contra los integrantes de la Comunidad, la cual ha sufrido ya más de 750 crímenes de lesa humanidad cuya totalidad permanece aún en absoluta impunidad, realidad que impactó profundamente a la Corte Constitucional y que expresó en su Sentencia T-1025 del 3 de diciembre de 2007. Finalmente la Comisión de Acusaciones concedió la apelación el 3 de diciembre de 2008 "*para ante la Plena-ria de la Cámara*", decipieron que no se hizo efectiva en el período del Congreso que caduca en 2010.

A nadie se le oculta que todas esas estigmatizaciones hacen parte de un perverso plan de destrucción violenta, teniendo en cuenta, además, la unidad de acción que durante mucho más de una década se ha denunciado entre fuerza pública y grupos paramilitares, constituyéndose éstos últimos en los principales ejecutores de una barbarie que trata de legitimarse en comunicados oficiales que falsifican gravemente la realidad.

Todo lleva a pensar, además, que la desatención a este caso, por parte de la Cámara, se apoya en la condición humilde, pobre y desprotegida de la Comunidad de Paz, que no tiene poder político ni económico para realizar cabildeos ante las fuerzas políticas influyentes en el Parlamento. En su apelación, la Comunidad de Paz les suplicó a los integrantes de la Comisión de Acusaciones, de manera apremiante, que actuaran “en derecho” y apoyados en principios éticos que sustentan la vigencia de los derechos fundamentales de los humildes y de los sin poder.

Correctivos necesarios en este caso:

- Dado que los efectos de la calumnia presidencial continúan afectando la imagen, la honra y la dignidad de la Comunidad de Paz, y que los criterios de poder que imperan en el Congreso impiden comprender los sufrimientos de las comunidades y sectores pobres y vulnerables y escuchar sus clamores, las Altas Cortes pueden influir para que la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes desarchivase este caso y restituya los derechos a la honra, al buen nombre y a la dignidad a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.



Caso No. 10

Pasión y muerte de un denunciante

Se trata de un caso paradigmático: un soldado que sale de las entrañas de nuestro pueblo pobre y se ve forzado a integrarse en la estrategia paramilitar del Estado colombiano. Colabora con repugnancia cada vez mayor, pero comprende que una rebeldía no calculada lo puede convertir en víctima prematura, según las palabras de su Capitán: *“soldado que se me tuerza no dura más de una hora”*. Finalmente se enfrenta con los paramilitares a cuyo servicio lo colocan y pide un rápido traslado. Al darse cuenta de que las prácticas son idénticas en otras brigadas, pide la baja y denuncia lo que ha vivido. Desde las más altas esferas del poder, la impunidad blindada a toda prueba a quienes él denuncia, pero los costos que le hacen pagar por haberlos denunciado van desde la difamación y afrenta moral contra él y su familia, hasta la prisión y la muerte, pasando por muchas formas de destrucción humana y de terror.

Según los datos que se extraen del mismo proceso que le siguen⁹, OSWALDO DE JESÚS GIRALDO YEPES prestó su servicio militar en Melgar en 1991 y luego se inscribió como *soldado profesional* o *voluntario*. En 1993 se retiró por seis meses con el fin de reubicarse en la carrera militar, pero como no llenaba los requisitos de estudios previos, se vinculó nuevamente al Ejército en 1994 siendo adscrito al Batallón de Contraguerrilla No. 11 Cacique Coyará, de la Brigada XI con sede en Montería, donde fue enviado a zonas de conflicto del departamento de Córdoba. Desde sus primeros meses, según lo relató muchas veces, aprendió que la actividad del Ejército se desarrollaba en profunda imbricación con los paramilitares. En diciembre de 1995 todo el Batallón Coyará fue enviado a Urabá para integrarse a la Brigada XVII comandada en ese momento por el General Rito Alejo Del

⁹ Rad: 426 de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Rad: 5767 del despacho del Fiscal General de la Nación.

Río. Entre 1996 y 1997 fue enviado a diversas misiones en el área de la Brigada XVII y allí percibió el más amplio entreveramiento entre el accionar militar y el paramilitar, experiencia que no lo dejó tranquilo y le causó profundas repugnancias, sobre todo por las atrocidades que se cometían contra la población civil. En septiembre de 1997 entró en conflicto con algunos militares y paramilitares por expresar sus opiniones negativas sobre el paramilitarismo y su relación con el Ejército. Afirmaba que escapó entonces a un intento de asesinato y logró llegar a las instalaciones de la Brigada XVII en Carepa donde solicitó traslado para otra unidad militar. Luego de permanecer cerca de dos meses en Carepa, en los cuales afirmaba haber estado en la escolta del General Rito Alejo Del Río, fue asignado a la Brigada Móvil No. 3 que operaba en Cundinamarca y quince días después fue enviado al Batallón Granaderos que hace parte de la Brigada IV con sede en Medellín. Allí fue enviado a un operativo en Anorí y comprobó que la unidad de acción con los paramilitares que había en Córdoba y Urabá no era una excepción. Decepcionado del Ejército, pidió la baja.

Un hermano suyo, Aníbal de Jesús Giraldo Yepes, quien también era militar y trabajó en el UNASE rural de la IV Brigada por 7 años, había muerto en un extraño accidente de choque con una buseta, pero el taxi en que fue llevado al hospital también se volcó y llegó prácticamente con vida vegetativa al hospital, donde un militar ordenó que le desconectarán el oxígeno. Oswaldo solicitó que le dejaran utilizar el arma corta que dejó su hermano.

Al regresar a Yarumal, donde vivía su familia, en diciembre de 1997, encontró que su hermano John Álvaro, quien era lustrabotas, había presentado varias denuncias porque era testigo de cómo los paramilitares de la zona se hospedaban en el comando de la Policía. Como se sabía que había estado en el Ejército, los paramilitares le propusieron trabajar con ellos pero él se negó rotundamente y por ello comenzaron a perseguirlo. Poco tiempo después, el 21 de marzo de 1998, su hermano John Álvaro fue asesinado y él alcanzó a llevarlo hacia el hospital, pero en el camino murió. Como en ese momento estaba tomando licor, sus reacciones fueron violentas contra policías y paramilitares que actuaron coordinados en el crimen. Esta situación lo enfrentó aún más con los paramilitares y con los policías quienes lo amenazaron y lo judicializaron.

Oswaldo afirmaría después que colaboró con la Fiscal Jenny Cabrera para ayudar a identificar y capturar a los paramilitares que actuaban en Yarumal. Sin embargo pocos meses después aparece detenido por “tentativa de homicidio” contra Hildebrando Vásquez, a quien él señalaba como uno de los paramilitares que participó en la muerte de su hermano, (Rad: 23903 Fiscalía Secc. de Manizales), proceso que fue precluido en mayo de 1999 y que según él, constituyó un montaje urdido conjuntamente por la Policía de Yarumal y los paramilitares



protegidos por ella. En la cárcel recibió numerosos escritos en que lo amenazaban de muerte y por ello fue trasladado varias veces. Cuando lo enviaron a Manizales, esa misma semana recibió una nueva amenaza.

Mientras estuvo detenido en cárceles de La Ceja, Manizales y Santa Rosa de Osos, relató a funcionarios de la Procuraduría y de la Fiscalía lo que él había vivido en su experiencia militar. En agosto de 1998 se reporta como detenido en una cárcel de La Ceja (Antioquia), donde relata a un investigador de la Procuraduría su historia y los hechos graves de que ha sido testigo. En septiembre la Procuraduría General de la Nación solicita que se elabore un informe sobre esos hechos. En enero de 1999 ya consta que la Procuraduría tiene en su poder un manuscrito redactado por él, de su puño y letra, en 21 páginas con mala ortografía y redacción pero plenamente inteligible. Esta es su primera denuncia formal conocida y la que encabeza una serie de declaraciones e indagatorias, en todas las cuales se puede apreciar gran coherencia. Por eso en enero de 1999 la Procuraduría abre un proceso disciplinario, en su Oficina de Investigaciones Especiales, contra varios militares acusados por él, a quienes después absolverá. Dejado en libertad, en junio de 2000 vuelve a ser detenido, acusado de “lesiones personales” por algunos paramilitares, y es condenado a 48 meses de prisión por el Juzgado 1° Penal Municipal de Yarumal. Paga 20 meses de cárcel y es dejado en libertad el 24 de enero de 2002, pero 15 días después es detenido nuevamente. Esta vez sus denuncias, ya no indirectamente sino formalmente, se habían vuelto contra él.

A) El Testimonio

1. En el manuscrito de finales de 1998 cuyo texto se encuentra repetidas veces en el expediente No. 426 de la UNFDH y en el No. 5667 del despacho del Fiscal General, denuncia lo siguiente:

- Se percibía una especie de competencia por producir el mayor número de “bajas”, entre los comandantes del Batallón Coyará, siendo las “bajas” todas “legalizadas” en coordinación con los paramilitares, es decir, todo muerto debía “legalizarse” como si hubiera muerto en combate.
- Un paramilitar le contó a él que un comandante de batallón o brigada le había dicho al líder paramilitar Hernán Giraldo, que si la situación de los paramilitares se ponía difícil, él los protegería incorporando trescientos paramilitares al Ejército.
- Ejército y Policía están matando población civil en unión con los paramilitares, pues él lo ha visto.
- El General Rito Alejo del Río conoce de varias masacres perpetradas en el Urabá chocoano en 1997, pues la orden venía de él.
- En julio de 1997 el Batallón Coyará “legalizó” a unos campesinos asesinados en La Llorona y los hizo pasar por “bandoleros” poniéndoles armas de paramilitares.
- En marzo de 1997 Ejército y paramilitares hicieron una masacre en el sitio Choromandó. Los que hicieron esta masacre venían desde la Brigada XVII, siendo la mitad paramilitares y la otra mitad del Ejército; pasaron por donde estaba él en operativos, y a un kilómetro de allí hicieron la masacre. El Teniente al mando de la unidad en la que él estaba, le informó al comandante del Batallón Coyará, Mayor Chinome, y éste le respondió que esa orden venía “desde arriba”, o sea, del General Rito Alejo Del Río.
- El Capitán Remolina comandaba un grupo de paramilitares a la entrada de Mutatá, y desde allí salía a establecer un retén en Pavarandó, en el cual bajaban a civiles de los carros, los mataban y los tiraban al río. Dicho Capitán Remolina andaba en una moto con “Negro Fino”, uno de los líderes paramilitares en Mutatá, y casi no dormía en la Base sino con los paramilitares. Cuando hacía formar a los soldados les repetía: “Soldado que se me tuerza, no dura una hora”, lo cual infundía miedo en los soldados y por eso no denunciaban nada. Cuando iban soldados y paramilitares al retén, los soldados hacían detener los carros y un paramilitar encapuchado señalaba a quiénes había que bajar; los soldados los hacían bajar y los paramilitares los torturaban, los mutilaban y los tiraban al río. La guerrilla ya estaba observando la desaparición de tantos campesinos y estaba amenazando



tomarse la base militar. Entonces el Mayor Chinome tomó medidas de seguridad que incluían el apoyo de los paramilitares.

- En Villa Arteaga también mataron a varios civiles a los cuales presentaron como “guerrilleros”. Allí el Mayor Chinome le ordenó a él y a otros soldados vestirse de guerrilleros y parar un bus cuya placa les transmitió por radio, señalándoles a unas personas que venían de Pavarandó en determinados puestos y con determinada ropa, a las cuales hizo bajar, para que luego las mataran y las “legalizaran” en La Llorona.
- En septiembre de 1997 pidió un permiso para ir a jugar billar y allí se trenzó en una discusión con tres paramilitares porque él cuestionó lo que estaban haciendo, llegando en la discusión hasta sacar armas. A raíz de esto, el Capitán Remolina le dijo que no lo quería ver más. El Mayor Chinome lo envió entonces para Carepa, donde estaba la sede de la Brigada, pero se enteró de que el Capitán Remolina le hizo un retén para atraparlo, y él logró evadirlo.
- Trasladado después a la Brigada Móvil 3, luego fue asignado al Batallón Granaderos donde lo enviaron a una operación en Anorí (Antioquia); allí el Mayor Ardila les dio unas señas para que recibieran de los paramilitares a 3 civiles junto con 3 AK-47 para “legalizarlos”. Esto le hizo ver que tales conductas eran generales en el Ejército y pidió la baja, retirándose el 23 de diciembre de 1997.
- Afirma que el General Rito Alejo Del Río llegó a Mutatá rodeado de paramilitares para enfrentar los combates con la guerrilla en La Llorona y de allí se comunicaba con el “Mono Mancuso”, líder paramilitar. La oficina de dicho General era frecuentada por paramilitares que iban allí a planear muchas cosas.
- Los paramilitares entraban sin problema a la Brigada XVII donde el General Del Río les daba confianza; dicho General más bien le temía a los soldados regulares, pues pensaba que la guerrilla podía infiltrarlos para matarlo.
- El Coronel Morantes también trabaja con los paramilitares en Puerto Raudal (Tarazá, Ant.); los retenes los hacen conjuntamente militares y paramilitares. En la base de la Policía de Yarumal atienden paramilitares heridos y entre noviembre y diciembre de 1997 recibieron a 30 paramilitares que llegaron a Yarumal desde Urabá. El Capitán Víctor Hugo Castañeda y el Cabo Tamayo andaban siempre con los paramilitares quienes dormían en el Comando.
- El Coronel Martín Orlando Carreño Sandoval, comandante primero de la Brigada XI y luego de la XVII, también apoya a los paramilitares. Los líderes paramilitares de Valencia y Tierralta iban a la Brigada a ofrecer trabajo para los soldados y el General Carreño le pedía al Mayor que escogiera los mejores.

- En una ocasión hizo de escolta del Mayor Mendoza mientras iban por los lados de Valencia, en un helicóptero, a ver el ganado de un civil paramilitar, siendo herido el Coronel Cadena. Allí se dio cuenta de que al Coronel lo esperaba en Tierralta el líder paramilitar Mancuso para llevarlo en su carro al hospital, donde fue custodiado por paramilitares.
- Percibió que el Mayor Jesús María Clavijo, comandante del Batallón Granaderos, “era más paramilitar que militar”.
- Afirma que luego de un servicio de 6 años, se retiró del Ejército porque sabía muchas cosas “imperdonables”.

2. En su declaración rendida ante funcionarios de la Procuraduría en Medellín, el 2 de febrero de 1999, trasladado para el efecto desde una cárcel de Santa Rosa de Osos, afirmó o corroboró lo siguiente:

- Acepta ser el autor del manuscrito anterior, entregado el 23 de enero de 1999 en la cárcel judicial de Santa Rosa de Osos a dos funcionarios de la Oficina de Investigaciones Especiales de la Procuraduría, ratificándose en todo lo que allí dice.
- Afirma que sus primeros servicios en el Ejército los prestó en el Plan Especial No. 30, Energético, que cuidaba el oleoducto por Zaragoza y el Nordeste antioqueño. Dice que al llegar a la Brigada XI estuvo dos meses patrullando sin estar inscrito formalmente como activo, pero luego se formalizó. El comandante de batallón que se posesionó unos 20 días después, el Mayor Mendoza, lo escogió como escolta. En sus operativos por Córdoba y Urabá se dio cuenta de que principalmente en San Pedro de Urabá se comenzó a trabajar estrechamente con los paramilitares, en el Puesto de Mando que había allí, donde los paramilitares daban armas y los militares “legalizaban” los muertos, quienes eran civiles pero los presentaban como guerrilleros.
- Entre 1993-94 los paramilitares vivían en la Brigada XI, principalmente sus comandantes como “El Mono Mancuso”, “Negro Fino” y “Colmillo”. Los operativos se planeaban allí conjuntamente con participación de militares y paramilitares por mitades. El Coronel Martín Orlando Carreño siguió el mismo comportamiento en la Brigada cuando reemplazó al Coronel Charry.
- Cuando el Batallón Coyará fue enviado completamente a Urabá, los recibió el General Rito Alejo del Río y los instaló en un Puesto de Mando en Mutatá, con el Mayor Chinome como comandante. Las directrices que recibieron fueron las de trabajar con los paramilitares y asumir la política del mayor número de “bajas” poniendo como estímulo el envío “al Sinaí”. El Capitán Remolina trabajaba más en el mando de 180 paramilitares que



se instalaron también en Mutatá, a la entrada, mientras los militares estaban a la salida del pueblo. Esto duró entre 1996 y 1997. Tanto el Mayor Chinome Soto, comandante del Batallón Coyará, como el Capitán Remolina, quien coordinaba más a los paramilitares, preparaban la participación conjunta en operativos de militares y paramilitares.

- En junio de 1996, el Capitán Remolina llegó a la base militar con 12 paramilitares y escogió a 7 soldados, entre ellos a él; se los llevó a la entrada de Pavarandó y los obligó a hacer retenes en las chivas y camperos UAZ, mientras un paramilitar encapuchado seleccionaba a la gente; luego se los llevaban a un potrero, los torturaban, los mutilaban con una motosierra y los echaban al río. Afirma que en 15 días de retenes así, bajaron aproximadamente a 50 civiles. El Capitán Remolina afirmaba que el día que no mataba se sentía mal, y luego de cada matanza iba al pueblo a tomar, escoltado por paramilitares. Decía también que “le iba mejor con los paramilitares”.
- Un día recibieron una orden proveniente de la Brigada XVII, del General Rito Alejo Del Río, a través del Mayor Chinome, según la cual, debían impedir que dos personas que venían de Pavarandó y se dirigían a la Brigada XVII, llegaran a su destino. El Teniente Arrázola comandó el operativo en Villa Arteaga y llevó a 4 soldados, entre ellos él. Como habían recibido las señas precisas, bajaron del bus a los muchachos y los llevaron al monte donde hacia las 3 de la madrugada los recogió el Capitán Remolina en una camioneta, al pasar por Mutatá recogió a otros dos detenidos y a las 4 ó 4:30 de la mañana fingieron un combate en La Llorona para “legalizarlos” con armas que prestaron los paramilitares. Como los jóvenes iban acompañados por una profesora en el bus de donde los bajaron en Villa Arteaga, la profesora hizo escándalo y algunos organismos anunciaron que iban a ir a exhumarlos y a investigar, lo que puso muy nervioso al General Del Río pero al fin logró evitar la investigación.
- En fecha que no recuerda, entre 1995-96, estando en operación en Choramandó, cerca de Tascón, él vio llegar como 6 camperos Willys cuando estaba de guardia. Los ocupantes afirmaron venir de la Brigada XVII y exigieron hablar con el Teniente Arrázola, comandante de esa Contraguerrilla, quien los dejó pasar. Cuando el Teniente Arrázola le informó lo ocurrido al Mayor Chinome, comandante del batallón, éste le dijo que estuviera tranquilo que la orden venía de la Brigada. Los ocupantes avanzaron unos dos kilómetros donde hicieron una masacre de 8 personas, entre ellas dos niños y dos ancianos; a algunos los arrojaron al río.
- En 1997 el denunciante fue trasladado a la Brigada Móvil No. 3. Se ratifica en el episodio ya mencionado de su enfrentamiento con los paramilitares, su persecución por el Capitán Remolina y su traslado a Carepa hasta ser asignado a la Móvil 3 y muy pronto al Batallón Granaderos, en Medellín.

- En un operativo al que se le envió en Anorí, Antioquia, en noviembre de 1997, el Mayor Ardila les explicó antes de salir que iban por tres civiles que les iban a entregar los paramilitares, pero al llegar al sitio, les dijeron que no los habían podido capturar. Esto motivó su solicitud de retiro *“al ver que en ese batallón también se trabajaba con los paramilitares”*. El Mayor Ardila lo despidió inmediatamente muy disgustado y ni siquiera la mediación del General Manosalva, comandante de la IV Brigada, sirvió para calmar su enojo. Se retiró el 23 de diciembre de 1997.
- Suministra nombres de sus compañeros en la vida militar, cuya identidad fue comprobada por la Fiscalía. También describió sus diversas misiones que le encomendaron, los medios de comunicación y las armas que se utilizaban. Afirma que los muertos *“legalizados”* eran arrojados al río o algunos enterrados en Mutatá. Las *“legalizaciones”* las describió así: *“La legalización consistía en que se cogía a la gente, fuera quien fuera, los civiles, de Tierra Alta, Valencia, San Pedro, Mutatá, los hacíamos vestir de guerrilleros y les decíamos que nos iban a servir de guías para mostrarnos un sitio que no conocíamos, y más adelante los matábamos y se les cogía el dedo este (el testigo muestra el dedo índice derecho y lo curva) y con ese dedo que le poníamos en el gatillo de las armas y disparábamos después de que estaban muertos y así quedaban legalizados”*. Dice que las *“bajas”* debían quedar registradas en unas carpetas, pues cada año se elige al batallón que más bajas tenga. Afirma al final: *“sé que por esto me van a matar y quiero decirle esto a los comandantes; yo estoy leyendo la Biblia y sé que lo que hemos hecho es pecado”*.

3. El 22 de febrero de 1999 amplió su declaración ante funcionarios de la Procuraduría en Medellín y allí añadió lo siguiente:

- En algunos operativos en los que tuvo que participar se hicieron *“legalizaciones”*. Así fue en la *“Operación Rastrillo”* llevada a cabo en 1997 en la zona de La Llorona (entre Dabeiba y Mutatá, Antioquia). Los paramilitares conducidos por el Capitán Remolina, del Ejército, y teniendo como *“segundo”* al paramilitar *“Negro Fino”*, les entregaron a 4 civiles y fusiles AK-47. Los soldados mataron a los civiles y luego con las manos de los muertos hicieron disparar los fusiles para que hubiera pruebas de que ellos habían disparado contra los soldados. En efecto, llegó la Fiscalía en helicóptero e hicieron el levantamiento. Afirma que el General Del Río dirigía por lo alto todo el procedimiento. Otro operativo con *“legalizaciones”* fue la *“Operación Retorno”*, en la zona de Villa Arteaga; en esta ocasión los paramilitares llevaron solo dos civiles ya uniformados, los soldados los mataron y también los *“legalizaron”*, pero allí la Fiscalía no fue; llevaron los cadáveres a Mutatá y allí los enterraron, pues ya estaban des-



compuestos. A comienzos de 1997, en la zona de El Porroso, entre Apartadó y Mutatá, tuvieron un enfrentamiento con la guerrilla y mataron a dos guerrilleras pero luego “legalizaron” a dos campesinos para presentar más resultados. También en 1997, el líder paramilitar “Negro Fino” llevó a un muchacho a la base militar de Mutatá por la noche y la Compañía Destello lo llevó hacia Pavarandó y allá lo “legalizó”. En su anterior declaración ya había relatado otra “legalización” de 4 personas en el túnel de La Llorona y añade que esas 4 personas fueron sepultadas sin necropsia ni nada, en Mutatá. Entre Tierralta y Valencia, Córdoba, cuando estaban adscritos a la Brigada 11, habían hecho otra “legalización” de 3 personas, y luego de otras 3 en Montería. Afirma que en 1997 su unidad produjo 17 “bajas” pero solo tres o cuatro de las víctimas eran guerrilleros. También recuerda a un soldado Palacio que mató como a 80 personas y fue enviado al Sinaí y lo tenían en el cuadro de honor de la Brigada; a sus víctimas las enterraba en cualquier parte o las dejaba a la vista con un letrero que decía “por sapo” firmando como “Soldado Palacio”; finalmente fue asesinado por la guerrilla. Afirma que siempre que estuvo en la Brigada XVII todas las operaciones eran con los paramilitares, mitad soldados y mitad paramilitares, y todos vestían los mismos uniformes. Dice que el General Rito Alejo Del Río dotaba mejor a los paramilitares que a los soldados.

- Suministra los nombres de numerosos militares y paramilitares que participaban en las “legalizaciones” e incluso algunos números telefónicos. Afirma que los soldados ignoraban cómo se escogía a quienes iban a ser “legalizados” y que tampoco sabían quiénes eran; simplemente recibían las órdenes de sus comandantes de “legalizarlos”.
- Cuando se le pregunta por las relaciones entre la Policía y los paramilitares sus referencias son a Yarumal, donde tanto él como su hermano John Álvaro, conocían las estrechas relaciones entre los policías y los paramilitares y por eso su hermano había sido amenazado y le habían aconsejado irse del pueblo. Suministra nombres de ambos sectores (policías y paramilitares) y relata cómo su hermano John Álvaro fue asesinado el 21 de marzo de 1998, en una operación coordinada entre policías y paramilitares, pero según le revelaron, querían matarlo era a él.

4. El 23 de febrero de 1999 amplió por segunda vez su declaración ante la Procuraduría, en Medellín. Allí complementó las siguientes informaciones:

- Al preguntársele en qué se basa para afirmar que el General Rito Alejo Del Río sabía de muchas masacres que se hicieron, afirma que el General Del Río era el que daba las órdenes a los comandantes de batallón y sus directrices eran trabajar con los paramilitares y hacer “legalizaciones”. Él mis-

mo era escoltado por paramilitares y a la Brigada entraban los principales líderes de éstos, como Mario Pragas, Mancuso, “Negro Fino”, “Jota Jota”, “Cero Cero”, “La Zorra”. Afirma que el General les decía que el apoyo a los paramilitares por parte del Ejército debía ser “A-1” (o sea de máxima prioridad) y a los soldados profesionales les decía que había que trabajar con los paramilitares.

- Anota que durante su primer período en el Ejército, cuando estuvo en el Plan Especial Energético No. 30, en el Nordeste antioqueño, utilizó el nombre de su hermano John Álvaro para identificarse. Cuando ingresó la segunda vez y fue enviado al Batallón Coyará, utilizó su propio nombre. (Así lo comprobó la Fiscalía en sus investigaciones sobre los archivos de personal del Ejército).
- Relata con más detalle la masacre de Choromandó a pedido de la Procuraduría y explica que participaron un Teniente Cardona y el Capitán Remolina, quien fue el que condujo a las víctimas civiles en una camioneta LUV blanca con platón, en la cual subieron a las dos personas que bajaron del bus, como ya había relatado, que iban de Pavarandó hacia Carepa, y luego a otros dos en Mutatá. En Choromandó les dispararon por orden del Capitán Remolina. Los muertos quedaron a la entrada del Túnel de la Llorona y se difundió la noticia de que “iban a volar el túnel”; por eso les pusieron una mecha lenta y una dinamita que le habían quitado a la guerrilla en Pavarandó.
- Al preguntársele si alguna vez recibieron órdenes de retirarse para que los paramilitares hicieran masacres, recuerda nuevamente el hecho de Tascón, en la zona de La Llorona: les dieron orden de dejar de patrullar la variante y adentrarse un poco, y llegaron los paramilitares e hicieron una masacre. Afirma también que en muchas ocasiones les decían que no salieran de la base “*porque los primos iban a hacer un camello*” y que “*estuvieran despistados*”. A unos guerrilleros que se les entregaron a finales de 1996, ellos los entregaron a los paramilitares por orden del Mayor Chinome pero quien dio cuenta de ellos fue el Capitán Remolina. A unas mujeres que iban a “legalizar” las soltaron porque el hecho fue muy conocido.
- Precisa más el viaje que hizo en helicóptero de la Brigada XI con el Coronel Cadena, comandante del departamento Dos de la Brigada y a quien en ese operativo le hirieron una mano; con el Mayor Raúl Fernando Mendoza de quien él era escolta y con un hombre robusto que era un líder paramilitar.
- Al pedirle precisión sobre los participantes en los retenes que hacían en junio de 1996 a la entrada de Pavarandó donde bajaban a gente de las chivas para matarlas, precisó los nombres ficticios de algunos paramilitares como “Negro Fino”, “Coyote” y “Cero Cero”, así como de los soldados Álvarez Cotera, Never Ramos Osorno, Narváez, Osorio, “Cotorra”, González Anaya, Cabo García, Teniente Cardona, Teniente Arrázola y Capitán



Remolina. Quien manejaba la motosierra era una mujer paramilitar “muy loca”, la cual llevaba también dos hachas pequeñas para partir a la gente y luego tirarla al río que pasa por Mutatá y la Llorona (Río Sucio). Los soldados algunas veces veían las muertes pero ellos le entregaban a la gente que bajaban de los chivas a los paramilitares y éstos eran quienes los descuartizaban. Al Capitán Remolina él sí lo vio una vez matando gente y dice que dicho Capitán participaba en todo con los paramilitares. En una ocasión, luego de ser señalados por un paramilitar, los soldados bajaron de un carro a siete personas y el Capitán Remolina en persona les disparó con su propia pistola; luego le dijo a los soldados que se fueran para la base que después hablarían, mientras él se quedó con los paramilitares quienes se llevaron los muertos arrastrados.

- Al pedírsele precisión, revela que los soldados con quienes obligó a bajar del bus a los dos muchachos que iban de Pavarandó a Carepa, en Villa Areteaga, eran los soldados: Álvarez Coterá, Narváez, Never Ramos Osorio y Osorio, y también uno apodado “Cachimbo”.
- Al pedírsele precisión sobre la masacre de 8 personas en 1997, afirma que fue cerca del túnel de La Llorona donde aparecieron 4 muertos, dos niños, un señor y una señora, pues los demás fueron tirados al río. Él había visto a esa gente viva dos días antes en los patrullajes y los apreció como gente sana campesina de la región. Quienes los mataron, la mitad eran militares y la mitad paramilitares. Cuando él estaba como centinela y llegaron los ocho carros Uaz para subir al sitio de la masacre, se le identificaron un teniente y varios sargentos, quienes decían venir de la Brigada. Luego los muertos los pudieron ver todos los de su Compañía Arpón, que era la suya. La comunicación entre el Teniente Arrázola, comandante de la Compañía, y el Mayor Chinome, comandante del Batallón, fue por radio, pero todos la pudieron escuchar porque estaban junto al Teniente; en ella el Mayor le dijo al Teniente que no se preocupara, que eso había sido ordenado desde la Brigada.
- Los tres paramilitares con quienes él se enfrentó en un billar de Mutatá, lo que obligó a su traslado, fueron los alias: “Machetazo”, “El Mocho” y otro.
- En la parte final insiste en que en el territorio de la Brigada XVII existía una competencia por tener el mayor número de muertes “legalizadas”. El General Rito Alejo Del Río presionaba a sus subalternos para causar más y más bajas, de lo cual pendía el ascenso. El que más mataba, a su juicio, era el Capitán Remolina, y entre los soldados, uno llamado “Piquiña”. Afirma que entre los soldados se compraban los muertos de la guerrilla, pues el que tuviera anotadas más de cinco bajas, era tenido en cuenta para enviarlo al Sinaí, como les ocurrió a los soldados Osorio, “El Paisa” y Calderón.

5. El 24 de febrero de 1999, amplió por tercera vez su declaración ante delegados de la Procuraduría, en Medellín, allí reiteró lo siguiente:

- Paramilitares como “Jota Jota”, “Cero Cero”, “El Mono Mancuso” se mantenían en la Brigada XVII con el General Rito Alejo Del Río.
- El Alcalde de Mutatá, en 1997, pidió a los paramilitares que no mataran sino al menos a 100 metros del pueblo para no comprometer a la gente. Dicho Alcalde estaba enterado de todos los planes de los paramilitares y con él se coordinaban. El Capitán Remolina, “Negro Fino” (paramilitar) y el Alcalde, eran como las tres cabezas del pueblo. En junio de 1997 él ayudó a sacar de una cantina a tres personas que los paramilitares querían matar; uno se escondió en una casa y los otros dos se fueron en un taxi pero los paramilitares los alcanzaron en moto y los mataron en Villa Arteaga, y luego vinieron a decirle al Capitán Remolina que ya estaba cumplido. Afirma que la camioneta LUV con platón, en la cual el Capitán Remolina llevó a unos que iban a ser “legalizados”, era del Alcalde de Mutatá o al menos éste la negociaba con alguien del pueblo.
- Sobre las dos mujeres que estuvieron a punto de ser “legalizadas” y que estuvieron custodiadas en Mutatá, afirma que venían de Pavarandó en un campero Uaz y que los soldados y paramilitares las bajaron; que eran de Apartadó y tenían familiares por allá. No fueron registradas en ningún libro como detenidas sino que, por el contrario, el Capitán Remolina se puso furioso cuando se dio cuenta de que alguien sabía que ellas estaban allí, pues una señora fue a preguntar por ellas; por eso las dejó en libertad.
- Asegura que fue testigo de todo lo que ha denunciado pero que no mató a nadie ni participó en ninguna masacre, aunque sí tenía que quedarse callado, pues si hablaba, lo mataban. Además, ellos cumplían órdenes de los comandantes a los cuales les temían mucho, pues habían sido capaces de mandar matar comandantes de paramilitares por problemas de negocios. El Capitán Remolina les advertía siempre que *“soldado que se le torciera, duraba una hora”*. Era claro que en todos los batallones era costumbre trabajar así con los paramilitares.
- El denunciante autorizó hacer una filmación de su testimonio la cual fue realizada según consta en la misma ampliación de la declaración.

6. El 9 de marzo de 1999, el Fiscal Regional de Medellín, acompañado de un Técnico Judicial, se desplazó a Manizales y en la cárcel de dicho distrito judicial se entrevistó con el ex soldado Oswaldo Giraldo Yepes. Éste les explicó que se encontraba detenido por cuenta del Fiscal 125 Seccional Antitextorsión y Secuestro de Rionegro, Antioquia, por el cargo de “tentativa de



homicidio”, cargo que, según él, constituía un montaje manipulado por la Policía de Yarumal y que el presunto ofendido era un paramilitar. Denuncia el asesinato de su hermano John Álvaro, el 21 de marzo de 1988, y la persecución que han desatado contra él mismo, lo cual lo ha llevado a pedir traslados de cárceles, pero donde llega, inmediatamente le llegan cartas de amenaza. Afirma que lo trasladaron a Manizales el 4 de marzo (la semana anterior) e inmediatamente una señora le llevó una carta en la que le dicen que “donde quiera que lo remitan, no se les va a escapar”. Afirma que lo persiguen por haber estado en el Ejército y haber sido testigo de muchos horrores perpetrados por el General Rito Alejo Del Río en Urabá y quererlos denunciar. Dice que al llegar a su pueblo, Yarumal, donde hay un gran número de paramilitares, éstos le ofrecieron trabajar con ellos, y como él se negó, desataron una persecución contra él.

7.

- Comunicada esta información por vía telefónica al Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, él designó un Fiscal para que se desplazara a Manizales y le tomara una declaración al ex soldado al día siguiente.

8.

El 10 de marzo de 1999, en la Fiscalía Regional de Manizales, rindió una declaración dentro del Radicado 24.458. Allí reiteró lo denunciado en las declaraciones anteriores y complementó más algunos hechos:

- Anota que al retirarse del Ejército, en diciembre de 1997, se puso a trabajar en una bomba de gasolina en Yarumal, pero fue amenazado de muerte por policías y paramilitares, lo que lo obligó a retirarse de dicho trabajo. 15 días después fue detenido por “porte ilegal de armas”, pues tenía un revólver 38 corto, que era de su hermano militar que había muerto en un extraño accidente en Medellín dos años antes, y aunque dicha arma tenía salvoconducto legal, lo detuvieron y le quitaron el revólver. Afirma que policías y paramilitares querían matarlo porque sabían que él conocía su unidad de acción para cometer crímenes y porque se había negado a trabajar con ellos al salir del Ejército. Luego de salir en libertad, fue detenido nuevamente por “tentativa de homicidio” contra un paramilitar (el alias “Calentura” o Hildebrando Vásquez, quien habría participado en el asesinato de su hermano John Álvaro). Este proceso fue precluido.
- Reitera que tanto en el Batallón No. 11 de Montería, como en el Batallón Especial Plan No. 30 (Nordeste antioqueño) los soldados iban a toda operación con paramilitares. Que en el Batallón No. 11 empezaron a “legalizar”, operación que describe así: *“significa coger los campesinos, vestirlos de bandoleros, ponerles un fusil encima pa cuando llegue la Fiscalía decirle que sí eran bandoleros; eso lo vi ahí mucho tiempo y lo viví”*.

- De su experiencia en la Brigada XVII reitera que el General Del Río desde el comienzo les advirtió que tenían que trabajar con los paramilitares y repite las operaciones de “legalizaciones” de muertos civiles en el Cañón de La Llorona, en relatos que coinciden con las declaraciones anteriores (episodios de Villa Arteaga, de los retenes a la salida de Pavarandó, de los que bajaron del bus, de la masacre de Tascón, la de El Porroso, etc.). Reitera también que el General Del Río se reunía con numerosos líderes paramilitares cuyos nombres suministra. También repite el incidente de su enfrentamiento con paramilitares en Mutatá, a causa de mostrarse en desacuerdo con lo que hacían, y los detalles de su traslado a Carepa con el fin de solicitar cambio de unidad. Da nombres y descripciones de soldados de su compañía así como de sus superiores. Relata la competencia que él percibía por aventajar a los demás en “bajas” con el fin de ascender en la jerarquía militar o de ser enviados al Sinaí.
- De su experiencia en la Brigada XI de Montería, afirma que allí también se trabajaba con los paramilitares; que allá los muertos se llevaban fuera de la ciudad y luego se recogían en helicópteros para llevarlos a la Brigada donde se presentaban como guerrilleros, sin ser ello cierto. Afirma que en la Brigada XI vivía el líder paramilitar Carlos Castaño. Menciona muchos nombres de paramilitares de diversas zonas del país que se relacionaban estrechamente con los comandantes militares que a él le tocaron.
- Afirma que él estuvo trabajando de lleno con los paramilitares como tres meses sin darse cuenta: *“yo estaba como prestado, a mí me dieron la orden de que pasara ahí y me siguieron pagando sueldo los paracos dependiendo de lo que se hiciera, la orden me la dio mi General Rito Alejo Del Río, yo me fui p'allá pero no sabía que estaba trabajando con puros paracos, me vine a dar cuenta fue ya para salir porque a mí me dijeron (sic) ellos mismos que ellos eran paracos, y yo creía que estaba con soldados porque como todos estábamos uniformados igual, pues eso no se distinguía; el comandante durante ese tiempo era LA ZORRA, no la misma que le dije sino otro que era bajito flaquito, de bigote y decían que era Cabo del Ejército. Después a los días fue que vi a NEGRO FINO recibiendo parte y por eso me di cuenta que estaba con solos paracos; allá estuvo otro soldado antes que yo en calidad de prestado pero la verdad no sé cómo se llama”*.
- Habla también de una base paramilitar en Puerto Raudal, que queda en una vereda de Tarazá, Antioquia, hacia la Costa atlántica, y afirma que allí hay alrededor de 120 paramilitares que viven con el Ejército. Habla de otra base paramilitar de cerca de 400 hombres, ubicada entre Santa Rosa de Osos y Entreríos. Denuncia a muchos paramilitares que trabajan con la Policía de Yarumal y señala la existencia de una fosa común en Los Llanos de Cuivá, corregimiento de Santa Rosa de Osos, donde los paramilitares mataron a mucha gente.
- Relata nuevamente el asesinato de su hermano John Álvaro el 21 de marzo de 1998. Afirma que por haber visto a dos comandantes paramilitares que



dormían en el Comando de la Policía, empezó a ser perseguido por los policías, quienes fueron a sacarlo de su casa tres veces. El mismo día en que lo mataron, un agente le fue a decir que no lo iban a matar, que estuviera tranquilo. Los asesinos fueron los dos paramilitares que dormían en el Comando de la Policía, y a pesar de que él les suplicó a los policías que los capturaran, no lo hicieron, más bien lo esposaron a él y lo amenazaron.

9. El 26 de mayo de 1999 rindió una nueva declaración, dentro del Radicado 426, ante un Fiscal Delegado de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, en Medellín. Allí reiteró sus denuncias y precisó algunos puntos como los siguientes:

- Precisa que participó en la escolta del General Del Río entre septiembre y octubre de 1997, o sea, luego de llegar a Carepa procedente de Mutatá, mientras lo trasladaban a la Brigada Móvil 3.
- Afirma que vió a Carlos Castaño viviendo en la Brigada XI uniformado, en tiempo del General Charry y del Coronel Carreño. En ese tiempo el encargado del Dos era el Mayor Escobar quien con Castaño “eran como hermanos”. También que Mancuso llegó en helicóptero a Mutatá para ayudar a dirigir los operativos de La Llorona. De este líder paramilitar también afirma que se reunía por muchas horas con el General Del Río en la Brigada XVII.
- Reitera sus denuncias sobre operativos en que civiles asesinados eran “legalizados” como muertos en combate (casos de Tascón, Pavarandó, Villa Arteaga, Chorromandó, operaciones “Rastrillo” y “Retorno”, etc.) También suministra muchos nombres de paramilitares que trabajaban con el Ejército.
- Precisa algo más sobre el asesinato de su hermano John Álvaro: había rendido 7 declaraciones en el CTI de Santa Rosa de Osos y había puesto 3 demandas en la Fiscalía de Yarumal porque lo iban a matar. Un día los paramilitares le pusieron cita a su papá y le dijeron que a su hijo lo iban a matar porque los había demandado y le mostraron el texto de una demanda que le había comprado a una secretaria. Cuando Oswaldo fue a poner una demanda, una Doctora Celina le dijo que no le recibía demandas por paramilitarismo porque le daba miedo, que mejor se fuera del pueblo.

10. En julio de 1999 el Cuerpo Técnico de Investigaciones –CTI- entrega los resultados de la Misiones de Trabajo No. 1446 y 2021, en los cuales da por comprobados numerosos datos de referencia contenidos en las declaraciones del ex soldado Giraldo Yepes, con destino al Rad. 426 de la Unidad de Derechos Humanos. Queda establecida su vinculación al Ejército en las brigadas men-

cionadas y en las fechas señaladas por él, incluso en una primera etapa con el nombre de su hermano John Álvaro, tal como él lo relató; las pertenencia y cargos en el Ejército de sus comandantes y de muchos soldados por él mencionados; documentos que prueban las operaciones militares por él mencionadas y las bajas que quedaron registradas, aunque obviamente bajo un relato que no permitiera acusar a los comandantes de practicar “legalizaciones”. También fueron verificadas las denuncias interpuestas por el ex soldado contra miembros de la Policía y paramilitares de Yarumal.

11. El 11 de febrero de 2002, luego de haber sido detenido por orden de la Fiscal Margarita Lucía Luna Prada, de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, de Bogotá, fue sometido a indagatoria por el Fiscal 15 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Yarumal, quien recibió el cuestionario de Bogotá. En dicha indagatoria confirmó muchos datos suministrados anteriormente en sus declaraciones, pero aportó elementos adicionales como los siguientes:

- En los días en que él estuvo en la escolta del General Rito Alejo del Río en la Brigada XVII, otros tres escoltas eran paramilitares.
- Cuando estuvo en su última misión militar dentro de la IV Brigada (Batallón Granaderos), en Anorí, donde los paramilitares les iban a entregar a tres campesinos y tres fusiles AK-47, según órdenes recibidas del Mayor Ardila, cuando llegaron al sitio llamaron por radio a reportar “combates”, pero los mismos soldados armaron el combate para que se escucharan los disparos por radio en el Batallón. Al regresar, tomó la decisión de retirarse porque *“no quería seguir viviendo lo que viví en Urabá y Montería, matando gente inocente y que nada tenían que ver con el conflicto”*.
- Afirma que al regresar al Batallón Girardot, cuando estaban formados, se quitó el camuflado y el fusil y se los entregó al Mayor Ardila y le dijo que no iba a trabajar más. El Mayor le respondió que él no se mandaba y le anunció que lo iban a llevar al Chocó en un helicóptero. Al negarse, le dijo que le iba a “dar la baja por mala conducta”
- Anota que el documento manuscrito que entregó a funcionarios de la Procuraduría en la cárcel de Santa Rosa de Osos, lo elaboró porque los paramilitares lo iban a asesinar en la cárcel, particularmente dos de apellido Pérez y Piedrahita, quienes comandan el paramilitarismo en Yarumal.
- Solicita que las preguntas relativas a los hechos concretos en que participó con los paramilitares y a las personas que participaron, se las hagan en Bogotá y no ahí.
- Resume su actividad al lado del General Rito Alejo Del Río, del Mayor Chinome Soto y del Capitán Remolina, así: *“Nosotros trabajamos ilícitamente”*.



te, como se puede decir, con las autodefensas, masacrando campesinos para poder el Mayor ascender a puestos más altos y el General también subía de mando”.

- Su participación en las masacres perpetradas en el Cañón de La Llorona, la formuló así: *“yo no estuve en esas masacres, pero estuve apoyando a las AUTODEFENSAS para que ellas pudieran hacer las masacres, pues el pelotón del Batallón donde estábamos nos dio la orden el General Rito Alejo que apoyáramos para que las AUTODEFENSAS entraran a hacer la masacre. O sea, apoyar es para que la guerrilla no esté atacando a los “Paracos”, para que los “Paracos” entren con más cancha. Esto fue abajito del Cañón de la “Llorona”, las dos masacres. Ahí estuvieron las AUTODEFENSAS, ese bloque venía de Apartadó y venía con una orden estricta de entrar y pasar por el lado de nosotros en UACES y a nosotros nos dieron la orden de Mutatá, que estuviéramos al ciento por ciento detrás de esos señores apoyándolos. Nombres de las víctimas no sé. Dejaron dos muertos, porque los otros los echaron al río. Cuando nosotros llegamos al lugar había sangre por todo lado y sesos volaron por todas esas paredes”*.
- Al preguntársele por su misión o labor en las fuerzas armadas, la resumió así: *“legalizar” lo que más se pudiera por ahí, con el Capitán Remolina, con el Mayor Chinome y con las AUC*.
- Al preguntársele por sus compañeros militares, afirma que cuando él fue trasladado a la Brigada Móvil, muchos se unieron a los paramilitares y dice que allá todos se llamaban por apodos. Cuatro soldados eran los más constantes en su apoyo a los paramilitares con el Capitán Remoliana. Muchas veces, cuando los soldados detenían a alguno, el Capitán Remolina le disparaba para ver si tenía puntería y ordinariamente les daba en la frente.
- Cuando se le pidió pronunciarse sobre la acusación de CONCIERTO PARA DELINQUIR, de la cual está sindicado, afirmó: *“yo en ningún momento he hecho masacres, las he estado apoyando, porque supuestamente yo era mandado en el ejército y nosotros teníamos un General, Comandante, RITO ALEJO, un Mayor CHINOME y un Capitán REMOLINA, que este señor no permitía que se le asentara un mosco a ellos, o sea, que estaba más con los paramilitares que con el Ejército, y yo, en ningún momento asesiné a ninguno. Los apoyábamos porque nos daban las órdenes los altos mandos, y si uno no estaba, no apoyaba, lo mataban a uno, le figuraba a uno. Por eso, supuestamente, fue que yo me retiré del ejército, por no seguir patrocinando y ayudándoles a las AUTODEFENSAS para que hicieran masacres. Por último, nosotros éramos mandados, teníamos que obedecer, quisiéramos o no quisiéramos”*.
- Al final de su indagatoria reitera que las cosas se siguen dando igual en el ejército y solicita encarecidamente entrevistarse con la Fiscal del caso para explicarle que él no participó en nada sino obedeciendo órdenes.

- 12.** Una declaración juramentada en la Notaría Sexta de Bucaramanga el 29 de noviembre de 2004, por parte de un oficial del Ejército en servicio activo, así como un oficio dirigido a la Procuraduría General de la Nación por un Sargento retirado del Ejército, el 22 de abril de 2002, demuestran con informaciones muy concretas que todavía en varios batallones adscritos a la Brigada XVII del Ejército se trabajaba en estrecha colaboración con las estructuras paramilitares de Urabá y del Norte del Chocó.

B) El Proceso

Oswaldo fue detenido el **7 de febrero de 2002** a las 21:30 horas en Yarumal, Antioquia, por orden de la Fiscal Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, Lucía Margarita Luna Prada, quien conocía el proceso No. 426 que se adelantaba contra el General Rito Alejo Del Río, dentro del cual se abrió instrucción formal en julio de 2001, ordenando la Fiscal vincular con indagatoria al testigo Giraldo Yepes. Al pasar este proceso a conocimiento del despacho del Fiscal General, ya que el General Del Río logró esto mediante un recurso de *Habeas Corpus*, se rompió la unidad procesal y lo relativo a la responsabilidad de este testigo quedó compilado en el expediente 426 A, sobre el cual debía tomar decisiones dicha Fiscal.

- El **8 de febrero de 2002**, la Fiscal Luna le envía un cuestionario al Fiscal Seccional de Yarumal, para la indagatoria.
- El **11 de febrero de 2002** Oswaldo fue sometido a indagatoria donde se ratifica en todas las denuncias pero no responde a preguntas relativas a operativos concretos en los cuales participó ni da nombres de los que participaron, y solicita que le permitan dar esas respuestas frente a la Fiscal que lleva el caso, en Bogotá. Sabe muy bien que ante el cerco que policías y paramilitares le han tendido en Yarumal, su vida y la de su familia se pone más en riesgo con esta indagatoria. Allí mismo solicita protección
- El **15 de febrero de 2002**, la Fiscal Luna resuelve su situación jurídica y le decreta medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación, acusándolo de CONCIERTO PARA DELINQUIR. La Fiscal se apoya en pruebas de contexto para corroborar que en dicha zona existe un intenso accionar paramilitar que se combina con el militar, como lo demuestra la masacre del 9 de septiembre de 1996 en San José de



Apartadó perpetrada por paramilitares y militares; el Acuerdo a que se llegó con los campesinos que se tomaron el Coliseo de Apartadó en 1996, varios testimonios de campesinos y testimonios de otras varias personas sobre esto. Pero sobre todo, la Fiscal aduce el trabajo del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía -CTI-, que ha logrado verificar casi todas las cosas referidas por Oswaldo en sus declaraciones, como su pertenencia al Plan Especial No. 30 del Ejército, en el que participó con el nombre de su hermano John Álvaro; su figuración en las nóminas de pagos del Batallón Coyará, así como los nombres de los soldados que menciona como sus compañeros; los registros que quedaron de las operaciones “Rastrillo” y “Retorno”, ambas con “bajas”, así como la de El Porroso; la ratificación por parte del General Del Río de que el Batallón Coyará fue anexado a la XVII Brigada principalmente para los operativos en el Cañón de La Llorona en 1996. La Fiscal Luna también valora la fidelidad y constancia con que este testigo denuncia todos los hechos con sus detalles y con plena orientación modal y temporo-espacial en todas sus declaraciones, con un gran sentido del orden, y anotando que, al no temer una sanción de sus superiores por lo que hacía, quizás por ello pudo captar, retener detalles y descubrir después de cierto tiempo todas las circunstancias, sin revelar deficiencia o perturbación mental alguna y coincidiendo en sus datos con otras investigaciones del CTI. La Fiscal afirma que él acepta haberse integrado a los grupos paramilitares que delinquían en Urabá por la época en que pertenecía al Ejército y por órdenes de sus superiores y esto es lo que tipifica el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR. No acepta la exculpación que él hace por obediencia a sus superiores, pues dichas órdenes no eran lícitas ni él estaba obligado a cumplirlas. Tampoco acepta la exculpación por el temor a ser asesinado, pues en ese caso la presión debería ser insuperable pero él demostró que tuvo opción de superarla al tomar la decisión final de retirarse del Ejército.

- El **19 de febrero de 2002**, Oswaldo interpone un recurso de *Habeas Corpus* ante la Juez Primera Penal del Circuito, de Yarumal, por no haberle resuelto su situación jurídica seis días después de su indagatoria y por acusarlo de cosas en las cuales él no participó. La Juez niega el recurso aduciendo que no se han violado los términos previstos en la ley y que su inocencia debe alegarla dentro del proceso.
- El **21 de febrero de 2002** la Fiscal Luna designa como Defensor de Oficio del sindicado Oswaldo de Jesús Giraldo Yepes, al Abogado Jorge Eliécer Molano Rodríguez y ordena que se le notifique inmediatamente la resolución con medida de aseguramiento del 15 de febrero. Dicho abogado se posesiona el 4 de marzo de 2002 a las 15:00 horas.

- El **5 de marzo de 2002**, la Fiscal Luna oficia al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía, con el fin de que se le brinde protección al testigo Oswaldo de Jesús Giraldo Yepes y a su familia, ante fotocopias de escritos de amenazas que le hacen llegar a la cárcel.
- El **7 de marzo de 2002**, el Defensor de Oficio de Oswaldo, Dr. Molano Rodríguez, presenta un recurso de reposición frente a la resolución en que se define su situación jurídica y el **14 de marzo de 2002** presentó la sustentación correspondiente. Solicita que la Fiscal haga una readecuación de la conducta que se le endilga al sindicado, la cual no debe ser en calidad de autor sino de cómplice. Citando a varios tratadistas del Derecho, muestra que los delitos a los cuales contribuyó este soldado de ninguna manera eran obra suya sino de otros y él se veía compelido a prestar una colaboración que no quería, ni él tenía dominio del hecho, el cual lo tenían sus superiores, los cuales presionaban a sus súbditos con promesas o con amenazas. Es claro que él *“no hizo un concierto con el fin de cometer delitos, su labor tan solo trascendió hasta auxiliar la labor de quienes se habían concertado para tal fin...”*.
- El **2 de mayo de 2002**, la Fiscal Lucía Margarita Luna emite una resolución para absolver la reposición interpuesta por el Defensor de Oficio de Oswaldo, negando el recurso de reposición y manteniendo la calificación de *Concierto para Delinquir*. Alega que este tipo penal está referido a un concierto implícito que se revela en los hechos mismos y que configura un delito autónomo. Opina que no es admisible la posibilidad de encontrar cómplices en este delito, pues quien decide colaborar a los concertados a cometer punibles se integra a la asociación tomando parte en ella. Afirma que del material probatorio se infiere que él consintió en hacer parte del concierto. Insiste en que no tenía por qué obedecer órdenes ilícitas, que él sabía que eran ilícitas y que pudo desobedecer, y la prueba fue que por no seguir en eso se retiró del Ejército.
- El **25 de julio de 2002**, en la Cárcel de Bellavista de Medellín tiene lugar una ampliación de la declaración rendida por Oswaldo, ante el asesor del despacho del Procurador General, Jaime Rodríguez Matíz y ante el abogado del General Rito Alejo del Río, Dr. Orlando Perdomo Ramírez. Ante los presentes, Oswaldo afirmó: *“Yo no deseo rendir esta declaración y me retracto de todo lo que he denunciado porque la Justicia Colombiana no ha actuado como se debe, en contra de los corruptos, sólo me tienen a mí pagando cárcel nada más, debido a mi colaboración con la justicia ...”* Enseguida expuso los problemas personales, familiares y de seguridad que le ha traído el intento de denunciar la corrupción en el Estado y se quejó de que no hayan atendido sus



voces para poder denunciar al menos ante la opinión pública, pues no lo han querido poner en contacto con periodistas. Insiste nuevamente en que él no participó en nada, pues si se involucró él mismo al narrar los hechos de que fue testigo no fue porque él hubiera participado en los crímenes. Trata de mostrar la ruina de su hogar y su falta de protección ante el cerco que le han tendido los paramilitares. Repite que se retracta de todo en referencia al artículo 225 del Código Penal, el cual contempla la retractación como eximente de responsabilidad en calumnia o injuria, si se hace antes de la sentencia de primera o única instancia. Cuando el abogado del General Del Río le pide responder a un cuestionario para aclarar la retractación, él se niega y afirma que no quiere saber nada más de esto. La presencia allí del abogado del General Rito Alejo Del Río; el profuso cuestionario que éste llevaba preparado, así como la referencia al artículo 225 del CP que tiene que ver con la calumnia, todo esto dejó claro que la diligencia obedecía a una agenda relativa al proceso contra el General Del Río, manejada previamente por el abogado defensor de dicho General, pero que había encontrado resistencias de fondo en el ex soldado denunciante.

- El **24 de septiembre de 2002**, el Procurador Judicial No. 28, Carlos A. Rivera Robayo, emite el concepto precalificatorio como Ministerio Público, el cual se acomoda en todo a los conceptos de la Fiscal Luna. Opina que la retractación del 25 de julio *“está motivada por aspectos afectivos y no por un acto de espontaneidad, pues resulta inaceptable que luego que suministra datos que han sido verificados por las autoridades, llegue nuevamente al plenario indicando que se retracta de lo anotado, porque no quiere saber nada de esto, siendo esta postura explicable, cuando señala que se encuentra vinculado a la presente investigación, y como lo arguyó, lo que hizo fue denunciar hechos cometidos por los miembros del estamento militar al cual perteneció”*. El Procurador Rivera añade que *“la responsabilidad que se atribuye al sindicato Giraldo Yepes corresponde en principio a la credibilidad que le merece la confesión sobre su participación en los hechos, que de una u otra forma han sido corroborados dentro de la investigación”*, sin embargo, a renglón seguido advierte que esa credibilidad no es la misma si el sindicato se refiere a otros, sobre todo a sus superiores: *“de ninguna manera puede comprometer la responsabilidad de sus superiores”*. Así se anticipaba una *“cura en salud”* frente a la cercana absolución del General Del Río por parte de la Procuraduría.

Hay que echar de menos conceptos precalificatorios de algún defensor. El Defensor de Oficio, Dr. Molano Rodríguez, fue sorprendido una vez que fue a mirar el proceso en la Fiscalía, recibiendo la noticia de que su defendido ya tenía otro abogado. Era el Dr. Tomás Paredes Ampudia, compañero de bufete del abogado del General Rito Alejo Del Río, Dr. Orlando Perdomo Ramírez, pues ambos despachan en el 5° piso del edificio de la carrera 6 No. 10-42 de Bogotá. Oswaldo continuaría por un tiempo

haciéndole llamadas telefónicas a su antiguo abogado, pues el nuevo se lo habían impuesto y ciertamente no se pronunció nunca en su defensa.

- El **4 de octubre de 2002**, la Fiscal Luna Prada, de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, califica el sumario y emite Resolución de Acusación contra Oswaldo de Jesús Giraldo Yepes, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR. En sus considerandos retoma las mismas razones asumidas para definirle su situación jurídica el 15 de febrero de 2002, mostrando cómo lo denunciado por él pudo confrontarse con datos investigados por el CTI que correspondían a la realidad y con informaciones y testimonios generales sobre el accionar militar y paramilitar conjunto en la zona. *“En medio de esta congestionada actividad delictiva y motivado por sentimientos de arrepentimiento, surge Oswaldo de Jesús Giraldo Yepes, quien en forma repetida, voluntaria y espontánea decide corroborar la tantas veces predicada connivencia paramilitar – fuerza pública, señalándose como una de las personas que en tal forma actuó durante más de cinco años; que patrulló con “paramilitares”, que devengó remuneración por tal concepto, que estuvo presente en retenes ilegales, en “legalizaciones” de campesinos etc., no quedando otra salida que la de dar credibilidad a su dicho, pues el mismo se ajusta a la realidad, su personalidad encaja dentro de esta clase de comportamientos y las circunstancias temporoespaciales por él reseñadas tienen asidero probatorio”*. La Fiscal resume los fundamentos de su decisión en dos: *“primero porque la ocurrencia del hecho está demostrada”, y “segundo porque obra en el proceso una confesión en que él mismo se señala como incurso en la conducta delictiva”*. La Fiscal Luna rechaza nuevamente las exculpaciones por obediencia a órdenes superiores o por temor a ser asesinado, con los mismos argumentos con que le respondió al Defensor de Oficio el recurso de reposición el 2 de mayo anterior: no debía obedecer porque se trataba de ilícitos y las amenazas eran tan superables que las superó retirándose del Ejército. La Fiscal, acompañada en esto por el concepto precalificatorio de la Procuraduría, rechaza la RETRACTACIÓN que el sindicato hizo el 25 de julio de 2002 en la Cárcel de Bellavista, ante funcionarios de la Procuraduría y ante el Abogado del General Rito Alejo del Río, Dr. Orlando Perdomo Ramírez. Las razones que el sindicato dio para retractarse se referían a que la justicia colombiana no ha actuado o que injustamente lo tiene a él detenido y a los culpables no, pero al ser interrogado sobre si sus versiones eran falsas, se negó a responder. Dicha retractación se desestima por tratarse de hechos corroborados *“lo cual no permite dar un paso atrás acerca de su veracidad”*.
- El **9 de diciembre de 2002**, en la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Santa Rosa de Osos, se presenta el sindicato Oswaldo Giraldo Yepes a rendir una “ampliación de declaración”, respondiendo



a un exhorto venido de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema, en presencia del abogado del General Rito Alejo Del Río, Dr. Orlando Perdomo Ramírez. No queda ninguna duda de que la diligencia está sometida a la agenda del proceso contra el General Del Río. El abogado Perdomo conduce la diligencia a través de un largo interrogatorio. A través de sus respuestas, en las cuales es difícil reconocer al mismo denunciante coherente y seguro de las numerosas declaraciones que preceden, Oswaldo pide absolución de sus denuncias contra el General Rito Alejo y contra el Ejército y afirma que todas eran falsas; asegura que la Doctora Luna y el Procurador de Medellín, Dr. José Díaz, llegaron en avioneta a una cárcel de Manizales donde él se encontraba y le propusieron enviarlo a Estados Unidos y brindarle seguridad a toda su familia, si hablaba contra el General Del Río y contra el Ejército, lo que lo motivó a proferir falsas denuncias; ellos copiaban y él firmaba las hojas sin darse cuenta de lo que firmaba; pero ahora ha tomado conciencia y ve que se le está haciendo un mal a gente inocente. La Doctora Luna y el Doctor Díaz incluso lo hicieron autoinculparse, sin él haber cometido nada. Afirma que la Fiscalía le quitó toda protección y lo sacó del programa al caer en cuenta de que estaba haciendo falsas denuncias. También narra que muchos fueron a la cárcel a ofrecerle beneficios si decía que lo estaban presionando para retractarse. Al preguntársele por denuncias concretas que había hecho, repite que él nada leía y todo lo firmaba sin saber. Dos días después, el Doctor Perdomo radica copia de esta retractación en el despacho del Fiscal General Luis Camilo Osorio, con un oficio de presentación, donde relata: *“no solo se retractó integralmente de las acusaciones formuladas en contra de mi defendido como de otros miembros del Ejército Nacional, sino que además formuló graves acusaciones en contra de la doctora Lucía Luna Prada y el Procurador José Díaz, de quienes afirmó, le realizaron promesas dádivasas para obtener los ilícitos señalamientos que formulara el citado Giraldo Yepes, los cuales afirmó no son ciertos. Dicha retractación reviste una vital importancia procesal y por supuesto produce un giro diametral en el decurso procesal toda vez que dilucida de manera radical la situación de mi defendido”*. A pesar de lo burdo y grotesco de la diligencia, fue pieza clave para la definición de la situación jurídica del General Del Río, proferida el 29 de mayo de 2003, para la preclusión de su caso, emitida el 9 de marzo de 2004 por el Fiscal General Luis Camilo Osorio.

- El **15 de diciembre de 2003**, Oswaldo fue dejado en libertad silenciosamente. Desde su retractación un año antes se perdió su rastro en el proceso, pues la misma Fiscal Luna Prada había tenido que salir del país, así como varios funcionarios de la Unidad de Fiscalías de Derechos Humanos. Por las visitas esporádicas de miembros de ONG de derechos humanos a la cárcel de Bellavista o a la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, donde

fue trasladado a raíz de las últimas amenazas en Bellavista, se supo que lloraba intensamente su retractación, lo que lo había convertido, según decía, en el *“ser más miserable del mundo, obligado a mentir”*. Se supo que su puesta en libertad había sido negociada, pero el día en que su familia estaba segura de que iba a salir, llegaron a la cárcel nuevas órdenes de captura. Su último año procesal se pierde en el misterio porque seguramente no resiste la luz. Allí hubo “negocios”, que no decisiones en derecho. Ya no tenía abogado sino un compañero de bufette del abogado del General Rito Alejo Del Río cuyos crímenes él había denunciado. Se supo de muchas visitas de los paramilitares a la cárcel donde pretendieron cooptarlo pero siempre encontraron en él una resistencia difícil de vencer. Pero si su último año procesal es bien oscuro, su primer año de “libertad” y último de vida se desgasta en el forcejeo por no dejarse llevar a un sitio de entrenamiento paramilitar, resistiendo simultáneamente a ofertas económicas y a amenazas de muerte.

C) Una angustiada defensa vía fax

Entre el 11 de febrero de 2002, cuatro días despupes de su última detención, y hasta el 7 de octubre del mismo año, tres días después de la Resolución de Acusación proferida por la Fiscalía contra él, se pueden contabilizar 18 comunicaciones por fax entre el sindicato Oswaldo Giraldo Yepes y la Fiscal Especializada Lucía Margarita Luna Prada. Al menos todas estas comunicaciones quedaron archivadas en el expediente Rad: 426 A . El eje central de estas comunicaciones es el desespero por que le crean que no participó en ningún crimen por voluntad propia sino que solo colaboró por orden superior y que lo que quiere es contribuir a que eso no se siga dando.

- En el fax enviado el 11 de febrero de 2002, le expresa: *“debido a que (en) el ejército nacional trabajé en unión de grupos paramilitares, no es mi culpa, yo solo trabajaba de soldado por necesidad de sueldo, pero no porque haya estado de acuerdo con lo que allí se hacía, por eso le di una declaración por lo que hacía el ejército; además, Doctora, espero me entienda, los comandantes daban la orden de que había que apoyar las AUC ya que las bajas varias veces eran para el ejército, yo no creo me comprometan en algo que un ejército corrupto hacía, usted sabe, Doctora, yo no era más que un soldado y recibíamos órdenes de los superiores; por tanta corrupción fue mi retiro de dicho ejército, estos señores comandantes son los que deben recibir el peso de la ley, yo no”*.



Además solicita le ayude a conseguir una entrevista con algún activista internacional de derechos humanos y expone su situación de alto riesgo en que ha quedado frente a los paramilitares.

- El fax del 18 de febrero de 2002 es dirigido a la Fiscalía Seccional de Yarumal y en él pide lo llamen a una ampliación de indagatoria, lo que no se produce.
- En el fax enviado el 21 de febrero de 2002, dirigido a la Fiscal Luna, dice: *“yo nunca he estado trabajando para los paramilitares, yo (vociferé) con afirmar en la anterior declaración; los señores comandantes sí trabajan con paracos, para ellos hacían sus reuniones entre comandantes y nos decían a dónde teníamos que desplazarnos y nosotros lo hacíamos, pero íbamos el mismo ejército, los paramilitares andaban por otro lado al mando del Capitán Remolina, ya a las muchas horas llegaban donde nos encontrábamos nosotros y entre comandantes hablaban. En otras ocasiones se decían por radio que por tal lado iban a aparecer las AUC, que estuviéramos pilas, Doctora, en el pueblo de Mutatá las dos tropas vivían allí, las AUC a la salida y nosotros a la entrada, yo no me niego, el General Rito Alejo y el Capitán Remolina eran bastante allegados a las AUC, inclusive el Capitán compartía su dormitorio con las AUC varias veces. El General Rito Alejo se reunía con ellos en la Brigada. Yo se lo conté al Señor José Díaz, que estos grupos a toda hora se acercaban a nosotros por decisión de ellos, pero yo no trabajaba con paracos, vociferé, especulé, mas no trabajo ni con ellos ni para ellos, solo que a veces caminábamos con ellos, pero era una orden de los altos mandos, a mí me tocaba verlos entre comandantes hablando y planeando muchas cosas. Doctora, yo espero me entienda que yo con esos señores paracos tuve un problema muy grande en Mutatá, porque no me gustaba lo que hacían, incluso me iba a matar con ellos, por eso fue mi traslado para la Brigada Móvil 3 y mi retiro del ejército, por esto digo que la justicia colombiana es muy injusta, más que todo con aquellos que están ayudando a descubrir tanta corrupción como la que han venido haciendo estos grupos en complicidad con el Ejército. Yo no tengo nada que ver con este grupo, se lo juro, tengan consideración de mí, doctores, ya casi todos los paras me buscan para asesinar me, solo por colaborarle a ustedes arruiné mi vida, qué va a ser de mí?”*
- En el fax enviado el 28 de febrero de 2002 manifiesta que le ha llegado una nueva amenaza escrita de los paramilitares. Pide, con urgencia, que le ayuden a hablar con un activista internacional de derechos humanos y envía copia de la amenaza. Añade *“Todo lo que me está pasando es por mi colaboración con la justicia colombiana”*.

- En el fax enviado el 4 de marzo de 2002, pide que le envíen medios de comunicación *“para que salga a flote tanta corrupción”* ... *“quiero expresar a dichos medios todo lo que yo sé y todo lo que he visto... también quiero hacerle saber a Derechos Humanos mi inocencia, porque estoy seguro de que nada debo, no, en nada he participado, solo he visto, si yo estuviera involucrado en algo, tengo la plena seguridad de que nada hubiera hablado, pero como tengo mi conciencia tranquila, quiero hablar y expresar tanta corrupción y violencia que se venía viviendo en este país”*. Nuevamente pide protección para él y su familia. Anexa 2 mensajes de amenazas.
- En el fax del 22 de marzo de 2002 se muestra dispuesto a denunciar más cosas. Afirma: *“le digo, Doctora, si yo tuviera rabo de paja, no me metería a la candela, pero mi conciencia está tranquila y estos señores saben muy claramente que esto no es falso ni estoy comprado”*. Vuelve a pedir protección para su familia.
- En el fax del 25 de marzo de 2002 pide la mediación de la Fiscal Luna para que la Fiscalía de Yarumal le reciba una declaración, pues sabe que allí lo consideran un *“sapo de los derechos humanos”*. Le urge una ampliación de la indagatoria y le envía copia de una nueva amenaza que le han hecho los paramilitares.
- En el fax del 2 de abril de 2002 le urge nuevamente la ampliación de la indagatoria y le pide nuevamente interceder para que en la Fiscalía de Yarumal le reciban la declaración.
- En el fax del 4 de abril de 2002 le reitera a la Fiscal Luna Prada: *“si yo un día personalmente rendí una declaración en Procuraduría de todos los actos que hacían ‘paras’ y ejército donde yo comenté que a mí me tocaba andar con estos paracos, yo solo denuncié esto para que ustedes, sabiendo que yo personalmente estuve, tuvieran más concreta la información. Yo solo quería que ustedes con el tiempo hicieran justicia con estos corruptos, así fuera involucrándome yo mismo en la investigación; yo pensé que si no me involucraba en la denuncia, pensé que la Procuraduría no me recibiría la denuncia y pensé involucrarme yo mismo para que en la Procuraduría tuvieran más seguridad de estos actos que hacían paras y ejército; yo les dije ya que me sentía bastante incómodo con estos comandantes abusivos. Y también estaba seguro de que ustedes tendrían que investigar bien los hechos, que se iban a dar cuenta de mi inocencia y que lo que hice fue para que estos actos no se queden impunes”* (...) *“Si yo estuviera de acuerdo con estos corruptos, estaría trabajando con ellos y cómo los iba a denunciar si yo tendría también rabo de paja. Por esto fue mi retiro del ejército”*.



- En el fax del 11 de abril de 2002, le reitera a la Fiscal Luna Prada: *“perdóneme la molestia que le estoy haciendo mandar tantos fax, pero es que no sé cómo ustedes van a entender mi inocencia. Yo he tratado por todos los medios de que comprendan que yo solo quiero colaborar con la justicia. Lo que denuncié en mi contra era para que ustedes entraran más a fondo en la investigación y para que le pusieran mano a tantas corrupciones que hacía el Ejército, pero yo nunca estuve involucrado en nada que me comprometa en la investigación. Doctora Luna: yo estuve 20 meses privado de mi libertad; llevaba 15 días libre y ahora volvió esta pesadilla ... estoy a punto de perder mi hogar por la absoluta pobreza que estamos pasando ... a ustedes no les preocupa esto porque no están viviendo mi necesidad y la pobreza en que nos encontramos... no me creo capaz de seguir con este martirio; no crea que estoy loco; lo que sí les hago saber es que en cualquier momento le doy yo mismo fin a este sufrimiento; perdonen pero no me siento capaz de seguir luchando esta vida; sé que si salgo, los paracos me matan; así es que estoy entre la espada y la pared. Espero ustedes me cali(..?) y se quisieran dar cuenta de mi inocencia. También he mandado varias cartas pidiendo ampliación de indagatoria y ha sido en vano”*.
- En el fax enviado el 21 de abril de 2002 le reitera a la Fiscal Luna su mismo testimonio de inocencia y luego le dice: *“cuánto tiempo más me van a tener acá, si por mucho que investiguen no podrán tener una prueba en mi contra, estoy muy seguro” (...)* *“Ustedes me tienen acá por un dicho en mi contra pero no tienen una prueba en mi contra, absolutamente nada, porque nada debo. Doctora: mire mi situación en que me encuentro con los paramilitares por denunciarlos, pues yo no tengo estabilidad en ninguna parte a no ser que ustedes hagan algo por mí, ya que solo he querido denunciar a los corruptos” (...)*. *“También quiero, Doctora, hacer unas denuncias de unas injusticias que están ocurriendo acá en Yarumal y las denuncias que voy a hacer es porque el pueblo me lo pide, porque les da miedo denunciar estas injusticias por las que están pasando acá en Yarumal, a referencia de los grupos ilegales que están apoderados del pueblo, como Pedro por su casa y nadie ve nada. Yo pido que me saquen a declarar para que ustedes se convenzan y comprueben”*.
- En el fax del 27 de abril de 2002 utiliza un lenguaje más formal para solicitar nuevamente la ampliación de indagatoria, apoyándose en el Artículo 23 de la Constitución (Derecho de Petición) y se queja de la falta de respuesta a sus tres peticiones anteriores.
- En el fax enviado el 11 de junio de 2002 profesa nuevamente su inocencia y pide clemencia para con su situación: *“Yo no entiendo absolutamente por qué me tienen acá; yo solo soy uno más de los que han pagado cárcel injustamente ya por estar acá sin deber nada. Se ha terminado mi hogar. ¿Cómo más me van a*

pagar la colaboración que un día les hice denunciando a los corruptos? Yo ya les rendí una declaración de que yo estuve involucrado pero solo era para que le pusieran mano a tantos abusos de autoridad que hacía el ejército. Pero, Doctores: si no tienen pruebas en mi contra, ¿hasta cuándo me piensan dejar aquí con mi alma destrozada al haber perdido mi hogar que era lo que más quería en mi vida? Yo solo estoy esperando que ustedes como justicia colombiana no tengan injustamente a alguien que solo quiso denunciar injusticias, pero así es la justicia colombiana". (...) "Me quitaron la protección de la Fiscalía, ¿qué más me queda esperar que los paramilitares le den fin a mi vida? Así son las cosas en Colombia". Se refiere también a declaraciones que ha dado sobre el accionar de los paramilitares en Yarumal, sin que eso haya servido para nada puesto que siguen haciendo lo mismo. También pide que lo contacten con activistas internacionales y nacionales de derechos humanos.

- El fax enviado el 19 de julio de 2002 tiene una redacción jurídica y a las claras es fruto de una inducción o presión de alguien y de una asesoría jurídica. Solicita acogerse al artículo 225 del Código Penal que contempla como eximente de responsabilidad en la calumnia, la retractación antes de la sentencia.
- En el fax enviado el 17 de septiembre de 2002 y enviado nuevamente el 20 de septiembre de 2002, se esclarece un poco el anterior: su petición de agogerse a la figura de la retractación es fruto de amenazas: *"días atrás puse mi problema en manos de la justicia colombiana y no tuve el apoyo necesario puesto que le quitaron la protección a mi familia y a mí. Yo espero, señores encargados y al mando de la justicia, se den cuenta de que estoy siendo amenazado para que me retracte de mis denuncias atrás nombradas, pues debido al temor del que vengo siendo objeto, me ha tocado retractarme; por la presión que vengo padeciendo fue que dije que yo no quería saber nada de la justicia, como me doy cuenta que los paramilitares se han apoderado del pueblo de Yarumal en complicidad de la justicia; por eso temo por mi familia, pues no tengo ante la justicia u órganos colombianos la ayuda que estoy necesitando como colombiano que quiere denunciar a los corruptos".*

En efecto, el 25 de julio había hecho una "ampliación de declaración" ante un asesor del Procurador General de la Nación y ante el abogado del General Rito Alejo Del Río, en la cual había declarado "retractarse" de todo lo dicho, pero poniendo como motivo el hecho de que la justicia no funcionaba, lo que llevó a Fiscalía y Procuraduría a no darle credibilidad a la retractación y dejó frustrado al abogado del General Del Río. Aquí el interrogante inmenso que queda es: ¿de dónde venían las presiones y amenazas para que se retractara? Quizás este interrogante se aclare un poco al leer el fax concomitante al anterior que le envió a la Fiscal Luna Prada el mismo 17 de septiembre:



“Doctora Margarita Luna Prada: con todo respeto les pido el grande favor si se puede hacer la forma de que el abogado del General Rito Alejo del Río no se entere de esto, ya que él viene el jueves a entrevistarse conmigo y me trae una platica; es por ello que les pido este favor ya que me encuentro muy mal económicamente. Gracias. Me urge hablar con la Doctora Luna Prada”.

No queda duda de que la situación del detenido Oswaldo de Jesús Giraldo Yepes ha entrado a someterse a la agenda del proceso contra el General Rito Alejo Del Río, donde se requiere urgentemente su retractación, la cual ya se ha intentado pero de manera inválida. El abogado Orlando Perdomo Ramírez, defensor del General Rito Alejo Del Río, ha venido entrando en escena progresivamente. Aquí aparece visitando al denunciante de su defendido con dádivas de dinero, mientras él sufre un cerco infernal de amenazas de muerte, de retiro de toda protección por parte de la Fiscalía, de penuria económica extrema, de desesperación por no ser escuchado por nadie de la Fiscalía aunque invoque constantemente el Derecho Constitucional de Petición, todo lo cual lo ha llevado al borde del suicidio, como lo expresó dramáticamente en el fax del 11 de abril.

- En el fax del 1° de octubre de 2002 insiste en que le acepten acogerse a la retractación contemplada en el artículo 225 del Código Penal, incluyendo la falsa autoacusación, ya que hasta el momento nadie ha sido perjudicado jurídicamente por él. La misma redacción es ajena a él y revela la mano de un jurista.
- El último fax que quedó archivado en el expediente, enviado el 7 de octubre de 2002, está en el contexto de la notificación que le hacen de la Resolución de Acusación que ha proferido contra él la Fiscalía el 4 de octubre, al mismo tiempo que de la negociación de retractación que, según se ve, está ya en términos más avanzados con el abogado Perdomo, defensor del General Del Río. Influyen también, seguramente, en su estado de ánimo, su decepción profunda frente a la justicia y el vacío total de respuestas a sus demandas, aún basadas en el derecho constitucional de petición. Allí afirma: *“Apelo su notificación leída en el día de hoy”... “creo de manera lógica que ustedes como justicia no pueden montar persecución ni violarme mis derechos humanos por el solo hecho de yo desistir de mis denuncias atrás nombradas. Ustedes deben de entender que las declaraciones que rendí son falsas, porque nada de eso ha pasado por mi mente ni en nada he participado, o sea que no me pueden comprobar nada a mí, porque a nadie he matado ni he desaparecido ninguna persona. Compruébenme con hechos lo que se imputa en mi contra, pero con hechos, no se basen por mis denuncias, las cuales les rendí porque ustedes me prometieron el cielo y la tierra, y yo sin saber bien ni tener conocimiento de mis declaraciones, caí injustamente en la trampa, porque no sabía bien las circunstancias que traían;*

yo solo pensaba en lo que la justicia me ofrecía nada más. Y contento porque me dijeron que me mandaban para el exterior, pues acepto mi error, por eso me retracté. Que hayan habido muertos o masacres en Urabá no quiere decir que yo las haya perpetrado. Ustedes más que nadie saben que la mayoría de muertos en Colombia los hacen los guerrilleros y los paramilitares. En Yarumal ¿quién dice algo? Entonces por qué me quieren montar a mí persecución con estos grupos por el solo hecho de unas denuncias falsas? Sean más dignos de la autoridad y combrueben con hechos las acusaciones que me están haciendo injustamente”.

Seguramente con asesoría de un jurista, no ciertamente un abogado defensor que nunca se volvió a manifestar en el expediente luego de la misteriosa “substitución” del Defensor de Oficio, pero sí muy probablemente del defensor del General Del Río, de quien consta que lo visitaba en la cárcel y coordinaba con las instancias judiciales y disciplinarias su retractación, Oswaldo ha logrado encontrar en la vía legal de la retractación una posibilidad de retractarse también de expresiones que lo hubieran podido autoinculpar sin pensarlo. La apelación que hace por su propia cuenta, sin abogado, apunta a que su culpa se compruebe con hechos y no con sus solas palabras, y de esas palabras se retracta de acuerdo a la letra de la ley. Pero al mismo tiempo tiene ya digerido un discurso de retractación de las acusaciones contra los militares, echando mano de la excusa de supuestas promesas que le habrían hecho fiscales y procuradores de enviarlo al exterior, para que declarara contra el ejército, o de haber firmado declaraciones sin conocerlas ni leerlas, recursos ambos frecuentes pero difíciles de sustentar en este caso.

En su última parte, el fax del 7 de octubre hace una defensa de su familia, aludiendo quizás a la parte introductoria de la Resolución de Acusación de la Fiscalía, en que ésta recoge versiones infamantes de la Policía para destruirlo moralmente: *“yo nunca he participado en ninguna banda y mucho menos con mis hermanos. Solo nos tienen ese apodo. Que la Policía lleve o les mande informes dañando la imagen de mi familia por el solo hecho de yo denunciarlos por corruptos y violadores de los derechos humanos con los llamados paramilitares. No es culpa de mi familia que yo denuncie estos criminales. Miren bien las calumnias que la justicia está haciendo en contra de mi familia. Llamen o averiguen dónde ha estado un hermano mío (¿?) en una cárcel a excepción de mi persona. Miren bien las cosas. Yo estoy cansado de decirles y de poner en su conocimiento cómo viven los paras, la Sijin, policía y ejército y varios empleados públicos en Yarumal con los grupos al margen de la ley y no se ha visto ningún resultado, incluso en la Fiscalía de Santa Rosa de Osos, Antioquia, puse estos actos en contra de la policía, la sijin, ejército y empleados públicos, que tienen tanto rabo de paja que no me han llamado a comprobarle con hechos, o a ustedes mismos les he insisitido pues que me den oportunidad de denunciar estos atropellos pero ha sido en vano”.*



El texto de este último fax lo concluye con una frase en la que parece querer resumir su experiencia: *“Cuando nos damos cuenta de los abusos que comete la autoridad es entonces que cae todo el peso de la ley contra quien ha visto esas atrocidades”*.

D) El cerco de la muerte

Hay elementos del contexto nacional que necesariamente tienen que ser tenidos en cuenta para comprender el drama que vive este ex soldado que se atreve a denunciar la arraigada y osada connivencia entre jerarquías militares y organizaciones paramilitares para la comisión sistemática de crímenes horrendos, y que sin embargo experimenta que ninguno de los denunciados es sancionado por sus crímenes sino que por el contrario él es el único que se convierte en reo de la justicia.

En la última semana de julio de 2001 había sido detenido el General retirado Rito Alejo Del Río, al finalizar la investigación previa que la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos adelantaba contra él por conformación de grupos paramilitares. En el borrador del documento que debía definir su situación jurídica vinculándolo formalmente al proceso por CONCIERTO PARA DELINQUIR, obraban como pruebas las siete declaraciones que el ex soldado Oswaldo Giraldo Yepes había rendido, evaluadas ya y verificadas en sus datos fundamentales por el Cuerpo Técnico de Investigaciones. En ese momento, sin embargo, el 31 de julio de 2001, se produce un relevo en la Fiscalía General de la Nación. El nuevo Fiscal General, Luis Camilo Osorio Isaza, comienza a desempeñarse en medio de un conflicto público, negándose a aprobar la definición de la situación jurídica del General Del Río que los fiscales del caso habían preparado. La diferencia de posiciones entre el Vicefiscal General en ejercicio y el Fiscal entrante, que reveló dos maneras contrarias de situarse ante la justicia, trascendió a la opinión pública y provocó la renuncia irrevocable del Vicefiscal General, quien actuaba en ese momento también como Fiscal General Encargado, el Dr. Pablo Elías González, así como la del Director de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, quienes además tuvieron que abandonar precipitadamente el país a raíz del cúmulo de amenazas que se desataron entonces contra sus vidas. No había duda de que se estaba produciendo un cambio de fondo en la Fiscalía.

La institución internacional **Human Rights Watch** ilustró este viraje un año después, en su documento *“UN GIRO ERRÓNEO”*, en el cual analiza en detalle la controversia que provocó el caso del General Del Río y la manera como a través del mismo se reveló la mentalidad y la estrategia del nuevo Fiscal Luis Camilo Osorio. El documento de HRW recoge testimonios de 16 ex fiscales y fiscales y



de otros funcionarios de la justicia: *“Más de una docena de ex funcionarios y funcionarios judiciales en servicio activo dijeron a HRW que las actuaciones y las declaraciones del Fiscal General Osorio habían dejado en claro que no serían bien recibidos los esfuerzos por pedir cuentas a altos oficiales militares acusados de abusos a los derechos humanos”*. *“Según las palabras de un fiscal, el mensaje que ha transmitido su oficina es “bajar el perfil de los casos relacionados con actividades paramilitares”, o, en palabras de otro, “no se metan con los militares””*. El documento añade que en los primeros 15 meses del Fiscal Osorio fueron despedidos 9 fiscales que se ocupaban de casos de derechos humanos y otros 15 fueron forzados a renunciar.

En este clima, el General Del Río fue puesto en libertad y su proceso pasó, gracias a un recurso de *Habeas Corpus* fallado contra la Constitución, a ser de conocimiento directo del Fiscal General, siendo anulado todo lo actuado en su contra y reconducida la investigación. A nadie se le oculta que una pieza importante del nuevo proceso tenía que ser la “RETRACTACIÓN” del ex soldado Giraldo Yepes, ya que sus siete declaraciones, refrendadas por las verificaciones del CTI, seguían pesando como pruebas difíciles de ignorar.

A la Fiscal Luna Prada se le retiró el caso del General Del Río pero en el expediente quedaba el caso del ex soldado Giraldo Yepes cuyas declaraciones tenían, en muchos párrafos, visos de autoinculpación, pues él se involucraba narrativamente como partícipe en los crímenes, aunque insistiendo siempre en que él sólo prestaba colaboraciones por orden de sus superiores, mas sólo en las detenciones o en la protección a los paramilitares pero no en la ejecución de torturas o asesinatos, y que lo hacía por fuerza mayor, pues el Capitán Remolina les repetía que *“el que se le torciera no duraba ni una hora”*, lo que lo llevó a obedecer las órdenes con una repugnancia creciente que terminó en su enfrentamiento con los paramilitares en Mutatá; en su solicitud de traslado y en su retiro del Ejército. Sin embargo, la Fiscal Luna Prada descargó en el soldado la culpa de unos crímenes cuya objetividad estaba para ella fuera de duda y por los cuales debían responder muchos militares contra los cuales ya ella no podía proceder, y menos en el nuevo clima y estrategia de la Fiscalía. De allí quizás su radicalismo contra el soldado: no admite el atenuante de ser sólo colaborador y no autor, ni tampoco el eximente de obediencia a unos superiores que lo matarían si *“se les torciera”*.

Pero en ese radicalismo ella misma comenzó a hacerse cómplice de graves injusticias y de un desenlace fatal. Se negó a atender las múltiples peticiones que Oswaldo le hizo vía fax, que era el único medio de comunicación que le quedaba, violando incluso la norma constitucional que obliga a responder los derechos de petición. Se desentendió de su seguridad y lo abandonó en el cerco infernal en que los paramilitares, policías y militares lo sometieron al terror, a él y a su familia, usando del poder de control y de incidencia que tienen en las mismas



cárceles. No se interesó por examinar el irregular cambio del Abogado de Oficio, dejando al sindicato en manos de sus denunciados, que se convirtieron en sus más encarnizados verdugos, y sometido a la agenda de intereses de éstos, gestionada y coordinada por el abogado Orlando Perdomo. Hizo caso omiso de las visitas del abogado Perdomo a la cárcel, con dádivas en dinero que es difícil no calificar de sobornos o chantajes, y de las mismas denuncias que el ex soldado hizo angustiosamente sobre las presiones a que estaba siendo sometido para que se retractara. Acogió irresponsablemente las calumnias con que policías y paramilitares denunciados por él quisieron destruir moralmente la reputación de su familia y la de él mismo.

Quizás lo más grave es que, habiendo llegado a ser la Fiscal Luna Prada la determinadora fundamental de la libertad del ex soldado, no pareció caer en cuenta de las cargas de responsabilidad que esto le acarreaba, pues privar a alguien de la libertad sin ocuparse de los riesgos a que somete al reo, quien ya no puede decidir en absoluto sobre su seguridad y sus derechos, es algo que no tiene legitimidad. Y la Fiscal Luna no pudo ignorar, aún más, la serie angustiosa de comunicaciones por fax que quedaron en el expediente así lo demuestran, no ignoró el cerco infernal de violencia y de riesgos de muerte a que sometió al ex soldado. En sus decisiones procesales ella se aferró a unos principios muy válidos, según los cuales, los cómplices de crímenes de lesa humanidad no pueden estar exentos de sanción y las órdenes de cometer crímenes no pueden quedar cobijadas por la eximente de “obediencia debida”. Sin embargo los fundamentos probatorios de la participación del ex soldado en los crímenes fueron demasiado superficiales, reducidos a una “autoincriminación” en extremo dudosa.

La Fiscal Luna Prada, a partir de agosto de 2001, sabía que en la Fiscalía todo marcha a contracorriente de la aplicación de justicia a militares y paramilitares que han perpetrado crímenes de lesa humanidad, y a medida que transcurrían los meses de 2002 iba viendo destituir o renunciar a la mayoría de funcionarios que se habían ocupado de casos graves de derechos humanos violados por agentes directos o indirectos del Estado. Mientras ella iba tomando las decisiones claves en el caso del ex soldado Giraldo Yepes, al mismo tiempo iba preparando su retiro de la Fiscalía y su salida del país, asediada como estaba por presiones y amenazas. Quizás quería dejar un ejemplo de aplicación de la ley en el caso de este ex soldado, y así lo demostró en la Resolución de Acusación (octubre 4 de 2002), pero el contexto ya era diferente. Oswaldo se había convertido en un *chivo expiatorio* a quien los mismos criminales denunciados por él querían ver encerrado para siempre en una prisión donde lo pudieran tener bajo el control del terror, mientras por fuera aterrorizaban a su familia con plena impunidad. La Fiscal Luna Prada parecía no percibir ciertas dimensiones fundamentales de la justicia: su integralidad y coherencia. Mientras el ex soldado era condenado a

expiar sus complicidades forzadas con los criminales, éstos eran blindados frente a la justicia por una estrategia explícita del nuevo Fiscal General que ningún funcionario de la Fiscalía ignoraba entonces y que se hacía cada vez más escandalosa ante la sociedad y el mundo.

Oswaldo quedó entonces abandonado en manos de sus verdugos. Su futuro quedó atado inexorablemente a los mismos que lo obligaron a cometer los crímenes, que ahora no solo gozaban de plena impunidad sino que exhibían un poder enorme de control de la misma Fiscalía y que le harían pagar precios altísimos por haberlos denunciado. El único callejón oscuro que le quedaba para retornar a una vida y a una libertad terriblemente disminuidas y condicionadas, era el de **la retractación**, y el abogado Perdomo, quien taponó incluso la puerta del Abogado de Oficio suministrado por la Defensoría Pública, poniendo en su lugar como cancerbero a un colega de su mismo bufete, fue el agente coordinador del desenlace. Así se entiende la audiencia de retractación del 9 de diciembre de 2002, gestionada y conducida por el abogado Perdomo, cuyo contenido pasaría inmediatamente a fundamentar los fallos absolutorios de los militares, mientras el amargo llanto acompañaría las semanas posteriores del reo en su prisión, del cual sólo fueron testigos los que ocasionalmente visitaron la cárcel “de alta seguridad” en la que lo confinaron. ¿Cómo no interpretar todo esto como un castigo despiadado al que denuncia? Seguramente esa no fue la intención de la Fiscal Luna Prada, pero ese fue el efecto real y concreto de sus decisiones miopes que se negaban a mirar el contexto de lo que estaba ocurriendo.

El año 2003 se deslizó por los márgenes de la legalidad. El abogado Perdomo dominaba todo el escenario. Asistió a todas las diligencias que podrían tener incidencia en el proceso penal de su defendido, el General Del Río, y conducía con preguntas y peticiones la ritualidad amañada de las diligencias de esta segunda etapa, en la cual se sabía de antemano que la absolución o preclusión se daba por descontada¹⁰. La retractación del ex soldado Giraldo Yepes fue su obra maestra, pero el pago prometido de salir en libertad una vez se retractara, fue diferido por un año. Cuando se le había anunciado la libertad, ese mismo día afluyeron a la cárcel mensajes de otros juzgados que reclamaban al reo para otros procesos. Sin embargo, el 15 de diciembre de 2003 Oswaldo fue dejado en libertad. Estaba destrozado; su madre ya había muerto; su compañera había formalizado la separación; su hogar ya no existía; sus hermanos estaban agobiados por la pobreza, el terror y la estigmatización. Uno de sus hermanos le dio la mano y le permitió ayudarlo en la gestión de un pequeño bar, pero muy pronto llegaron

¹⁰ Habiendo anulado todo lo actuado en la etapa anterior, el Fiscal General Luis Camilo Osorio le abrió un nuevo sumario al General Del Río el 21 de julio de 2002, ordenando solamente escuchar en versiones libres a quienes fueron sus subalternos, definiendo su situación jurídica el 29 de mayo de 2003 y precluyendo el proceso el 9 de marzo de 2004, en un mar de irregularidades y manipulaciones.



allí los paramilitares. Ya no llegaron amenazantes sino haciendo gala del nuevo estilo que se había ido imponiendo por exigencias de imagen del proceso de “desmovilización”. Le ofrecieron un salario atractivo para su situación si se iba con ellos a la HACIENDA LA CAROLINA, ubicada en una vereda del corregimiento de Los Llanos de Cuivá, del municipio de Santa Rosa de Osos, muy cercano a Yarumal. Uno de los paramilitares había coincidido con el ex soldado en la cárcel de Bellavista, de Medellín, y supo jugar el rol de “compañero de desgracias”, recordándole en sus visitas la horas amargas de la cárcel compartidas por ambos. Oswaldo se resistió con firmeza todo un año.

En su declaración ante funcionarios de la Fiscalía en Manizales, rendida el 10 de marzo de 1999, Oswaldo se había referido al intenso accionar del paramilitarismo en Yarumal, su pueblo. Había mencionado concretamente el dominio que tenían en Los Llanos de Cuivá, corregimiento de Santa Rosa de Osos: *“Sé de otra fosa común que queda por allá en los LLANOS DE CUIVÁ, eso queda llegando a Yarumal, como a una hora viniendo de Medellín, pero yo creo que allá ya no hay nada porque eso lo voló el Ejército con explosivos y la Policía también ayudó y con palas y picas sacaron toda esa gente de ahí. Allá había un poco de gente, es que eso era donde los paracos llevaban a toda la gente que cogían por ahí por los alrededores, caminantes, locos, allá esos manes mataban por solo ver mover el dedo. Esa fosa queda como a quinientos metros adentro del peaje, allá en Los Llanos de Cuivá, hacia la margen izquierda; ahí hay un poco de marraneras; allá quedaba un cultivo de coca y la Fiscalía lo descubrió; eso hace como más de un año o año y medio.”* Allí está ubicada la HACIENDA LA CAROLINA, a la cual los paramilitares quisieron llevarse a Oswaldo y para lo cual le hicieron múltiples visitas en 2004 y comienzos de 2005, sin lograr convencerlo.

La HACIENDA LA CAROLINA, según reportes de prensa del mes de junio de 2005¹¹ es propiedad de la familia del Presidente Álvaro Uribe Vélez y habría servido desde 1996 como sede principal del grupo paramilitar “Los Doce Apóstoles”, en el cual estaría involucrado el hermano del Presidente Uribe, Santiago Uribe Vélez. Está ubicada en un sitio de intensa presencia y acción paramilitar, según la declaración del mismo ex soldado Giraldo Yepes. Llama la atención que en ella se haya preparado el silenciamiento definitivo de quien denunció los crímenes del General Rito Alejo Del Río y de sus estructuras paramilitares. Pero esta confluencia de intereses que aquí aparece en escena, entre el General Del Río y el Presidente Uribe Vélez, no es ocasional ni fortuita.

Cuando el General Rito Alejo fue retirado formalmente del Ejército por el Presidente Andrés Pastrana el 10 de abril de 1999, obedeciendo a fuertes presiones

¹¹ Ver El Nuevo Siglo, 22.06.05, pg. 7; El Tiempo, 22.06.05, pg. 1-4; El Nuevo Siglo, 24.06.05, pg. 2; El Tiempo, 26.06.05, pg. 1-4



internacionales que consideraban escandaloso su compromiso con el paramilitarismo, pocos días después el ex Gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez le ofreció un banquete de “desagravio” en el exclusivo Hotel Tequendama de Bogotá, el 29 de abril de 1999. Se recordó, entonces, cómo en el período en que Uribe Vélez había sido Gobernador de Antioquia (1995-97), el General Del Río había ocupado la comandancia de la Brigada XVII en la región de Urabá y había dirigido una de las operaciones genocidas más aterradoras como fue la Operación Génesis, en la que actuaron conjuntamente militares y paramilitares, y había sido justamente éste el período de mayor multiplicación en Urabá y en Antioquia de las Cooperativas de Seguridad “CONVIVIR”, un proyecto abiertamente paramilitar que enlazó el entusiasmo unificado del Gobernador Uribe Vélez con el del General Del Río.

Aún más: según lo relata un empresario minero del Nordeste antioqueño, quien rindió declaración ante funcionarios de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, en Medellín, el 2 de mayo de 2000, en la HACIENDA GUACHARACAS, que también es propiedad de la familia del Presidente Álvaro Uribe Vélez y está ubicada en el municipio antioqueño de San Roque, operaba un escuadrón de al menos 40 paramilitares que todas las noches salían a matar gente y cuyo comandante alias “Beto” aseguraba que quien les enviaba las armas era el General Rito Alejo Del Río¹². Todo esto explica, además, que durante el Gobierno Uribe (2002-2006) y gracias a un Fiscal General que se compenetró tanto con el jefe del Ejecutivo que al terminar su período el Presidente declaró que “quisiera clonarlo”, se hubiera anulado todo lo actuado en el proceso penal contra el General Del Río y se hubiera confeccionado otro expediente, programado desde el comienzo para la preclusión, en el cual los testigos incómodos debían ser ignorados o radicalmente desactivados.

No es, entonces, coincidencia, que desde heredades de la familia Uribe Vélez se preparara el silenciamiento definitivo de un testigo tan incómodo contra el General Del Río y numerosos subalternos suyos, y que seguía mostrando resistencia a todos los intentos por cooptarlo. El 1° de abril de 2005 los paramilitares de la HACIENDA LA CAROLINA llegaron a Yarumal muy decididos a llevarse a Oswaldo. Iban en una camioneta acompañados de un soldado de la base militar que está instalada a pocos metros de LA CAROLINA y le rogaron que se fuera con ellos, ofreciéndole un salario de ochocientos mil pesos mensuales. Ante su resistencia, se fueron sin pagar las cervezas que se tomaron, para tentarlo a salir detrás de ellos a cobrarles y poderlo atrapar en una calle solitaria y subirlo a la fuerza a la camioneta. Él tuvo la tentación de salir a buscarlos pero alguien le hizo ver el peligro a tiempo. Al día siguiente, 2 de abril, llegaron nuevamente con la intención de asesinarlo. Estuvieron merodeando el bar de su hermano

¹² Rad: 5767 del Despacho del Fiscal General de la nación, cuad. No. 4 Fl. 132 y ss.



donde él atendía para sobrevivir y aprovecharon un momento en que él respondía a una llamada telefónica por celular y en la puerta del bar le dispararon. Su cuerpo cayó lentamente sobre la acera, bañado en sangre.

Como el grupo de paramilitares de LA CAROLINA era suficientemente conocido en el pueblo, una persona cercana a Oswaldo se atrevió a llamar al celular de uno de los victimarios para reclamarle por el crimen, pero éste le respondió que Oswaldo *“le había robado un cargamento de droga a su patrón y que eso se castigaba con la muerte”*. Esto revela que también habían previsto una coartada para justificar su muerte por motivos ficticios que desviarán la investigación hacia los dominios de la delincuencia común. Quienes conocieron a Oswaldo se preguntan: si eso tuviera algún asidero, cómo se explica que él muera en la absoluta miseria y desprotección?. Tal explicación era, a todas luces, una coartada.

Pero en Colombia no basta la primera muerte de los testigos incómodos. Es necesaria la **segunda** muerte, aquella que extingue el derecho a la justicia, a la verdad y a la memoria; la muerte del silencio y de la impunidad. Fiel a la tradición colombiana de la impunidad, la Fiscalía Seccional de Yarumal abrió el expediente No. 161737 en calidad de “preliminar”, a pesar de que desde el comienzo tenía todos los elementos para identificar a los victimarios. Según la ley penal colombiana, a los seis meses las “preliminares” deben suspenderse por un auto inhibitorio. Por medio de un Derecho de Petición se le hizo ver al Fiscal General y al fiscal de conocimiento que este crimen no podría esclarecerse sin recurrir a sus raíces en el expediente 5767 que reposa en el despacho del Fiscal General. La respuesta fue lacónica y evasiva: *“No se tiene conocimiento de los elementos de prueba relacionados con la investigación 5767 dentro de la etapa preliminar”* (Oficio DSFA 0004843, del 13 de diciembre de 2005). La SEGUNDA MUERTE está, pues, ya programada.

Así terminaron la vida y la pasión de un DENUNCIANTE que tuvo la ingenuidad de pensar que en Colombia existe un “Estado de Derecho”, del cual se alardea en los discursos oficiales y mediáticos. Un DENUNCIANTE que creyó ingenuamente que el poder judicial decide “en Derecho” y no “EN FUNCIÓN DEL PODER”; de un poder corrupto, criminal y genocida.

Tercera parte

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Estado de cosas inconstitucional

Los casos analizados, que constituyen sólo una pequeña muestra del “ejercicio de la justicia” en Urabá, revelan algunas dimensiones del *estado de cosas inconstitucional* presentado ante las altas Cortes del Estado el 19 de enero de 2009. A través de estos casos se puede percibir cómo muchos principios de la Constitución Política son ignorados o violados en forma sistemática, sin que los controles previstos en la misma Carta sirvan en absoluto para contrarrestar tal situación, ya que han llegado a hacer parte de la misma corrupción generalizada.

- El primer principio constitucional ignorado es el de la **separación de poderes**, consagrado en los artículos 113 y 121 de la Constitución y que además, desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamados por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789, pasó a ser criterio esencial de todo régimen democrático [*“Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución”* (Art. 16)]. Más específicamente, el Artículo 228 de la Constitución consagra la **independencia** de las decisiones judiciales. En Urabá se vive una verdadera usurpación del poder judicial por el poder ejecutivo, toda vez que es la Brigada XVII la que decide a quién se persigue judicialmente y a quién no; es la que captura sin órdenes judiciales; es la que hace las indagatorias cobijándolas bajo el título de “entrevistas” para no admitir abogados; es la que confecciona las pruebas acomodadas a sus intereses persecutorios; es la que busca, entrena y remunera a los ‘testigos’ y la que los presenta a las fiscalías; es la que controla las prisiones; es la que elabora “órdenes de batalla” sobre la base de testimonios mercantilizados y les hace reconocer “de facto” la categoría de “pruebas”; es la que confecciona bases de datos y de fotografías sin respe-



tar el Artículo 15 de la Constitución; es la que amenaza permanentemente a la población con “judicializarla” si no se ajusta a sus consignas; es la que, a través de sus patrullas, se burla en todos los retenes de las sentencias de la Corte Constitucional afirmando que “la ley son ellos” (los militares) y que no respetan ninguna otra ley. Tal usurpación de poderes no puede hacerse, evidentemente, sin el consentimiento de los agentes judiciales y del Ministerio Público, los cuales cada vez más se limitan a avalar con sus firmas y autos lo confeccionado y actuado por la Brigada. Quizás el afán de ahorrarse trabajo pueda llevarlos a ello, o quizás el temor a represalias, ya que la unidad de acción entre la fuerza pública y las estructuras paramilitares ha sido allí totalmente visible.

- Otro principio constitucional ignorado es el de la **Igualdad de todos los ciudadanos ante la ley**, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución. Este principio ha sido particularmente violado y en forma muy escandalosa, por las políticas trazadas desde el alto Gobierno para el manejo del conflicto interno y particularmente en la estrategia de “desmovilización” de los grupos paramilitares. La inmensa mayoría de los integrantes de esos grupos han sido indultados de facto, a pesar de haber perpetrado crímenes horribles en la región, y se ufanan de una situación de privilegio, dadas sus estrechas relaciones con la fuerza pública que es la determinadora de la acción judicial. Contrasta con ello la “cacería de ex milicianos” que se percibe en toda la región, con el fin de castigar y estigmatizar a quienes por su propia voluntad se alejaron de la guerra pero sin articularse a las nuevas estructuras paramilitares que la Brigada promueve, como son las redes de informantes y cooperantes y las nuevas empresas de “seguridad”. Se aplican, pues, estrategias distintas a quienes se han separado de grupos armados ilegales, y el criterio es, a todas luces, su cercanía y sumisión, o no, a la fuerza pública, o su contribución o no a la política del alto Gobierno de abultar las estadísticas de “desmovilizaciones” o “reinserciones”.
- Otro principio constitucional que se vulnera de manera flagrante y grave es el consagrado en el **Artículo 15 de la Carta**, según el cual, todas las personas, *“tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”*, principio que es violado de forma sistemática por las modalidades de confección, en los órganos de la fuerza pública y de la policía judicial, de los *“informes de inteligencia”* y de los *“órdenes de batalla”* contra frentes guerrilleros. Ya se ha visto hasta la saciedad cómo fiscales y jueces toman esos documentos, de hecho, como “pruebas”, a pesar de toda la jurisprudencia de las Cortes que lo prohíbe, pero lo más grave es la manera



como se elaboran esos informes, sobre la base de enormes abusos de la condición de carencia de libertad de los informantes o sobre la mercantilización de su testimonio, para colocar en dichos listados de estigmatizados y perseguidos a quienes no son afectos a las políticas gubernamentales e incluso a quienes denuncian los abusos de los agentes del Estado o son integrantes de proyectos sociales o humanitarios con los que el Gobierno no simpatiza.

- Pero el principio constitucional más violado y pisoteado es el del **Debido Proceso, consagrado en los artículos 28 y 29 de la Constitución**, protegido por numerosos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano y desarrollado en una extensa jurisprudencia de las Altas Cortes. Muchas normas esenciales del Debido Proceso hacen parte de los Principios Rectores consagrados en el Código de Procedimiento Penal y en el Código Penal, entre las cuales vale la pena destacar las que son más desconocidas en la región:
- El **principio de legalidad** (reflejado en el Artículo 28 y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos) que lleva a que los tipos penales sean definidos “*de manera inequívoca, expresa y clara*” (Código Penal, art. 10). Sin embargo, la manera como se aplica masivamente la calificación de “*rebelión*” para conductas en extremo distintas y distantes, vulnera radicalmente este principio.
- Parte esencial del Debido Proceso lo constituye la **imparcialidad** de los órganos judiciales. Los tratados internacionales consagran el derecho a ser juzgado por “*tribunales competentes, independientes e imparciales*”, principio de derecho internacional que es el más vulnerado cuando se tiene un poder judicial usurpado por el poder ejecutivo y particularmente por una brigada militar que es la determinadora de todos los momentos e instancias judiciales.
- Parte sustancial del Debido Proceso es también la **consistencia del sustento probatorio**, principio que involucra la idoneidad de los testigos; la libertad de los testimonios; las garantías de los intervinientes; la observancia estricta de normas protectoras de las pruebas técnicas o materiales (como la Cadena de Custodia); la imparcialidad del agente judicial en la búsqueda equilibrada de pruebas que favorecen y desfavorecen al imputado; la libertad, espontaneidad y voluntariedad en la eventual aceptación de los cargos; las garantías de controversia probatoria; la existencia de una defensa técnica del acusado; la consistencia de las informaciones que sustentan una condena, excluyendo las de referencia; la valoración ponderada y ética de



la culpabilidad, considerando los atenuantes y eximentes, atendiendo particularmente al contexto personal, familiar y social del imputado, normas todas teóricamente consagradas en el Código de Procedimiento Penal pero de aplicación nula en los procesos de Urabá, como se fue señalando en los diversos casos incluidos en este compendio de horrores.

- Particular gravedad se observa en la **degradación del Testimonio**. Como puede observarse en casi todos los casos reseñados, el Testimonio se convirtió en “prueba única” (pues muy excepcionalmente se recurre a una prueba material, y cuando esto ocurre, se violan todas las normas procesales, como la cadena de custodia). Quizás el Testimonio ha devenido “prueba única” por su fragilidad, teniendo en cuenta que puede ser manipulado, ya por el soborno o las recompensas, ya por las amenazas. Como queda muy claro en la mayoría de los casos, el Testimonio fue convertido en una mercancía que se compra y se vende, ya sea por dinero o por prebendas ligadas a las políticas de “desmovilización” del Alto Gobierno. Las políticas de recompensas también hirieron de muerte el Testimonio como elemento probatorio, pues, si bien se exhiben “resultados” o “positivos” bélicos o judiciales de dudosa o nula consistencia, ello se ha logrado a costa de la descapitalización ética del Testimonio, envilecido ya hasta sus niveles más profundos. Toda esta política judicial ha hecho del Testimonio una piltrafa moral que ya no tiene ninguna credibilidad y que subsiste sólo fundado en un sistema de formalismos jurídicos cada vez más carentes de legitimidad.
- Otro elemento que concurre a la degradación de la justicia es la desnaturalización de los instrumentos de control que la Constitución contempla para garantizar los derechos de los ciudadanos y el genuino ejercicio de los principios constitucionales. No solamente las fiscalías y juzgados se fueron hundiendo en la aquiescencia y tolerancia de la usurpación del poder judicial por el poder ejecutivo/militar, sino que también el Ministerio Público y la misma Defensoría del Pueblo se articularon progresivamente a ese modelo de administración de justicia. En los casos reseñados aquí, se registró el sometimiento de los procuradores de la región a las arbitrariedades procesales, así como de los “defensores públicos” coordinados por la Defensoría del Pueblo, quienes presionaron a las víctimas a acogerse a la fórmula de “sentencia anticipada”, sin examinar siquiera mínimamente la inocencia o culpabilidad de sus defendidos, rindiendo tributo a situaciones creadas de facto, donde determinados capturados estaban condenados de antemano a las penas más extremas, como mecanismo de presión para que se sometieran a políticas del alto Gobierno de abultar estadísticas de “desmovilizaciones”.



Todos estos elementos y muchos más revelan un estado de cosas inconstitucional en Urabá, situación que también desconoce los cánones universales de los derechos humanos fundamentales, tal como están consagrados en tratados internacionales.

Peticiones elevadas a las altas Cortes del Estado y a las cabezas de los órganos de control, el 19 de enero de 2009:

La petición fundamental consiste en declarar un *estado de cosas inconstitucional* en la región de Urabá. Luego sería deseable que las Altas Cortes y las cabezas de los órganos de control del Estado diseñaran con urgencia un programa de correcciones enfocado a los aspectos más protuberantes de la desnaturalización de la justicia, como serían:

- 1) Dado que ante la impunidad y corrupción extremas que padece la administración de justicia en Colombia, la protección de la dignidad humana exige al menos garantizar el recurso a las formas de justicia universal consagradas por el derecho internacional, y dado que posiciones como la del Vicefiscal General de la Nación y luego Fiscal General encargado, Dr. Guillermo Mendoza Diago, desconocen explícitamente los tratados internacionales, como el Estatuto de Roma y las normas del Derecho Internacional Consuetudinario consagrado por las Naciones Unidas, mientras dichas normas no estén traducidas a los códigos internos, las Altas Cortes deben definir explícitamente el marco de aplicación del Estatuto de Roma y sus tipos penales, y exigir que cuando se den causales de conexidad, se enfoque la sistematicidad de los crímenes como dimensión intrínseca de los crímenes de lesa humanidad, y se permita siempre la alternativa de intervención de la justicia universal en cuanto jurisdicción concurrente, para que las lesiones a la especie humana no continúen impunes y con carta abierta de repetición indefinida. Al mismo tiempo, las Altas Cortes deberían notificar un plazo preciso para revertir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Urabá, de modo que, vencido ese plazo, queden explícitamente autorizadas, tanto la Corte Penal Internacional como la Audiencia Nacional de España y los tribunales correspondientes de los diversos países, para avocar su conocimiento, no sea que se continúe favoreciendo la impunidad de tantos horrores por complicidades omisivas de alto nivel.
- 2) Una agenda apremiante de las Altas Cortes debería ser recuperar la independencia del poder judicial en Urabá y poner fin a la usurpación del poder judicial por el poder ejecutivo. Para ello deberían someter a revi-



sión un número alto de procesos para detectar los mecanismos concretos de sometimiento de un poder al otro, y actuar en tres ámbitos concomitantes: (1) en el establecimiento de normas concretas y drásticas que miren a poner fin a la usurpación; (2) en la anulación de procesos que han violado los principios constitucionales y los principios rectores de la administración de justicia y declaración de insubsistencia de quienes así han actuado, con prohibición de administrar justicia en el futuro, y (3) en la reparación a quienes han sufrido años y meses de prisión injusta con el deterioro de su buen nombre, de su integridad física, psíquica y moral y de las condiciones de subsistencia de sus familias.

- 3) Un desafío ineludible y de extrema urgencia e importancia para las Altas Cortes, sería diseñar una estrategia para rescatar del envilecimiento extremo el Testimonio como medio probatorio. Dada la extrema podredumbre en que ha caído debido a su mercantilización, se debería proteger de las políticas de recompensas del Ejecutivo, que han arruinado, además, la conciencia moral de la nación, y rodear de extremas cautelas, intensamente monitoreadas, la prueba testimonial. Dentro de ello, las Altas Cortes deberían evaluar el daño profundo que le ha causado a la justicia la práctica de recurrir a “testimonios” de “desmovilizados” o de capturados que han pertenecido a grupos armados, peor aún cuando esos testimonios hacen parte de procesos de negociación de penas o de otras prebendas de “reinserción”, que no pocas veces han estado contextualizadas por el chantaje de su ingreso a nuevas formas de paramilitarismo legalizado, como el que agencian las “redes de informantes”, las “redes de cooperantes”, las nuevas “empresas privadas de seguridad” y numerosos proyectos productivos asociados a dichas redes. Aunque el Código de Procedimiento Penal (art. 403) incluye criterios claros de impugnación del testimonio, la moneda corriente en la administración de justicia en Urabá y en Colombia es hacer caso omiso de todos esos criterios.
- 4) La reciente promulgación de la Ley 1266 de 2008 centrada en el derecho de *Habeas Data*, consagrado en el artículo 15 de la Constitución, es ocasión para que las Altas Cortes tomen conciencia de la violación de la Constitución que implica reglamentar esa norma para proteger a las víctimas de reveses económicos o financieros, y no para proteger a las víctimas que ven comprometida su libertad física, su honra, su buen nombre y su dignidad, cuando son incluidas de manera arbitraria y torticera en “órdenes de batalla” confeccionados por brigadas militares de trayectoria tan criminal en el campo de montajes judiciales articulados a masacres y persecuciones, como la Brigada XVII, o en “informes de inteligencia” que siguen los mismos derroteros de arbitrariedad y ensa-



ñamiento. Las Altas Cortes deberían estudiar la aplicación de las normas de la Ley 1266/08 a las demás situaciones en que se recogen datos sobre los ciudadanos en bancos de datos o archivos de entidades públicas o privadas, de modo que se garantice su derecho constitucional a conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, sobre todo cuando pueden comprometer su libertad, que es uno de los bienes jurídicos cuya protección, sin discriminaciones, legitima en su esencia un Estado de Derecho.

- 5) La podredumbre extrema a que ha llegado la administración de justicia en Urabá, amerita decisiones extraordinarias y apremiantes por parte de las Altas Cortes, debiéndose crear comisiones de evaluación con pautas muy precisas y enfocadas a la vigencia de principios axiales de la Constitución y del Derecho Internacional, de modo que con la urgencia que las circunstancias exigen, se tomen medidas suficientemente drásticas que garanticen una limpieza fundamental de prácticas tan degradadas.

Una radiografía internacional de la "Justicia" colombiana

El 3 de julio de 2006, la organización judicial europea **MEDEL** (MAGISTRADOS EUROPEOS POR LA DEMOCRACIA Y LAS LIBERTADES) que cuenta con capítulos nacionales en casi todos los países de Europa, le envió a la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Bogotá, el INFORME "*La comunidad de paz de San José de Apartadó. Alrededor de los hechos de Febrero de 2005*". En efecto, a comienzos de febrero de 2006, los magistrados españoles Luis Fernando Martínez Zapater y Juan José Romeo Laguna, luego de recibir el encargo por parte de la Presidencia de MEDEL, de trasladarse a San José de Apartadó y elaborar un informe sobre los trágicos acontecimientos del 21 de febrero de 2005 ocurridos en las veredas Mulatos y La Resbalosa de dicho corregimiento, en los que fueron masacradas 8 personas entre ellas tres menores, llegaron a la zona e interrogaron a numerosos testigos de los hechos; se reunieron con autoridades militares, policiales y administrativas de la región y del país y consultaron a personalidades, altos delegados de otras instituciones y asociaciones de juristas, reuniendo un extenso material que luego examinaron y procesaron en España, consignando sus informaciones, puntos de vista y evaluaciones en el mencionado Informe. La organización MEDEL ha decidido compartirlo con numerosas organizaciones de juristas de Europa, con representaciones diplomáticas de Europa y de Colombia, con organismos internacionales y con instituciones humanitarias de diversas partes del mundo.

En uno de sus capítulos, el Informe se remite a estudios en profundidad que les fueron suministrados a los Magistrados, unos elaborados por instancias de



las Naciones Unidas y otros por un conjunto de asociaciones colombianas de juristas, en los cuales se examina todo el sistema de protección y seguridad de las personas en Colombia y en particular el aparato judicial. Allí se ponen de relieve fallas protuberantes que no permiten mirar con ningún optimismo la acción de la justicia colombiana sobre crímenes y cadenas de crímenes como los perpetrados en San José de Apartadó. Algunas de esas fallas que el Informe destaca, son: la militarización de la Policía y su dedicación a funciones no preventivas sino reactivas; la dedicación de las fuerzas militares a combatir un enemigo interno más que a defender la soberanía y el territorio; la ineficiencia de la Fiscalía donde es muy bajo el nivel de casos que superan la etapa previa; la falta estructural de garantías procesales para los imputados, dado que la Fiscalía puede adoptar medidas de aseguramiento; la deficiencia del sistema probatorio, apoyado casi exclusivamente en declaraciones de testigos dejando en niveles marginales las pruebas técnicas; la dependencia de la policía judicial del Fiscal General lo que lleva a fusionar el cuerpo investigador con el cuerpo acusador; la ineficacia de los programas de protección de testigos, tanto más grave cuanto el testimonio es ordinariamente la única prueba; la precaria independencia de los fiscales; el círculo vicioso existente entre impunidad y conflicto armado, dado que la improbabilidad de castigo incentiva a aumentar las violaciones a la ley; la débil coordinación de múltiples sistemas de inteligencia que actúan más por rivalidades entre ellos; la carencia de cuerpos de vigilancia rural; la identificación entre relación con comunidades protegidas y apoyo a la fuerza pública; la desconfianza de la población campesina en la fuerza pública porque la ven implicada en el paramilitarismo, en actos de corrupción, en violaciones de los derechos humanos, en asesinatos de población civil, en complicidades con el narcotráfico, mientras las otras instituciones las protegen con impunidad; la deficitaria independencia de la Fiscalía, a causa de la injerencia de actores externos como las fuerzas armadas o poderes económicos y sociales; la dependencia del Fiscal respecto al Presidente de la República, ya que éste escoge la terna para su nombramiento; las presiones de militares sobre fiscales para legalizar operativos represivos ilegales; la vivienda de fiscales en guarniciones militares y el entrenamiento de muchos de ellos como oficiales de reserva; la selección de fiscales con rango militar, particularmente en la Unidad de Derechos Humanos; las infiltraciones de paramilitares en la Fiscalía; las presiones de los congresistas para que se nombren fiscales de su confianza; el sistema de evaluaciones de calidad del trabajo de los fiscales con componentes de lealtad al jefe; el poder reconocido al Fiscal de reasumir y reasignar investigaciones; la ausencia de carrera judicial en el 90% de los fiscales los cuales tienen nombramientos provisionales; la débil conciencia de independencia que exhiben los fiscales, situación que se puede medir en el sometimiento de los fiscales a presiones militares que los llevan practicar detenciones masivas o a firmar órdenes de captura apoyándose en señalamientos de encapuchados o testimonios de criminales de guerra o integran-



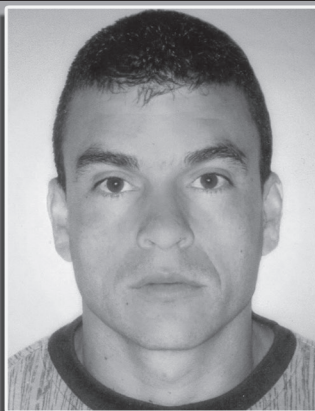
tes de redes de informantes sin someter las pruebas a verificación previa. Todo este desolador panorama ofrece muy débiles expectativas de acción de la justicia ante crímenes como los perpetrados en San José de Apartadó.

Estigmatización y desconfianza

El informe, en uno de sus párrafos, resalta la lógica de estigmatización del Estado contra la comunidad de Paz de San José: *“La desconfianza de la población y su consiguiente negativa a toda colaboración con los actores armados institucionales en el conflicto, por motivos que están claramente incluidos en los citados en el anterior párrafo, confluye con las sospechas y recelos de los miembros de las fuerzas de seguridad hacia la población campesina que, de forma genérica, parece ser percibida como sospechosa de colaborar con los actores armados ilegales. Se produce, por tanto, un nuevo círculo vicioso. La población, en el interior del conflicto, y a los ojos de, al menos una parte significativa de miembros de las fuerzas de seguridad, debería prestar su colaboración a los actores legales, y las fórmulas o intentos de neutralidad en el conflicto son percibidos como actos de oposición a la actuación de los institutos armados. Desde aquí a la extensión genérica de recelos de actuaciones de colaboracionismo con la guerrilla y, por tanto, la puesta bajo sospecha de un número indeterminado de personas sólo por el hecho de su pertenencia a la comunidad de paz o por tener establecida su residencia en la zona de conflicto, media un solo paso y, en nuestra opinión, ese paso se dio hace demasiado tiempo en la zona de San José de Apartadó”* (pg. 78).

En sus conclusiones, el mismo Informe de MEDEL se refiere a las razones que la Comunidad presenta para no colaborar con una justicia que solo ha producido impunidad y que no ofrece garantías sino riesgos a los testigos. En uno de los párrafos conclusivos afirma: *“No podemos descartar, pero tampoco afirmar, la existencia, en la mayor parte de las acciones violentas sufridas por miembros de la comunidad, de un propósito común, de un plan dirigido a obtener la claudicación de estas personas, el abandono de la comunidad de paz y su desplazamiento o exterminio”* (pg. 88). También alude el Informe, en su parte conclusiva y propositiva, al hecho de que la instalación del puesto de Policía en San José ha podido suponer el incumplimiento por parte del Estado colombiano de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que no fue una medida planificada con la comunidad como lo exigía la Corte; al respecto señala: *“El Estado colombiano es plenamente soberano para decidir el destino de sus fuerzas de seguridad dentro de su territorio nacional, pero también es un sujeto de Derecho Internacional obligado a cumplir con las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a los tratados que ha suscrito”* (pg. 89).





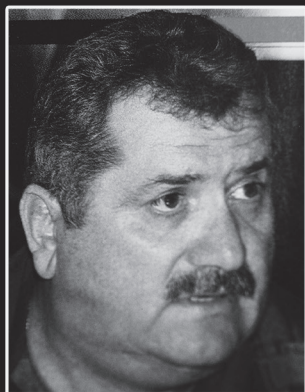
OSWALDO DE JESÚS GIRALDO YEPES

Pasión y muerte de un denunciante

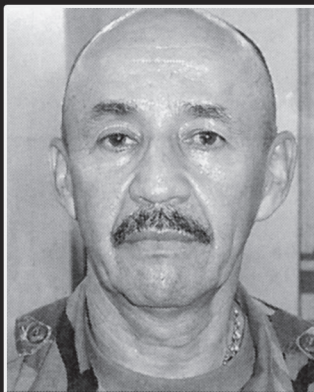
**El 2 de abril de 2005 los paramilitares
de la HACIENDA LA CAROLINA.**

**Estuvieron merodeando el bar de su hermano
donde él atendía para sobrevivir y aprovecharon un
momento en que él respondía a una llamada telefónica
por celular y en la puerta del bar le dispararon.**

**Su cuerpo cayó lentamente sobre
la acera, bañado en sangre**



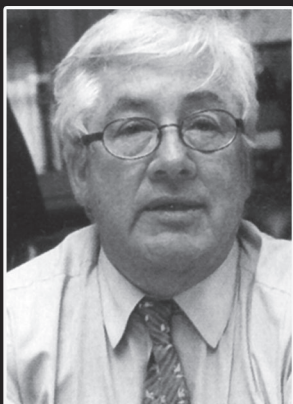
Gral (R) Rito Alejo Del Río



**Gral (R) Martín Orlando
Carreño Sandoval**



**Orlando Perdomo
(Abogado de
Rito Alejo Del Río)**



**Luis Camilo Osorio
(Fiscal General)**



**Guillermo Mendoza Diago
(Fiscal Delegado ante
Corte Suprema)**

Apéndice

¿Qué es un miliciano?

Los fallos del poder judicial en Colombia y, en general, los clichés que utilizan los medios masivos de información, no hacen distinción alguna entre *un miliciano y un guerrillero*. Existe ya toda una jurisprudencia que sirve de sustento a los falladores para ignorar cualquier diferencia. Uno se pregunta si es esto legítimo o es más bien otro signo del deterioro ético del poder judicial; del mayor peso que tiene en él la ideología política frente a los principios universales del derecho.

El problema se plantea de una manera dramática para las comunidades, movimientos y capas sociales que no gozan del afecto del régimen, donde la persecución que ya no se está dirigiendo a destruir vidas, al menos en las proporciones monstruosas a que nos habían acostumbrado, ha optado por destruir libertades mediante el montaje judicial, el cual priva de la libertad con una facilidad, arbitrariedad e irresponsabilidad pasmosas, utilizando infinidad de perversidades probatorias, pero también quebrantando el *principio de legalidad*, lo que permite crear abismos entre las conductas tipificadas en la ley penal y las que corresponden a las actividades reales y concretas de los acusados.

En las veredas de San José de Apartadó se vive una verdadera “*cacería de milicianos*”. Muchos de ellos han sido asesinados o detenidos, procesados y condenados, si bien el análisis de sus expedientes permite descubrir numerosas aberraciones jurídicas. Una de las características que llama la atención es que no se trata realmente de *milicianos* actuales sino de *milicianos que ya no lo son* [y algunos desde hace mucho tiempo] pero que son procesados como si lo fueran todavía. Cuando se echa una mirada a la política penal del actual gobierno (pues el poder judicial sólo es “independiente” en la teoría), se comprueba que frente



a los paramilitares su orientación es completamente contraria: los que supuestamente se retiraron del paramilitarismo no deben ser tocados por la justicia sino dejados plenamente en libertad, como de hecho lo han sido los supuestos 19.000 que participaron en las ficticias ceremonias de “desmovilización” y para los cuales el Gobierno del Presidente Uribe Vélez reivindica el estatus de ‘delincuentes políticos’ que deben ser beneficiarios del más generoso indulto. La sola contradicción entre las dos directrices constituye por sí sola una violación flagrante del principio de “*igualdad de los ciudadanos ante la ley*” (Artículo 13 de la Constitución).

Un hecho que ha sido muchas veces denunciado por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, es la presencia, en el caserío de San José, desde el momento en que la Policía ocupó los espacios de vivienda y trabajo de la Comunidad por orden expresa del Presidente Uribe (abril 1° de 2005), del paramilitar apodado “Lalo”, quien departe todos los días con la policía y el ejército y organiza fiestas y reuniones de paramilitares en el caserío, no obstante haber participado en las masacres que más conmovieron a la población. “*Su hoja de vida está limpia en las bases de datos de la ‘justicia’*,” según numerosas respuestas del gobierno a los organismos internacionales¹. Eso es “normal”, pues los paramilitares nunca utilizaron su propio nombre sino un “alias” y nunca fueron obligados a identificarse ante ningún puesto de control en los años más terribles de su accionar criminal. Si bien a ellos no se les persigue judicialmente por lo que fueron, a los milicianos, en cambio, sí se les persigue con saña por lo que fueron. ¿Es coherente y constitucional esa práctica? ¿Acaso no es ilegítima e injusta ante cualquier mirada ética y jurídica?

Pero algo todavía más cuestionable es que a los *ex milicianos* se les procesa en calidad de “*guerrilleros*”, mediante el mismo tipo penal de “*rebelión*”. Sólo quien se sumerja en la cotidianidad de sus vidas, en los casos concretos, podrá percibir la monstruosidad de la injusticia que se comete con ellos, aunque para eso el investigador tiene que hacer un fuerte ejercicio de limpieza mental, expulsando los clichés que los medios masivos y todos los aparatos institucionales han tratado de grabarnos en la conciencia. Por eso invito a los lectores a colocarse en la piel de estos milicianos concretos cuya vida y tragedia he tratado de reconstruir, ya sepultados en el anonimato, para tratar de lanzar una mirada ético jurídica frente a ellos que no sea la del *rebaño nacional*, el cual anda atrapado desde 2002 en un corral de odio fanatizado.

Alex Mauricio y Lina se conocieron en Currulao en 1995 cuando ambos fueron a una discoteca a bailar. Alex Mauricio era jornalero; trabajaba haciendo canales

¹ Alias “Lalo” o Dairo de Jesús Rodríguez, fue asesinado por las FARC, en el mismo caserío de San José de Apartadó, el 23 de noviembre de 2009.



en los cultivos de banano y cargando arena en volquetas para construcciones. Los fines de semana iba a Currulao donde tenía familiares cercanos. Unos meses después de conocerse y salir juntos, decidieron organizarse como pareja y se fueron a vivir en Pueblo Galleta, un caserío del municipio de Turbo. Otra familia campesina los acogió como huéspedes mientras construían un ranchito propio y se dedicaban a sembrar plátano.

Antes de terminar su ranchito y su sembrado, una horrenda masacre, de esas que en Urabá se han vuelto rutinarias, derrumbó sus planes. Varios parientes de la familia que los hospedaba fueron decapitados. Alex Mauricio, arriesgando su vida pero respondiendo a la conmoción interna que despertaba en él sentimientos profundos de solidaridad, fue a rescatar los cadáveres decapitados y los trasladó donde sus familiares; luego le dijo a Lina: empaque lo que pueda y vámonos de aquí². La cabalgadura de una de las víctimas les sirvió de transporte para atravesar las montañas en búsqueda de otro plan de vida, ya que el primero se estaba ahogando en la barbarie. En el camino se encontraron con un contingente guerrillero que iba persiguiendo a los paramilitares que habían perpetrado la masacre. Alex Mauricio y Lina siguieron con ellos y la comandante del grupo le pidió a Alex Mauricio que siguiera vinculado a ellos, pues necesitaban reforzar la lucha armada contra un Estado que estaba aniquilando a lo pobres con ejércitos criminales aliados al paramilitarismo. Sin embargo, ellos regresaron semanas después a Pueblo Galleta, pero hicieron un cambuche en el monte, a cierta distancia del caserío, ya que militares y paramilitares incursionaban allí con frecuencia. Tenían que cocinar en las madrugadas y guardar la comida para el día, con el fin de no llamar la atención sobre su presencia allí. Cuando crecía el rumor de una incursión militar/paramilitar, Alex Mauricio corría a refugiarse en otra vereda y tenía que ponerse citas con Lina en lugares más seguros. Lo insostenible de la situación los obligó a refugiarse en la vereda Caraballo, donde una señora les proporcionó un ranchito prestado para que vivieran.

En mayo de 1996 corrió un rumor insistente de que los paramilitares se acercaban a Caraballo. Justo el día antes de dar a luz a su primer hijo, Lina tuvo que huir en compañía de 45 personas más que abandonaron Caraballo y La Sucia para refugiarse en la vereda Arcua, donde llegaron a las 5 de la tarde y a las 8 de la noche se produjo el parto de su primogénito. La llegada del ejército a Arcua, un día después, hizo que la mayoría de los desplazados que había llegado desde Caraballo y La Sucia salieran huyendo nuevamente, pero Lina y Alex Mauricio, con los hermanos de éste, permanecieron allí, pues no estaban en condiciones

² Una Comisión de 8 instituciones del Estado, del orden municipal, departamental y nacional, que recorrió la zona de Turbo y Apartadó entre el 2 y 7 de septiembre de 1996, consignó en su Informe la masacre de Pueblo Galleta, perpetrada el 14 de septiembre de 1995, con los nombres de las 6 víctimas. También afirman que cuando visitaron las comunidades: "Galleta y Caraballo están totalmente desocupadas" (pág. 6).



de salir nuevamente en éxodo; al llegar el ejército, los hombres se internaron en el monte mientras las mujeres hospitalarias atendían a Lina y a su niño recién nacido. Los sobresaltos los obligaron a separarse. Lina se bajó a Currulao a pedir hospedaje a su familia, mientras la vida de su niño pasaba las etapas críticas, y Alex Mauricio regresó a Caraballo con suma discreción a buscar cómo sobrevivir jornaleando. Cuando se volvieron a juntar, a finales de 1996, vivieron por unos meses en la vereda Arcua, donde se les ofreció la posibilidad de comprar una casita. Sin embargo, las noticias que les llegaban de Caraballo, vereda muy cercana de Arcua, daban cuenta de nuevos éxodos ante nuevas incursiones de los paramilitares. Todo ello les hizo tomar la decisión de alejarse de esa zona y se fueron a instalar en la vereda Arenas Altas, de San José de Apartadó, donde Alex Mauricio y sus hermanos se pusieron a trabajar en labores agrícolas.

Ya era el año 1997, cuando la reacción del Ejército a la creación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se manifestó en masacres, bombardeos, desplazamientos masivos y múltiples formas de terror contra la población civil. La mayoría de las familias de Arenas Altas se desplazaron, pues militares y paramilitares daban al máximo 5 días de plazo para que la gente abandonara sus tierras y se fuera. Alex Mauricio y Lina no huyeron esta vez con todas las familias, sino que en compañía de otras dos familias se internaron en una zona boscosa para intentar protegerse, lo que en el argot se conoce como “enmontarse”. Durante un año su vida fue en extremo dura y desesperante. Convivieron con la zozobra, pues en cualquier momento podría sorprenderlos el Ejército o los paramilitares, quienes además andaban siempre juntos. En efecto, unos meses después llegó un contingente del Ejército y se instaló en el filo de una montaña muy cerca de donde ellos estaban sobreviviendo. Ya sabían que los militares y los paramilitares preguntaban por los nombres de todos ellos, y si los sorprendían, la muerte era segura. Alex Mauricio y sus hermanos decidieron internarse más en el monte. Lina cocinaba algo para ellos y lo dejaba junto a un árbol ya acordado; ellos se acercaban con cautela al árbol, en algún momento del día, y se llevaban la comida. Pero como la permanencia del Ejército se prolongaba, la situación se hizo insostenible. Cuando el Ejército asesinó a un campesino muy conocido en la zona, el temor por sus vidas se exasperó y los llevó a un nuevo éxodo.

La Cruz Roja Internacional acompañó en su éxodo a varias familias de Arenas Altas, de modo que pudieran sacar sus animales y sus pertenencias más imprescindibles. El número alarmante de víctimas en San José de Apartadó había conmovido y movilizado a muchos organismos internacionales. Alex Mauricio y Lina llegaron al caserío de San José donde, después de muchos meses, pudieron verse las caras y hablar, ya no de manera tan furtiva. En medio de tan brutal persecución era muy difícil sostener un proyecto de familia, con un niño pequeño que exige mucho de sus padres. Alex Mauricio y Lina decidieron entonces



separarse. Ella se fue para Medellín donde parientes de Alex Mauricio la acogieron en su casa. La ciudad, sin embargo, no es el hábitat natural de una familia campesina, por eso Lina, muy aburrida en la ciudad, decidió regresarse a San José de Apartadó, donde volvió a encontrarse con Alex Mauricio quien se había dedicado a cosechar cacao, como muchos campesinos de la zona. En ese tiempo de separación, Alex Mauricio se olvidaba con frecuencia de sus obligaciones de padre. Lina se veía muy en aprietos para sostener al niño e incluso en una ocasión acudió a un comandante de la guerrilla para que le ayudara a presionar a Alex Mauricio con el fin de que enviara algún dinero para el niño. Finalmente Alex Mauricio logró arrendar un cuarto en San José donde Lina y el niño se sintieron mejor y él mismo les llevaba mercados.

Hacia marzo de 1999 Alex Mauricio le rogó a Lina que se volvieran a organizar como pareja. Comenzó, entonces, para Lina, el embarazo de su segundo hijo. Por varios meses se trasladaron a la vereda La Sucia, donde les habían cedido a Alex Mauricio y a sus hermanos una cacaotera para que la explotaran hasta el mes de diciembre. Luego de cosechar el cacao, regresaron al caserío de San José donde nació el segundo hijo y después se trasladaron a la vereda Las Claras, en cercanías del caserío de La Unión, en los primeros meses de 2000. El 8 de julio de 2000 los paramilitares entraron brutalmente a La Unión donde perpetraron una horrenda masacre en abierta coordinación con el Ejército. Seis líderes muy valiosos de la Comunidad de Paz fueron sacrificados allí ante la conmoción profunda de toda la Comunidad y de sus entornos sociales. La zona se militarizó y paramilitarizó de nuevo y el terror volvió a reinar en todo el corregimiento. Mucha gente buscó cómo desplazarse pero tenían que tomar precauciones, pues toda la población se había convertido en blanco de las fuerzas armadas del Estado y del Para-Estado. Alex Mauricio y Lina buscaron momentos oportunos para abandonar la zona y se refugiaron en una comunidad indígena no distante de allí. Por unos meses, los indígenas le ofrecieron a Alex Mauricio y a sus hermanos participar en el comercio de madera.

Hacia finales de 2000 decidieron trasladarse a la vereda Mulatos. Primero se fue Alex Mauricio solo a buscar condiciones de sobrevivencia. Cuando ya tenía un ranchito, unos niños de Mulatos bajaron a acompañar a Lina para que se instalara también allá.

Mediante proyectos sociales que la Comunidad de Paz gestionó con organizaciones humanitarias, se proporcionó a muchas familias desplazadas una base para conseguir pequeños lotes o para construir viviendas muy precarias y rústicas. Lina se inscribió en el programa y comenzaron a conseguir una pequeña finca en la vereda de La Unión-Carepa. Allí pudieron vivir un período más tranquilo entre finales de 2001 y 2003.



El Ejército estaba presionando a muchos milicianos capturados para que delataran a sus compañeros y trabajaran con el gobierno que les ofrecía recompensas monetarias y privilegios judiciales. Esto hizo que Alex Mauricio y su hermano Albeiro construyeran un cambuche alternativo en el bosque, para pasar algunas noches en que se rumoraba la cercanía de los militares/paramilitares. Y en efecto, el 22 de enero de 2004 el ejército capturó a John David, un joven campesino de la vereda Mulatos que conocía muy bien a Alex Mauricio y a sus hermanos, pues todos ellos en los últimos años habían actuado como milicianos del Frente No. 5 de las Farc. John fue conducido a la Brigada XVII del ejército en Carepa y no ante ninguna autoridad judicial. Sobre él cayó toda la violencia militar del Estado para quebrar su conciencia y transformarlo en un “informante/cooperante”. Una semana después de capturado, el 31 de enero, a John se le ordenó hacer de “guía” de un contingente militar que se dirigiría esa noche hacia la vereda Mulatos - Cabecera, de La Unión/Carepa, con el propósito de capturar a Alex Mauricio y a su hermano Albeiro. Otro informante/cooperante había pasado la información de que ellos se encontraban en la zona, pero los militares desconocían la ubicación exacta de su cambuche. John se negó a cooperar por la repugnancia ética que le causaba entregar a quienes habían sido compañeros de tantos sufrimientos. Entonces el Coronel Néstor Iván Duque, comandante del Batallón Bejarano Muñoz, de la Brigada 17, quien ya había sometido a brutales torturas a muchos campesinos de San José de Apartadó y quien estaba en la dirección de ese operativo, le ordenó a su tropa: *“me matan a este perro (John) y me lo tiran a la carretera”*. La inminencia de una muerte cruel quebró las últimas resistencias de John, quien suplicó que no lo mataran, que él iba a colaborar. Le pusieron entonces un uniforme militar y le cubrieron su cabeza con un trapo. Al operativo le dieron el nombre de *“Emperador- Misión Táctica 07”*.

John condujo a la tropa al cambuche de Alex Mauricio durante la noche del 31 de enero, llegando al amanecer del 1° de febrero. Tanto Alex Mauricio como su hermano Albeiro, Lina y los niños (2 de Alex Mauricio y Lina y una niña de Albeiro), se encontraban durmiendo cuando escucharon gritos de los soldados que tenían rodeado el miserable cambuche, una morada que Lina describiría, en una de sus declaraciones ante investigadores ilegales del Ejército, así: *“una casa de paja; no tiene paredes, tiene paja a los lados pero no está totalmente cubierta, se ve hacia fuera y de afuera hacia adentro”*. Alex Mauricio saltó de la cama y tomó un arma rústica que llevaba, disparó un tiro contra la tropa y huyó al bosque donde se perdió; lo mismo hizo Albeiro quien portaba una vieja pistola de defensa. La tropa disparó numerosas veces contra el cambuche y Lina arrastró a su hijo mayor para meterlo debajo de la cama. Como su hijo menor aún seguía durmiendo, ella salió nuevamente a tratar de meterlo debajo de la cama, y al salir sintió que las ráfagas atravesaron la cabeza del niño menor y sus propios brazos y piernas. La sangre y el llanto dominaron la escena. Algunos soldados, asustados, quisie-



ron hacer algo para salvar al niño pero ya era imposible; el niño murió dos horas después, luego de haber perdido progresivamente todos sus signos vitales.

La tropa obligó a Lina a irse con ellos, contra su voluntad y herida como estaba, a la Brigada XVII, de la cual los separaban al menos cinco horas de camino. La gente que los veía pasar, en los caseríos intermedios, se conmovía y le ofrecían alguna droga o bebida. Durante el recorrido aparecieron los padres de John David, quienes habían preguntado insistentemente en la Brigada 17 por el paradero de su hijo, pero los militares siempre negaban tenerlo detenido. Lina les explicó a los atribulados padres que John era quien había conducido al Ejército hasta su cambuche y que se encontraba allí con la tropa, con la cara cubierta. Sus padres lo identificaron finalmente y al menos supieron que no estaba muerto pero quedaron compungidos y avergonzados.

El niño fue sepultado en Carepa, sin atender los ruegos de su madre que pedía llevar su cuerpo a San José de Apartadó. Durante el sepelio, una mujer se acercó a los militares para preguntarles de qué había muerto ese niño tan pequeño. Un oficial le respondió que había muerto en un accidente de tránsito y que su mamá había quedado herida en el mismo accidente.

Luego de una atención superficial en el hospital de Chigorodó, Lina fue conducida a la Brigada XVII donde fue sometida a largos interrogatorios durante varios días. El Ejército usurpaba un poder judicial que no le correspondía en ninguna hipótesis. Ahora los textos de dichos “interrogatorios” obran en expedientes judiciales que se pasean por numerosas fiscalías, juzgados y tribunales para acusar a numerosos campesinos de la zona como “milicianos” o “guerrilleros”. Me tomé el trabajo de sentarme horas con Lina para discernir frase por frase de las que allí quedaron consignadas, con el fin de saber si realmente ella había declarado todo lo que allí aparece. Su sorpresa e indignación fue enorme cuando aislamos frases, párrafos y páginas enteras que ella afirma rotundamente no haber salido jamás de su boca, pues había cosas que aparecían como “*declaradas por ella*” que ella ignoraba por completo y otras que contradicen lo que ella vio, vivió y expresó con convicción y firmeza ante todas las autoridades. De entrada le dieron la calidad de “denunciante”, lo que estaba lejos de corresponder a su voluntad.

El primer interrogatorio tiene 15 páginas que abarcan 617 líneas, pero allí falta la primera página. Luego del minucioso examen, hay 274 líneas (44% del total del texto) que contienen afirmaciones que ella jamás hizo. Algunas páginas o extensos párrafos pudieron ser trasladados de declaraciones amañadas de paramilitares -quizás remuneradas, como se ha comprobado ser la costumbre en la Brigada XVII- o de informes de inteligencia contruidos con las mismas fuentes,



para avalarlas con la integridad moral de una mujer que en todo fue transparente.

Es importante consignar someramente lo que dicen esas 274 líneas falsas introducidas en el documento perversamente por los militares. Las primeras 3 páginas, y se supone que la primera página “perdida”, contienen descripciones minuciosas de 16 personas a quienes el documento considera “guerrilleros” o “milicianos”, con sus compañeras/os y familias, a muchos de los cuales ella no conoce y por los cuales no le preguntaron. En otras líneas supuestamente “suministra” fechas de muertes que ella no conocía. En otras, “afirma” que los tiros que mataron a su niño pudieron venir de su cuñado Albeiro, lo que ella no sólo negó rotundamente sino que es plenamente consciente de que las balas que atravesaron el cuerpo del niño lo hicieron después de la huída de Alex Mauricio y de Albeiro. En otras líneas se involucra ella misma como colaboradora de la guerrilla afirmando que le cocinaba a los guerrilleros, lo cual nunca hizo ni afirmó. En algún párrafo “afirma” que a su compañero la guerrilla le había entregado un fusil AK, lo que ella nunca afirmó ni conoció. Hace supuestas afirmaciones sobre actividades y favores de los comandantes de la guerrilla, que ella nunca percibió ni recibió. Afirma poder hacer “retratos hablados”, lo que nunca le preguntaron, ni ofreció, ni es capaz de hacer. Describe con minucia la muerte, por la guerrilla, de un profesor de Currulao, que ella jamás vio ni conocía ni refirió en ningún momento de su testimonio. “Afirma” conocer a muchos guerrilleros y compañeras de éstos, a los que ni conoce ni mencionó para nada en sus respuestas.

Muchas de esas falsas afirmaciones se encuentran casi textualmente en otras supuestas “declaraciones de desmovilizados”. Todo indica que fueron copiadas de un computador y anexadas allí por el mecanismo de “cortar y pegar”, aprovechándose del dolor de una madre a quien le acababan de asesinar a su hijo y que tendría su mente y corazón en otras latitudes. Párrafos aún más perversos “describen” colaboraciones de la Comunidad de Paz y de sus líderes e integrantes para con la guerrilla. Esta ha sido una práctica rutinaria de la Brigada XVII: fundarse en falsos testimonios y montajes para desprestigiar y destruir moralmente a la Comunidad de Paz.

Al atribuirle tantas afirmaciones falsas a Lina, quizás los militares buscaban revestir de mayor “validez” o “credibilidad” los montajes fabricados en la Brigada, hasta entonces sustentados solamente en “testimonios” de criminales que podrían ser recusados en alguna etapa de los procesos, si bien todos los fiscales, jueces y procuradores los han aceptado sin problema, desconociendo las normas explícitas de los códigos procesales.



Si fue posible un montaje tan desvergonzado, abusando de la buena fe de una madre que acababa de sufrir la muerte cruel de su hijo menor, no fue menos desvergonzada la investigación por el asesinato del niño. El mismo Coronel Néstor Iván Duque, reconocido por las torturas y detenciones ilegales que practicaba y quien ordenó el asesinato alevé de John David al negarse éste a conducir a la tropa al humilde cambuche de Alex Mauricio, fue quien nombró el investigador: el MAYOR JAIRO CHICA VARGAS, de la misma brigada, como juez instructor, quien luego trasladó las preliminares al juez militar JAMES ALFREDO GUZMÁN RODRÍGUEZ. De los interrogatorios a los soldados del cuarto pelotón de la Compañía Girardot, del Batallón Bejarano Muñoz, que fue el que ejecutó el crimen, se infiere que dispararon el TENIENTE FRANKLIN YEISSON ARÉVALO TOVAR, quien comandaba el operativo, y 9 soldados³. El despliegue de munición, según esto, fue enorme, y si el cambuche, como Lina lo describió, no tenía paredes sino unas pocas pajas que no lo cubrían todo y que permitían ver desde fuera lo que había dentro, nadie entiende semejante despliegue de artillería contra una mujer y tres niños indefensos. También pudo ocurrir que los militares, por solidaridad de cuerpo, afirmaran que “todos dispararon”, para evitar que la investigación se enfocara contra dos o tres solamente. Como ocurre invariablemente en la justicia penal militar y en sus preliminares disciplinarias, los victimarios son declarados siempre inocentes. El mismo Coronel Duque dictó *Resolución de archivo* el 13 de mayo de 2004 afirmando que “la conducta no es constitutiva de falta disciplinaria”. Por su parte, la Procuradora Delegada para las Fuerzas Militares, GLORIA INÉS SEGOVIA QUINTERO, dictó también *Resolución de archivo* el 16 de febrero de 2006, afirmando que “no se encuentra acreditada la ocurrencia objetiva de falta disciplinaria en cabeza de servidores públicos adscritos a las fuerzas militares”. Estas decisiones simplemente obedecían a la rutina de la impunidad que ha confeccionado mecanismos eficaces desde muchas décadas atrás.

El 16 de febrero de 2004, 15 días después del asesinato de su niño menor, y luego de tenderles un cerco con participación de muchos paramilitares, Alex Mauricio y su hermano Albeiro fueron ejecutados fuera de combate en un camino de la vereda Mulatos. Los reportes del hecho fueron redactados en el lenguaje militar corriente: *dos narcoterroristas habían sido “dados de baja”*. En una fosa común, sin registro alguno de sus identidades, como lo preceptúa la rutina militar en orden a otorgar las últimas afrentas de desprecio, humillación y desconocimiento de todo valor y dignidad al “enemigo” [sepultarlos como ‘basura’, totalmente desnudos, en el anonimato total y en fosas comunes no identificadas], terminó la

³ Dispararon, según los testimonios, además del Teniente Arévalo, el C3 Monroy Lancheros y los soldados regulares José David Viana Arias; Iván Carlos Arroyo Ramírez; Estívenson Castillo Montes; Jorge Arrieta Tovar; Alfredo Vertel Castillo; Juan Carlos Arroyo Agámez; Jader Burgos Mercado; Janer Álvarez Fonseca y José Almanza Jiménez.



dura y trágica existencia de estos dos jóvenes campesinos, ninguno de los cuales había cumplido sus 35 años de vida.

Ni Lina ni ninguno de los familiares, vecinos o amigos de Alex Mauricio y Albeiro, han negado que ellos fueran milicianos del Frente 5° de las Farc. Pero dados los chichés que los medios masivos de “información” han consolidado en las mentes de todos los colombianos, es bueno indagar cómo es la vida real de un miliciano y a qué factores responde su vinculación a la milicia. El primer intento de responder a estos interrogantes a través de un testimonio tan transparente como el de Lina, me dejó inquietudes de fondo, pues en la película que se iba proyectando, ellos aparecían en una búsqueda continua de supervivencia, ya como jornaleros, ya tratando de construir ranchitos para organizar su vida familiar, ya gestionando una cosecha de cacao, un sembrado de plátano, un proyecto maderero con los indígenas, todo atravesado por éxodos inhumanos que les derrumbaban, uno tras otro, todos sus planes de vida.

En una de las páginas auténticas de sus declaraciones rendidas ante investigadores militares ilegales, Lina afirmaba que Alex Mauricio fue miliciano de las Farc durante 7 años y que todo comenzó por la muerte de un hermano suyo en 1995, en la vereda Arenera, cerca de Currulao: *“lo mató el ejército y por eso él se volvió miliciano”*. En otra página describe los hechos del 21 de abril de 1997, cuando su cuñado Albeiro y el esposo de una gran amiga de ellos apodado “Capachero”, fueron retenidos por los paramilitares en la vereda La Unión y amarrados a unos árboles, siendo asesinado “Capachero” mientras Albeiro logró huir luego de recibir varios machetazos que le cercenaron una oreja; desde entonces lo apodaron *“el Orejimocho”*. Había, pues, en el fondo, una motivación de esas que hunden sus raíces en desgarramientos emocionales donde los sentimientos no encuentran ningún canal alternativo de duelo ni de sanación, menos cuando se sabe que no hay ningún aparato de justicia al cual se pueda recurrir con mínima confianza.

Con todo, la vinculación a la milicia no estuvo exenta de presiones. Lina afirmaba en otra página de su declaración (que corresponde a líneas reconocidas por ella como auténticas) que cuando se organizaron como pareja, la guerrilla se quiso llevar a Alex Mauricio para internarlo en el monte, pero él se resistió explicando que Lina esperaba ya un hijo y él tenía que responder por el niño; finalmente la guerrilla respetó sus razones pero le pidió colaboraciones más sencillas. Cuando le preguntaron por las actividades de él como miliciano, ella las describió así: *“normalmente cuando todo está tranquilo, se trabaja común y corriente, pero cuando viene el ejército se tienen que poner pilosos, ya no trabajan y entonces se van a cubrir los filos para cuidarsen”*. En otro párrafo afirma: *“Ellos trabajaban en la casa cultivando, la casa está llena de arroz, y cuando los llamaban, que los mandaban a*



buscar, ellos iban y si tenían alguna salida para alguna parte, se los llevaban; sembraban colectivos para la escuadra de milicia de ellos; ahí hay varios milicianos... en total son ocho los de la escuadra".

Una pregunta que le viene a uno a la mente cuando trata de indagar por la vida en la milicia, es sobre el porte de armas. En otras de sus afirmaciones, Lina contaba que de los 7 años que ellos (Alex Mauricio y Albeiro) estuvieron en la milicia, sólo para los tres últimos años les dieron un arma. Cuenta que Albeiro "tenía el fusil guardado en el monte". De hecho, el día del asesinato del niño, él sólo tenía una pistola vieja y con ella disparó un tiro mientras alcanzaba a internarse en el bosque. Alex Mauricio llevaba un arma "con cacha de palo" que daba al menos apariencia de rusticidad.

Al confrontar este testimonio con los de muchos milicianos de la zona, la mayoría de los cuales han estado en prisión y han sido sometidos a indagatorias legales e ilegales, aparecen elementos comunes que permiten definir el perfil del miliciano:

- a) La vinculación a la milicia es poco voluntaria. Responde a presiones muy fuertes del grupo guerrillero que recorre su zona o la tiene como territorio de sus operaciones. En no pocos casos median amenazas drásticas, ya de desplazamiento; incluso de muerte, o de otras represalias, para el que se niegue a colaborar de alguna forma, así sea mínima. Todo se enmarca en la lógica de la seguridad de la insurgencia, dentro del modelo típico de guerra irregular: tienen que asegurarse de que la población de la zona no es aliada del enemigo y la mejor forma es tenerla vinculada por algún tipo de colaboración. La mayoría de los milicianos, en territorios de tanta pobreza, saben muy bien que si no aceptan vincularse a la milicia, tendrán que emigrar hacia otra región, y en la mayoría de los casos no hay ninguna otra opción posible, pues el único terruño al que tienen algún acceso sin costes que superen sus capacidades, es el de sus ancestros.
- b) El tipo de tareas en las que se concreta la milicia es muy sencillo: cuidar siembras que sirven para la subsistencia del frente guerrillero o a veces sólo de la misma escuadra de milicianos y ayudar a arreglar los caminos que los inviernos van deteriorando. Se distribuyen las colaboraciones en un día por semana por miliciano, o en momentos de necesidades fuertes, un poco más. Una colaboración más sustancial para la seguridad del frente guerrillero es la exigencia de informar inmediatamente sobre la presencia de militares/ paramilitares. Este aspecto es quizás el que más odio despierta en la fuerza pública y que está en la raíz de muchas masacres, bombardeos, torturas, detenciones, montajes, violaciones sexuales, incineraciones



y pillajes de los bienes de los campesinos, acciones todas practicadas por la fuerza pública y los paramilitares, pero al mismo tiempo es lo que vincula más el interés vital del miliciano y de su familia con el interés de la insurgencia, pues los campesinos se sienten desprotegidos ante la barbarie destructiva que por décadas ha utilizado la fuerza pública para con ellos y sentir que al menos otra fuerza armada puede ponerles algún freno, les proporciona algún alivio.

- c) Llevar un arma no es realmente un distintivo del miliciano. Sólo algunos la portan y sólo después de algunos años de prueba y entrenamiento. Muchas veces se la dan como “en custodia” para que la guarden y la cuiden. Algunos prefieren enterrarla y sacarla de vez en cuando para limpiarla. Muchos temen que los sorprendan con ella y por eso la esconden en lo espeso del monte. Sólo en ocasiones excepcionales el frente guerrillero le pide a los milicianos participar en enfrentamientos con arma, cuando los combates son muy fuertes y masivos. Puede decirse que las armas que guardan los milicianos son de reserva para ocasiones especiales.
- d) La mayoría de los milicianos que participan conscientemente en la milicia, saben que viven dentro de una guerra despiadada y cruel y que sobrevivir dentro de ella no permite muchas opciones. La casi totalidad de ellos no han tenido oportunidad de estudios sino en los niveles de primaria, la mayoría en los cursos más elementales. No se les puede acusar de seguir ideologías políticas que pudieran fundamentar el conflicto. Ellos sólo se juegan cotidianamente su existencia entre muerte y vida, donde las mayores posibilidades las tiene la muerte, de múltiples formas, la más cruel y rutinaria de las cuales es la muerte violenta.
- e) El imaginario del Estado está saturado de corrupción y barbarie, llenando sus intersticios con abandono e indolencia. Han visto, a lo largo de tres ó cuatro décadas, pasearse juntos a militares y paramilitares perpetrando todos los horrores imaginables. Por ello “tomar partido” es, de alguna manera, cuestión de supervivencia, no de opciones políticas, y es algo que rara vez se vuelve explícito, porque la ética de la solidaridad frente a la barbarie no necesita tematizarse; es el sentimiento que con mayor espontaneidad aflora.

Lo primero que queda claro es que el miliciano no es un guerrillero. Si se examina con honestidad su situación y las sin-salidas de sus opciones, el miliciano es más una víctima del conflicto que un actor del mismo, así su papel sea de cooperación, aunque secundaria y forzada, con uno de los actores. Salta a la vista que aplicarles a los milicianos procesados penalmente el tipo penal de “Rebelión” es



un abuso y una violación flagrante del principio de legalidad. Si se analiza con honestidad el artículo 467 del Código Penal, no hay adecuación posible entre las conductas reales y la que el Código tipifica teóricamente como definitorias de la “rebelión”. Procesar a los milicianos por *rebelión* es una manifestación más de un Estado violador de los derechos humanos, así su jurisprudencia abunde en sentencias que sustenten la aplicación del tipo “rebelión” a quienes son sólo milicianos; sentencias todas que asumen un discurso político y no jurídico, en el cual se esfuma la lógica más elemental del derecho, que pide que las conductas reales se adecúen a la conducta teórica típica.

Un poder judicial que hace mucho tiempo perdió (si alguna vez la tuvo) su independencia e imparcialidad dentro del conflicto social, y sobre todo dentro del conflicto político armado, es hoy día incapaz de inclinarse a mirar las realidades dramáticas y trágicas que vive el pueblo pobre en el contexto de la guerra, para discernir, con al menos una brizna de ética, los entrecruces de las violencias que nos envuelven y distinguir *las violencias legítimas de las ilegítimas* (lo que no equivale a la *distinción entre violencias legales e ilegales*, sino que a veces se contraponen). En el caso que nos ocupa, ¿cómo es que el poder judicial no ha pensado jamás en brindarle o sugerirle al campesino de las zonas de violencia algún mecanismo para defenderse de una fuerza pública identificada por décadas con el paramilitarismo y que ha inundado de sangre sus campos con acciones bárbaras de crueldad inimaginable? ¿Por qué en las sentencias jamás se percibe discernimiento alguno sobre las sin-salidas que tiene la población rural víctima del terrorismo de Estado, y menos remedio alguno que lleve a evitar la repetición persistente de esa barbarie, contraviniendo el artículo 21 del Código de Procedimiento Penal, en el cual se establece, como “*principio rector*”, enfocar la acción penal a “*que cesen los efectos creados por la comisión de las conductas punibles*” y a que “*las cosas vuelvan al estado anterior y se indemnicen los perjuicios.*”?

Quizás los agentes judiciales piensen que es competencia del poder ejecutivo corregir las conductas sistemáticamente criminales de sus instituciones y así se “lavan las manos” de manera irresponsable. Pero habría que examinar a fondo el pensamiento del alto gobierno, sobre todo en este período “uribista”, en lo que toca a una posible corrección de la barbarie practicada por sus propias instituciones. Dicho pensamiento se revela más nítidamente en hechos que en palabras, y el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, contexto de la tragedia humana que nos ha servido de referencia en este análisis, no deja dudas al respecto:

Cuando, a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comunidad de Paz de San José de Apartadó participó en numerosas reuniones interinstitucionales [entre 2000 y 2004, pero especialmente en 2004] en las cuales



algunos altos agentes del gobierno manifestaban deseos de llegar a acuerdos para “reconciliar” a la fuerza pública con la población civil, la Comunidad de Paz insistió en que las medidas que se tomaran, si querían ser efectivas, no se fundaran en palabras o promesas sino *en hechos*: que se reconstruyeran las viviendas y cultivos incinerados; que se reparara a las familias de los masacrados y desaparecidos; que se permitiera retornar a los desplazados con garantías de seguridad; que se restituyeran los dineros de la comunidad robados a mano armada por paramilitares que habitaban en la Brigada XVII del Ejército; que se devolvieran los animales de carga, animales domésticos, herramientas y enseres a las familias despojadas de ellos por el Ejército; que fueran reconstruidas las plantas eléctricas, escuelas, puestos de salud y bibliotecas destruidas por el Ejército; que se indemnizara y desagraviara a las mujeres violadas por militares, policías y paramilitares; que se dignificaran los cuerpos de los víctimas en sepulturas dignas; que se rompieran los vínculos consolidados en varias décadas entre fuerza pública y paramilitares; que se rectificaran ante la opinión nacional e internacional las calumnias proferidas por el Jefe del Estado contra la Comunidad de Paz, arruinando su reputación moral; que se liberara a tantos presos ilegalmente privados de su libertad mediante montajes; que se crearan comisiones internacionales para examinar las causas de la absoluta impunidad en que permanecen centenares de crímenes de lesa humanidad perpetrados por agentes del Estado contra la Comunidad de Paz.

El Presidente Uribe rompió unilateralmente toda esa interlocución y planes de concertación, desautorizando todo lo adelantado por sus mismos delegados, e impuso otro modelo de “reconciliación” entre fuerza pública y población civil mediante hechos que se tradujeron nítidamente en este mensaje: *No habrá reparación alguna, ni rectificaciones, ni reconstrucciones ni devoluciones; la reconciliación consistirá en que la Comunidad tendrá que convivir, quiera o no quiera, con sus victimarios, sin hacerles ningún reclamo y sometándose a todas sus arbitrariedades. Los principios de la Comunidad de Paz no serán respetados y quienes insistan en seguir perteneciendo a esa comunidad serán tratados, por el contrario, como cómplices de la insurgencia terrorista y caerá sobre ellos toda la fuerza destructiva del Estado. Si no se someten, cargarán con las consecuencias, pues esa comunidad no tiene derecho a existir; debe desaparecer. Las únicas comunidades legítimas son las que acepten involucrarse en la guerra del lado del Estado.* [Mensaje expresado en hechos, que no en palabras, aunque también se proyectó, en gran parte, en declaraciones y discursos del Presidente y de sus altos oficiales]. Dicha respuesta fue lo que motivó el desplazamiento de la Comunidad de Paz del caserío de San José.

El momento escogido por el Presidente Uribe para esas decisiones no pudo ser peor: fue el epílogo de una horrenda masacre de 8 personas de la Comunidad de Paz (21 de febrero de 2005) incluyendo a 3 niños y a uno de los líderes his-



tóricos más apreciados. El cúmulo de mentiras propalado por el Gobierno para encubrir la responsabilidad del Ejército en esa barbarie, se fue desmoronando en los años siguientes y hoy la misma Fiscalía (no obstante el colapso ético que la afecta) tiene las pruebas y los nombres de los militares y paramilitares que en ella participaron.

Todo este contexto que es la cruda realidad que circunscribe la existencia de los milicianos, no puede eximir a quien tenga un mínimo de ética, de un discernimiento sobre la violencia, no teórico, sino práctico. La más elemental honradez obliga a desvincular el concepto de *violencia legítima* del de *violencia legal*. Ya han transcurrido muchas décadas en que el paramilitarismo se amparó en instrumentos legales [o sea, asumiendo la etiqueta de “violencia legal”] y a nadie hay que explicarle hoy en día que los centenares de miles de crímenes perpetrados bajo esos amparos legales se han hecho merecedores de la condena moral más drástica de toda la humanidad. La experiencia cotidiana de la Colombia periférica de campesinos, indígenas, afrodescendientes, desplazados, colonos, marginados urbanos, indigentes y disidentes políticos e ideológicos, sabe de sobra que el paramilitarismo no ha desaparecido ni se ha desmovilizado sino que atraviesa por un período de reciclaje cuyo rasgo central es el estreno de nuevos paraguas legales. Por eso lo que más interpela las conciencias es cómo defenderse de la violencia legal y si acaso esa sin-salida no impone un espacio de violencia legítima ilegal. Al menos esto debe llevar a comprender a quienes no tienen más opción que avalar con colaboraciones secundarias a los que enfrentan militarmente a los criminales que exhiben etiquetas legales.

¿No quedará otra salida? Ciertamente los milicianos no la han encontrado. El Estado, que por Constitución tiene como deber elemental proteger sus derechos, se ha convertido en su verdugo. El poder judicial, que debería crear mecanismos efectivos para impedir que el Estado actúe como delincuente, ha sido exuberantemente creativo en inventar mecanismos que garanticen la impunidad de los agentes del Estado y del Para/Estado. ¿Será ético decirle a los milicianos: no se defiendan; permitan que el Estado los destruya, a ustedes, a sus familias y a sus comunidades?

El discurso político del momento, intensamente asimilado y difundido por todos los medios masivos de información, impide que este tipo de problemas éticos sean debatidos o planteados. El sólo plantearlos convierte al proponente en “cómplice del terrorismo”.

Para quienes rechazamos radicalmente todo tipo de violencia y estamos convencidos de que *violencia incita a más violencia*, nos repugna tener que reconocer algún grado de legitimidad a actitudes defensivas que impliquen, en alguna



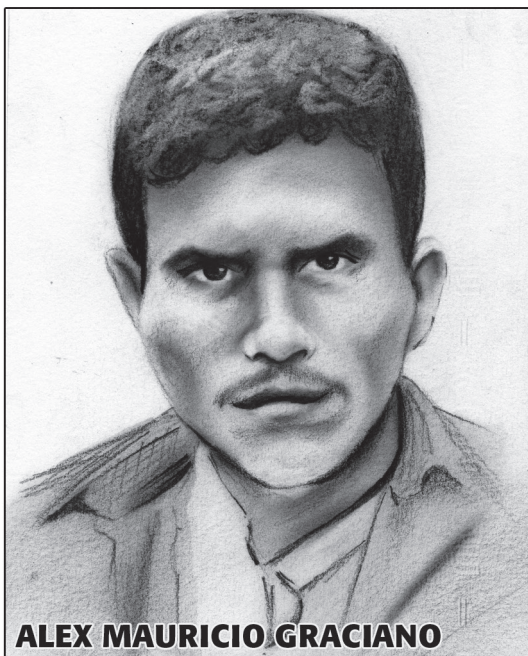
medida, porte de armas. No es la opción de la Comunidad de Paz, la cual ha exigido que en ninguno de sus espacios pueda circular arma alguna, principio que el Estado le ha pisoteado permanentemente al imponerle a sangre y fuego, contra su voluntad y desafiando su permanente protesta, las armas de la fuerza pública/paramilitares, manchadas con la sangre de centenares de miles de víctimas desarmadas.

Pero quizás lo más preocupante es que la lectura de consumo masivo que identifica lo *legítimo* / *ilegítimo* con lo *legal* / *ilegal*, no sólo le ha cerrado el espacio al debate ético profundo sino que también ha insensibilizado a las masas para que se acerquen, como seres humanos, a la cruda realidad de los estigmatizados, obligándolos a reprimir los sentimientos genuinamente humanos que sus tragedias suscitan. Recorrer la vida de Alex Mauricio y de Albeiro, así como la de miles de milicianos sepultados como ratas en los basureros de nuestras comarcas, y hacerlo desde sentimientos humanos no aplastados por las pragmáticas del poder y del instinto de conservación, se ha vuelto imposible en Colombia. El Presidente Uribe ha repetido infinidad de veces en sus discursos que *“aquí no cabe la neutralidad”*; que *“la única postura aceptable es apoyar al Estado”*, y todo el mundo reconoce que él sabe traducir ese discurso en performances contundentes mediante el imperio del odio que ha construido y mediante las mil formas de barbarie implantadas contra quienes no acepten su esquema, sin importarle ya si son ejercidas por los armados legales o por los ilegales, pues su mayor timbre de gloria ha consistido en convertir a los ilegales en legales, mediante un proceso de legalización disfrazado de *“desmovilización”*.

Con todo, las masacres de Pueblo Galleta, de Caraballo, de San José de Apartadó, de La Unión, de Arenas Altas y de Mulatos están ahí, seguidas por muchas otras que han continuado ensangrentando, de manera persistente, las hermosas montañas del Abibe. Hacer intocables a sus autores ante la justicia, ha sido hasta ahora y sigue siendo la condición fundamental para que Alex Mauricio y Albeiro, como otros miles de milicianos, sigan sepultados bajo todos los estigmas, como vidas que carecían de toda legitimidad y viabilidad. Sólo la esperanza utópica nos permite soñar en un día en que los colombianos miren de frente la cruda realidad desde la hondura genuina de su humanidad, y ponderen, sin presiones indebidas, las violencias que nos han envuelto, para juzgarlas al abrigo de los clichés impuestos por tantos terrores. Ese día, sin duda ninguna, la *“violencia”* de los milicianos asumirá otro rostro.



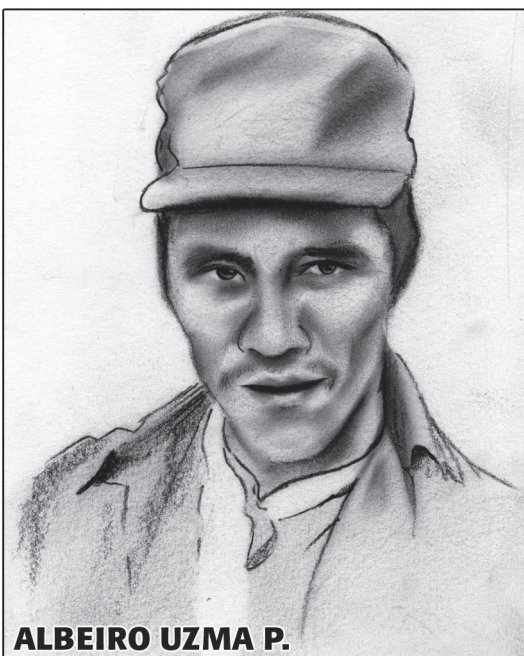
¿Qué es un miliciano?



ALEX MAURICIO GRACIANO

La tropa disparó numerosas veces contra el cambuche y Lina arrastró a su hijo mayor para meterlo debajo de la cama. Como su hijo menor aún seguía durmiendo, ella salió nuevamente a tratar de meterlo debajo de la cama, y al salir sintió que las ráfagas atravesaron la cabeza del niño menor y sus propios brazos y piernas. La sangre y el llanto dominaron la escena...

16 de febrero de 2004, 15 días después del asesinato de su niño menor, Alex Mauricio y su hermano Albeiro, fueron ejecutados.



ALBEIRO UZMA P.

